
**REVISTA
DE LA
FACULTAD
DE CIENCIAS
JURÍDICAS
Y SOCIALES**

Nro. II Extraordinario

BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA ARGENTINA
1816 - 2016

**Universidad
Nacional
de La Plata**

ANALES

DIRECTOR

JUAN CARLOS CORBETTA

**Declarado de interés académico por el Sr. Decano
de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la Universidad Nacional de La Plata. Resolución 208/17**

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Abog. Vicente Santos ATELA
Decano

Dr. José ORLER
Secretario de Asuntos Académicos

Abog. Mariano SALGADO
Secretario de Investigación Científica

Abog. Valeria HUENCHIMAN
Secretaria de Posgrado

Abog. Rodolfo BROOK
Secretario de Extensión Universitaria

Abog. Joaquín ELISECHE
Secretario de Asuntos Estudiantiles

Cdor. Hernán NAVAMUEL
Secretario Económico Financiero

Abog. Javier MOR ROIG
Secretario de Relaciones Institucionales

Consejeros Directivos
Titulares

Claustro docente
Hernán Rodolfo GÓMEZ
Marcelo Adolfo KRİKORIAN
Juan Carlos MARTÍN
Rita Marcela GAJATE
Amos Arturo GRAJALES
Gilda Isabel MALTAS
Marcelo Cristian SENA

Claustro de Graduados
Adolfo Eduardo BROOK

Jefe de Trabajos Prácticos
Juan Manuel HITTERS

Auxiliares Docentes
Sandra Silvina PARIS

Claustro No Docente
Vilma Edith SANDE

Claustro Estudiantil
Agustina María José BALBÍN
Juan Ignacio JACOB
Denise OTTO
Candela MARENNA
Julieta María VISCONTI

ANALES

DIRECTOR

Prof. Juan Carlos CORBETTA

CONSEJO EDITORIAL

EDITORA: Lic. María Luciana ALI

ASISTENTES DE EDICIÓN: Abog. Silvina Laura SARTELLI
Fabián AMARILLO

CONSEJO DE REDACCIÓN

Prof. Juan Carlos CORBETTA

Abog. Rita M. GAJATE

Dr. Ricardo Sebastián PIANA

Lic. María Luciana ALI

CONSEJO HONORABLE EDITORIAL

Prof. Dr. Jorge Horacio ALTERINI (Prof. Extraordinario Emérito, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, UNLP)

Prof. Dr. Jorge Reinaldo VANOSSI (Prof. Extraordinario Honorario, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, UNLP)

Prof. Dr. Roberto Omar BERIZONCE (Prof. Extraordinario Emérito, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, UNLP)

Prof. Dr. Juan Carlos HITTERS (Prof. Extraordinario Emérito, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, UNLP)

Prof. Dr. Roberto H. LAVIGNE (Prof. Extraordinario Emérito, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, UNLP)

CONSEJO CONSULTIVO EXTRAORDINARIO

Giorgio ALBERTI (Universidad de Bologna, Italia)

Pierre BIRNBAUM (Universidad Sorbonne, Francia)

Alessandro CAMPI (Universidad de Perugia, Italia)

Giusseppe DE VERGOTTINI (Universidad de Bologna, Italia)

Francisco FERNÁNDEZ SEGADO (Universidad Complutense de Madrid, España)

Eduardo GARCÍA DE ENTERRÍA (Real Academia Española)

David HELD (London School of Economics, Inglaterra)

Antonio LA PERGOLA (Consejo de Europa, Francia)

Jerónimo MOLINA (Universidad de Murcia, España)

Ramón MONTERO (Universidad Autónoma de Madrid, España)

Dalmacio NEGRO PAVÓN (Real Academia de Ciencias Políticas, España)

Ada PELLEGRINI GRINOVER (Universidad de Sao Paulo, Brasil)

Francisco RUBIO LLORENTE (Universidad Complutense de Madrid, España)

PRESENTACIÓN

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata dedica este Segundo Número Extraordinario de su revista Académica a rendir homenaje al Bicentenario de la Declaración de la Independencia 1816 - 2016.

Con esta finalidad se cursaron invitaciones a académicos, profesores y docentes de España, Hispanoamérica y de Universidades argentinas, para enriquecer esta publicación desde sus diversas apreciaciones, según sus lugares de pertenencia.

Obtuvimos colaboraciones de España, Brasil, Perú, Uruguay y Argentina.

A todos ellos nuestro especial agradecimiento.

ACTA DE INDEPENDENCIA DE LAS PROVINCIAS UNIDAS EN SUD - AMÉRICA

En la benemérita y muy digna ciudad de San Miguel de Tucumán a nueve días del mes de julio de ochocientos dieciséis: terminada la sesión ordinaria, el Congreso de las Provincias Unidas continuó sus anteriores discusiones sobre el grande, augusto y sagrado, objeto de la independencia de los Pueblos que lo forman. Era universal, constante y decidido el clamor del territorio por su emancipación solemne del poder despótico de los reyes de España; los Representantes sin embargo consagraron a tan arduo asunto toda la profundidad de sus talentos, la rectitud de sus intenciones e interés que demanda la sanción de la suerte suya, Pueblos representados y posteridad; a su término fueron preguntados: ¿Si quieren que las Provincias de la Unión fuese una Nación libre e independiente de los reyes de España y su metrópoli? Aclamaron primeramente llenos del santo ardor de la justicia, y uno a uno reiteraron sucesivamente su unánime y espontáneo decidido voto por la independencia del país, fijando en su virtud la declaración siguiente:

Nos los representantes de las Provincias Unidas en Sud América, reunidos en Congreso General, invocando al Eterno que preside al universo, en el nombre y por la autoridad de los Pueblos que representamos, protestando al Cielo, a las na-

ciones y hombres todos del globo la justicia que regla nuestros votos: declaramos solemnemente a la faz de la tierra, que es voluntad unánime e indubitable de estas Provincias romper los violentos vínculos que las ligaban a los Reyes de España, recuperar los derechos de que fueron despojados, e investirse del alto carácter de una nación libre e independiente del rey Fernando VII, sus sucesores y metrópoli. Quedan en consecuencia de hecho y derecho con amplio y pleno poder para darse las formas que exija la justicia, e impere el cúmulo de sus actuales circunstancias. Todas y cada una de ellas así lo publican, declaran y ratifican comprometiéndose por nuestro medio al cumplimiento y sostén de esta su voluntad, bajo del seguro y garantía de sus vidas haberes y fama. Comuníquese a quienes corresponda para su publicación, y en obsequio del respeto que se debe a las naciones, detállense en un Manifiesto los gravísimos fundamentos impulsivos de esta solemne declaración.– Dada en la Sala de Sesiones, firmada de nuestra mano, sellada con el sello del Congreso y refrendada por nuestros Diputados Secretarios. – Francisco Narciso de Laprida, Diputado por San Juan, Presidente – Mariano Boedo, Vicepresidente, Diputado por Salta – Dr. Antonio Sáenz, Diputado por Buenos Aires – Dr. José Darregueira, Diputado por Buenos Aires – Fray Cayetano José Rodríguez, Diputado por Buenos Aires – Dr. Pedro Medrano, Diputado por Buenos Aires – Dr. Manuel Antonio Acevedo, Diputado por Catamarca – Dr. José Ignacio de Gorriti, Diputado por Salta – Dr. José Andrés Pacheco de Melo, Diputado por Chibchas – Dr. Teodoro Sánchez de Bustamante, Diputado por la Ciudad de Jujuy y su Territorio – Eduardo Pérez Bulnes, Diputado por Córdoba – Tomás Godoy Cruz, Diputado por Mendoza – Dr. Pedro Miguel Aráoz, Diputado por la Capital del Tucumán – Dr. Esteban Agustín Gazcón, Diputado por la Provincia de Buenos Aires – Pedro Francisco de Uriarte, Diputado por Santiago del Estero – Pedro León Gallo, Diputado de Santiago del Estero – Pedro Ignacio Rivera, Diputado de Mizque – Dr. Mariano Sánchez de Loria, Diputado por Charcas – Dr. José Severo Malabia, Diputado por Charcas – Dr. Pedro Ignacio de Castro Barros, Diputado por la Rioja – Licenciado Gerónimo Salguero de Cabrera y Cabrera, Diputado por Córdoba – Dr. José Colombres, Diputado por Catamarca – Dr. José Ignacio Thames, Diputado por Tucumán – Fray Justo de Santa María de Oro, Diputado por San Juan – José Antonio Cabrera, Diputado por Córdoba – Dr. Juan Agustín Maza, Diputado por Mendoza – Tomás Manuel de Anchorena, Diputado de Buenos Aires – José Mariano Serrano, Diputado por charcas, Secretario – Juan José Paso, Diputado por Buenos Aires, Secretario.

Abog. Vicente ATELA

Decano

Prof. Juan Carlos CORBETTA

Director

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata

SUMARIO

A doscientos años de la Independencia: ¿La Argentina en el mundo de hoy? POR JORGE REINALDO VANOSSI	1
La diplomacia de la Argentina y de las potencias europeas en la época de la independencia hispanoamericana POR FERNANDO ENRIQUE BARBA	23
La fundación de la Universidad de Buenos Aires como acto emancipador POR TULLIO ORTIZ	47
La interpelación contemporánea del Bicentenario del Congreso de Tucumán de 1816 desde una perspectiva uruguaya POR GERARDO CAETANO	69
Reflexiones en el Bicentenario de nuestra Independencia POR ALBERTO RICARDO DALLA VIA	93
El Congreso de Tucumán y la Declaración de la Independencia POR CARLOS ALBERTO MAYÓN	113
El mito de la Constitución histórica de España como clave de interpretación liberal de la Independencia de América POR ARMANDO ZEROLO DURÁN	137
La construcción de la Independencia argentina POR RAMÓN TORRES MOLINA	159
La última Independencia en América del Sur: Perú y el ejército realista 1816-1826 POR CRISTINA ANA MAZZEO	177

VIII

Nación y representación territorial en los Constituyentes americanos de las Cortes gaditanas POR CARLOS PÉREZ FERNÁNDEZ-TURÉGANO	195
Revolución, guerra civil e independencia POR ANÍBAL D'AURIA	225
La Independencia del Río de la Plata y las contradicciones del Congreso de Tucumán POR RICARDO R. PELÁEZ	245
Las otras independencias POR PABLO HIRSCHMANN	289
Juan José Paso y la independencia POR HÉCTOR JOSÉ TANZI	313
Las <i>Bases</i> de Alberdi y las culturas de las libertades POR SOLANGE DELANNOY Y ADRIANA MACK	337
Continuidades y interrupciones en una revisión historiográfica documentada en el Bicentenario de la Independencia POR DÉBORA BURSZTYN Y ALEJANDRA DÍAZ.....	353
Estudios de historia del Congreso de Tucumán POR JUAN PAULO GARDINETTI	381
Estados contemporáneos y decisiones judiciales en la Argentina y Brasil: ambientes distintos, soluciones similares POR TIAGO GAGLIANO PINTO ALBERTO	399

A doscientos años de la Independencia: ¿La Argentina en el mundo de hoy?

POR **JORGE REINALDO VANOSI** (*)

La razón de esta meditación consiste fundamentalmente, en que creo que tenemos el deber de hacer una suerte de radiografía y reflexión sobre nuestra ubicación en el mundo.

Estamos tan alejados de los centros de poder, tan lejanos de las grandes capitales que, si bien los medios contemporáneos nos acercan, y a veces nos llevan a sentirnos promiscuamente ligados a las grandes metrópolis: seguimos siendo muy aldeanos, tenemos muchos rasgos localistas que en ciertos casos son virtudes y en otros se pueden ver como verdaderos defectos.

Yo digo que los argentinos llegan a fin de año con la misma angustia que seguramente tenían los navegantes que acompañaron al Gran Almirante. Convencidos muchos de ellos de que el mundo era cuadrado, albergaban en su fuero interno la sensación de que en algún momento se produciría un precipicio y vendría el vacío eterno e infinito. El argentino medio cree que es una suerte de precipicio, todo lo que no se haya hecho hasta ahora: ya no se va a poder hacer. Y no es así, pues al poco tiempo todo sigue en un proceso de continuidad o sobrevienen cambios, pero vivimos espiritualmente la angustia o la amargura de creer que se nos acaba la vida o que se nos acaba el mundo.

(*) Abogado. Doctorado en la Universidad de Buenos Aires, en las Universidades Nacionales de La Plata y del Litoral. Doctor "Honoris Causa" de la Universidad del Salvador; de la Universidad Católica de Salta; de la Universidad San Pablo-T.; de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega de Lima y de la Universidad Católica de Cuyo. "Profesor honorario" de la Universidad Tecnológica del Perú y de la Universidad Abierta Interamericana. "Profesor distinguido" de la Universidad Nacional Autónoma de México. Fue profesor titular de Derecho Constitucional y Político en las Universidades Nacionales de Buenos Aires y La Plata, y director del Instituto de Derecho Constitucional y Político, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, UNLP. Actual "profesor honorario" de la Universidad Nacional de La Plata y de la Universidad Nacional de Mar del Plata con carácter de "académico ilustre". Tres veces presidente de la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas de la Argentina. Actual vicepresidente de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires. Académico de Número de la Academia Nacional de Ciencias de Buenos Aires y de la Academia Nacional de Educación; y de las Reales Academias españolas de Legislación y Jurisprudencia, y de Ciencias Morales y Políticas de Madrid; Brasil, Chile, Perú, Bolivia, Paraguay, Colombia y Ecuador. Miembro de la Academia Internacional de Derecho Comparado con sede en La Haya.

Hablamos del mundo, y yo siempre he creído, incluso cuando se discurría sobre tres mundos, que había varios más que estaban en situación mucho más deteriorada y postergada que el tan mentado Tercer Mundo. Aún hoy, superadas ciertas alternativas ideológicas y, desaparecido el mundo del marxismo-leninismo, la pluralidad en que vivimos es muy variada y diversa. Quedaron atrás los tiempos en que Bell exaltaba su espejismo del “fin de las ideologías” y, más tarde, Fukuyama se precipitaba con la proclamación del “fin de la historia”: ambos anuncios fueron erróneos o fantasiosos; no hubo tales decesos mortales, sino cambios.

I. La pluralidad de América

De esta pluralidad también tenemos un reflejo en nuestro continente donde se suele hablar muchas veces, con un gran idealismo, de América o del panamericanismo y también cuando se le opone al panamericanismo el concepto del latinoamericanismo, con buena inspiración pero incurriendo quizás en el mismo desliz de querer englobar bajo un solo término y nación una realidad que no es unívoca sino multívoca. Hablar de Latinoamérica, en la cual estamos inmersos, es hablar de un término que abarca diferentes ámbitos.

Hay obviamente una Indoamérica que es parte de esa Latinoamérica, una Indoamérica, de cuya realidad de origen indígena, grandes pensadores, escritores y políticos han hecho cartabón y bandera. Hay una Afroamérica que, inocultablemente, se la visualiza a través del color de las tradiciones culturales y hay una Euroamérica que a veces nos cuesta, porque tenemos miedo o un complejo de no querer herir. Esa Euroamérica en la cual sí estamos propiamente incardinados es la de este Cono Sur del continente y a la cual después me voy a referir.

Y me voy a referir en un sentido pesimista y en un sentido optimista. No se puede ser maniqueo al hablar de nuestro país o de la porción del continente en que estamos. Suele existir la tentación a un reduccionismo en virtud del cual todo se lo pinta con un optimismo exagerado o todo se lo zambulle en una pileta medio escatológica o medio necrófila en la cual todo es pesimismo, todo es derrotismo, todo es un acabose. Yo creo que están igualmente equivocados los dos extremos.

Por lo pronto voy a empezar con la cara de la medalla que es más optimista o positiva. Una apreciación del mundo en esta segunda década del siglo permitirá sacar, a mi modo de ver, una conclusión optimista respecto de la Argentina y de su ubicación en el mundo, por la siguiente razón: Estados Unidos, primera potencia sin ninguna duda, a la cual expreso toda mi admiración y veneración, fundamentalmente por razones históricas y por ser el sistema constitucional y de vida en libertad, que hemos heredado, tiene una faz que la aqueja, de tipo conflictivo y

de hondo contenido social que se está somatizando por la vía de la violencia. Los episodios vividos recientemente en los Estados Unidos (los diarios anuncian que no sólo en las grandes ciudades, los estallidos podrían repetirse en cualquier momento) y que se han dado ya en otras grandes urbes como Chicago, Filadelfia o Nueva York, pero en menor escala, con la presencia de un carecimiento social que aqueja a vastos sectores que están de alguna manera identificados con minorías raciales o lingüísticas, hace que no se pueda ser optimista en lo inmediato sobre el grado de pacificación total que puedan vivir los EE.UU. Aun pensando que la crisis económica y la recesión puedan ser revertidas, va a costar mucho tiempo del siglo XXI superar el gran desfasaje que se ha dado entre los diversos sectores sociales y eso que es un país cuya riqueza, cuyo potencial y cuya creatividad lo colocan, sin ninguna duda, en la cúspide universal. La magnitud del problema lleva a que debamos ser cautos y moderados en nuestro juicio respecto de la recuperación de esos niveles.

II. Los “ismos” en Europa

Todos conocemos la situación actual en Europa. Sorpresivamente, “*suddenly*” dirían los angloparlantes, han reaparecido los viejos demonios de los infiernos: el tema del racismo ha hecho una eclosión que se pensaba superada por vía del desarrollo cultural; sin embargo, basta una pequeña crisis, basta un pequeño episodio para que esto entre en combinación con otras drogas potencialmente activantes: la xenofobia, el nacionalismo, el resurgimiento de los viejos localismos y regionalismos, a veces a nivel minúsculo, pero que tienen una capacidad de expansión asombrosa. Aquello que se dijo para explicar (no justificar) el fenómeno de la Alemania nazi, que en un país con menos del uno por ciento de analfabetismo, se terminaba quemando libros de autores proscritos y dictando leyes raciales, curiosamente reaparece como un tema de meditación. Me estoy refiriendo a la diferencia entre civilización y cultura, que yo creo, como creía Joaquín V. González y como han pensado grandes escritores, Max Scheler entre ellos, que esa diferencia existe.

Civilización es el dominio del hombre sobre la naturaleza, obtenido fundamentalmente a través del avance tecnológico y de la ciencia, pero no garantiza una cultura sana, porque la cultura es el dominio del hombre sobre los instintos, que se obtiene fundamentalmente a través de la razón y de la evolución que el manejo de la razón permite al defender la cultura frente a la contracultura o imponer la cultura frente a una anticultura. Estamos asistiendo en Europa (y los que han viajado recientemente lo certifican) a manifestaciones de irracionalidad, a estallidos de una anticultura muy preocupantes con el pretexto de la defensa de valores legítimos y de ciertos marcos de vida. Pero se traducen en los hechos, sobretudo

en la juventud que es la que tiene formación tanto de un extremo como el totalitarismo del otro que son igualmente malsanos, en una suerte de negación de los valores humanos. Es como si la escala axiológica se estuviera invirtiendo y todos los valores que estábamos considerando como un gran avance de la cultura de Occidente, como la paz, la solidaridad, el respeto, el consenso, de repente volvieran a ser cuestionados. Es de esperar que éstos sean transitorios, pero la magnitud del fenómeno, por lo menos por lo que se lee y se ve en las imágenes, indica que va a durar bastante y no sabemos aún cómo se van a resolver ciertos conflictos locales detrás de los cuales puede estar el interés de que se prolonguen. Me refiero concretamente al caso de la disgregación de Yugoslavia, que fue el más dramático en Europa. Confieso, a nivel humano, que cuando veía en la televisión las imágenes de lo que han sido los combates en Sarajevo o lo que fue el bombardeo aéreo a Dubrovnik, el nivel de ferocidad, de irracionalidad, la sevicia con que se hacen las persecuciones aún en los mismos cementerios cuando están enterrando a las víctimas, etc., es como si renacieran en uno todas las imágenes de décadas atrás, de épocas en que un loco, un demente, había pretendido dominar el mundo y que creíamos ya totalmente superadas, sobre todo a través del efecto paradigmático del Juicio de Nüremberg y de lo que eso debería significar desde el punto de vista de sus enseñanzas. Parece estar leyendo de nuevo los horrores narrados por Curzio Malaparte en *La piel* o por Constantin Virgil Gheorghiu en *La hora veinticinco*: la deshumanización total.

¿Qué va a pasar con Rusia actual, qué va a pasar con esas idas y vueltas? ¿Entre Rusia y Ucrania están peleando los comunistas o son nacionalistas? El observador opina que Putin había venido a justificar por qué había dejado de ser comunista y se olvidó de explicar por qué lo había sido. No participé de la euforia en torno a los sucesores de Gorbachov y de Yeltsin; y no hago ningún reproche a nadie ni por haberlos invitado ni por haberlos aplaudido. Simplemente fueron personajes que no terminaron de convencerme. No dudo de sus méritos, no sé si estará justificado el Premio Nobel, pero no creo que un burócrata de la Nomenclatura, que ha hecho toda su carrera sobre la base del escalonamiento en una estructura fuertemente cerrada y dogmática, haya podido liberalizar de golpe el pensamiento de todo un pueblo al extremo de que podamos acogerlo en el mundo libre como alguien de nuestra misma factura, de nuestro mismo origen. Soy relativista en ese tema, como también creo que la única respuesta a la pregunta de si sobre Rusia recae un gran signo de interrogación, digo que hay poca tradición democrática, Rusia ha tenido una sola elección libre en toda su historia previa a la era bolchevique, en 1917 después de la primera revolución en la que triunfó Kerensky y el Partido Comunista sacó sólo el 16% de los votos. De allí viene la famosa frase de Lenin "*Todo el poder a los soviets*", que era la respuesta a la frase "*Todo el poder a la Constituyente*". La Constituyente había sido elegida democráticamente y como el sector bolchevique

minoritario había sido derrotado, apeló a la violencia. Esa es la cultura con la cual se han formado todos los dirigentes que hasta hace poco operan allá. Es muy difícil creer que de la noche a la mañana se pueda producir, en varias generaciones que conviven, un cambio cultural tan grande como para que no sigan anidando esas tendencias que en su momento infectaron esa región. De modo que es un proceso que llevará muchos años de duración. Lo que sí me parece claro es que no hay nadie (grupo, persona o partido) con poder suficiente para reimplantar lo que fue la URSS: el imperio no es reconstituible.

No es de todos modos un panorama bien definido. Hay un gran signo de interrogación y va a depender en gran parte de la suerte que corran estos regímenes, del humor de los pueblos respecto del sacrificio que le requiera el tránsito de una a otra sociedad edificada sobre bases diferentes y del cambio cultural que se vaya produciendo sobre la marcha. Hasta 1990 el acceso a otra cultura estaba dado únicamente por el “transistor”, o sea por la posibilidad de captar por radio las emisiones que venían de Occidente. Generaciones enteras se ha formado en una ignorancia total de los que acontecía más allá de sus fronteras.

III. El peligro del fundamentalismo

Los países de Extremo Oriente necesitan mercados, ya que su capacidad productiva está fuera de duda y su costo de producción es relativamente bajo. De modo que producen competitivamente: es notorio que Japón fue pionero inundando parte del mercado americano y europeo. Allí está la gran posibilidad de desenvolvimiento que ellos tienen y que otro signo gigantesco de interrogación es la evolución de China. Tantos millones de habitantes que conforman un mercado potencial inmenso, y el hecho de que se pretenda realizar el cambio en lo económico sin el cambio político. Sabemos que esto no responde a las leyes históricas. Por lo general todo cambio en un aspecto conlleva el cambio en el otro. Es como creer que puede haber integración económica sin algún grado de integración política. Tarde o temprano se produce también algún grado de integración política como está ocurriendo en Europa. ¿Qué va a pasar con China: van a poder los comunistas actuales mantener el sistema como un monstruo de dos caras, como Jano, con una cara colectivista por un lado y otra cara que va hacia el capitalismo; o van a poder integrarse con los otros países del Extremo Oriente? Un interrogante grave y afligente es si las viejas guerras económicas que llevaron a las guerras mundiales, y sobre todo el cierre de fronteras con la falta de comercio e intercambio, no se va a repetir ahora, no ya entre países sino entre las grandes moles. ¿Qué va a pasar con la integración de los EE.UU. en el NAFTA, la integración europea ampliada, la integración del Extremo Oriente? ¿Va a haber intercambio entre esas moles o va a ser nada más que un intercambio interno entre ellos? Porque en realidad, algunos

de los grandes detonantes de la Primera Guerra Mundial en 1914 fueron el exceso de proteccionismo, la falta de libre comercio y el escaso nivel de intercambio que había entre los grandes países de Europa. Lo mismo se repitió en la década del 30, cada vez más reclusos y encerrados en sí mismos. El proteccionismo y la falta de intercambio hicieron que el desenlace fuera el que en definitiva ocurrió. El que lo previó fue Aristides Briand, el gran canciller francés que muere un poco antes del acceso de Hitler al poder y que es el primero que habla de integración y da la fórmula mágica, hoy ya olvidada, que no por elemental deja de ser cierta: sólo si hay mucho comercio no va a haber guerra. La condición para que Francia y Alemania no entren en guerra de nuevo es que haya mucho comercio entre ellas, y la tendencia en ese entonces era al revés. La pregunta que se hacía Briand en 1932 la podemos formular nosotros: ¿Qué va a haber entre estas grandes moles, se van a cerrar y no va a haber relación entre ellas y sólo va a haber intercambio entre las partes que las componen? Podríamos asistir a una gran guerra comercial entre las grandes moles de integración, lo cual sería desestabilizador y gravísimo para el mundo.

En Asia el panorama es también preocupante. Quizás no lo vivenciamos de la misma forma porque es más lejano, son realidades distintas y distantes, pero el fenómeno del fundamentalismo se ha propagado. Quienes han querido apagarlo parecen haber operado con nafta de aviación porque el efecto ha sido contraproducente. Ha trascendido los límites del contorno geográfico de Asia y está allí como una bomba de tiempo en el norte de África.

Toda esta realidad del islamismo convertida de religión en vertiente política y que asume reivindicaciones históricas que vienen con un alto índice de resentimiento y que requieren o exigen una verdadera revolución social descolocando absolutamente los valores de Occidente a los cuales se rechaza de manera categórica, es algo que no está contenido sino que corremos el riesgo de que se expanda. Está quizá limitado porque una suerte de reaseguro ha impedido que se extienda demasiado, pero los episodios de Argelia, Túnez, Libia, Egipto y otros que son más recientes, revelan su tremenda peligrosidad. Marruecos sólo se salva; y no hablemos de lo que es Libia a través del régimen preconizado por los sucesores de Kaddafi que, claramente, ha reimplantado como Código Penal ciertas partes del Corán como la Ley del Talión. Esto indica un regreso cultural, un retroceso muy grave que sólo lo previeron aquellos que hace muchas décadas anticiparon que la explosión posible de la Unión Soviética se iba a dar a través del estallido del nacionalismo en las repúblicas sureñas vinculadas con la región mahometana. Esto, que nos parecía a todos muy difícil de perfilar, lo tenemos ahora instalado y no va a ser suficiente la presencia de la parte del Asia que lucha titánicamente y en democracia, por el desarrollo económico y el intercambio comercial, como estos grandes jinetes que están cabalgando en la libertad: Japón, India, Corea del

Sur, Taiwán, etc., para contener la onda expansiva cultural del fenómeno fundamentalista. Pueden parecer exagerados los aportes científicos de Huntington (la guerra de las civilizaciones) o la prédica de Oriana Fallaci con su pluma afilada, pero es cierta la afirmación de Popper en cuanto a la imposibilidad de convencer por la lógica a quienes provienen y cultivan un sistema de razonamiento basado en valores antitéticos (1).

IV. El fenómeno de la negritud

En África la realidad tiene otros contornos: conocemos lo de Somalía que es la punta del iceberg. Lo que se vive en Somalía es un fenómeno bastante común en toda África negra cuando desaparece el Estado. El fenómeno de la negritud tiene también su posibilidad de estallido. Esto viene también de lejos y ahora va unido al problema del hambre. Pero creo que no es sólo el tema que ahora vemos epifenoménicamente, sino que debajo de eso hay un problema cultural. Voy a relatar un episodio que me tocó presenciar en 1966 en el Congreso de las Naciones Unidas sobre el “*apartheid*” que tuvo lugar en la recién inaugurada Brasilia. Los dueños de casa trataban de demostrar que el Brasil y, antes de ellos la colonización portuguesa, habían evitado el conflicto racial a través de lo que llaman en portugués la “*misigenação*”, es decir, la fusión o la mestización, donde no hay ejemplares químicamente puros y la promiscuidad ha llevado en gran medida a que todos tengan la sangre mezclada. Un fin de semana (el Congreso duraba un mes) los dueños de casa invitaron a los embajadores de los países de África negra a visitar el Nordeste (Bahía y otras ciudades) para que vieran que realmente no había conflicto y que éste se había superado, pues se había producido una síntesis. Estos embajadores viajaron ese fin de semana y cuando se reanudaron las deliberaciones el lunes siguiente, uno de ellos pidió la palabra para formular una grave denuncia. Quedamos todos estupefactos, pensamos que habían tenido algún incidente, algún episodio desdichado. No: lo que querían era denunciar ante la humanidad el crimen que habían cometido Portugal primero y Brasil después contra “el derecho a

(1) Comparto la nota de nuestro exembajador en la ONU, Emilio J. Cárdenas, que comentando la nueva política del primer ministro de Japón, Shinzo Abe, señala respecto de su rol en el extremo oriente: “Abe acaba de dar un paso más hacia la flexibilización de la *cláusula pacifista* de su Constitución. Al declarar que Japón tiene el derecho de defender a sus aliados”. Lo que, como política de Estado, debe ser ratificado por el Parlamento (Dieta), en cuyas dos cámaras Abe tiene mayoría. Esto permitiría a Japón salir en auxilio de países de su región que tienen conflictos marítimos fronterizos con China, como es el caso de Filipinas (donde China se ha apoderado de Scarborough, que Filipinas considera suyo), y el de Vietnam (en cuyas costas China había instalado una plataforma para la exploración petrolera). El nuevo avance japonés flexibilizando su capítulo de defensa ha provocado reacciones adversas en China, que acusa al Japón de poner en peligro la paz y seguridad regionales (La Prensa, 10/8/2014).

la negritud”. Ellos reclamaban y exigían el derecho a la pureza racial, a la negritud que había sido mancillada al propender a la fusión de razas. Por supuesto, frente a este planteo no había respuesta porque era confrontar lógicas y culturas totalmente distintas. El punto de vista de ellos era irreconciliable con el punto de vista de la cultura occidental que predominaba en los demás representantes allí reunidos, de modo que no hubo debate. El verdadero milagro se produciría más tarde en Sudáfrica con la perseverante acción de Mandela.

V. Las realidades latinoamericanas

Por último llegamos a la mentada América Latina, donde el panorama tiene otros ribetes que exigen alguna puntualización. México ha hecho una opción: ya pertenecía geográficamente a América del Norte y podemos decir ahora que sistemáticamente pertenece más aún a través de las expectativas que vive en torno al acuerdo llamado NAFTA. Con Canadá y los EE.UU. buscan una integración a corto plazo. De modo que hay que pensar que México, país hermano al cual ponderamos tanto y que ha hecho grandes aportes a la cultura latinoamericana, mirará cada vez más hacia el Norte y cada vez menos hacia el Sur. No hay que esperar una adhesión incondicional de México a futuras causas o reclamos de América del Sur.

El resto de América Latina tiene un gran signo de interrogación, con un pronóstico reservado. Es muy difícil saber si la paz alcanzada en Centroamérica será permanente o no. Si esto depende de otros factores que han aparecido, como el narcotráfico, muy vinculado a los fenómenos subversivos en varios países de América (especialmente Colombia) la respuesta puede ser otra.

El desarrollo económico tampoco depende en forma unilateral de la balanza de pagos o de la riqueza potencial. Es el caso de Venezuela, país rico en términos comerciales y de balanza de pagos, pero en el fondo fue muy desestabilizado por la mala política seguida en torno a la administración de esos recursos. Esto llevó en definitiva a que renacieran o aparecieran alianzas insospechadas donde los extremos ideológicos se tocan en un intento contestatario por reemplazar a las reglas del juego del sistema democrático, sumamente debilitado en las postrimerías previas al “chavismo” por la denuncia de la corrupción que es un fenómeno que ahora aqueja no sólo a algunos sino a la mayor parte de los países de América Latina y donde las respuestas en el plano jurídico y desde el punto de vista institucional, no digo que lleguen tardíamente, pero llegan lentamente en cuanto a la necesidad de actuar sobre un fenómeno que produce fundamentalmente descreimiento: el auge del populismo o del “neo-populismo”, que es la demagogia (en términos aristotélicos) que yo denomino “despotismo *no* ilustrado”.

El fenómeno de la corrupción, que antes era un fenómeno aislado, donde a los corruptos se los identificaba y sancionaba y que la sociedad los segregaba, ahora es un fenómeno de bandas, de grupos que a veces actúan cerca del poder o incrustados en el poder y llevan, en definitiva, a dos consecuencias además de las muchas otras que conocemos: una es la gigantesca desviación de recursos que deberían estar destinados al desarrollo o a la justicia social y que pasan a pocas manos en forma ilegítima; y el otro es el descreimiento, la pérdida de credibilidad en el sistema democrático. Ese fenómeno ocurre precisamente no ya en las tradicionales dictaduras o tiranías y gobiernos despóticos, sino en democracias pluralistas donde hay alternancia, donde funcionan partidos políticos, donde se celebran elecciones y donde se supone que deberían actuar los órganos de control. Pero en la práctica éstos no actúan o no lo hacen con la celeridad necesaria como para enervar la tendencia negativa que causa el fenómeno. ¿Y la responsabilidad? No se hacen funcionar los mecanismos que conducen a la efectividad de esa nota esencial de la forma republicana de gobierno, pues el control es la antesala de la responsabilidad política, civil, penal y administrativa.

VI. Potencialidad del Cono sur

Si miramos esta parte extrema del Continente, debemos sacar una conclusión que dentro de todo es optimista. Cuando hablo de esta “extrema parte del Continente” me estoy refiriendo a la Argentina (quizás no en su totalidad pero a gran parte de la misma), el Uruguay, Rio Grande do Sul y gran parte de Chile. Esto conforma una suerte de espacio político, económico, cultural e histórico animado por grandes afinidades más allá de las disputas, de las rivalidades, de los desencuentros y hasta de las guerras que podamos haber tenido en el pasado. Visto en la perspectiva inmediata, puede ser una parte del mundo donde estén asegurados dos o tres valores. Por un lado la paz, pues no hay conflictos a la vista; cierto equilibrio desde el punto de vista social, ya que si bien existen fenómenos de miseria, de carencias muy grandes, no se dan los extremos que se observan en otras partes de América Latina o los casos ya prácticamente terminales que señalábamos en África.

Hay además un afán de integración paulatina, por etapas, por pasos sucesivos, que es dificultosa porque se comprende que no se dan las mismas condiciones imperantes en Europa para favorecer la integración después de la segunda posguerra mundial. Pero tratan estos países de no llevar adelante políticas que los alejen sino que los acerquen. Hay demasiadas asimetrías, que se deben tomar en cuenta y que costará mucho superarlas en búsqueda del equilibrio.

Además hay un común denominador de tipo cultural y de origen europeo, o sea de una cultura con hábitos de inmigraciones que le han inyectado a esta parte del

continente hábitos mentales, de trabajo y costumbres en general, que los hacen mucho más propensos para adaptarse al ritmo tan competitivo del mundo que se avecina.

La Constitución histórica de los argentinos (1853-1860) establece en su artículo 25: “El Gobierno federal fomentará la inmigración europea; y no podrá restringir, limitar ni gravar con impuesto alguno la entrada en el territorio argentino de los extranjeros que traigan por objeto labrar la tierra, mejorar las industrias, e introducir y enseñar las ciencias y las artes” (Constitución Nacional).

Un mundo de grandes moles, un mundo donde EE.UU. realiza este intento de integración que *ut supra* mencionábamos, con Canadá y México; un mundo donde la Europa Occidental tiende a extenderse y que, salvo episodios aislados, tiende a conformarse casi monóticamente. Lo mismo ocurre con las áreas de influencia de Japón en Extremo Oriente. En definitiva, la única integración viable, fuera del romanticismo y de la declamación nominal que pueda existir en América Latina, es la de esta parte del continente, más allá de los tropiezos que en este momento existan: de si el Mercosur es ventajoso o no, si para la Argentina la balanza de pagos tiene un resultado perjudicial a raíz del costo argentino o de la ventaja que Brasil tiene en sus exportaciones. Más allá de esos datos que son importantes por cierto, pero que no hacen a la gran historia del proceso, creo que si de integración se habla, si de integración se trata, la única viable y con andamio, en términos concretos en un futuro inmediato, es la del Cono Sur. De ahí la enorme importancia de tratar que el interés que Chile tiene de asociarse en el NAFTA no sea excluyente de su posibilidad de buscar con la Argentina aunque sea algún tipo de complementación y de compensación que le haga atractivo el poder relacionarse con esta parte del mundo. Creo que esto podría traernos grandes ventajas para todos.

En síntesis, lo que quiero significar con estas breves reflexiones es que tenemos que superar esa tradicional deformación mental que nos caracteriza, de ver siempre y en todo, o la “leyenda negra” o la “leyenda rosa”. Se ha escrito la leyenda negra de la colonización española en América y se ha escrito la leyenda rosa; y el quinto centenario demostró que ninguna de las dos es enteramente válida. Son dos exageraciones, pues la verdad ha pasado por otros andariveles y meridianos.

En materia de América Latina en general y de la situación de la Argentina en particular, creo que ambas son desaconsejables por igual. La leyenda negra fatalista y determinista llevaría a pensar que no hay solución. Cuántas veces nos hemos sentido inclinados a repetir esa frase: “Las medidas del descenso argentino parecen insondables, a cada profundidad, cuando creemos que tocamos fondo, se abre un nuevo pozo, una nueva ciénaga y caemos nuevamente”. Esa es una exageración y otra fabulación es la leyenda rosa que por lo general va unida a la jactancia y a la

petulancia de creer que somos “el ombligo” del mundo, que en ningún lugar se come como en la Argentina, que en ningún lugar se vive como en la Argentina, lo cual tampoco es cierto.

Tampoco es verdad y nos hace un mal favor, porque si esa leyenda rosa se la ha creído necesaria para estimular una visión optimista que active y no que ralentice el ánimo nacional, ha llevado en definitiva a una confusión respecto de las realidades. En esta materia nada puede ser más contraproducente que sobreactuar o sobredimensionar nuestras fuerzas y nuestras posibilidades (2).

Ahora correspondería decir, ya que aspiramos por nuestra posición en el Cono Sur, a tener un rol de desarrollo y de nivel cultural destacado en esta suerte de reconversión del mundo donde ha desaparecido una parte ideológica del mismo y se ha impuesto otra a escala universal: ¿cómo se pertenece o se advierte al Primer Mundo? Porque esto no es un acto de voluntarismo: no hay una varita mágica como la del rey Midas quien, según cuenta la leyenda, transformaba en oro todo lo que tocaba. No se trata aquí de sancionar una norma que diga que pertenecemos al Primer Mundo o que accedemos, en virtud de esa premisa, a los niveles del Primer Mundo. No se trata de hacer lo mismo que algunas constituciones muy románticas de los últimos tiempos que aseguran derechos irrealizables.

La Constitución del Perú hablaba del derecho a la tumba como un derecho asegurado. Probablemente tenga una base social, pero la norma no garantiza eso en la práctica: ¿cuál es la sepultura “digna”? ¿Quién la decide y quién la suministra? De modo que el acceso al Primer Mundo no puede formar parte de lo que se ha llamado un “catálogo de ilusiones”. Tiene que ser de un tránsito viable, donde la razonabilidad esté indicándonos la debida proporción entre los medios y el fin y, al propio tiempo, cuáles son los medios para alcanzar ese fin al que todos aspiramos. Creo que desde ese punto de vista estamos mucho mejor que en décadas atrás, aunque la reiteración serial en los “disparates” (*sic*) no contribuye a que nuestra imagen despierte la confiabilidad indispensable para contar con las cuatro principales “seguridades” que debe ofrecer un Estado constitucional de derecho: la seguridad personal, la seguridad jurídica, la seguridad social y la seguridad exterior.

(2) El exvicecanciller Roberto García Moritán observa recientemente que “(...) Argentina ha iniciado una política de alianzas internacionales que se basa en el acercamiento a los países con menor sintonía con Washington. Uruguay podría ser el ejemplo más lamentable como lo es también el haberse afectado negativamente, en la práctica, la dinámica de profundización del Mercosur como el acercamiento entre el Mercosur y la Alianza del Pacífico, tal como promueven Chile y Brasil. El Mercosur parecería haber dejado de ser para la Argentina el instrumento central de negociación comercial internacional como el núcleo principal de la inserción global. El grado del diálogo diplomático entre la Argentina y Brasil es hoy, en otro ejemplo, el más pobre en tres décadas. Lo mismo se podría decir respecto a Chile” (*Clarín*, 18/8/2014).

Recuerdo que estando en el Colegio de Abogados de Nueva York después de Malvinas (presidía en aquel entonces la Federación Argentina de Colegio de Abogados) en una reunión muy grata y al cabo de una comida, el presidente del “Bar Association” de la ciudad de Nueva York alzó la copa para hacer un brindis de despedida y me dejó estupefacto cuando dijo lo siguiente: “Para que la Argentina vuelva al mundo”. Es decir que no se trataba de que entrara al Primer Mundo sino de que volviera al mundo. No sé si mi capacidad de reacción habrá sido suficiente, pero pienso que me sentí muy mal ya que ese brindis más que una exhortación era una sentencia inapelable.

VII. El Estado de derecho

Creo que hoy día nadie se atrevería a repetir eso, pero, de todos modos, no debemos conformarnos con el hecho de que estemos gozando de un sistema que creemos que en líneas generales funciona y que esto sea suficiente de por sí. Es condición necesaria pero no suficiente, porque sin el sistema constitucional y sin el régimen democrático, hoy que la presión internacional es grande, estaríamos realmente proscriptos. Pero no es suficiente, ya que esto requiere inyectar una suerte de savia o de contenidos que hay que realimentar en forma permanente. Por eso creo que es muy feliz la frase de un pensador francés que, en una nota publicada en el diario *La Ley*, dice que al cabo de dos siglos de la revolución constitucional en la era contemporánea, el inventario de los grandes aportes que se hicieron en lo que va en más de doscientos años (técnicos, científicos, artísticos, el poder acceder a otros planetas, etc.) el día que se haga el balance, lo que más va a sobrevivir es el invento más original: el Estado de derecho.

Considero que alguna vez habría que rebautizar a la Edad Contemporánea con el nombre de “era” constitucional ya que es el gran aporte surgido desde fines del siglo XVIII. El Estado de derecho es el gran descubrimiento político, ya que encierra la fórmula de una vida satisfactoria, de una vida civilizada y no de la “ley de la selva”. En efecto: el Estado de derecho o el Estado de democracia constitucional, como lo prefieren denominar los anglosajones, es la gran conquista. A esa conquista debemos concederle la importancia que tiene y creo que muchas veces no lo hemos hecho ni en la política exterior ni tampoco en la política inferior.

Trataré de explicar qué quiero decir con esto. En la política exterior, la coherencia debería haber obligado a la Argentina, en cualquier época, a reclamar y exigir hacia afuera lo mismo que se reclamaba y exigía hacia adentro. Muchos políticos argentinos no han sido coherentes en esta materia: proclamaban y defendían los valores democráticos internamente y exigían a rajatabla el cumplimiento de las reglas del juego democrático; pero al mismo tiempo toleraban en las declaraciones de política exterior grandes aberraciones sustentadas por regímenes que, si bien

existe una tradicional política de “no intervención” que hay que respetar, no obligaba a callar, a silenciar o a no denunciar los excesos y las aberraciones cometidas por ellos (los “impresentables”) de los cuales todavía algunos escatológicamente subsisten. Es decir que la primera regla de coherencia que no hemos cumplido es la regla que indica que deberíamos haber exigido hacia afuera lo mismo que exigimos internamente como modelo de vida y como paradigma institucional. En esas líneas de pensamiento debemos exigir en todos los foros y en todas las instancias el pleno cumplimiento de la “Carta Democrática Interamericana” que fuera aprobada el 11 de septiembre de 2001 en Lima, con motivo del vigésimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA. Ante el incumplimiento deberían corresponder las sanciones.

En segundo lugar, creo que internamente también ha habido muchas veces cierta hipocresía en defender los principios cuando se está en el llano y no mantenerlos cuando se está en el poder. Nadie puede tirar la primera piedra en este tema y pienso que no puedo exigir dentro de mi subjetividad que pueda emitir un apotegma que sea aceptado por todos, ya que es muy difícil ser objetivo en esto y siempre son juicios de valor; pero creo que en el sistema argentino han convivido y conviven protagonistas que no sienten o que no vivencian con la misma intensidad los valores de la vida democrática. Para algunos son más importantes cuando están proscriptos o perseguidos que cuando están en el poder o cuentan con los resortes del poder; y otros, quizás los menos, han sido coherentes en esta materia. Sin embargo, la sociedad, que no es tonta y que percibe con sus antenas las incoherencias, se encarga muy a menudo (y los medios de comunicación son un fiel reflejo de ello) de denunciar esas incoherencias y de llamar la atención respecto de los que hoy invocan principios que en su momento no defendieron o los que hoy trastocan principios que en su momento invocaron.

VIII. Los términos que los argentinos no conjugan

No necesito mencionar los principios generales del sistema constitucional que todos conocemos, o hacer un catálogo de los mismos. Lo que sí puedo hacer y creo que sería más oportuno, es señalar algunas cosas que no hemos sabido conjugar debidamente. Hay cinco expresiones que no están bien conjugadas (cuando hablo de conjugar no me estoy refiriendo al lenguaje sino a la práctica y a su imbricación recíproca) y que considero la raíz del defecto, que no es monopolio de ningún partido político, ni es una lacra donde haya réprobos de un lado y elegidos del otro, iluminados que estén exentos del vicio y pecadores que estén promiscuamente zambullidos en ese defecto. Es algo que está enraizado en la sociedad argentina y que tenemos que superar de la única forma posible, que es culturalmente, a través de una racionalización y una reflexión sobre el tema. Las palabras que no conju-

gan los argentinos son: previsión, planificación, organización, seguimiento, mantenimiento, control y responsabilidad; entre otras asignaturas pendientes (mayor participación, crítica, vigilancia, cooperación, orden, etc.).

El argentino no practica la organización, si por organización entendemos mínimamente el arbitrar los medios y los recursos de manera racional, armónica y proporcional a los fines a los que deben estar destinados. El argentino no organiza porque confía en la espontaneidad. Tiene una suerte de creencia mítica en lo que es el orden natural: “Dios es criollo”, que es como si descreyera o abjurara del esfuerzo intelectual y material de organizar.

El argentino no practica el seguimiento, desde el simple expediente, el juicio o el trámite (pues cree que con iniciarlo basta) hasta las obras públicas o las grandes empresas que hacen al desarrollo cultural y material del país. Tiene simplemente un afán de inaugurar, de iniciar o promover, pero no de hacer el seguimiento. Es como si creyera que todo continúa anímicamente dotado de una fuerza propia, *per se*, en vez de hacer atentamente el seguimiento para la continuidad. O se espera la llegada del demiurgo (3).

Tampoco se ocupa del mantenimiento, y así lo vemos sobre todo en el orden físico: las rutas, los edificios, las casas, incluso las particulares salvo excepciones; en general el argentino no cree en el mantenimiento, dedicando poco esfuerzo mental y pocos recursos económicos a las conservación de las cosas. Por eso después todo se nos derrumba, todo se deteriora, todo llega a un nivel de inutilidad. Ahí se produce la catástrofe y reaccionamos primariamente, primitivamente. Decimos “¡Qué barbaridad! ¡Cómo ha podido ocurrir!”, porque realmente, y esto ocurre también con las instituciones: no les realizamos el mantenimiento correspondiente.

El control está, por lo general, ausente de nuestras preocupaciones. A lo sumo se crean organismos de control, pero no se le dan los medios necesarios para que puedan cumplir su rol. Muchas veces no existe el cuidado debido sobre los tres grandes requisitos del control. No puede haber control si no hay, en primer lugar, independencia del controlante respecto del controlado. Es inútil hablar de control si aquel que tiene que controlar está sometido a la férula, al dominio o a la jurisdicción de aquel que va a ser objeto del control. La independencia de los órganos de control es muchas veces un término eufemístico en nuestro sistema político y social, y creo que hoy en día es uno de los grandes déficits de nuestro sistema. Los órganos de control no tienen independencia real, a partir de que los sistemas de

(3) O al “*deus ex machina*”, que el teatro de la antigüedad representaba una divinidad que descendía al escenario e intervenía en la trama resolviendo situaciones complicadas o trágicas (DRAE).

lealtades partidarias intentan proyectarse hacia los titulares o los miembros de los órganos de control y estos órganos no funcionan satisfactoriamente.

El segundo requisito es la amplitud de lo controlado, la extensión de la materia cualitativa y cuantitativamente que se va a controlar. Por lo general creemos que con decir “control” basta, pero a veces éste recae sobre aspectos secundarios, nimios, y lo fundamental, lo realmente decisivo y decisivo no es materia de control. Un ejemplo de ello fue el reemplazo de la Contaduría General y del Tribunal de Cuentas. La falta de control significa impunidad, significa un *bill* de indemnidad para el gobernante que, aun sin tener voluntad de infringir las normas o el cuadro legal puede, por falta de vigilancia, “por culpa *in eligiendo*, por culpa *in vigilando*”, tolerar o convalidar actos que signifiquen serias infracciones. Desaparece el control *a priori*, el control previo y sólo hay control *a posteriori*. Esto, debo remarcarlo, es sumamente grave porque el control *a posteriori* por más ampulosas que sean las fórmulas jurídicas con las que se las quiere pergeñar es siempre, como su nombre lo indica, *a posteriori*, pero el hecho ya está consumado. Para decirlo en un lenguaje mal y pronto: “Andá a cantarle a Gardel”, como con sabiduría dice la gente de la calle cuando detecta este tipo de deficiencias. Creo que pasa a ser la gran ley de impunidad en el país.

El tercer requisito del control es la información. El “derecho a los hechos”, el acceso a la información es fundamental. No puede haber control si no hay datos, si no hay noticia cierta sobre cómo se maneja el Estado, la hacienda pública, la Administración. El rol que cumple en la sociedad el conjunto de los medios de prensa y comunicación es fundamental, porque si faltan los otros dos requisitos o si éstos resultan enervados, atenuados o anulados, es decir, la independencia del órgano y la materia sobre la cual recae el control, este requisito es el único que puede salvarnos respecto de la salud de la República.

IX. Los cambios necesarios

Quiero enunciar leyes “criollas” no escritas y que no las paso a enunciar como reproche a la sociedad argentina, ni nadie vaya a pensar que estoy montado en una crítica irredimible respecto de mis compatriotas. Son leyes que tenemos que rectificar entre todos y que requieren también un proceso cultural. Esas tres leyes son las siguientes: la Argentina es uno de los pocos países en los que ha anidado esta triple creencia. Primero, que uno se puede anotar en el *commodum* sin correr el *periculum*. ¿Qué quiere decir esto? Los romanos, que eran sabios, cuando construyeron en el derecho romano la teoría de los riesgos señalaron que el que se anota en la ventaja también tiene que correr con el riesgo: el que se anota en el reparto también tiene que compartir el sacrificio. No podemos disfrutar úni-

camente del *commodum* (de la comodidad o el beneficio) si no estamos también sometidos al *periculum*, es decir, al peligro o al riesgo. Aquí es el único lugar del mundo donde la gente cree que se puede separar esto en compartimientos estancos y anotarse nada más que en el *commodum*.

La segunda creencia que viene de algunas décadas atrás y que sembró la creencia que después adoptamos todos, de que se puede repartir sin crear. No hay ningún sistema político del mundo, ni aun el capitalismo en todas sus vertientes o el marxismo-leninismo en todas sus facetas, al cual se le haya ocurrido semejante disparate. La única forma de repartir es creando simultáneamente o previamente la riqueza. No existe la posibilidad de dividir la torta *ad infinitum* si no se realimenta la creación de la torta. Sólo en la Argentina pudo cuajar esta idea de que el reparto podía ser ilimitado en el tiempo y en el espacio, que la distribución podía ser *sine die* y sin procurar al mismo tiempo la reactivación del sistema para que esa gran “gallina de los huevos de oro” que es la *productividad* fuera realimentando al sistema.

La tercera creencia es que podemos edificar una sociedad sin un sistema de premios y castigos. Desde los asirios y caldeos o mucho antes aún, desde el hombre primitivo en adelante, todo sistema social, pequeño, mediano o grande, se ha edificado sobre la base de un código moral o legal donde hay premios para el que hace el bien y castigos para el que hacer el mal. Entre nosotros ha cuajado muchas veces la creencia de que las faltas no deben sancionarse y que los actos encomiables no deben destacarse ni premiarse. Hay una suerte de equiparación: situación que los sociólogos llaman anomia, es decir, donde se pierde el marco de referencia normativo. En la anomia no hay marco de referencia: da lo mismo hacer el bien que el mal, lo prohibido que lo permitido, o sea que en definitiva se está en una especie de limbo axiológico y no se puede operar a través de ese gran sistema de motivación que es premiar el bien y castigar el mal. Eso ha llevado a que las conductas sociales queden altamente distorsionadas como se comprueba a diario (y el mal ejemplo cunde por doquier).

Quiero mencionar, simplemente a manera de colofón, algunas citas muy breves de un autor que rescato siempre porque es mi escritor argentino favorito: Eduardo Mallea, injustamente olvidado. El mismo creía que iba ser olvidado porque había escrito demasiado. Escribió mucho y bueno; y sus diagnósticos y análisis sobre la realidad nacional son realmente notables. Cuando uno relee *Historia de una pasión argentina*, o ese libro que tardó más de veinte años en publicar: *La vida blanca*, escrito en 1942 y publicado recién en 1962, uno se asombra de la capacidad de análisis y de penetración que tenía Mallea y que está subyacente o presente también en sus novelas: por ejemplo en *La bahía del silencio*, que es una novela con gran trasfondo sociológico y psicológico acerca de los tipos argentinos.

He propuesto infructuosamente que la reserva forestal que está junto a la ribera de la ciudad en la ex Costanera Sur lleve el nombre de Eduardo Mallea, porque escribió un libro que precisamente se llama *La ciudad junto al río*. Pero no he tenido suerte. Hay otro libro de Mallea llamado *Meditación en la costa* escrito en 1939 y totalmente cubierto por el manto del olvido. Es interesante ver qué pensaba Mallea de los argentinos en ese entonces, cómo veía a nuestra sociedad. Voy a citar tres párrafos del mismo. Dice: “Pero aquél recién llegado no podía encontrar eso fácilmente. Una ciudad nueva es un país de grandes distraídos, nadie tenía tiempo para cuestiones esenciales”. Se está refiriendo básicamente al porteño.

“Habrían sido horas regaladas al diablo, que cada cual marchara como pudiera (y él se preguntaba) ¿No hay aquí un gran peligro nacional de disgregación? Sí, tanto mayor cuanto que nadie quería detenerse, establecer, hacer más fuerte esa fidelidad al espíritu de nación sin la cual un espíritu persiste íntegro. Miraba con detenimiento él a esos hombres de Buenos Aires, a esos hombres de ciudad. Tenían un solo objetivo: partir, irse, irse de lo que todavía no eran del todo. Ser otra cosa, no quedarse en nada, destino, situación y sentimiento. Partir, partir, demasiado ligero, irse a hacer otra cosa sin terminar bien la primera”.

Y termina diciendo, “Ser extranjero sin haber sido todavía algo, gentes de esta tierra, demasiado ligero”.

Veán ustedes el parentesco de este pensamiento con el reproche que nos hiciera don José Ortega y Gasset cuando decía “Argentinos a las cosas”, que en realidad es una reducción de su pensamiento porque la frase es más larga. Él decía que al argentino le resbala todo, no se queda, va saltando de una cosa a la otra. Y Mallea lo señala precisamente como una especie de claustrofobia nuestra: partir, irnos; claustrofobia no en el sentido físico de la palabra sino en el espiritual.

X. Es una hora austral

Otra cita de Mallea dice: “(...) hay una perversión del hombre argentino que consiste en su desapego de la tierra, consiste en su propensión a cristalizarse en el aire, allí donde todo le es fácil pero donde no recibe savia, donde no recibe la corriente eterna del suelo”. Es decir que el argentino flota, esto lo hemos escuchado muchas veces:

“(...) el argentino trata de no contaminarse con el arraigo porque el arraigo significa recibir la savia, tener entonces la corriente del suelo que obliga a tener que abocarse al problema concreto y solucionarlo

de acuerdo a los medios disponibles. Nuestra vocación es a la generalización y no al abocamiento al problema concreto. Por último, y esto es de nuestro mundo, la hora es una hora americana y esta hora, si es algo, es hispanoamericana, una hora austral”.

Probablemente está pensando en el Cono Sur al cual hoy nos referíamos, “no de nuestra civilización sola sino de nuestra cultura, ésta se vuelve asimismo el fin de nuestra aspiración, nuestra aspiración se vuelve la de articularla y decirla”.

O sea que Mallea tenía en definitiva optimismo respecto del destino argentino y respecto de nuestra inserción austral. Yo comparto ese optimismo, salvo que nos dejemos engañar por las leyendas rosas o por las leyendas negras. Ni todo es tan fantástico ni todo es tan malo. Ni hay que guiarse por la aparente prosperidad ni tampoco por la magia de las encuestas o de las estadísticas. Cuando arreciaba el nazi-fascismo en Europa y Estados Unidos entraba en guerra, atacado por la espalda por Japón, el presidente Roosevelt tuvo la feliz idea de convocar a su competidor republicano en la reciente elección de 1940, Wendell Willkie, como su embajador personal, fuera a visitar algunos países donde la situación era muy indecisa. Willkie viajó a Irak donde fue recibido fastuosamente y agasajado con banquetes descomunales que le hacían presenciar un nivel de prosperidad y de control total de quienes gobernaban sobre la situación. Hasta que una noche, retornando al salón del banquete, una persona lo detuvo y le dijo: “No se guíe por lo que ve, es falso, esto es un castillo de arena que se derrumba, ponga todo en tela de juicio”. Willkie –un eminente abogado del ala liberal– comunicó este episodio a Roosevelt y seis meses después este sistema político caía estrepitosamente sin que ningún experto de política internacional lo hubiese previsto. O sea que no nos guíemos por las apariencias, vayamos, como dice Mallea, a la savia, al contacto con la profundidad.

XI. Tentaciones que acosan

Quiero terminar con la fábula que ustedes seguramente conocen y que debe llevarnos a desconfiar de quienes tienen soluciones mágicas, de aquellos que se creen mesiánicos, de orates o pirados que tratan de trasplantar a nuestro sistema de lógica o el pensamiento de otros sistemas y que muchas veces lo quieren hacer sobre la base de una mística mal entendida. La prédica de los sistemas autoritarios suele ser *inocular fe y contagiar el miedo*. Me refiero a la fatalidad de la fábula del alacrán y el cocodrilo. Cuando la inundación hace peligrar la suerte del alacrán, éste le pide al cocodrilo que lo transporte al otro lado del río. El cocodrilo le dice: “¿Cómo voy a hacer eso? Tú me vas a picar y yo voy a perecer”. El alacrán le contesta: “De ninguna manera: te doy garantías. Si yo te pico nos morimos los

dos, tú porque yo te pico y yo porque me ahogo". El cocodrilo medita un instante y encuentra razonable la garantía ya que un mínimo de instinto de conservación indica que hasta que accedan a la otra orilla van a poder sobrevivir. Acepta el cocodrilo transportar al alacrán y en mitad del río, el alacrán lo pica. Próximo a expirar, el cocodrilo le dice: "¿pero cómo lo has hecho, ahora moriremos los dos?". Y el alacrán contesta: "No pude, es más fuerte que yo, lo llevo en el instinto".

Hay argentinos que llevan en el instinto el afán totalizador de pensamiento único y esas son las tres tentaciones que acosan a nuestra sociedad: la tentación a la eternidad del poder, la tentación a la totalidad del poder y la tentación a la anomia moral en el poder. Tratemos de que el alacrán no nos pique y que las tentaciones no nos lleven a sucumbir junto con el cocodrilo.

XII. En síntesis

Nosotros no tenemos destino aislado. Creo que aun con un pequeño destino aislado, vamos a tener que participar de la corriente universal, lo cual no quiere decir alienarnos o entregarnos, sino simplemente poder competir en mejores condiciones. Y ahí hay que poner en juego la capacidad creativa. El Cono Sur va a tener que hacerse fuerte en aquello para lo que sirva y sea útil. Después de la guerra, los italianos se hicieron grandes imaginando nuevos rumbos de producción: así, por ejemplo, volcaron su capacidad creativa en el diseño.

Los japoneses se han destacado en la electrónica y nosotros quizá sea en los productos alimenticios elaborados y la tecnología agrícola (maquinarias incluidas), pues no podemos seguir pensando que va a ser con el mero trigo o con la mera vaca. Tendremos que industrializar el agro para fabricar productos que tengan un alto valor agregado de tipo industrial que los haga codiciables en el mundo y que sirvan como moneda de intercambio. Evidentemente, si nos cruzamos de brazos pereceremos: aquí "el que deja de pedalear se cae de la bicicleta".

Lo único que nos puede salvar es lo que puede emerger a cualquier sociedad que está por entrar en estado de anomia: la participación. Que los ciudadanos usen todos los resortes a su alcance para defenderse, que no vacilen en acudir al mecanismo que tengan más próximo: la acción judicial, la denuncia, la carta de lectores. Si entramos en estado de complacencia, en asentir a todo, vamos a seguir galopando como los jinetes del Apocalipsis: la eternidad en el poder (hay varios intentos latinoamericanos a la vista), la totalidad del poder que ya está lograda en gran medida y la tentación a la anomia, que es la corrupción generalizada y que alcanza contornos muy vastos. La sociedad no reacciona, es como si se hubiera cloroformado y acostumbrado a esta situación.

Creo en el repudio social, soy hombre de derecho y creo en la sanción moral. Al corrupto hay un cosa que lo delata: puede fallar el derecho ya que son delitos de guante blanco, pues nadie va a llamar a un escribano para escriturar una coima, ni nadie va a llamar a testigos para que oficien una ceremonia de cohecho; pero al corrupto tarde o temprano lo vence la tentación exhibicionista. Entonces cambia su estilo de vida: de repente el pobre diablo se transforma en el gran pachá y ahí queda en evidencia. No se puede entender que gente que no tiene profesión, que no ha trabajado nunca en un arte o en una artesanía y que siempre ha vivido debajo de los niveles normales, aparezca de pronto muy por encima de los niveles pudientes. Y eso la sociedad lo percibe y es importante que los medios lo reflejen. El castigo a través del voto es uno de los mecanismos de defensa de la sociedad, pero es muy importante tener en cuenta el canal de participación que ofrecen los medios y las “redes sociales”.

Una periodista planteó el tema de la explosión demográfica. Recordó que la derecha francesa había ganado las elecciones aduciendo que Francia no podía seguir siendo la solución a los problemas demográficos del Tercer Mundo. Sugirió que dado que tenemos un país en gran parte vacío en un mundo superpoblado, podría llegar a darse la posibilidad de que nos obliguen a poblarlo con habitantes de países superpoblados. Por ello mismo es que creo que el país necesita una política migratoria coherente.

Con respecto a los párrafos citados de Eduardo Mallea, el porqué de mi optimismo respecto al destino austral se sostiene simplemente por la necesidad de creer. Es la faz espiritual del hombre que no sólo puede alimentarse con los datos que objetivamente le brinda la realidad, sino que también tiene que armar un plan de futuridad. Ortega decía que las constituciones encierran una idea de futuridad. Los argentinos necesitamos visualizar un futuro promisorio, pero sobre bases racionales, sobre premisas realistas y no en términos fantasiosos. Creo que lo dicho por Mallea reposaba en el hecho cierto de que en 1939 todavía éramos uno de los grandes países del mundo: pertenecíamos al Primer Mundo. Luego sufrimos la involución que todos conocemos; aunque *creo en esa necesidad de creer*: lo contrario sería promover el suicidio colectivo o alentar a la gente a emigrar. No podemos caer en el derrotismo ni decir que la única salida es Ezeiza. Dejemos eso para los derrotistas y los visiblemente fracasados, pues si Borges descalificó con el mote de “incorregibles”, me permito hacer notar que son muchos los “irrecuperables” (*sic*). ¡Allá ellos! Nosotros recuperaremos la Argentina *para* y *en* el mundo. Siempre hay que pensar “en positivo”; de lo contrario abruma la desazón y se cae en la autodestrucción. El notable escritor vienés Stefan Zweig se suicidó –en 1942 en su exilio en Brasil– prematuramente y anegado por la depresión anímica; poco antes se había despedido con el brillo de su pluma en la obra *El mundo de ayer (memorias de un europeo)*; pero si hubiera aguardado un año más hubiera alcanzado a percibir la

alborada de una nueva perspectiva: “el vuelco del destino” (Churchill *dixit*). Otro tanto ocurrió con el gran escritor húngaro Sándor Márai, cuando al poco tiempo se derrumbó el muro de Berlín. Sirvan estos patéticos casos para recordar que nunca la noche es más oscura que en el instante previo al amanecer. El sol se anuncia.

La diplomacia de la Argentina y de las potencias europeas en la época de la independencia hispanoamericana

POR **FERNANDO ENRIQUE BARBA** (*)

El año 1812 fue decisivo para la liberación del suelo español de la ocupación francesa. En efecto, el 22 de julio de 1812 tuvo lugar al sur de Salamanca una de las batallas más importantes de la Guerra de la Independencia española. Napoleón había retirado 27.000 hombres para incorporarlos a la campaña de Rusia y gran parte de las tropas que quedaron en España estaban ocupadas al sur con el sitio y posterior toma de Valencia por el mariscal Suchet. Esta situación fue aprovechada por Arthur Wellesley, duque de Wellington, general jefe del ejército aliado destacado en Portugal, para desencadenar una ofensiva total contra los franceses que duraría buena parte del año.

El 17 de junio ocupó Salamanca y el 22 de julio en las llanuras de Arapiles el ejército de Wellington, compuesto por 48.500 hombres, destrozó al francés de Marmont, formado por 47.000 hombres. La de los Arapiles o de Salamanca fue una de las grandes batallas de la guerra de la liberación española. Previamente las tropas de la coalición habían derrotado, el 21 de junio, a parte del ejército francés en la batalla de Vitoria. Estos triunfos obligaron a José Bonaparte a abandonar el territorio español. Napoleón sufrió una enorme derrota que hacía prever el fin de su hegemonía en Europa.

Muy rápidamente se hicieron sentir las consecuencias, ya que el emperador se vio obligado a reconocer a Fernando VII, mediante el tratado de Valençay del 11 de diciembre, los derechos de aquel al trono español. Esta noticia hizo temer a las colonias americanas que pudieran ser atacadas, en un futuro cercano y luego de la asunción del trono por Fernando, por una flota española en su intento de recuperarlas. Debemos recordar que el rey español recién lo hizo el 20 de marzo de 1814.

(*) Prof. Titular Historia Argentina General e Historia Argentina I. Director del Doctorado de Historia. Director del Centro de Historia Argentina y Americana, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, UNLP. Miembro de Número de la Academia Nacional de la Historia desde el 9 de octubre de 2001. Actualmente vicepresidente 1º y miembro correspondiente de las de España, Perú, Uruguay, Paraguay y otras.

En el caso de nuestro país, la situación se agravaba ante la derrota de las armas nacionales en Vilcapugio, la que hacía presagiar la posible pérdida del Alto Perú con el consiguiente peligro que aquello significaba. Frente a esta situación, el gobierno del Primer Triunvirato creyó oportuno enviar muy prestamente una misión ante Inglaterra; la misma sería llevada a cabo por Manuel de Sarratea.

Sarratea se entrevistó con el cónsul británico en Río de Janeiro, Lord Strangford, con quien trató de conseguir su apoyo a través de concesiones comerciales, a fin de que Inglaterra permitiera, entre otras cosas, la venta de armas por parte de particulares al gobierno de Buenos Aires y además de evitar por parte de los británicos de que las colonias debieran reconocer al Consejo de Regencia de Cádiz.

Sin embargo, bien pronto cambiaría, al menos oficialmente, la posición inglesa. La vuelta de Fernando en forma efectiva al trono español hizo que la posición británica con respecto a las colonias americanas cambiara, al menos oficialmente, y pretendiera no apoyar a los independistas. El 5 de julio de 1814 firmaba un tratado con España estableciendo que, en caso de que ésta abriera el comercio a los extranjeros aseguraba a Inglaterra la posición de nación más favorecida; pocos días más tarde este último país prohibía la venta de armas a los americanos.

Ese cambio de actitud de Inglaterra preocupó aún más al gobierno, que era ejercido por el director supremo de las Provincias Unidas del Río de la Plata, Gervasio Antonio de Posadas, quien se decidió al envío de una nueva misión, ahora frente al rey de España a fin de, luego de pasar por Brasil para entregar documentación a Strangford y de allí rumbo a Londres para que Sarratea los interiorizara de las últimas novedades en el orden de la diplomacia británica y europeas con respecto a las colonias. Como afirma Mario Belgrano: “de allí pasarías a España donde habrían de presentar a Fernando VII las felicitaciones de las Provincias Unidas por su feliz restitución al trono de sus mayores, asegurándole con toda la expresión posible de los sentimientos de amor y fidelidad de estos pueblos”. Sin embargo también debían señalar, en términos “aceptables” que estos pueblos estaban dispuestos en caso de no conseguir una salida aceptable, de continuar con la guerra. El verdadero fin de estas gestiones era sin dudas ganar tiempo y prepararse para una guerra contra España que se consideraba inevitable, ya que era sabido por toda la dirigencia que los pueblos no estaban dispuestos a volver a la soberanía de España. Esta gestión, como otras que se hicieron en el período, fracasó (1).

(1) Al respecto véase los trabajos de Belgrano, Mario (1962), “La política externa de los Estados de Europa (1813-1816)”, “La Santa Alianza. Los comisionados al exterior”, en: Academia Nacional de la Historia, *Historia de la Nación Argentina*, t. VI, vol. 1. Buenos Aires: El Ateneo; Pueyrredón, Carlos A. (1962). “Gestiones diplomáticas en América (1815-1817)”, en: Academia Nacional de la Historia, *Historia de la Nación Argentina*, t. VI, vol. 1. Buenos Aires: El Ateneo.

Con respecto a la política europea debe indicarse que si bien el problema que conformaba la emancipación hispanoamericana se planteó en el concierto del orden internacional, antes de 1815, fue después de la caída de Napoleón cuando se convirtió en una candente preocupación, trascendiendo más allá del campo de batalla y de la misma España. Finalizadas las guerras napoleónicas, y ante los perentorios reclamos de España y los principios de restitución y legalidad sostenidos por la Santa Alianza, las cancillerías europeas tuvieron que tratar el problema.

Los intereses de las potencias fueron, desde el comienzo, diferentes y contradictorios. Inglaterra condicionó su mediación en el conflicto en la medida que ella no afectara su política colonialista. Calculando sus intereses en estas latitudes, y aprovechando que su potencial marítimo bregara por conseguir la apertura de América al comercio internacional. En esto se encontró respaldada por los Estados Unidos. Ambos países unían el interés comercial y el político, tratando de evitar la dominación de otra potencia europea, salvo España, en América; evitando de esta manera la posible competencia económica. Aunque luego surgirán y desarrollarán las contradicciones y la competencia económica entre ambos, en ese instante Estados Unidos e Inglaterra aparecen como un frente político-económico ante las pretensiones europeas.

En cuanto a las potencias netamente continentales, como Francia, Rusia, Prusia y Austria, trataron, desde un comienzo de restituir las excolonias a España. Cuando advirtieron la imposibilidad de que esto sucediera pensaron en instalar monarquías en América con príncipes europeos o en aconsejar a España el reconocimiento de la independencia. Con esa política esperaban que la última podría conservar en sus antiguas colonias ventajas de tipo económico sobre los otros países europeos.

Durante más de una década, las cancillerías europeas y americanas intercambiaban proposiciones y notas tratando de dar una solución al problema buscando una posición conciliable entre los más variados intereses. Sus gestiones, sin embargo, se encontrarán entorpecidas en primer término por la irreductible posición de Fernando VII, rey de España, quien, al no comprender la situación americana y al no percatarse de la incapacidad económica y militar de su país para reconquistar América, como ambicionaba, aceleró el reconocimiento de la independencia por parte de los Estados Unidos e Inglaterra perdiendo, además, la posibilidad de ser reconocida, desde el punto de vista comercial, como la nación más favorecida.

I.

Para las grandes potencias europeas: Inglaterra, Francia, Austria, Prusia y Rusia, el problema de la emancipación americana cobró plena vigencia a partir de 1816. En 1815 España había apelado a los aliados pero estos sólo se interesaron por el

problema cuando los portugueses ocuparon Montevideo. Para mantener la paz europea, las potencias tratarían que se devolviera la Banda Oriental. Además España realizó insistentes reclamos para que las potencias intervinieran como mediadoras entre Madrid e Hispanoamérica.

Es por esta época (1815-1816) cuando nace la rivalidad anglo-rusa respecto a la política que deberá adoptarse en relación con las naciones americanas. La inglesa consistirá en eliminar a cualquier país en la política atlántica, al tiempo que Rusia bregará para que las resoluciones y la posible mediación se hagan dentro de seno de la Santa Alianza.

Inglaterra había ofrecido a España su mediación sobre la base de un plan que abarcaba todas las colonias y se apoyaba en una amnistía general y la libertad de comercio con todas las naciones, reservando algunas ventajas para la Madre Patria; dando también a los americanos participación en los empleos públicos. Punto esencial era el de la sumisión de los revolucionarios a España, pero esta sumisión no sería perpetua. “Lo más que podía esperarse era un acomodo que asegurase ese objeto y la paz durante quince años.” Por último, este pacto debía ser garantizado por todas potencias (Manning, 1932: 1634).

Inglaterra no pedía ningún privilegio especial, pero al solicitar a España que concediera un intercambio liberal entre América y el resto de las naciones, se estaba asegurando de antemano una enorme participación en el comercio americano, ya que su flota comercial era, sin duda alguna, la dueña de los mares, respaldada firmemente en su tráfico por el Almirantazgo.

Pese a esto, algunos estadistas preveían, en un libre juego comercial con América del Sur, más que ventajas, perjuicios indirectos, descontando que dicho movimiento tendería a fomentar los intereses comerciales de los Estados Unidos. La verdad es que este temor carecía de fundamentos serios, pues el potencial económico británico era inmensamente superior al norteamericano (Manning, 1932: 1703).

El proyecto de mediación pasado por Inglaterra a España fue girado a Rusia, Francia, Austria y Prusia, pidiéndoles una colaboración en el intento formulado por la primera, el emperador ruso aprobaba en forma general el plan, estimando necesario esperar el resultado de la mediación de los asuntos entre España y Portugal antes que se abriesen las conferencias sobre el asunto. La respuesta de España no fue decisiva, tampoco podía alentar muchas esperanzas el intransigente Fernando VII, quien no se mostraba muy dispuesto a conceder franquicias liberales a sus excolonias.

Ante tal situación, Inglaterra siguió sosteniendo el principio de neutralidad, que se manifestó en el reconocimiento de la independencia de las nuevas naciones,

aunque no llegó al extremo de prohibir el comercio entre la Isla y América, ya que según manifestaba Lord Castlereagh “España no tenía. El derecho de pedirnos semejante cosa” (Manning, 1932: 1706, T. III).

Los Estados Unidos sostenían también el principio de neutralidad en la guerra que España mantenía con sus excolonias: pero, estando sus intereses íntimamente relacionados con la emancipación americana, esta neutralidad tuvo características muy especiales. Si bien el gobierno no prestó colaboración directa a los revolucionarios, tampoco les impidió que realizaran un intercambio comercial con su país. Sus puertos permanecieron abiertos a todas las naves sin distinción de pabellón, con la única exigencia del pago de los derechos pertinentes y la obediencia de las leyes mientras se encontrasen bajo jurisdicción.

Además negaba a España el derecho de extradición, ya que no había ningún tratado al respecto y tampoco podían castigar a nadie por delitos cometidos fuera de su territorio (Manning, 1932: 52, T. I). Los Estados Unidos no estaban dispuestos a perseguir a los hispanoamericanos y menos a interponerse en su revolución, antes bien, continuaron prestando su colaboración en forma indirecta.

Fue también evidente que los Estados Unidos se opondrían abiertamente a cualquier intervención europea en América. Incluso, estadistas como Henry Clay destacaban que la independencia de América del Sur encerraba para su país un beneficio bien definido y ante los principios de legitimidad propuestos por el Congreso de Viena sugirió la necesidad de mantener un ejército para proteger los intereses americanos (Craine, 1961: 107), a pesar de que en esa época -1816- se consideraba remota la posibilidad de una intervención armada europea.

En abril de 1817, con el propósito de obtener datos precisos sobre el estado político y económico de los principales estados sudamericanos, el presidente James Monroe decidió enviar agentes que fueron los futuros cónsules en Buenos Aires: Cesar A. Rodney y John Graham; como secretario viajó Henry M. Brakenridge. Más tarde se les unió Theodoric Bland como tercer comisionado. Estos debían viajar a lo largo de la costa sudamericana y llegar primero hasta el Río de la Plata, tocando Buenos Aires y Montevideo, para luego ir a Río de Janeiro. Si era posible, se extenderían hasta San Salvador y Pernambuco y de allí pondrían rumbo al Mar Caribe, tocando puertos como Cumaná, Cartagena, Caracas y otros lugares que pudieran llegar a convertirse en importantes centros comerciales. Los puntos más destacados de las instrucciones consistían en informar sobre las formas de gobierno, la población y recursos pecuniarios; asimismo tenían que interesarse en conocer la organización y extensión de las fuerzas militares de las partes contendientes. Otro aspecto sobre el que deberían comunicar era la actitud imperante entre las autoridades públicas y la población hacia los Estados Unidos y las grandes poten-

cias europeas así como la probabilidad de relaciones comerciales o de otra clase ya establecidas. Con esta misión se iba más allá del campo económico, ya que los gastos solicitados servirían para fundamentar la acción del gobierno en caso de que éste se decidiera a reconocer la independencia de aquéllos.

En 1817, Rusia, que se hallaba íntimamente relacionada con España ejerciendo gran influencia en su gabinete, ofreció su mediación en el conflicto colonial. Parecía incluso que iba a realizar la venta real o figurada de una flota con el propósito, en caso de no concretarse la mediación, de que Fernando VII pudiera enviarla a América en su intento de reconquistarla, pero esto, a su vez, demostraba que el emperador no pensaba intervenir directamente en el conflicto (Manning, 1932: 2214, T. III).

Parecieron entonces infundados los temores de una posible participación rusa en el conflicto que se había suscitado en Florida entre los Estados Unidos y España luego de la toma de Pensacola por el general Jackson. Rusia prefirió postergar el tratamiento del problema colonial hasta la reunión del Congreso General en Aix-la-Chapelle, al que concurrió decidida a apoyar los intereses españoles y evitar la difusión de las ideas republicanas en América.

En cuanto a la posible expedición que se preparaba en Cádiz, el ministro norteamericano en Madrid, George Erving manifestó en febrero de 1818, que los rusos habían entregado a España la flota y los cañones en buen estado, pero el equipo y las provisiones debían ser suministradas por la última aunque esto difícilmente pudiera realizarse, ya que el tesoro estaba exhausto. Según su opinión, el escuadrón no podía salir nunca. En caso de que no fuera así y pudiera zarpar, su destino más probable sería Buenos Aires.

II.

En 1818 se reunió en Aix-la-Chapelle (Aquisgram) el Congreso General de soberanos que debía tratar los múltiples problemas europeos, como el fin de la ocupación de Francia y el problema de límites entre España y Portugal. También se trataría la cuestión sudamericana, ya que la solución de ésta era necesaria para el definitivo restablecimiento del orden alterado desde la época napoleónica.

Si bien Rusia propuso la participación de España en las conferencias, halló firme resistencia porque, ante su intervención, el Congreso se vería obligado a pronunciarse sobre la mediación de las potencias en el conflicto americano y sobre los asuntos de límites en la Florida.

Como para solucionar el litigio de Florida se hacía necesaria la participación de los Estados Unidos, Prusia propuso que dicha nación concurriera a Aquisgram.

Pretendía además que ésta se ligara con los acuerdos de las potencias, impidiendo así el apoyo y el reconocimiento de las nuevas naciones sudamericanas (Kossok, 1965: 7). En esto encontró la firme oposición de Inglaterra, secundada por España, porque temía que el predominio político-económico de los Estados Unidos se acrecentara aún más.

En mayo de 1818, el duque de Fernán Núñez, que por entonces lo era Carlos José Gutiérrez de los Ríos, le escribía desde París a José García León diciendo que excluir a España del Congreso era atentar contra la libertad y que “nos quieren reducir a recibir la ley que quieren dictar como si fuésemos Potencia de Segundo Orden pues si esta reunión de la que somos excluidos es humillante en el día, no es de poca consecuencia los resultados que preveo para más adelante” (2).

De esta manera, las conferencias se realizaron sin la participación de los Estados Unidos y España. El tema americano fue ampliamente discutido, y el Congreso decidió que las cinco potencias intervinieran como mediadoras en Madrid. Inglaterra, descontando el apoyo de Austria y de Prusia, fijó su posición declarando, en noviembre de 1818, que sólo participaría en la mediación bajo la expresa reserva de que no se utilizaría la fuerza.

Al enterarse de esta posición el embajador español informó a los ministros de Austria y Prusia que su Rey no aceptaría la mediación en tales condiciones y por lo tanto renunciaba a ella. Según el ministro norteamericano en París, Albert Gallatin, había “poca duda de la verdad del hecho principal que no habrá mediación y de que Inglaterra ha maquinado para derrotarla”. Una vez más se ponía en evidencia la intención inglesa de asegurarse el mercado colonial evitando toda participación de las naciones europeas en América.

El obstáculo insuperable que se les presentó a las potencias fue la intransigencia española. Los embajadores no ignoraban que los proyectos de mediación pacífica, presentados unos y aceptados otros por España, no habían constituido más que un recurso utilizado por esta a la espera de ganar tiempo para preparar la intervención armada. Fue por eso que no encontró en el Congreso ningún país que le diera su decidido apoyo: “Esa impopularidad de un rey entre reyes, este solecismo político rápidamente produce otro”.

Hubo también otro factor que jugó importante papel en la acción de los congresistas. Pese a que los Estados Unidos no estuvieron en Aquisgram, debió tenerse en cuenta su posición, manifestada a Lord Castlereagh antes de reunirse el Congreso. Consistía en la decisión tomada de no aceptar ningún plan para solucionar

(2) Archivo General de Indias, Sección IX, Legajo 16 N° 937.

la guerra colonial que no considerase como punto fundamental la independencia absoluta de las colonias. La posición norteamericana "(...) puede hasta justificar los medios, en conexión con otras causas, de producir sentimientos más bondadosos en ellos para con los patriotas, no ciertamente por simpatía por su causa, sino por el temor de sus consecuencias" (Manning, 1932: 1654, 1724, T. III). Los europeos tomaron así conciencia de que una nueva potencia comenzaba a influir en las decisiones internacionales y a la que desde ese momento no podían ignorar.

En Aquisgram también se había considerado la posibilidad de enviar a América, "ante la mostrada incapacidad de las colonias para gobernarse". Según palabras de Richelieu, un príncipe de la familia de los Borbones para que construyera un reino independiente y que fuera consecuente con las miras de las potencias.

Sin embargo, en octubre de 1818 el ministro ruso Pozzo di Borgo consideraba este proyecto como quimérico, pues estaba enterado de que los americanos se negarían rotundamente a aceptar un príncipe español. Ante el ya evidente fracaso de las negociaciones respecto a la posible participación de las potencias en la pacificación de las colonias, España informó al zar Alejandro que no aceptaría la mediación. Castlereagh informaba en noviembre de 1818 que había consenso general de que no se iba a emplear la fuerza contra las colonias americanas y que España debería otorgar a las colonias sudamericanas "las ventajas en toda su amplitud que los mediadores serían autorizados a proponer a las Provincias insurgentes" (Webster, 1944: 76, y II).

III.

Ante el rechazo de la mediación por parte de España y la posible salida de la escuadra alistada en Cádiz, Inglaterra propuso a la primera, en enero de 1819, por intermedio de lord Wellington, que renovara la solicitud para una mediación. Propuso también a los aliados que la determinación de no emplear la fuerza en América fuese puesta por escrito en la declaración de mediación. Rusia y Francia, que en el problema colonial actuaron unidas, dijeron que en caso de aceptar aquellos puntos, los aliados debían comprometerse también a no sostener ningún tipo de relación política o comercial con las colonias que rechazaran los puntos que fueran convenidos en definitiva por los mediadores. Inglaterra no lo aceptó y el proyecto fracasó.

Si bien Rusia se oponía abiertamente a la separación definitiva de las colonias de España, y por consiguiente rechazaba la posibilidad del reconocimiento de su independencia por parte de los Estados Unidos, tampoco pensaba hacer nada para poner fin a la lucha colonial, ya que la conducta de Fernando VII no fue la requerida durante las conferencias.

Desde este momento y ante la falta de flexibilidad por parte de España, Alejandro perdió gran parte del interés que anteriormente había mostrado por este problema. Lo demuestra el hecho de que antes de clausurarse el Congreso de Aquisgram, el emperador había ordenado el alistamiento de doce navíos de línea para el eventual apoyo a la expedición de Cádiz; pero poco después de su regreso a Moscú, revocó sus instrucciones.

En tanto, Fernando VII, pese a no encontrar apoyo en ninguna de las potencias, continuó con su intento de intervención armada.

En enero de 1819 se sospechaba que el destino de la escuadra era Buenos Aires, como mejor modo de impedir la invasión que se preparaba contra los realistas del Perú pensando que con la caída de la capital del Plata, considerada como el foco de la revolución, sus provincias interiores, como las de Chile, volverían a la soberanía española (Manning, 1932: 1655, T. II). Ciego de orgullo, tan solo igualado por su pobreza, Fernando VII no advertía que para los intereses de España nada era mejor, en esas circunstancias, que aceptar la mediación propuesta en Aquisgram. Esto le permitiría mantener relaciones amistosas con sus excolonias y adquirir, acaso, el derecho de nación más privilegiada en sus relaciones comerciales. Tampoco alcanzaba a comprender que de continuar en su postura las convertiría en sus peores enemigos.

Asegurada la independencia sudamericana por la negativa de Inglaterra a la intervención armada, Monroe comprendió claramente que los nuevos gobiernos deberían ser reconocidos, en un futuro no muy lejano, por los Estados Unidos, y en previsión de tal política requirió informes de sus embajadores. En general las respuestas coincidieron en que no era improbable que tal medida suscitara protestas y hasta rechazos, pero que era muy difícil que las potencias tomaran una actitud enérgica contra su país. El ministro Rush informó, el 20 de noviembre de 1818, lo siguiente: “Bastará con que repita con creciente confianza la creencia que hasta ahora he expresado de que la Gran Bretaña no considera en sí mismo como causa de guerra nuestro reconocimiento de la independencia de las colonias”. Estos informes fueron los que alentaron a los Estados Unidos a realizar una política más audaz con respecto a Hispanoamérica (Craine, 1961: 113). Además en aquel país se sabía que la posición de Inglaterra consistía en el reconocimiento de la independencia americana, pese a que en esos momentos retardaba e incluso desalentaba esa política a la espera del momento oportuno.

Sin embargo, Adams escribía a Rush el 19 de enero de 1819 indicándole que manifestara a lord Castlereagh que Monroe esperaba que las diferencias en sus opiniones fueran más de forma que de fondo. Decía más adelante “(...) que el Presidente está considerando el otorgamiento de ese Exequatur o el reconocimiento

del Gobierno de Buenos Aires en no lejano tiempo al menos que no ocurra algún suceso que justifique un nuevo retardo de esa intención”.

Lord Castlereagh se enteró de esto el 12 de febrero, en una conferencia que mantuvo con Richard Rush, a quien le dijo que el gobierno inglés nunca había querido impresionar como si estuviera dispuesto a reconocer la independencia hispanoamericana; antes bien, siempre había deseado la restauración de España, aunque no podía dejar de admitir que Buenos Aires estaba en mejores condiciones para realizar una vida independiente que las demás regiones. También tuvo que admitir que las perspectivas comerciales que se le abrían a los Estados Unidos en el Río de la Plata eran inmejorables, especialmente para la venta de pertrechos navales, naves y maderas de todo tipo.

La posición inglesa y la caída del director Pueyrredón en Buenos Aires, que hasta ese momento era de nuestros gobiernos el que más estabilidad había mostrado, sirvieron de justificativos que dilataron el reconocimiento.

Otro factor que quizás influyó para que se abandonara por el momento la idea del reconocimiento diplomático, fueron los informes que representaron los comisionados especiales Rodney, Graham y Bland. Como no encontraron forma de ponerse de acuerdo en varios puntos, redactaron sus respectivos informes por separado. Aunque todos eran partidarios y fervientes simpatizantes de los revolucionarios, dejaron traslucir cierto desengaño en cuanto a la situación política imperante. Bland afirmaba que el reconocimiento de Buenos Aires y Chile era en ese instante inconveniente. Los otros comisionados y Henry Brackenridge pasaron informes más optimistas. El gobierno tuvo que consultar entonces a Joel Roberts Poinsett, agente especial en Chile durante 1817, quien apoyó la posición de Theodore Bland.

IV.

Los años de 1820 y 1821 se caracterizaron por una escasa actividad en lo relativo al reconocimiento de la independencia sudamericana. Es que uno de los principales actores, los Estados Unidos, debía resolver un serio problema antes de seguir adelante. Efectivamente, desde hacía un cuarto de siglo aproximadamente, estaba en litigio con España por las provincias de Florida. Por su parte, las potencias europeas se mantuvieron a la expectativa esperando el desenlace.

Luego de la intervención del general Jackson en aquella región, España tuvo que reconocer que era inútil seguir reteniéndola y que finalmente caería bajo la soberanía norteamericana. Por intermedio de Luis de Onís, comenzaron las tratativas para deshacerse de la Florida. El 25 de febrero de 1819, los Estados Unidos recibie-

ron Florida, haciéndose cargo de las reclamaciones de algunos ciudadanos suyos contra España. Sin embargo, la ratificación por la parte española se hizo esperar casi dos años. Se realizó el 24 de octubre de 1820 y se dio a conocer en los Estados Unidos el 22 de febrero del año siguiente.

España había propuesto, para ratificar el tratado de febrero de 1819, que los Estados Unidos se abstuvieran de reconocer la independencia de las naciones sudamericanas, e incluso se les pedía que no mantuviera relaciones de ningún tipo. Si bien Monroe no aceptó esto, tuvo que cuidar que su política, en relación con los sudamericanos, conspirara lo menos posible contra los intereses españoles. No podía dar un paso en falso y comprometer una política que parecía estar a punto de dar sus frutos después de veinticinco años de espera. Antes que los intereses sudamericanos, debía velar por los de su país. Estaba persuadido, por otra parte, que la independencia sudamericana era sólo cuestión de tiempo.

A pesar de que a medida que transcurría el tiempo la opinión pública de los Estados Unidos se pronunciaba en forma inequívoca a favor del reconocimiento de la independencia, la prudente política de Monroe demoró esa impaciencia. Un ejemplo de la presión a favor del reconocimiento nos lo da Henry M. Brackenridge, que en su “Carta sobre, los asuntos de América del Sur, por un americano”, a James Monroe, presidente de los Estados Unidos, decía: “(...) que un pueblo que puede defenderse durante diez años, será capaz de defenderse siempre”.

Más adelante continuaba: “Hay otra consideración digna de atención. Puede haber en muchas cosas, un interés común americano continental, en oposición al interés europeo”. Y completaba: “La independencia americana de Europa (...) es la primera gran meta a alcanzarse” (Brackenridge, 1927: 219, 234).

Pero como hemos dicho, el gobierno norteamericano no quería apresuramientos. Por tal razón, la principal característica de su accionar será la de dar apoyo a los sudamericanos sin llegar a comprometerse en una guerra con Europa, de la que Monroe estaba “(...) convencido de que, en caso de que hubiésemos ido a la guerra junto con ellos, les habríamos hecho más mal que bien, porque hubiésemos lanzado a toda Europa contra ellos para no hablar del daño que nos hubiéramos hecho a nosotros mismos” (Cresson, 1943: 407).

Su política se limitó entonces a dar a los sudamericanos todas las ventajas del reconocimiento sin el riesgo que este representaba. No es de presumir que Monroe pensara que los europeos se uniesen para intervenir en América, pero era una buena excusa para enfriar el ánimo del público norteamericano y asegurarse así la cesión definitiva de Florida.

Esta posición cautelosa de Estados Unidos, que pronto cambiaría, fue la que caracterizó el año 1821 –incluso luego de la ratificación definitiva del Tratado de Florida–. La causa del cambio debe buscarse en los triunfos alcanzados por San Martín y Bolívar en ese mismo año.

San Martín, luego de asegurar la independencia de Chile con el triunfo de Maipú (5 de abril de 1818), partió con su ejército rumbo a Lima, capital del virreinato del Perú, último reducto español de importancia en Sudamérica, donde arribó por mar, debiendo el virrey abandonar la ciudad. Así, el 28 de julio de 1821 declaró la independencia del Perú en momentos que Bolívar incorporaba el Ecuador a la Gran Colombia. Después de esto, los realistas se hicieron fuertes en el interior sin representar ya ningún peligro para la independencia sudamericana.

V.

Asegurada definitivamente la Florida y la independencia de las repúblicas sudamericanas, y urgido por los representantes, el presidente Monroe envió, el 8 de marzo de 1822, un mensaje al Congreso pidiéndole el reconocimiento de los nuevos gobiernos y el envío de los ministros respectivos.

Luego de hacer una reseña de las relaciones que hasta ese momento habían mantenido los Estados Unidos y Sudamérica agregaba que “esta contienda ha llegado ahora a tal estado y sido coronada con tan decisivo éxito por parte de las provincias, que merece la más profunda consideración cuanto a sí tienen pleno derecho al rango de naciones independientes con todas las ventajas anexas a él en sus relaciones con los Estados Unidos” (Manning, 1932: 170, T. I).

Considerando que “no existe la más remota posibilidad” de que se les pudiera privar de la independencia, “los nuevos Gobiernos tienen derecho a ser reconocidos por otras potencias, derecho que no puede rehusárselas”. El reconocimiento no implicaba la ruptura de relaciones con España y otros países de Europa, ya que los Estados Unidos aun cuando continuara la guerra, seguirían manteniéndose neutrales.

El 19 de marzo la Cámara de Representantes dio una comunicación en la que sostenía, igual que Monroe, que las excolonias eran realmente independientes; en cuanto al derecho de los Estados Unidos a reconocerlas como tales estaba basado en la situación imperante, ya que “la pregunta de quién es el soberano Legítimo no les es permitida a las naciones extranjeras, las cuales son competentes para tratar con los poderes que existen”.

Además, consideraba que ninguna nación europea, excepto España, se había opuesto por las armas a la emancipación de América, por lo que el reconocimien-

to debía satisfacerles, y en cuanto a las naciones que habían permanecido indiferentes ante el problema entendía que el reconocimiento no podía resultarles ofensivo. Señalaba, por último, que el acto del reconocimiento no afectaba los derechos de España ni perjudicaba los medios que dispusiera para realizar su política americana. Atento a estas consideraciones, resolvió reconocer la independencia de los nuevos gobiernos y dar al presidente los medios económicos para acreditar ministros ante aquellos. Así, fueron reconocidos los de la Gran Colombia, las Provincias Unidas del Río de la Plata, Chile y Méjico. Este acto era la ratificación del hecho ya cumplido.

La reacción española, como era previsible, no se hizo esperar. El 9 de marzo, al día siguiente del mensaje de Monroe, el ministro español en los Estados Unidos, Joaquín de Andurza, protestaba violentamente, a la vez que sorprendido, ya que nadie “podría persuadirse que en pago de la cesión de sus más importantes provincias (...) se reconozca la insurrección de las posesiones ultramarinas de España”. Afirmaba que en América continuaba la insurrección y el desgobierno, reservándose España el derecho de emplear cuantos medios estuviesen a su alcance para reducirla de nuevo a su obediencia. Estados Unidos respondió que la medida era el mero reconocimiento de hechos existentes y que ejercitaba el derecho de toda nación independiente en sus relaciones con los demás países.

Rusia no pareció muy sorprendida por esta medida. El ministro norteamericano Middleton manifestó a los funcionarios rusos que su país había tomado la decisión luego de considerarlo perfectamente y que la razón por la cual su gobierno era el primero que daba ese paso derivaba de la posición geográfica y comercial de los Estados Unidos. Middleton informó que si bien no se le contestó nada en concreto, pudo vislumbrar sin embargo, que Rusia estaba de acuerdo con sus observaciones y que el prestigio de los Estados Unidos no había sufrido desmedro.

En Francia el reconocimiento resultó algo inesperado, pero en general fue bien recibido, especialmente por la clase comercial.

En las potencias marítimas de segundo orden, como los Países Bajos y varios Estados alemanes, también los comerciantes se alegraron por el paso dado por los Estados Unidos (Manning, 1932: 2405, 2427, 1662; T. III).

Algunos de esos estados trataron el tema del reconocimiento de las nuevas naciones, Hannover, por ejemplo, alarmado por el *Manifiesto* dado por Francisco A. Zea, ministro de la Gran Colombia, en el que se decía que se cerrarían los puertos a aquellas naciones que no reconocieron la independencia de su país. Pero temiendo la intervención política de la Santa Alianza, se abstuvieron de dar aquel paso en forma oficial (Kossok, 1965: 10).

Donde el reconocimiento alcanzó mayor repercusión fue en Inglaterra. Al día siguiente de haber llegado la noticia, el valor de los títulos del empréstito colombiano subió en el mercado de Londres. En ningún lado se escuchó una sola queja, y el 23 de abril los comerciantes, navieros y fabricantes de la ciudad se reunieron con el fin de fomentar el tráfico con los nuevos gobiernos y solicitar que sus buques fueran admitidos en Inglaterra como naves de gobiernos independientes; no como hasta el momento, que eran admitidos como cualquier otra embarcación, que se colocara, mientras estuviera en aguas jurisdiccionales, bajo sus leyes.

La opinión inglesa, con sus comerciantes a la cabeza, pedía al gobierno que siguiera los pasos de los Estados Unidos. A tal grado se había llegado, que las naciones sudamericanas eran ya miradas como independientes. Pero Inglaterra estaba trabada por compromisos y por el deseo de que España fuera la primera nación europea que reconociera a los sudamericanos. España había manifestado que sería afectada en sus intereses y derechos si otras naciones seguían a los Estados Unidos. Según lord Londonberry, Inglaterra tampoco podía hacerlo sin la colaboración de Francia, y ésta no estaba preparada para prestarla.

Cuando en junio Zea dio a conocer su *Manifiesto*, los comerciantes ingleses se alarmaron e hicieron un petitorio en el que resaltaba la firma de Baring y Barclay. En él se reclamaba el pronto reconocimiento de los sudamericanos. Ante esto, Castlereagh decidió insertar en el Acta de Navegación un artículo reconociendo los pabellones de Sudamérica, siendo esto un reconocimiento *de facto* y el primer paso al reconocimiento total (Webster, 1944: 23).

VI.

Otro hecho importante sucedió en 1822. En octubre de ese año se reunió en Verona un Congreso del que participaron todas las potencias europeas. Como tema principal se trataría el del régimen constitucional español y la posible intervención armada con el propósito de restaurar a Fernando VII como monarca absoluto. El sucesor de Castlereagh, George Canning, concurrió a esta reunión porque, pese a ser hostil a toda intervención, quería evitar que Rusia planteara la cuestión de las colonias españolas, iniciativa que deseaba reservar a su país.

Contra la opinión de Inglaterra se preparó la intervención en España constituyéndose Francia en el instrumento de esta política. En marzo de 1823 las tropas francesas, unos 20.000 hombres, al mando del duque de Angulema, penetraron en España, ocuparon Madrid y finalizaron su fulminante campaña de Cádiz, lugar a donde había sido llevado el rey. Dos fueron los resultados inmediatos de la intervención: la restauración de Fernando VII como monarca absoluto y el dis-

tanciamiento de Inglaterra de las potencias continentales, acercándose desde ese momento a los Estados Unidos.

Como consecuencia de su decisión de intervenir en los asuntos de América, Inglaterra, en diciembre de 1822, resolvió enviar dos agentes comerciales a las nuevas naciones americanas, con un “carácter consular” (Webster, 1944: 533).

Aparentemente, este Congreso tenía un alcance limitado al ámbito europeo, por la política que en él se desarrolló, de restauración absolutista; pero alentados los monarcas europeos por la débil oposición mostrada por Inglaterra en época de Castlereagh –Congresos de Troppau y Laybach–, pretendieron, luego de su victoriosa intervención en Nápoles, hacer lo mismo en América.

En las negociaciones que precedieron a la invasión francesa a España, el embajador británico en París reafirmó la posición inglesa sobre el problema de América al decir que el tiempo y las circunstancias habían decidido la: separación de las colonias de la madre patria y que el reconocimiento formal de esos Estados por parte de Inglaterra era sólo cuestión de tiempo. Declaró, además, que S.M. británica no pensaba apoderarse de ningún territorio americano y que había conseguido la seguridad, por parte de Francia, de que esta, luego de su intervención en España, no intentaría apoderarse de territorios, ya fuera por cesión española o por conquista.

En previsión de que esto ocurriera, en el supuesto de que Francia olvidara su promesa, Canning inició, en agosto de 1823, un acercamiento con el ministro norteamericano Richard Rush con el propósito de llevar a cabo una acción conjunta que evitara la regresión a los sudamericanos. Es éste el instante en el que Canning comenzó a sincerarse con Rush (19 de agosto), quien, al no tener instrucciones al respecto evitó una respuesta definitiva. Al día siguiente, 20 de agosto, Canning le envió una nota muy confidencial diciéndole:

“Antes de ausentarme de la ciudad deseo Presentarle en forma más clara, aún cuando todavía con carácter privado y confidencial, la cuestión que brevemente discutimos la vez que tuve el placer de verlo”. “No ha llegado ya el momento en que nuestros gobiernos respectivos puedan comprenderse mutuamente en lo que se refiere a las Colonias Españolas en América? Y si podemos llegar a ese acuerdo, no sería conveniente para nosotros y beneficio para todo el mundo que los principios del mismo sean claramente establecidos, y francamente declarados?”

Señalaba luego el pensamiento y la posición de Inglaterra en la emergencia. Opinaba que a la sazón resultaba empresa imposible para España recuperar América. Que si bien el reconocimiento de la independencia era una cuestión de tiempo y

de circunstancias, Inglaterra no pensaba oponerse a una reconciliación entre España y sus colonias, Agregaba que su país no pretendía territorio alguno, pero que *tampoco vería con agrado que fuese transferido* a alguna potencia. Con esto reafirmaba su posición de no permitir que la Santa Alianza interviniera en América. “Si hay alguna potencia europea que acaricie otros proyectos, que se proponga una empresa de fuerza para subyugar las Colonias en beneficio o en nombre de España o que medite la adquisición para sí de cualquiera arte de las mismas por medio de cesión o de conquista, esa declaración por parte de su gobierno y el nuestro sería al mismo tiempo el modo más eficaz y menos ofensivo de insinuar nuestra mutua desaprobación de tales proyectos” (Manning, 1932: 1760).

El 23 de agosto Rush respondió a Canning, coincidiendo en todos los puntos presentados por el inglés, y afirmaba que la intervención europea en América sería mirada como algo “altamente injusto y fructífero en consecuencias desastrosas. Ese mismo día Rush recibió otra nota de Canning en la que decía tener la certidumbre de que tan pronto como terminara la guerra en España y realizadas los objetivos de la misma, se reuniría un Congreso para tratar los problemas de América. Sin embargo, Rush condicionó su apoyo al reconocimiento británico de la independencia de las naciones sudamericanas. Canning no se apresuraba a dar este paso, pues su primer interés consistía en evitar la instalación de Francia en América. La ruptura con la Santa Alianza provenía no del temor a la intervención en sí, sino de la inquietud de que Francia u otra potencia llegaran a amenazar el imperio comercial, sobre el que conservaba celosa vigilancia. Es que a medida que el poder español declinaba, el comercio de exportación inglés hacia Hispamérica aumentaba, como se observa en los siguientes datos cuyos valores son en libras esterlinas. El comercio con Buenos Aires era de 441.586 en 1814 y en 1822 de 1.232.050; con Brasil en 1814 de 1.612.166 mientras que en 1822 alcanzaba 1.919.496; con Méjico por su parte y en las mismas fechas era de 299.870 y de 385.19 (Humpreys, 1940: 344-347).

El ministro inglés se dio cuenta de que por el momento, y en tanto su país no realizara el reconocimiento, no podía contar con los Estados Unidos. Se decidió entonces a actuar solo y en consecuencia, mantuvo, a partir del 9 de octubre de 1823 y hasta el 12 del mismo mes y año, conferencias con el representante de Francia, príncipe de Polignac.

Canning manifestó a Polignac que Inglaterra consideraba imposible el intento de poner a América bajo la dependencia española y que cualquier intervención extranjera apresuraría el reconocimiento inglés. Gran Bretaña no quería precipitar el reconocimiento con el propósito de darle a España la posibilidad de hacerlo; tampoco pensaba demorarlo indefinidamente, ya que no podía consentir que su reconocimiento fuera dependiente del español. Además Inglaterra consideraba de justicia que España obtuviera privilegios comerciales en caso de reconocer la

independencia, dándose por satisfecha con ser colocada en un plano de igualdad con las demás naciones.

Polignac señaló que Francia tenía una posición análoga a la de Inglaterra en el sentido de que no pensaba intervenir ni apoyar a España para reconquistar a América y que sólo quería conseguir una situación comercial similar a la inglesa. Deseaba, además, organizar un Congreso para tratar los problemas americanos con la participación de Inglaterra. Canning observó que un Congreso europeo no debía decidir sobre naciones que estaban tan alejadas, y cumpliendo lo prometido a Rush, dijo que era necesario que los Estados Unidos participaran en las conferencias.

Estas conferencias, mantenidas entre ambos ministros, encierran suma importancia, porque antes de la declaración Monroe, George Canning había obtenido de Francia la declaración de que no intervendría en América, advirtiendo además, contra cualquier intento de intervención armada.

Mientras tanto, el 9 de octubre se enteraban, en los Estados Unidos, de las propuestas que en agosto había formulado Canning a Rush. Monroe consultó con Madison y Jefferson coincidiendo en que era el momento de abandonar la tradicional política de aislamiento y de unirse a Inglaterra.

Dominaba en el gabinete norteamericano la opinión, equivocada por cierto, de que los aliados, luego de la toma de Cádiz, se aprestaban a intervenir en América. Aumentaba esta presunción la nota recibida el 16 de octubre, dirigida por el ministro ruso, Barón de Tuyl, concebida en estos términos:

“Habiendo sido informado el Emperador, Mi Augusto Señor que la Regencia Republicana de Colombia había nombrado agentes diplomáticos ante diferentes cortes europeas y que el General de División d’Evreux había recibido un desuno semejante para San Petersburgo, Su Majestad Imperial le ha ordenado a Su Ministro que me prevenga que, fiel a los principios políticos que Ella sigue de concierto con Sus Aliados, Ella no podrá en ningún caso recibir ante sí ningún agente cualquiera, sea de la Regencia de Colombia, sea de alguno de los otros gobiernos de hecho que deben su existencia a los acontecimientos de que ha sido teatro el nuevo mundo desde hace algunos años” (Manning, 1932: 2232, T. III).

El 2 de diciembre de 1823 Monroe envió un mensaje en el que se insertaban dos párrafos que son los que se conocen ahora como Doctrina Monroe. El primero de ellos se vinculaba a las pretensiones rusas en la costa noroeste de América del Norte; el segundo se refería al problema de la intervención europea en América:

“(…) por lo tanto debemos declarar en razón de la sinceridad y de las amistosas relaciones que existen entre los Estados Unidos y esas potencias, que consideramos como peligroso para nuestra paz y seguridad cualquier propósito por parte de aquéllas por extender sus sistemas a una porción cualquiera de este hemisferio. (...) por lo tanto, es igualmente imposible que contemplemos semejante intervención con indiferencia” (Manning, 1932: 252, T. I).

Las consecuencias inmediatas de este mensaje fueron prácticamente nulas, ya que el peligro de intervención, que nunca fue evidente, ya había pasado por los efectos de la declaración que había realizado Canning en el mes de octubre del mismo año.

VII.

El 26 de diciembre de 1823, Fernando VII, con el apoyo del ministro francés Chateaubriand, invitó a Austria, Rusia, Inglaterra, Francia y Prusia a celebrar una conferencia en París con el propósito de que las potencias pudieran “ayudar a la España al arreglo de los negocios en los lugares de América sublevados”. Agregaba que se debía tratar “sobre las relaciones que durante los desórdenes se han formado con las naciones comerciales”.

Al mismo tiempo, el conde de Ofalia prevenía a Inglaterra sobre el peligro que su poderío económico correría en caso de separarse definitivamente las colonias de España, pues según él, gran parte de estos territorios caerían bajo el poder de los Estados Unidos. Quería, también, conseguir el asentimiento inglés para intervenir en América con tropas extranjeras que actuarían como auxiliares (Webster, 1944: 547-548).

Inglaterra, sin cuyo apoyo era imposible realizar cualquier intervención, sostenía que toda mediación con las excolonias, no fundada sobre las bases del reconocimiento de la independencia de estos países, sería inútil y que en realidad, y seguía insistiendo en esto, debía ser la misma España quien tomara la delantera en ese sentido y a la brevedad posible, ya que la política inglesa estaba encaminada a conseguir dicho propósito. Inglaterra era categórica: prestaría su mediación sobre la única base del reconocimiento de la independencia de los Estados hispanoamericanos.

Es natural que el gabinete británico, dispuesto ya a llevar esa política hasta los últimos extremos, considerara inútil participar en las conferencias que se proponían. Su posición estaba firmemente tomada. Concurrir a París entrañaba la de tener que repetir cosas dichas ya hasta el cansancio. No deseaba, por otra parte,

asistir a la conferencia ante el temor de que ello hiciera pensar que aún no tenía opinión definitiva acerca del problema colonial (Webster, 1944: 540-544). España lamentó profundamente la negativa inglesa a participar en la conferencia, pues ella auguraba el fracaso de la reunión.

Pese a la negativa inglesa, España ante las respuestas afirmativas de Francia, Austria, Prusia y Rusia, persistió en la idea de llevar adelante la conferencia de París. Esta posición española quizás fuera alentada por el hecho de que las potencias no le daban una respuesta terminante, ya que su política así lo requería (Manning, 1932: 572, T. II), pero desde diciembre de 1823 no era de esperarse que le prestaran su apoyo debido fundamentalmente a la intransigencia española y a la firme postura de Inglaterra.

Ante la firme decisión de España de intervenir en América y convencida Inglaterra de que sus conveniencias no se verían satisfechas por aquélla y que nada sacaría de nuevas tratativas, decidió, en diciembre de 1824, reconocer a varios de los nuevos estados. El 31, Canning hizo conocer a los embajadores europeos la determinación inglesa y al día siguiente, 1 de enero de 1825 se hizo efectivo el reconocimiento de Méjico, Colombia y Buenos Aires, postergándose el de Chile, por carecer de informes suficientes, y el de Perú, donde se creía que aún seguía la lucha (Webster, 1944: 572) ya que por razones de distancia, en Europa no se tenía noticias de la derrota definitiva de España en Ayacucho ocurrida el 6 de diciembre de 1824.

Las consecuencias económicas de esta política para Inglaterra fueron inmediatas. El comercio cobró nuevos ímpetus, y tanto las empresas económicas como financieras alcanzaron niveles insospechados. Según Rush que fue testigo de esto "(...) nada fue jamás así, ni siquiera en los días del proyecto del mar del sur. Los valores públicos de esos estados suben y las compañías mineras que en Londres se han formado bajo sus auspicios han llegado a ser grandes objetos de atención para los hombres de dinero, por quienes hasta los mismos fondos británicos han sido por ahora desdeñados".

Este inusitado desarrollo se hizo visible también en las exportaciones destinadas a América Latina. En 1824 el total exportado ascendió a £ 8.696.246; al siguiente año, la cifra alcanzaba a £ 9.178.079. El mayor aumento se experimentó en las exportaciones al Brasil, que ascendieron de £ 3.656.391 en 1824 y a £ 4.116.130 en 1825, seguido por las destinadas a Méjico que pasaron de £ 480.477 a £ 1.160.770 respectivamente (Humpreys, 1940: 237-348).

El reconocimiento británico sorprendió, en cierta manera, al gobierno español, por considerarlo inoportuno y atentatorio a los principios de legitimidad. Enten-

día, además, que no se podía censurar a España haber rechazado la mediación interpuesta por Inglaterra, ya que se había ofrecido sobre bases inaceptables, como era la de renunciar a sus derechos de soberanía en América.

La declaración hecha por Canning el año anterior, de que Gran Bretaña no podía dilatar por mayor tiempo el reconocimiento a los gobiernos americanos, no había preparado a los soberanos europeos para la actitud que tendrían que adoptar cuando esto sucediera.

Por eso, el reconocimiento produjo entre los agentes diplomáticos sorpresa y desaprobación, calificándolo de inesperado, inoportuno y temerario. Los países de la Santa Alianza protestaron, y su política se encaminó, entonces, a evitar que las naciones continentales siguieran los pasos de Inglaterra.

En Francia, el sector de comerciantes y fabricantes se inclinaba a favor del reconocimiento, ya que esperaban sacar pingües beneficios del intercambio con Hispanoamérica y Haití. Precisamente en Francia desde hacía tiempo se estudiaban las ventajas económicas que podían reportar el reconocimiento de la independencia de Haití. Eran sostenidos en sus opiniones por la prensa liberal, que atacaba a los ministros acusándolos de haber permitido a los Estados Unidos e Inglaterra dividirse el valioso comercio americano con la completa exclusión francesa.

El rey de Holanda envió en enero de 1825 agentes comerciales a algunos países, y en Francia se esperaba que el rey de Suecia adoptara la misma actitud.

Rusia, que seguía sosteniendo el principio de legitimidad, desaprobó el reconocimiento realizado por Inglaterra. A su vez, aconsejó a España que formulara una protesta en términos moderados –cosa, por otra parte, que este país ya había hecho– y que declarara de inmediato la libertad de comercio, no como consecuencia forzada por la declaración inglesa, sino como el cumplimiento de una promesa formalmente realizada en 1824.

Rusia, sin duda, comprendió que luego de la declaración inglesa poco se podía realizar en favor de España. En consecuencia, se decidió a apoyar el plan de los Estados Unidos con respecto a Cuba y a Santo Domingo en el sentido de que estas dos islas debían seguir bajo el dominio español. Completando el plan ofrecía su mediación con el propósito de finalizar la guerra. Los Estados Unidos habían abandonado por inoportuno el sueño de apoderarse de Cuba, que postergaba para mejor momento, pero quería asegurarse de que ninguna otra nación ocuparía la isla.

Descontando el apoyo de los gabinetes europeos, los Estados Unidos y Rusia se comprometían a evitar una invasión a las islas por parte de México o de Colombia,

o de ambas unidas, y por lo tanto que se convirtieran en parte dependiente de aquellos países. Pero era necesario que España finalizara la guerra; de otra forma, el ataque a las islas constituiría una operación de guerra legítima, y los Estados Unidos, continuando con su clásica política, se verían obligados a permanecer neutrales. Mientras la misión de este país sería la de frenar cualquier intento de invasión a Cuba, el emperador debía aconsejar a España que finalizara la guerra. La primera y mayor resistencia que había que quebrar era la del Gabinete español, opuesto todo él a la independencia americana. Middleton era de la opinión (8 de septiembre de 1825) que Rusia mediaría entre España y América y que la mediación, apoyada por algunos amigos del Rey de España, sería aceptada.

Se puede concluir entonces que fueron varios los hechos que se deben destacar a partir de la fecha del reconocimiento británico de la independencia de algunos países hispanoamericanos (1 de enero de 1825) acto que marcó el fin definitivo del ejercicio de policía que detentaba la Santa Alianza. Así, las naciones europeas debieron, desde ese instante, tomar en cuenta a Hispanoamérica como una nueva fuerza que no podían ya ignorar debido al enorme capital humano y económico que aportaba al mundo occidental. A su vez los europeos se vieron obligados a seguir a Inglaterra para no quedar violentamente desplazados del pingüe comercio americano. Así Francia, luego del reconocimiento de la independencia del Brasil por parte de Portugal, firmó con el nuevo Estado americano (1825) un tratado de comercio. En 1826, Prusia envió agentes comerciales a Méjico y según manifestaba el ministro prusiano en Rusia, Barón de Maltzahn, “si el Gobierno prusiano no daba más avanzados y decididos pasos hacia un reconocimiento perfecto de la independencia mexicana, era sólo porque se lo impedían sus relaciones y compromisos con España y la Alianza” (Webster, 1944: 265, 403, T. II). Por su parte, los Estados Unidos e Inglaterra habían actuado, en cierta manera, juntos durante el periodo de las guerras de la independencia hispanoamericana. Sus intereses como potencias marítimas, con respecto a Sudamérica, fueron los mismos, esto es, el afianzamiento del libre comercio. Actuaron así hasta 1823, fecha en que la intervención de Inglaterra, seguida por la de los Estados Unidos ahuyentaron el “peligro” de intervención europea. Pero cuando se logró este propósito, se inició el desentendimiento entre ambos. Inglaterra, convertida en una gran potencia industrial, comenzó a desplazar al país del norte del mercado latinoamericano. La primera podía ofrecer mucho más que el segundo que aún no había superado la etapa del capitalismo comercial.

Londres, por su parte, había llegado a ser la primera plaza financiera del mundo y a ella concurrían los países de Sudamérica para abastecerse del tan necesitado dinero. Chile inició la marcha de los empréstitos; efectivamente, el 18 de mayo de 1822, Antonio José de Irisarri contrató uno por £ 1.000.000 con la casa Hulett. Fue seguido entre otros por Perú, el 11 de octubre de ese año, que consiguió uno de

£ 1.200.000 por intermedio de sir Thomas Kinder. Brasil contrató con la casa Rothschild, en 1823, dos por un valor total de £ 3.000.000. En 1824, la casa Herring, Graham y Powles otorgaron el 19 de abril uno a Colombia por un valor de £ 4.750.000, con un descuento inicial del 15 (Donoso, 1934: 116; Cortesao, 1956: 615; Bermúdez, 1937: 234). A su vez, el 1 de julio de 1824, el gobierno de Buenos Aires celebró el contrato con la casa Baring de Londres por la cantidad de £ 1.000.000 (3). El comercio y la banca británica se fueron expandiendo rápidamente por Hispanoamérica, y las naciones, que habían conseguido con tremenda lucha la independencia política, comenzaban a perder su independencia económica.

VIII. Bibliografía

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS, Sevilla: Sección IX, Legajo 16 N° 937.

ARCHIVO HISTÓRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, La Plata: Sección Legislatura, 1825.

BELGRANO, Mario (1962a). “La política externa de los Estados de Europa (1813-1816)”, en: Academia Nacional de la Historia, *Historia de la Nación Argentina*, t. VI, vol. 1. Buenos Aires: El Ateneo.

— (1962b). “La Santa Alianza. Los comisionados al exterior”, en: Academia Nacional de la Historia, *Historia de la Nación Argentina*, t. VI, vol. 1. Buenos Aires: El Ateneo.

BERMÚDEZ, José Alejandro (1937). *Compendio de Historia de Colombia*. Bogotá: Cromos.

BRAKENRIDGE, Henry M. (1927). *La independencia argentina*. Buenos Aires: Rosso.

CORTESAO, Jaime y CALMÓN, Pedro (1956). “Brasil”, en: *Historia de América*. Barcelona: Salvat Editores.

CRAINE, Eugene R. (1961). *The United States and the Independence of Buenos Aires*. Topeka: The State Printing Plant.

CRESON, W. P. (1957). *James Monroe*. Buenos Aires: Bell.

HUMPREYS, A. A. (1940). *British Consular Reports on the Trade and Politics of Latin America*. London: Offices of the Royal Historical Society.

(3) Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires, Sección Legislatura: Doc. 313 y ss.

KOSSOK, Manfred (1965). *La Santa Alianza y la política de los Estados Alemanes ante la emancipación Latinoamericana*. Montevideo: Facultad de Humanidades y Ciencias.

MANNING, William R. (1932). *Correspondencia diplomática de los Estados Unidos concerniente a la independencia de las naciones Latinoamericanas*. Buenos Aires: La Facultad.

MOWAT, R. B. (1927). *A History of European Diplomacy (1815-1914)*. London: Edward Arnold Co.

PUEYRREDÓN, Carlos A. (1962). "Gestiones diplomáticas en América (1815-1817)" en: Academia Nacional de la Historia. *Historia de la Nación Argentina*, t. VI, vol. 1. Buenos Aires: El Ateneo.

WEBSTER, C. K. (1944). *Gran Bretaña y la independencia de América Latina*. Buenos Aires: Guillermo Kraft Ltda.

La fundación de la Universidad de Buenos Aires como acto emancipador

POR **TULIO ORTIZ** (*)

*Esa Institución (la Universidad de Buenos Aires),
es una de las piezas maestras de la reconstrucción del Estado.*

Halperin Donghi (1962: 34).

I. El doctor Antonio Sáenz

Nacido en Buenos Aires en 1780 y educado en la Universidad de Charcas, la corta vida de Antonio Sáenz reúne suficientes méritos como para hacerlo objeto de interés científico y político. Expresión del Iluminismo en el ámbito eclesiástico, firme oponente a la jerarquía que por entonces representaba el obispo Lúe y Riega, que no vaciló en llevarlo a la cárcel (Fasolino, 1968: 7-59) (1). Suscribió el Acta de la Independencia de las Provincias Unidas en Sudamérica en 1816, sin dejar de mencionar que estuvo presente en el Cabildo Abierto del 22 de mayo en donde claramente votó por la subrogación del entonces virrey adhiriendo a la doctrina de la soberanía popular (2). Posiciones tan avanzadas para su época no lo colocaron fuera de la Iglesia Católica, como ocurrió en la misma época de la fundación de la Universidad con sacerdotes refractarios que terminaron sus días alejados de la religión tradicional. Nos remitimos al libro del obispo Fasolino (1968) quien no ha sido aún superado en el estudio de la vida y obra del precursor.

Levene, en referencia al citado autor, admite que “(...) en el Doctor Sáenz ha primado el abogado sobre el sacerdote”. Pero luego dice “Yo agrego por mi parte,

(*) Abogado. Doctor en Ciencias Políticas. Premio a la Producción Científica otorgado por la Universidad de Buenos Aires. Prof. Emérito de la Universidad de Buenos Aires. Prof. Titular Regular de Teoría del Estado, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires. Vicedirector del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales “Dr. Ambrosio Lucas Gioja”, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires. Prof. en el Departamento de Posgrado, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires. Declarado Personalidad destacada de la Ciencia y la Educación por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Integrante de instituciones de estudios históricos y políticos.

(1) El lamentable episodio lo cuenta Fasolino con todos los pormenores, inclusive el ocultamiento del futuro rector por varios días en aquel marzo de 1808.

(2) “Que ha llegado el caso de reasumir el pueblo su originaria autoridad y derecho (...)” afirma su voto (Lascano, 1980: 117).

que el fervoroso patriota Antonio Sáenz ha primado siempre en el sacerdote y el abogado” (1940: 17).

II. Antecedentes mediatos

Conviene recordar aquí, siguiendo a Juan María Gutiérrez, que la iniciativa de Vértiz data nada menos que el 16 de noviembre de 1771 (Gutiérrez, 1863: 288). Se trata de una carta que el virrey americano había enviado a los Cabildos Eclesiástico y Secular pidiendo opinión sobre el destino de los bienes que habían sido confiscados a los padres de la Compañía de Jesús (tenemos presente que la expulsión había ocurrido poco tiempo antes, en aquella noche del 2 de julio 1767). Ambos Cabildos aconsejaron crear el Colegio Convictorio (3) y una “Universidad pública”.

A los dictámenes precedentes se sumó el síndico procurador Dr. Manuel de Basabilbaso (*sic*) (4) agregando un plan de estudios e inclusive la estimación presupuestaria.

Lo que observa Gutiérrez es que entre las materias a dictarse no se contaban las de ciencias exactas. Lo cual el propio Gutiérrez (que como sabemos fue después impulsor del hoy Facultad) trata de justificar, intentando encontrar alguna razón a la actitud de Manuel Basavilbaso, aduciendo que el síndico procurador:

“Que conocía bien el estado de la Metrópoli, debe haber leído bien las invectivas de Diego de Torres (5) sobre las extravagancias y prevenciones que allí existían contra los polígonos, los polipastos (6) y las ciencias que de tales cosas se ocupan, consideradas como hechicerías hasta muy poco antes que comenzase a reinar Carlos III. Todavía zumbaba en los oídos del joven magistrado americano, el ruido del motín alzado por los madrileños contra el ministro de aquel Rey, por haberse propuesto asear y embellecer la capital del gobierno de dos mundos (7)” (Gutiérrez, 1863: 290).

(3) Con alumnos internos.

(4) Manuel Justo de Basabilbaso (o Basavilbaso en la grafía actual) y Urtubia (1739-1794).

(5) Se refiere, sin duda, a Diego de Torres Villarreal (1694-1770) antecesor de los ilustrados españoles cuya obra parece Gutiérrez conocer muy bien.

(6) Sistema de poleas para levantar grandes cargas. Aplicación ingeniosa de la palanca de primer grado.

(7) Sin duda Gutiérrez se refiere al que hoy se denomina “Motín de Esquilache”.

Para mayor abundamiento, Gutiérrez agrega una nota al pie de página (luego de mencionar a Diego de Torres), que así transcribo:

“Hoy que estamos a últimos de junio de 1572, está del mismo modo (la Universidad de Salamanca), huérfana de libros e instrumentos, y muchos de sus hopalandas, todavía persuadidos a que tiene algún sabor a encantamiento o farándula esta ciencia –la matemática– y nos miran los demás licenciados como a estudiantes inútiles y ruines –Prólogo general de sus obras–” (Gutiérrez, 1863: 290).

Subraya Gutiérrez la contradicción entre el espíritu avanzado rioplatense y la mentalidad predominante en España:

“En el mismo año en que la Universidad de Salamanca (aquella que casi hundió con *ergos* (8) las gloriosas carabelas de Colón) declaraba que no se apartaría de la doctrina del peripato por ser más que toda otra, conforme con las creencias religiosas de la nación, los canónicos de la Catedral de Buenos Aires proponían que ‘los maestros de filosofía *no tuviesen obligación de seguir sistema alguno determinado*, especialmente en la física en que podrían apartarse de Aristóteles, y enseñar con los principios de Gasendo (9), de Newton, *o arrojando todo sistema* para la explicación de los fenómenos naturales, *seguir solo a la luz de la experiencia* por las observaciones y experimentos *en que tan útilmente trabajan las academias modernas*” (Gutiérrez, 1863: 291).

Y comenta para que dudas no queden de su pensamiento:

“Esto (...) no solo arguye inteligencia liberal en quien lleva la buena parte en ellas sino resolución y entereza para arrostrar las preocupaciones dominantes, pues según lo declara el sabio Benedicto Feijóo (10), era un acto ‘heroico contradecir a Aristóteles, allí en donde, sobre cualquiera se le oponga, *granizan al momento las tempestades e injurias*” (Gutiérrez, 1863: 292).

O sea, que a raíz de la iniciativa de Vértiz, apoyadas por ambos Cabildos y por el síndico procurador Manuel Basabilbaso se obtuvieron positivos resultados trasuntados en la Cédula Real del 31 de diciembre de 1779 que informaba que las gestiones, en respuesta al pedido referido, habían comenzado el 22 de marzo de

(8) *Itálicas* en el original en el presente párrafo y siguientes de las citas de Gutiérrez.

(9) Pierre Gassendi (1592-1655).

(10) Padre Benito Feijóo (1676-1764). La célebre cita corresponde a su obra más conocida el “Teatro Crítico Universal”. Discurso Decimotercio. Lo que demuestra el amplio conocimiento que sobre el ilustre benedictino tenía Juan María Gutiérrez.

1778 cuando Carlos III encarga al Consejo de Indias crear en Buenos Aires un seminario real y una “Universidad pública” (Gutiérrez, 1863: 292).

Todo en vano. En realidad, como señala Gutiérrez, fueron tres Cédulas Reales las del 31 de diciembre de 1779, que es la originaria y dos “reproducciones de la misma” del 16 de enero de 1784 y 22 de mayo de 1786 (Gutiérrez, 1863: 293). Por qué la dilación, se preguntaba Gutiérrez en 1863 y dice:

“Había, efectivamente, una contradicción en este negocio como lo nota el Rey, o más bien un misterio que no puede explicarse, sino por la influencia de los enemigos encubiertos que tenía todo pensamiento que tendiese a desarrollar la importancia social de los hijos de este país, cuya concurrencia temían los empleados, especialmente togados, que venían de España o de otras ciudades de América más imbuidas que Buenos Aires en las máximas de sumisión ciega a la rutina y la autoridad” (11) (Gutiérrez, 1863: 293).

Las argumentaciones de Gutiérrez son valederas, sin duda, pero me parece que habría que tener en cuenta también una especie de mala fama, históricamente comprobada, que tenían los abogados y afines en Buenos Aires.

Recuerda Pestalardo (1913) al respecto que los antecedentes se remontan nada menos que a la Capitulación que firmara Alvar Núñez Cabeza de Vaca con el rey en 1540, en la cual se disponía que

“No pasasen abogados ni procuradores a estas partes, porque había enseñado la experiencia que en las tierras nuevamente pobladas ocasionaban esos oficios muchas diferencias y pleitos de donde se originaban discordias mortales y odios implacables con grave perjuicio del público” (Pestalardo, 1913: 5).

Cual continuidad, casi un siglo después, el 22 de octubre de 1613 en célebre Acuerdo el Cabildo de Buenos Aires dispuso que abogados extramuros “no vinieran” por los considerandos que en el Acta así rezan:

“El Cabildo de Buenos Aires se reunió solemnemente para considerar el grave asunto que se sometía a su deliberación el Regidor Miguel del Corro, sabedor de que se dirigían a esta ciudad tres abogados: Don Diego Fernández de Córdoba, procedente del Santiago del Estero, Don José de Fuensalida de Córdoba y Gabriel Sánchez de Ojeda de Chile. Se han concertado de venir este verano a este pueblo, decía el Regidor,

(11) Comenta, finalmente Gutiérrez, que Avilés a la última cédula Real la mandó a agregar al antiguo expediente.

con ánimo de que haya pleitos para hacer plata con que volverse o insistir en él. La experiencia ha demostrado el daño que de haber letrados resulta a esta república porque enredan a los vecinos en pleitos y alteran la paz” (Pestalardo, 1913: 5).

Finalmente, el mismo autor cita un sorprendente caso en el cual el gobernador Andonaegui le solicita (en 1752) al Virrey del Perú que no envíe letrados a Buenos Aires ya que se les imputa ser responsables del derrumbe de la antigua Catedral por “los rencores que los letrados fomentan” (Pestalardo, 1913: 6).

Hubo que esperar, pues, la Revolución, para que la Universidad por fin naciera a impulsos de Sáenz.

Antonio Sáenz desde hacía años que recorría despachos con el proyecto de fundación de la Universidad de Buenos Aires. El nacimiento de la Academia Teórico Práctica de Jurisprudencia en 1814 significó un hito importante en los estudios jurídicos en Buenos Aires, pero faltaba aún la consagración de dichos estudios a nivel universitario.

Es entonces cuando, en 1816, el director Pueyrredón encomendó a Antonio Sáenz una serie de diligencias previas para la creación de la Universidad, retomando el intento del Virrey Vértiz.

Tras el denodado esfuerzo del futuro rector, en febrero de 1819, el mismo Pueyrredón solicitó al Congreso, por entonces en Buenos Aires, autorización para la erección de la Universidad (curiosamente habla de refundación), lo cual le fue otorgado en mayo de aquel año (Lascano, 1981: 111-12). Pero, por las razones político-militares conocidas el proyecto pasó al gobierno de Buenos Aires una vez estabilizado institucionalmente.

Rememora Levene:

“El dictamen de la Comisión Especial del Congreso de Tucumán, que debía pronunciarse sobre el proyecto de Pueyrredón, es autógrafo del doctor Sáenz, firmado también por Domingo Guzmán y José María Díaz Vélez. En esta interesante página del 19 de mayo de 1819 el doctor Sáenz recuerda los antecedentes coloniales de la fundación de la Universidad, afirmando enérgicamente que ‘no debía demorarse más tiempo un establecimiento tan útil al país y tan deseado por sus habitantes, sin continuar los mismos perjuicios y la misma injusticia de que tantas veces se ha quejado’” (Levene, 1940: 24/25).

La tarea continuó a pesar de la renuncia de Pueyrredón. Su sucesor, el director José Rondeau, dirigió una nota al mismo Congreso, en enero de 1820, disponiendo

que debía designarse la persona capaz de llevarla adelante y propone a Antonio Sáenz de quien reconoce su “capacidad y empeño” resaltando que “él promovió este establecimiento, ha inculcado sobre el sin cesar, ha allanado dificultades que demandaban tiempo y trabajo y tiene deseos eficaces de ver concluida esta obra”. Por lo tanto, el director Rondeau le encomienda “fundar la Universidad, instituir el claustro o Sala de Doctores, formar los Departamentos, erigir el Tribunal Literario (...) y darle, finalmente, al establecimiento, en sus partes integrantes el ser que hasta ahora no tiene” (Levene, 1940: 25). Este documento, como decíamos, fue firmado pocas semanas antes de la Batalla de Cepeda, del 1 de febrero de 1820.

La frustración acaecida no obsta a que lleguemos a la conclusión que, desde un principio, la intención fue que la Universidad de Buenos Aires tuviera un carácter nacional, pues tanto el Directorio como el Congreso ostentaban aquel carácter.

Ello solo se logró con el Edicto de Fundación de la Universidad, firmado por el gobernador Martín Rodríguez y por el secretario Bernardino Rivadavia, en agosto de 1821.

Afirma Levene al respecto: “Rivadavia asignaba, pues, a la fundación de la Universidad un sentido político y social y no únicamente docente, como reacción de la cultura contra la ignorancia” (1951: VI, 41).

“Es también trascendental el principio de que se promovería la educación pública por un sistema de educación general, abarcando todos los sectores de la enseñanza, la escuela primaria, que fue objeto de una verdadera reorganización, poniéndola bajo la dependencia de la Universidad, la segunda enseñanza con la creación del Colegio de Ciencias Morales, el internado para la cultura literaria y artística, reuniendo a los jóvenes de distintas provincias, que fue formando el sentimiento nacional de las nuevas generaciones, la educación de la mujer por la perfección de la moral, el cultivo del espíritu femenino y la dedicación de esta al trabajo y la asistencia social, que tales fueron los altos fines de la Sociedad de Beneficencia y el establecimiento de los cursos superiores de la Universidad” (Levene, 1951:VI, 42).

El congresista de Tucumán fue nombrado como primer rector y canciller teniendo un prefecto (al igual que sus similares) el Departamento de Jurisprudencia de la Universidad de Buenos Aires, hoy Facultad de Derecho que lo fue Vicente Anastasio de Echeverría (Gutiérrez, 1863: 301) (12). Asimismo, Sáenz sería designado

(12) El Departamento de Jurisprudencia se transformó en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales a raíz de la sanción de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires aprobada en 1873 y el consecuente decreto dictado en marzo de 1874 por el gobernador Mariano Acosta.

el primer profesor de Derecho Natural y de Gentes, una de las dos materias que se dictaban (con Derecho Civil a cargo de Pedro Alcántara de Somellera, como veremos) “(...) nombrándolo su primer Rector, sin que en este cargo ni el de catedrático de derecho natural y de gentes, aceptara remuneración alguna, antes, al contrario, contribuyó pecuniariamente al sostén del establecimiento, a pesar de no poseer bienes de fortuna” (Udaondo, 1916: 260).

Antonio Sáenz había logrado su sueño y la hoy República Argentina tuvo a su Universidad de Buenos Aires, hermana de la cordobesa y de la de Chuquisaca, que le antecedían en el tiempo.

Quiero destacar que si bien Sáenz fue el gran precursor, atribuirle carácter de fundador pura y exclusivamente sería incorrecto, pues nos olvidaríamos de la gestión de las autoridades provinciales, principalmente de Rivadavia sin cuyo apoyo el plan hubiera quedado, quizá, en mera ilusión a concretar algún día. Tampoco debemos dejar de tener presente las gestiones de Pueyrredón y Rondeau que fueron antecedentes inmediatos y muy valiosos, como hemos visto (13).

“En el cuadro de González Moreno, se los ve a Rivadavia y a Sáenz, como lo estuvieron en el pasado, ambos, detrás de la concreción del viejo proyecto del sacerdote, con lo cual empezó, en mi criterio, la presunta rivalidad que, entiendo, es cosa de los hacedores de relatos impregnados con visión binaria y maniquea. Las reformas rivadavianas, en materia eclesial, hoy nos parecen tan inocentes que cuesta creer que en su época hubiera habido quienes, de haber podido, lo hubieran entregado al brazo secular para su expiación, previa condena. En fin, Sáenz, a su vez, continuó siendo un fiel católico y murió como tal, aunque hoy su propia grey parece haberlo olvidado un tanto” (Ortiz, 2013: 17).

III. Universidad estatal

La Universidad de Buenos Aires nació bajo el gobierno de Martín Rodríguez cuando lo que hoy es la República Argentina no era más que una yuxtaposición de territorios más o menos soberanos con sus propios funcionarios, moneda, ejércitos, tribunales de justicia medianamente organizados y límites aún difusos.

(13) No en vano el óleo original de Prilidiano Pueyrredón, que retrata a su padre, el director Juan Martín de Pueyrredón, luce en el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

El decreto de erección fija claramente los objetivos de la nueva universidad al decir: “por el presente público, solemne edicto, erijo e instituyo una Universidad Mayor (14), con fuero (15) y jurisdicción académica (16) (...)” (Lescano, 1981: 120).

Su carácter provincial perduró por largos sesenta años. Cuando en 1881 la Universidad fue nacionalizada (como consecuencia de la solución política alcanzada luego de la Guerra Civil de 1880) (17) había vivido tanto como la propia argentina, visto pasar a unitarios rivadavianos, federales rosistas, a los vencedores de Caseros, alsinistas y mitristas, liberales y católicos en las interesantes discusiones previas a la reforma de la Constitución provincial de 1873 (antecedente de las que llegarían en la década siguiente).

Sin mengua de su prestigio, por dichos avatares políticos, en sus dos grandes departamentos (Jurisprudencia y Ciencias Médicas) por su carácter provincial no faltan los que consideran haber sido aquellos tiempos una de las épocas de oro.

Al respecto quiero señalar la actuación conjunta de los estudiantes de ambos Departamentos en los sucesos de 1871 que produjeron la primera reforma universitaria (Ortiz y Scotti, 2003), muy anterior a la de 1903-1905 y a la Reforma de 1918.

La nacionalización privó a la provincia de Buenos Aires de su Universidad, aunque, como bien se ha dicho: “La nacionalización de ésta no era un corolario indispensable de la federalización” (Piñero, 1888: 144), ante lo cual, por impulso de varios profesores y egresados, como Joaquín V. González (1918), Agustín Álvarez y Enrique del Valle Iberlucea llegó el momento estelar de la fundación de la Universidad de La Plata sobre la base de preexistencia de la Universidad Provincial creada en 1894. Recordemos, de paso, que la ley surgida por instancia de González tuvo fuerza de ley por decreto del presidente Manuel Quintana, primer decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.

(14) En las menores se impartían las enseñanzas que daban acceso al título de Bachiller. En las mayores se estudiaba para los grados de Licenciado y Doctor, títulos mayores.

(15) Sin duda resabio de la autonomía medieval de las universidades.

(16) Alzóla Zarate (1988: 23 y 26) refiere numerosos casos de aplicación de la jurisdicción a raíz de infracciones cometidas por estudiantes (generalmente por escándalos o indisciplina). La privación de libertad al revoltoso se cumplía en la Cárcel Universitaria o “lugar de encierro”, dentro del edificio de la Universidad, al estilo de las universidades europeas.

(17) Los bonaerenses no solo perdieron su ciudad capital (en virtud de la ley nacional que federalizó Buenos Aires, previa ley de cesión de la Legislatura como establece el artículo 3º de la Constitución Nacional), sino que también fueron privados de su Universidad que se convirtió en nacional entre fines de diciembre y principios de 1881. Son los llamados “Acuerdos” del 9 de diciembre de 1880 y 18 de enero de 1881 (Piñero y otros, 1888: 260 y Pestalardo, 1913: 85).

Desde entonces, y por casi un siglo, las Universidades de La Plata y Buenos Aires estuvieron unidas por lazos muy estrechos y siguen estándolo por historia y anhelos comunes.

IV. Gratuidad

La gratuidad fue establecida en el mismo momento de la erección de la Universidad de Buenos Aires. Tal característica fundamental surge de los siguientes términos de la propia Acta fundacional que dice, en lo pertinente: "(...) el señor Ministro Secretario de Gobierno, D. Bernardino Rivadavia (...) prometió toda la protección del gobierno (...)" (Lascano, 1981: 123). O sea que serían los fondos del Tesoro provincial los que proveerán los gastos de mantenimiento, conservación, sueldos de docentes, etcétera (18).

En los tiempos de Rosas, además de otras disposiciones de neto corte político a tono con la época, tales como el decreto del 27 de enero de 1836 que decía:

"(...) a nadie se podrá conferir en la Universidad el grado de Doctor en ninguna facultad, ni expedírsele título de Abogado o Médico, sin que previamente haya acreditado ante el Gobierno, y obtenido sobre ello, la correspondiente declaratoria de haber sido sumiso y obediente a sus Superiores en la Universidad durante el curso de sus estudios, y de haber sido y ser notoriamente adicto a la causa nacional de la Federación" (Lascano, 1981: 139).

Además de ello, decíamos, se dejó sin efecto la gratuidad, arguyendo el bloqueo francés ocurrido en el año 1838. No siendo el cese del mismo óbice para que continuara la misma situación arancelaria. Tuvo que ocurrir Caseros para que unas de las primeras medidas del entonces gobernador provisorio, don Vicente López y Planes, fuera restablecer la gratuidad de la enseñanza con palabras que merecen ser transcriptas:

"Fuerza es hacer desaparecer ciertas injusticias y monstruosidades del régimen anterior. Una de ellas es el injustificable decreto del 23 de abril de 1838, dirigida evidentemente a la anonadación gradual de la Universidad; porque es una necesidad punzante del corazón recelos de los tiranos, la extinción de los focos de luz que temen. Por este decreto que ordenó que los estudiantes costearan de su bolsillo, bajo

(18) Para mayor abundamiento, Gutiérrez presenta un presupuesto completo de los primeros años de la Universidad que comprende sueldos de profesores y administrativos que asciende a \$21.160 (Gutiérrez, 1863: 306).

pena de expulsión, no solo los sueldos de los respectivos catedráticos, sino también otros gastos del establecimiento, y que si no se reunía la cantidad necesaria, cesara la Universidad. Esta inicua disposición que excluía al pobre de los beneficios de la enseñanza, como también otras que abandonaron a los esfuerzos de la caridad privada el sostén de todos los establecimientos de beneficencia, se fundaba en el pretexto de escasez de rentas, producida por el bloqueo francés; y no obstante, ella sigue en vigencia y en práctica hoy a pesar de que se veía al cínico tirano derramar profusamente numerosos millones en objetos fútiles unos e inmorales otros. Entre tanto, a despecho de ese malvado decreto, y a despecho de la temible y notoria prevención con que el tirano miraba el saber y a los que aspiraban a él, la Universidad, aunque arrastrando lánguidamente su existencia, ha logrado no morir. Este hecho notable honra altamente a la generalidad de la juventud estudiosa que muestra una verdad consoladora, a saber, que en corazones no estragados todavía, aunque puedan ser temporalmente extraviados, predominan soberanamente los instintos naturales que arrastran al joven hacia lo que es esencialmente bueno y bello (...). Artículo 1º: Queda totalmente derogado el salvaje e inicuo decreto del 26 de abril de 1838. Todos los gastos de la enseñanza y sostén de la Universidad, incluso los del mes corriente, quedan a cargo del tesoro público, como deber ser y como fue siempre (...)" (Lascano, 1981: 157-59).

Este principio fue ratificado en la Constitución de la Provincia de Buenos Aires de 1873 (Piñero, 1888: 155) (19).

Desde entonces fue, la gratuidad, uno de los fundamentos esenciales de la estructura histórica de la Universidad de Buenos Aires, alcanzando el grado máximo cuando fueron eliminados, inclusive, los aranceles por el decreto 29.337/1949 de supresión de aranceles universitarios.

V. Laicidad

A pesar de haber sido su primer rector y cancelario el Pbro. Dr. Antonio Sáenz, y que su fundación oficial lo fue en el sagrado recinto de la Iglesia de San Ignacio de la ciudad de Buenos Aires, ninguna asignatura de orientación confesional fue dictada en su Departamento de Jurisprudencia. Más aún, el curso del profesor Sáenz estaba inspirado en la corriente antropocéntrica del Derecho Natural y de Gentes. Esta laicidad era amplia y desechaba la agresividad que marcó el tono de la

(19) Artículo 297, 2º "La enseñanza será accesible para todos los habitantes de la Provincia y gratuita con las limitaciones que la ley establezca".

denominada Generación del 80, algunos de cuyos exponentes establecieron un marcado laicismo intolerante que llegó a cesantear a profesores de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (continuadora del antiguo Departamento de Jurisprudencia) como José Manuel Estrada y Emilio Lamarca. Pero esta tendencia fue tan efímera como la contraria que se perfiló, también desde el Estado, en los años 40 del siglo XX intentando implantar una suerte de confesionalidad fundamentalista, destinada al fracaso desde un primer momento.

VI. Inclusividad

No hubo en la Universidad de Buenos Aires tendencias excluyentes ya fuera por razones de raza o religión como por razones económicas.

Mientras que en la Universidad de Córdoba se pidió el certificado de “limpieza de sangre”, hasta mediados del siglo XIX en la Casa de Altos Estudios porteña tal requisito nunca fue exigido. Las luces sin duda habían llegado al Río de la Plata de la mano de Sáenz y Rivadavia (Ortiz, 2010: 7 y bibliografía allí citada). Destaco este hecho, pues la tradición en las universidades americanas de la época hispánica era exigir la prueba de pureza de sangre tal como ocurría en Valladolid, Salamanca o Toledo. También se la exigía en México, Perú y Guatemala.

Tampoco el factor económico debía ser óbice para el estudio de aquellos que demostraran talento y aplicación. A la gratuidad de la enseñanza se unió *la contemplación de la situación de los estudiantes pobres que podían tener* obstáculos para su manutención, compra de libros, etc. instituyéndose, a tal efecto un efectivo sistema de becas y de “grados de gracia” (concesión del título mayor sin abonar matrícula alguna). Desde luego ello sería resultado no solamente de la situación de pobreza sino también de la aplicación a los estudios. Así dispuso un decreto firmado por Rivadavia y Agüero el 21 de junio de 1827. Grados y pruebas para ellos (Piñero, 1888: 311).

“Artículo 19. Podrá concederse anualmente un grado de gracia en cada Facultad, en favor de algún joven conocidamente pobre y que se haya distinguido en sus estudios y costumbres, á juicio del Rector y de los catedráticos del departamento respectivo”.

En igual sentido un decreto del decreto de 16 de agosto de 1828, firmado por Zavaleta, Gómez y López: “Orden de exámenes para los que quieran graduarse en una facultad después de haberlo sido en otras” (Piñero, 1888: 314). Si lo analizamos bien, observamos una especie de discriminación positiva, “*avant la lettre*”.

“Artículo 6º: De los que lo hayan de recibir, cuatro de los más beneméritos serán premiados con el grado de gracia, y entre ellos uno al menos debe ser de clase pobre”.

Un claro ejemplo de los beneficios de este sistema inclusivo fue el egresado Juan María Gutiérrez, doctor en Jurisprudencia y precursor de los estudios de las ciencias naturales, y, desde luego, el gran rector de la Universidad, en los tiempos de Mitre.

Recuerdan al respecto Piñero y Bidau:

“(...) estudió la jurisprudencia, se graduó de doctor el 13 de julio de 1834 y obtuvo gratuitamente su diploma, en recompensa de sus méritos como estudiante y de sus servicios durante diez años, como empleado en el Departamento Topográfico, y en atención á su falta de recursos. En 1852, á su vuelta del destierro, se inscribió en la matrícula de abogados de la Provincia de Buenos Aires. Libro de extractos del archivo de la Universidad (1821 á 1850), páginas 20 y 71. Libro 1- de grados, página 6” (Piñero, 1888: 110).

VII. Ideología

No podemos ocultar que siempre hubo intenciones ideológicas en los que gobernaron la Universidad. Sin duda la pretensión de la mayor pureza científica y académica es un ideal a alcanzar, pero la realidad es que Rivadavia aprovechó para colocar al leal Pedro Alcántara de Somellera, quien enseñaría las doctrinas utilitarias benthamianas disfrazadas de Derecho Civil.

Quienes denuestan a Rivadavia en este aspecto(20) olvidan que Jeremías Bentham era el referente máximo de la Ilustración en Inglaterra hacia 1820, deificado en vida por sus seguidores desde los revolucionarios griegos (21) hasta Miranda, Simón Bolívar (en un primer momento) y Santander (Stoetzer, 1965: 170) y (Levene, 1951: VI, 45).

Lo cierto es que Bentham fue amigo de Rivadavia, mantenía una correspondencia epistolar importante con el rioplatense (22) (Piccirilli, 1943: I, 457-475) y llegó a

(20) Desde luego que la obra de Bernardino Rivadavia, como la de todo hombre público, puede merecer críticas pero ese no es el objeto del presente trabajo.

(21) Recordemos que la Guerra de la Independencia contra el Imperio Otomano comienza, justamente, en 1821.

(22) Esta correspondencia se refiere a las cartas de Bentahm a Rivadavia de fecha 18 de agosto de 1818; 3 de octubre de 1818, y 20 de febrero de 1819; y a las de Rivadavia a Bentahm de 25 de agosto de 1818 y 26 de agosto de 1822. Esta última carta se encuentra también en Bentahm: Works, XI, 592-593.

recibirlo en su residencia, circunstancia esta tan codiciada como excepcional para políticos e intelectuales de la época.

La influencia benthamiana perduró, desde luego, mientras los unitarios estuvieron en el gobierno de Buenos Aires, producida su caída desaparecieron tanto Bentham como Somellera, su difusor. El restaurador modificó la tónica ideológica de la Universidad y obligó a profesores y estudiantes a jurar por la Santa Federación. Rivadavia y Somellera terminaron exilados (destino que le hubiera cabido, probablemente, a Antonio Sáenz de no haber fallecido en 1825).

La historia de la Universidad de Buenos Aires es, en gran parte, la historia de las tendencias ideológicas que trataron de ponerla a su servicio.

VIII. Pluralismo

Lo fundamental es que el utilitarismo de Bentham, a través de las “Lecciones” de Somellera, coexistió con el iusnaturalismo que enseñaba Sáenz. Es decir, que dos cosmovisiones dispares del mundo, que se enseñaban al mismo tiempo, señalaron otra de las características fundacionales de la Universidad de Buenos Aires. El pluralismo filosófico e ideológico.

Alberto Caturelli (2001) ha remarcado, no obstante, que el iusnaturalismo de Sáenz podía ser considerado algo heterodoxo para el punto de vista actual del tomismo escolástico. Así afirma: “Tal como se percibe por la simple lectura de las Instituciones, la influencia del iusnaturalismo racionalista, no ha logrado la desaparición del iusnaturalismo realista cristiano” (Caturelli, 2001: 269).

“Sobre un trasfondo doctrinal católico se cierne la influencia del iusnaturalismo autonomista (en el fondo naturalista) de la filosofía Protestante (Grocio), sin embargo Sanz no parece advertir el peligro de escisión entre lo natural y lo sobrenatural, lo civil y religioso, quizá porque no percibía las consecuencias implícitas” (Caturelli, 2001: 270).

Este debate nos interesa en la medida que demuestra que la ortodoxia a medias de Sáenz (a criterio por supuesto del autor citado) de todos modos estaba muy lejos del utilitarismo de Bentham basado en concepciones precristianas que presuponían el hedonismo grecorromano, lo cual reconfirma el supuesto anteriormente vertido en cuanto a que los originarios alumnos del Departamento de Jurisprudencia tenían el privilegio de conocer dos concepciones diferentes en un marco no solo pluralista sino también tolerante, características ambas de los espacios universitarios modernos.

IX. Marco interno

Observando los sucesos a casi dos siglos de distancia no puede uno menos que sorprenderse de que la Universidad no solo haya podido nacer sino que, aún más difícil, haya podido sobrevivir a todo lo que vino después de 1821. Veamos.

Invento de los rivadavianos unitarios, la caída de estos (arrastrando a las imaginarias Provincias Unidas del Río de la Plata y la Constitución de 1826) no significó, sorprendentemente, la desaparición de la Universidad. Con su sagacidad política Rosas comprendió que era una herramienta idónea para consolidar su sistema y la mantuvo, afortunadamente. Desde luego con las restricciones económicas y el control férreo que imponía el miedo y las veladas amenazas del órgano oficial del gobierno, en la pluma de don Pedro de Ángelis en el *Archivo Americano y espíritu de la prensa del mundo* (1843-1851).

La amenaza del órgano oficial de Rosas no podía ser más directa y específica: “estudiantes de derecho presumidos y holgazanes (...)” (Echeverría, 1870: 3.4, 260).

Así se refería a los estudiantes del Departamento de Jurisprudencia el gobierno de Rosas. Ante lo cual Echeverría respondió:

“Esa es la estéril, venal y descreída pluma que tilda a los estudiantes de Derecho ‘presumidos y holgazanes’ a aquella selecta juventud Argentina que en el año 37 se asoció para trabajar por la regeneración de su Patria, peleó en seguida en las filas de sus libertadores contra los bárbaros tiranos, y después de la proscripción, ha procurado dar lustre literario al nombre Argentino” (Echeverría, 1870: 260) (23).

Páginas atrás, en la misma carta Echeverría sostenía con gran fuerza:

“Pero los ‘ignorantones estudiantes’ de la Universidad, ávidos de instrucción, buscaron sobre todo en las anotaciones, proemios, etc., escritos de su pluma, señor Editor, la luz histórica, la chispa de esa inteligencia profunda, tan nutrida de erudición y de ciencia que le suponían; y al ver aquel fárrago de vulgaridades vaciadas en su estilo pesado, campanudo, sin color ni sabor alguno; aquella crítica pedante y hueca, pensaron que en su cabeza no había un ápice de criterio histórico, y que, o Ud., en aquella como en sus anteriores producciones, les había escamoteado su propia capacidad, o no era más que un ignorante y presuntuoso charlatán. Ud. resolverá la disyuntiva, señor Editor” (Echeverría, 1870: 248).

(23) La Carta de Echeverría a De Ángelis que comentamos había sido publicada por vez primera en Montevideo en 1847 y recogida por las *Obras completas*.

Esta peligrosísima descalificación del gobierno de Rosas a los estudiantes universitarios debía ser muy frecuente porque permanentemente se la enrostra Echeverría a De Ángelis. Anteriormente le recordaba al editor del *Archivo Americano*: “Los jóvenes, sobretodo, señor Editor, esos pobres estudiantes de la Universidad de Buenos Aires que usted tilda de holgazanes e ignorantes (...)” (Echeverría, 1870: 247).

Según refieren Piñero y Bidau, la persecución llegó hasta las cesantías de los profesores Argerich (24), Montes de Oca (25), Fernández (26) y Almeida (27) del Departamento de Ciencias Médicas, por decreto del 27 de enero de 1841 (Piñero, 1888: 98) (28).

Recuerdan los autores citados que los fundamentos de la persecución argüían que

“no bastaban la virtud, moralidad y suficiencia, para enseñar a nuestra juventud y que se necesitaban, además, fidelidad y decidida adhesión a la causa federal para que pudieran imprimir a sus alumnos ‘estos religiosos sentimientos y el amor respetuoso al sistema que habían jurado sostener todos los pueblos de la República’” (Piñero, 1888: 98) (29).

Cierto es, que entonces la Universidad sobrevivió en buena parte por el esfuerzo de los profesores, que se negaron a exigirles a sus alumnos sus modestos estipendios, sino también por la dedicación y el talento de brillantes egresados, doctorados (Olaza Pallero, 2012), futuros gobernantes y estadistas en nuestro país (Ortiz, 2013). O sea, la Universidad, en nuestra opinión, no sobrevivió gracias a Rosas sino a pesar de él.

Luego vinieron los vencedores que al día siguiente de Caseros iniciaron una contienda que solo se terminó de zanjar casi treinta años después tras la Guerra Civil y la Federalización de Buenos Aires de 1880. Comenzó así la Argentina moderna y con ella la era de modernización en las universidades (por entonces solamente dos), que fueron cobijadas por la Ley Avellaneda de 1885.

(24) Francisco Cosme Argerich (1787-1846). Debe exilarse, muriendo en Montevideo.

(25) Juan José Montes de Oca (1806-1876). También se exilia en Montevideo.

(26) Juan Antonio Fernández (1786-1855). Igualmente debe exilarse en Montevideo.

(27) Francisco de Paula Almeira (Almeira o Almeida) (1791-1870).

(28) Estos casos son citados en su renuncia a la FDCS del 30 de noviembre de 1946 por el Dr. Orlando Williams Álzaga (a raíz de la “purga” de entonces) aunque omite a Argerich y a Almeida (Almeira) mencionados por Piñero y Bidau (Ortiz, 2014: 21).

(29) Considerandos del decreto del 20 de abril de 1835.

Al momento de nacer la Universidad Buenos Aires, lo que hoy llamamos República Argentina no existía. Había, si, una cierta constelación de poderes autónomos que se consideraban herederos del viejo Virreinato del Río de la Plata. Incluso en el Congreso de 1816 estuvieron representadas, más nominalmente que en la realidad, gobiernos del Alto Perú. Asimismo, recordemos, que había “otra Argentina” que estaba encabezada por las provincias federales del litoral que no habían adherido al Congreso. Este pleito se dirimió en 1820 en la primera batalla de Cepeda. La provincia de Buenos Aires recobró su plena autonomía y con un territorio que nominalmente llegaba hasta la difusa Patagonia emprendió la tarea de darse sus propias instituciones. Nació la época rivadaviana y con ella la Universidad de Buenos Aires. En tanto, más allá, muy lejos de sus fronteras, aún no había concluido la Guerra de la Independencia. En realidad, cuando esta concluyó, la Universidad de Buenos Aires cumplía su tercer año de vida.

Sustentada más en aspiraciones, anhelos y esperanzas recibió, en enero de 1825, con gran alegría la noticia de Ayacucho. Ese mismo año, en julio, falleció el Dr. Antonio Sáenz que llegó a conocer la feliz noticia por la cual venía bregando desde los tiempos del Cabildo Abierto, en aquel lejano 22 de mayo de 1810.

La carencia de fondos en los primeros años de vida, consecuencia de la guerra internacional, no obstó al funcionamiento de la Universidad, y no fue pretexto para no pagarles a sus profesores, como hemos visto que ocurriría en la época de Rosas. Tampoco fue motivo para reducir su presupuesto al mantenimiento de las fronteras que separaban el territorio bonaerense del propio de los pueblos originarios. Es interesante señalar que dos años después de su fundación, o sea en 1823, apenas a 100 km se producía el que sería el último malón sobre la Guardia de Luján (hoy Mercedes). Tampoco fue óbice para su existencia la guerra contra el Imperio del Brasil, debido a la cuestión oriental, y que concluyó con el triunfo del ejército nacional.

X. Política internacional

Cuando nació la Universidad de Buenos Aires, las repúblicas eran una excepción en el plano internacional. Las monarquías habían vuelto no solo en España sino también en la propia Francia que conocía la restauración de los Borbones. Seguían en plena vigencia las pautas del Congreso de Viena (de hecho en aquel 1821 se reúne el Congreso de Laibach). Pero también es el año de la Independencia de México y el nacimiento de la Gran Colombia.

Es curioso señalar que el mismo año de la fundación es el de la muerte de Napoleón, como marcando un hito. Inclusive flotaba la posibilidad de una gran expe-

dición española, y aun internacional, para recuperar los territorios emancipados. Si bien en el Congreso de la Independencia la influencia monárquica había sido importante, pues Manuel Belgrano llegó hasta presentar un proyecto de gobierno monárquico (acorde con su proyecto anterior de 1815 elaborado conjuntamente con Rivadavia (Sampay, 1975: 207), para 1826 las Provincias Unidas habían optado por la forma republicana de modo irreversible.

No obstante el fracaso de las tentativas restauracionistas en América del Sur (quizá, en parte, por el mensaje del presidente Monroe en 1823), debemos tener presente que doce años después de la fundación de la Universidad y diez años después de la denominada Doctrina Monroe, Inglaterra usurpó las Islas Malvinas, en las cuales, cabe puntualizarlo, ondeaba la bandera argentina y había un gobernador que dependía, precisamente, de la autoridad de Buenos Aires.

También debe tenerse presente, quizá con pena, que en los primeros años de vida de la Universidad se independizaran las hoy República de Bolivia (1825) y República Oriental del Uruguay (1828). Este tembladeral territorial, que sufrían las Provincias Unidas, tampoco fue obstáculo para que aquella siguiera adelante.

XI. Conclusiones

La fundación de la Universidad de Buenos Aires es un hito más en la primera etapa de la conformación del Estado nacional, que recién se consolidaría en los años 80 del siglo XIX.

Desde el siglo XVIII luchaba la nueva filosofía de las Luces o Ilustración con las ideas que habían predominado hasta entonces. Los esfuerzos de algunos Borbones, desde Felipe V en más, estuvieron dirigidos a mejorar la situación cultural y educativa de España, principalmente en el plano científico, donde a partir del siglo XVII, en Europa, se había producido la aparición de nueva cultura científica tecnológica que habría de modificar al mundo. Estos avances científicos en España habían sido más lentos que en otras naciones (Inglaterra y Francia) que se habían puesto a la vanguardia del movimiento científico.

El paradigma de la cultura científico tecnológica que iba imponiéndose tenía como principal adversario a la física aristotélica que había predominado por siglos en virtud de que se había hecho de Aristóteles un ícono intocable.

El error de algunos sabios medievales fue de no separar los aspectos filosóficos de los científicos del estagirita, que si bien en su momento había elaborado un sistema acabado, ello era limitado para los nuevos tiempos.

La reaparición de la corriente presocrática del pensamiento griego basada en el estudio científico de la realidad tuvo gran repercusión en Europa en la obra de Gassendi y otros autores que distinguían el plano filosófico y el plano de la fe, del plano científico.

El padre Feijóo, figura señera en la España del siglo XVIII, y aun en toda Europa, aparece como la encarnación de las Luces, que distinguen muy bien la ciencia de las creencias religiosas, sin ser considerado hereje ni aun por los más ortodoxos como Marcelino Menéndez y Pelayo (1930, VI: 79).

Tal como haría Antonio Sáenz un siglo después.

Como es sabido, en España, con retraso, se pretendió hacer una “revolución desde arriba”, asumiendo el Estado la misión de llevar las luces no solo a la Península sino también a los dominios indianos.

Esta fue la intención del virrey Vértiz al intentar fundar una Universidad en Buenos Aires en aquel lejano 1771, acorde con las innovaciones que en otras áreas había presentado y sabiendo que iba a encontrar eco favorable en la Corte de Carlos III.

Lo interesante es que la iniciativa de Vértiz fue apoyada tanto por el Cabildo Eclesiástico como por el Cabildo Secular, contando, además, con el voto favorable del síndico procurador del Cabildo, Manuel de Basabilbaso que además, con espíritu sistémico, diríamos hoy, agregó un plan de estudios y una estimación presupuestaria, previendo, desde lejos, las dos objeciones formales que se podían producir.

No hay duda, como demuestra Gutiérrez, que si en aquella oportunidad no se concretó la idea (en realidad ni siquiera comenzó a ejecutársela) fue por desidia de las autoridades españolas arraigadas en Buenos Aires y no por la Corona que, empeñosamente, dictó nada menos que tres Reales Cédulas que terminaron durmiendo en los archivos porteños.

La explicación de Gutiérrez parece satisfactoria en cuanto a que las dilaciones eran propias no solo de la desidia sin de la técnica de aguar o minimizar una orden sin enfrentarla directamente, tal como era costumbre en estas tierras, en una actitud frecuente que quedó simbolizada en el famoso: “La acato pero no la cumpla” con el acompañamiento gestual específico consistente en poner el pliego que contenía la cédula sobre la cabeza.

Este alargamiento indefinido de la orden real era para evitar dar espacio legal a las jóvenes promociones de idóneos y letrados que había en Buenos Aires y que, graduados que fueran, exigirían sus derechos conforme a las incumbencias respectivas que bien se acoplaba a la tradicional desconfianza hacia los letrados, tal como hemos visto.

Significaba también posponer la creación de un foco de cultura y pensamiento libre, creativo e innovador, que a ninguna burocracia rutinaria conviene originar.

Por ello no es sorprendente que el impulso solo reapareció después de la Declaración de la Independencia en el propio Congreso que la había proclamado por iniciativa, esta vez, del director Pueyrredón que encomendó al diputado Antonio Sáenz los estudios previos.

De insospechado patriotismo y de mentalidad abierta a las ideas del siglo, el futuro rector se avocó a la tarea, convalidada, poco después, por el nuevo director, José Rondeau, en las postrimerías del Directorio y del propio Congreso.

Finalizada la experiencia directorial, el vaso comunicante, el que mantiene la idea de Vértiz, de los Cabidos, de Basabilbaso, etc., es el mismo Sáenz que transita ahora por los despachos provinciales de Martín Rodríguez hasta encontrar el momento propicio para que la provincia de Buenos Aires tomara la antorcha que venía del siglo XVIII y la hiciera realidad.

Por ello, no sorprende que, en consonancia con el espíritu de la Ilustración que había originado la idea, y las alas de la Revolución y la Independencia, finalmente en agosto de 1821 la Universidad por fin viera la luz, impregnada por las ideas dieciochescas de Bentham y de la Universidad de Charcas del Canónigo Dr. Tobías Terrazas.

Por fin se había fundado la “Universidad pública” (previando, además, un sistema de educación global que comenzaba en las escuelas de primeras letras) de la cual se hablaba desde la década de 1770, se le había otorgado “fuero y jurisdicción”, previsto presupuestariamente su mantenimiento por el erario, y principalmente se daba un espacio de formación a la futura clase dirigente de un país aún en borrador que esa clase política debería conformar, como finalmente ocurrió.

X. Bibliografía

ALZÓLA ZARATE, José Daniel (1988). *Crónica Universitaria de Buenos Aires*, Buenos Aires: Ocruxaves.

BUCHBINDER, Pablo (2005). *Historia de las Universidades argentinas*. Colección Historia Argentina. José Carlos Chiaramonte (dir.). Buenos Aires: Editorial Sudamericana.

CATURELLI, Alberto (2001). *Historia de la Filosofía en la Argentina. 1600-2000*. Buenos Aires: Universidad del Salvador.

ECHEVERRÍA, Esteban (1870). “Echeverría a De Ángelis”, Primera carta del 18 de julio de 1847, en: *Obras Completas de Esteban Echeverría*, 3. 4. Buenos Aires: Imprenta y Librería de Mayo.

FASOLINO, Nicolás. (1968). *Vida y obra del primer Rector y Cancelario de la Universidad de Buenos Aires, Presbítero Dr. Antonio Sáenz*. Buenos Aires: EUDEBA.

GALLO, Klaus (2002). *Jeremy Bentham y la “Feliz Experiencia”. Presencia del utilitarismo en Buenos Aires 1821—1824*. Disponible en: <http://www.saavedrafajardo.org/Archivos/Prismas/06/Prismas06-05.pdf> [Fecha de consulta: marzo de 2016].

GONZÁLEZ, Joaquín V. (1918). “La Universidad Nacional de La Plata (1906-1918). Discurso de su ex presidente doctor Joaquín V. González, en el acto de transmisión del cargo al actual, doctor Rodolfo Rivarola el 18 de marzo de 1918”, en: *Revista Argentina de Ciencias Políticas*, t. XVI. Buenos Aires: Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas.

GUTIÉRREZ, Juan M. (1863). “Noticia histórica sobre los estudios y colegios públicos en Buenos Aires, desde el 16 de noviembre de 1771, hasta la erección de la Universidad, con documentos inéditos y biografías, etc.”, en: *La Revista de Buenos Aires. Historia Americana, Literatura y Derecho*, año 1, noviembre de 1863, N° 7, Buenos Aires: Reimpresión exacta y autorizada de la *Revista de Buenos Aires* por la Biblioteca Americana. Buenos Aires. 1911.

HALPERIN DONGHI, Tulio (1962). *Historia de la Universidad de Buenos Aires*. Buenos Aires: Eudeba, p. 34.

LASCANO, Julio (1981). *Los estudios superiores en la historia de Buenos Aires*. Buenos Aires: Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

LEVENE, Ricardo (1940). *La fundación de la Universidad de Buenos Aires. Su vida cultural en los comienzos y la publicación de los cursos de sus profesores*. Buenos Aires: Instituto de Historia del Derecho de la FDCS de la Universidad de Buenos Aires.

LEVENE, Ricardo (1951). *Historia del Derecho Argentino*, V. XI. Buenos Aires: Kraft.

MENÉNDEZ Y PELAYO, Marcelino (1930). *Historia de los heterodoxos españoles*. 2 ed. Refundida. 7 Vs. Madrid: Librería de Victoriano Suárez.

OLAZA PALLERO, Sandro (2012). “Las tesis doctorales del Departamento de Jurisprudencia en los tiempos de Rosas”, en: Ortíz, Tulio. *La Facultad de Derecho de*

la Universidad de Buenos Aires y la circulación de las elites. Buenos Aires: Departamento de Publicaciones. FD-UBA.

ORTIZ, Tulio (2003). *Historia de la Facultad de Derecho*. Buenos Aires: La Ley.

— (2010). “De la Intelligentsia de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires”, en: *Facultad de Derecho, Historia, Nación y Universidad*. Buenos Aires: Departamento de Publicaciones, FD-UBA.

— (2013). “La Universidad de Buenos Aires en los tiempos del peronismo”, en: *La Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires: su legado histórico*. Buenos Aires: Departamento de Publicaciones. FD-UBA.

— (2014). “La Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires en los tiempos del primer peronismo (1946-1955)”, en: *Nuevos aportes a la historia de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires*. Buenos Aires: Departamento de Publicaciones, Facultad de Derecho, UBA.

ORTIZ, Tulio y otros (2008). *Las reformas antes de la Reforma*. Sección dedicada a los 90 años de la Reforma Universitaria, 2008 [en línea] <http://www.uba.ar/reforma/download/reformas.pdf> [Fecha de consulta: marzo de 2016].

PESTALARDO, Alberto (1913). *Historia de la enseñanza de las ciencias jurídicas y sociales de la Universidad de Buenos Aires*. Tesis doctorales de la FDCE. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires.

PICCIRILLI, Ricardo (1943). *Rivadavia y su tiempo*. Buenos Aires: Peuser, 2. V.

PIÑERO, Norberto y otros (1888). *Historia de la Universidad de Buenos Aires*. Buenos Aires: Imprenta de José Biedma.

SAMPAY, Arturo Enrique (1975). *Las Constituciones de la Argentina (1810-1972)*. Buenos Aires: Eudeba.

STOETZER, Carlos (1965). “El influjo del utilitarismo inglés en la América española”, en: *Revista de Estudios Políticos, Mundo Hispánico*. N°. 44. Disponible en: http://constitucion.webcindario.com/documentos/utilitarismo_en_%20riodelaplata.pdf [Fecha de consulta marzo de 2016].

UDAONDO, Enrique (1916). *Congresales de 1816. Apuntes biográficos*. Buenos Aires: s/e.

La interpelación contemporánea del Bicentenario del Congreso de Tucumán de 1816 desde una perspectiva uruguaya

POR **GERARDO CAETANO** (*)

La relación entre las ideas y nociones en torno al pasado y al futuro como tema central de la conciencia histórica, de la política y del derecho, la tensión entre estas dos dimensiones de la temporalidad como clave prospectiva, constituyen en verdad un viejo tópico de muchas disciplinas. Las formas –diversas y a menudo conflictivas– en cómo históricamente se ha pensado la relación de los individuos y las sociedades con lo pretérito, en tanto cimienta poco menos que insoslayable para explorar e intentar la construcción de un horizonte dirigido al porvenir, deviene en suma en una operación intelectual cotidiana y a la vez cargada de laberintos. La referencia de estos asuntos viene muy a cuenta en ocasión de la conmemoración de los bicentenarios de las revoluciones de independencia en América Latina, entre la tentación de ceder a impulsos meramente pasatistas y celebratorios o recoger el desafío más relevante de explorar en las raíces para mejor proyectar los grandes temas de debate del presente y del futuro. Registrar las oportunidades que brinda la tematización de la tensión pasado-futuro y la proyección de su inspiración hacia ciertos temas claves de la coyuntura actual, sobre todo ante una conmemoración de la significación del Bicentenario del Congreso de Tucumán del 9 de julio de 1816 puede configurar un ejercicio intelectual importante.

Una recorrida por la historia latinoamericana desde este observatorio particular, nos devolvería una imagen afinada de cuánto implica indagar en profundidad en torno a los balances implementados para reunir las experiencias con las expectativas, en suma, para la elaboración constante del relato del pasado de los Estados nacionales en relación con la forja de sus orígenes y de sus futuros.

En el texto que sigue, se procurará avanzar en el desafío de recoger la interpelación del bicentenario de esta fecha clave de la historia argentina y rioplatense,

(*) Doctor en Historia por la Universidad Nacional de la Plata. Historiador y politólogo. Integrante de las Academias Nacional de Letras y de la Academia Nacional de Ciencias del Uruguay. Académico correspondiente de la Academia de la Historia de la República Argentina. Presidente del Consejo Superior de FLACSO.

desde un territorio y una sociedad que, como en el caso del Uruguay, devino en Estado independiente luego de una larga historia integrada primero en el Virreinato en la etapa colonial y luego en las Provincias Unidas del Río de la Plata durante el proceso revolucionario. Asimismo, en particular durante el siglo XIX, como se verá más adelante, perduraron las “utopías argentinas” como norte para el destino del Uruguay, finalmente derrotadas –al igual que sus correlatos “cisplatinos” con el Imperio del Brasil– por las tesis nacionalistas. Forjados desde ese origen común, Argentina y Uruguay –sobre todo el segundo por obvias razones de escala– se han construido como naciones en relación a un complejo juego de identidades y alteridades, no exento de conflictos, incluso algunos muy recientes.

En el texto que sigue se tomará la siguiente hoja de ruta: en primer lugar se analizará el rol de José Artigas en los procesos de configuración territorial del período revolucionario; luego se repasarán algunos de los principales hitos de la construcción más tardía –segunda mitad del siglo XIX y primeras décadas del XX– del Uruguay como Estado nacional y de lo que podríamos llamar el “primer imaginario nacionalista uruguayo”, ambos con una referencia de alteridad inocultable con la Argentina; finalmente se concluirá el texto con algunas breves consideraciones a propósito de cómo orientar la interpelación del Bicentenario del Congreso de Tucumán de 1816 hacia un mayor impulso genuinamente integrador en el marco de las relaciones bilaterales actuales entre ambos países.

I. ¿Un Artigas “argentino”, “uruguayo” o confederal?

Algunas expresiones realizadas en el año 2013 por la entonces presidenta argentina Cristina Fernández de Kirchner volvieron a reabrir por entonces algunas viejas sensibilidades a propósito del relato de los orígenes y del papel de José Artigas en la configuración de los Estados nacionales en el Río de la Plata. Durante un acto de entrega de computadores a estudiantes en la localidad de Pilar, provincia de Buenos Aires, la entonces mandataria argentina señaló lo que sigue:

“Artigas, un héroe tal vez desconocido para los argentinos, pero un gran héroe como San Martín, Belgrano, Bolívar. Murió diciendo –encabezaba su testamento– ‘Yo, Gervasio Artigas, argentino, nacido en la Banda Oriental’, porque siempre quiso ser argentino y no lo dejaron. (...) La Banda Oriental del Uruguay, que hoy es la República Oriental del Uruguay, no forma parte del gran territorio de la Patria Grande porque en el año XIII, cuando se hizo la asamblea del año XIII, el triunvirato encabezado por Sarraatea (...) fue el que prohibió el ingreso a los diputados de Artigas que querían formar parte de la Argentina” (Fernández de Kirchner, 2013).

No solo los historiadores saben que las imprecisiones conspiran siempre contra la persuasividad de los discursos. Señalemos algunas. Los diputados orientales (que fueron elegidos por los representantes de los pueblos orientales en el Congreso de Tres Cruces de abril de 1813 y no por Artigas, lo que no constituye un detalle menor) fueron rechazados por la Asamblea General Constituyente reunida en Buenos Aires. En dicho rechazo no le cupo responsabilidad a Manuel de Sarraatea, una figura sin duda muy enfrentada con Artigas pero que desde octubre de 1812 ya no integraba el Triunvirato (Caetano y Ribeiro, 2013: 3-51). Pero como tantas veces se ha dicho, lo más importante es que en aquellos tiempos de revolución no existían ni la Argentina ni el Uruguay. Los conceptos y las palabras de entonces no pueden leerse en forma anacrónica, como si su significado fuera el mismo de la actualidad. Las palabras tienen historia, no son invariantes y su tránsito hacia la condición de conceptos resulta azaroso y conflictivo, forma parte del pleito político (Fernández Sebastián, 2009 y 2014). Al respecto sería muy útil repasar, por ejemplo, los varios estudios que trazan los vínculos originarios y los cambios de significación de voces como “porteño”, “bonaerense” o “habitante de Buenos Aires” y “argentino”. En este sentido, cabe destacar como ejemplo el ya clásico libro de Ángel Rosenblat (1964), *El nombre de la Argentina* o el mucho más reciente libro de José Carlos Chiaramonte (2013), *Usos políticos de la historia. Lenguaje de clases y revisionismo histórico*.

Por cierto que desde una perspectiva historiográfica rigurosa, Artigas con seguridad nunca quiso “ser argentino”, como tampoco quiso “ser uruguayo”, término este último que por entonces resultaba casi inexistente y cuyo significado nada tenía que ver con el actual. Artigas y la mayoría de los caudillos provinciales reivindicaban entonces un proyecto confederal al que denominaban “*Provincias Unidas del Río de la Plata*”. En las célebres Instrucciones de 1813 entregadas a los diputados orientales y cuyo contenido radical fue la auténtica razón de su rechazo por la Asamblea, se pedía “la declaración de la independencia absoluta” respecto de España, se afirmaba que no se “admitirá otro sistema que el de la Confederación para el pacto recíproco con las provincias que formen nuestro Estado”, se establecía que la Provincia Oriental retenía “su soberanía, libertad e independencia, todo poder, jurisdicción y derecho” que no fuera delegado expresamente “por la Confederación a las Provincias Unidas”. Por si todavía persistía algún malentendido, se exigía que “precisa e indispensable sea fuera de Buenos Aires donde resida el sitio del Gobierno de las Provincias Unidas” (Caetano y Ribeiro, 2013: 18 y ss.).

Resulta imperativo agregar que junto con los principios de “independencia absoluta” y de “confederación”, en las Instrucciones de 1813 se reivindicaba con firmeza la idea de “república”, no sólo como régimen de gobierno antimonárquico sino como un *ethos* cívico fundado en la libertad “en toda su extensión imagina-

ble”, en la irrestricta separación de poderes, en la prevención de toda forma de “despotismo militar” (Caetano y Ribeiro, 2013: 18 y ss.).

Como muy bien ha estudiado José Carlos Chiaramonte (2013) en la interpretación clásica de todo el proceso que desembocó en la celebración del Congreso de Tucumán en julio de 1816, con frecuencia no se advierte que lo que por entonces se llamaba “federalismo” era en verdad “confederacionismo”, al igual que se manejaban con poco rigor y anacronismo “conceptos fundamentales” como “nación”, “patria”, “independencia” y tantas otras voces conexas (Fernández Sebastián, 2009 y 2013). Debe recordarse asimismo que el Congreso de Tucumán, que en verdad lo que proclamó fue “*la Independencia de las Provincias Unidas en Sudamérica*”, se realizó en un contexto fuertemente conflictivo, en el que se oponían distintos proyectos revolucionarios en sus dimensiones institucionales, sociales y políticas. Artigas y los representantes de las provincias que formaban parte de la llamada “*Liga o Sistema de los Pueblos Libres*” –Entre Ríos, Corrientes, Santa Fe, Misiones y la Provincia Oriental– se negaron a participar en el Congreso de Tucumán. La nota que Artigas dirige al director Juan Martín de Pueyrredón ante la declaración de Independencia realizada en dicho Congreso por las otras provincias, fechada en su cuartel general de Purificación el 24 de julio de 1816, resulta expresiva de las distancias existentes entre unos y otros: “Ha mas de un año, q.e la banda Oriental enarboló su Estandarte tricolor, y juró su Independ^a absoluta y respectiva. Lo hará V. E. presente al Soberano Congreso p.^a su Superior conocimiento” (Ribeiro, 2000: 177).

En muchos aspectos, Artigas y su Protectorado representaban un proyecto alternativo al que se esbozó en el pronunciamiento del 9 de julio de 1816. Como bien ha señalado Raúl Fradkin (2016) recientemente:

“Hacia 1816 la revolución rioplatense afrontaba múltiples dilemas y amenazas. El Congreso reunido en Tucumán tenía que resolver cómo continuar la guerra y asegurar la independencia que había proclamado, mientras enfrentaba a los Pueblos Libres que, liderados por José Gervasio Artigas, ofrecía una dirección alternativa a la revolución. Pero también tenía que resolver un acuciente problema: ¿qué hacer con la generalizada crisis de autoridad y la activación política de amplios sectores sociales? (...) Por lo pronto, (...) el inicial antagonismo entre ‘españoles europeos’ y ‘españoles americanos’ se transformó rápidamente en una confrontación que incluyó entre los ‘americanos’ a los ‘naturales’, a las plebes y a las castas y gestó una nueva identidad colectiva de neto contenido político”.

En palabras del inolvidable Tulio Halperin Donghi (2014), en ese preciso momento Artigas representaba “*la otra revolución*”. Fue por ello que los poderes de la región –el centralismo porteño, la Corona Portuguesa con su sede en Río de

Janeiro y la oligarquía montevideana- impulsaron la segunda invasión portuguesa a territorio oriental, en una acción que Artigas calificó como la “*sublime intriga*”.

Es en ese contexto conflictivo y nada homogéneo que puede señalarse con múltiples evidencias que Artigas no quiso ser ni “argentino” ni “uruguayo”. Tampoco con seguridad hubiera aceptado fácilmente la identidad de “*argentino oriental*”, como invocaría el 19 de abril de 1825 la proclama de los “*33 orientales*”, al iniciarse la segunda etapa de la revolución oriental bajo el liderazgo de Juan Antonio Lavalleja y el apoyo de Buenos Aires, en la llamada “*Cruzada Libertadora*”. Ese enigmático “*testamento*” invocado, que invocaba el nombre de “*Gervasio*” (un nombre que Artigas detestaba y que nunca usaba) y que aludía a su condición de “*argentino, nacido en la Banda Oriental*” resulta muy poco verosímil, casi sospechoso. Hace acordar de inmediato a Borges, que se reivindicaba “*oriental*” y que luego provocaba con picardía y genio diciendo que un uruguayo era “*casi un argentino*”. Incluso de confirmarse su fidedignidad, ese documento no probaría nada en la forma concluyente que se pretende. Los documentos nada dicen sin preguntas, siempre deben contrastarse con otros documentos y ninguno de ellos es una “*llave maestra*” que nos conduce a la verdad.

Líder de una revolución popular derrotada por los poderosos de su tiempo, el “*Jefe de los Orientales*” fue también el “*Protector de los Pueblos Libres*” al frente de la “*Liga Federal de los Pueblos Libres*”, proyecto que confrontó la vocación hegemónica de Buenos Aires desde un ideario confederal y anticentralista. Supo desarrollar un liderazgo distinto, en el que fue “*conductor y conducido*” y en el que a su proyecto político radical sumó un conjunto de iniciativas de justicia social, con la prevención –como decía su reglamento agrario de setiembre de 1815– de que “*los más infelices serán los más privilegiados*” (Caetano y Ribeiro, 2015: 7-69).

Por eso tal vez, el cónsul británico Samuel T. Hood en enero de 1825 escribía a sus superiores de Londres que el “*partido*” de los “*patriotas*” en la entonces Provincia Cisplatina, aunque unido en su oposición al Imperio del Brasil, disentía “*en todos los otros puntos*”.

“La mayoría son partidarios de Artigas y sus oficiales, cuyo sistema es la total independencia de todos los otros países, la destrucción de rango y propiedad, y la igualdad basada en hacer a todos igualmente pobres”. Pero, Hood advertía luego la presencia de “la mejor clase de patriotas, que son los que habitan las ciudades, están convencidos por experiencia de la poca influencia que tienen la propiedad, la jerarquía o la educación en sus compatriotas, (...) han abandonado la idea de constituir un estado soberano e independiente (...) y por relaciones locales y familiares se inclinan a unirse a la federación de Buenos Aires” (Barran, Frega y Nicolliello, 1991: 61).

¿Dónde estaban entonces los “orientales argentinos” si es que esa identidad era la predominante por entonces? ¿Un solo documento puede contestarnos preguntas como esa? ¿Son esas las preguntas que permiten esclarecer más y mejor el contexto de aquellos tiempos?

En un tema ampliamente debatido durante buena parte del siglo XIX, como Estados nacionales modernos, el Uruguay y la Argentina –en una forma más cercana a la que conocemos hoy– nacieron muchas décadas después, en un proceso azaroso y cambiante, signado desde la crisis revolucionaria por la derrota del proyecto confederal artiguista. Si para hacer más comprensible y más veraz la peripecia de Artigas y de los pueblos a los que condujo hemos debido contrastar muchas veces la mirada pueril del “Artigas uruguayista”, menos resulta admisible esta otra versión “argentinista” de su figura. Abanderado de esa “otra revolución” confederal y popular que no pudo ser, hombre de su tiempo pero también de la comarca y del proceso múltiple de las revoluciones hispanoamericanas, la lectura exigente de los historiadores debe ir más a fondo que los relatos políticos de coyuntura. Su función es la de abrir hipótesis y perspectivas antes que la de afirmar visiones del presente que a menudo se fundan en usos –y abusos– del pasado.

Entre otras cosas, porque de lo que se trata es de que podamos hacer más genuinamente contemporáneos y universales a las figuras del pasado, para reconocer con hondura y sin caricaturas los legados complejos de peripecias como la de Artigas o la de los hombres y mujeres que compartieron el entusiasmo del Congreso de Tucumán. Para ello es mucho mejor acudir a las investigaciones rigurosas que a los ensayos seudo “revisionistas”, que buscan legitimarse *a priori* no desde la profundidad de las preguntas ni desde la variedad de los documentos sino desde el atajo de certezas arrebatadas, esas que “se leen en bajada” y que perfilan esa otra versión del anacronismo que apunta a “proyectar el presente hacia el pasado” (Chiaromonte, 2013). Ajustando la mirada y sin anacronismos, una primera contribución que puede darnos la interpelación del Bicentenario del Congreso de Tucumán es la posibilidad que desde toda América Latina –y en particular desde Argentina– se pueda visitar sin prejuicios a fenómenos derrotados como el artiguismo o, en forma más genérica, el confederacionismo. Su legado está abierto y no es patrimonio de nadie.

II. La conflictiva fragua del Uruguay como Estado nacional

Pero también la conmemoración del Bicentenario del Congreso de Tucumán puede interpelarnos para profundizar todo cuanto está en juego en la forja inacabable de la construcción de un Estado nacional. En esa dirección, cabe recordar que una sociedad también es lo que cree y lo que quiere ser. En esa dirección,

los uruguayos han recreado con frecuencia el mito de una ascendencia exclusivamente tributaria “*de los hombres que bajaron de los barcos*”, destacando su condición de “hijos de la inmigración europea” (básicamente española e italiana, que inició sus grandes oleadas después de la Guerra Grande) y subvalorando y menospreciando otros orígenes inmigratorios así como otras fuentes raciales y culturales, como la del negro afrodescendiente y aun la del indio. Sin impostaciones indigenistas o “*charruístas*” ni multiculturalismos forzados, la pretensión de una homogeneidad europeizante y el cultivo de una ajenidad resistente respecto de los países vecinos de la región y del continente parecen haber estado presentes en las raíces de ese auténtico emblema de toda una cultura de identificación colectiva, simbolizada en la metáfora –por cierto durante mucho tiempo exitosa– del Uruguay como la “*Suiza americana*”.

Ese “*nosotros*” del “*Uruguay ensimismado*”, autárquico, educado en la “*diferencia*” y “*para andar solo*”, receloso de sus “*otros*” de la región, se vinculó así con la construcción de un imaginario colectivo prevaleciente de proyección cosmopolita, fuertemente desfasado respecto de una trayectoria histórica inscrita con nitidez en el escenario de los itinerarios regionales. Desde estos puntos de partida, cabe registrar en forma sumaria algunos mojones de la trayectoria histórica de “*larga duración*” del Uruguay como Estado nacional, que perfilan un tropismo regionalista.

No hay que olvidar la intensidad de esa tensión entre autonomía e integración que ya resultaba visible en nuestra “*Colonia débil y tardía*”, como la llamara Carlos Real de Azúa (1984: 17 y ss.). Refiriéndose a este período, Reyes Abadie, Bruscher y Melogno (1968b: 84) han postulado la síntesis certera de la “*banda pradera, frontera y puerto*”. En más de un sentido, esta triple ecuación fundamental se despliega a lo largo de toda la historia uruguaya. Sin embargo, si hubiera que destacar de esas tres dimensiones una especialmente definitoria, con seguridad habría que optar por priorizar la frontera, en tanto zona de litigio, de indeterminación, de encrucijada comercial y cultural, que alimenta el trasiego y el intercambio cultural y mercantil.

Esta condición fronteriza marca también uno de los ejes fundamentales del período revolucionario. El historiador inglés John Lynch ha dicho que hubo dos revoluciones en la región: una revolución *en* el Río del la Plata y otra *contra* el Río de la Plata (Lynch, 1980: 48 y ss., 104 y ss.). Como antes vimos, la revolución oriental, sobre todo durante toda la primera etapa artiguista, trató de armonizar primero ambas perspectivas, pero su inevitable contraste con Buenos Aires llevó finalmente a que debiera ubicarse claramente en esta segunda alternativa. Precisamente uno de sus aspectos centrales fue el que ubicó a los orientales del lado de la defensa de la “*soberanía particular de los pueblos*” contra la vocación absorbente de las ciudades-puerto. La pugna entre federalismo (en realidad, confederación,

como vimos) y centralismo o unitarismo tenía que ver directamente con la confrontación entre distintas concepciones en torno a las modalidades de autonomía o integración con la comarca. La lucha entre federales y unitarios fue entonces algo más hondo que una controversia sobre modelos diferentes de organización política del territorio, involucrando más ampliamente dos concepciones fuertemente antagónicas respecto a cómo pensar la revolución y hasta el desarrollo del futuro (González Bernaldo De Quirós, 2015).

Durante las primeras décadas de la vida independiente, el incipiente Estado Oriental y sus vecinos, en tanto identidades políticas en vías de formación, participaron de una historia que básicamente fue común y en muchos aspectos indistinta. Durante ese largo proceso que vincula la Revolución emancipatoria, la “*Guerra Grande*” y la “*Guerra del Paraguay*” (1810-1870), el escenario por excelencia no fue otro que la región. Los Estados nacionales y sobre todo las naciones como identidades colectivas no estaban conformados en términos modernos en el Río de la Plata hacia 1816, como hemos anotado, pero tampoco hacia 1830, año de emergencia del Estado Oriental tras la Convención Preliminar de Paz de 1828. Proliferaban por entonces, como ha sido estudiado largamente, una multiplicidad de identidades que iban desde distintas formas que referían a las nociones de lo provincial (“*oriental*”, “*porteño*”, “*cordobés*”), lo regional (“*argentinos*”, concepto que transitaba como vimos desde su condición primigenia de “*bonaerenses*” a la más abarcativa de “*rioplatenses*”) y aun lo continental (“*americanos*” o la persistente idea de “*españoles americanos*”).

Los grandes conflictos y procesos sociales se dirimían en el territorio de la región. No existían fronteras: ni jurídicas (no las preveía por ejemplo la primera Constitución oriental de 1830), ni políticas (los bandos “*argentinos*” y “*orientales*”, “*unitarios*” y “*federales*” y “*blancos*” y “*colorados*”, se asociaban permanentemente entre sí, así como también con los grupos políticos de la conflictiva zona sur del Imperio del Brasil), ni económicas (el gran negocio de la región era el llamado “*comercio de tránsito*”, con los grandes ríos como hidrovías disponibles y disputadas), ni tampoco sociodemográficas (las incipientes configuraciones sociales y las primeras cadenas inmigratorias se asociaron a poblaciones que se desplegaban y radicaban con muy vagos sentimientos de límites).

Por otra parte, la utopía de una rápida integración al mundo noroccidental, luego de rotos los lazos coloniales con España, debió enfrentarse en toda la región platense con lo que Tulio Halperin Donghi ha llamado el período de la “*larga espera*” (2005: 135-205). La gran expectativa que ostentaban los miembros de las elites de gobierno en la Iberoamérica de los momentos inmediatamente posteriores a la revolución emancipadora, ante la inminencia de los supuestos logros que “*naturalmente*” devendrían con la apertura mercantil, demostró ser un pronóstico muy ingenuo. Hubo que esperar varias décadas para que la integración a los mercados

mundiales se verificara de modo efectivo. De algún modo, se puede decir que fue recién durante las últimas décadas del siglo XIX cuando la mayoría de los países latinoamericanos pudo encontrar un lugar en el mercado capitalista mundial, al conjugarse un cúmulo de condiciones externas e internas que posibilitaron los primeros procesos de modernización capitalista en el continente.

La primera integración en los mercados mundiales se dio de la mano de la implantación de los modelos modernizadores que privilegiaron el “*desarrollo hacia afuera*”, con despliegues fuertemente dependientes de los centros hegemónicos del mundo noroccidental, comandados entonces por Inglaterra. Esa modernización capitalista inicial no parecía discurrir en la misma pista que la integración con la región, todo lo que no podía dejar de tener profundas implicaciones de diversas índoles (no solo económicas sino también culturales). Allí se dibujaba uno de los núcleos fundamentales de la pugna entre distintos modelos modernizadores.

En plena Guerra Grande, de un lado se levantaba el programa de una modernización imitadora, sin restricciones respecto a los grandes modelos modernizadores europeos (“*hay que hacer puentes en el océano para que llegue la civilización*”, como diría el colorado Manuel Herrera y Obes desde el Montevideo de la “Defensa”); del otro se perfilaba el intento –muchas veces impreciso y vago– de obtener una propuesta de desarrollo más asentada en la propia matriz nacional y regional, para desde allí establecer una relación más exigente y dialéctica con las experiencias “*civilizatorias*” transatlánticas (“*saber domar potros y carnear reses también eso es la civilización*”, como señalara en su réplica el doctor y futuro presidente uruguayo, nacionalista pero no blanco, Bernardo Berro, desde el Cerrito sitiador) (Herrera y Obes y Berro, 1966).

Al mundo desde la región o al mundo salteándose la región, constituían ya entonces, por cierto que con toda una zona amplia de grises y de alternativas intermedias, algunos de los términos polares del dilema modernizador en los países de la región. Ese fue también un factor central del contexto en el que discurrió el Congreso de Tucumán, en el marco de conflictos que se prolongaron durante todo el siglo XIX. La proclamada independencia, más allá de su generalismo e indeterminación, contenía todas estas dimensiones.

Estos asuntos, por ejemplo, seguían siendo temas de debate entre los uruguayos y argentinos hacia finales del siglo XIX, sobre todo a partir de la gran crisis de 1890, con todas sus señales incontrastables respecto a las insuficiencias del modelo agroexportador y sus estrategias de inscripción subordinada en las dinámicas económicas y financieras del mercado capitalista mundial. Esa constatación no casualmente venía a problematizar la noción de independencia y a abarcar sus dimensiones económicas. Esa gran crisis financiera y económica de 1890, iniciada no casualmente en la *city* londinense, rápidamente se proyectó hacia las zonas

marginales pero ricas como el Río de la Plata, generando contextos de crisis profunda. Aquellos uruguayos y argentinos de fines del siglo XIX y comienzos del XX vivieron esa crisis como un gran desafío prospectivo, de talante similar al de las independencias proclamadas casi un siglo antes durante el proceso revolucionario. La sociedad uruguaya en su conjunto, desde las más diversas tendencias ideológicas, asumió esa coyuntura decisiva como una invitación a repensar al país y su futuro, lo que, entre otras cosas, pasaba por configurar los relatos de la nación y de la independencia, en conexión fuerte con la confrontación de los nuevos modelos de desarrollo a implementarse en el futuro, la tramitación de los procesos de integración política y social, pasando también por rediscutir cosmovisiones y encontrar los caminos efectivos de la inserción internacional de nuestros países en esa doble pista del encuentro con el mundo y con la región. Algo muy similar ocurrió en forma paralela en la Argentina, con la diferencia de un país que se formaba como un “*colosal granero del mundo*”, una de las joyas más queridas del “*Imperio Informal Británico*” (Winn, 1975).

Para hacer posible todas esas duras faenas históricas que requería la consolidación de un verdadero Estado nacional moderno resultaba imprescindible la construcción paralela de imaginarios nacionalistas, que por cierto –como vimos– no podían estar disponibles en los contextos de la revolución emancipatoria. En los tiempos del Congreso de Tucumán en 1816 o de la Convención Preliminar de Paz de 1828, múltiples formas de identidades se entreveraban y confundían en el marco de sociedades en formación. Como hoy coinciden los principales autores que estudian estos temas, los Estados preceden a las Naciones, que construyen su argamasa en largos procesos nada lineales, por lo general muchas décadas después de sus desprendimientos coloniales. Los bicentenarios hispanoamericanos configuran en ese sentido un escenario especialmente propicio para reparar en esos procesos de construcción de imaginarios colectivos, desde la superación de los viejos “nacionalismos de aldea”.

III. El primer imaginario nacionalista uruguayo: contextos y matrices

En ese marco, no resulta nada casual que el primer imaginario nacionalista uruguayo se haya configurado y haya comenzado recién a permear a la sociedad en las últimas décadas del siglo XIX, cuando en el país adquiría vigencia un primer impulso modernizador de signo capitalista y empezaban a perfilarse muchos de los rasgos del Uruguay contemporáneo. En el país, como en buena parte del resto de América Latina y del mundo occidental, el impulso del romanticismo, con sus ideas del “*alma*”, del sentimiento, de la emoción, en relación frecuente con la noción de “*espíritu*”, terminó promoviendo subjetividades e idealismos que conver-

gieron –a menudo torrencialmente– en las ideas de nación y nacionalismo (Chiaromonte, 1989, 1991).

Junto con ese nuevo “*tono de época*”, todo un variado contexto local y regional empujaba en esa dirección. En primer lugar el “*afuera*” lo demandaba: desde las nuevas exigencias derivadas de la mundialización de los mercados y las transformaciones económicas que conmovían a las economías rioplatenses, hasta los procesos expansivos de los países limítrofes que amenazaban desbordar las todavía débiles fronteras nacionales. En ese sentido, la llamada “*revolución de las pampas*” de la Argentina de la segunda mitad del siglo XIX fue vista con especial recelo por la opinión nacionalista uruguaya. La necesidad de la modificación radical del viejo Uruguay pastoril tenía que ver directamente con el requerimiento indispensable de un prospecto nacionalista que diera señales de consistencia local. Pero la respuesta al desafío exterior se imbricaba también con los requerimientos del “*adentro*” y del “*prospecto*”. La llegada al país de grandes oleadas inmigratorias y el vigoroso crecimiento demográfico, los procesos de urbanización –en particular, de montevideanización– acelerados, las múltiples implicaciones de la reforma escolar, etc., demandaban propuestas integradoras de signo fundacional. A ello coadyuvaban también las alternativas cambiantes de los proyectos y modelos modernizadores, la afirmación de las estructuras del Estado, los intentos de construcción de hegemonías sociales más o menos estables y arraigadas (la experiencia de los nuevos “*ganaderos empresarios*”, por ejemplo) (Barran-Nahum, 1967: 317).

Fue entonces la articulación dialéctica de las exigencias del “*afuera*”, del “*adentro*” y del “*prospecto*” lo que en aquel momento de la historia del país hizo que los proyectos “*nacionalistas*” prevaleciera nítidamente sobre los “*integracionistas*”, que los Francisco Bauzá, Juan Zorrilla de San Martín, Juan Manuel Blanes, José Pedro Varela, Eduardo Acevedo Díaz o los Ramírez dirimieran a su favor el pleito con los Juan Carlos Gómez, Ángel Floro Costa o Andrés Lamas, por citar algunos de los principales representantes de una y otra posición. Los autores nacionalistas, desde sus diversos oficios pero acomunados en un mismo sentido misional, se sintieron así partícipes de una tarea generacional cuya principal contribución debía ser la consolidación de una nación. Adviértase que a pesar de que muchos de ellos tenían militancia política y partidaria, fue en este momento fundacional desde su condición primaria de intelectuales desde las que forjaron los contornos de ese primer imaginario nacionalista uruguayo.

Desde su “*Historia de la Dominación Española en el Uruguay*” (con su primera edición publicada entre 1880 y 1882), Francisco Bauzá, impulsado por lo que llamaba su “*instinto patriótico*”, no vacilaba en relatar la peripecia del territorio oriental como el de un designio inevitablemente “*uruguayo*”, desde la población aborígen hasta los tiempos definitorios de los aprestos revolucionarios. En su tex-

to, como en la mayoría de los libros de historia de autores nacionalistas, prácticamente se omite todo análisis sobre la Independencia proclamada en el Congreso de Tucumán y se abandona la marca inequívocamente confederal de Artigas para hacerlo “*padre de la nacionalidad uruguaya*”:

“El conjunto de estas causas obrando de distinta manera, no hacía otra cosa que concurrir a la Independencia del Uruguay. (...) Desde los tiempos primitivos, el Uruguay había sido una nación independiente. Los charrúas no conocieron autoridad superior a la suya dentro de su jurisdicción, y la conquista española se cercioró de esa verdad física, que evidenciaban la forma de gobierno de los indígenas y la particularidad de su resistencia. (...) El Uruguay nació a la civilización cristiana en concepto de independencia, es decir, bajo el mismo concepto en que había nacido a la sociabilidad indígena” (Bauzá, 1929: 494 y 495).

El auténtico líder de esa generación de intelectuales nacionalistas fue sin duda Juan Zorrilla de San Martín. Católico y romántico de manera radical, desde obras como *La Leyenda patria* (1879), *Tabaré* (1888) o *La epopeya de Artigas* (1910), así como desde una profusa labor desde la oratoria y el periodismo, Zorrilla construyó los cimientos del compromiso nacionalista llevándolos a un nivel cuasi religioso.

“Nuestra patria –decía en un discurso pronunciado el 12 de octubre de 1902 en Minas–, señores, la república atlántica subtropical, arranca quizá del instinto innato de libertad salvaje de nuestros primitivos aborígenes (...). Si así como los orientales (...) amamos fieramente nuestra independencia, dejáramos de amarla algún día, tendríamos que sobrellevarla. Seríamos independientes con nuestra voluntad, sin nuestra voluntad, y aun contra nuestra voluntad. Y el oriental que renegara de la independencia de su patria, iría a ocupar el sitio más lóbrego del infierno del Dante: aquel en el que residen los que (...) los que no tienen ni la esperanza de morir. Así sintió a nuestra patria el viejo Artigas; recibió una revelación de lo alto; oyó y cumplió un decreto de Dios” (Zorrilla de San Martín, 1905: 286 a 288).

Este nacionalismo romántico exacerbado, sustentado en determinismos geográficos y en visiones religiosas sobre el destino nacional, expresó el sentir de toda una generación de intelectuales, que proyectó un magisterio exitoso sobre una población todavía pequeña pero ansiosa de pertenencias y relatos compartidos. En esa misma labor propiamente educativa pudieron coincidir plenamente el pintor de *La nación naciente* (Juan Manuel Blanes, 2001), o el coetáneo político y fundador de la novela histórica en el país, Eduardo Acevedo Díaz. “El artista debe –decía Blanes– sacar a la superficie las verdades históricas que viven confundidas en el ruido del desasosiego político y social, para hacer con ellas ese arte, que no solo da

fe en la historia de las naciones, sino que ha de servir a la moral” (Acevedo Díaz, 1999: 20).

Por su parte, sobre el mismo asunto señalaba en 1895 Eduardo Acevedo Díaz:

“(…) ahí está el tema, el histórico, que ofrece dilatado campo al talento para buscar en los múltiples detalles del gran drama el secreto de instruir almas y educar muchedumbres, aunque las muchedumbres que se eduquen y las almas que se instruyan no lleguen a ser las coetáneas del escritor” (1968: 85).

Por cierto que no faltaron los voceros del bando rival. Los hubo numerosos, porfiados y talentosos, pero sin duda su brega iba en “*cuesta arriba*”, en un país que quería afirmar su sentido de nación frente al siempre expansivo Brasil (devenido de imperio a república imperial en 1889) pero en particular frente a la Argentina rica y demasiado parecida de finales del siglo XIX y del 900. Entre los muchos ensayos que intentaron cuestionar las tesis nacionalistas y que buscaron persuadir a la ciudadanía que el destino no era la independencia sino la asociación con alguno de los gigantescos vecinos, ocupó un lugar especial la obra de Ángel Floro Costa: *Nirvana. Estudios sociales, políticos y económicos sobre la República Oriental del Uruguay*, cuya primera edición fue en 1880. Este firme escéptico sobre la suerte de un Uruguay independiente intentó sin embargo presentar sus argumentos a través de una revisión de los que a su juicio eran las únicas tres “*soluciones*” que se presentaban para el porvenir del país: “*la Independencia*”, “*la reconstrucción de los Estados Unidos del Plata*” o “*la provincia cisplatina*”. Luego de una rápida mirada ensayística sobre el pasado (que no casualmente iniciaba con un capítulo dedicado a Artigas), el presente y el porvenir, Floro Costa alegaba con pasión acerca de las razones que invalidaban tanto la independencia como la reunificación con Buenos Aires y las provincias argentinas, para concluir con convicción que la “*única solución posible*” era asociarse con Brasil:

“Ningún pueblo suscribe con placer, después de haberla gozado la pérdida de su autonomía. Pero es que esto no es cuestión de gusto, de sentimentalismo, ni de simpatías, sino de necesidad y de conveniencias reales y positivas. Antes que suscribir al naufragio y buscar en las profundidades del mar el panteón de sus esperanzas, no hay pasajero que no prefiera la suerte de Robinsón (*sic*). (...) ¡El país, el país! Esa grandiosa síntesis sólo existe en la imaginación de unas cuantas almas puras y candorosas. (...) El país geográfico-territorial, aunque mutilado, todavía existe; pero el país político, el país social, el nacionalismo no existe. Ha sido ahogado por la corrupción, por la intolerancia, por las ambiciones, por la envidia y por la anarquía. He ahí por qué la obra del Brasil tal vez toca a su término, sin que él tome la molestia de pre-

cipitar su desenlace. Somos nosotros mismos los que facilitamos su lenta invasión y su segura y definitiva conquista. (...) Después de todo, cuando la incorporación se consume, el Brasil sabrá endulzarla con os suaves e doces affectos d'uma constante amizade" (Floro Costa, 1899: 408-410-412-413).

Pero lo que algunas décadas atrás podía hacer dudar a pobladores y dirigentes, hacia las últimas décadas del siglo XIX chocaba frontalmente con un cúmulo de circunstancias de diversa índole que empujaban en la dirección opuesta. Fue todo ese contexto y, en especial, la situación regional (que obligaba al "*país-frontera*" a afirmar "*sus*" propias fronteras) lo que hizo que el primer imaginario nacionalista uruguayo se acuñara finalmente –como ha señalado con acierto Methol Ferré– "*para estar solos*", para cimentar un "*Uruguay ensimismado y solitario*", con un "*sentido de frontera transatlántico*" y una escasa conciencia acerca de los muchos nexos que, pese a todo, anudaban los destinos del país a los vaivenes de la región. En ese sentido, debe señalarse que el éxito de ese primer imaginario nacionalista y de sus relatos se cimentó antes que nada en un "*antiporteñismo*" tenaz, que se volvió persuasivo por entonces en el incentivo al recuerdo –a menudo sesgado o por lo menos exagerado– de los padecimientos iniciados en la Colonia con la "lucha de puertos", antagonismos profundizados tras la peripecia artiguista y la marcha azarosa de los primeros gobernantes del Estado oriental. Ese "*antiporteñismo*" devino con facilidad en "*antiargentinitismo*", rearticulándose la vieja asociación semántica con los nuevos relatos asociados con la consolidación en clave moderna de los Estados nacionales en ambos márgenes del Plata. La diferenciación y el extrañamiento con el otro vecino gigante, Brasil, resultó siempre más sencillo y natural, desde contornos históricos, culturales, sociales y hasta étnicos mucho más discernibles.

Los legados de esta auténtica "*fundación*" nacionalista serían de enorme trascendencia para el futuro del país. Desde esas raíces, la identidad uruguaya y su anclaje imaginario terminarían de completarse con las euforias del Centenario y los impulsos reformistas del "primer batllismo" (Caetano, 2000). Sus referentes fueron muchos, y algunos de ellos demostraron una real eficacia en su capacidad de inscripción profunda en el imaginario colectivo de los uruguayos. Desde el pleno despliegue del culto orista hasta el orgullo por la maximización integradora de aquella sociedad cosmopolita o la dialéctica renovada y complementaria de las diversas concepciones de nación de colorados (bajo el liderazgo batllista) y de blancos (desde la jefatura del herrerismo), pasando por la convicción acerca de la "*excepcionalidad*" del país afincada en sustentos tan diversos como la continuidad democrática, la "*belleza de nuestras playas y nuestras ciudades*" o los éxitos deportivos, una larga lista de "hazañas" y "virtudes" pareció convertirse en la matriz de una autoafirmación colectiva que se volvió sólida y perdurable.

Resulta bastante indiscutible que los períodos de gobierno con hegemonía –aún relativa– del batllismo influyeron fuertemente en esa dirección. Advértase, por ejemplo, la fuerte asociación simbólica entre la implantación del espíritu cosmopolita –tal vez más eurocéntrico que cosmopolita *stricto sensu*– y los períodos de auge de la trayectoria reformista del primer batllismo. Se trataba, sin duda, de todo un universo de referencias hondamente sentido por un fuerte sector de la sociedad uruguaya de la época, con su ciudadanía de vocación “*foránea*”, abierta a las influencias culturales extranjeras.

Constituía un tópico, además, fácilmente asimilable a aquella experiencia reformista y republicana, que si no había creado –ni muchos menos– al “*país aluvional*”, tal vez lo había sabido traducir como ningún otro movimiento político anterior en la historia uruguaya. Quizás una de las encarnaciones más vivas de esa asociación simbólica haya sido el establecimiento (por ley de octubre de 1919, impulsada por los legisladores batllistas) de un tercio del total de los días feriados oficiales del país directamente vinculados con la conmemoración de acontecimientos de origen extranjero o internacional: 1 de mayo (Día de los Trabajadores), 2 de mayo (Día de España), 25 de mayo (Día de América), 4 de julio (Día de la Democracia), 14 de julio (Día de la Humanidad), 20 de setiembre (Día de Italia) (Nin y Silva, 1930: 28).

Ese intento batllista y colorado de consolidación definitiva de un imaginario nacional a través de “*la identificación del país con ideales que lo trascendían*” (Barran y Nahum, 1985: 231) también aparece reflejado en otra larga serie de manifestaciones y escenarios típicos de la época: a) la escuela pública, donde desde el nombre de los institutos hasta los programas de enseñanza remitían a esa manera de concebir la nación (Ruiz, 1994); b) la identificación del Uruguay con otros países del mundo (Suiza, Francia, Dinamarca, Nueva Zelanda, etc.), lo que trasuntaba el deseo inocultable de ser una “*isla*” tan excepcional como ajena dentro de América Latina; c) la honda dramatización en la vivencia de los acontecimientos de la escena mundial; d) la propia modalidad de acción política del batllismo, con un Batlle y Ordoñez iniciando sus discursos con la apelación deliberadamente amplia a los “*uruguayos todos, vengan de donde vengan*” o a través de las convenciones del legendario Teatro “*Royal*”, en donde muchas veces se cantaba el himno a Garibaldi o la Marsellesa y no se hacía lo mismo con el himno nacional.

Sin embargo, tampoco este acendrado cosmopolitismo batllista desdibujó la marca diferenciadora respecto a la alteridad argentina. En algún sentido la profundizó. Aquel constructo uruguayo que invocaba en forma tan reiterada el universalismo no bajaba la guardia en relación a cierta terquedad en la “necesidad” de diferenciarse del “otro” más cercano y parecido, por ello mismo más peligroso y temido. José Vasconcelos, por ejemplo, al llegar al Uruguay en su aventura ameri-

cana recogida en su obra *“La raza cósmica”*, no vaciló en manifestar su desencanto sobre la realidad uruguaya de 1920, anotando la lejanía de aquel país mayoritariamente eurocéntrico y *“pronorteamericano”* respecto de América Latina en general y de la Argentina en particular. En efecto, en los capítulos dedicados al Uruguay insertos en la primera edición de su texto clásico (1), Vasconcelos no dejó de confesar su decepción y sus críticas, muchas de ellas cimentadas en el fracaso de expectativas desmesuradas y, sobre todo, infundadas, como él mismo se encargó de consignar:

“En las discusiones privadas –cuenta en su libro el político e intelectual mexicano– se nos contestaba que la teoría de la raza era falsa y que, en último término, el Uruguay era europeo, no castellano, sino europeo. En efecto, la literatura que allí vimos parece afrancesada; en los negocios priva Inglaterra y en la política internacional Estados Unidos. (...) El Uruguay me desilusionó un poco por la gran ilusión que yo llevaba de él, no porque lo haya encontrado inferior en ningún sentido a otros pueblos nuestros. También sucedió que hubiera querido encontrármelos más argentinos, menos nacionalistas, más preocupados del porvenir unido de la América española. Cierta regionalismo que a mí me pareció advertir, no está de acuerdo con el aliento continental de Rodó, con el genio arrollador de la Ibarburu. (*sic*) ¿Por qué empeñarse en ser uruguayos, si pueden convertirse en la conciencia de América?” (Vasconcelos, 1925: 141 y ss.)(2).

No cabe duda de que Vasconcelos buscaba encontrar un Uruguay que nunca existió. Sólo así podía haberse ilusionado en encontrar a los uruguayos de los dorados años 20 *“más argentinos”* y latinoamericanos, más proclives a sus ideas de entonces volcadas a lo que dio en llamarse *“raza cósmica”*.

IV. Los dilemas del bicentenario: del *“camino solitario”* a una genuina integración para *“andar juntos”*

Hacia 1967, cuando la expansión de la crisis ya no dejaba espacio para los *“atajos”* en América Latina, el Instituto de Economía de la Universidad de la República, en Montevideo, convocaba oficialmente a una reflexión colectiva a través de una

(1) En varias ediciones siguientes de este libro clásico de Vasconcelos, a propósito de las fuertes polémicas generadas por las opiniones del político e intelectual mexicano en su libro, se omitieron los capítulos dedicados al Uruguay.

(2) Para registrar una muy interesante comparación entre la visión de José Vasconcelos y la de Joaquín Torres García, desde su perspectiva del *“universalismo constructivo”*, véase A. Methol Ferré (1964). “Dos odiseas americanas”, en: Carlos Real de Azúa, *Antología del Ensayo Uruguayo Contemporáneo*, T. II. Montevideo: UDELAR, pp. 637 y ss.

interrogante por demás gráfica: “¿Cuáles son las posibilidades de independencia real, si es que existen, de un país como el Uruguay?” (Methol Ferré, 1971: 10 y 11). Luego de casi 140 años de vida independiente, la sociedad uruguaya (la tradicional “Suiza de América”) a través de su principal –y por entonces única– Universidad parecía retornar angustiada a uno de los dilemas originarios del origen de los países rioplatenses y latinoamericanos. Más allá de las premiaciones, uno de los ensayos presentados al concurso, que logró una mayor repercusión pública y una más dilatada permanencia en el tiempo, fue el emblemático ensayo de Alberto Methol Ferré (1971), *El Uruguay como problema*, que se configuró en un referente intelectual no sólo en el Río de la Plata.

Methol, siempre más reconocido en la Argentina que en el Uruguay, en un ensayo en el que en verdad no dejaba “tútere con cabeza”, interpelaba con dureza los relatos históricos nacionales más usuales de su tiempo, como base para realizar a partir de allí un auténtico ejercicio prospectivo, en el que incluso alcanzó a proponer cuatro escenarios posibles, dos “de recuperación” y dos de “incapacidad de recuperación”:

“A. El Uruguay tiene capacidad de recuperación: 1) Con dirección fundamental a la Cuenca del Plata; 2) Con dirección fundamental a Europa (incluyendo Rusia), es decir, la ruta tradicional. B. El Uruguay no tiene capacidad de recuperación: 3) se convierte en un protectorado argentino-brasilero o –en su extremo– es dividido entre ellos; 4) se convierte en protectorado norteamericano, pues aunque Estados Unidos no está interesado en nuestras producciones, no sólo es el acreedor financiero sino que le conviene instrumentalizarnos como cuña en esta zona vital de América Latina” (Methol Ferré, 1971: 78).

Medio siglo después de esta prospectiva audaz de Methol, desde la interpelación de los bicentenarios como el del Congreso de Tucumán de 1816, se puede reiterar que ya no existe espacio para un Uruguay ensimismado y de “fronteras adentro”, cerrado al mundo y con pretensiones de autarquía. A partir de esta definición de base, el gran tema radica en advertir los retos y también los costos de lo que significa hoy “estar en el mundo” de la globalización y de sus actuales contestaciones, con un perfil dinámico y exitoso de inserción internacional en escenarios cada vez más inciertos. Ello supone contar con una “cosmovisión” a la altura de las exigencias de estos tiempos, un diseño adecuado e inteligente en relación a cómo elaborar mejor las acciones de política exterior (*cómo ver y actuar en el mundo y en la región, desde dónde, con quiénes compartir de modo privilegiado los datos que emanan de la mirada ensayada*, etc.). Y aunque como suele decirse, para ello “se debe jugar y bien en todas las canchas”, uno de sus primeros ejes de acción es procurar el interés nacional uruguayo en articulación con y desde la región.

En 1991, año de nacimiento del Mercosur, Methol Ferré focalizaba su reflexión en relación a la necesidad de abordar de manera radical el reto de reinventar nuestros imaginarios nacionales. De cara a lo que entendía iban a ser los principales desafíos del “*Bicentenario*”, Methol apuntaba a que si la “nación” había sido la clave configuradora de los relatos durante el *Centenario*, un siglo después esa pauta estaba agotada y resultaba imperioso procurar otros anclajes de proyección posnacional y regional:

“Los proyectistas tienen una tarea inmensa y múltiple (...). Hay que articular con nitidez el horizonte histórico que nos unifique el futuro con las raíces, e interrogarnos si el imaginario brasileño, el imaginario argentino y el imaginario uruguayo actuales, sirven tal como han sido acuñados. Porque han sido acuñados para estar solos y no juntos. (...) Sin nuevos horizontes, nos desperdiciaremos en múltiples contactos que no lograrán cohesión” (Methol Ferré, 1991: 46 y 47).

Esta idea sería profundizada y hasta radicalizada por Methol hasta su muerte, acaecida en 2009. A ese respecto puede verse por ejemplo su última publicación de ese mismo año, “*Los Estados Continentales y el MERCOSUR*”, en la que insistió en la inviabilidad de un vínculo directo entre los Estados nacionales y el mundo de la globalización, fundamento a su juicio del imperativo de una integración efectiva que nos sacara “*de los suburbios del mundo*” para orientarnos a la construcción de un “*Estado continental*” (Methol Ferré, 2013). Por cierto que las invocaciones al Mercosur pueden sonar algo extemporáneas en momentos como los actuales, tras sus fracasos y su congelamiento presente. Sin embargo lo que debe preservarse es la mirada estratégica de la integración o al menos del regionalismo.

Tal vez las profundas incertidumbres del presente puedan ofrecer la posibilidad de una revisita a los hitos del proceso emancipador en su bicentenario. Quizás también una conmemoración genuinamente profunda se convierta en un instrumento catalizador para superar los déficits del *statu quo* actual y para el impulso sin demora de una agenda efectiva de sinceramiento y de prospectiva integracionista en el continente.

Alberto Methol Ferré, a quienes hemos invocado más de una vez en este texto, solía decir que a pesar de su vocación isleña y de sus viejos problemas para integrarse plenamente en la aventura latinoamericana y regional, el Uruguay resultaba “*un buen atalaya*” para mirar el continente y registrar sus principales desafíos. Como hace cien años lo supo ser el centenario, el bicentenario de las revoluciones independentistas en América Latina y de sus hitos principales puede ser un momento propicio para renovar nuestros relatos a partir de nuestras raíces pero de cara al porvenir. En ese sentido, la radicalización de nuestras democracias desde su reinvención y los impulsos para que la integración regional puedan superar su

estancamiento actual y nos posibiliten nuevas posibilidades para una reinserción internacional más dinámica. Resultan sin duda dos tareas insoslayables y de una centralidad manifiesta, en particular de cara a la conmemoración bicentenaria de acontecimientos como el del Congreso de Tucumán y sus pronunciamientos.

Desde siempre ha podido saberse que construir una identidad es a la vez “*diferenciarse*” y “*parecerse*”. También que toda identidad depende de su alteridad, que todo “*nosotros*” se califica antes que nada en cómo se concibe y se relaciona con sus “*otros*”. En la antítesis de las viejas lógicas esencialistas, en la academia del mundo avanza hoy un fuerte consenso en la interpretación de las identidades colectivas en tanto “*constructos*” siempre inacabados y “*motores relacionales*”, en los que se recombinan referentes muy variados, que van desde la remisión a lo local hasta los factores de las culturas posnacionales. En todos estos procesos de significación, mucho más cuando se está dentro mismo de un proceso de integración, la relación entre los “*nosotros*” y los “*otros*” pasa a constituir un tema tan central como insoslayable. Toda política cultural con orientación integracionista tiene allí un asunto relevante. Y vaya que las formas de leer, investigar y conmemorar el pasado y sus aniversarios configuran temas cruciales de la acción cultural, tanto nacional como regional.

Es en esa dirección que desde una perspectiva uruguaya, asumiendo la interpelación del Bicentenario del Congreso de Tucumán desde una mirada histórica “larga” y proclive a la mirada regional, podemos abogar por la superación genuina de diferendos y por un reencuentro verdadero hacia el futuro. Hace unos años, en otro seminario sobre “*Identidades, políticas culturales e integración regional*”, un reconocido intelectual paraguayo, Ticio Escobar, informaba acerca de cómo los guaraníes ampliaban o restringían su concepto de identidad graduando la extensión del pronombre “*nosotros*”: “*Ñandé, incluye al interlocutor, oré’ lo deja afuera*”. Tal vez de lo que se trate, en esa búsqueda por recrear “*nosotros*” y “*otros*” frente a las exigencias de un manejo responsable y por ello cooperativo de América Latina, de la Cuenca del Plata y del Mercosur, sea de empujar –desde distintos lugares y maneras– para que el “*Ñandé*” prevalezca de una vez sobre el “*Oré*” (Escobar, 2006). Por cierto que esa perspectiva también se pone en juego en las formas cómo conmemoramos nuestros pasados por tantos motivos comunes. En suma, dos siglos después del Congreso de Tucumán y de las revoluciones emancipatorias, de algún modo como herederos de aquellos protagonistas que no lograron converger en un proyecto compartido, debemos tratar de no reiterar el desencuentro.

V. Bibliografía

ACEVEDO DÍAZ, Eduardo (1968). “La novela histórica”, en: *El Nacional*. 29 de setiembre de 1895. Cita tomada de *Capítulo Oriental N° 6. La historia de la literatura*

uruguaya. *Acevedo Díaz y los orígenes de la narrativa*. Montevideo: Centro Editor de América Latina.

ARDAO, Arturo (2002). *Artigas y el artiguismo*. Montevideo: Ediciones de la Banda Oriental.

BARRAN, José Pedro y NAHUM, Benjamín (1967). *Historia Rural del Uruguay Moderno. 1851-1885*, t. I. Montevideo: Ediciones de la Banda Oriental.

BARRAN, José Pedro, FREGA, Ana y NICOLIELLO, Mónica (1999). *El cónsul británico en Montevideo y la independencia de Uruguay. Selección de los informes de Samuel Thomas Hood*. Montevideo: Universidad de la República. Departamento de Publicaciones.

BAUZA, Francisco (1929). *Historia de la Dominación Española en el Uruguay*, ts. I y II. 3ª ed. Montevideo: El Demócrata.

BLANES, Juan Manuel (1999). “Memoria sobre el cuadro de los Treinta y Tres Orientales” (tesis presentada por el autor a la Sociedad Ciencias y Artes de Montevideo en 1878). Cita tomada Gabriel Peluffo, *Historia de la Pintura Uruguaya*, t. I. “El imaginario nacional - regional (1830-1930)”. Montevideo: Ediciones de la Banda Oriental.

BRUSCHERA, Oscar (1971). *Artigas*. Montevideo: Biblioteca de Marcha.

CAETANO, Gerardo (2000). *Los uruguayos del Centenario. Ciudadanía, nación, religión, educación*. Montevideo: Taurus.

— (2011). “José Vasconcelos y su paso por el Uruguay de los años 20”, en: *Secuencia. Revista de Historia y Ciencias Sociales*, N° 80. México: Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, pp. 111 a 130.

— (2013). *Historia Conceptual. Voces y conceptos de la política oriental (1750-1870)*. Montevideo: Ediciones de la Banda Oriental.

CAETANO, Gerardo y RIBEIRO, Ana (2013). *Las Instrucciones del Año XIII*. Montevideo: Planeta.

— (2015). *Tierras, reglamento y revolución, reflexiones a doscientos años del reglamento artiguista de 1815*. Montevideo: Planeta.

CHIARAMONTE, José Carlos (2004). *Nación y Estado en Iberoamérica. El lenguaje político en tiempos de la Independencia*. Buenos Aires: Sudamericana.

— (2013). *Usos políticos de la historia. Lenguaje de clases y revisionismo histórico*. Buenos Aires: Sudamericana.

ESCOBAR, Ticio (2006). *La identidad en los tiempos globales. Más allá de la identidad*. Udine: Forum Editrice Universitaria.

FERNÁNDEZ DE KIRCHNER, Cristina (2013). *Artigas quiso ser argentino y no lo dejamos, carajo*. 25 de junio. Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=N2Hjx0WTZ4E>

FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier (2009). *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. 1750-1850*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Fundación Carolina, V. 1

— (2013). *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. 1750-1850*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, V. 1.

FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier y FUENTES, Juan Francisco (2002). *Diccionario político y social del siglo XIX español*. Madrid: Alianza Editorial.

FLORO COSTA, Ángel (1899). *Nirvana. Estudios sociales, políticos y económicos sobre la República Oriental del Uruguay*. Montevideo: Dornaleche y Reyes Editores.

FRADKIN, Raúl (2016). “Furores plebeyos, temores elitistas”, en: *Página 12*, 6 de julio, Suplemento “El debate de la Independencia”. Disponible en: <https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-303494-2016-07-06.html>

FREGA, Ana (2007). *Pueblos y soberanía en la revolución artiguista. La región de Santo Domingo Soriano desde fines de la Colonia a la ocupación portuguesa*. Montevideo: Ediciones de la Banda Oriental.

— (2009). *Historia Regional e Independencia del Uruguay. Proceso histórico y revisión crítica de sus relatos*. Montevideo: Ediciones de la Banda Oriental.

GONZÁLEZ BERNALDO DE QUIRÓS, Pilar (2015). *Independencias iberoamericanas. Nuevos problemas y aproximaciones*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

HALPERIN DONGHI, Tulio (2005). *Historia Contemporánea de América Latina*. Sexta Reimpresión. Madrid: Alianza Editorial.

— (2014). *Revolución y guerra. Formación de una elite dirigente en la Argentina criolla*. 1ª ed. Buenos Aires: Siglo Veintiuno.

HERRERA y OBES, Manuel y BERRO, Bernardo Prudencio (1966). *El caudillismo y la revolución americana*. Montevideo: Biblioteca Artigas, Colección Clásicos Uruguayos, vol. 110.

LYNCH, John (1980). *Las revoluciones hispanoamericanas. 1808-1826*. 2ª ed. Barcelona: Ariel Historia.

METHOL FERRÉ, Alberto (1971). *El Uruguay como problema*. Montevideo: Ediciones de la Banda Oriental.

— (1991). “Relatoría”. Cita tomada de Achugar, Hugo, *Cultura Mercosur. (Política e Industrias culturales)*. Montevideo: Logos-Trilce, pp. 46 y 47.

— (2013). *Los Estados continentales y el Mercosur*. Montevideo: Editorial Hum.

NIN y SILVA, Celedonio (1930). *La república del Uruguay en su primer centenario (1830-1930)*. Montevideo: Sureda.

REAL DE AZÚA, Carlos (1984). *Uruguay, ¿una sociedad amortiguadora?* Montevideo: CIESU-Ediciones de la Banda Oriental.

REYES ABADIE, Washington; BRUSCHERA, Oscar y MELOGNO, Tabaré (1968a). *El ciclo artiguista*. Montevideo: Universidad de la República, Departamento de Publicaciones. 4. V.

— (1868b). *La Banda Oriental pradera, frontera y puerto*. Montevideo: Ediciones de la Banda Oriental.

RIBEIRO, Ana (1999). *Los tiempos de Artigas*. Montevideo: El País, 6. V.

— (2000). *200 Cartas y Papeles de los tiempos de Artigas*. Montevideo: El País, 3. V.

RILLA, José; QUIRICI, Gabriel y BRANDO, Oscar (2013). *Nosotros que nos queremos tanto. Uruguayos y argentinos, voces de una hermandad accidentada*. Montevideo: Sudamericana.

ROSENBLAT, Ángel (1964). *El nombre de la Argentina*. Buenos Aires: Editorial Universitaria de Buenos Aires.

RUIZ, Esther (1994). “Escuela y dictadura. La Enseñanza Primaria durante el terrorismo (1933-1938)”, en: (varios) *El Uruguay de los años treinta. Enfoques y problemas*. Montevideo: Ediciones de la Banda Oriental.

TERNAVASIO, Marcela (2015). *Candidata a la Corona. La infanta Carlota Joaquina en el laberinto de las revoluciones hispanoamericanas*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores.

VASCONCELOS, José (1925). *La raza cósmica. Misión de la raza iberoamericana. Notas de viajes a la América del Sur*. Madrid: Agencia Mundial de Librería.

WINN, Peter (1975). *El Imperio Informal Británico en el Uruguay en el siglo XIX*. Montevideo: Ediciones de la Banda Oriental.

ZORRILLA DE SAN MARTÍN, Juan (1905). *Conferencias y discursos*. Montevideo: Barreiro y Ramos.

Reflexiones en el Bicentenario de nuestra Independencia

POR **ALBERTO RICARDO DALLA VIA** (*)

La reciente celebración del Bicentenario de la Independencia ha llevado, en muchos casos, a comparaciones con nuestro primer centenario patrio, siendo que tales comparaciones han tenido las más diversas interpretaciones, reafirmando aquel dicho popular en cuanto a que las comparaciones son odiosas. En efecto, algunos la evocaron para resaltar el esplendor de una Nación orgullosa que en 1910 se ubicaba entre los países más avanzados del mundo y –sobre todo– entre los que se avizoraban de mayor presencia, efectivamente, la Argentina, junto a Canadá y Australia, se ubicaba entre las nuevas naciones en ascenso, a modo tal que apenas unos pocos años antes, al celebrarse la primera conferencia interamericana en Washington, los delegados argentinos, Manuel Quintana y Roque Sáenz Peña, se mostraron en traje de etiqueta paseando en carruaje por aquella entonces pequeña capital para contrastar y rivalizar la opulencia de las clases gobernantes argentinas.

La otra cara de la moneda ha sido, en cambio, una vez más, la crítica revisionista de nuestro pasado, que no por destructiva y recalcitrante deja de mostrar sus partes de verdad. En tal sentido, desde algunos sectores críticos de un pretendido progresismo, se ha intentado enarbolar los festejos del segundo centenario como una crítica contestataria al modelo imperante durante el primer festejo, con base en las desigualdades sociales existentes, y en la urgencia del estado de sitio y la sanción de la ley de residencia y de expulsión de extranjeros como consecuencia de los brotes anarquistas y de la llamada “semana trágica” como expresión de las convulsiones sociales propias del inicio del tránsito desde el Estado liberal de derecho hacia el inicio del Estado social de derecho.

Nos negamos a cualquier análisis parcial de la realidad, toda vez que ésta es, en sí misma, y por definición polifacética; ello no empece, sin embargo, a que puedan consensuarse ciertas características generales o “tonos” correspondientes a tal o cual período de la historia.

(*) Prof. Titular de Derecho Constitucional y director del Departamento de Derecho Público I, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires. Académico de Número de la Academia Nacional Ciencias Morales y Políticas. Presidente de la Cámara Nacional Electoral.

En esta oportunidad, se trata de describir momentos paradigmáticos en la vida de los pueblos, como se trata de atravesar centurias. No resulta extraño, por ende, que en las síntesis o relatos de los observadores esclarecidos encontraremos dificultades, en rigor no deberíamos asustarnos ni asombrarnos por ello sino, más bien, extraer conclusiones históricas de la propia experiencia colectiva.

Si el relato bíblico del Antiguo Testamento narra las dificultades del pueblo judío en su marcha a través del desierto hacia la tierra prometida, podría asumirse la metáfora de una nación en marcha a través de los siglos en busca de un destino de realización, la plena realización de la libertad, la igualdad y la solidaridad entre hombres y mujeres en igualdad de oportunidades.

El primer centenario tuvo un narrador y testigo privilegiado: Joaquín V. González, el último gran exponente de la generación del 80 y, como tal, representante de una verdadera casta de hombres superlativos. Fue escritor y poeta, gobernador y senador por su provincia natal, La Rioja, a la que solía aludir en busca de sosiego y reparo a su quinta de Samay-Huasi, al pie de “sus” montañas de chilecito. Fue ministro del Interior del presidente Julio A. Roca, pero su mayor orgullo fue el de fundar y presidir la Universidad Nacional de la Plata. Ejerció la cátedra y fue un destacado jurista. Fue autor del Código de Minería y del Proyecto del Código de Trabajo; su *Manual de la Constitución Argentina*, escrito para los estudiantes de Introducción Cívica en los colegios secundarios, se convirtió en una obra clásica de consulta sobre la materia. Joaquín V. González ha merecido la consideración de ser el más importante entre los constitucionalistas argentinos, de manera que cuando se trata de interpretar complejas cuestiones doctrinarias, su opinión se encuentra siempre revertida de especial autoridad.

Una de las máximas preocupaciones de Joaquín V. González, como continuador de la ideología de Mayo, de la generación de 1837, 1853 y 1880, fue la constitución y valorización de la nacionalidad, la consolidación de valores que le permitieran a la Argentina su entrada al mundo moderno, a compartir un lugar con las naciones avanzadas del mundo, esplendorosas por su poder económico, su grado de cultura logrado a través del desarrollo educativo y por el afianzamiento de las instituciones democráticas. Ese caudaloso progreso que nuestra Nación había logrado trabajosamente a lo largo del siglo XIX se prolongó hasta el primer tercio del siglo XX.

Entonces, al llegar el primer centenario de la Revolución de 1810, se imponía un gran festejo y una rememoración del tiempo transcurrido. La redacción del diario *La Nación* fundado por Bartolomé Mitre en 1870 encarga, a una de sus plumas más claras, la empresa de repasar los primeros cien años de vida independiente y es así como conoce la luz por entregas este libro. Fue una empresa propia del

nacionalismo de González que era un nacionalismo que tendía a permitir la integración de las masas inmigratorias respetando sus características culturales, pero sin deformar la herencia moral y las tradiciones arraigadas en la cultura nacional desde la época precolombina hasta la época de la colonia. Un emprendimiento de un hombre del interior del país, proveniente de una familia patricia y profundamente arraigada en el terruño, cuyos ascendientes participaron de la guerra por la independencia de la Nación y sufrieron los movimientos tortuosos posteriores. La obra contiene la mirada atenta de los primeros pasos del país, un reconocimiento de su historia institucional y cultural, al tiempo que reconsidera la labor realizada por los fundadores de la Nación en los aspectos mencionados.

En *El juicio del siglo* los lectores encontrarán una obra privilegiada del ensayo historiográfico. Y cuando hablamos de ensayo, hablamos de un campo ambiguo, marcado por signos del discurso expositivo, informativo e interpretativo.

Precisando aun más, *El juicio del siglo* es un ensayo de interpretación de la realidad o de la identidad nacional vinculada con una amplia tradición dentro de la literatura argentina. Una forma literaria que ha sido pródiga en el cultivo de la indagación, la introspección, el cuestionamiento, desde Esteban Echeverría, Domingo Faustino Sarmiento, Juan Bautista Alberdi o Juan María Gutiérrez en el siglo diecinueve. Literatura de asedio que se propone trazar un camino en el significado de nuestra identidad. Camino continuado por Ricardo Rojas, José Ingenieros, Manuel Ugarte, Jorge Luis Borges, Ezequiel Martínez Estrada, Eduardo Mallea, Raúl Scalabrini Ortiz, Beatriz Sarlo y Carlos Altamirano entre otros, durante el siglo XX.

Joaquín V. González privilegió a lo largo de su vasta obra lo humano trascendente, y ante las tentaciones sensualistas de la riqueza y el progreso material, prefirió la exaltación de los aspectos éticos y estéticos de la realidad nacional, aspectos que en su cosmovisión son los valores esenciales que deben cultivar las personas.

Hemos dicho que *El juicio del siglo* evoca nuestro pasado institucional y cultural y resume las labores y las ideas que inspiraron a los fundadores de nuestra Nación. Pero no es una investigación histórica basada en los documentos como los libros de Bartolomé Mitre, ni una historia cimentada en la tradición oral, el colorido local y la resurrección de los sucesos como la que escribió Vicente Fidel López; es un libro cimentado en vastas lecturas y en el conocimiento de la realidad. Sin duda, habrá quienes discutan estos conceptos porque hay que diferenciar la barbarie de la educación y la civilización, el atraso, de la modernidad y el progreso. Conceptos que González tenía muy claros y lo inspiraron para componer *La tradición nacional. Mis montañas, Cuentos, Fábulas Nativas, Patria* o *El Centinela de los Andes* o cualquiera de los otros títulos de su amplia producción literaria, educativa, jurídica o política.

El libro está dividido en dos partes; la primera *El ciclo de la Revolución* revaloriza, entre otras cosas, el proceso posterior a la Revolución de Mayo, la Declaración de la Independencia, las campañas libertadoras de los ejércitos patrios al mando del general San Martín, su férrea voluntad libertadora y el histórico renunciamiento posterior, las luchas fratricidas que involucraron a nuestra patria; la segunda, *El ciclo de la Constitución*, repasa lo que sucedió luego de la sanción de la Constitución de 1853, la etapa de mayor progreso, en todos los órdenes, que se gestó durante la última etapa del siglo diecinueve y los diez primeros años del siglo veinte.

El juicio del siglo es una obra de balance, la indagación y la retrospectiva necesaria para mirar el pasado, valorarlo y avanzar sin repetir los errores, escrito contemporáneamente a la *Oda a los ganados y las mieses* de Leopoldo Lugones y el *Canto a la Argentina* de Rubén Darío que cantaban la Argentina pujante del centenario, la joven promesa del sur.

Si el escritor y premio Nobel colombiano tituló a su novela clásica *Cien años de soledad*, *El juicio del Siglo* de Joaquín V. González llevaría como subtítulo “Cien años de historia argentina”, y en ese relato, costumbrista de nuestra joven historia, no faltará, por supuesto, una mirada crítica, de manera que González, desde una perspectiva ética sobre nuestra nacionalidad, se preocupa por las crisis como dato recurrente de nuestra realidad y freno al progreso.

Coincide en esto González con Alberdi, quien pensaba en un diseño institucional que pusiera freno a las crisis, al atraso y a la pobreza en el suelo argentino, pero la nota distintiva del riojano será la violencia como dato frecuente en distintos momentos de nuestra historia.

La visión crítica de González sobre nuestro pasado se ha expresado en la llamada “Ley del odio” en nuestra historia, sobre lo que distintos analistas e intelectuales han puesto el acento.

Por aquellos tiempos del primer centenario, fueron frecuentes las voces críticas a la realidad social jurídica y política de la Argentina.

Entre tales voces tenemos que mencionar otra serie de artículos periodísticos publicados bajo el seudónimo de Julián Martel y bajo el título de *La Bolsa* en los que se describían episodios de corrupción y quiebras financieras en una sociedad que ponía en jaque sus valores tradicionales frente a la especulación que aparecía en derredor del progreso. Por su parte, Juan Agustín García, en su trabajo *La ciudad indiana*, escrito parafraseando en su título a *La ciudad antigua*, de Fouquet de Coulanges, describía un marco de corrupción y deterioro en las costumbres imperantes y resaltaba “el desprecio a la ley y el culto al coraje” como una de las características más destacadas de nuestra sociedad.

El desapego a las normas jurídicas ha sido destacado como una característica sociológica argentina desde sus comienzos pasando por *Radiografía de La Pampa*, de Ezequiel Martínez Estrada e *Historia de una pasión argentina* de Eduardo Mallea; pero su origen puede encontrarse más allá, en la costumbre de los virreyes del Río de La Plata de recibir las cédulas reales con la fórmula “se acata pero no se cumple”, o bien con las propias tendencias que emergen de la dominación “carismática” que late y subyace en las entrañas de nuestro interno presidencialista.

En el libro emblemático de nuestra literatura, el *Martín Fierro* de José Hernández, se incita a desobedecer la ley y a “hacerse amigo del juez”. Tal vez por esas razones fue que Jorge Luis Borges consideraba que el libro cumbre de nuestra literatura debía ser el *Facundo* de Sarmiento, y no el *Martín Fierro*, que en mi opinión constituía un catálogo de vicios y una exaltación de la “viveza criolla”.

Y si tomamos esta línea crítica como referencia, podríamos tal vez sostener que así como *El juicio del siglo* de Joaquín V. González fue un testimonio literario de primer orden en la transición de la Nación hacia su primer siglo como Nación, en las postrimerías del siglo XX, veinte años antes del segundo centenario, nos encontramos con otra obra relevante *Un país al margen de la ley* de Carlos Santiago Nino, quien pondría nuevamente el acento, y aun profundizando tales tendencias al desapego a las normas. Nino fue un jurista formado en la Filosofía del Derecho que tuvo protagonismo durante la transición hacia la democracia argentina en los años 80, particularmente en su actuación como coordinador del Consejo para la Consolidación de la Democracia.

La tesis de Nino es que el individualismo prevalece entre nuestras características nacionales por exceso de la capacidad para generar proyectos colectivos, de forma tal que el desprecio a las normas manifestado en conductas habituales como violar semáforos en rojo, no respetar la fila en el teatro o el cine, no pagar impuestos o buscar un “amigo” para eludir un trámite, están en los comportamientos colectivos produciendo tendencias hacia la anomia que el describía como “anomía boba” y que era una de las razones que explicaban nuestro subdesarrollo como Nación.

Creo que el análisis sociológico resulta un aporte de suma utilidad en la medida en que la observación de los propios comportamientos sociales permite trabajar sobre ellos y generar el debate crítico en una sociedad democrática.

Pero no es solamente el aspecto crítico el que se destaca en *El juicio del siglo*, sino también el mensaje de una sociedad esperanzada, nacida del movimiento emancipador y revolucionario de Mayo, inspirada en el proyecto de la generación de 1837, llevado adelante por la generación de 1880.

Tal vez por esas razones, para no olvidar su sentido sino exaltar el recuerdo en el segundo centenario es que considero oportuno citar las palabras de González en las páginas finales de *El juicio del siglo*:

“El estudio imparcial de conjunto del siglo recorrido por la Nación Argentina, revela que ella ha traído a la tarea de la civilización cualidades y fuerzas positivas, y que ha engendrado la región de la tierra de su dominio al goce y la utilidad del género humano en condiciones de libertad y bienestar progresivos. Para realizad estos bienes han debido cruzar por largas y dolorosas pruebas, sufrir muchos reveses, verter mucha sangre, contemplar muchos crímenes y cometer muchos errores, como en todas las luchas de la civilización en todas las demás regiones de la tierra y periodos de la historia, y en particular aquellas naciones y razas que fundaron, como Inglaterra y Francia, los modelos de cultura y civilidad que hoy admira la humanidad y estudia la ciencia política; y acaso sea el más valioso de los fundamentos para la futura grandeza de esta República, el conjunto de los obstáculos, vicisitudes y desgracias porque ha debido atravesar y ha debido sobrellevar y vencer con singular tenacidad y energía; porque una ley moral humana enseña que son más apreciados y duraderos aquellos bienes que más sacrificios y esfuerzos costaron, y que las instituciones más sólidas son siempre aquellas que se fundaron después de las pruebas máximas de hierro, del fuego y de la sangre de las generaciones anteriores. Así, el pueblo argentino con ser en América uno de los que mayores dificultades ha debido vencer para fundar un estado social de libertad y un hogar común para todos los hombres, puede ofrecer un cuociente de trabajo propio y prospectivo que equivale a un periodo más extenso de paz y de orden que el que realmente ha podido gozar; y su mérito mayor a la consideración de sus contemporáneos, será la consagración absoluta de su labor y supremas energías, a labrar una prosperidad y una riqueza materiales que no ciegue de modo irreparable las fuentes del ideal y la belleza, que no la encierre como el avaro dentro de su propia casa sino que la ofrezca al goce de todos los hombres y pueblos en un banquete eucarístico de fraternidad y solidaridad universal.

Pueblo hidalgo y valeroso, de fondo honesto y sufrido para la adversidad y el trabajo como hijo legítimo de sus augustos padres, nunca guerreó para su exclusivo provecho; y sus proezas, que no juzgamos menos grandes por no ser más exaltadas en estas páginas fueron liberadas en el altar del ideal y de las aspiraciones de una vasta comunidad de pueblos hermanos de sangre y alta tradición, con quienes formará en los tiempos indestructibles e indisoluble familia.

La honra justiciera hacia sus mayores, el culto cada vez más consciente de su pasado glorioso, la meditación más honda y el juicio más

sereno y valiente sobre sus propios errores y extravíos lo harán más digno cada vez del legado opulento que recibiera a su aparición en el mundo de la libertad, y más capaz de encauzar su vida futura por sendas rectas, iluminadas y orientadas hacia los más altos destinos que es dado alcanzar a las naciones. Por su propia magnitud territorial, por su raza y por los tiempos en que le toco en suerte presentarse en la historia, está señalada su ruta; y como mandato supremo imperativo que ha jurado cumplir como programa de vida, puede renovar al mundo confiado en su fuerza, en su labor y en que sabrá labrar su moralidad colectiva, el juramento de los patricios de 1816, 1853 y 1860, de vivir libres e independientes de todo soberano extranjero bajo el amplio escudo republicano, y mantener y engrandecer en el futuro, por la libertad, la justicia, la paz y el cultivo de todas las virtudes esenciales, un Estado digno de ser erigido en hogar y templo de las cualidades e ideales que más enaltecen el alma humana”.

En los comienzos del siglo XX, muchos intelectuales pusieron su atención en el intento por caracterizar un “ser nacional” o prototipo humano argentino. En ello tuvo influencia el pensamiento nacionalista que por ese entonces recibiría la influencia del pensador francés Charles Maurras.

De algún modo u otro, la exaltación de un prototipo de argentino alcanzaría su manifestación en la exaltación de las supuestas virtudes vernáculas de gauchos y criollos que construirían la idea de “tradición nacional” frente a la importación de otros conceptos como la “raza” hispánica o la mirada puesta “hacia los europeo”.

En esa exaltación vernácula aparecían los extranjeros, especialmente los inmigrantes a quienes se denominaba como “gringos”, los portadores de nuestras mayores desgracias y retrocesos morales y a quienes, por lo tanto, correspondía rechazar o relegar.

En la literatura gauchesca, ninguna obra resultó ser más significativa que el *Martín Fierro* de José Hernández, en donde se destaca el espíritu de libertad del gaucho sin fronteras, habitante de nuestras extensa pampas, quien por obra y gracia de las nuevas leyes se convierte subrepticamente en “vago” y “perseguido” y es obligado a abandonar su rancho y los suyos para marchar a la línea de fronteras a combatir a los indios con quienes comparte modalidades de la vida salvaje.

El tema no dejó ni deja aún de encender hondas polémicas. Como se dijo, uno de nuestros más brillantes y reconocidos hombre de letras, Jorge Luis Borges, señalaría que el libro cumbre de la literatura argentina deberla ser el *Facundo*, escrito por Domingo Faustino Sarmiento –subtitulado “Civilización o barbarie”– en lugar del *Martín Fierro*, al que más allá de su belleza poética consideraba un catá-

logo de vicios y de los peores actitudes incivilizadas de nuestra idiosincrasia, como se refleja en los “consejos del Viejo Vizcacha” que recomienda “hacerse amigo del juez”, entre otras ideas “prácticas” en lugar de cumplir las leyes.

Es justo reconocer que Sarmiento, preocupado por formar una Nación moderna con habitantes que fuesen a su vez ciudadanos de una democracia representativa, prefirió recurrir a la recomendación de atraer como inmigrantes a agricultores y obreros europeos y maestras norteamericanas.

En ese contrapunto de “civilización o barbarie”, en no pocas oportunidades manifestó su desprecio al gaucho matrero; frecuentemente integrante de las “montoneras” que comandaban los caudillos provinciales del interior. En esa línea sus detractores revisionistas suelen traer a colación una carta redactada como ministro al presidente de la Nación, Bartolomé Mitre, recomendándole no ahorrar sangre de gauchos en la guerra de exterminio librada principalmente contra las montoneras del general Ángel Vicente Peñaloza (apodado “El Chacho”) y del coronel Felipe Varela.

Fue precisamente durante la presidencia de *Sarmiento* que tendría lugar el ataque de la “última montonera” en tierras del litoral, al mando de Ricardo López Jordán y que el ejército nacional barrierá con la notable ventaja de los fusiles “remington” recientemente adquiridos y de las ametralladoras que enfrentaban los avances de hombres armados con lanzas y boleadoras.

En la misma línea de exaltación gauchesca y vernácula, cabe también mencionar y otorgar un papel relevante en nuestra literatura al poema *Santos Vega*, de Rafael *Obligado*, en el que el gaucho, en este caso un famoso payador, diestro con su guitarra y de gran reputación en las pampas, se ve ante el inexorable trance del destino de tener que enfrentarse en una “payada” con “Juan sin ropa”, quien no es sino la personificación endemoniada de “el progreso”.

Y en esa célebre payada que los gauchos del relato jamás olvidarán se produce el triunfo del progreso sobre la tradición, resonando para siempre en la pampa el cantar popular “*Santos Vega el payador, aquél de la larga fama, murió cantando su amor como el pájaro en la rama*”.

Y la lista podría ampliarse largamente, sin dejar de incluir en la misma a los dos *Fausto* el de Estanislao *Del Campo* y el de Hilario *Ascasubi* y, años más tarde, al *Don Segundo Sombra* de Ricardo Güiraldes.

Leopoldo *Lugones* combinaría genio literario con reivindicaciones nacionalistas que lo acercaría a límites muy peligrosos como anunciar desde un teatro de Lima, al cumplirse el centenario de la batalla de Ayacucho, que había llegado “La

hora de la espada” en América Latina, abriendo un cauce ideológico a las ideas nacionalistas que a larga terminarían justificando, al amparo de las mismas, las intervenciones armadas en el continente.

Particularmente importantes han sido las influencias que tendrían las obras de dos grandes escritores argentinos, representantes de un grupo cultural de gran brillo y renombre que mantenía frecuentes diálogos literarios con Victoria Ocampo, Jorge Luis Borges, Alicia Jurado y Adolfo Bioy Casares, sin que por ello todos participaran de las mismas ideas, aunque sí representaron una línea de vanguardia cultural.

En *Radiografía de la Pampa*, Ezequiel Martínez Estrada realiza una intensa búsqueda y exploración en las profundidades de nuestros defectos y virtudes para apelar a las fuerzas telúricas, que se enfrentan con fuerzas mecánicas, pujando una difícil pulseada por el despertar de la conciencia nacional.

Con un estilo tal vez menos duro y riguroso pero de mejor construcción literaria; Eduardo Mallea en su *Historia de una pasión argentina* así como también en *La vida blanca*, encuentra las fortalezas del carácter nacional y de una conducta moral íntegra en las tradiciones del pasado.

La línea de reivindicación del pasado, aun con sus diferentes matices ha permanecido en los debates culturales y también en la consideración social, erigiendo al gaucho en prototipo de valores ancestrales –el coraje, la lealtad a una causa, el cumplimiento de la palabra empeñada, el amor a la tierra, el patriotismo– frente a la mixtura provocada por el advenimiento de la inmigración y del progreso.

La consideración de la Argentina como un “crisol de razas”, respondiendo al objetivo preambular de invitar “a todos los hombres del mundo (hoy deberíamos decir también mujeres) que quieran habitar el suelo argentino”, nueva sociedad mostraba, como tuviera la oportunidad de ilustrarlo tan bien Florencio Sánchez en su obra *M’hijo el doctor*.

Esa realidad también tenía el contraluz del hombre medio que se sentía postergado y ajeno a la escena, principalmente en el hombre del interior que también inmigraba desde los pueblos hacia Buenos Aires, atraído por el proceso de industrialización y los derechos sociales. Esos contrapuntos fueron magistralmente abarcados por los escritores de tránsito entre el predominio radical y el nacimiento del peronismo como *El medio pelo* de Arturo Jauretche y *El hombre que está solo y espera* de Raúl Scalabrini Ortiz.

El complejo calidoscopio de personajes y de líneas culturales de influencias recíprocas, sería también caracterizado por la literatura de izquierda en los escri-

tos de Jorge Abelardo *Ramos* y de José Luis *Hernández Arregui*, en la búsqueda de la formación de una conciencia nacional que superara el modelo económico agroexportador, condicionante de una “oligarquía vacuna” cuyas contradicciones no permitieron el desarrollo pleno de un proletariado industrial ni a completar siquiera el ciclo económico de la industrialización.

En todo caso, la búsqueda del “ser nacional” sigue siendo en buena medida un tema abierto y no es baladí reconocer que el poco tiempo transcurrido desde nuestra emancipación hace que tengamos una identidad como país que no es equiparable al desarrollo histórico de los estados nacionales europeos, cuyos límites geográficos, en cada caso, encierran y comprenden nacionalidades consolidadas étnica, geográfica, cultural, histórica y políticamente.

Uno de los reflejos más palpables de tal observación es el criterio jurídico utilizado, en uno y otro caso, para la obtención de la ciudadanía. Así, la mayor parte de los países europeos suelen fundarla en el derecho de la sangre o del parentesco (*ius sanguinis*), en tanto que los países de inmigración, como la Argentina, fundamentamos el derecho a adquirir la ciudadanía en el nacimiento en el territorio nacional (*ius soli*) conforme lo establece expresamente el artículo 75 inciso 12 de la Constitución Nacional al obligar al Congreso seguir este principio en las leyes que sancione sobre este tema.

En el destacado libro sobre los Federalismos en América Latina; Marcelo *Carmagnani* (1997) explica al principio de la obra que el término “argentino” se aplicaba durante mucho tiempo de manera exclusiva a los habitantes de Buenos Aires, del litoral y del entorno pampeano del Río de la Plata, siendo perceptible la relación entre argentinos (originarios de la tierra del plata) y Argentina (de *argentum*) como tierra del plata.

En esta consideración, no debe olvidarse la anterior denominación de nuestro país, que antes de ser “Confederación Argentina” fue “Provincias Unidas del Río de la Plata”, siendo que sería el proyecto político de la generación del ochenta el que desplegaría el desarrollo económico, político y social sobre la llanura pampeana, diseñando sobre la misma un sistema completo de silos para el almacenamiento de granos y de líneas de ferrocarriles y de rutas convergentes sobre Buenos Aires y los otros puertos principales como Quequén, Rosario y Bahía Blanca. En ese marco nacieron las principales poblaciones.

El país pensado por la generación de 1837 y puesto en marcha por la generación de 1880 tuvo un escenario nuevo que fue la pampa húmeda. No se construyó sobre “lo tradicional y lo serrano” representado por las provincias históricas, anteriores en el tiempo y en la historia, que se ubicaban a lo largo del camino real hacia el

Alto Perú y hacia Lima, antigua capital del Virreinato. Fuertes vestigios de nuestro pasado y tradición colonial se encuentran en Córdoba, Tucumán; Salta y Santiago del Estero; pero no fue sobre esas provincias en donde se construyó la nueva Nación que se ubicaba a la cabeza del mundo iniciado el siglo XX como resultado de un modelo agroexportador exitoso.

Claro está que los argentinos no son únicamente los porteños, aunque de allí provenga la denominación. Sostener eso sería como poner “el dedo en la llaga” o tocar un punto neurálgico, habida cuenta de las disputas históricas entre porteños y provincianos que aún subsisten y que Félix Luna también sintetizara magníficamente en uno de sus libros titulado *Buenos Aires y el País*.

En la misma obra de Carmagnani (1997), un excelente libro en mi opinión para el análisis constitucional, se subraya que las luchas entre “unitarios y federales” no fueron en realidad una disputa técnica sobre una forma de estado o de gobierno sino el enfrentamiento entre un modelo ilustrado centralizado que miró a la Revolución Francesa y un interior que defendía sus economías regionales y sus tradiciones, además de la religión católica.

Son argentinos todos los habitantes de nuestra tierra en la extensión que universalmente hoy se reconoce al término, aun cuando se destaquen distintas regiones y características y tipos humanos y formas de ser.

Hay una región del “tango”, otra del “chamamé”, otra de la “zamba” y también una región del “carnavalito”, entre otras, cada una con sus características folklóricas, sus hábitos y sus costumbres pero integrando una misma nacionalidad, ya que como reza el artículo 8° de la Constitución Nacional, la condición de ciudadano de una provincia es equivalente a la condición de ciudadano en las demás.

Lo notable, en todo caso, es que existan ciertas características, que más allá que pueda gustarnos aceptarlas como propias o no, se han evidenciado a lo largo de los años, entre las que se destaca como patrimonio común de los argentinos, una particular y marcada inclinación hacia el egoísmo y a la autovaloración.

Un primera respuesta fácil y frecuente frente a esa objeción es la de defendernos señalando que, como somos un “crisol de razas”, por lo tanto estamos lejos de representar un prototipo humano definido, en tanto que, y en cambio, reunimos las particularidades de la mezcla de distintas razas y nacionalidades.

Sin embargo, es un rasgo de sinceridad y de honestidad reconocer que esa respuesta encerraría un gran margen de vaguedad al tiempo que resulta ser insuficiente para dar una explicación acabada o una respuesta cuanto menos satisfactoria a nuestras tendencias egoístas.

Así, a la cerrazón, desconfianza e introspección del gaucho, podríamos agregar y confrontar la actitud escondedora y negadora de los contrabandistas y lúmpenes del puerto de Buenos Aires, cuya expresión seudocultural más acabada y definidora se encuentra en el “lunfardo”, un lenguaje creado para despistar y engañara a la policía; también expresión de un tipo humano compuesto de hombres solitarios y desamorados, plagados de desconfianzas y obligados a enfrentar con coraje la adversidad.

Cuando en 1910, al cumplirse el primer centenario de la Revolución de Mayo; Juan Agustín *García* relataba en *La ciudad indiana* como una de las características más negativas de nuestra sociedad “el desprecio a la ley y el culto al coraje”, puso sobre el tapete, con toda crudeza y realismo, pero con una gran visión de analista de nuestra realidad, la incapacidad para someterse al juego colectivo a través de las leyes para emprender el proyecto sugestivo de vida en común.

Es curioso que al mismo tiempo, un gran argentino en muchas facetas, jurista, literato, político y escritor; el último gran representante de la generación de 1880; Joaquín V. *González*, en un conjunto de artículos publicados en *La Nación* para revisar el primer centenario y que se denominara *El juicio del siglo* pusiera de relevante y trágica consecuencia, como se dijo, la llamada “ley del odio”, más propensa a enfrentar y a destruir que a construir un proyecto colectivo.

Parecería que una cierta fuerza ermitaña y desconocida, que parte en buena medida de una desconfianza que en lugar de procurar acercarse para comprender las razones del otro, prefiere manifestar rechazo como acto reflejo y hasta en muchos casos, acompañando el rechazo fundado y preventivo con una extraña y llamativa carga de resentimiento, que lleva a no ceder ninguna posición individual en aras del bien común, siendo que ese es, precisamente, el meollo del problema o el *quid* de la cuestión: no puede alcanzarse ningún proyecto colectivo o solidario sin desmedro de sacrificios y cesiones en el ámbito de las posiciones personales.

La soledad y la nostalgia que portaba el inmigrante tampoco ayudaron a mejorar la situación más allá de que las palabras del preámbulo invitaban abiertamente a “todos los hombres del mundo que quisieran habitar el suelo argentino”.

El estado de ánimo de los recién llegados, generalmente hombres que dejaron atrás a sus familias y sus terruños para adelantarse en conseguir un trabajo y un lugar que les permitiera trasladarlos después. La nostalgia o “morriña” del suelo dejado atrás darían paso a la esperanzada tierra de promisión, con muchas dudas sobre saberse queridos o rechazados.

En los hechos, y en la mayor parte de los casos, los inmigrantes tendieron a agruparse y reunirse en colonias, clubes, asociaciones y sociedades de fomento, com-

partiendo gran parte de sus tiempos y actividades con miembros de sus comunidades de origen.

Se daba así la particularidad de que un pueblo generoso, que abrió canales de ascenso social a través de la implementación de amplias políticas de educación gratuita y de instrucción pública en todos los niveles, así como una amplia apertura a los mercados de trabajo urbanos y rurales, mantenía, sin embargo, prejuicios sociológicos que arrancaban desde una idiosincrasia muy cerrada y muy anterior que probablemente provenía del pasado colonial y la herencia hispánica.

Hubo así un cierto rechazo por parte de los criollos hacia los “gringos” que en algunos casos se manifestaba de manera despectiva o de desprecio, como de los inmigrantes de origen europeo a relacionarse con los “cabecitas negras”; de manera que los matrimonios entre los miembros de las respectivas comunidades de origen serían la regla en un principio, aunque más tarde la situación iría paulatinamente modificándose; derivando hacia una mayor integración y apertura, especialmente en ciertas comunidades, como los italianos y los españoles.

Se daba la paradoja que, mientras el escenario exhibía a una sociedad abierta con altos niveles de inclusión y de movilidad social, y con índices muy altos de crecimiento poblacional entre censo y censo, como consecuencia de las masivas oleadas inmigratorias que se incorporaban a la masa de habitantes, en el interior de la misma permanecían y se acrecentaban los prejuicios y los celos de una sociedad que no terminaba de articularse.

Como se señalará, en *La bolsa*, un libro que reúne una numerosa cantidad de episodios escritos por el periodista Julián *Martel* (seudónimo) en el diario *La Nación*, se ponían en evidencia los problemas de una sociedad que, por un lado exhibía una notable progreso económico, pero que por otra parte presentaba importantes vacíos morales, injusticias e inmoralidades en su acuerdo de convivencia.

Y si acaso faltase agregar algún condimento adicional a este cóctel ya de por sí complejo, cabría destacar el dato frecuentemente citado en el ámbito de la historia política e institucional, cual es el “espíritu faccioso” que llevara a un destacado historiador como Félix *Luna* a colocar como título de uno de sus libros más destacados, los *Conflictos y armonías en la historia argentina*, que ejemplifica claramente nuestro derrotero como un permanente enfrentamiento entre tendencias en pugna, que sólo en algunas oportunidades excepcionales y minoritarias alcanzan principios de acuerdo, pero que luego suelen desvanecerse.

Mi maestro, Alberto Antonio *Spota*, quien justamente solía caracterizar a la historia argentina como el resultado de enfrentamientos y transacciones entre tendencias opuestas y en pugna entre sí; acostumbraba a citar en sus memorables

clases, apelando para ello al auxilio de la geometría, a las líneas paralelas, que conforme a la teoría aplicable, se encuentran en algún punto imaginario del universo, y así también nos lo hace ver un fenómeno de ilusión óptica, aunque ello raramente ocurra o suceda en un punto muy lejano e imprevisible.

A lo largo de nuestra historia como Nación, siempre han existido grupos radicalmente enfrentados y que no pocas veces han resuelto sus diferencias de manera violenta, generalmente por medio de las armas y con dolorosos episodios de derramamiento de sangre. En su libro *Matar y morir*, Vicente Massot pasa revista a la recurrencia al crimen político como argumento recurrente de todos los sectores.

Ya desde las invasiones inglesas, antes del inicio del proceso emancipador, se produjeron enfrentamientos entre “linieristas y alzaguistas”; después serían “morenistas y saavedristas” una vez iniciada la Revolución de Mayo; las luchas entre “unitarios y federales” aluden a un largo período de divisiones y odio en la primera mitad del siglo XIX. Luego serían “chupandinos y pandilleros” para distinguir a autonomistas y liberales porteños. Más tarde, “radicales y conservadores”; “peronistas y antiperonistas”, etcétera.

La impronta de esos enfrentamientos destaca la particular “anti” como argumento. Ha creado un comportamiento y una actitud conforme a la cual para los argentinos, la pertenencia a una “parte” vale más que el “todo”, llevando ese sectarismo a posiciones muy extremas en la confrontación, en donde el triunfo debe alcanzarse a cualquier precio y utilizando cualquier procedimiento, como lo reflejan las disputas internas que son frecuentes en el interior de muchos partidos políticos y organizaciones gremiales.

Un ejemplo paradigmático de lo que venimos diciendo se encuentra en el fútbol, un deporte que concita gran adhesión popular en nuestro país. Para los aficionados a un club suele ser a veces más importante su equipo que el seleccionado nacional y, si se trata de seguidores fanáticos o de “hinchas”, que no son pocos en nuestro país, muchas veces también se antepone la preferencia por la derrota del rival clásico que por sobre el propio triunfo del equipo de sus amores.

Este ejemplo, sencillo y habitual, folklórico si se quiere, pero no por ello menos triste, demuestra que entre nosotros la pertenencia a una “parte” es más importante que la pertenencia al “todo”. Y tal vez por ello en alguna medida explica que nuestra capacidad individual se pierde ante el fracaso de organizarnos colectivamente.

Los datos que hemos relatado contribuyen a explicar el *egoísmo* como dato relevante y característico del argentino promedio –especialmente del porteño pero no excluyente de los demás– que suele ser caracterizado por quienes nos observan

desde otras latitudes, como una persona que se siente ubicada en el centro del mundo y que, además, se las sabe todas, y que, por supuesto, se siente siempre “más vivo” que los demás.

No hay dudas de que la llamada *viveza criolla* contribuye en este punto, como así también el talento individual de muchos argentinos que se han destacado en las más variadas disciplinas culturales, científicas y deportivas –casi siempre como consecuencia de grandes sacrificios y esfuerzos individuales–, pero que el resto de los compatriotas considera que les corresponde naturalmente compartir tales triunfos como propios, arrogándose los méritos de los mismos, haciendo indisimulada gala de ello.

La “cargada” a los demás, como consecuencia del triunfo de algún tercero a cuya parcialidad se adscribe, no es más que una manifestación de esa característica que, en el fondo, esconde una gran vulgaridad y tanto más se expresa cuanto menos personalidad exhiba el sujeto, conforme lo pusiera de relieve a finales del siglo XIX José Ingenieros en su libro *El hombre mediocre*.

Esa absurda mirada de superioridad ha llegado al extremo de producir en algunos momentos una llamativa y desmesurada exaltación nacionalista en situaciones determinadas, como son, por ejemplo, los campeonatos mundiales de fútbol y otros eventos similares.

En el caso particular del fútbol, me llama la atención que se invoque un historial de méritos fundado en la trayectoria y el prestigio argentino en las distintas competiciones en las que ha participado. De manera que personas que no sienten el mayor interés ni tienen ningún conocimiento sobre la rica historia de su país, reivindicar un derecho a ser considerados y respetados en razón de nuestro derrotero deportivo, afirmando con total firmeza en ese caso que “tenemos historia”.

También es notable cómo otorgamos denominaciones o apodos a los habitantes de otros países, especialmente a nuestros vecinos en los que se entremezcla cariño fraterno con cierto aire superior y hasta de subestimación que roza los límites de la xenofobia, aunque probablemente esa no fuese la intención.

Así, los uruguayos son “yoruguas”, los chilenos “chilotes”, los paraguayos “paraguas”, los bolivianos son “bolitas”, los peruanos son “perucas” y los brasileños son “brasucas” para extenderse más allá en el mundo a “chinos”, “ponjas”, “gallegos”, “tanos”, “polacos” o “rusos” aplicados con licencia de gran amplitud interpretativa y escaso rigor geográfico.

Estas notables –y lamentables– tendencias ególatras, basadas en un exceso de autoestima y en una falsa creencia de superioridad, conforme con la cual “Dios es argentino”, descansa en realidad en una disminuida valoración cultural y en una

muy mala apreciación de nuestra ubicación universal. Hay, en el fondo, un escaso conocimiento del mundo circundante que es tomado con un dejo de desdén e ironía tal vez basado en parte en nuestra lejana ubicación geográfica.

El comportamiento que exhiben muchos argentinos compatriotas cuando se trasladan al exterior de nuestro país es una muestra acabada de lo que venimos diciendo: se habla a los gritos y con poco respeto del entorno, realizando comentarios irónicos al amparo de la barrera idiomática y en muchos casos se han registrado verdaderas tropelías con base en el abuso de confianza de quienes se desenvuelven sin reglas ante personas acostumbradas a respetarlas.

Otro factor muy importante a relacionar es el *personalismo* heredado del pasado colonial y caudillista y que lleva a verdaderos niveles de exageración el culto a la personalidad, en muchos casos.

Una particularidad es que en este caso, el culto a la personalidad sobrepasa los niveles bajos y medios de la población para evidenciarse particularmente en los sectores más altos de la escala social, en donde el culto a la personalidad produce verdaderas “hogueras de vanidades”; generalmente en el caso de personas que si bien pueden tener algún mérito, suelen exhibir, más bien, una elevada y desmesurada opinión sobre ellos mismos que en poco o nada contribuyen a nuestra realización colectiva y a que, generalmente, el punto de vista y atención se encuentra puesto, exclusivamente, en su provecho y éxito individual y –sobre todo– en el reconocimiento que alcancen y que, por supuesto, considerarán siempre como un acto de elemental y estricta justicia, fundado en un pretendido orden natural de las cosas.

No es difícil advertir en esto los altos niveles de “cholulismo” y de frivolidad que no son otra cosa que manifestaciones de incultura en una sociedad que pierde valores comunes de referencia, y en donde el éxito económico y la notoriedad pasan a ser el *leitmotiv* del trabajo de muchos.

Tengo para mí que tales desmesuradas egolatrías constituyen uno de los mayores obstáculos a nuestra realización colectiva. Tal circunstancia se observa especialmente en las instituciones académicas, culturales y científicas en las que sobreaman los personajes etéreos y esencialmente vanidosos que se autoconsideran especialmente encumbrados y predeterminados por una pretendida áurea de superioridad intelectual y moral a la que los demás deben allanarse y tratarle con particular respeto y obsecuencia porque, de lo contrario, serán merecedores de su desprecio y despiadado castigo.

Los vapores de egolatría que exhalan tales personajes tienen algunas notas comportamientos comunes, uno de los cuales es considerar siempre que los temas

que a ellos preocupan son siempre serios y de tal importancia que todos deben preocuparse por los mismos: no les gusta escuchar sino ser escuchados.

En los “círculos áulicos” más encumbrados de nuestro país, existen grandes personajes que profesan el arte de acumular cargos, premios y honores como si se tratase de verdaderos coleccionistas. Además suelen estar convencidos de que tales distinciones les corresponden por decisiones espontáneas, soslayando en realidad todo el tiempo y el fatigoso esfuerzo que han realizado por obtenerlos de cualquier modo que fuere.

Es lamentable la generalización de tales nefastos personajes, por lo general quejosos, malhumorados y reaccionarios; que suelen dar muchos discursos pero aporta muy pocas ideas. Contrastan notablemente con la humildad de los verdaderamente grandes, de los hacedores silenciosos: Florentino Ameghino, Leandro Alem, Alfredo L. Palacios y René Favalaro, entre muchos otros argentinos abnegados que no soportaron la inmoralidad circundante.

Porque afortunadamente, en medio de la frivolidad y de la egolatría sobresale la sólida tarea de los humildes de corazón y de espíritu; la *solidaridad* no es un rasgo menor en la Argentina.

Como contraste a tanta banalidad sobresale el gran sentimiento solidario de una parte importante de la población con afán participativo y comprometido.

Un escritor extranjero, admirador de nuestro país, me dijo hace poco que en la Argentina la sociedad es mejor que la política; yo creo que tiene razón.

En nuestra sociedad aparecen con mucha frecuencia notas muy destacadas que nos colocan a la vanguardia de la consideración de los otros, en la política, en cambio, esa sociedad no se siente representada por personas que en muchos casos –hay excepciones, siempre las hay– privilegian sus carreras individuales en las que ponen toda su energía y atención.

El resultado es, nuevamente, la incapacidad de presentar y aunar un proyecto común, inclusivo y representativo que nos aleje de las varias quejas del “que se vayan todos” para reemplazarla por el proyecto sugestivo de vida en común.

Las fuerzas están en el seno de nuestra sociedad y es menester canalizarlas hacia los grandes propósitos, los grandes objetivos: recuerdo una visita que realicé a Berlín, al centro de Estudios Latinoamericanos durante la crisis de 2001/2002, los alemanes se asombraban de que la cantidad de euros que ellos destinaban a cultura no podían igualar la oferta teatral de Buenos Aires, que se constituía por obras sobre la crisis y donde sobresalían emprendimientos espontáneos de mucho talento y escaso presupuesto.

Así como también se destaca una sociedad solidaria y participativa que sabe organizarse espontáneamente en prosecución de sus derechos básicos como, por ejemplo, el reclamo de mayor seguridad y de mejor educación, así también entiendo que la Argentina sobresale por su fuerte *sentido crítico*.

Nuestro espíritu crítico es tan fuerte que a veces podría considerarse desmesurado y descarnado, superando al espíritu crítico de los estadounidenses que es notable, habiendo producido importantes películas y libros para denunciar problemas sociales y políticos internos que, al despertar conciencia y poner el foco de atención sobre los mismos, culminan ofreciendo y aportando soluciones.

Los argentinos también lo hacemos con la literatura, la prensa, el cine y el teatro, siendo que las expresiones culturales muchas veces son proyectos pequeños, autofinanciados, que responden a un notable talento y a una gran creatividad que desde el exterior se reconoce con admiración.

Cuando digo que somos descarnados y despiadados en la crítica, es porque también sorprendemos y a veces, hasta asustamos con el nivel de agresión interna de nuestra crítica política y social. En el cine y en teatro nos animamos a presentar con crudeza y realismo temas muy complejos y difíciles y nos colocamos a la vanguardia de esos temas.

En la crítica política, arremetemos con lenguaje crudo y llano –a veces al límite de lo ofensivo– sobre los funcionarios que ocupan las más altas investiduras. Esto sorprende mucho a los analistas de otros países, en donde se es mucho más cuidadoso y respetuoso de las personas que ocupan altos cargos.

Uno de los aspectos con que mayor rigor se manifiesta lo que venimos diciendo es en el humor político. Ya desde comienzos del siglo XX, la revista *Caras y Caretas* inauguraría la caricatura como lenguaje gráfico para exaltar defectos y ocultar virtudes. Cuando en tiempos más recientes se ven las ilustraciones sobre personajes políticos, inclusive en las tapas de algunas revistas, llama la atención la desmedida agresión en los dibujos, tendiente muchas veces a ridiculizar a muy importantes figuras políticas.

La misma observación se traslada a la radio y a la televisión, a veces exagerando en los niveles de frivolidad ya apuntados; como cuando hace pocos años, un conductor de un programa de entretenimientos se permitió burlarse ante las cámaras del entonces presidente de la Nación en ejercicio, que había concurrido a su programa. Fue otro mal entendido alarde de “viveza criolla” en que el animador se sintió más “vivo” y más importante que el presidente, sin darse cuenta –o sin importarle– que su “humorada” nos causó a todos un gran daño colectivo.

Creo que todos estos ejemplos que venimos citando, desde un comportamiento crítico y participativo que a la vez se manifiesta en protestas callejeras espontáneas, pero desarticuladas, deberían llevarnos a reflexionar para poner en marcha un intento de cambio de carga negativa hacia una carga, valor o valencia positiva en tan maravillosa y valiosa manifestación de libertad de expresión.

Sucede que mientras toda esa fuerza expresiva crítica pugna por manifestarse del mismo modo que el magma y la lava de un volcán espera la erupción para salir, es menester que la libertad de expresión pueda manifestarse por los canales habituales y tradicionales que nos permiten construir el debate en una democracia deliberativa.

Un pueblo tan participativo no merece que los candidatos a la presidencia de la Nación no se avengan a sostener un debate público frente a las cámaras de televisión con el mezquino argumento de que el que va adelante en las encuestas le da ventaja al segundo porque tiene menos que perder.

Tales razones “estratégicas” son egoísmo puro y no ayudan a construir el debate en una sociedad democrática. Los argentinos que queremos y creemos en la democracia vemos por televisión y con alguna envidia los debates presidenciales de los Estados Unidos, España o Chile y los admiramos y consideramos una demostración de civilidad, de consenso y de respeto ciudadano.

De igual modo deben legislarse de un modo más equitativo y competitivo los espacios de campañas políticas, no permitiendo que el gobierno saque ventajas a la oposición y que esta última tenga oportunidades de expresarse libremente en los foros públicos.

Hace algunos años, un candidato que triunfó en la primera vuelta en las elecciones presidenciales no se presentó a la segunda vuelta cuando advirtió en las encuestas que el voto negativo lo vencería. Presentó su huída de la contienda para la que se había postulado como un “renunciamiento histórico”, subestimando a un electorado convocado a las urnas que tenía el derecho a que el presidente electo alcanzara el consenso requerido por la Constitución, consistente en el 45% de los votos o el 40% con 10 puntos de diferencia con respecto al segundo.

Los ciudadanos, cualquiera que sea el lugar que ocupemos en la estructura institucional o en las diferentes ocupaciones que tengamos en nuestra vida personal o profesional, ya que en el caso lo que importa es que formamos parte de una comunidad en la que se nos presenta la disyuntiva de hierro de seguir justificando y disimulando las consecuencias negativas de muchas conductas egoístas en todos los ámbitos, de una vez por todas tenemos la opción de elegir subordinar nuestras posiciones individuales al proyecto común de Nación.

No perderemos la libertad por ello; por el contrario, podría suceder que nos encontremos con la sorpresa que para que ella sea una realidad tengamos que seguir el norte marcado por la Constitución Nacional, el arca guardadora de nuestras más sagradas libertades.

Bibliografía

CARMAGNANI, Marcelo (1997). *Federalismos Latinoamericanos. Argentina Brasil y México*. México: Fondo de Cultura Económica.

GONZÁLEZ, Joaquín V. (2010). *El juicio del siglo*. Buenos Aires: Eudeba.

El Congreso de Tucumán y la Declaración de la Independencia

POR **CARLOS ALBERTO MAYÓN** (*)

I. Introducción

Al celebrarse el Bicentenario de la Declaración de la Independencia nacional por el Congreso reunido en Tucumán, en 1816, conviene reflexionar sobre el significado del Congreso y su manifiesto independentista.

Tanto el Congreso como su Declaración del 9 de julio de 1816 han sido objeto de controversias.

El primero, por su carácter unitario y las tratativas que realizó para establecer una monarquía constitucional.

Y el Manifiesto del 9 de julio de 1816 porque, se dijo recientemente, no habría sido más que una reiteración de lo resuelto con anterioridad.

Creo que los dos temas no deben ser analizados en forma aislada, sino, como corresponde a todos los hechos históricos, dentro del contexto en que se desarrollaron.

II. Antecedentes de la Declaración de la Independencia

II.1. *Rebeliones contra el domino español*

Los movimientos separatistas de las colonias españolas en América comenzaron en el momento mismo de la conquista.

(*) Doctor en Ciencias Jurídicas y Sociales. Prof. en Ciencias Jurídicas. Lic. Especialista en Ciencia Política. Docente Universitario en Derecho Público. Académico correspondiente de la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas. Prof. Titular, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata, en las cátedras Historia Constitucional y Derecho Constitucional. Director del Instituto de Derecho Constitucional y Político "Carlos Sánchez Viamonte", Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata. Director y profesor del Postgrado Especialización en Derecho Constitucional, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata.

Sería interminable enumerar los movimientos y rebeliones de los indígenas desde la llegada de los primeros españoles. En sus comienzos, para rechazar al invasor y, consumada la dominación, para sacudir el yugo de los extranjeros.

Pero no sólo los indígenas se sublevaron continuamente contra los conquistadores: entre estos mismos fueron frecuentes las luchas y revueltas motivadas por las ambiciones personales que movían a esos aventureros.

Además, muchos criollos, descendientes de los conquistadores, demostraron en todo momento sus deseos de autogobierno.

Repasando los más importantes de tales movimientos revolucionarios, debemos recordar la sublevación de Gonzalo Pizarro en Lima, en 1544; de los hermanos Contreras en Nicaragua, en 1549; el complot de los hijos de Hernán Cortés, en Nueva España, en 1564; las rebeliones de Túpac Amaru I en Perú, en 1570; en Quito, en 1591; de Guillén de Lampart en México, en 1640-1643; las revoluciones de los Comuneros en Paraguay, en 1721-1735; la de Juan Francisco de León contra el monopolio de la Real Compañía Guipuzcoana en Venezuela, en 1748; el de los mayas, liderados por Jacinto Canek en Yucatán, en 1761; el levantamiento de Túpac Amaru II (José Gabriel Condorcanqui), en el Cuzco, en 1780-1781; la Revolución de los comuneros del Socorro, en 1781, y en 1797 en Venezuela, la conspiración de Manuel Gual y José María España.

Si bien todos estos levantamientos fracasaron, antecedieron a las luchas independentistas del siglo XIX.

Además de las colonias españolas, también en Haití se produjo, entre 1793 y 1802, la Revolución de los esclavos que, en 1804, llevó a la declaración de independencia y el surgimiento de un nuevo Estado.

II.2. Ilustración, liberalismo, democracia

Otro factor determinante en el proceso independentista fue, en el siglo XVIII, la difusión en América de las ideas liberales de la Ilustración.

Pese a la censura impuesta por las autoridades españolas, el pensamiento iluminista francés se filtró en estos pueblos y los preparó para la revolución.

Las obras de los principales enciclopedistas, de Rousseau, Montesquieu y Voltaire, figuraban en muchas bibliotecas de Sud América. Incluso, algunos ejemplares de la "Enciclopedia" dirigida por Diderot y d'Alembert.

En Nueva Granada, Antonio Nariño llegó a poseer una biblioteca con más de dos mil volúmenes, cantidad muy importante para la época.

En el Río de la Plata, Moreno, Rivadavia, Monteagudo y el Deán Funes poseían estas obras (Callet-Bois, 1941a: T. V¹: 21 y ss.).

Pero no sólo los sectores intelectuales tenían acceso a esa literatura revolucionaria: también la conocían los sectores más humildes (Callet-Bois, 1941a: T. V¹: 30).

Además, Voltaire se interesó vivamente por estas regiones (Callet-Bois, 1941a: T. V¹: 32).

Asimismo, los revolucionarios franceses tuvieron varios proyectos para extender ese movimiento a los dominios de España, como el plan del almirante Kersaint y de Robespierre, algunos de los cuales no se llevaron a cabo por consejo de Miranda (Callet-Bois, 1941b).

II.3. Influencia de la Revolución de América del Norte

Otro antecedente importante para Hispanoamérica fue la sublevación de las colonias inglesas en América del Norte, que culminó con su separación de Gran Bretaña. Incluso, a principios de 1792 en los Estados Unidos comenzaron a analizar la posibilidad de extender ese movimiento a América Latina.

II.4. Los precursores

La acción de los precursores, particularmente Francisco de Miranda y Antonio Nariño, tuvo especial significación.

El venezolano Francisco de Miranda (1750-1816) había sido partícipe de la Independencia de los Estados Unidos, y de la Revolución Francesa (1), donde militó con los girondinos, e intentó dos veces, en 1806, invadir el territorio venezolano por La Vela de Coro con una expedición armada proveniente de Haití, y apoyada por los británicos.

Por su actuación en América Hispana es llamado “El Precursor” y “El Heraldo”. Se dice que, cuando Napoleón fijó en él su mirada, exclamó: “*C’est un don Qui-chotte. Avec cette difference: que celui-ci n’est pas fou*” (Canter, 1941: 212).

Miranda fundó en Londres la “Gran Reunión Americana” a fin de impulsar la emancipación de América. En Cádiz, como en otras ciudades de Europa, se fundó una filial a la que concurrieron San Martín, Alvear, Zapiola y Carrera.

(1) Su nombre está grabado en el Arco del Triunfo de París.

En el Río de la Plata, Saturnino Rodríguez Peña fue agente de Miranda.

El propio Miranda, el 24 de julio de 1808, escribió al “ilustre Cabildo de la Ciudad de Buenos Aires”, invitándolos a preparar lo que sea conveniente y necesario para la emancipación absoluta de la Patria (Goñi Demarchi y Scala, 1960, nota 4).

Antonio Nariño (1765-1823), joven de Nueva Granada sumamente erudito, fundó un “Círculo Literario”, y se lanzó a la prédica de los principios de la Revolución Francesa. En 1793 tradujo y publicó en forma clandestina miles de ejemplares de la “Declaración de los Derechos del Hombre” de la Revolución Francesa, y la Constitución de la República de Haití. Todo ello lo llevó a prisión.

Pero su prédica tuvo gran importancia para la obra de la independencia de América.

II.5. Antecedentes en el actual territorio argentino

Desde fines del siglo XVIII hubo, en lo que es actualmente el territorio argentino, denuncias por sublevaciones contra el gobierno español, como la que se realizó en Mendoza, en 1781, en que se acusó a varias personas por haber ultrajado la majestad del monarca quemando públicamente un retrato de Carlos III y aplaudiendo las victorias de Túpac Amaru (Levene, 1941: 424).

II.5.1. Antecedentes en Buenos Aires

En 1795, la ciudad de Buenos Aires se vio conmovida por el proceso que Martín de Álzaga, por orden del virrey, llevó contra ciudadanos franceses y negros esclavos acusados de difundir las ideas de la Revolución Francesa.

II.6. El siglo XIX. La situación europea, Napoleón y la invasión a España

En Europa, a comienzos del siglo XIX, las guerras napoleónicas proporcionaron a las colonias americanas de España la oportunidad tan esperada.

España y su monarquía quedaron debilitadas con la derrota de su flota en la Batalla de Trafalgar, el 21 de octubre de 1805, en manos del Imperio británico y, sobre todo, con la invasión de su territorio por los franceses en 1808, que produjo el consecuente levantamiento del pueblo peninsular y el movimiento juntista. Todo ello le impedía enviar fuerzas para reprimir los levantamientos americanos.

Además, cuando se encontraba en la cima de su poder, Napoleón se interesó en la independencia de América Hispánica. El 12 de diciembre de 1809, en su “Exposición al Cuerpo Legislativo sobre la situación del Imperio”, dijo:

“(...) el Emperador no se opondrá nunca a la independencia de las Naciones Continentales de la América: esta independencia está en el orden necesario de los acontecimientos. Está en la Justicia, está en el interés bien entendido de todas las potencias. Es Francia quien ha establecido la independencia de los Estados Unidos de la América Septentrional; es ella la que ha contribuido a acrecentarlas con nuevas provincias, ella estará siempre dispuesta a defender su obra. Su potencia no depende del monopolio, no tiene interés contrario a la justicia; nada de lo que pueda contribuir a la felicidad de la América se opone a la prosperidad de la Francia que siempre será lo bastante rica cuando sea tratada en igualdad por todas las naciones y en todos los mercados. Sea que los pueblos de México y el Perú quieran permanecer unidos a la metrópoli; sea que quieran elevarse a la altura de una noble independencia, Francia no se opondrá a ello, siempre que estos pueblos no formen ningún vínculo con Inglaterra. Francia no necesita, para su prosperidad y su comercio vejar a sus vecinos, ni imponerles leyes tiránicas” (Goñi Demarchi y Scala, 1960: 56-57).

II.7. Repercusión de los acontecimientos europeos en Hispanoamérica

A partir de 1808, comenzaron a desarrollarse en toda Hispanoamérica los movimientos jacobinos y otras formas de rebelión contra la Península. Ese año, el ayuntamiento de Ciudad de México se erigió en la Primera Junta autónoma americana.

En los años siguientes, se formaron la Primera Junta de Quito; la Junta Suprema de Caracas; la Junta de Cartagena; la Junta de Buenos Aires; la Junta extraordinaria de Santiago de Cali; en México, se produjo el Grito de Dolores –donde Hidalgo llegó a abolir la esclavitud–; la Primera Junta Nacional de Gobierno de Chile; la Segunda Junta de Quito; la Junta del Paraguay; la Primera Junta de San Salvador.

Además, se produjeron el Grito de Asencio en la Banda Oriental del Uruguay; el Bando al pueblo de Tacna; el Acta de la Declaración de Independencia de Venezuela; la Rebelión del Cuzco; el Congreso de Oriente en el Río de la Plata.

II.8. El Río de la Plata

En el Río de la Plata, en 1805, el oidor Juan Baso y Berri investigó conspiraciones, de las que informó “triste” y “horrorizado” (Levene, 1941a: 426).

Poco después, en 1806 y 1807 se produjeron las Invasiones Inglesas, que desarrollaron la conciencia de los criollos sobre sus posibilidades independentistas.

Durante 1808 y 1809 se formó la Junta de Montevideo, con Francisco Javier de Elío; el 1 de enero de 1809 se produjo la sublevación de Martín de Álzaga (2).

En el Alto Perú, se produjeron las sublevaciones de las ciudades de Chuquisaca y La Paz; en esta última, se formó la “Junta Tuitiva”, con Pedro Murillo que, el 16 de julio de 1809, proclamó:

“(...) hasta aquí hemos tolerado una especie de destierro en el seno mismo de nuestra patria; hemos visto sometida nuestra primitiva libertad al despotismo y tiranía de un usurpador injusto, que degradándonos de la especie humana nos ha reputado por salvajes y mirado como esclavos. (...) Ya es tiempo de sacudir yugo tan funesto a nuestra felicidad. (...) Ya es tiempo de organizar un sistema nuevo de gobierno, fundado en los intereses de nuestra patria, altamente deprimida por la bastarda política de Madrid. (...) Ya es tiempo, en fin, de levantar el estandarte de la libertad de estas desgraciadas colonias” (Levene, 1941: 455).

La Revolución de La Paz fue ahogada en sangre. Mariano Moreno, refiriéndose al proceso contra los insurrectos, decía: “(...) las pasiones más bajas forman el quadro de ese expediente” (*sic*) (Levene, 1941a: 456).

Es famosa la frase que pronunció Pedro Murillo al subir al cadalso: “Compatriotas: yo muero, pero la tea que dejo encendida nadie podrá apagarla”. Y así ocurrió, pues la Revolución estaba en marcha y se extendió como reguero de pólvora por toda América.

A fines de 1809, en las actas del Cabildo de Buenos Aires se adelantaba la intención de “evadirse de la dominación española y aspirar a la independencia total” (Alonso Piñeiro, 2004).

III. La Revolución de Mayo y la idea de independencia

Se ha debatido sobre el verdadero propósito de los revolucionarios en mayo de 1810. La historiografía tradicional siempre sostuvo que el propósito fue, desde el primer momento, lograr la independencia de estas provincias.

(2) Su significado aún no ha sido suficientemente esclarecido pues, mientras algunos lo interpretan como promovido por los sectores más reaccionarios de los españoles, otros creen que hubiera derivado en un movimiento emancipador.

Pero hubo otra opinión, que afirmó que en ese momento sólo se pretendía defender a España y su rey, Fernando VII, contra la invasión de Napoleón.

Aunque no es el tema a tratar en este trabajo, no podemos soslayarlo, porque creemos que la Revolución de Mayo fue el origen definitivo del proceso independentista que culminó el 9 de julio de 1816.

III.1. La “Máscara de Fernando”

La llamada “Máscara de Fernando VII” que se usó desde la Revolución de Mayo, y que provocó que recién en el Congreso de 1816 se declarara la independencia, se debió principalmente a dos factores: uno interno y otro externo.

En el ámbito interno, tuvo el propósito de no chocar con una parte de la sociedad que no quería cambios bruscos y que temía que se produjeran excesos como los de la Revolución Francesa. No olvidemos que, quienes criticaban a Mariano Moreno lo llamaban “jacobino”, recordando lo ocurrido en Francia en el período del “Terror”.

Pero los más importantes fueron los factores externos, particularmente la necesidad de mantener buenas relaciones con Gran Bretaña y con Portugal.

Belgrano, en su “Autobiografía” se refirió a las conversaciones que sostuvo, después de la segunda invasión inglesa, con Craufurd, sobre el tema de la independencia de estas tierras (Goñi Demarchi y Scala, 1960: 25 y nota 8).

Saturnino Rodríguez Peña, mientras estaba en tratativas con la princesa Carlota, escribió sobre sus proyectos a su hermano Nicolás, y también a Castelli, Paso, Belgrano, Vieytes, Alberti y Berutti, de modo que, cuando éstos actuaron en el movimiento revolucionario de 1810, estaban en conocimiento de los proyectos de independencia. Todos ellos tomaron partido por la princesa, en especial Belgrano, que, en su autobiografía dice: “Traté de buscar los auspicios de la Infanta, y de formar un partido a su favor” (Zorraquin Becú, 1947: 26-27).

La Junta ya el 10 de agosto de 1810 le escribía a Lord Strangford pidiéndole que no se permita el tránsito de tropas españolas (Goñi Demarchi y Scala, 1960, nota 278).

Saavedra, en una carta a Juan José Viamonte, le decía: “no se quiere tener rey”, pues, después de los acontecimientos del 5 y 6 de abril de 1811, “todos juraron por lo más sagrado morir antes mil veces que admitir testa coronada alguna en América” y ofrecieron su vida “por sostener su independencia” (Levene, 1925: T. II: 107-108).

En esa carta, Saavedra escribía: “(...) las Cortes extranjeras, y muy particularmente la de Inglaterra, nada exige más que el que llevemos adelante el nombre de Fernando y el odio a Napoleón. En estos dos axes (*sic*) consiste el que no sea nuestra enemiga declarada”. Señala allí que la Corte de Inglaterra no se consideraba obligada a sostener a un sector de los españoles contra otros (si se aparentaba un simple conflicto interno por la forma de gobierno entre las colonias y la Metrópoli).

“(...) a condición de que reconozcan su Soberano legítimo, y se opongan a la usurpación y tiranía de la Francia. Luego si nosotros no reconociéramos a Fernando tendría Inglaterra o se consideraría obligada a sostener a nuestros compatriotas que lo reconocen y nos declararían la guerra, del mismo modo que si no detestáramos a Napoleón. ¿Y qué fuerzas tiene el pobre Virreinato de Buenos Aires para resistir ese poder en los primeros pasos de su infancia? ¿O qué necesidad tiene de voluntariamente atraerse ese enemigo poderoso y exterior cuando no ha acavado (*sic*) con los interiores que nos están molestando hasta el día?” (Levene, 1925, T. II: 107-108).

Esa opinión de Saavedra se apoyaba en la carta de Lord Strangford a las autoridades de Buenos Aires, de los primeros días de la Revolución, en las que les decía que “(...) pueden descansar q.º no serán incomodados de modo alguno, siempre que la conducta de esa Capital sea conseqüente (*sic*) y se conserve à nombre del S.º D.º Fernando 7º y sus legítimos sucesores” (Goñi Demarchi y Scala, 1960, nota 172).

La Junta Grande también le escribió a Lord Strangford solicitándole que hiciera de mediador imparcial ante el gabinete británico para que se reconociera la “recíproca independencia de estos estados” (Goñi Demarchi y Scala, 1960, nota 285).

El Segundo Triunvirato le escribía al mismo Lord Strangford: “Este Gob.º no quiere prevenir el juicio de la Asamblea gral. que q.º acaba de convocar, pero se atreve a anticipar a V.E. el seguro concepto de que la independ.º de éstas provincias no será nominal” (Goñi Demarchi y Scala, 1960, nota 284).

Unos años después, Cornelio Saavedra, en sus “Memorias” (Goñi Demarchi y Scala, 1960: 78 y ss.; notas 73 y ss.), escribía que “Por política fue preciso cubrirla (a la Junta) con el manto del Señor Fernando VII”.

En síntesis: creo que el fundamento más importante de la “Máscara de Fernando” fue obtener la neutralidad de las potencias europeas, para las que, en ese momento, su objetivo prioritario era la guerra contra Napoleón, por lo que no podían enemistarse con España que era aliada de esos países.

En muchas otras regiones de Hispanoamérica, la Revolución se realizó, con idéntica finalidad, en nombre de Fernando VII: así ocurrió en Venezuela, aunque ellos arrojaron la “máscara” ya en julio de 1811.

III.2. Opinión de los españoles

En los años anteriores a 1810, los españoles y los criollos que apoyaban la continuidad del dominio peninsular no tenían dudas de que se estaba gestando un proceso independentista. Ello se advierte por varias circunstancias, como el hecho de que la princesa Carlota denunció a las autoridades coloniales sobre los intentos de los patriotas.

La Real Audiencia de Chile, en agosto de 1809, se dirigió a la citada princesa Carlota denunciando que Saturnino Rodríguez Peña “cuya memoria desearían se borrara de la de los hombres” tenía el “más sacrílego intento, cual es el de una conjuración con objeto de independencia y nuevo gobierno” (Presas, 1947: 55).

A poco de instalada en Buenos Aires la Primera Junta, José Presas, secretario de Carlota, acusaba al nuevo gobierno de haberse formado “bajo el respetable nombre de Fernando VII, para cubrir de este modo el verdadero objeto a dónde se dirigían sus intentos”, a lo que la princesa le contestaba “que bajo de esta buena capa han de querer hacer independientes” (Presas, 1947: 123-24).

Nadie dudaba en esos momentos sobre los verdaderos móviles de la Revolución. Presas decía que se habían “declarado independientes los de Buenos-Aires en el año 1810” (Presas, 1947: 129). El mismo contaba que en esa época llegó a Brasil “un impreso en idioma español en el cual los revolucionarios de Buenos-Aires incitaban a los pacíficos habitantes del Brasil a que se conjurasen para constituirse también bajo un gobierno republicano” (Presas, 1947: 98, nota 1).

Ese era el verdadero propósito de los hombres de Mayo.

También los periódicos europeos de aquel tiempo coincidían en calificar la Revolución de Mayo como un movimiento emancipador (Levene, 1941b: 63 y ss.; nota 23).

III.3. Negación del propósito independentista

Sin embargo, posteriormente apareció la idea de que en ese movimiento sólo se había querido resguardar el dominio y los derechos de Fernando VII.

Así fue que Tomás de Anchorena, años después de la Revolución de Mayo, escribía a su primo, Juan Manuel de Rosas, que en Buenos Aires sólo se escuchaban

víttores a Fernando VII y que todos eran “fieles y leales al soberano”, y que el propósito era conservar bajo su obediencia todas estas provincias durante su cautiverio “p.^a continuar después prestando el debido homenaje luego q.^e recabase su libertad”. “De este modo era como yo oía discurrir a los patriotas de primera figura en nro. País”.

Según él, recién durante el directorio de Posadas “se vió un manifiesto despego de la sumis.ⁿ á F.^{do} 7^o y sus legit suces.^{es} porque las cosas en Esp.^a habían llegado a tal estado de nulidad, y había ido en tal crecimiento el poder de Napoleón, (...) q.^e ya no había esperanza de q.^e la casa de Borbón volviera à ocupar el trono” (Goñi Demarchi y Scala, 1960: 77-78; nota 72).

Tiempo después, el destinatario de esa carta, Juan Manuel de Rosas, en su discurso a las corporaciones, el 25 de mayo de 1836, reprodujo tal opinión, y decía:

“(…) los hijos de Buenos Aires fueron los primeros en levantar la voz con un orden y una dignidad sin ejemplo. No para sublevarnos contra las autoridades legítimamente constituídas, sino para suplir la falta de la que, acéfala la Nación, había caducado de hecho y de derecho. No para rebelarnos contra nuestro soberano, sino para conservarle la posesión de su autoridad (...) no para romper los vínculos que nos ligaban con los españoles sino para fortalecerlos más por el amor y la gratitud, poniéndonos en disposición de auxiliarlos con mayor éxito en su desgracia” (Palcos, 1961).

Pero fueron mal interpretados por muchos españoles, y ello obligó a que, años después, nos declaráramos libres e independientes de España. Entonces:

“(…) el Cielo, señores, (...) premió aquel constante amor al orden establecido, que había excitado hasta entonces nuestro valor, animado nuestra lealtad, y fortalecido nuestra fidelidad para no separarnos de los reyes de España, a pesar de la negra ingratitud en que estaba empeñada la Corte de Madrid en asolar nuestro país” (Palcos, 1961).

Lo cierto es que, como decía Ricardo Levene, mientras los españoles desplazados no creían en los términos formales de la Junta, “un núcleo de criollos que estaba con los españoles o adherían al partido reformista moderado, aseguraba firmemente que la Revolución no se proponía la independencia”. Y el mismo historiador expresaba: “las palabras de Anchorena tratan de defender o explicar su posición de adversario a la Revolución de 1810; el regidor autor del discurso del 25 de abril de 1810 sobre la gravedad de la situación de España y necesidad de adoptar medidas de defensa” (Levene, 1941b, T. V²: 64).

En definitiva, en Mayo de 1810 lo que se pretendía era romper los vínculos con España, algo que políticamente no era conveniente manifestar, para no enfrenar-

nos con las potencias europeas que, por entonces, combatían contra Napoleón y que aún estaban horrorizadas por los excesos de la Revolución Francesa durante el período del Terror. Pero, sin duda, se buscaba la independencia y el nacimiento de una nueva Nación.

En cambio, lo que sostenían Anchorena y Rosas era la continuidad bajo el absolutismo de Fernando VII: “las autoridades legítimamente constituidas”, decían. Y afirmaban que profesábamos un “constante amor al orden establecido”, mientras que quienes no nos interpretaron fueron los liberales que lucharon contra Napoleón y que elaboraron la Constitución de Cádiz de 1812.

Consecuentemente, creo que hubo una perfecta continuidad entre la Revolución de Mayo, la Asamblea de 1813 y el Congreso de 1816: con las formas que imponían las distintas circunstancias, la idea fue siempre la misma: la formación de una nueva Nación que se construiría con paradigmas totalmente distintos a los que habían imperado durante la dominación española.

Ese era el pensamiento, no sólo de los hombres de Buenos Aires, sino de toda América, según vimos anteriormente.

III.4. La Asamblea de 1813

En la práctica, la independencia argentina se declaró en la Asamblea de 1813, cuando la misma, el 31 de enero de ese año, proclamó que sus diputados eran los representantes de las provincias que se declaraban libres y unidas del Río de la Plata, que en ella residía la representación de la soberanía del pueblo y que su instalación tenía como fin dictar una constitución.

El hecho de que la Asamblea se haya declarado soberana implica que desconocía la autoridad de España y de su Rey, y equivale a la proclamación de la independencia.

Durante todo su desarrollo, ese Congreso adoptó decisiones que implicaban la declaración independentista. Así, por ejemplo, aprobó el Himno Nacional, en el que se proclama la más amplia soberanía y la ruptura con España. Recordemos algunas de sus estrofas:

“Se levanta en la faz de la tierra / una nueva gloriosa nación (...).”
 “y a sus plantas rendido un león (...).”
 “En los fieros tiranos la envidia / escupió su pestífera hiel.”
 “Su estandarte sangriento levantan / provocando a la lid más cruel (...).”
 “¿No los veis sobre México y Quito / arrojar con saña tenaz? / ¿Y
 cuál lloran, bañados en sangre / Potosí, Cochabamba, y La Paz? / ¿No

los veis sobre el triste Caracas / luto, y llanto, y muerte esparcir? / ¿No
 los veis devorando cual fieras / todo pueblo que logran rendir? (...).
 “Y con brazos robustos desgarran / al ibérico altivo león (...).”

Evidentemente, después de esas expresiones del Himno aprobado por la Asamblea, era imposible volver pacíficamente al dominio español.

Es sabido que esa era la aspiración de los miembros la Asamblea. El diputado Pedro José Agrelo lo manifestó más tarde, cuando escribió que la independencia "estaba ya de hecho establecida con toda aquella serie de actos eminentemente soberanos, patrióticos y decididos" (Alonso Piñeiro, 2004).

En síntesis: no se usó una fórmula que declarara expresamente la independencia, por las tratativas diplomáticas que se realizaron con españoles, ingleses y franceses. Pero la decisión estaba tomada.

IV. El Congreso de Tucumán

IV.1. El año 1816

En marzo de 1816 la Revolución Americana parecía perdida. Napoleón había sido definitivamente derrotado; se constituyó la Santa Alianza y regresó el absolutismo. Fernando VII regresó al trono de España, derogó la Constitución liberal de Cádiz de 1812 y pidió la cabeza de los líderes de los movimientos emancipadores de América. Una flota de más de veinte mil hombres comandada por el general Pablo Morillo y Morillo, “El Pacificador”, se encontraba dirigida originalmente al Río de la Plata, aunque, durante el trayecto, fue destinada a Venezuela y Nueva Granada. Allí, implantó el “Régimen del Terror” y se usó la expresión de que “España no necesita de sabios”. El clima en toda América era desolador. Desde México hasta Chile los movimientos revolucionarios se derrumbaban.

En el Río de la Plata, si bien la expedición de Morillo no llegó, se sabía que se preparaba contra Buenos Aires otro gran ejército. Si ello ocurría, no se lo podría enfrentar por la superioridad de esa fuerza y por el caos que era esta región: guerra de todos contra todos.

En el norte del antiguo Virreinato, la derrota de las tropas criollas en Sipe Sipe había dejado abierta esa frontera para el ingreso de los realistas.

Se había sublevado el Ejército de Observación y había intentos de revuelta en Santiago y La Rioja.

Artigas controlaba una cuarta parte del territorio nacional y el ejército portugués dirigido por el general Lecor avanzaba sobre la Banda Oriental.

IV.2. Reunión del Congreso

Pese a todo, el domingo 24 de marzo de 1816, en la casa cedida por doña Francisca Bazán de Laguna, se iniciaron las sesiones del Congreso de Tucumán.

Ese día realizaron la sesión preparatoria y el siguiente se organizaron.

Estuvieron presentes veintiún diputados. La presidencia fue rotativa y sus secretarios fueron José Mariano Serrano y Juan José Paso. Se creó el “Redactor del Congreso Nacional” como periódico encargado de publicar los debates y las sesiones.

En sesión extraordinaria se eligió al director supremo: las candidaturas más votadas fueron las de Belgrano y San Martín pero fueron desechadas porque se los necesitaba en otros cargos; finalmente la elección recayó en Juan Martín de Pueyrredón que reunió las adhesiones de Buenos Aires y el Alto Perú.

IV.3. Declaración de la Independencia

Así fue como, pese a todos los inconvenientes y la gravedad de la situación, desde que comenzó el año 1816, la decisión de declarar la independencia, abierta y claramente, se tornó más fuerte. El 16 de enero, el director Ignacio Álvarez Thomas le envió un oficio al presidente de los Estados Unidos, James Madison, en el que le informaba que el Congreso iba a proclamar esa resolución (Alonso Piñeiro, 2004). San Martín, Belgrano, Güemes y Pueyrredón reclamaban del Congreso ese paso fundamental.

El día 9 de julio de ese año 1816, bajo la presidencia de Francisco Narciso Laprida, diputado por San Juan, se trató la declaración de la independencia.

El acta, que fue firmada por los diputados de los pueblos de Buenos Aires, Tucumán, Córdoba, Mendoza, San Juan, La Rioja, Catamarca, Salta y Jujuy, dice:

“Era universal, constante y decidido el clamor del territorio entero por su emancipación solemne del poder despótico de los reyes de España; los representantes, sin embargo, consagraron a tan arduo asunto toda la profundidad de sus talentos, la rectitud de sus intenciones, e interés que demanda la canción de la suerte suya, pueblos representados y posteridad. A su término fueron preguntados: ¿Si querían que las Provincias de la Unión fuesen una nación libre e independiente de

los reyes de España y su metrópoli? Aclamaron primero llenos de santo ardor de la justicia, y uno a uno reiteraron sucesivamente su unánime y espontáneo decidido voto por la independencia del país, fijando en su virtud la determinación siguiente”: “investirse del alto carácter de una nación libre e independiente del rey Fernando VII, sus sucesores y metrópoli” (Gazeta de Buenos-Ayres, 17 de agosto de 1816).

En un párrafo, el secretario decía:

“En nombre y por la autoridad de los pueblos que representamos, protestando al cielo, a las naciones y a hombres todos del globo la justicia que regla nuestros votos, declaramos solemnemente a la faz de la tierra, que es voluntad unánime e indubitable de estas provincias romper los violentos vínculos que la ligaban a los reyes de España, recuperar los derechos de que fueron despojadas e investirse del alto carácter de nación libre e independiente del rey Fernando VII, sus sucesores y metrópoli”.

Con la firma de su presidente, Francisco Narciso de Laprida, y de Mariano Boedo, vicepresidente, publicó la declaración la Gazeta de Buenos Ayres, el sábado 17 de agosto de 1816 (Cresto, 2004).

Días después, el 19 de julio de 1816, a instancias de Pedro Medrano, diputado por Buenos Aires, se agregó a continuación de la declaración “y de toda otra dominación extranjera”.

Es importante destacar que el acta del 9 de julio de 1816 también fue firmada por Tomás Manuel Anchorena, diputado por Buenos Aires, quien, como vimos, afirmó más tarde que en esos tiempos no se pretendía la independencia.

IV.4. Carácter americanista

La Declaración tuvo un carácter decididamente americanista, pues fue proclamada por los “representantes de las Provincias Unidas de Sud América, reunidos en Congreso general, invocando al Eterno que preside al universo, en el nombre y por la autoridad de los pueblos que representamos”.

No sólo firmaron los representantes de lo que es actualmente la República Argentina. También lo hicieron los del Alto Perú: José Andrés Pacheco de Melo, diputado por Chichas; Pedro Ignacio Rivera, diputado de Mizque; Mariano Sánchez de Loria, diputado por Charcas; José Severo Malabia, diputado por Charcas, y José Mariano Serrano, diputado por Charcas.

Más aún: el diputado Azevedo especialmente instó para que se resolviese que el Cuzco debía ser la sede del nuevo imperio.

IV.5. Obra constitucional

El Congreso de 1816 también fue continuidad del proceso del constitucionalismo en la Argentina: recordemos que ya en 1810, Mariano Moreno había propiciado, en sus artículos en “La Gazeta”, que los diputados del interior integraran un Congreso que dictaría una Constitución.

Después de su desaparición, sus continuadores retomaron como temas prioritarios, no sólo la independencia sino también el dictado de una Constitución. Así, en 1812, el Segundo Triunvirato convocó a una Asamblea Constituyente, que se reunió en 1813 y, si bien no logró aprobar una Constitución, se presentaron a la misma cinco proyectos que sirvieron de fuente al constitucionalismo posterior.

El Congreso de Tucumán continuó con ese objetivo y dictó tres documentos con jerarquía constitucional: el Estatuto de 1816, el Reglamento de 1817 y la Constitución de 1819.

IV.6. Forma de gobierno y de Estado

Se ha criticado duramente al Congreso de Tucumán por sus intentos de establecer una forma de Estado unitaria y un gobierno monárquico.

Es fácil realizar esas críticas desde la posteridad, cuando ya había desaparecido el peligro de la reconquista de estas tierras por España y después que se logró que las provincias se integraran en un Estado federal.

Pero creo que hay observar estos temas ubicándose en la realidad del Río de la Plata en los tiempos en que estaba reunido el Congreso, cuando la Revolución de Mayo y sus principios parecían destinados al fracaso por el panorama que describiéramos anteriormente.

En cuanto a los ensayos unitarios del Congreso, en particular la Constitución de 1819, no era fácil proyectar un sistema federal en la realidad anárquica que había en el Río de la Plata.

Recordemos cuando San Martín se manifestó, poco antes de la apertura del Congreso, el 24 de febrero de 1816, en contra de la forma de Estado federal: “Me muero cada vez que oigo hablar de federación. ¿No sería más conveniente trasladar la

capital a otro punto, cortando por este medio las justas quejas de las provincias? ¡Pero federación!” (Ravignani, 1930, T. I: 399).

En cuanto a los proyectos monárquicos, coincido con Ricardo Levene, que los consideró una simulación para ganar tiempo (Levene, 1947: 55, nota).

Tales gestiones para instaurar una monarquía parecían, en ese momento, la única alternativa ante la caída de los sistemas republicanos después del Congreso de Viena. En esas circunstancias, había que optar por el mal menor: o retroceder el reloj de la historia hasta antes de la Revolución Francesa y volver al absolutismo del nefasto Fernando VII, o establecer una monarquía constitucional donde se respetaran los principios básicos del constitucionalismo clásico, aunque hubiera que aceptar un rey.

Recordemos que todos esos proyectos de establecer un príncipe, ya fuera europeo o un inca, eran bajo el amparo de una Constitución. Todo ello era preferible a que estas tierras sucumbieran ante el absolutismo de Fernando VII.

V. El Congreso de Oriente y el Congreso de Tucumán. Polémica reciente

El pasado año 2015, con el impulso oficial al revisionismo histórico, se sostuvo que nuestra primera declaración independentista formal fue el 29 de junio de 1815, en el Congreso de las Provincias de la Liga Federal.

Incluso, en los documentos públicos se incluyó una leyenda que decía que el año 2015 era el del Bicentenario de la Declaración de la Independencia argentina.

Personalmente, creo que no fue así, y coincido con lo sostenido por la mayoría de los historiadores en cuanto a que esa afirmación no se condice con la documentación de la época y no encuentra otro sustento que el deseo de reescribir toda la Historia Argentina que caracterizó a los años recientes (Cortés Conde y Sáenz Quesada, 2015).

V.1. Artigas

Ante todo, quiero poner de resalto que, modernamente, no se discute la personalidad de José Gervasio Artigas y sus aportes a la causa patriótica del Río de la Plata.

Recordemos que, desde los primeros tiempos de la Revolución, Artigas se puso al servicio de Buenos Aires, aunque al poco tiempo comenzó a discrepar con la política centralista de los porteños y propició un sistema de organización descentralizada del Estado que evitara el predominio de la antigua capital del Virreinato.

El enfrentamiento se agudizó cuando los diputados de la Banda Oriental fueron rechazados en la Asamblea de 1813 y más tarde Artigas fue declarado “traidor a la patria” y se ordenó su captura.

Lo cierto es que, en todo momento, Artigas trabajó para crear una confederación que abarcara la totalidad de las Provincias Unidas del Río de la Plata.

Para ello, se proclamó Protector de los pueblos libres, reuniendo bajo su mando militar a la Banda Oriental, Entre Ríos, Misiones, Corrientes, Santa Fe y Córdoba.

V.2. El Congreso de Oriente

Con esos objetivos, Artigas, en 1815, cuando se encontraba en la cúspide de su poderío, convocó al Congreso de Oriente, en el Arroyo de la China, actual Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos, para tratar de solucionar sus problemas con el gobierno de Buenos Aires. “La reunión convocada por Artigas en Concepción del Uruguay en junio de 1815, a la que asistieron delegados de Córdoba, Santa Fe, Entre Ríos, Corrientes y Misiones, trató de lograr un acuerdo con el gobierno del Directorio en Buenos Aires pero no proclamó la independencia” (Cortés Conde y Sáenz Quesada, 2015).

Ese Congreso se proponía reunir a las provincias que tenían producciones análogas a la Banda Oriental. Más adelante, en 1817, complementó esa acción con el convenio que celebró con el comodoro inglés Bowles, por el que se reconocía a los uruguayos el derecho de comerciar libre y directamente con Gran Bretaña (Álvarez, 1983: 44).

Lo cierto es que las actas del citado Congreso de Oriente se perdieron, por lo que no se sabe con precisión qué se trató allí.

Sólo hay constancias de que, en la primera sesión, Artigas expuso las propuestas y contrapropuestas intercambiadas con los emisarios del gobierno directorial y luego lo que calificó de “ningún efecto de la negociación”. Así lo explicó en carta al Cabildo de Montevideo. Como dicen Cortés Conde y Sáenz Quesada, “lo que no se puede afirmar es que el Congreso de Oriente haya dado la primera declaración independentista de las provincias argentinas, puesto que ni el propio Artigas la menciona en la carta antes citada (Cortés Conde y Sáenz Quesada, 2015).

En la práctica, como señaláramos anteriormente, la independencia se había declarado antes del Congreso de Oriente, en 1813, cuando la Asamblea se proclamó soberana. Pero ello no puede ensombrecer la labor del Congreso de Tucumán cuando lanzó formalmente la proclama definitiva.

V.3. Las afirmaciones de O'Donnell

En apoyo de la opinión del Poder Ejecutivo de ese entonces, Pacho O'Donnell –quien fuera presidente del “Instituto de Revisionismo Histórico Dorrego”– aunque reconoció que “no han llegado las actas (del Congreso de Oriente) hasta nuestros días”, sostuvo que el mérito de la declaración independentista le correspondió a dicho Congreso (O'Donnell, 2015).

El citado exfuncionario, se funda en que:

“(…) en las Instrucciones artiguistas para la Asamblea del Año XIII, en su encabezamiento, antes del articulado, se leía: ‘Primeramente pedirá la declaración de la independencia absoluta de estas colonias, que ellas están absueltas de toda obligación de fidelidad a la corona de España y familia de los Borbones, y que toda conexión política entre ellas y el Estado de España deber ser totalmente disuelta’”(O'Donnell, 2015).

Lo cierto es que nadie duda del propósito independentista de Artigas, aunque recordemos que ya lo había concretado la Asamblea, el 31 de enero de ese año 1813. Esa aspiración independentista estuvo siempre presente, desde la Revolución de Mayo, en todos los patriotas que trabajaban en ese sentido, y que, por razones de prudencia política, usaron la llamada “Máscara de Fernando”.

En otros términos: no está en debate que Artigas (como la mayoría de los patriotas) aspiraba a la declaración de la independencia antes que lo hiciera el Congreso de Tucumán. Pero ello no implica que se la haya declarado formalmente en el Congreso de Oriente. El citado expresidente del Instituto Dorrego remata su afirmación diciendo:

“(…) el hecho de que ninguna de las provincias que asistieron al Congreso de Oriente o de los Pueblos Libres concurriera al de Tucumán es evidencia de que ya consideraban cumplido el propósito independentista. Por otra parte, eran las que propugnaban una organización y constitución federalistas, lo que no coincidía, salvo excepciones, con las concurrentes a Tucumán” (O'Donnell, 2015).

V.4. Córdoba en el Congreso de Oriente y en el Congreso de Tucumán

Pero esa afirmación es falsa, porque la provincia de Córdoba participó en ambos Congresos y ni su gobierno ni sus representantes cuestionaron la declaración independentista de 1816, alegando que ya lo habían hecho con anterioridad.

Es importante recordar que esa provincia, que adhería a la causa de Artigas, estuvo presente en ambos Congresos y sus diputados Eduardo Pérez Bulnes, el Dr.

Pedro Ignacio de Castro Barros, el licenciado Jerónimo Salguero de Cabrera y Cabrera y José Antonio Cabrera, firmaron el Acta de Declaración de la Independencia el 9 de julio de 1816.

Más aún: quien por entonces era gobernador de la provincia de Córdoba, José Javier Díaz, fundador del partido federal en esa provincia, primer gobernador provincial electo por su población y que contaba con el apoyo de los partidarios de Artigas, fue quien envió a José Antonio Cabrera al Congreso de Arroyo de la China, y que, unos meses después, al ser convocado el Congreso de Tucumán, envió diputados al mismo: Cabrera, Jerónimo Salguero y Eduardo Pérez Bulnes.

Es decir, que la provincia de Córdoba consideraba que esa declaración estaba aún pendiente y que no es cierto lo afirmado por O'Donnell en cuanto a que de “ninguna de las provincias que asistieron al Congreso de Oriente o de los Pueblos Libres concurriera al de Tucumán”.

V.5. El 9 de julio de 1816 como fecha de la Declaración de la Independencia siempre reconocida

El propio Congreso Nacional de las Provincias Unidas del Río de la Plata, el 2 de julio de 1817 recibió una consulta del director supremo referida a si el aniversario de la Independencia debía celebrarse el 9 de julio, día que corresponde a la sanción en el Congreso, o el 10 de julio, en que fue publicada y celebrada por primera vez en Tucumán. El Congreso decidió conmemorar la Independencia el 9 de julio (Ravignani, 1937: 307).

Años más tarde, en 1826, el presidente Bernardino Rivadavia decretó feriado el 9 de julio como el día memorable en que se había declarado la Independencia de las Provincias Unidas del Río de la Plata.

Incluso, Juan Manuel de Rosas, en 1835, declaró fiesta solemne aquel día, ya que no “debe ser menos célebre que el 25 de mayo de 1810, porque si en éste el pueblo argentino hizo valer el grito de la libertad, en aquél se cimentó de modo solemne nuestra independencia, constituyéndose la República Argentina en nación libre e independiente del dominio de los reyes de España y de toda otra dominación extranjera”.

V.6. La opinión uruguaya

El expresidente de Uruguay, Julio María Sanguinetti, sobre esa supuesta declaración independentista de 1815, decía:

“El afán de reescribir la historia para usarla como justificación del presente sigue su curso en ambos márgenes del Río de la Plata. No se trata de enriquecer el estudio del pasado con nuevas visiones propias de la antropología, la economía o la sociología. Simplemente, son reconstrucciones oportunistas que ni siquiera respetan la ‘dignidad de los hechos’, como dijera Hannah Arendt” (Sanguinetti, 2015).

Y agregaba el destacado escritor uruguayo:

“(...) en Uruguay nunca se consideró como fecha de independencia el tal congreso, aun cuando se la ubique como un mojón más, añadido a las Instrucciones al Congreso de 1813, entre los que definieron el ideario de la revolución (...)”. Más aún: “En Uruguay, a su vez, se celebra tradicionalmente como fecha de la independencia el 25 de agosto de 1825, cuando la entonces Provincia Cisplatina declaró su separación del Imperio de Brasil y su intento de reincorporación a las Provincias Unidas del Río de la Plata. Frustrada esta unión, hoy se acepta –aunque no se festeje– que, jurídica y políticamente, la República Oriental del Uruguay, tal cual la conocemos, nace en 1828, en la Convención Preliminar de Paz, en que Río de Janeiro y Buenos Aires reconocen su independencia, se instala su primer gobierno provisional y la asamblea constituyente” (Sanguinetti, 2015).

Lo cierto es que el término “independencia” usado por Artigas en 1815 se explica porque la forma de Estado que él propiciaba era una confederación, como Pacto de los Estados Unidos de 1777. En ese sistema, los Estados miembros son independientes, porque poseen soberanía.

Así lo reconoce Julio María Sanguinetti:

“Artigas fue siempre ‘confederal’: su inspiración fue el Acta de Filadelfia de 1777 y no la posterior constitución ‘federal’, que establece una sola soberanía en la unión y no en los Estados o provincias. Conforme a ese criterio, la provincia oriental ‘retiene su soberanía, libertad e independencia’ y sólo delegará aquella competencia que expresamente defina. La inspiración es inequívocamente norteamericana –vereda que los revisionistas populistas cruzan en puntas de pie– y de fuente radicalmente liberal. Todo el artiguismo será una reivindicación de la libertad, la separación de poderes, la tolerancia religiosa, el imperio del derecho” (2015).

En definitiva, flaco favor se le hace a Artigas tergiversando la historia para atribuirle hechos que no ocurrieron. Habiendo tantos méritos para reconocerle, como las Instrucciones a la Asamblea de 1813, y su permanente lucha en favor

de las provincias del litoral, no era necesario agraviarlo con una teoría falsa para afirmar un nuevo relato.

VI. Conclusión

Al igual que muchas otras etapas de la historia argentina, el Congreso de Tucumán ha recibido críticas y elogios.

Entre las primeras, hay que mencionar a José Ingenieros, que en su “Evolución de las Ideas Argentinas” lo cuestionó duramente, llamándolo el “Congreso Reaccionario” (Ingenieros, 1956, T. II: 19 y ss.).

Otros, como Joaquín V. González, lo han defendido llamándolo “la asamblea más nacional, más argentina y más representativa que haya existido jamás en nuestra historia” (Alaniz, 2016).

En mi opinión, con sus aciertos y sus errores, el Congreso de 1816 fue un eslabón fundamental en nuestra evolución institucional: un proceso histórico que se inició con la Revolución de Mayo, continuó con la Asamblea de 1813, luego con el Congreso de Tucumán, hasta llegar a la concreción definitiva con la Constitución de 1853. En todos ellos hubo una continuidad de principios: libertad, derechos individuales, democracia, Estado de derecho y Constitución.

En ese contexto, el Congreso de 1816 fue, en materia de derechos y libertades, la continuidad de la Asamblea del XIII, pese a la diferente concepción política entre ambas asambleas.

Como dice Roberto Cortés Conde, en 1816:

“Quedaba sólo hacer explícita una independencia que ya existía de hecho desde 1810, armarse y luchar hasta el final para hacerla efectiva. Eso es lo que estaba preparando San Martín en Cuyo. Recién después cambiaría la suerte de la revolución asegurada por el triunfo de las armas conducidas por San Martín en Chacabuco y Maipú” (Cortés Conde, 2016).

En la práctica, la Asamblea del XIII proclamó la Independencia al declararse Soberana, porque soberanía significa, para el *Diccionario* de la Real Academia Española: “Poder político supremo que corresponde a un Estado independiente”. Ese “poder político supremo” proclamado por la Asamblea equivalía a la declaración de Estado independiente. Además, la Asamblea del XIII utilizó el término en forma que no dejó lugar a otras interpretaciones, no sólo en esa declaración inaugural, sino en todo su desarrollo, tal como vimos anteriormente, pues

las leyes y decretos que dictó eran incompatibles con retornar al dominio español, y la letra del Himno Nacional allí aprobado hacía imposible retornar al dominio español.

El Congreso de 1816 completó la obra de la Asamblea del XIII al cumplir con lo que aquella no pudo realizar: dictar una Constitución y declarar solemnemente la independencia.

Por eso, el mérito de usar la palabra “independencia”, correspondió al Congreso de 1816: cuando todo parecía perdido, jugaron la carta más difícil.

En ese sentido, el Congreso de 1816 hizo alarde de mayor audacia que la Asamblea del XIII, porque cuando esta se proclamó soberana aprobó el Himno y las leyes y decretos sobre derechos y libertades, aún había esperanzas de triunfar sobre España y Fernando VII. En cambio, en 1816, esa causa de la libertad y la independencia parecía perdida.

En síntesis: la Declaración de la Independencia por el Congreso de Tucumán fue la decisión más atrevida del proceso revolucionario iniciado el 25 de mayo de 1810, porque en ese momento todo parecía perdido: el Alto Perú, después de Sipe Sipe; los patriotas chilenos, vencidos en Rancagua; el actual territorio argentino, amenazado por todas partes; las provincias sumidas en el caos y desangrándose en guerras fratricidas.

Desde Río de Janeiro, Carlota Joaquina, hermana mayor de Fernando, y mucho más inteligente que él, soñaba con extender su dominio de manera definitiva en la antigua Banda Oriental (Cresto, 2004).

Y, lo más grave, Fernando VII, repuesto en el trono con el apoyo de la Santa Alianza, se preparaba para arrasarse estas tierras (Cresto, 2004).

Ante este panorama desolador, el Congreso de 1816 decidió jugarse el todo por el todo y declaró la independencia.

Este acto de arrojo, además de su obra institucional, lo hace acreedor al reconocimiento de la posteridad.

VII. Bibliografía

ALONSO PIÑEIRO, Armando (2004). “Crónica de una declaración”, en: Diario *La Nación*. 9/7/2004.

ÁLVAREZ, Juan (1983). *Las guerras civiles argentinas*. Buenos Aires: EUDEBA.

CANTER, Juan (1941). “Las Sociedades Secretas y Literarias”, en: Academia Nacional de la Historia. *Historia de la Nación Argentina* (dirigida por Ricardo Levene), t. V. 2ª ed. 1941 a 1955. Buenos Aires: El Ateneo, cap. IX.

CALLET-BOIS, Ricardo (1941a). “Las corrientes ideológicas europeas del siglo XVIII, y el Virreinato del Río de la Plata”, en: Academia Nacional de la Historia. *Historia de la Nación Argentina* (dirigida por Ricardo Levene), t. V. 2ª ed. 1941 a 1955. Buenos Aires: El Ateneo, 15 volúmenes, cap. I.

— (1941b). “El Río de la Plata y la Revolución Francesa (1789-1800)”, en: Academia Nacional de la Historia. *Historia de la Nación Argentina* (dirigida por Ricardo Levene), t. V. 2ª ed. 1941 a 1955. Buenos Aires: El Ateneo, cap. II.

CORTÉS CONDE, Roberto (2016). “Hacia el Bicentenario de la Independencia”, en: Diario *La Nación*, 5/3/2016.

CORTÉS CONDE, Roberto y SÁENZ QUESADA, María (2015). “Un proceso largo que culmina en Tucumán”, en: Diario *La Nación*. 9/7/2015.

CRESTO, Juan José (2004). “Aquel sueño de la patria propia”, en: Diario *La Nación*, 9/7/2004.

GOÑI DEMARCHI, Carlos A. y SCALA, José Nicolás (1960). *La Diplomacia de la Revolución de Mayo*. Buenos Aires: Editorial Crespillo.

INGENIEROS, José (1956). *La evolución de las ideas argentinas*, t. I-V. Buenos Aires: Elmer.

LEVENE, Ricardo (1925). *Ensayo histórico sobre la Revolución de Mayo y Mariano Moreno*, ts. I y II. Buenos Aires: Editorial Científica y Literaria Argentina.

— (1941a). “Intentos de Independencia en el Virreinato del Plata (1781-1809)”, en: Academia Nacional de la Historia. *Historia de la Nación Argentina* (dirigida por Ricardo Levene), t. V. 2ª ed. 1941 a 1955. Buenos Aires: El Ateneo, cap. XI.

— (1941b). “El 25 de mayo”, en: Academia Nacional de la Historia. *Historia de la Nación Argentina* (dirigida por Ricardo Levene), t. V. 2ª ed. 1941 a 1955. Buenos Aires: El Ateneo.

— (1947). *Historia de las ideas sociales argentinas*. Buenos Aires: Espasa-Calpe.

O'DONNELL, Pacho (2015). “Artigas se adelantó casi un año”, en: Diario *La Nación*, 9/7/2015.

PALCOS, Alberto (1961). “Esteban Echeverría y el Pensamiento de Mayo”, en: Diario *El Día* de La Plata, 9/7/1961, 2ª Sección.

PRESAS, José (1947). *Memorias secretas de la princesa del Brasil*. Buenos Aires: Editorial Huarpes.

RAVIGNANI, Emilio (1930). *Historia Constitucional de la República Argentina*. 2ª ed. Buenos Aires: Casa Jacobo Peuser. 3 volúmenes.

— (1937). *Asambleas Constituyentes Argentinas 1813-1898*. Buenos Aires: Casa Jacobo Peuser. 1937 á 1939. 7 volúmenes.

SANGUINETTI, Julio María (2015). “El nuevo relato rioplatense”, en: Diario *La Nación*, 9/7/2015.

El mito de la Constitución histórica de España como clave de interpretación liberal de la Independencia de América

POR **ARMANDO ZEROLO DURÁN** (*)

*Y es más fácil, oh España, en muchos modos,
que lo que a todos les quitaste sola
te puedan a ti sola quitar todos.*
Francisco de Quevedo.

I. Introducción

La independencia de América puso en cuestión los grandes modelos políticos e ideológicos del siglo XIX. Prácticamente todos los contendientes manejan los mismos argumentos, ya fuese a favor o en contra de la monarquía. Dominaban dos líneas argumentales. La de la soberanía popular tal y como se había desarrollado por los revolucionarios franceses, o la del absolutismo monárquico, como se había implantado en España durante el siglo XVIII. La incompreensión de una tradición política española nacida en el ocaso de la Edad Media, conocida como “monarquía hispánica”, y la asimilación de un modelo político afrancesado, favorecieron la fragmentación del territorio nacional.

La historiografía decimonónica, impregnada de ideales modernos típicamente nacionalistas, no pudo comprender que América se formó como el precipitado histórico de diversas culturas que lograron convivir y enriquecerse en un espacio concreto. El contraste entre los modos de expansión español, y francés e inglés, es grande debido a su mayor o menor capacidad para integrar la diferencia dentro de la unidad. Los modelos, tanto francés como inglés, tienden a ser excluyentes. El objeto de este ensayo es presentar una tercera vía argumental utilizada por algunos liberales, como Jovenallos, más acorde con la tradición histórica de España, y que podría haber supuesto una alternativa interesante al absolutismo fernandino.

(*) Lic. en Derecho y Ciencias Políticas. Doctor en Derecho. Especialista en pensamiento político contemporáneo. Prof. de la Universidad CEU-San Pablo, Madrid.

El gran movimiento *ad extra* de España fue promovido por la monarquía de los Reyes Católicos, por Carlos V y Felipe II, mientras que la casa francesa de los Borbones se vio obligada a “modernizar” el Estado y lo hizo según patrones centralistas y nacionalistas extraños a una tradición española difícil de comprender para una época tendente al racionalismo político.

Se puede ver un cambio de políticas regionales en las diferentes terminologías con las que se designó a los diferentes territorios a lo largo del tiempo: reino, colonia y provincia. Cuando se hablaba de reinos se entendía que los territorios de ultramar eran uno más, en la misma condición y con el mismo régimen político que cualquier otro del continente, como Nápoles, Navarra, Castilla o el Virreinato de Perú. Era una pluralidad de reinos bajo un mismo rey y emperador, Carlos V. Sin embargo, cuando se empieza a hablar de colonias se da un giro de 180 grados en la política española, pues se readapta la administración del Estado hacia un modelo centralista que regula con el mismo régimen legal todo el territorio. Hablar de “provincias” para referirse a los territorios de ultramar es un intento, utópico o no, de readaptar el modelo de Estado moderno a las necesidades de la época partiendo, en lo posible, de una tradición típicamente española.

Las Cortes de Cádiz, durante el período de desgobierno de la Guerra de la Independencia, fueron una oportunidad histórica para reformar el anquilosado sistema administrativo español y repensar la relación que tenía la metrópoli con los territorios americanos. Políticos como Gaspar Melchor de Jovellanos lo intentaron con los instrumentos de que disponían en su momento. Comprendieron que los españoles de América tenían los mismos derechos que los españoles del continente europeo y que ello debía tener un reflejo político. El primer paso debía ser concederles representación en la Junta Central y en las Cortes Constituyentes, lo cual no significaba admitir el proceso de independencia.

La influencia interesada de Francia e Inglaterra, comprometidos en deshacer los restos del imperio español, la corrupción de la administración española y la fuerza ejercida por el absolutismo fernandino que aumentó la tensión y la incompreensión entre los distintos territorios, precipitó la independencia de los territorios de ultramar y la reacción en cadena que terminaría en 1898, y con las secuelas nacionalistas que se sienten todavía con intensidad en los primeros lustros del siglo XXI en España.

II. El mito de la Constitución histórica de España

Los liberales conservadores, cuyo exponente más destacado fue Gaspar Melchor de Jovellanos, reivindicaron la forma política española nacida de la historia y re-

chazaron tanto las formas absolutistas francesas como los ideales revolucionarios soberanistas. La idea de una unidad española nacida de la Reconquista, y las formas políticas que surgieron de esta historia tan particular, operaron como mito en torno al problema de la independencia de los territorios americanos. A continuación, exponemos el ideario tal y como aquellos liberales conservadores pudieron llegar a asimilarlo para aplicarlo al contexto histórico determinado.

II.1. La unidad goda

España adoptó, durante la Edad Media y debido a sus particularidades históricas, una forma política muy original y diferente a las del resto de países europeos. Esta forma le permitió tener la flexibilidad y operatividad necesarias para acometer la tarea de integrar gigantescos territorios a la Corona sin alterar su naturaleza. Francia o Inglaterra, en el siglo XV, hubiesen sido incapaces de llevar a cabo tal empresa, como España fue incapaz de sostenerla cuatrocientos años después frente al impulso renovado de los ingleses.

La historia nos permite ver movimientos de sístole y de diástole según diversas circunstancias normalmente difíciles de interpretar para sus protagonistas. España es un caso paradigmático de ello, y en apenas cuatro siglos se produce un fabuloso movimiento *ad extra* abrumador y, consecutivamente, otro *ad intra* igualmente sin freno. Desde el final de la Reconquista hasta el Imperio de Felipe II hay un impulso no necesariamente deseado de extensión y de crecimiento que arrastra a España hacia un destino incontrolado, mientras que la época de los “Austrias menores” empezará a ver una implosión, un repliegue *ad intra* igualmente sin remedio aparente hasta, sin exageraciones, nuestros días.

La conciencia de una unidad histórica de España se remonta lejos en el tiempo, y ya autores como Tito Livio o el africano Foro hablaban de *Hispania universa* para referirse a cierta unidad preexistente a la romanización del territorio peninsular. Así, Menéndez Pidal señala que antes de la disolución del Imperio España:

“(…) aparece ya con un valor nacional muy preciso en la primera Historia Universal que el cristianismo concibe, la de Paulo Osorio. Este galatco, discípulo de San Agustín, se muestra poseído de un particular espíritu patrio. España para él es todavía una provincia del Imperio dentro del cual la Providencia ha unificado el orbe, mas, a pesar de eso, la provincia se yergue altanera en oposición a la urbe, alegando ya un destino histórico propio, dentro del imperio, reclamando para sus guerras habidas con Roma un valor ejemplar de lealtad a las leyes eternas de justicia, más alto que el mostrado por la metrópoli vencedora, y señalando a los godos en España un papel restaurador de la providencial unidad del orbe cristiano” (Menéndez Pidal, 1947: 54).

Es necesario recordar cómo se fue formando la unidad política de España, aunque sea brevemente, para intentar comprender la forma política particular de la monarquía hispánica, tan distinta de otras formas europeas, y muy alejada de los nacionalismos decimonónicos que dieron lugar a las incomprensiones y ulteriores independencias de los territorios de ultramar.

Los visigodos, como vaticinara Osorio, cumplieron “con un destino histórico patrio”, aunque no llegaron, sin embargo, a cumplir un papel tan definitivo en la labor de unidad de la Península. Realizaron una unidad política y, tras la conversión de Recaredo, una unidad religiosa. San Isidoro, uno de los más importantes escritores visigodos, en su *De laude Hispanie*, hablaba así de España:

“De todas las tierras que se extienden desde el mar de Occidente hasta la India tú eres la más hermosa. ¡Oh sacra y venturosa España, madre de príncipes y de pueblos! (...) Tú eres la gloria y el ornamento del mundo, la porción más ilustre de la Tierra (...). Tú, riquísima en frutas, exuberante de racimos, copiosa de mieses, te revistes de espigas, te sombras de olivos, te adornas de vides. Están llenos de flores tus campos, de frondosidad tus montes, de peces tus ríos (...).”

La descripción de España como “sacra y venturosa” denota ya en la época una conciencia de unidad de territorio y de destino, lo cual no es de extrañar para un pueblo culto como el visigodo que tenía un concepto muy desarrollado de la idea heredada de Roma de *res publica*. No obstante, la historia es contraria a idealizaciones románticas y la crudeza de los hechos acaba con cualquier intento de interpretación lineal. La comunidad política apenas iniciada pronto es debilitada y fragmentada por las luchas internas y por la invasión del Islam. Como ha señalado Pirenne (2012), la invasión supone una ruptura en la continuidad histórica que había habido hasta entonces, estableciendo un lapso temporal y cultural en toda Europa y, en particular, en España. Lo que vendrá después será, por tanto, nuevo y original. Sin embargo, y esto es importante recordarlo, el reino visigodo actuará como motor y modelo de la reconquista y, según Diez del Corral (1961: 3241), “la idea de la unidad goda es una referencia que sirve para medir tanto la ruina de la España medieval como la hipertrofia de la España moderna”.

Sin entrar en la polémica idea de “cruzada” (711-1492) ni en la irresoluta disputa entre Américo Castro y Sánchez Albornoz, solo pretendemos señalar la importancia que tuvo la imagen del reino visigodo para el avance de la reconquista y la construcción particular de una organización político-administrativa muy original fruto de unas circunstancias de guerra y precariedad. No cabe duda de que, si España hubiese disfrutado de la estabilidad política de países como Francia, la construcción de la monarquía hubiese adquirido un cariz muy distinto. Pero el hecho de estar en guerra permanente durante siglos, con fronteras muy inestables como

la del Ebro, y más tarde la del Duero, provocó la creación de la forma política de “reino” como una unidad fuerte y centralizada.

Durante el siglo XIV reinos y condados luchaban y se ensamblaban, produciéndose una incorporación de grupos sociales, reinos, formas de vida colectiva y creencias con una velocidad y eficacia muy llamativas. España, en este sentido de un poder fuerte y centralizado que dirige una empresa territorial, es la precursora del Estado moderno, y ve surgir inopinadamente formas políticas que ya no son medievales, que asientan sus raíces en la Edad Media, que anticipan la modernidad y que propiciarán la unión con los nuevos territorios descubiertos. Así, como escribe Diez del Corral, “la flexibilidad y la tendencia a la expansión que están presentes en la misma naturaleza de este conglomerado de reinos ibéricos le permiten ampliarse a nuevos territorios, aun cuando estos se hallen fuera de la península. Es así que la propia infranacionalidad política medieval nos sirve para explicar la supranacionalidad moderna” (1961: 3239).

II.2. *Plus ultra*

El mundo antiguo había establecido sus límites en las columnas de Hércules, casualmente ubicadas al sur de la península. El *non plus ultra* era un mandato ético y la idea de límite gobernaba el comportamiento moral frente a la desmesura, que era el principio de corrupción de las almas. Es significativo que Carlos V estableciera como divisa el *plus ultra*. Más allá de los límites conocidos, apertura a lo extraño, misión y tarea política en un sentido radicalmente nuevo, cristiano en su esencia y moderno en su forma. Hay que entender la monarquía hispánica desde este prisma, desde el “más allá”, porque será el carácter misionero, expansivo y universal lo que caracterice al Imperio y, definitivamente, lo diferencie de otros impulsos colonizadores posteriores.

La mentalidad de la época quedó perfectamente retratada por el gran poeta y hombre político que fue Quevedo, quien en su célebre poema “Un godo, que una cueva en la montaña”, vinculó la cueva asturiana, último refugio de la monarquía goda, con América, en una línea clara sin solución de continuidad. Los dos últimos versos impresionaron la conciencia de un pueblo, anticipando lo que ya estaba en ciernes:

“Un godo, que una cueva en la montaña
guardó, pudo cobrar las dos Castillas;
del Betis y Genil las dos orillas,
los herederos de tan grande hazaña.
A Navarra te dio justicia y maña,
y un casamiento, en Aragón, las sillas

con que a Sicilia y Nápoles humillas
 y a quien Milán espléndida acompaña.
 Muerte infeliz en Portugal arbola
 tus castillos. Colón pasó los godos
 al ignorado cerco de esta bola.
 Y es más fácil, ¡oh España, en muchos modos,
 que lo que a todos les quistaste sola
 te puedan a ti sola quitar todos”

La forma de la monarquía hispánica, imperial en su esencia, estaba impregnada de este *plus ultra*, de la idea de un destino político y religioso que dirigía la acción hacia una forma política universal e imperial, no imperialista. Hoy en día es difícil comprender esta mentalidad, porque el nacionalismo determina el modo de pensar lo político, y resulta problemático entender la política sin fronteras nacionales, banderas y territorios, con un carácter propio y separado de la religión. Ayuda a comprender la mentalidad imperial la analogía con la forma de la Iglesia católica (Schmitt, 2011), para la que no son admisibles las iglesias nacionales y para la que el carácter católico, es decir, universal, es esencial. El imperio, por analogía, en el sentido estricto de la palabra, se concebía del mismo modo, integrando las distintas particularidades en una unidad comprensiva supranacional.

El nacionalismo no es integrador, es excluyente, y obedece a una idea esencialista de destino. Historicismo y nacionalismo van de la mano hacia un punto fijo y determinado de la historia. Por el contrario, en la historia de España, como en realidad así sucede en la historia universal, el acontecimiento entendido como lo imprevisto marca el ritmo impredecible de la historia. Roma, el Islam, Colón, Carlos V, etc., son acontecimientos que no forman parte de una sucesión de notas, sino que son el contrapunto que da sentido a la melodía. España estaba volcada al Mediterráneo en el siglo XV, precisamente en el momento en que el acontecimiento moderno más relevante hizo saltar por los aires la política de la monarquía y modificó sustancialmente el destino de la historia española. Casi como por azar, la España que miraba al mar interior se volcó al Atlántico, cambiando para siempre su destino. El hecho de ir integrando estos acontecimientos históricos es lo que ha marcado el carácter nacional del pueblo español, que es fruto de una amalgama de culturas y realidades históricas, y no el resultado de la puesta en práctica de un plan perfectamente establecido. España no construyó en América lo que los ingleses en la India o en el norte del continente americano. España se hizo americana como América se hizo española.

Es necesario subrayar este carácter relacional de la política española que, en definitiva, como sostiene Remi Brague (1995) en *La vía romana*, es el carácter de Europa, para comprender el *plus ultra* de la monarquía hispánica. Según Brague, lo

que hizo a Europa ser lo que fue es su capacidad de hacer propio lo que era ajeno, de asumir los dioses griegos, el pensamiento extranjero, las culturas extrañas, para gestarlas en su seno y recibir de ellas su impulso. La imagen es parecida a la de la madre que acoge en su seno lo que viene de fuera para gestar una nueva criatura distinta de sus progenitores. Eso era Europa y eso fue España. Cosa muy distinta de la Europa decimonónica, egocéntrica y colonizadora, que ha provocado una lectura equivocada de la historia según la cual América no es sino el resultado de la expansión europea, como si se tratase de una inmensa marea que inundó las riberas del otro mundo.

Solo Castilla, por su concepción tan particular de la nacionalidad fraguada durante la reconquista, y siempre con la memoria del reino visigodo, que permitió la conciencia clara de una naturaleza abierta y relacional, pudo emprender lo que ninguna república italiana o flamenca hubiese podido hacer en la misma época.

Castilla, según Menéndez Pelayo (2007), fue el pulmón del Imperio, no solo por su vigor económico, sino sobre todo por su construcción política. Para Marcelino Menéndez Pelayo, Fernando e Isabel fijaron la constitución histórica de España, y así lo expresa en un célebre pasaje que merece la pena citarse *in extenso*, llevando a cabo con la energía de los grandes hombres políticos, esta serie de tareas:

“La reforma de juro y mercedes de 1480, verdadera reconquista del patrimonio real, torpemente enajenado por don Enrique IV; la incorporación de los maestrazgos a la corona, con lo cual vino a ser imposible la existencia de un Estado dentro de otro Estado; la prohibición de levantar nuevas fortalezas, y allanamiento de muchas de las antiguas, con cuyos muros la tiranía señorial se derrumbó para siempre; la centralización del poder mediante los Consejos; la nueva planta dada a los tribunales, facilitando la más pronta y expedita administración de justicia; el predominio cada día creciente de los legistas; la anulación de la aristocracia como elemento político, no como fuerza social; las tentativas de codificación del doctor Montalvo y de Lorenzo Galíndez, prematuras sin duda, pero no infecundas; la directa y eficaz intervención de la corona en el régimen municipal, hondamente degenerado por la anarquía del siglo anterior; el nuevo sistema económico que se desarrolló en innumerables pragmáticas, las cuales, si pecan de prohibitivas con exceso, porque quizás lo exigía entonces la defensa del trabajo nacional, son dignas de alabanzas en lo que toca a la simplificación de monedas, pesos y medidas, al desarrollo de la industria naval y el comercio interior, al fomento de la ganadería; la transformación de las bandas guerreras de la Edad Media en ejército moderno, con su invencible nervio, la infantería, que por siglo y medio había de dar la ley a Europa; y en otro orden de cosas, muy diverso, la cruenta

depuración de la raza mediante el formidable instrumento del Santo Oficio y el edicto de 1492; la reforma de los regulares claustrales y observantes, que, realizada a tiempo y con paso firme, nos ahorró la revolución religiosa del siglo XVI (...) son aspectos diversos de un mismo pensamiento político, cuya unidad y grandeza son visibles para todo el que, libre de las pasiones actuales, contemple desinteresadamente el espectáculo de la historia” (Menéndez Pelayo, 2007: 94-95).

Solo los castellanos estaban preparados para conquistar y explotar América porque su forma de ir ampliando el territorio les había enseñado cómo hacerlo, en esa forma tan particular de unión de reinos.

III. Las políticas centralizadoras: preámbulos de la independencia

La política española del siglo XVII no fue ajena a la modernidad y los nuevos modos de organización política. Las guerras contra el protestantismo y el acoso de la católica Francia pusieron a España y, en particular, al valido de Felipe IV, el Conde-Duque de Olivares, ante la tesitura de reorganizar la política nacional. La decisión, ciertamente ajena a la tradición de la monarquía hispánica, fue la de apostar por la centralización a imagen de los países rivales con los que parecía haberse mimetizado, pensando que la fuerza le vendría de la concentración del poder. La respuesta que esto provocó es conocida y el levantamiento en armas de los reinos peninsulares puso en evidencia que el Estado moderno naciente no tenía ni la fuerza ni la organización para comportarse como la vecina Francia. Este hecho es uno de los más importantes para comprender el resto de acontecimientos que se produjeron entre Castilla y los demás reinos, y entre la península y los territorios de ultramar.

En 1635, escribe Salvador de Madariaga (1959: 432), se produce un “brusco colapso político que reduce a ruinas la estructura más vasta y más sólida que había conocido la historia, y no respeta siquiera el mismo corazón del imperio”. Este fracaso manifiesta la inadecuación de la forma histórica española de la monarquía hispánica con el Estado moderno descrito por Juan Bodino en *Los seis libros de la república*. La soberanía legislativa, fuente del nuevo poder absoluto de la monarquía francesa, legítima según la teoría protestante del derecho divino de los reyes, y que concentraba en la persona del rey la *potentia ordinata* y la *potentia absoluta*, era posible allí donde la corona se podía fijar como un único punto del que irradiaban los demás poderes (Rey Sol). Pero la historia de España era muy distinta, la tradición del reino de Castilla, véase el testamento de Isabel “la Católica”, repugnaba estos ideales, y fácticamente era imposible por la debilidad de las instituciones, por la tradición de la independencia del pueblo y por la disgregación administra-

tiva de la corona. Con fiel reflejo en América, esta concepción de la organización del poder fue el principio de la obra colonizadora española, respetando la vida indígena: “El resultado fue todo un continente –escribe Madariaga– asimilado efectivamente a la civilización y vida europeas sin sacrificar al indígena ni dejarlo fuera de este proceso, en cuanto dependía de los descubridores; absorción a Europa que permitió a las formas europeas pasar a pueblos tan lejanos de espíritu como los aztecas de Méjico, los incas del Perú y hasta los tagalos de las Filipinas (únicos asiáticos europeizados)” (Madariaga, 1959: 432).

El hecho es que la Guerra de Sucesión (1701-1713) fue la ocasión de observar el sutil equilibrio sobre el que se había construido la monarquía hispánica, y los Borbones, aun reconociéndoles importantes logros en la organización del Estado, no pudieron conservar. La reacción, de tradición muy francesa, fue intentar concentrar el poder construyendo un sistema político unitario sirviéndose de la centralización administrativa. La tradición castellana, en palabras de Tocqueville, proponía una centralización del gobierno y una fuerte descentralización de la administración. La tradición francesa, como explica en *El antiguo régimen y la revolución*, concentraba ambos poderes, el gobierno y la administración. Esto explica por qué América fue perdiendo cada vez más competencias, por qué fueron desapareciendo los poderes de los reinos y por qué, contra las indicaciones de Isabel, se fueron aboliendo paulatinamente fueros y privilegios.

III.1. Fernando VII: la opción absolutista

Para comprender la relación de la metrópoli con los territorios de ultramar es necesario entender que un nutrido grupo de liberales “doceañistas” pensaban que la tradición política afrancesada era ajena e inapropiada para el sistema político español. Lo eran las teorías del derecho divino de los reyes, para las que el poder era dado directamente por Dios al monarca, y contrarias a la tradición del poder heredada ya desde San Isidoro, según la cual el poder se lo daba Dios al pueblo y este, diferidamente, al monarca. Lo era también la concepción centralista del gobierno y lo era de igual modo el carácter colonizador de los monarcas franceses. Y así, como señala Martiré, esas medidas generaron un descontento que “se convirtió en factor determinante para que las inquietudes y protestas, al encontrar la oportunidad favorable, hicieran estallar en pedazos los lazos de la dependencia entre España y América” (2000: 222).

III.2. Reformas borbónicas del gobierno de las Indias

Hemos visto ya cómo la idea de una constitución histórica operaba como mito en la concepción de la relación que debía de haber entre las Indias y la península,

y esto nos permite saber a qué se referían en sus discursos los liberales conservadores de principios del siglo XIX. Veamos cuáles fueron las principales reformas de la época de los Borbones para poder comprender qué realidades combatían y de dónde surgía su malestar.

A grandes rasgos, y con riesgo de caer en simplificaciones injustas, podemos decir que el absolutismo borbónico fue menos respetuoso con las singularidades populares de las Indias. Los cabildos eran una institución popular en América, las Cortes eran una institución castellana orgánica y descentralizada, y los jesuitas seguían defendiendo usos y costumbres propias de la constitución histórica de España. Los últimos Austrias sumieron a España en la corrupción y la dejadez. Los Borbones intentaron modernizar y agilizar el Estado cambiando todo esto en lo que se tradujo como el tránsito de un gobierno imperial a un gobierno colonial. “El cambio de actitud hacia los dominios de ultramar –explica Martiré– con medidas revitalizadoras de los viejos lazos de dependencia, en especial a partir de Carlos III, hizo que sus habitantes se sintieran nuevamente ‘colonizados’, pasando a ser (...) de reinos a colonias” (2000: 222). Las razones para llevar a cabo estas reformas fueron muchas. Es cierto que los Austrias menores se encontraron con una organización imperial obsoleta y con las arcas del Estado prácticamente vacías, y también lo es que los Borbones se dejaron asesorar y se fijaron en los pujantes Estados modernos que empezaban a hacer sombra a España.

Las principales reformas tendentes a la construcción y reforzamiento del gobierno administrativo fueron construyendo el Imperio según el modelo de Estado moderno influido por las nuevas corrientes de pensamiento racionalista venidas de Inglaterra y Francia, cuyos principales representantes serían Hobbes (Gallego, 2016), Puffendorf, Descartes y Bodino. La imagen de un Estado moderno fuerte, centralizado, perfectamente organizado y con una administración racionalizada devino indiscutible.

El Estado debía organizarse racionalmente eliminando cualquier interferencia que alterase la vía de poder que iba en sentido descendente desde el monarca hasta el pueblo. Había que crear un sistema que favoreciese, como un buen conductor de la electricidad, la transmisión del poder. El monarca tenía que tener facilidad para impulsar la economía, reformar la educación (es muy significativa la reforma que hicieron de la Universidad del Cardenal Cisneros), gobernar las instituciones y manejar la legislación. La tarea de centralización y racionalización sería inmensa.

Los oficios medievales pasaron a ser oficinas. Lo que en la tradición medieval eran tareas encargadas con mucha autonomía y que muchas veces se disfrutaban en propiedad, con la racionalización del Estado pasaron a ser funciones delegadas del ministro responsable en sus funcionarios, que respondían jerárquicamente.

Del mismo modo jerárquico se entendía el territorio, sometido a la soberanía legislativa del monarca, quien previamente habría igualado los derechos de todos los reinos, convirtiéndolos en la práctica en provincias. Así sucedió con Aragón, Cataluña y Valencia, y con los reinos indianos, también convertidos entonces en provincias. Este proceso uniformador y centralizador es de capital importancia para comprender las reacciones independentistas de los territorios ultramarinos y las tesis reformadoras de muchos de los liberales ilustrados de principios del siglo XIX.

La Iglesia también fue fuertemente intervenida y el monarca se situó entre el papa y los clérigos, los derechos que el rey tenía sobre la administración de la Iglesia dejaron de considerarse como concesiones papales en lo que se conoce como regalías, es decir, como derechos inherentes al poder monárquico. La influencia del galicanismo y de las doctrinas anglosajonas es evidente, y este será otro tema que con la crisis de la Guerra de la Independencia generará mucha confusión, pues parte del clero se posicionó a favor del absolutismo, mientras que otra parte lo hizo a favor de las libertades tradicionales y algunos con los liberales afrancesados.

En la línea centralizadora del poder, los tradicionales Consejos, el de Castilla y el de Indias, eran un obstáculo que había que salvar. Suprimirlos bruscamente hubiese supuesto ignorar muchos años de inercia y generar una tensión innecesaria, pero sí fueron disminuyendo paulatinamente sus funciones. Así, por ejemplo, en 1774 se le privó de la potestad de examinar, reconocer y corregir las cuentas de los tribunales, y esta potestad se le atribuyó a la Secretaría del Despacho Universal de Indias.

La Secretaría de Marina e Indias apareció en 1714, inmediatamente después de la Guerra de Sucesión, y se le atribuyó la función de transmitir a América las decisiones del monarca. Ya no era un órgano deliberativo y consultivo, sino una pieza más en la línea de transmisión del poder copiado de Francia. El Consejo de Indias siguió vigente, pero con unas atribuciones muy reducidas limitadas únicamente a la administración de justicia y a la elaboración de informes. La potestad legislativa, una de las más importantes de los Consejos, manifestada a través de la producción de reales cédulas y reales provisiones, quedó reducida al mínimo al aparecer la nueva figura legislativa de la Real Orden. La Real Orden emanaba del ministro unilateralmente y por mandato del monarca, y debía ser cumplida sin mediación de ningún tipo.

El territorio americano se reorganizó, se crearon los virreinos de Nueva Granada y Río de la Plata, se limitaron las competencias de los cabildos de Indias, se reformó la organización de las ciudades y se reestructuró lo relativo a hacienda

con la figura de los intendentes, quizás la más significativa de lo que supuso el intervencionismo y el centralismo para América.

Richelieu y Mazarino instituyeron las intendencias en Francia a finales del siglo XVI constituyendo lo que se conocía como la *longa manus* del rey Luis XIV. Felipe V, asesorado por Francia, las implantó en la península con un éxito notable y se pensó que la figura también podría ser de utilidad en América. La figura del intendente debía ser la extensión de la bonhomía del rey en los lugares a los que él mismo no podía llegar, y sus potestades eran grandes, tales como la administración de justicia, impulsar la economía, la educación y, en definitiva, optimizar el aparato estatal para conseguir la máxima eficiencia. La primera en América se estableció en 1776 en Venezuela y, en el mismo año, con el establecimiento del Virreinato del Río de la Plata, se decidió instalar allí también las intendencias. “Como era frecuente en las iniciativas reformadoras de la Corona –piensa Tulio Halperin– si la creación del virreinato era ante todo una respuesta impostergerable a una amenaza urgente, buscaba a la vez contribuir a una más ambiciosa transformación global del sistema colonial” (Halperin, 2000: 250). El virrey debía compartir su poder con el del intendente y quizás sea esta convivencia entre el virrey y el intendente la mejor figura de la convivencia entre dos sistemas completamente distintos condenados a no entenderse. El virrey como institución de la época imperial, con un poder descentralizado y propio; y el intendente, como institución típicamente colonial, con un poder delegado y jerarquizado administrativamente. La convivencia de ambas fue el signo clarividente de un cambio de época marcado por tensiones irresolubles.

IV. La constitución histórica de España: la opción liberal de Jovellanos

La Guerra de la Independencia y el desgobierno reinante a consecuencia de ella, generó paradójicamente una situación propicia para crear una forma de gobierno alternativa al absolutismo de influencia francesa y quizás compatible con los territorios de ultramar. Algunos liberales “doceañistas” ilustrados, inspirados por la tradición histórica castellana y del Imperio, propusieron una serie de reformas acordes con las tendencias constitucionalistas modernas con el fin de conservar la unidad del territorio nacional y respetar las nuevas libertades según las viejas maneras reformadas. En este sentido, Jovellanos, un liberal conservador, con su propuesta de Constitución histórica, es un magnífico ejemplo de esta corriente y un claro exponente de una ocasión histórica desaprovechada por la cerrazón de Fernando VII y su corte.

Una de las muchas posturas que se defendieron en España durante el proceso de independencia estuvo muy condicionada por la idea de una forma política

histórica que se relacionaba con una modernización de la fundada por los Reyes Católicos como secuela de la monarquía goda y que tomó cuerpo principalmente en Castilla. Otras posturas se dejaron influir por las corrientes francesas o inglesas, por el liberalismo afrancesado, por el constitucionalismo inglés o por el absolutismo monárquico, siendo muchas de las veces muy difícil distinguir a los partidarios de unas u otras ideas, pues todavía no estaban constituidos en partidos políticos tal y como los conocemos hoy. Las ideas se entremezclaban y las opiniones sobre el gobierno, tanto interior como exterior, eran muy dispares.

Gaspar Melchor de Jovellanos fue uno de aquellos hombres que pensaban que en España había una forma histórica de lo político y que las Cortes de Cádiz eran el momento propicio para actualizarla y revigorizarla. La situación de desgobierno en la península y las tensiones en los territorios de ultramar hacían inevitable repensar el gobierno y la administración del imperio. Las tendencias centralizadoras y monopolizadoras del poder chocaban con los intereses de las colonias y con las posturas partidarias de una descentralización de la administración. Tomamos la de Jovellanos por ser un buen representante de un liberalismo histórico, que no fue ni afrancesado ni absolutista, y que intentó entender, aunque tardíamente y de soslayo, el problema americano. Apostó por considerar los territorios americanos como provincias y no como colonias, y por otorgar a los ciudadanos americanos el derecho de representación en Cortes. Su propuesta de reforma constitucional fue una respuesta original a los problemas concretos de su época y el no haberla puesto en marcha por su prematura muerte es, a nuestro juicio, una ocasión histórica perdida.

IV.1. La “Constitución histórica” como doctrina del constitucionalismo político conservador

Las ideas se arraigan en la historia como el tronco de un árbol lo hace en la tierra. No puede haber una cosa sin la otra. Así, para comprender la doctrina de la constitución histórica como la planteó Jovellanos, hay que tener en cuenta la situación tan particular de España durante la Guerra de la Independencia.

La monarquía, por las renunciaciones de Bayona, había perdido su legitimidad y, por tanto, no cabía invocar la legitimidad dinástica como sí pudieron hacer los vecinos franceses en la Restauración (1814-1830) para redactar la *Charte* (1814) y defender a Luis XVIII en el trono. En España la realidad fue muy diferente, pues fue la única nación del período constitucionalista que no se levantó contra el rey para reclamar la soberanía nacional, sino que se levantó contra un gobierno legítimo, y extranjero, para restaurar por la fuerza al monarca. Así, a la hora de legitimar a Fernando VII en el trono, no se podía invocar la teoría del principio monárquico

que, como hemos visto, era propia de la tradición francesa y ajena a la historia española hasta la llegada de los Borbones. Solo eran aplicables las teorías de la soberanía popular, adoptadas por el sector más radical y afrancesado, o la antigua teoría visigoda, formulada por San Isidoro, del poder en manos del pueblo y cedido circunstancialmente al rey. En la época, esta última teoría se conoció como la “constitución histórica” o teoría de las “leyes fundamentales”, y combinaba la legitimación del rey y la limitación de las Cortes constituyentes “a la francesa”.

La teoría más extendida en España sobre la legitimidad del poder sostenía que el poder era concedido por Dios al pueblo y este, mediante un *pactum subjectionis*, se sometía al rey. El pacto tenía una naturaleza contractual y, por tanto, no solo obligaba al pueblo, sino que también obligaba y limitaba al rey. Esta doctrina estaba muy lejos del moderno “derecho divino de los reyes” (Figgis, 1942). Según esta última doctrina, el poder estaba conferido directamente al rey, que tenía un carácter sagrado. Era una doctrina voluntarista de raíz protestante y considerada herética por los teóricos españoles. No obstante, fue adoptada en Inglaterra y Francia, y tuvo consecuencias en España con la modernización del Estado llevada a cabo por los Borbones.

Los liberales “doceañistas” estaban al cabo de estas cuestiones hasta tal punto que se podrían establecer con bastante claridad las distintas familias políticas en función de si la defensa del poder se hacía con base en el derecho divino de los reyes, en la soberanía popular o las leyes fundamentales del reino. Los absolutistas defendían la legitimidad de Fernando VII con la teoría del derecho divino de los reyes y pensaban que la monarquía era de carácter sagrado. Los afrancesados radicales estaban influidos por las teorías contemporáneas de la soberanía popular. Y el tercer grupo, que es el que ahora nos interesa explicar, rechazaba ambas. La primera por negar la primacía popular en el orden del poder y, la segunda, por considerarla, en palabras de Jovellanos, “una herejía”. Este grupo de liberales defendía la constitución histórica de España y negaba absolutamente la existencia misma de un poder constituyente, ya fuese el rey o el pueblo. La constitución era un dato histórico y no un acto de voluntad. Así, según Varela (1994: 48):

“(...) entendían por Constitución, no la suprema norma del ordenamiento, emanada del poder constituyente de la Nación, como sustentarían los revolucionarios franceses de 1789, sino la estructura normativa que resultaba de las leyes fundamentales del Reino. Una legislación tradicional en la que se delimitaba un orden político básico y, en este sentido, constitucional. Se trataba, pues, de un concepto puramente material de Constitución, muy próximo al británico, que no requería la exigencia de unos requisitos formales específicos, como acontece con el concepto moderno, ni entrañaba una connotación

axiológica, como el reconocimiento de los derechos fundamentales y la división de poderes, según exigía el célebre artículo 16 de la Declaración de 1789”.

Jovellanos, uno de los más importantes defensores de la constitución histórica, pensaba que el rey obtenía su poder del pueblo y no de Dios. Por el pacto de sujeción el rey recibía el poder del pueblo y quedaba obligado por las Leyes Fundamentales del Reino. De ahí que para el político asturiano la doctrina de la soberanía popular y, en general, cualquier doctrina que defendiese la existencia de un poder constituyente, podía ser considerada una herejía:

“Y aquí notaré que oigo hablar mucho de hacer en las mismas Cortes una nueva Constitución y aun de ejecutarla, y en esto sí que, a mi juicio, habría mucho inconveniente y peligro. ¿Por ventura no tiene España su Constitución? Tiénela, sin duda, porque ¿qué otra cosa es una Constitución que el conjunto de leyes fundamentales que fijan los derechos del soberano y de los súbditos y los medios saludables para preservar unos y otros? ¿Y quién duda que España tiene esas leyes y las conoce? ¿Hay algunas que el despotismo haya atacado y destruido?, restablézcanse. ¿Falta alguna medida saludable para asegurar la observancia de todas? Establézcanse. Tal será siempre en este punto mi dictamen sin que asienta a otros que so pretexto de reformas traten de alterar la esencia de la Constitución española. Lo contrario no cabe en el poder de Vuestra Majestad, que ha jurado solemnemente observar las leyes fundamentales del reino, ni en los votos de la nación” (Jovellanos, 1858: 46).

El poder del rey derivaba de la nación y, a la vez, estaba limitado por el pacto. Así lo explicaba Jovellanos: “resultará que si la nación así constituida tiene una obligación perpetua de reconocer y obedecer aquel poder, mientras obre según los términos del pacto, tendrá también un derecho perpetuo para contenerlos en aquellos términos” (Jovellanos, *Memoria en defensa de la Junta Central*: 620).

El modo de trasladar la teoría a la práctica sería a través de la rehabilitación de las Cortes, no románticamente, sino adaptadas a las nuevas tendencias constitucionalistas para las que América tendría tanto que ver. El rey y las Cortes compartirían el poder legislativo. El rey no podría legislar sin el consentimiento de la Nación reunida en Cortes, y esta no podría legislar sin el consentimiento de aquel, salvo, como era el caso, estuviese ausente por causa de fuerza mayor. De aquí nacía la justificación de la legitimidad de las Cortes, tanto en la península como en América, pues el rey se entendía que estaba ausente. El problema fue, como se vio

más tarde, que el rey no lo entendió igual y, a su vuelta, consideró nulas todas las decisiones tomadas en su ausencia, pero esto es un capítulo oscuro que conven- dría tratarse en otro lugar.

IV.2. América es España y España es América

El sentir de buena parte de los españoles de uno y otro lado del Atlántico era que España era una y que debía seguir siéndolo. El descabezamiento de la nación en 1808 produjo que ciertos problemas constitucionales, principalmente el de la convocatoria de las Cortes y su representatividad, diesen lugar a ulteriores movimientos de independencia.

Jovellanos era muy consciente de este drama político y deseaba de todo corazón que España no se deshiciese en un proceso independentista que no beneficiaría a ninguna de las partes. Así, en una carta dirigida a lord Holland, escribía: “la independencia de América dividiría en dos partes la especie humana, armaría para siempre la una contra la otra, y si las guerras de nación a nación son hoy tan horrendas y funestas, ¿qué sería entonces la de media humanidad contra la otra media?” (Jovellanos, 1811). España y América se habían enlazado en la historia en una unidad inescindible que había dado como resultado un país más grande y más fructífero. Jovellanos, no obstante, entendía que las realidades históricas deben reformarse pues, como los cuerpos vivos, degeneran y se regeneran en un continuo cambio. Como el cuerpo va reponiendo las células y los árboles renuevan su follaje, también las formas políticas se renuevan constantemente, pero siempre con el equilibrio de aquello que sabe conservar lo valioso, apostar por lo bueno y eliminar lo que ya no es necesario. Así, había que volver a situar a los territorios de ultramar en el lugar que históricamente les correspondía. Las posturas de un Blanco White, por ejemplo, que afirmaban que ese lugar era la independencia irri- taban hasta la indignación al polígrafo asturiano:

“Tengo sobre mi corazón la insurrección de América de que usted me habla, y no puedo dejar de detestar y odiar con todo a los que la fomentan. Dícenme que Blanco es uno de sus más ardientes sopladores; yo no he visto siquiera un número de su periódico; pero si es cierto lo que oigo contar de sus discursos, no hallo dictado bastante negro con qué caracterizar su conducta. Fomentar ese fuego en un extraño, fuera imprudencia; en un nacional es una cruel indignidad. No basta para disculparla suponer una cabeza llena de manías y cavilaciones demo- cráticas, porque deben callar los estímulos de la opinión donde hablan los sentimientos de la probidad” (Jovellanos, 1811).

La propuesta jovellanista consistía en considerar a los territorios de ultramar como una provincia más y no como colonias, que es como habían sido tratadas

por las reformas borbónicas. Por tanto, ni independencia, ni colonias. La propuesta intermedia era considerarlas como una provincia más y convocarlas a Cortes. En el “Memorial de Agravios (1809)” se afirma que “América y España son dos partes integrantes y constituyentes de la monarquía española, y bajo este principio y el de sus mutuos y comunes intereses jamás podrá haber un amor sincero y fraterno sino sobre la reciprocidad e igualdad de derechos (...) Tan españoles somos como Don Pelayo”. Jovellanos coincidía con este parecer y era consciente de la necesidad de abrir una tercera vía que garantizase la representación política de los territorios de ultramar, como también lo era, por otro lado, necesario en la propia península. Esta sería una de las batallas de Jovellanos que, debido a su muerte antes de la celebración de las Cortes de Cádiz, no pudo defenderla hasta sus últimas consecuencias.

IV.3. Representación supletoria

Jovellanos fue determinante en el proceso de independencia de los territorios de ultramar. El 30 de diciembre de 1808 moría el presidente de la Junta Central, el conde de Floridablanca, apenas dos meses después de constituida dicha Junta como órgano de gobierno durante la guerra contra los franceses. Una vez determinada la legitimidad de este órgano de gobierno, Jovellanos insistió en la necesidad de convocar Cortes y así se hizo el 22 de enero de 1809. La recién creada Junta Central proclamaba el siguiente decreto convocando a sus Cortes a representantes de los territorios de América:

“El rey nuestro Señor Don Fernando VII y en su real nombre la Junta Suprema Central Gubernativa del Reino, considerando que los vastos y preciosos dominios que España posee en las Indias, no son propiamente Colonias, ó Factorías como los de otras naciones, sino una parte esencial é integrante de la monarquía española, y deseando estrechar de un modo indisoluble los sagrados vínculos que unen unos y otros dominios, como así mismo corresponderá la heroica lealtad y patriotismo de que acaban de dar tan decisiva prueba a la España en la coyuntura más crítica que se ha visto hasta ahora nación alguna, se ha servido declarar, teniendo presente la consulta del Consejo de Indias del 21 de noviembre último, que los reinos, provincias, é islas que forman los referidos dominios deben tener representación nacional inmediata a su real persona, y constituir parte de la Junta Central Gubernativa del Reino por medio de sus correspondientes diputados”.

Por primera vez en la historia el soberano español convocaba a sus Cortes a representantes de los territorios de América y, lo que es aún más relevante, afirmaba que “no son propiamente Colonias, o Factorías como los de otras naciones, sino una parte esencial e integrante de la monarquía española”. Para expertos como

Rafael Herrera “se hace evidente la influencia y la coincidencia absoluta entre la comprensión específica de Jovellanos de la necesidad de integrar a América en el proceso de representación y las decisiones políticas que había tomado la Central a ese respecto” (2010: 87).

Las nuevas tendencias constitucionalistas exigían cambios en la organización y representación del territorio. Hemos visto que los dos grandes modelos en disputa eran el centralista propio del absolutismo francés y, en el otro extremo, el soberanista tendente a la independencia. Jovellanos defendía una tercera vía consistente en adoptar la figura administrativa de las provincias para otorgar la representación debida a todos los territorios de la nación española. Fue un asunto complejo porque exigía adaptar a la constitución histórica de España una figura nueva: nunca antes en la historia el Nuevo Mundo estuvo representado en las Cortes. Es cierto que el riesgo era grande, aún estaban vivas las ascuas de la Revolución Francesa, y suponía reconocer a los territorios de ultramar una personalidad política, asunto negado por los absolutistas y que podría ser aprovechado por Francia e Inglaterra para incentivar la independencia. Jovellanos entendió que era necesario seguir adelante con el proceso, pacificar América fue su último desvelo político (Fernández Sarasola, 2006).

El problema al que se enfrentaron los liberales “conservadores” fue el de encarar las nuevas ideas constitucionalistas en la constitución histórica de España. Las leyes fundamentales del reino rechazaban la misma idea de la soberanía constituyente, ya residiese en el rey o en el pueblo, pues la constitución nacía de la historia y no podía ser creación de nadie. Este era el punto en el que Jovellanos no podía estar de acuerdo con los constitucionalistas modernos, pero sí lo estaba, no obstante, en la idea de otorgar una representación a todo el territorio de la nación en el órgano legislativo que, en este caso, eran las rehabilitadas Cortes en colaboración con el rey (ausente).

En un breve escrito, titulado “Representación supletoria de América”, Jovellanos exponía “un proyecto de Decreto para la elección de diputados de Cortes por representación de las Américas”. En el mismo se trataba de facilitar la representación de los americanos y de solventar el problema de convocar a representantes que residiesen en ultramar dada la premura del tiempo, pues no sería posible que llegasen el 1 de marzo, según estaba prevista su convocatoria. La solución fue buscar un “medio supletorio”. Como explica en la “Exposición sobre la organización de las Cortes”, “el plazo señalado para las que ahora se convocan no era compatible (...) y ocurriose, con todo, a esto por un medio supletorio, y con consejo de sujetos de carácter, bien instruidos en el estado de esta preciosa parte del reino, se elegirán para representarle algunas personas naturales de aquellos países y residentes en este continente” (Jovellanos, 1858: 711).

Lo primero que hizo Jovellanos fue legitimar la representación americana que, si bien no se podía fundamentar en la historia, sí podía hacerlo, como en otras ocasiones se había hecho con otros reinos de España, por sus servicios prestados a la patria. En este caso, los americanos habían luchado con más éxito que los peninsulares contra franceses e ingleses, y se podía entender que esto fuese un mérito suficiente para obtener representación en Cortes. Así lo expresó el político asturiano:

“Cuando los vínculos sociales que unen entre sí a los individuos de un Estado no bastasen para asegurar a nuestros hermanos de América y Asia la igualdad de protección y derechos que gozan los españoles nacidos en este continente, hallarán el más ilustre y firme título para su adquisición en los insignes testimonios con que han acreditado su amor al Rey y a la patria, y en el ardiente entusiasmo y esfuerzos generosos con que han ayudado a defenderlos contra la pérfida invasión del tirano de Europa. Penetrada esta verdad la Suprema Junta Gubernativa de España e Indias, desde el principio de su feliz instalación acordó llamar a los representantes de una y otra India a la participación del ejercicio del poder soberano, y por el real decreto de 22 de enero, declaró, a nombre y en voz de nuestro amado Rey, el señor don Fernando VII, el número de vocales que debían completar el cuerpo augusto a quien la nación había confiado el supremo gobierno del reino”.

El problema de la legitimidad se resolvía con un argumento histórico que, por analogía, se podía aplicar a los territorios de ultramar. El siguiente punto era la composición de las Cortes y la proporción de la representación. La propuesta de decreto establecía, en su artículo primero que “Concurrirán a las próximas Cortes extraordinarias, por representación de las dos Américas, islas de Barlovento y Filipinas, veintiséis diputados que sean naturales de sus provincias, y que tengan las calidades que requiere la instrucción general acordada para las elecciones del reino”.

En una carta a lord Holland, Jovellanos mostraba su preocupación por determinar el número de diputados americanos. Por aquel entonces, los territorios de ultramar tenían más población que los de la península y un reparto proporcional de diputados según la población desequilibraría el poder a favor de América. “¿Aprobaría usted, le pregunta a su amigo lord Holland, que se diese a países tan distantes y poblados, y que cada día lo serán más, que se les diese una representación tan numéricamente superior a la del continente, con indistinta inclusión de las castas? ¿La absoluta exclusión de los continentales para todos los empleos? ¿No pedirían después la traslación del gobierno a aquella parte del mundo?”. La preocupación mostrada por Jovellanos se hacía extensible al resto de liberales del momento y suponía la piedra de toque del nuevo sistema constitucional, pues en

América se miraba con desconfianza esta limitación de diputados (no hay que olvidar que había treinta y seis europeos por nueve americanos).

Cuando el imperio estaba compuesto por reinos, el problema de la representación no se daba, pero al pretender adaptar la nueva realidad política a la constitución histórica, la cuestión de la representación era insoslayable. El miedo a perder el centro político y que se desplazase a “aquella parte del mundo” era real en aquel momento, tan real como el miedo que tenían los americanos de verse ellos mismos ignorados por la fuerza gravitacional de la capital. No hay duda de que este fue el gran obstáculo en el intento de modernización de la monarquía hispánica.

El 15 de octubre de 1810 las Cortes de Cádiz promulgaban un decreto que era fiel en espíritu al proyecto elaborado por Jovellanos. En el mismo se decía:

“Las Cortes generales y extraordinarias confirman y sancionan el inconcuso concepto de que los dominios españoles en ambos hemisferios forman una y la misma Monarquía, una misma y sola Nación y una sola familia, y que por lo mismo los naturales que sean originarios de dichos dominios europeos o ultramarinos, son iguales en derechos a los de esta Península”.

En este punto de la historia debemos detenernos. La aportación de Jovellanos tomó fuerza de ley en este decreto: fue el intento de conciliar la constitución histórica de España con el constitucionalismo moderno y la complejísima realidad histórica del momento. Al final, en el texto de 1812, ya muerto Jovellanos, se impuso el dominio “continental” sofocando aquel impulso original jovellanista que partía de un reconocimiento sincero del protagonismo político que debía tener América. Y así, como lamentaba José Felipe Funes, los hechos dieron la razón a Jovellanos: “España nos ganaba las albricias de que ya no éramos colonos; más no cesaba de atestarnos de mandones, que no lo habían sido; y que venían iniciados en los nuevos misterios de su vacilante y ominosa constitución”.

V. Bibliografía

BRAGUE, Rémi (1995). *La vía romana*. Madrid: Gredos.

DIEZ DEL CORRAL, Luis (1998). OO.CC. Madrid: CEPC: *La imagen de Europa en las utopías americanas de Tocqueville; La experiencia histórica nacional y supranacional de España; Las Indias, la Monarquía católica y europea; Europa frente a América; La estructura de la Monarquía en España y sus consecuencias sobre el proceso autonómico; La experiencia histórica nacional y supranacional de España*, OOCC, t. IV, pp. 3239 y ss.

FRANCO, Antonio-Filiu (2011). *Cuba en los orígenes del constitucionalismo español: la alternativa descentralizadora (1808-1837)*. Zaragoza: FGA.

GALLEGO, Elio A. (2016). *Autoridad y razón. Hobbes y la quiebra de la tradición occidental*. Madrid: CEPC.

FERNÁNDEZ SARASOLA, Ignacio (2011). "La organización del poder ejecutivo en España (1808-1810). Reflexiones a partir de un texto inédito de Jovellanos", en: *Hispania*, vol. 71, nº 239. España: Instituto de Historia, Centro de Ciencias Humanas y Sociales, CSIC.

HALPERIN DONGHI, Tulio (2000). "La revolución rioplatense y su contexto americano", en: *Nueva Historia de la Nación Argentina*, T. IV. Argentina: Ed. Planeta.

HERRERA GUILLÉN, RAFAEL (2010). "Jovellanos y América: el temor a un mundo escindido", en: *Araucaria*, vol. 12, nº 23. España: Universidad de Sevilla.

JOVELLANOS, Melchor Gaspar (1858). *Obras Escogidas*, t. 46. Madrid: Biblioteca de Autores Españoles.

MADARIAGA, Salvador de (1959). *El auge del Imperio Español en América*, 2ª ed. Buenos Aires: Editorial Sudamericana, p. 432.

MARTIRÉ, Eduardo (2000). "La crisis de la monarquía española y su marco internacional", en: *Nueva Historia de la Nación Argentina*, t. IV. Buenos Aires: Ed. Planeta.

MENÉNDEZ PELAYO, Marcelino (2007). *La historia de España*. Madrid: Ciudadela, pp. 94 y 95.

MENÉNDEZ PIDAL, Ramón. *Historia de España*, vol. I. Madrid, p. 54.

NAVARRO GARCÍA, Luis (2012). "Jovellanos y América", en: *Boletín de la Real Academia Sevillana de Buenas Letras*, nº 40. España: Editorial Universidad de Sevilla.

NEGRO PAVÓN, Dalmacio (2010). *Historia de las formas del Estado*. Madrid: El Buey Mudo.

PIRENNE, Henri (2012). *Historia de Europa: desde las invasiones al S. XVI*. Méjico: FCE.

SCHMITT, Carl (2012). *Catolicismo y forma política*. Madrid: Tecnos.

VARELA SUANZES, Joaquín (1994). “La doctrina de la constitución histórica: de Jovellanos a las Cortes de 1845”, en: *Revista de derecho político*, nº 39. España: Departamento de Derecho Constitucional de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, p. 48.

La construcción de la Independencia argentina

POR **RAMÓN TORRES MOLINA** (*)

La declaración de la independencia es un acto jurídico político solemne y unilateral mediante el cual una comunidad decide ejercer su propia soberanía modificando una relación anterior de dominación que le impedía el autogobierno. Esa declaración implica que con anterioridad existía un Estado colonialista y una comunidad subordinada, que esa comunidad manifiesta su voluntad de transformarse en nación (entendido el término en el sentido del siglo XIX: Estado soberano) y que hace público esa determinación para ser reconocida como Estado independiente por el conjunto de la comunidad internacional.

La independencia de un país presupone un proceso histórico en el cual la declaración de la independencia, en una etapa posterior, debe ser consolidada. Un Estado es independiente desde el momento en que puede establecer el control sobre un territorio, exista o no un reconocimiento exterior. No es un proceso de secesión que responde a una realidad histórica distinta y tiene una resolución política y jurídica diferente. Es el ejercicio del derecho de autodeterminación de un pueblo sometido a una dominación colonial.

El Congreso de las Provincias Unidas del Río de La Plata, reunido en Tucumán, declaró la independencia el 9 de julio de 1816. El Congreso estaba integrado por parte de las provincias históricas argentinas (excluidas las que integraban la Liga de los Pueblos Libres: Santa Fe, Entre Ríos, Corrientes, Misiones y Banda Oriental) y por alguna de las provincias que posteriormente integraron la República de Bolivia, como Chichas, Charcas y Mizque. No se había generalizado el uso de Argentina para designar a nuestro Estado. Fueron veintinueve los diputados los que firmaron el acta de independencia y de los trece pueblos que representaron, diez pertenecen hoy a la República Argentina y tres al Estado Plurinacional de Bolivia.

(*) Abogado. Especialista en Ciencias Políticas. Prof. Titular de Historia Constitucional, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata. Premio memorial de la Paz y Solidaridad entre los pueblos, otorgado por la Fundación Paz y Justicia, por la defensa de los Derechos Humanos. Premio a la cultura "Arturo Jauretche", otorgado por el Instituto Superior Arturo Jauretche por la defensa de los Derechos Humanos. Medalla y Diploma a la trayectoria docente, otorgado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata. Medalla otorgada por la ANFIM de Italia por la defensa de los Derechos Humanos. Declarado Ciudadano Ilustre de Pergamino por el Honorable Concejo Deliberante.

No fue, entonces, una declaración de independencia de los pueblos que hoy componen la República Argentina.

El Congreso de Tucumán se había reunido en virtud de la convocatoria que preveía el artículo XXX, Sección Tercera, capítulo I, del Estatuto Provisional para la dirección y administración del Estado aprobado por la Junta de Observación, que entre las obligaciones del director de Estado establecía:

“Luego que se poseione del mando, invitará con particular esmero y eficacia a todas las Ciudades y Villas de las Provincias interiores, para el pronto nombramiento de diputados que hayan de formar la Constitución, los cuales deberán reunirse en la ciudad del Tucumán, para que allí acuerden el lugar en que hayan de continuar sus Sesiones, dejando al arbitrio de los Pueblos el señalamiento de Viático, y sueldo a sus respectivos representantes” (Ravignani, 1939: 638).

Un complejo proceso político, cuyas manifestaciones más salientes fueron la sublevación de Fontezuela y la caída de Alvear, llevó a que instituciones locales sancionaran una norma que pretendía tener carácter nacional y que, en lo que respecta a la convocatoria al Congreso, fue acatado por gran parte de los pueblos del interior (Torres Molina, 2008).

El 24 de marzo de 1816 inició sus sesiones el Congreso de Tucumán que oficialmente era el Congreso de las Provincias Unidas del Río de La Plata, según consta en los documentos oficiales (Ravignani, 1937). En su plan de trabajo se preveía la discusión sobre “la declaración solemne de nuestra independencia política” (Ravignani, 1937: 214). En cumplimiento de este objetivo se declaró la independencia en nombre de las Provincias Unidas de Sud América o Provincias Unidas en Sud América. Esta denominación presuponía la existencia de una entidad más amplia que se encontraba en pleno proceso de construcción. Fue, en ese sentido, una declaración simbólica de independencia de toda América del Sud, ocupada en ese momento, a excepción de nuestro territorio, por las armas realistas.

Los libros de actas del Congreso de Tucumán donde está agregada el Acta de la Independencia se perdieron, y la documentación que se ha conservado es la transcripción del documento que hicieron *El Redactor del Congreso Nacional* (Ravignani, 1937) y *La Gaceta de Buenos Aires* (17 de agosto de 1816) que incluye, esta última, el nombre de todos los firmantes. La declaración de la independencia, en ambos textos, se hacía en nombre de las Provincias Unidas de Sud América. En cambio, en una copia que efectuó el secretario del Congreso, José Mariano Serrano, que se encuentra en el Archivo General de la Nación, la independencia se declaró en nombre de las Provincias Unidas en Sud América. También el Congreso dispuso el envío de copias a distintos lugares y solicitó la impresión de tres

mil ejemplares en castellano, quichua y aimara (Ravignani, 1937). Las copias efectuadas por Serrano y los impresos declaran la independencia en nombre de las Provincias Unidas en Sud América, siguiendo la fórmula de juramento. Ravignani publicó en facsímil un acta impresa “en el taller de Gandarillas que se considera como el primer impreso auténtico que circuló en los pueblos” que registra la declaración en nombre de las Provincias Unidas en Sud América (Ravignani, 1939, lámina CII) (1).

Una u otra versión no modifica las interpretaciones en el sentido de que se trataba de un acto que excedía la sola declaración de independencia de las Provincias Unidas del Río de la Plata. Era la declaración de un Estado en construcción. Todo indica que la Declaración de la Independencia fue redactada por el diputado por Charcas José Mariano Serrano, quien años después firmó, en su carácter de presidente del Congreso, la Declaración de la Independencia de las Provincias del Alto Perú (Ravignani, 1939). Durante el debate de la Ley Fundamental en el Congreso de 1824-1827, en lo referente a qué nombre debía darse al Estado, Passo, que fue Secretario del Congreso de Tucumán cuando se declaró la independencia, atribuía a Serrano la expresión en Sud América. Decía Passo:

“El doctor don Bartolomé Serrano fue quien hizo la indicación, y cuando se trató la declaración de la Independencia, se hizo con el encabezamiento a aquél tenor, y además se mandaron batir las monedas con los timbres y sellos correspondientes a aquel nuevo dictado” (Silva, 1937: 533) (2).

En esa misma discusión sobre la Ley Fundamental, Gómez le daba mayor amplitud al término *en* que a la expresión *de* por eso consideraba que debía restringirse lo difundido por Serrano en el Congreso de Tucumán:

“(…) De consiguiente, la cuestión es si ha de suprimirse el nombre del Río de la Plata, o si ha de decirse Provincias Unidas de Sud América; denominación que preferiría a la de en Sud, porque es más considerado el punto que ocupan nuestras provincias y porque nos señala más determinadamente por nuestra localidad y destruye toda equivocación que pueda haber con cualesquiera otros Estados existentes en Sud América” (Silva, 1937: 532).

(1) Se imprimió en hoja suelta un *Acta de la Independencia de los pueblos confederados de la República Argentina*. Fue impresa durante el gobierno de Rosas y al utilizarse el acta original para la copia de las firmas la documentación se perdió ya que debía estar en poder del gobierno de la Provincia de Buenos Aires. Fue publicada en facsímil por Abad de Santillán (1965).

(2) Passo se refiere a José Mariano Serrano.

El nombre de Provincias Unidas en Sud América se mantuvo en la Constitución de 1819 aprobada por el Congreso (Ravignani, 1939). El texto de la publicación oficial incluye la Declaración de la Independencia que también lleva la fórmula en Sud América.

Passo en el Congreso de 1824-1827 dio una extensa explicación sobre las razones que tuvo el Congreso de Tucumán para aceptar la Declaración de la Independencia en nombre de las Provincias Unidas en Sud América:

“He ahí una cuestión nominal que va siendo interesante. Todo lo que me ha movido en la comisión en consentir en la variación de la denominación que se da al presente sistema, ha sido obra de la deferencia, como lo fue igualmente en el Congreso del Tucumán, donde después de haberse adoptado la primera denominación dada por la Asamblea Constituyente, se varió la redacción a propuesta de uno de los miembros a que accedieron otros, sin un motivo plausible que a ello indujese, ni otra razón para la de no haberla para haber preferido el título de Provincias Unidas del Río de la Plata al más propio y comprensivo de todas ellas en Sud América. Diferimos entonces los diputados de esta provincia, para no excitar celos en cuestión de tan poco momento; mas hoy que se ha renovado su contestación, diré que no es justo defraudar a un pueblo de la prerrogativa o del renombre que una tal denominación diese al cuerpo, que fue el primer autor de la obra a que accedieron los demás; pues aquél cuerpo había de tener un nombre, se le dio con exacta propiedad en que expresa la unión de todas las provincias incorporadas, al que se había formado en la que con ellas se había conocido con la denominación de Provincias Unidas del Río de La Plata, capital del gobierno de este nombre, situada a sus márgenes y bañada por las aguas del río (...)” (Silva, 1937: 533).

Parecería, entonces, que la Declaración de la Independencia se hizo en el acta original en nombre de las Provincias Unidas de Sud América y posteriormente, en las copias y en otros documentos oficiales, se utilizó la expresión en Sud América difundándose ulteriormente esta última versión. La primera versión consideraría una región ya delimitada, mientras la segunda habría querido significar un lugar determinado que forma parte de una región más amplia en nombre de la cual se declaraba la independencia.

Los textos complementarios de la Declaración de la Independencia son los siguientes:

- Acta secreta de la sesión del 19 de julio que incorporó a la fórmula de juramento y *de toda otra dominación extranjera* (Ravignani, 1937).

- Fórmula de juramento aprobada el 19 de julio que obliga a promover y defender la libertad de las Provincias Unidas en Sud América y su independencia del rey de España Fernando VII, sus sucesores y metrópoli y toda otra dominación extranjera (Ravignani, 1937).

- Manifiesto del 25 de octubre de 1817 en el que se presentan las razones por las que se declaró la independencia en cumplimiento de lo expresado en el Acta de Declaración de la Independencia (Ravignani, 1937).

- Capitulación de Ayacucho que puso fin a las guerras por la independencia.

- Ley Fundamental que ratificó la independencia argentina.

La Declaración de la Independencia del 9 de julio de 1816 siguió los antecedentes jurídicos y políticos de la Declaración de la Independencia de los Estados Unidos del 4 de julio de 1776, aunque sus fundamentos y estructura fueron diferentes. La Declaración de la Independencia de los Estados Unidos expresó fundamentos de derecho, reconoció derechos a todos los hombres los cuales nacían iguales y sobre la base de una situación histórica determinada (*el rey ha establecido una absoluta tiranía sobre estos Estados*) declaró la independencia. Como se habían violado ciertos derechos, se hacía necesario al pueblo disolver los vínculos políticos que lo ligaban a otro. Esa ruptura se asemeja a lo que hoy llamaríamos el ejercicio del derecho de secesión. La declaración de la independencia reconocía el origen común de los pueblos que se separaban, no una relación de subordinación colonial. El Rey, con su despotismo, había violado derechos que estaban establecidos y eso provocó la ruptura.

La Declaración de la Independencia de las Provincias Unidas en Sud América registraba una situación de dominación colonial. Decidía romper los violentos vínculos que las ligaban a los reyes de España y recuperar los derechos de que fueron despojados. Con ese objetivo y como la Declaración de la Independencia de los Estados Unidos, los pueblos comprometían sus vidas, haberes y fama (nuestras vidas, nuestras fortunas y nuestro sagrado honor, decía la Declaración de los Estados Unidos).

En la sesión secreta del 19 de julio se propuso como agregado a la fórmula de juramento la referencia a toda otra dominación extranjera. Se trataba de contrarrestar así las ideas de que se trataba de entregar el país a los portugueses (Ravignani, 1937). En la sesión pública del mismo día se acordó la fórmula del juramento.

Tardíamente, el 25 de octubre de 1817, se dio a conocer el Manifiesto explicativo de las razones por las cuales se declaró la independencia. Su redacción y difusión estaba previsto en el acta de Declaración de la Independencia. Aunque su elabora-

ción se atribuye a Antonio Sáenz (Sampay, 1975), seguramente intervinieron otros diputados ya que tiene fundamentos sobre la ruptura con España que en alguna medida resultan contradictorios.

En la primera parte reconoce la existencia de una situación colonial de opresión:

“Desde que los españoles se apoderaron de estos países, prefirieron el sistema de asegurar su dominación, exterminando, destruyendo y degradando. Los planes de esta devastación se pusieron en planta, y se han continuado sin interrupción por espacio de trescientos años. Ellos empezaron por asesinar a los monarcas del Perú, y después hicieron lo mismo con los demás Régulos y Primados que encontraron. Los habitantes del país, queriendo contener tan feroces irrupciones, entre la gran desventaja de sus armas, fueron víctimas del fuego y del fierro, y dejaron sus poblaciones a las llamas, que fueron aplicadas sin piedad ni distinción por todas partes” (Sampay, 1975: 260).

El documento hacía una descripción de las políticas discriminatorias aplicadas por los españoles contra las poblaciones de América, como una manifestación de una relación colonial. Sigue, con esa interpretación, los principios expuestos en el Acta de la Independencia del 9 de julio, diferenciándose de la Declaración de la Independencia de los Estados Unidos. Pero en la segunda parte el documento adopta una posición hispanista, haciendo responsables de la Declaración de la Independencia a los actos de las autoridades realistas y a Fernando VII una vez que recuperó el poder:

“Entretanto nosotros establecimos nuestra Junta de gobierno a semejanza de las de España. Su institución fue puramente provisoria, y a nombre del cautivo rey Fernando. El virrey D. Baltasar Hidalgo de Cisneros expidió circulares a los gobernadores, para que se preparasen para la guerra civil, y armasen unas provincias contra otras.

(...) Tal era la conducta de los españoles con nosotros, cuando Fernando de Borbón fue restituido al trono. Nosotros creíamos entonces que había llegado el término de tantos desastres: nos pareció que un rey, que se había formado en la adversidad, no sería indiferente a la desolación de sus pueblos; y despachamos un diputado para que lo hiciese sabedor de nuestro estado” (Sampay, 1975: 264).

La segunda parte, alterando la historia y desconociendo los actos de soberanía que precedieron a la Declaración de la Independencia del 9 de julio y el contenido de esta misma declaración, consideraba que nuestra independencia fue una respuesta a las acciones despóticas de las autoridades realistas y del Rey, y no una lucha de las colonias por el pleno ejercicio de su soberanía. Se asemeja, esta parte

del Manifiesto, a los fundamentos de la Declaración de la Independencia de los Estados Unidos.

Rosas, quien en ejercicio de las relaciones exteriores de la Confederación Argentina contribuyó al afianzamiento de la independencia en su defensa de la soberanía durante los bloqueos francés y anglo francés, tenía una interpretación hispanista de la independencia, negando el significado de la Revolución de Mayo a la que hacía formar parte del proceso juntista que se desarrolló en España. En la conmemoración del 25 de mayo, Rosas exponía, en 1836, su interpretación del proceso de la independencia:

“¡Que grande, señores, y que plausible debe ser para todo argentino este día, consagrado por la Nación para festejar el primer acto de soberanía popular, que ejerció este gran pueblo en mayo del célebre año mil ochocientos diez! ¡Y cuan glorioso es para los hijos de Buenos Aires haber sido los primeros en levantar la voz con un orden y dignidad sin ejemplo! No para sublevarnos contra las autoridades legítimamente constituidas, sino para suplir la falta de las que, acéfala la Nación, habían caducado de hecho y de derecho. No para rebelarnos contra nuestro soberano, sino para conservarle la posesión de su autoridad, de que había sido despojado por un acto de perfidia. No para romper los vínculos que nos ligaban a los españoles, sino para fortalecerlos más por el amor y la gratitud poniéndonos en disposición de auxiliarlos con mejor éxito en su desgracia. No para introducir la anarquía, sino para preservarnos de ella, y no ser arrastrados al abismo de males en que se hallaba sumida España.

Estos, señores, fueron los grandes y plausibles objetos del memorable Cabildo abierto celebrado en la ciudad en 22 de Mayo de mil ochocientos diez, cuya acta deberá grabarse en láminas de oro para honra y gloria intensa del pueblo porteño. Pero ¡ah! ¡Quién lo hubiera creído! (...) Un acto tan heroico de generosidad; un acto de generosidad y patriotismo, no menos que de lealtad y fidelidad a la Nación española y a su desgraciado Monarca: un acto que ejercido en otros pueblos de España con menos dignidad y nobleza, mereció los mayores elogios, fue interpretado en nosotros malignamente como una rebelión disfrazada, por los mismos que debieron haber agotado su admiración y gratitud para corresponderlo dignamente.

Y he aquí, señores, otra circunstancia que realza sobre manera la gloria del pueblo argentino, pues que ofendidos con tamaña ingratitud, hostigados y perseguidos de muerte por el gobierno español, perseveramos siete años en aquella noble resolución, hasta que cansados de sufrir males sobre males, sin esperanzas de ver el fin, y profundamente

conmovidos del triste espectáculo que presentaba esta tierra de bendición anegada de nuestra sangre inocente, con ferocidad indecible por quienes debían economizarla más que la suya propia, nos pusimos en manos de la Divina Providencia, y confiando en su infinita bondad y justicia tomamos el único partido que nos quedaba para salvarnos: nos declaramos libres e independientes de los Reyes de España, y de toda otra dominación extranjera” (Gaceta Mercantil, 27 de mayo de 1836).

No consideraba Rosas, en esa interpretación, la relación colonial existente entre los virreinos y la metrópoli; no podían existir autoridades legítimas en una relación colonial. Sin embargo, a pesar de esa posición por un decreto del 11 de junio de 1835 había declarado fiesta solemne en 9 de julio del mismo modo que el 25 de mayo (Recopilación, 1825: 1280).

Las interpretaciones hispanistas han llevado a ciertas corrientes historiográficas a trasladar los conflictos políticos del Estado español, en su disputa entre liberales y absolutistas, al proceso de la independencia hispanoamericana como si la lucha por la soberanía y la autodeterminación contra un sistema colonial hubiese sido una prolongación de la disputa española. Esa interpretación quita a las guerras por la independencia su elemento esencial: la lucha por la soberanía para constituir un Estado independiente.

La Capitulación de Ayacucho fue, también, uno de los documentos complementarios de la independencia argentina. La batalla de Ayacucho constituye el hecho que aseguró la independencia hispanoamericana y permitió el control de gran parte del territorio que había formado parte del Virreinato del Río de La Plata, cuyos pueblos estuvieron representados en el Congreso de Tucumán. La capitulación concedida por los patriotas a las fuerzas realistas reconocía por parte del vencido haber cedido el campo a las tropas independientes y las cláusulas 2, 6 y 12 se referían a la libertad e independencia de toda América.

La Ley Fundamental del 21 de enero de 1825 sancionada por el Congreso de 1824-1827 fue la ratificación de la independencia argentina:

“Las Provincias del Río de la Plata reunidas en Congreso reproducen, por medio de sus diputados, y del modo más solemne, el pacto con que se ligaron desde el momento en que sacudiendo el yugo de la antigua dominación española se constituyeron en nación independiente, y protestan de nuevo emplear todas sus fuerzas, y todos sus recursos para afianzar su independencia nacional, y cuanto pueda contribuir a la felicidad general” (Ravignani, 1937: 1132).

Sobre esta tardía ratificación se han dado distintas explicaciones. La mayor parte de los autores han seguido la explicación que en 1910 dio Luis V. Varela en un texto fundacional de la historia constitucional argentina:

“En esta disposición, los representantes de todas las Provincias argentinas, incluso Misiones, que figuraba como tal, ratificaban la declaración hecha por el Congreso de Tucumán en 1816, considerando esta declaración como un pacto. La importancia jurídica de este artículo, consiste en que, en ese Congreso reunido en 1825, se encontraban los Diputados de las Provincias del litoral, que no habían suscripto el acta de la independencia; de manera que, al adoptarse esa sanción, solo faltaba la ratificación de aquella independencia hecha por la Provincia Oriental del Uruguay, que en esos momentos se encontraba en poder de los portugueses, sin que sus Diputados hubiesen figurado en ninguno de los dos Congresos, ni en el de 1816, ni en el de 1825, hasta esos momentos” (Varela, 1910: 430).

José María Rosa (1964) dio otra interpretación. Las provincias ratificaban su unión mediante un pacto:

“Las provincias ratificaban el hecho que la nación argentina había nacido como una confederación de provincias ligadas por un pacto. No debe considerarse que este artículo ratificaba la declaración de la independencia para aquellas provincias litorales que no estuvieron representadas en Tucumán; los Pueblos Libres habían declarado su independencia en el congreso de Oriente, y además el juramento tomado a los diputados los obligaba a ‘sostener la integridad, libertad e independencia absoluta de la nación bajo la forma representativa republicana’” (Rosa, 1964: 418).

Galetti (1972) sostiene el mismo criterio de Varela. López Rosas (1986) destacaba que estando todas las provincias reunidas se ratificaba el pacto de unión, punto de vista que es compartido por Lorenzo (2005) considerando que se trata de un error considerar que el artículo 1° de la Ley Fundamental ratificaba la independencia.

Sin embargo, del debate sobre la Ley Fundamental surge que los diputados tenían en consideración que aún se estaba luchando por la independencia. Al constituirse el Congreso no había llegado la noticia sobre la victoria de Ayacucho, que se conoció durante las sesiones por una información que leyó su presidente, sin que en ese momento pudiese determinarse el significado de la victoria, ya que aún subsistían restos del ejército realista. Entonces, en el debate, estaba presente la idea de que en América continuaban las guerras por la independencia en las que tenían participación tropas y jefes pertenecientes a las Provincias Unidas

del Río de la Plata y que una parte de lo que había sido el Virreinato del Río de la Plata aún estaba ocupado por el poder colonial. Esa presencia de las guerras por la independencia en el debate permite considerar que efectivamente el Congreso ratificó la independencia ya que se mantenía la disputa con el poder colonial español (Torres Molina, 2008). Las provincias que constituyeron nuestro país no necesitaban un pacto de unión. Siempre consideraron, aun cuando no existían autoridades nacionales, que formaban parte de una entidad más amplia, ya que habían formado parte de un único centro de poder durante la época colonial y en conjunto participaron en las guerras por la independencia (Torres Molina, 1988). Siempre tuvieron presente el principio de nacionalidad. Por eso, la Ley Fundamental forma parte del conjunto normativo que complementa la Declaración de la Independencia del 9 de julio de 1816. Las provincias históricas que formaron la Argentina, reunidas por primera vez, ratificaron la independencia en la etapa final de las guerras por la independencia.

Esta interpretación fue corroborada por el propio Congreso cuando ante una propuesta del Diputado Castro, presentada el 8 de julio de 1825 en el sentido de que se votara una ratificación de la Declaración de la Independencia, se resolvió en forma negativa precisamente porque la Ley Fundamental lo había hecho. Decía Castro:

“Me animo a hacer moción para que mañana 9 de julio, aniversario de la Independencia, se reúna el Congreso a las doce o una, se lea el acta de la Independencia celebrada en igual día del año 1816 por el Congreso que entonces representaba a las Provincias del Río de la Plata, y que en seguida se ratifique el juramento que entonces se prestó. No fundo las razones de esta moción, porque son más fáciles de sentirse que de explicarse: las hallará cada uno de los señores diputados en los sentimientos de su corazón” (Silva, 1937: 716).

La respuesta de Gómez fue la siguiente:

“(…) Pero hay más; a la instalación del Congreso acaba de darse una ley fundamental, por la cual se ha reproducido los votos del país y sus habitantes por la Independencia. Cada miembro al incorporarse en este cuerpo presta igual juramento. ¿Con qué objeto vamos a hacer hoy la repetición de este acto religioso, que por lo mismo que es tal no debe practicarse sin una grave y urgente necesidad?” (Silva, 1937: 717).

El Congreso de Oriente no declaró la independencia. Quienes sostienen que sí lo hizo, se basan en una carta de Artigas a Pueyrredón del 24 de julio de 1816 que decía:

“A más de un año que la Banda Oriental enarboló su estandarte tricolor y juró su independencia absoluta y respectiva. Lo hará V. E. al Soberrano Congreso para su Superior conocimiento” (Ravignani, 1939: 115).

Esta carta dio lugar a diversas interpretaciones: si era una resolución de autonomía de la Banda Oriental frente al gobierno central, o una decisión del Congreso de Oriente, o la declaración de independencia de la Banda Oriental. Pero por encima de esas interpretaciones lo cierto es que no fue un acto público que en su época fuese conocido. Careció de la solemnidad que define a un acto como es la declaración de independencia de un Estado. Fue un acto de soberanía como tantos otros que le precedieron y que, en conjunto, formaron parte de la construcción de la independencia argentina.

El debate en torno a la forma de gobierno y la política del Congreso de Tucumán en favor de una monarquía no contradecía necesariamente el objetivo de la independencia. La monarquía incásica propuesta por Belgrano, aceptada por algunos diputados, principalmente los que pertenecían a la región del Alto Perú, tendía a afianzar la independencia recientemente declarada (Torres Molina, 2008). Pero otras propuestas monárquicas tendientes a coronar príncipes europeos afectaban esa independencia.

Finalmente, cuando el propio Congreso que había votado la independencia decidió el 3 y el 12 noviembre de 1819 la instauración de una monarquía que debía venir acompañada por *la fuerza que demanda la empresa*, se volvía a una situación colonial de nuevo tipo, pretendidamente constitucional, que contradecía el pronunciamiento revolucionario de mayo y la historia de las guerras por la independencia que todavía se encontraban en curso. Resolvió el Congreso según consta en las actas secretas:

“Que su majestad Cristianísima tome a su cargo allanar el consentimiento de las cinco altas Potencias de la Europa y aún el de la misma España (...).

Que conseguido este allanamiento sea también de cargo del mismo Rey Cristianísimo facilitar el enlace matrimonial del Duque de Luca con una princesa del Brasil debiendo este enlace tener por resultado la renuncia por parte de S. M. F. de todas sus pretensiones a todos los territorios que poseía la España conforme a la última demarcación, y a las indemnizaciones que tal vez pudiera solicitar en razón de los gastos invertidos en su actual empresa contra los habitantes de la Banda Septentrional del Río de la Plata; fue aprobado con la calidad de que en lugar de Banda Septentrional se pusiera Banda Oriental, suprimiéndose la última parte que dice -del Río de la Plata- (...).

Que la Francia se obligue a prestar al Duque de Luca una asistencia entera de cuanto necesite para afianzar la Monarquía en estas Provincias y hacerla respetable: debiendo comprenderse en ella cuando menos todo el territorio de la antigua demarcación del Virreinato del Río de la Plata, y quedar por lo mismo dentro de sus límites las Provincias de Montevideo con toda la Banda Oriental, Entre Ríos, Corrientes y el Paraguay (...).

Que estas Provincias reconocerán por su Monarca al Duque de Luca bajo la Constitución política que tiene jurada: a excepción de aquellos artículos que no sean adaptables a una forma de gobierno monárquico hereditaria: los cuales se reformarán del modo constitucional que ella previene (...).

Que estando convenidas las principales potencias de la Europa en la coronación del Duque de Luca deberá realizarse el proyecto aun cuando la España insista en su empeño en reconquistar estas Provincias (...).

Que en ese caso o hará Francia que se acompañe la venida del Duque de Luca con la fuerza que demande la empresa o pondrá a este Gobierno en estado de hacer frente a los esfuerzos de la España auxiliando con tropas, armas, buques de guerra y un préstamo de tres o cuatro millones de pesos pagaderos luego que se haya concluido la guerra y tranquilizado el País (...).

Que de ningún modo tendrá efecto este Proyecto siempre que se tema con fundamento que mirando la Inglaterra con inquietud la elevación del Duque de Luca pueda empeñarse en resistirlo y frustrarlo por la fuerza.

Que el tratado que se celebre entre el Ministro de Relaciones Exteriores de la Francia y nuestro Embajador en París deberá ser ratificado dentro del término que para ello se señale por S. M. Cristianísima y por el Supremo Director de este Estado con previo consentimiento del Senado según las formas constitucionales” (Ravignani, 1937: 576).

Artigas, Ramírez y López con la Batalla de Cepeda no solo definieron la forma de gobierno, estableciendo desde ese momento la república; afianzaron la independencia en ese largo proceso de construcción. Contribuyeron a la defensa de esa independencia, en contra de la monarquía europea, San Martín con su desobediencia y Bustos, Heredia y Paz con la sublevación de Arequito.

El objetivo para establecer la independencia de las colonias hispanoamericanas se fue consolidando durante la ocupación napoleónica a España. Las colonias

encontraron en ese momento histórico una coyuntura favorable para la lucha por la independencia. En el territorio del virreinato del Río de la Plata tuvieron una influencia decisiva, también, las invasiones inglesas, porque reafirmaron la conciencia nacional con la victoria y dieron origen a fuerzas armadas integradas por el conjunto de la población. Ese hecho histórico se vio favorecido por la derrota del intento de Martín de Álzaga por formar una junta subordinada al sistema colonial español que tuvo como consecuencia el desarme de los tercios más ligados a la política realista, hecho este que Cisneros, durante su gobierno, no alcanzó a contrarrestar. Todo ello configuró una situación muy especial en el actual territorio argentino ya que contra la Revolución de Mayo no hubo reacción realista interna de importancia y el Estado, que luchaba por la independencia, nunca fue derrotado.

El triunfo argentino compuesto por Vicente López y Planes con motivo de la derrota de las armas inglesas fue una manifestación de una conciencia nacional que debía culminar con la independencia. Llevaba como subtítulo: Poema heroico. En memoria de la gloriosa defensa de la Capital de Buenos Aires contra el ejército de 12.000 hombres, que la atacaron los días 2 a 6 de julio de 1807 (López y Planes Vicente, 1808). Fue también una toma de conciencia sobre el poder de las fuerzas propias con capacidad de vencer a un enemigo exterior.

El *Plan de operaciones* redactado por Mariano Moreno se constituyó en el plan político de la Revolución de Mayo (3). En varias partes del documento se menciona como el objetivo de la Revolución la consolidación de la independencia. Decía Moreno:

“(…) Porque algunos años antes de la instalación del nuevo gobierno no se pensó, se habló, y se hicieron algunas combinaciones para realizar la obra de nuestra independencia; ¿diremos que fueron medios capaces y suficientes para realizar la obra de la independencia del Sud, pensarlo, hablarlo y prevenirlo?” (Moreno, 1993: 25).

“En esta atención, ya que la América del Sud ha proclamado su independencia, para gozar de una justa y completa libertad (…)” (Moreno, 1993: 28).

“Y en consecuencia de las varas exposiciones propuestas, benéficas y ventajosas, que nuestros agentes deben entablar en aquél gabinete,

(3) El documento encontrado en el Archivo General de Indias en Sevilla lleva como título *Plano de las operaciones que el gobierno provisional de las Provincias Unidas del Río de la Plata debe poner en práctica para consolidar la grande obra de nuestra libertad e independencia*. Este título fue incorporado por el autor de la copia al ser enviado a la Princesa Carlota en 1814. El título no es original de Mariano Moreno.

como un tratado reservado, debemos proponerle también, y obligándonos de toda forma, a que siempre que la España quedase subyugada por la Francia, y aun cuando no la subyugase (cuyo caso está muy remoto por las apariencias) y aquél gabinete nos protegiese reservadamente con los auxilios y demás circunstancias que graduemos, para el efecto de realizar nuestra independencia, haremos entonces una alianza ofensiva y defensiva, protegiéndonos mutuamente en aquellas circunstancias con toda clase de auxilios (...)" (Moreno, 1993: 60).

El *Plan de operaciones* fue elaborado y aplicado para consolidar la independencia, aunque esta no hubiese sido declarada. Todas las medidas que se proponían y aplicaban emanaban de un gobierno que era independiente de las autoridades que gobernaban en nombre del Rey de España. La Primera Junta no formó parte del movimiento que se desarrolló en España como una forma de resistencia contra la ocupación francesa. No fue juntista, desde un comienzo fue independentista. Los revolucionarios de mayo tuvieron muy en claro cuál era su objetivo, aunque no lo hiciesen público y gobernasen en nombre de Fernando VII. Esa idea de independencia se hizo pública en 1812. ¿Qué otro sentido pudo tener Belgrano al enarbolar la bandera y llamar a una de sus baterías Independencia?

El Triunvirato formado como consecuencia del movimiento revolucionario del 8 de octubre encabezado por Ortiz de Ocampo, San Martín y Pinto convocó a la reunión de una próxima asamblea que tenía como objetivos la declaración de la independencia y la sanción de una constitución. Decía la convocatoria del Triunvirato del 24 de octubre de 1812:

"(...) Esta sin duda debe ser la memorable época en que el pueblo de las Provincias Unidas del Río de la Plata, abriendo con dignidad el sagrado libro de sus eternos derechos por medio de libres y legítimos representantes, vote y decreta la figura con que debe aparecer en el gran teatro de las naciones(...). La Constitución que se sancione alentarán la timidez de unos, contendrán la ambición de otros, acabará con las vanidades inoportunas, atajará las pretensiones atrevidas, destruirá pasiones insensatas y dará, en fin, a los pueblos la carta de sus derechos y al Gobierno la de sus obligaciones" (Silva, 1937: 65).

La Asamblea de 1813, como es sabido, no declaró la independencia. Pero los actos de soberanía que tomó fueron los propios de un Estado independiente. Entre otras, la Asamblea dispuso las siguientes medidas (Torres Molina, 2008):

- se declaró autoridad soberana de las Provincias Unidas del Río de la Plata;
- separó de los cargos eclesiásticos, civiles y militares a los españoles europeos que no obtuviesen ciudadanía;

- declaró que los diputados eran diputados de la nación;
- declaró al 25 de mayo como fiesta cívica;
- resolvió la acuñación de moneda;
- dispuso la creación de un registro cívico como homenaje a las víctimas de la patria;
- mandó componer el himno nacional.

Los actos de soberanía de la Asamblea de 1813 llevaron a Luis V. Varela a considerar que en ese año se había declarado la independencia:

“Si la Asamblea General Constituyente de 1813 no dictó una constitución para las Provincias Unidas del Río de la Plata, por graves motivos de política interna y externa que se lo impidieron, fueron muchas las leyes sancionadas por aquella que, en su fondo y en su forma, importaban la declaración tácita de que procedían como el cuerpo legislativo soberano de una Nación completamente independiente.

Sin someterlos al orden cronológico en que estas leyes fueron sancionadas –cosa que no tiene importancia alguna para nuestro objeto– vamos a reunir, en un solo grupo, las principales disposiciones; comentándolas en cuanto sea necesario, para demostrar que, la independencia de las Provincias Unidas del Río de la Plata, data oficial e institucionalmente desde el año XIII, y no desde su solemne declaración, hecha más tarde, por el Congreso nacional de Tucumán en 1816” (Varela, 1910: 268).

Si en los hechos la Revolución de Mayo había establecido un Estado independiente, a partir de la Asamblea de 1813 no se invocó más a Fernando VII como nuestro monarca ni a las Provincias Unidas del Río de la Plata como parte del Estado español.

Esas ideas aparecen expresadas en las Instrucciones Orientales de 1813. En los tres textos de las Instrucciones que se han encontrado, que emanan del Congreso de las Tres Cruces, del Cabildo de Soriano y del Cabildo de Montevideo, el primer punto exige la declaración absoluta de la independencia de la corona de España, y familia de los borbones (Torres Molina, 2008).

En el mismo sentido, los proyectos constitucionales de 1813, por su sola naturaleza, presuponían la existencia de un Estado independiente. El proyecto federal nombraba al Estado como Provincias Unidas de la América del Sud (Ravignani,

1939). El proyecto de la Sociedad Patriótica llamaba al Estado Provincias Unidas del Río de la Plata en la América del Sud (Sampay, 1975). Aclaraba en su artículo 1°:

“Las Provincias de la América del Sud que se han unido con las del Río de la Plata y estas, se hallan congregadas en un acto solemne de asociación general por medio de sus legítimos representantes” (Sampay, 1975: 177).

Llamaba Provincias de la América del Sud a las provincias alto peruanas que podrían incluir a las del noroeste del actual territorio argentino y del Río de la Plata a las que estaban más próximas a Buenos Aires.

El proyecto de la Comisión Oficial expresamente hablaba del Estado independiente:

“Artículo 1. Las provincias del Río de la Plata, forman una república libre e independiente” (Sampay, 1975: 191).

De tal forma que la Declaración de la Independencia del 9 de julio de 1816, complementada por otros documentos jurídicos y políticos no fue otra cosa que la exteriorización al conjunto de las naciones algo que ya existía desde la Revolución de Mayo: la existencia de un estado independiente que luchaba en las guerras para afianzar su soberanía.

Bibliografía

- ABAD de SANTILLÁN, Diego (1965). *Historia Argentina*. T. II. Buenos Aires: Tea.
- GALETTI, Alfredo (1972). *Historia Constitucional Argentina*. La Plata: Editora Platense.
- LÓPEZ ROSAS, José Rafael (1984). *Historia Constitucional Argentina*. 3ª ed. Buenos Aires: Astrea.
- LÓPEZ y PLANES, Vicente (1808). *El triunfo argentino*. Buenos Aires: Real Imprenta de Niños Expósitos.
- LORENZO, Celso Ramón (2004). *Historia constitucional argentina*. T. II. Rosario: Universidad Nacional de Rosario.
- MORENO, Mariano (1993). *Plan revolucionario de operaciones*. Buenos Aires: Plus Ultra.

RAVIGNANI, Emilio (1935). *Asambleas Constituyentes Argentinas*, T. I. Buenos Aires: Facultad de Filosofía y Letras.

— (1937). *Asambleas Constituyentes Argentinas*. T. VI. Buenos Aires: Facultad de Filosofía y Letras.

RECOPIACIÓN DE LAS LEYES Y DECRETOS promulgados en Buenos Aires desde el 25 de mayo de 1810 hasta fin de diciembre de 1825 (1836). Buenos Aires: Imprenta del Estado.

ROSA, José María (1964). *Historia Argentina*. T. III. Buenos Aires: Oriente.

SAMPAY, Arturo (1975). *Las Constituciones Argentina*. Buenos Aires: EUDEBA.

SILVA, Carlos Alberto (1937). *El Poder Legislativo de la Nación Argentina*. T. I. Buenos Aires: Cámara de Diputados de la Nación.

TORRES MOLINA, Ramón (1988). *Unitarios y Federales en la Historia Argentina*. 2ª ed. Buenos Aires: Contrapunto.

— (2008). *Historia Constitucional Argentina*. La Plata: Scotti.

VARELA, Luis V. (1910). *Historia Constitucional de la República Argentina*. Buenos Aires: Taller de Impresiones Oficiales.

Otros documentos consultados

Capitulación de Ayacucho. Disponible en: www.encyclopedia.us.es [Fecha de consulta: 19/4/2016].

Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América, versiones en inglés y castellano. Disponibles en: www.archives.gov [Fecha de consulta: 17/4/2016].

Gaceta Mercantil, 27 de mayo de 1836.

www.encyclopedia.us.es

La última Independencia en América del Sur: Perú y el ejército realista 1816-1826

POR **CRISTINA ANA MAZZEO** (*)

La guerra es un juego donde se aventura más o menos la pasión de los jugadores, que tan pronto se gana tan pronto se pierde y cuando se gana mucho sucede comúnmente que, el que gana continúa jugando para aumentar su bien, o que el que pierde no quiere dejar el juego porque espera volver a ganar lo que ha perdido, y al fin la fortuna se vuelve, y el que ganaba no solo pierde lo que había ganado sino también lo que tenía cuando se puso a jugar.

José de la Serna (1821) (1).

En estos términos explicaba José de la Serna al Ayuntamiento de Lima las desventajas de la guerra en el Perú, cuando este le hacía el cargo de no cumplir con la Constitución de 1812 impuesta nuevamente a partir del trienio liberal. De ellas se desprende el concepto fortuito del acontecimiento de la batalla y de la incertidumbre, más allá de la planificación y la estrategia aplicada. Coincide también con la idea de K. Von Clausewitz (2002) quien dice: "(...) ninguna actividad humana guarda una relación más universal y constante con el azar como la guerra". Sin embargo, si la guerra es un juego, esta se desarrolla también en el plano de lo político, dado que la guerra es la continuación de la política pero por otros medios (2). Y en este sentido, la guerra en América reflejó la desestructuración política que vivió España desde 1812 y, posteriormente, con el período liberal de 1820-1823. Sin embargo, si la guerra es un juego, también se desarrolla en el plano de lo político, por lo que debió existir una vinculación más estrecha entre la decisión política y la acción militar. En cambio, las desavenencias en el seno del ejército en América, que se evidenció en la falta de disciplina, mostró la incongruencia entre el pensamiento político y el accionar militar.

(*) Doctora en Ciencias Sociales por el Colegio de Michoacán. Magíster en Historia por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Prof. en la Especialidad de Historia de América Latina, Pontificia Universidad Católica del Perú. Es miembro del Instituto Riva Agüero del Perú y miembro de la Asociación peruana de Historia Económica del Perú.

(1) De la Serna, José (1821). *Carta enviada al ayuntamiento de Lima*. Archivo General Militar de Madrid (IHCM). Lima, 8 de junio.

(2) El trabajo clásico sobre esta aportación es el de K. V. Clausewitz (2002) tomado también por Blanco Valdez (1988).

Desde 1812 con la implementación de la Constitución de Cádiz, pasando luego por la restauración monárquica en 1814 y volviendo a la restitución del liberalismo en 1820, España fue y vino entre una ideología y una práctica totalmente contrapuesta. No hubo unidad de acción, por el contrario los militares españoles en el Perú jugaron su propio juego más allá de las disposiciones o posturas políticas como la historiografía ha planteado, no fue una lucha entre liberales y absolutistas, sino que actuaron según sus propias intenciones e intereses personales.

Este trabajo se enmarca en la nueva historia militar que ha abierto nuevos enfoques de análisis al abordar la composición social del ejército, el reclutamiento y la instrucción militar entre otros temas (Bodeguero, 1994: 147-171). Dentro de este concepto podríamos incluir los conflictos existentes en la cúpula del ejército y los efectos que dichos conflictos han tenido en la desarticulación de las fuerzas realistas como uno de los síntomas que evidencian la falta de unidad necesaria para la toma de mando y conducción de la guerra. La guerra fue, como lo ha dicho ya Clausewitz, no solo un enfrentamiento entre ejércitos sino la continuidad de la política.

El objetivo es, entonces, analizar los últimos diez años de guerra en los que actuaron tres militares españoles, de los cuales dos de ellos fueron los últimos virreyes, Pezuela y La Serna, cuyos conflictos socavaron el poder militar y dieron como resultado la consolidación de la independencia. Veremos además un tema poco comentado en la historiografía independentista que es el concepto de la “desobediencia debida” aplicada en la Constitución de Cádiz de 1812 y reinstalada en el trienio liberal español en 1820. Consideramos que la Constitución, más que lograr aglutinar a las fuerzas militares y aportar un espíritu nacionalista como pretendía, terminó por desarticular el ejército español, situación que fue muy bien aprovechada por el ejército independentista. Nos referimos a dos acontecimientos puntuales, la rebelión de Aznapuquio, primer golpe militar en el seno del ejército, en 1821, y la rebelión de Pedro A. Olañeta en 1825 contra el virrey interino general La Serna, rebelión que fue bien recibida por Bolívar porque la consideraba a favor de los intereses de los independentistas.

El general La Serna fue uno de los militares que habiendo participado en la guerra contra los franceses llegó al Perú en 1815 para tomar la conducción de las fuerzas realistas en el altiplano. Dicho cargo había sido dejado por el general Joaquín de la Pezuela, quien a su vez había sido nombrado virrey del Perú en reemplazo de Abascal. Mientras que Pedro Antonio de Olañeta fue el último general que dirigió las fuerzas armadas del Alto Perú, cuya rebelión desestabilizó la capacidad de acción del ejército frente a las fuerzas independentistas.

Ambos levantamientos militares se dieron en el marco de una de las modificaciones más importantes realizadas por las Cortes del Trienio liberal, cuando se crearon las bases para la formación de un ejército constitucional, cuya organización interna reflejó los nuevos valores y principios del liberalismo y la posterior restauración de la monarquía absoluta en 1824 con el regreso de Fernando VII al poder. En ese lapso en América y particularmente en el Perú hubo, por un lado, intentos de conciliación entre españoles y patriotas mediante negociaciones llevadas a cabo en Miraflores y Punchauca entre los comisionados enviados por el general San Martín y los representantes de los dos últimos virreyes, Pezuela y La Serna. En cuanto a los dos levantamientos militares, estos fueron el reflejo de las contradicciones de los liberales respecto a la nueva conformación del ejército incluida en la Constitución. En 1821 una comisión presentó a las Cortes, una propuesta de ley que modificaba las bases del servicio militar. De esta manera, la ciega obediencia a las órdenes superiores, que constituía el principio rector de la política castrense en las monarquías absolutas, fue reemplazada por el principio de “desobediencia a las órdenes” de cualquier autoridad que se aplicaría en aquellos casos que se atentara contra el poder de representación de la nación. El proyecto de ley fue aprobado en abril de 1821, y contenía en su articulado el principio del texto primigenio de los diputados doceañistas. (Blanco Valdés, 1988: 378).

El artículo 6° del nuevo proyecto militar constitucional establecía que los únicos casos en que “la ley autorizaba y prescribía como un deber la desobediencia del militar a sus jefes” y que podrían ser considerados delitos de alta traición eran: “ofender la persona sagrada del rey, impedir la libre elección de diputados a Cortes e impedir su reunión, disolver las cortes o la diputación permanente de las mismas” (Blanco Valdés, 1988: 386-387).

Si bien la concepción de este principio tenía como objetivo principal la defensa de la Constitución y del nuevo sistema de gobierno representativo, en América, muchos generales hicieron uso de ese concepto para justificar sus levantamientos ya no en defensa de la Constitución pero sí en defensa de sus propios intereses. Para establecer las causas a las que respondieron los dos levantamientos que se dieron en el Perú en 1821 y 1824, vamos a analizar la acción de cada uno de estos personajes en el Perú, ver a qué respondieron estas dos disidencias en el ejército y si hubo influencia de la nueva Constitución militar. La Constitución en sí fue ambigua porque bregaba por un gobierno constitucional y liberal pero, por otro lado, limitaba la representatividad en las cortes de los americanos que se incorporaron quienes no fueron elegidos en relación a las poblaciones que representaban. La idea de que los soldados debían ser ciudadanos antes que militares tampoco era factible en América donde el reclutamiento se hacía donde podían y los indígenas no gozaban de dicha condición. Como sostiene Fontana, la Constitución fue más

bien reformista, dado que muchas estructuras del antiguo régimen solo cambiaron de nombre (Fontana, 1983: 16) (3).

Para el desarrollo del trabajo, tomaremos en consideración, por un lado, el manifiesto de Pezuela, documentación privada de dicho general (4), la memoria militar del mismo, el documento escrito por el Arcediano de Chile Dn. Mariano Ruiz Navamuel (IHCM dto. 5591.25) que describe los hechos acaecidos en ese momento, y los partes relativos a la campaña del Perú desde el 29 de enero de 1821, fecha en que tomó posesión el general La Serna hasta fin de marzo de 1824. Analizaremos además los últimos trabajos publicados sobre el general La Serna y las proclamas del general Pedro Antonio de Olañeta al momento de su rebelión.

I. Pezuela en el Perú

Pezuela había sido nombrado subteniente del cuerpo de Artillería el 26 de diciembre de 1778, teniente en 1783 y pasó a ser capitán general del Real Cuerpo de Artillería en 1791 (5). A su llegada al Perú en 1805 ya había alcanzado el título de coronel de Infantería de dicho regimiento y al año siguiente ya era brigadier. Una de sus primeras medidas fue la creación de un parque de artillería en Lima, que levantó de la nada pero que llegó a ser el principal baluarte de defensa de la causa del rey que proveyó de instrumentos de guerra a todo el virreinato (IHMM, dto. 5591.25: 19). El nuevo cuartel de artillería se estableció en Santa Catalina y la escuela práctica se mantuvo en la capital en la Calera del Agustino, ocupándose además de construir una fábrica de pólvora (Pezuela, 2003: 11). En 1810, llegó a ser mariscal de Campo, gobernador militar y político de la plaza del Callao en 1814, general en jefe del ejército del Alto Perú y subinspector de las tropas en 1815, año en el que fue nombrado virrey y capitán general interino de los reinos del Perú, título que fue ratificado en 1816. De esta manera, desde su llegada al Perú, en once años logró ascender a todos los niveles y cargos que podía alcanzar un militar además de llegar a ser virrey y presidente de la Audiencia de Lima (6).

(3) Se eliminó la inquisición pero se mantuvieron los tribunales eclesiásticos, se abolió el sistema señorial pero se mantuvo el diezmo que favorecía a los señores, y los derechos feudales se convirtieron en títulos de propiedad.

(4) Agradezco la gentileza del Dr. Alfonso de Ceballos Escalera y Gila (Vizconde de Ayala y Marqués de la Floresta) por haberme proporcionado material inédito correspondiente a las reales cédulas otorgadas por el rey al Gral. Pezuela cuando fue nombrado virrey del Perú en 1817.

(5) Documento otorgado por Alfonso de Ceballos Escalera y Gila (Vizconde de Ayala y Marqués de la Floresta).

(6) Papeles privados de la familia Pezuela. Alfonso de Ceballos Escalera y Gila.

Ser virrey significaba cumplir funciones judiciales, administrativas y fiscales que iban desde proveer gobernaciones en nuevos descubrimientos, abrir caminos y hacer puentes, cumplir las reales cédulas dadas a sus antecesores referidas al buen servicio, hasta informarse sobre el tributo, moderarlo si fuere excesivo, perdonar y castigar delitos, no ocasionar gasto alguno a los pueblos por donde hiciere sus viajes y no permitir que el cabildo se excediera en sus gastos. Era la máxima autoridad del virreinato y además tenía injerencia sobre la Audiencia del Cusco y de Chile (7). Si bien la Constitución de Cádiz, que entró en vigencia en 1821, había suprimido el cargo de virrey sustituyéndolo por el de jefe político superior, no hubo en el Perú el nombramiento de un nuevo gobernante. Por lo tanto Pezuela seguía siendo la máxima autoridad en el virreinato. De manera que la insurrección acaecida por un grupo de militares el 29 de enero de 1821 fue una rebelión expresa contra el mando supremo.

Pezuela había tenido ya conflictos antes de ser nombrado virrey. Desde que tomó el mando en la conducción del ejército del Alto Perú en reemplazo del general Goyeneche en 1813 y hasta 1815, organizó un ejército cuyas tropas, además de estar disgustadas por el retiro del general Goyeneche, no estaban disciplinadas y tenían muy poca preparación (CDIP, t. XXVI). Llegado al Desaguadero y con tropas auxiliares de Lima consiguió formar un batallón con el nombre de “*Partidarios*” incorporando al mismo tiempo destacamentos sueltos y algunos oficiales que se hallaban en aquel lugar. Su idea era avanzar hasta Jujuy mientras que su segundo Ramírez lo haría hasta Tucumán. Pezuela pensaba que contaba con la plaza de Montevideo que estaba en manos de los realistas y cuyas tropas se desplazarían por el Paraná y juntándose con las de Tucumán ejercerían un efecto tenazas sobre Buenos Aires. Pero esto no sucedió debido a la caída de Montevideo en poder de los independentistas. Sin embargo, en su avance desde el norte, durante este período logró las victorias de Vilcapugio y Ayohuma (1813) sobre los independentistas que estaban al mando de Belgrano y posteriormente la de Viluma (1815) al mando de Rondeau (Pezuela, 2003: 12-13).

A pesar de las victorias, Navamuel (personaje contemporáneo de Pezuela que describe los sucesos en ese tiempo y hace un alegato en defensa del virrey) (8) refiere que había una tendencia más o menos activa y a favor de Buenos Aires en esa región del Alto Perú por lo que el ejército real se mantenía en desventaja y le era muy difícil cuando no imposible “(...) encontrar un solo punto de apoyo, ni abrigo en los pueblos y paisanaje, que por el contrario contribuían en este caso a su dispersión, al paso que los insurgentes tenían protección y recursos en sus retiradas”

(7) *Ibidem*.

(8) Este documento se encuentra en el Archivo Histórico Militar de Madrid bajo el número 5591.25.

(Archivo Histórico Militar de Madrid [AHMM], 5591.25: 27). Al mismo tiempo que se obtenían estas victorias, las conspiraciones en el Cusco y Arequipa complicaban la situación porque Pezuela se veía entre dos frentes con la inquietud de que le cerraran el paso y temía quedar atrapado entre ambos ejércitos, sin comunicación con Lima sin tener auxilio de parte alguna “(...) ni con qué mantener este Ejército de mi mando; y lo peor de todo, con cinco sextas partes de la fuerza de él, natales de las citadas Provincias del Cuzco, Puno y Arequipa (...)” (Pezuela, 1971: 282).

De modo que Pezuela, a un mismo tiempo debía enfrentar las acciones bélicas de los independentistas, la poca profesionalidad de las tropas a su mando, las conspiraciones en el mismo virreinato que bregaban por la ruptura con el poder real e incluso los curas, a quienes consideraba que eran los que más atacaban la causa del rey. En sus memorias dice lo siguiente:

“(...) los curas son los que más daño han causado a las armas del Rey, moviendo a todos en los púlpitos, y hasta en los confesionarios a que siguiesen el partido de la independencia, y a los indios a quienes ellos dominan los tenían prontos a su voz, y los levantaban cuando les convenían, ya para interceptar nuestros transportes de lo interior, y ya para llevar a los enemigos su artillería, municiones, carruajes, y cuanto necesitaban, sin más trabajo que pedir a los curas y caciques tres o cuatro mil indios” (Pezuela, 1971: 249).

Pezuela se encontraba en una de las situaciones más críticas y desesperadas que ha podido verse general alguno:

“(...) a su frente el enemigo, a su espalda el Cusco y todas las provincias interiores y por los costados un infierno de caudillos que aunque batidos y dispersos obraban contra él. Las divisiones de Velasco cerca de Cochabamba, Benavente en la Laguna, y Vaes en Sinti, obraban cada día con más tesón sin dejarle respirar” (IHCM, 5591.25: 38).

En estas circunstancias además debió hacer frente a los conflictos suscitados por el militar realista Saturnino Castro que sublevó el ejército contra sus jefes (IHCM, 5591.25: 39) y las desavenencias con el general La Serna que se acrecentaron cuando en 1815 este último pasó a dirigir el ejército del Alto Perú. En el mes de septiembre de 1816, cuando Pezuela ya había tomado posesión del cargo de Virrey, el general La Serna asumió la conducción del ejército del Alto Perú. Ambos generales disentían en cómo dirigir la guerra. La Serna, desoyendo las órdenes de Pezuela, avanzó hacia Tucumán, pero fue derrotado por las fuerzas de Güemes, “con sus gauchos armados con machete o sable corto toda gente montada muy diestra en el manejo del caballo” (IHCM, 5591.25: 39).

Otro frente en disputa había sido Chile, plaza que se perdió en 1818 por la acción de San Martín y las fuerzas de O'Higgins. En estas circunstancias las disputas con La Serna se acrecentaron. Pezuela pretendía la reconquista de Chile, porque lo consideraba indispensable para el mantenimiento del comercio, mientras que La Serna pensaba que no era lo principal para la conservación del Perú (9). A pesar de la pérdida de Chile, en 1819 Pezuela logró mantener contacto con los realistas chilenos al nombrar como su comisionado al caudillo de la Araucanía, Vicente Benavides, que lideraba las montoneras realistas en Chile. Según las instrucciones de Pezuela, el caudillo debía "evitar por todos los medios que el ejército preparado por el general San Martín avanzara hacia el Perú" (Manara, 2007/2008: 53-71).

Por lo tanto hasta 1820 Pezuela puso todo su esfuerzo en mantener inquebrantable la frontera sur. Pero los independentistas se hicieron fuertes en el mar, con la ayuda prestada por Inglaterra, situación que no puedo controlar, máxime cuando se perdieron las fragatas Prueba y Venganza.

El año 1820 fue un año particularmente crítico para el Perú, la rebelión de Riego en España imponía nuevamente el liberalismo y se restauraba la Constitución de 1812. San Martín llegaba a las costas del Perú con intención de acercarse a la capital, circunstancia que ponía en jaque a la población de Lima. Por otro lado, la economía y el sostenimiento del ejército eran desalentadores. En estas circunstancias y habiéndose creado una Junta de Arbitrios para obtener dinero, se impuso un empréstito por orden del virrey y se estableció la necesidad de reunir 117.000 pesos mensuales para el mantenimiento de las unidades militares (Pezuela, 1947: 763). La forma de obtenerlo fue a través del gremio mercantil que asumió esta obligación y además ofreció una serie de premios al ejército con la intención de obtener protección frente al posible ataque de la ciudad por parte de San Martín (Mazzeo, 2012: 179).

El 15 de septiembre de 1820 se proclamaba y juraba la Constitución por las autoridades eclesiásticas y los Tribunales y compañías de Caballería y Alabarderos. Pezuela refiere en sus memorias que no se oyeron vivas ni demostraciones de alegría, sino que parecía que el acto les era indiferente (Pezuela, 1947: 763). Sin embargo la Constitución fue acatada no solo por Pezuela sino también jurada a lo largo de todo el territorio peruano. En ese mismo tiempo por instancias del rey, Pezuela iniciaba las conversaciones con el general San Martín, las cuales, como es sabido, no llegaron a feliz término debido a que el virrey proponía que tanto "Chile como el ejército jurasen la Constitución y enviasen a las cortes los diputados que habrían de representar a aquel reino" (Mendiburu, 1931: 453). Si bien tanto Pezue-

(9) Oficio del general La Serna a Pezuela Nro. 37 en: *Índice y Cuaderno de copias de documentos justificativos* presentados por Pezuela. Archivo Histórico Militar de Madrid (AHCM).

la como la Serna, que llevó a cabo la segunda conversación en 1824 en Punchauca, eran partidarios de las mismas, la vía diplomática fue la gran apuesta del trienio liberal propiciando iniciativas de conciliación. Por su parte, los representantes del general San Martín respondieron que “ni los pueblos ni el ejército retrogradarían en su carrera de independencia pública” (M. Riaza, 2014: 103).

II. El levantamiento de Aznapuquio

Este levantamiento fue un golpe militar perpetrado en el seno del gobierno virreinal. El 28 de enero de 1821, un grupo de oficiales que conformaban la Junta Directiva de Guerra, reunidos en Aznapuquio y liderados por los generales José de Canterac, Jerónimo Valdez, el marqués de Valleumbroso, Mateo Ramírez, Manuel García Camba, José Ramón Rodil y otros, enviaban una carta al virrey Pezuela en la cual enumeraban las causas que los habían movido a tomar la determinación de destituirlo y entregar el mando al general La Serna (Albi, 2009: 317).

En este acto de insurrección se le imputaron a Pezuela muchos errores, cuyos descargos están contenidos en el manifiesto. Se le imputaron diez cargos, de los cuales los cinco primeros están referidos a temas militares: el primer cargo se refiere a imponer al general Quimper en Pisco para la defensa del puerto; el segundo se refiere a la actitud tomada frente al avance del general independentista Arenales, que dispuso el repliegue de los jefes realistas; en el tercero se le acusa de no defender Pasco y por el contrario retirar la división de vanguardia para evitar la reunión de Arenales con su ejército; el cuarto cargo se refiere a la desertión del batallón Numancia. Este batallón era una de las mejores unidades del ejército español en el Perú y abandonó las filas realistas para incorporarse al ejército Libertador en el valle de Huaura. Este episodio, singular y único en la historia de la emancipación americana se conoce como el “Paso del Numancia”. San Martín conocía la inclinación de muchos oficiales y tropa del Numancia por la independencia americana, principalmente a través de los informes secretos que le enviaba Riva Agüero. El paso del Numancia consternó a los realistas y el virrey decretó severísimas penas para los que, en el futuro, fueran tomados prisioneros. Así, uno de sus oficiales capturado fue pasado por las armas sin juicio alguno. Ante el reclamo de San Martín contra esta bárbara medida, Canterac contestó que el castigo era justo y merecido (Manrique Zago, 1989: 101-102). Frente a la desertión de dicho batallón, Pezuela declaró que tampoco Valdés, general en la vanguardia, había notado algo anormal en su comportamiento. En el quinto cargo se le acusa de haber dado licencia a muchos efectivos del ejército establecido en Lima, a lo cual Pezuela respondió que al disminuir los riesgos sobre la capital su intención fue aliviar las cargas públicas, las cuales eran muchas y el mantenimiento del ejército se hacía muy oneroso para la elite limeña.

Los tres siguientes cargos están referidos al tema económico: en el sexto se lo acusa de malversación de fondos, situación que debió haberle dolido dado que aportó dinero de su peculio para resolverlo, y en el séptimo se refiere a permitir el comercio de contrabando y ser tolerante con los ingleses, a lo cual respondió que si bien no veía con buenos ojos el comercio con extranjeros, las circunstancias le habían obligado a permitir banderas neutrales en los puertos del virreinato. En el octavo se le acusa de la diferencia de haberes en el seno del ejército. En cuanto a los dos últimos, se refiere a las personas que nombró para hacerse cargo tanto de Guayaquil como de Trujillo. En el noveno cargo se habla de haber nombrado a Pascual Vivero como gobernador de Guayaquil y a García del Barrio para mandar en aquella ciudad, y en el décimo de nombrar a Torre Tagle como gobernador de Trujillo. Respecto al primer nombramiento, Pezuela respondió que siempre había pedido consejo a varios militares, y en cuanto a Torre Tagle consideraba que habiendo sido nombrado intendente de la Paz por el rey y viendo que era poco idóneo en esa plaza decidió en compensación otorgarle la plaza de Trujillo cuando esta quedó vacante (10). En resumen, no se encuentra en estos cargos alusión a alguna de ofensa al rey o al gobierno español.

El oficio suscrito por el oficial del ejército reunido en Aznapuquio comentaba lo siguiente:

“(...) cuando las providencias del Gobierno que exigen un profundo silencio en las circunstancias actuales son sabidas del enemigo (...) rodeado de personas sospechadas (...) cuando ven próximo a una completa ruina del Virreinato y con él la América toda (...) cuando se ven dirigidos por un gobierno que carece de energía (...). Que no disfruta de ningún concepto en el ejército ni en los pueblos (...) si a la cabeza no se coloca un jefe que inspire confianza al ejército (...) y que salve esta nave del naufragio que la amenaza. Los que suscriben no ven otro medio (...) el que V. E. deposite en otras (manos) el gobierno que en las suyas está perdido. Estas son las del excelentísimo Sr. Don José de la Serna designado por la opinión del ejército y de los pueblos (...)” (11) (La Serna, 2010: 244).

Si bien el comunicado hace mención a los pueblos, este no fue consultado y respondió únicamente a un acto de rebelión en el ejército. En realidad se produjo un vacío de poder, porque La Serna no estaba dispuesto a tomar el mando, más bien

(10) Manifiesto del Virrey del Perú Don Joaquín de la Pezuela sobre los hechos y circunstancias de su separación del mando 1821.

(11) Oficio de los jefes del ejército Aznapuquio 29/1/1829, tomado de José de la Serna, último virrey español, 2010, p. 244.

quería el pasaporte para dirigirse a la Península dadas la “actuales circunstancias que hacían difícil el desempeño en el Virreinato (...)” (12) (La Serna, 2010: 245).

No hay en estas proclamas algo que conduzca a pensar que este acto de insurrección tuvo que ver con la “desobediencia debida”, fue más bien un acto de insurrección contra la autoridad virreinal. La historiografía no ha prestado demasiada atención a este hecho. La publicación del manifiesto por parte de Pezuela da cuenta de cuáles fueron los cargos que se le imputaron. En ningún momento hacen referencia a la Constitución o a la monarquía, sino que se refieren al manejo del virrey respecto a la política, el ejército y las finanzas del virreinato. En dicho documento Pezuela hace el descargo de cada uno de los hechos que, para él, son infundados. Adjunta al mismo tiempo una serie de cartas de distintos personajes que justifican y elogian su política llevada a cabo durante su mandato, tanto como militar como virrey. Un grupo de oficiales del Ejército Nacional del Alto Perú le escribieron en septiembre de 1821 desde Río de Janeiro, lugar donde se acantonaban las tropas realistas, comentando su pesar por su separación del gobierno que le había sido confiado por su majestad el rey, reconociéndolo como “fiel defensor de los sagrados derechos del Rey y del nación”. En otros documentos se evidencia la solidaridad con Pezuela de varias personalidades del gobierno, como el fiscal de la Audiencia del Cusco Bartolomé Bedoya, el Arzobispo de Lima, el brigadier Mariano Ricafort, el intendente de Arequipa Juan Bautista de Lavalle, el cirujano mayor del Ejército, el brigadier y coronel Manuel Monet, el regente de la Audiencia de Lima, don Tiburcio de Hermes, el regente de la Audiencia del Cusco, Manuel Pardo, el conde de Vallehermoso, el intendente de Lima Bartolomé María Salamanca, el comisario Antonio José de Cerdeña, el brigadier Manuel de Arredondo, y muchos otros más. Estos documentos de alguna manera acreditan que ni el pueblo de Lima, ni del Cusco ni el ejército tuvieron parte ni noticia de la rebelión o más bien del levantamiento de un puñado de militares revoltosos (AHMM, 5591, 25: 130).

III. La rebelión de Pedro Antonio de Olañeta

Desde 1822, el general Olañeta, que comandaba las fuerzas en el Alto Perú, consideraba a La Serna una “autoridad ilegítima”. En una entrevista entre el general Rudecindo Alvarado y Olañeta para pedirle que no enviara al rey los cautivos y que estos permanecieran en su poder, este declaraba: “está muy lejos de entregarlos a una autoridad ilegítima, contra los traidores liberales a quienes jamás uniré sus esfuerzos sino que, separado de ellos, se defendería en las provincias del Alto Perú, cuyo territorio pertenecía al rey de España” (La Serna, 2010: 373).

(12) *Ibidem*.

Olañeta fue capitán de Milicias en 1810 y gozaba de una excelente posición económica por su participación en el comercio y por su casamiento con Josefa Marquiegui, perteneciente a una ilustre familia de Salta (Bidondo, 1976: 214). Sus negocios se concentraron en el actual sur boliviano y el norte argentino, dedicado a la minería y al comercio cuando ingresó a la carrera de las armas no tenía entrenamiento militar. Se encontraba en un territorio donde las disputas entre los hombres de Buenos Aires y el Perú trataban de controlar la riqueza y el poder en Charcas. Estuvo bajo las órdenes de Goyeneche y participó en las derrotas imputadas a Castelli y Balcarce. A partir de 1812 fue nombrado gobernador y comandante militar en Salta, fue derrotado por Belgrano pero consiguió las victorias de Vilcapugio y Ayohuma. Fue el artífice de la defensa española en la región enfrentándose constantemente con los gauchos de Güemes. Si bien la guerra en la zona perjudicó parte de sus propiedades debido al constantemente tránsito de las tropas tanto independentista como del rey, supo sacar provecho de ello al pedir en varias oportunidades reclamos e indemnizaciones no solo por las suyas sino también por las de su suegro Marquiegui. Poseía además tierras dentro de la misión de San Ignacio de los Tobas, un ingenio minero donde se beneficiaba mineral procedente de Portugalete y Choroma y una finca situada en Santiago del Estero (Roca, 1997: 32-33).

En abril de 1817, ya brigadier, Olañeta se hizo cargo de una guarnición en Jujuy donde tenía a su familia y más tarde, cuando la expedición de San Martín desembarcó en Pisco, Olañeta se mantuvo en Tupiza, lugar donde ofreciendo varios indultos había logrado la pacificación de la región. Luego de la toma del poder por La Serna como nuevo Virrey, Olañeta desoyó las órdenes de este que le exigía mantenerse en el fuerte de Oruro y marchó hacia la provincia de Tarija (Mendiburu, 1934: 197). Sin embargo, en los partes enviados a La Serna el 24 de septiembre y el 16 y 28 de octubre de 1823, da cuenta de la acción bélica y de la actitud tomada por los oficiales y tropas a su mando, “quienes hicieron ver en todo momento que pertenecían a la heroica nación española” y por lo tanto debían ser premiados. Por otro lado, deja expresamente claro que las instrucciones recibidas se habían observado religiosamente, por lo que no muestra animadversión hacia la persona del virrey (13).

Para 1823 el gobierno liberal español comenzaba a hacer aguas. En España, en abril de ese año comenzó la invasión de los “cien mil hijos de San Luis”, expedición que se había preparado desde Francia contra el régimen liberal español. Ante esta situación, el rey se desplazó a Cádiz y cesó nuevamente la regencia provisional. El 1 de octubre de 1823 Fernando VII por segunda vez decretaba la abolición de la

(13) José de La Serna (1824). *Colección de los principales partes relativos a la campaña del Perú desde el 29 de enero de 1821 hasta 1824*. Estado Mayor General del Ejército, 1824.

Constitución. Tanto Julio Albi como Iñigo Moreno consideran que Olañeta se enteró de la abolición de la Constitución y el restablecimiento del absolutismo monárquico por los insurgentes de Buenos Aires, desde donde llegaban las noticias al Alto Perú mucho antes que a Lima. Este conocimiento sería lo que motivó a dicho general a rebelarse y el deseo de ponerse al mando del ejército y proclamarse jefe de las provincias de la Plata.

El 4 de febrero de 1824 Olañeta emitía un comunicado a los pueblos del Perú, en el que decía:

“(...) peruanos, tamaño favor le debéis a la providencia (...) que quiso poner a la sobra de la división a mi mando (...) antes que fuese destruida por la facción de jefes conspirados (...). Mis soldados y yo trabajamos con heroico entusiasmo por la Religión, el Rey y por los derechos de la Nación española que tenemos el honor de pertenecer. Esta ha sido nuestra divisa y estos los únicos fines a que se dirigen mis connatos (...)” (AGM Madrid, dto. 5590.61)(14).

Y así fue, porque en defensa de la nación y el rey perdió toda su fortuna y la de su esposa. Olañeta había jurado la Constitución como todos los integrantes del ejército, pero debido a su disputa con La Serna y los jefes que lo secundaban encontró el momento propicio de rebelión cuando el rey declaraba la abolición de la misma. La Serna había propuesto al general Valdés como general en jefe del ejército del Sur, quedando de esa manera Olañeta bajo sus órdenes. Tenía conflictos con el general Maroto, quien había sido nombrado por La Serna presidente de Charcas, y con la Hera que estaba al mando del Potosí. Por lo tanto su disgusto con La Serna se acrecentaba día a día, solo faltaba el momento propicio para rebelarse (Mendiburu, 1934: 197-204).

Estos eran algunos de los tantos roces que existían entre los militares del ejército del Alto Perú. Al quedar abolida la Constitución cesaban todo lo aprobado durante el trienio liberal, lo que también incluía la derogación de los nombramientos de jefes militares que comandaban ejércitos en América (Fontana, 1983: 242). La situación se agravó luego de la capitulación de Ayacucho.

El 26 de diciembre de 1824 Pío Tristán le anunciaba desde Arequipa la capitulación de Ayacucho y su nombramiento como virrey del Perú, decisión que habían tomado todos los jefes reunidos en el Cusco en virtud de ser el general más antiguo del ejército español que aún permanecía libre. No obstante haber recibido un

(14) IHCM Documentación de la actuación de Olañeta al abolir la Constitución del Perú. Proclama del General Olañeta a los pueblos del Perú, Cuartel General en Potosí febrero 4 de 1824.

oficio del virrey en el que le ordenaba someterse como lo habían hecho los pueblos del Alto Perú, lo rechaza tajantemente y contesta en enero de 1825:

“(…) como buen español juré defender los derechos de S. M. en esta parte de la monarquía. Fiel a mis principios y a la causa del Rey, jamás hablaré a lo que una vez me obligué solemnemente. Por esto es que no puedo entrar en las capitulaciones celebradas entre el general Canterac y el del Ejército llamado Libertador” (Bidondo, 1976: 216).

En esa misma fecha, enero de 1825, Quintanilla desde Chiloé se ponía a su mando y le contestaba lo siguiente:

“El día 5 del presente recibí la desagradable noticia de la pérdida del ejército al mando del excelentísimo señor Virrey don José de la Serna, y que dicho señor, con algunos generales, jefes y oficiales y la escuadra, se dirigieron a la Península, quedando solo US. con el ejército de su mando en el Perú. Como se ha hablado tanto, con motivo de las desavenencias entre US. y dicho excelentísimo señor virrey, me veo en la precisión de que, faltando aquellas autoridades de quien dependía este Gobierno, someterme a la de US. Como debo, siempre que US., firme en los principios que no dudo le caracterizan, defienda con su ejército este territorio por el rey de España el señor Don Fernando VII, pues que de otro modo ni pudo ni debo someterme a otra autoridad que la que emane de su soberanía” (Paz Soldán, 1821: 274).

En la misma fecha Olañeta escribía a Pío Tristán desde Viacha en enero de 1825:

“(…) ya había leído las capitulaciones de Canterac y esos señores. Nada me sorprende de cuanto veo en ellas. (...) sus crímenes datan desde muy atrás, y en Quinua los han consumado. Yo por esto no desespero de la salud del Perú, cuando tengo ejército capaz de sostener la causa del rey mucho tiempo, mientras la Península apura los recursos y llegan las fuerzas que estaban para salir, según los papeles públicos de Buenos Aires (...). Los gabinetes de Europa quieren que la América pertenezca a la Península. La Inglaterra está indiferente, y yo pienso que todavía debo hacer el último esfuerzo, aun cuando todo el mundo se conjure contra mí. Así lograré confundir a mis enemigos personales y haré ver la deferencia que hay entre los fieles y los traidores” (Paz Soldán, 1821: 280).

Por lo tanto, Pedro Antonio de Olañeta, movido por el principio de desobediencia, se insubordinaba en defensa del rey y de sus territorios de ultramar. Su actitud puede ser interpretada como un acto de lealtad y defensa de la monarquía a la cual representaba. No estaba solo en esta actitud, dado que Quintanilla, el jefe militar

de Chiloé, lo secundaba, y Ramón Rodil, parapetado en los castillos del Callao, mantuvo la guarnición española hasta 1826.

La desobediencia de Olañeta fue interpretada por el general Bolívar, que había llegado al Perú el 1 de septiembre de 1823 y se encontraba en Pativilca, como una actitud a favor de la Independencia y no duda en enviarle una comunicación manifestándole su satisfacción por la determinación de “desprenderse del ocioso partido que ha oprimido a esta desgraciada parte del mundo”. Agrega además una frase elocuente en la que muestra que a los españoles los guiaba el interés de un grupo más que defender los derechos de España:

“Sí señor (el) general Laserna y sus asociados están muy distantes de oprimir a la América en beneficio de España ellos pretenden al Perú para entregarlo a la extinguida facción constitucional que ni supo defender su patrimonio o conciliar los intereses de la Europa con la América. (...) Ud. sabe que la constitución española es un monstruo de una forma indefinible, semejante al gobierno del gran turco aunque con apariencias enteramente opuestas. (...) Lo que (en) Constantinopla hace el gran señor, en Madrid lo ejecuta constitucionalmente una asamblea de infinitas cabezas tan absoluta en su voluntad como el primer déspota del mundo” (Biblioteca Nacional del Perú [BNP], dto. 2000024277).

Por último lo invita a asociarse a “la buena causa de la América”, para quien el verdadero obstáculo era la Constitución liberal implementada nuevamente en 1821, fecha en que llegada al Perú sería jurada por todos los soldados. Pero Olañeta tenía sus propios intereses que no coincidían con los de Bolívar. Quería mantener su dominio en la región de Charcas donde sus intereses económicos eran grandes. Como Roca “ellos (los españoles) pretendían regir una tierra que la sentían suya y no cabían los intrusos como La Serna y Maroto” (1997: 34). Olañeta quería el poder absoluto a nombre de su rey en la región.

Si bien la restauración de la Constitución liberal no cuajó en América y era impracticable debido a que la idea de imprimir al ejército una participación civil era imposible de sostener, la idea de la “desobediencia debida” se aplicó más allá de la Constitución y fue un hecho constante, no solo en el ejército realista sino también en el ejército republicano. En este sentido, los cambios en el ejército que pretendieron los liberales españoles nunca hubieran podido concebirse en América porque el mantenimiento de la obediencia y la disciplina en las filas militares fueron algunos de los grandes problemas que debieron afrontar los dirigentes. Se ha considerado que las constantes deserciones, de uno y otro bando, fueron el reflejo de la falta de profesionalización, la falta de espíritu de cuerpo y del sentido de unidad que no se superó con la simple incorporación de militares fogueados en

las guerras europeas; como sostiene R. Morea (2011) hubo que “negociar constantemente para mantener la unidad de la tropa” (15). Entonces una crisis institucional, desobediencia generalizada, disidencias y conflictos entre los altos mandos junto con tropas poco preparadas dieron el golpe final a la autoridad española en América y dejaron un vacío de poder que fue ocupado por aquellos hombres que tenían cierta preeminencia en la región.

IV. Corolario

La rebelión de Aznapuquio fue un levantamiento militar promovido por un grupo de oficiales que no estaban de acuerdo con las medidas tomadas por el virrey Pezuela. Fue una insurrección hecha contra la autoridad máxima y legítimamente constituida en el virreinato peruano nombrado por el Rey durante la restauración del absolutismo monárquico.

Olañeta se enfrentó a todos los españoles que capitularon, en defensa de la monarquía y del rey comprometiendo su vida y su fortuna en la contienda y por esa razón consideramos que se apropió de la desobediencia debida. Tenía en América 25 años y se enfrentaba a un grupo de españoles que habían llegado al Perú luego de la guerra contra Napoleón. Era la oficialidad joven que se enfrentaba con un militar de antigua data que se había fogueado en las tierras alta-peruanas y que no estaba dispuesto a abandonar así el poder. Bolívar entendió que su rebelión contra la Constitución lo acercaba a los ideales independentistas. Pero Olañeta jugaba su propio juego, el interés por la región de Charcas donde tenía intereses económicos y muchos años consolidando su poder. No pudo llevarlo a cabo porque el 2 de abril de 1825 moría en un enfrentamiento con las fuerzas independentistas en *Tumusla*.

Dos intentos de negociación, dos rebeliones en el seno del ejército español, un año y nueve meses de actividad organizativa del General San Martín no lograron consolidar la independencia del Perú, hubo que esperar cinco años más para que toda América quedase libre del poder español, por la acción del general Bolívar que llegó al Perú cuando San Martín ya había dejado el mando y partido hacia Chile.

A las instituciones liberales españolas les faltó hegemonía entre las fuerzas políticas y la organización militar. La desobediencia a las autoridades fue un acto

(15) El autor sostiene que la obediencia y la disciplina fueron los pilares sobre los cuales se intentó edificar la profesionalización del ejército, pero hubo dificultades por las cuales muchas veces los oficiales debieron negociar con sus subordinados.

que iba más allá de la decisión establecida en la Constitución, no se necesitaba esta para llevarla a cabo, pero sí se necesitaba para justificar dicha acción. La desobediencia dio lugar a la creación de una cultura de la insurrección, que se verá reflejada en la actitud de los caudillos militares luego de la independencia, para rebelarse unos contra otros, de ahí la importancia de encontrar un significado a dicha observación. En el interesante trabajo *Soldados de la República* de Carmen Mc Evoy se ve cómo luego del quiebre del sistema colonial, el país, que había quedado fragmentado y sin una autoridad pública, fue refundado por el ejército y no por el ciudadano. Son los pueblos armados los que se levantan bajo la conducción de un caudillo en defensa de la Constitución y la República. “El deber de todo patriota era ser un soldado de la República y ejercer aquello que se denominó ciudadanía armada” (Mc Evoy, 2010: 47). Eso quiso imponer España con el trienio liberal, pero fracasó.

Por otro lado, los constantes levantamientos que se produjeron en los primeros años independientes contaron con el apoyo indiscutible de las milicias cívicas, las cuales debieron sostener el orden y hacer la guerra frente al vacío dejado por el gobierno central. Los cuerpos cívicos, creados luego de la Independencia (16) (Montoya, 2002: 117-120) y las guardias nacionales recreadas por Agustín Gamarra a partir de 1840, conformadas por ciudadanos honrados para mantener el orden y la tranquilidad (Sobrevilla, 2007) son el mejor ejemplo del legado, en el Perú, de la militarización que se llevó a cabo con las guerras de independencia. Además, la desobediencia en el ejército fue el artífice mediante el cual un caudillo se sentía con la autoridad de rebelarse, tomando como bandera la defensa de la República y la Constitución.

V. Bibliografía

ALBI DE LA CUESTA, Julio (2009). *El último Virrey*. Madrid: Olleros y Ramos Editores.

ALJOVIN, Cristóbal (2000). *Caudillos y Constituciones, Perú 1825-1845*. Lima: FCE, PUCP, IRA.

BIDONDO, Emilio (1976). *La guerra de la Independencia del Norte Argentino*. Buenos Aires: Editorial Universitaria.

(16) Los cuerpos cívicos fueron creados por Bernardo de Monteagudo con fuerzas populares, pequeños propietarios, pequeños comerciantes, artesanos, castas y esclavos, que tenían por objetivo neutralizar a los realistas y generar el ánimo revolucionario.

BLANCO VALDES, Roberto (1988). *Rey, Cortes y fuerza armada en los orígenes de la España Liberal, 1808-1823*. Madrid: Siglo XXI.

BORREGUERO BELTRÁN, Cristina (1994). "Nuevas perspectivas para la historia militar", en: *Revista española de Historia*, nro. 186, pp. 145-177.

CLAUSEWITZ, Carlos Von (2002). *De la Guerra*. Editado por Libro dot.com, Copyright <http://www.librodot.com>

FONTANA, Josep (1983). *La crisis del Antiguo Régimen 1808-1833*. Madrid: Editorial Crítica.

MANARA, Carla (2007/2008). "Las fronteras sur andinas como último enclave de la resistencia monárquica 1810-1832", en: *Revista de Historia*. Neuquén: Universidad Nacional del Comahue, Ed. Educo, Nro. 2, pp. 53-71.

MANRIQUE ZAGO (1989). *José de San Martín un camino hacia la libertad*. Buenos Aires: Editorial Manrique Zago.

MARTÍNEZ RIAZA, Ascensión y MORENO CEBRIAN, A. (2014). "La conciliación imposible. Las negociaciones entre españoles y americanos en la Independencia del Perú, 1820-1824", en: *La independencia incompleta, España y la "pérdida del Perú (1820-1824)*. Martínez Ríaza (ed.). Lima: IRA - PUCP.

MAZZEO, Cristina Ana (2012). *Gremios mercantiles en las guerras de independencia, Perú y México en la transición de la Colonia a la República*. Lima: BCRP - IEP.

MC EVOY, Carmen y RENIQUE, José Luis (2010). *Soldados de la República, guerra, correspondencia y memoria en el Perú (1830-1844)*. Lima: Fondo Editorial Congreso de la República.

MENDIBURU, Manuel de (1934). *Diccionario histórico biográfico del Perú*. Lima: Imprenta Gil.

MONTOYA, Gustavo (2002). *La Independencia del Perú y el fantasma de la revolución*. Lima: IEP, IFEA.

MOREA, Alejandro (2011). "El proceso de profesionalización del Ejército Auxiliar del Perú durante las guerras de independencia", en: *Quinto Sol*. Instituto de Estudios Socio-Históricos-Facultad de Ciencias Humanas. V. 15. N. 12. Disponible en: <http://www.fchst.unlpam.edu.ar/ojs/index.php/quintosol>

MORENO DE ARTEAGA, Iñigo (2010). *Marqués de la Serna, José de la Serna, último virrey español*. Astorga. León: Editorial Akrón.

NAVAMUEL, Mariano Luis (s/f). *Compendio de Historia de la Revolución de la América del Sur*. Escrito por el Arcediano de Chile Mariano Luis Navamuel. Archivo Militar de Madrid. Reales Cédulas otorgadas por el rey al General Pezuela.

ORTEMBERG, Pablo y SOBREVILLA, Natalia (2011). *Compendio, Manifiesto en que el virrey del Perú Don Joaquín de la Pezuela*. Chile: Centro de Estudios Bicentenario.

PAZ SOLDÁN, Mariano Felipe (1919). *Historia del Perú independiente*. Madrid: América.

PEZUELA, Joaquín de la (1947). *Memoria de Gobierno*. Edición y prólogo de Vicente Rodríguez Casado y Guillermo Lohmann Villena. Sevilla: Escuela de Estudios Hispanoamericanos, Nro. XXVI.

PEZUELA, Joaquín de la (1971). "Memoria Militar del General Pezuela (1813 - 1815). Compendio de los sucesos ocurridos en el Ejército del Perú y sus provincias desde que el General Pezuela tomó el mando de él", en: *Colección Documental de la Independencia del Perú*. Memorias Diarios y Crónicas. Comisión Nacional del sesquicentenario de la Independencia. Perú. T. XXVI. V I.

SOBREVILLA, Natalia (2007). "Ciudadanos armados, las guardias nacionales en la construcción de la Nación en el Perú de mediados del siglo diecinueve", en: Chust Calero, Manuel and Marchena Fernández, Juan, eds. *Las armas de la nación. Independencia y ciudadanía en Hispanoamérica (1750-1850)*. Madrid/Frankfurt: Iberoamericana/Vervuert, pp. 159-186.

VARGAS UGARTE, Rubén (1966). *Historia General del Perú*. Emancipación (1816-1825). Lima: Editorial Milla Batres, V. VI.

Otros documentos consultados

COLECCIÓN DOCUMENTAL DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ (1971). *Memorias, diarios y crónicas*. Volumen 4, Tomo XXVI. Lima: Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia del Perú.

Archivos

AGN. Lima Archivo General de la Nación.

BNP. Biblioteca Nacional del Perú.

IHCM. Archivo General Militar de Madrid.

Nación y representación territorial en los Constituyentes americanos de las Cortes gaditanas

POR **CARLOS PÉREZ FERNÁNDEZ-TURÉGANO** (*)

I. Introducción

La primera vez en la que fueron convocados representantes de los territorios americanos para participar en la Península en el gobierno y adopción de decisiones que afectaran al conjunto de la Monarquía española se remonta a unos meses antes de la convocatoria de las Cortes gaditanas. En efecto, por real orden de 22 de enero de 1809, publicada en la *Gazeta del Gobierno* el 5 de junio del mismo año, se encomendaba a los virreyes y capitanes generales de los territorios americanos y Filipinas que procedieran a elegir, a través de los ayuntamientos, a una persona por territorio que sería nombrado “Diputado de ese Reino, y Vocal de la Junta Suprema Central Gubernativa de la Monarquía, con expresa residencia en esta Corte”.

Sin embargo, como señala Navarro García, el objetivo de esta real orden no fue cumplido, pues “ningún vocal llegó a tiempo de ocupar su puesto en la Junta Central al lado de los peninsulares, interviniendo de este modo en el gobierno de la Monarquía. Por pronto que llegó el primero de ellos, ya para entonces estaba decidida la disolución de la Junta Central y su transformación en la Regencia” (Navarro García, 2013: 23).

Anunciada la convocatoria de las Cortes de Cádiz a través de los decretos del 22 de mayo y 28 de octubre de 1809, ahora sí pudo hacerse efectiva la participación de diputados americanos en representación de sus respectivos territorios. El segundo de los decretos hacía una pequeña alusión a esta participación americana entre los más urgentes asuntos que la Junta Central debía resolver: “Parte que deben tener las Américas en las Juntas de Cortes”. Los decretos del 1 de enero de 1810

(*) Doctor en Derecho por la Universidad CEU San Pablo (Madrid). Prof. Agregado de Historia del Derecho Español, Universidad CEU San Pablo (Madrid). Correspondiente de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, está en posesión de la Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco.

de la Junta Central, a un mes de ser sustituida por el Consejo de Regencia, hicieron efectiva la convocatoria utilizando diversas plantillas según a quién fuera dirigida: los diputados de provincias, las ciudades con voto en Cortes, Juntas Superiores, obispos, etc. (Martínez Navas, 2011: 182). Y el decreto del 29 de enero, el último de la Junta Central, por cierto desaparecido físicamente durante casi cinco meses, dispuso todo lo relativo a la celebración en la Isla de León de las Cortes Generales y Extraordinarias (Escudero, 2010: 27).

Fue precisamente el Consejo de Regencia, en uno de sus primeros actos, el que hizo pública el 14 de febrero de 1810 una *Instrucción para las elecciones por América y Asia*. Este documento, considerado como un auténtico manifiesto, y cuya autoría se atribuye a Manuel José Quintana, tenía “la finalidad de dar a conocer oficialmente la sustitución de la Junta Central por el Consejo de Regencia, previendo que pudieran llegar por otros conductos noticias poco exactas de la invasión de Andalucía por los franceses, noticias que indujeran a creer a las provincias de América que España había sucumbido” (Suárez Verdeguer, 1982: 451). En efecto, parece que ese temor de la Junta Central estaba bien fundado, pues como señala el mismo autor, el *Diario de operaciones* (27 de agosto) da a conocer que en Buenos Aires, debido a cartas de los ingleses, dieron “por perdida toda Andalucía, Cádiz rendido o próximo a rendirse, destruido el gobierno que hasta entonces había regido, y en vísperas de quedar toda la nación española sujeta al imperio de Bonaparte” (Suárez Verdeguer, 1982: 451).

Tras una primera parte en la que, efectivamente, se relatan los acontecimientos ocurridos con ocasión de la invasión francesa y las primeras vicisitudes de la Guerra de la Independencia, la segunda parte de la *Instrucción* recoge lo que puede entenderse como la justificación histórica, política e ideológica que amparaba la convocatoria de los representantes de aquellas tierras de Ultramar en las Cortes prontas a reunirse en Cádiz. Así, la *Instrucción*, queriendo igualar en derechos a los españoles de uno y otro lado, indicaba lo siguiente:

“Desde el principio de la revolución, declaró la Patria esos dominios parte integrante y esencial de la Monarquía española. Como tal le corresponden los mismos derechos y prerrogativas que á la Metrópoli. Siguiendo este principio de eterna equidad y justicia, fueron llamados esos naturales á tomar parte en el Gobierno representativo que ha cesado; por él la tienen en la Regencia actual, y por él la tendrán también en la representación de las Cortes nacionales, enviando á ellas Diputados según el tenor del decreto que va a continuación de este manifiesto”.

A continuación, se incluía un párrafo que, tratando de reiterar la idea anterior, causó un importante revuelo y cierto desasosiego en algunas autoridades españolas de la Península. Veamos su contenido:

“Desde este momento, españoles americanos, os veis á la dignidad de hombres libres; no sois ya los mismos que antes, encorvados bajo un yugo mucho más duro, mientras más distantes estábais del centro del poder, mirados con indiferencia, vejados por la codicia y destruidos por la ignorancia. Tened presente, que al pronunciar ó al escribir el nombre del que ha de venir á representaros en el Congreso nacional, vuestros destinos ya no dependen ni de los Ministros, ni de los Virreyes ni de los Gobernadores; están en vuestras manos”.

Quintana, autor de estas líneas, fue acusado por el Consejo de España e Indias, en consulta de 27 de febrero, de incluir algunas expresiones nada apropiadas ni convenientes. Se refería el Consejo, lógicamente, a la consideración de “hombres libres” que se atribuía a los españoles americanos y, también, a la crítica, más bien poco velada, que se hacía a los virreyes y gobernadores de esas tierras. En este sentido, Suárez Verdeguer considera que “las desafortunadas palabras del Manifiesto no hicieron más fáciles las relaciones entre España y América, ni acercaron a los americanos españoles a una mayor colaboración con la metrópoli” (1982: 458).

Como se ha señalado, esta *Instrucción* del 14 de febrero de 1810 venía acompañada de un real decreto de la misma fecha, expedido en la Isla de León, en el que se señalaban los territorios, virreinos y capitanías generales que estarían representados en Cádiz, así como el procedimiento de elección de sus diputados, los poderes que se les deberían conferir y hasta el viaje a efectuar, en primer lugar a la isla de Mallorca, donde debían esperar la definitiva convocatoria de Cortes (1).

II. Diputados americanos en Cádiz: procedencia social, formación e influencias doctrinales

Fueron ochenta y seis los representantes ultramarinos que realmente asistieron a las sesiones de las Cortes de Cádiz, contando los asistentes tanto a las Cortes Generales y Extraordinarias, que se desarrollaron entre el 24 de septiembre de 1810 y el 14 de septiembre de 1813, como a las Cortes Ordinarias, que comenzaron el 1 de octubre de 1813 y concluyeron el 10 de mayo de 1814. No todos ellos, lógicamente,

(1) Los diputados convocados a la reunión de las Cortes Generales y Extraordinarias de Cádiz procedían de los Virreinos de Nueva España, Perú, Santa Fe y Buenos Aires, y de las Capitanías Generales de Puerto Rico, Cuba, Santo Domingo, Guatemala, Provincias Internas, Venezuela, Chile y Filipinas.

estuvieron presentes al mismo tiempo, pues solo un máximo de cincuenta coincidieron juntos (Rieu-Millan, 1990: 31).

Con independencia de la polémica y debates planteados acerca de la infrarrepresentación de los territorios de Ultramar, así como también de la forma de elección de sus diputados, a los efectos de este estudio conviene centrarse en el origen social, la formación intelectual y la experiencia profesional de estos diputados procedentes de Ultramar, cuestiones hoy bien conocidas. Interesa exponer, aunque sea unas líneas, acerca de esta cuestión, pues seguramente nos ayudará a entender el porqué de sus intervenciones en las sesiones desarrolladas en Cádiz y su fundamentación ideológica, fruto sin duda de sus estudios, actividad profesional, lecturas e inquietudes intelectuales: “No cabe duda de que existió una influencia de la profesión y el medio sobre la participación de los diputados en determinados temas. Ambas cuestiones influyeron decisivamente en la labor de algunos de los diputados, que centraron su atención en determinados asuntos como consecuencia de la profesión que desempeñaban y del ambiente en el que vivieron” (Berrueto, 1986: 311).

Los estudios realizados sobre la condición socio-profesional de los diputados americanos en Cádiz coinciden en líneas generales en dos ideas esenciales. En primer lugar, el predominio de los eclesiásticos sobre los diputados dedicados al mundo jurídico (abogados, funcionarios) o los militares. Así, de los sesenta y tres diputados presentes en las Cortes Generales y Extraordinarias, veinticinco eran eclesiásticos, veintidós funcionarios, catorce militares y dos comerciantes (Berrueto, 1986: 306).

Mientras que del total de ochenta y seis asistentes a ambas Cortes, las Extraordinarias y las Ordinarias, veintisiete eran eclesiásticos, veintiocho juristas, diecinueve militares y dieciséis profesores universitarios. Es cierto que algunos de ellos simultaneaban dos y hasta tres profesiones, pero el criterio general es el señalado (Rieu-Millan, 1990: 58-59).

En segundo lugar, y como consecuencia de lo anterior, cabe afirmar la amplia formación adquirida por estos diputados en los años precedentes a su estancia en Cádiz. A excepción de los militares, casi todos ellos tenían formación universitaria, lo que demuestra que se eligió a personas con amplia formación académica y experiencia acreditada en diferentes puestos en la Administración.

Igualmente, muchos de ellos compaginaban esa actividad de carácter público con otra privada que, por cierto, era la que les otorgaba un nivel de vida más que aseado, económicamente hablando. Por tanto, prácticamente todos los ámbitos de la vida profesional americana aportaron representantes a las Cortes gaditanas, lo que enriqueció notablemente el debate:

“(…) la extracción profesional fue variada, procediendo de las esferas que más podían aportar y entender en la elaboración de la Constitución y respecto a los problemas americanos. El mundo religioso, el político –dividido entre la administración de la justicia y las instituciones gubernamentales–, el de la cultura, el militar y el comercial conformaron los ámbitos en que los representantes se habían desenvuelto y de los que conocían sus faltas, abusos y necesidades” (Berrueto, 1986: 303).

No es de extrañar, por tanto, que los diputados americanos estuvieran al día de las diferentes líneas de pensamiento presentes en los círculos académicos y universitarios que ellos mismos frecuentaban.

Como sostiene Varela, estos diputados dejaron traslucir en sus intervenciones una “curiosa mixtura de dos corrientes de pensamiento difícilmente compatibles: una de origen tradicional hispánico, que hunde sus raíces en el pensamiento neoescolástico de los siglos XVI y XVII y en los principios inspiradores de las Leyes de Indias; y otra de origen foráneo, procedente del iusnaturalismo racionalista germánico y anglo-francés” (Varela, 1983: 25).

Respecto de la primera, la más relevante, Stoetzer ha estudiado detenidamente la difusión de las tesis escolásticas en la América española, representadas en la obra de Francisco Suárez, hasta llegar a afirmar que “Suárez llegó a ser la influencia doctrinal irrefutable en la América española durante los siglos XVI y XVII (...) fue a través de él y de sus discípulos como durante el siglo XVIII las corrientes escolásticas mantuvieron una influencia extraordinaria sobre los intelectuales, los centros universitarios y los colegios en toda la América española” (Stoetzer, 1966: 72-74).

Son numerosos, y también concluyentes, los ejemplos que aporta Stoetzer en este sentido. Por ejemplo, en la Universidad de Córdoba (Argentina), se decidió en 1730 que las doctrinas suarecianas fueran enseñadas con exclusividad, sin permitir ninguna otra. Señala que a finales del siglo XVIII, precisamente en la región rioplatense, el escolasticismo experimentó un resurgimiento importante. Asimismo, a pesar de la expulsión de los jesuitas, fieles defensores de las teorías políticas suarecianas, estas se mantenían incólumes en la América española, como así denunciaba al rey el obispo de Buenos Aires, Manuel de la Torre, calificándolas de teorías ciertamente peligrosas y explosivas. Concluye Stoetzer que a pesar de la oposición oficial de las autoridades españolas a la difusión de las tesis escolásticas, el pensamiento de los autores más significativos de esta corriente impregnaban la realidad intelectual y universitaria americana a principios del siglo XIX y sus obras formaban parte de las bibliotecas particulares de maestros, abogados y

funcionarios (Stoetzer, 1966: 72-82). Precisamente de aquellos que a partir de 1810 acudieron a Cádiz en representación de sus respectivos territorios de Ultramar.

En cuanto a la influencia extranjera, Varela destaca, por un lado, que el iusnaturalismo anglo-francés y el pensamiento constitucional a él asociado encontró alguna aceptación en la América española en la segunda mitad del siglo XVIII. Sánchez Gómez relata como en España estas teorías (Rousseau, Locke, Sieyès, Montesquieu) habían entrado en los años de la alianza franco-española de finales del XVIII y principios del XIX por muy diversos medios: las Universidades, la prensa, las Sociedades Económicas de Amigos del País, etc. Las élites intelectuales se impregnaron de ellas, manifestándose, por ejemplo, “en el propio lenguaje que empleaban los constituyentes: derechos naturales inalienables, voluntad general, pacto social. Pero sobre todo, la influencia se puso de relieve en las más importante premisas de los liberales como la teoría de la soberanía, los conceptos de nación y representación, la teoría de la división de poderes y la propia idea de constitución” (Sánchez Gómez, 2011: 22-23). Sector liberal al que, como se verá, no eran ajenos ni mucho menos los diputados americanos españoles.

Por su parte, también el iusnaturalismo germánico (Grocio, Puffendorf) formaba parte, según Varela, del bagaje o patrimonio intelectual de los diputados americanos: “De especial interés resulta consignar la gran resonancia de este último [Puffendorf] en el proceso emancipador –sobre todo en Uruguay y Argentina– a través de sus tesis sobre el pacto social y sobre la federación inspiradas en Grocio y que contienen resabios suarezianos, en las que este autor sostuvo la licitud de la retroversión de la soberanía a los pueblos o provincias o federaciones o a otras partes del Estado (...)” (Varela, 1983: 28). Es precisamente esta última tesis la que defenderían estos diputados en sus discursos en las Cortes gaditanas, como se expondrá a continuación.

Sin embargo, si hay un influjo, un ascendiente doctrinal que pueda advertirse como fundamento ideológico en las intervenciones de estos diputados americanos en las Cortes de Cádiz, como señala casi unánimemente la historiografía jurídica, no es otro que el de Francisco Martínez Marina (2). Al respecto, Varela duda, más que acertadamente, acerca del mecanismo de dicha influencia: “En este sentido, puede pensarse que o bien estas importantes concordancias obedecieron a un conocimiento directo del historiador español por parte de los doceañistas

(2) Francisco Martínez Marina nació en Oviedo (Asturias) en 10 de mayo de 1754. Bachiller en Artes y Teología, fue ordenado sacerdote en 1777. Miembro de las Reales Academias Española y de la Historia, en 1801 fue elegido director de esta última. Diputado en el Trienio Liberal, y represaliado tras la vuelta de Fernando VII, dedicó los últimos años de su vida al estudio. Falleció el 25 de julio de 1833 en Zaragoza (Escudero, 2009).

americanos, con el consiguiente influjo de aquél sobre éstos, o bien a una común pero no interferida formación doctrinal” (Varela, 1983: 33).

Considerado el “padre” de la Historia del Derecho Español, fue autor de numerosas obras entre las que caben destacar dos principales: el *Ensayo histórico-crítico*, prólogo o estudio preliminar a la edición de las *Siete Partidas* que patrocinaba la Real Academia de la Historia, publicada en 1808, y, sobre todo, su famosísima *Teoría de las Cortes*, editada en 1813. Pero por lo que aquí interesa, para poder siquiera afirmar un posible influjo de la obra y pensamiento de Martínez Marina sobre los diputados americanos en Cádiz, hay que referirse a un escrito previo a su *Teoría (...)*, que el propio Martínez Marina califica como un “papel”, y que fue publicado en 1808 con el título de *Carta sobre la antigua costumbre de convocar las Cortes de Castilla para resolver los negocios graves del reino*. Escrito bien a iniciativa propia o bien a petición de Gaspar Melchor de Jovellanos, fue publicada por el escritor José María Blanco White en Londres en 1810, y en 1811 fue objeto de otra edición en Valencia, con lo que fue profusamente divulgada en España.

Al parecer, los diputados americanos pudieron conocer este escrito fruto de la pluma de Martínez Marina, que este además envió a la Junta Central en 1808 y que, como se ha dicho, fue objeto de una enorme difusión posterior (las Cortes de Cádiz se inauguraron el 24 de septiembre de 1810). El mismo Marina en su *Principios naturales de la moral, de la política y de la legislación*, redactada esta obra en la década de 1820, expone el objetivo buscado con su *Carta* con estas palabras en las que ya puede adivinarse su pensamiento acerca de la soberanía:

“(…) era demostrar entre otras cosas, la absoluta necesidad que había de establecer prontamente un Gobierno legítimo y constitucional, y que el primer paso debía ser juntar Cortes generales y reunir la representación nacional, para que la nación (...) tomase de común acuerdo una resolución acertada y medidas convenientes para consolidar el género de gobierno que le pareciese más ventajoso en tan crítica situación; concluyendo que ésta había sido la práctica, que en semejantes casos y otros aún de menor gravedad se observó constantemente en Castilla” (Martínez Marina, 2002a: 55).

En su *Teoría de las Cortes*, Marina se extiende al respecto:

“La soberanía reside esencialmente en la nación, esto es en el conjunto ó cuerpo colectivo de todos los miembros del estado. Luego cada individuo, cada ciudadano y mucho mas cada provincia ó parte integrante del cuerpo político tienen acción al ejercicio de la soberanía y derecho para intervenir en el establecimiento de las leyes y para deliberar y estatuir sobre lo que mas convenga á la conservación y pros-

peridad del estado y de los miembros que le componen” (Martínez Marina, 2002b: 233).

Como se corroborará más adelante, algunas de estas ideas de Marina (véase la defensa de la soberanía nacional al mismo tiempo que se atribuye a cada provincia o parte de la nación la posibilidad del ejercicio de esa misma soberanía, lo que apunta a un cierto matiz territorial) fueron igualmente sostenidas en Cádiz por los diputados de Ultramar.

Varela, que como se ha visto anteriormente dudaba sobre la razón y causa exacta de la afinidad doctrinal entre Martínez Marina y los diputados americanos, lo que no pone entredicho es precisamente esa similitud o coincidencia de pensamiento entre el primero y los segundos:

“Si se prescinde del peculiar y conocido historicismo que tiñe todas las obras de MARTÍNEZ MARINA, y que, como se ha dicho, no tuvo un eco especialmente importante entre los diputados americanos, habrá que convenir en que la respuesta no puede ser más afirmativa. Escolasticismo y democratismo, individualismo y provincialismo, mezclados entre sí, son rasgos comunes, aunque no siempre tengan el mismo alcance, ni sean esgrimidos con la misma intención política” (Varela, 1983: 38).

Como se verá más adelante, algunas de estas ideas, especialmente el carácter territorial o provincial de la representación, formaron parte sustancial del sustrato ideológico que fundamentó las intervenciones americanas en las sesiones de las Cortes de Cádiz en las que se debatieron, uno a uno, los artículos que componían el proyecto de Constitución.

Por su parte, Escudero, buen conocedor de la vida y obra de Martínez Marina, manifiesta sus serias dudas sobre el hecho de que la defensa por los diputados americanos de estos postulados, coincidentes con los del clérigo ovetense, se debiera a un conocimiento directo de la *Carta* por dichos diputados, quizás asumiendo la teoría de que se debía más a una formación doctrinal similar, como sostienen otros autores. Así, expone lo siguiente: “el hecho de que se realizara una edición en Londres tampoco parece probar que se hubiese hecho uso de ella en Cádiz pocos meses después, y mucho menos si esa edición fue tan rara y poco conocida (...). Habrá que saber, en fin, si los diputados usaron la *Carta* o ella influyó de alguna manera, lo que obviamente debe ser probado por quienes afirman esa influencia” (Escudero, 2002: XCIX).

Sea como fuere, lo cierto es que los diputados americanos españoles hicieron gala, como afirma Varela, de una especificidad doctrinal que los singularizó de

los demás presentes en Cádiz. En ese sentido, Del Valle Iberlucea, en su ya clásico estudio sobre los diputados de Buenos Aires en las Cortes gaditanas, además de afirmar el importantísimo rol que estos diputados desempeñaron desde el primer hasta el último día de las sesiones, dejaba traslucir una división o disensión entre estos diputados, y entre todos los de Ultramar en general, en algunas cuestiones: “Si dividido á veces [el partido americano en las Cortes], pero en su mayoría inclinados al partido del progreso y de las reformas, acerca de las cuestiones que atañían directa é indirectamente á la metrópoli, se mostraban unánimes en los debates sobre América”. Y, a continuación, recogía el interesantísimo juicio de Agustín de Argüelles, uno de los “padres” de la Constitución gaditana, acerca de esa misma discrepancia o diversidad de posturas existente entre los diputados americanos en su conjunto:

“En los principios y resoluciones generales que favorecían abstractamente la libertad (...) los diputados liberales de Ultramar no se separaban de los de Europa. En este punto los intereses eran uniformes. Pero en su aplicación práctica é inmediata á todos los casos en que se intentaba conservar ilesa la autoridad suprema del estado, dar fuerza y vigor al gobierno en la madre patria, para sostener la unión y coherencia de principios tan distantes y dilatados, se echaba de ver en los diputados de América cierta reserva, ó desvío, se advertía una como cautela, en suma, no era posible desconocer, que se dirigían hacia otro fin, que se guiaban por reglas diferentes, sino contrarias á las que servían de norma á los diputados peninsulares” (Del Valle Iberlucea, 1912: 81-85).

A pesar de constituir los diputados americanos lo que Martínez Shaw ha calificado como un *lobby*, es cierto que sus intereses eran en algunas cuestiones diferentes de los defendidos por los diputados peninsulares y que existían las señaladas disensiones entre ellos, pues no todos los diputados americanos pertenecían al mismo espectro ideológico. Así, por ejemplo, buena parte de los diputados cuyas intervenciones van a examinarse a continuación (Guridi, Ramos Arizpe, Fernández de Leyva) han sido adscritos a un sector más progresista (Martínez Shaw, 2011: 168). Por su parte, Berruezo ha dividido a los diputados americanos en cuatro grupos en función de su ideología: el grupo servil o reaccionario, un segundo grupo conservador a medio camino entre los primeros y los liberales moderados, estos últimos y un cuarto y último grupo constituido por los liberales progresistas, entre los que se encontraban los antes citados (Berruezo, 1986: 313-314).

En definitiva, y como consecuencia precisamente de su formación y adscripción ideológica, la singularidad doctrinal de los diputados americanos se puso de manifiesto en los postulados defendidos en sus discursos, que pasan ahora a exponerse.

III. “Nación” y “soberanía” en las intervenciones de los diputados americanos

Prácticamente en todas las cuestiones que fueron objeto de debate en las sesiones de las Cortes de Cádiz intervinieron los diputados americanos. Alvarado señala algunas de ellas: cuestiones relativas a la Administración, como, por ejemplo, la administración provincial (propusieron a través del peruano Morales Duárez la creación de las Diputaciones Provinciales), o la administración municipal (defendieron el incremento del poder y competencias de los ayuntamientos); cuestiones relativas a derechos y libertades, como la supresión inmediata de la esclavitud propuesta por el mejicano José Miguel Guridi Alcocer, o la eliminación de los repartimientos o mitas; materias económicas sobre las que se pronunciaron estos diputados como la libertad de cultivo o la eliminación de los monopolios estatales o, un tema ya muy estudiado como fue el de la propia representación de los Virreinos en las Cortes de Cádiz, primero a través de los diputados suplentes y después por medio de los titulares (Alvarado, 2011: 461).

Algunas de las propuestas de los diputados americanos sobre las materias antes citadas fueron acogidas en el tenor literal del texto constitucional, apoyados por uno u otro sector, liberal o realista, de las Cortes, como, por ejemplo, la ya citada creación de las Diputaciones. Fueron ellos protagonistas importantes de estos debates. Sin embargo, como se va a exponer a continuación, estos diputados no obtuvieron el mismo éxito con sus propuestas acerca de lo que habría de entenderse y plasmarse en el texto definitivo de la Constitución, por “soberanía” y, consecuentemente, por “nación”.

Fue desde luego uno de los debates más encendidos, siempre desde un tono respetuoso, entre todos aquellos que tuvieron lugar en Cádiz: ¿qué se entendía por soberanía? Y, en consecuencia, ¿qué concepto de nación se adoptó finalmente? ¿Quién debía ser el sujeto de esa soberanía?

Debe tenerse presente, con el fin de entender los fundamentos ideológicos e históricos de las propuestas de los diputados de Ultramar, que nos situamos en una época en la que los territorios americanos iniciaban un proceso de independencia en el que precisamente intervinieron a su regreso, de una u otra forma, cada uno en su respectivo territorio, muchos de los diputados que estuvieron en Cádiz en representación de los Virreinos americanos:

“El regreso a América significará para muchos el reencuentro con sus antiguas actividades, pero, por el contrario, para otros significará su dedicación a la política, hecho en el que las Cortes habrían tenido una influencia decisiva. En ellas habrían aprendido las tácticas parlamentarias, la oratoria, los manejos privados, conocieron todas las prácticas

que se hacían en política, y la instauración del absolutismo les brinda la posibilidad de ejercitar su nueva actividad, bien para apoyarlo o con el fin de liberar a sus naciones” (Berruezo, 1986: 307).

El ejemplo más claro lo tenemos, por solo citar uno de ellos, en el diputado mejicano José Miguel Guridi Alcocer, quien posteriormente, de vuelta al Virreinato de Nueva España, formó parte de la Junta Provisional Gubernativa (1821), representó a Tlaxcala en el Primer Congreso Constituyente (1822) y fue uno de los firmantes de la primera Constitución mejicana, del 4 de octubre de 1824 (3).

Evidentemente, el debate sobre ambos conceptos, “nación” y “soberanía”, estuvo íntimamente entrelazado, aunque se recogiesen en dos artículos distintos del proyecto de Constitución discutido. El artículo 1º: “La nación española es la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios”, y el artículo 3º, que señalaba que “la soberanía reside esencialmente en la Nación, y por lo mismo le pertenece exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales”. En ese sentido, Fernández García ha insistido en esta ligazón entre ambos conceptos, y su discusión en las sesiones gaditanas:

“Sobre el principio de soberanía nacional se apoyó el sistema político de Cádiz, en cuanto que constituyó el postulado legitimador que permitió el paso del Antiguo Régimen al Régimen Liberal, al sentenciar la sustitución del titular del poder, antes identificado con la persona del Rey, y su traspaso a un ente colectivo nuevo: la nación. Este principio catalizó como un valor social ampliamente compartido en folletos de autores de época así como en artículos y editoriales de prensa, adquirió en los debates de Cortes el carácter de frente de combate entre absolutistas y liberales y encontró su expresión constitucional en el artículo 3 de la Carta de Cádiz” (Fernández, 2002: 42).

Hay que partir de una idea esencial que aporta Brey Blanco: “Hasta ese momento existía una especie de consenso en torno al principio de soberanía del Rey, aunque es cierto que convivían pacíficamente diversas interpretaciones –más o menos moderadas– de este mismo principio. Sin embargo, ninguna sobrepasaba los límites generalmente admitidos cuya base era la aceptación del poder supremo e incontestable del monarca” (Brey Blanco, 2012: 79).

(3) José Miguel Guridi Alcocer nació en San Felipe de Isetacuyla, Tlaxcala (Méjico), el 26 de diciembre de 1763. Estudiante de Lógica y Filosofía y bachiller en Artes, se doctoró en Teología y Cánones por la Universidad de México. Fue elegido diputado en representación de su tierra natal, Tlaxcala, en las Cortes Generales y Extraordinarias celebradas en Cádiz. De ideología liberal, falleció el 4 de octubre de 1828 en Ciudad de México (García León, 2009a).

Como ya se ha mencionado, en las Cortes de Cádiz había una división clara, con algunos matices, entre liberales y realistas. Fueron precisamente los primeros los que se atrevieron a superar el límite señalado (el poder del monarca) y defendieron abiertamente la atribución de la soberanía al pueblo con carácter exclusivo. Así, como sostiene Brey Blanco, “la concepción liberal de la soberanía nacional se sostiene sobre el dogma de la propiedad inalienable de la misma por parte del pueblo. Éste puede delegar –de hecho lo hace– pero sigue siendo el único soberano. No transfiere la titularidad, sólo el ejercicio. Por consiguiente, puede en cualquier momento recuperarlo” (Brey Blanco, 2012: 85).

La Nación era, pues, la titular de la soberanía, su mismo fundamento. Soberanía que, sin embargo, no residía en cada uno de las personas que conformaban la Nación individualmente consideradas, sino en el sujeto unitario-compuesto que era la propia Nación, formada por personas, por individuos, pero no como resultado de su suma, sino como sujeto unitario, la Nación, de carácter ideal. Y eran las Cortes, a través de sus diputados, las que representaban a la Nación. En consecuencia, ¿qué era la nación para los liberales? Pues queda dicho: un sujeto unitario, un “cuerpo moral” indivisible, formado por individuos iguales, sin distinción estamental ni territorial alguna.

Esta concepción liberal de la soberanía suponía que los diputados electos no representasen a un territorio determinado o a unos intereses concretos, sino que lógicamente representasen a ese cuerpo unitario denominado Nación sin estar sometidos a un mandato imperativo ni a unas instrucciones previas ni tampoco al control de sus electores (Alvarado, 2011: 471-472).

Por el contrario, los diputados realistas, el otro sector ideológico de las Cortes, defendieron una idea de soberanía en la que negaban su carácter unitario e indivisible, pues entendían que el monarca la compartía con la Nación por medio de las Cortes: “Los diputados realistas defendieron una idea dualista y organicista de Nación, que sirvió de soporte a la doctrina jovellanista de la ‘soberanía compartida’ entre el rey y las Cortes, de tanta influencia en el posterior constitucionalismo conservador”. Por su parte, definieron a “la Nación como el ayuntamiento indisoluble entre el monarca y el pueblo. El rey era la ‘cabeza’ de la Nación, y con su pueblo –concebido de una forma organicista, tanto desde un punto de vista estamental como territorial– formaban un ‘cuerpo moral’” (Varela, 2012: 13-14).

¿Y los diputados americanos? ¿Qué concepto de soberanía defendieron? ¿Qué era para ellos la Nación? ¿Se adscribieron más a las tesis liberales o, por el contrario, se mostraron proclives a las posiciones realistas? ¿Mantuvieron una postura intermedia singularizada de los diputados de la metrópoli? ¿Sostuvieron todos los diputados de Ultramar las mismas teorías o hubo disensiones entre ellos?

De la lectura y análisis de los *Diarios de Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias* pueden extraerse las dos principales concepciones que al respecto formularon en sus intervenciones estos diputados: por un lado, el carácter territorial de la representación y consecuentemente, por otro, la consideración de la Nación como suma de todos y cada uno de los individuos y provincias de la Monarquía.

El 25 de agosto de 1811 daba comienzo en las Cortes de Cádiz, tras el discurso del presidente, el debate del proyecto de Constitución:

“Señor, ha llegado felizmente el deseado día en que vamos á ocuparnos en el más grande y principal objeto de nuestra mision. Hoy se empieza á discutir el proyecto formado para el arreglo y mejora de la Constitucion política de la Nacion española, y vamos á poner la primera piedra del magnífico edificio que ha de servir para salvar á nuestra afligida Patria, y hacer la felicidad de la Nacion entera, abriéndonos un nuevo camino de gloria” (4).

El artículo 1º: “La Nacion española es la reunion de todos los españoles de ambos hemisferios” fue objeto de una importante discusión, más semántica que otra cosa, en la que intervinieron varios diputados americanos. Pero mientras los chilenos Leyva y Riesco (5), y los mejicanos Mendiola y Juan José Guereña se pronunciaron vehementemente en defensa de introducir en este primer artículo una alusión explícita a la fe católica como la única verdadera (es de destacar la intervención es este sentido de Guereña), fue Guridi Alcocer quien protagonizó el debate con una interesante intervención en la que puso en cuestión la definición que de la Nación española se realizaba en el artículo 1º: “Bajo esta propuesta digo que el primer artículo no me parece una definición exacta de la Nacion española. No lo digo atendiendo al rigor de las reglas logicales, sino porque no es una noción clara y completa, ni da una idea cabal del definido”. Eran varias las razones de su rechazo a la redacción propuesta: por un lado, él distinguía entre nación física: “Tomando, pues, físicamente á la Nacion española, no es otra cosa que la colección de los nacidos y oriundos de la Península, la cual se llama España”, y nación política: “Pero aun tomando políticamente á la Nacion española por el Estado, no hallo exacta su definicion”.

(4) A la hora de incluir en el contenido de este trabajo la literalidad de las intervenciones de los diputados americanos en las Cortes de Cádiz se ha respetado siempre la grafía original tal y como figura en los *Diarios de Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias*.

(5) Miguel Riesco y Puente nació en Santiago de Chile en 1783. En 1805 pasó a Buenos Aires, donde llegó a capitán graduado de húsares voluntarios del Río de la Plata. Fue elegido diputado suplente en Cádiz por la Capitanía General de Chile en 1810, y posteriormente secretario de las Cortes ya en junio de 1813 y nuevamente diputado en las Cortes Ordinarias. Falleció en 1858 (García León, 2009b).

¿Cuál era el matiz que no terminaba de convencer a Guridi? De una parte, la palabra *reunión*, que poniéndose muy purista o rigorista, como él se definía a sí mismo, solo podía aplicarse a cosas que habiendo estado unidas se separaron y volvían a unirse otra vez, lo que no era el caso, en su opinión, de los territorios españoles a ambos lados del Atlántico. De otra, el más importante, que no encontraba en la definición aquello que calificaba a una nación: el gobierno, el objeto a través del cual se unen los miembros de un cuerpo político. Así, decía que “la union del Estado consiste en el Gobierno o en la sujecion á una autoridad soberana”. Defendía así un concepto de nación que él había leído en diversos jurisprudentes de la época como “una sociedad de hombres que viven bajo un gobierno”. Y, en consonancia con la generalidad de los diputados americanos, en lo que será uno de los principales postulados por ellos defendidos, consideraba que el “Estado no es la union de sus miembros, sino el agregado que resulta de ella”.

Sin embargo, fue en los debates del artículo 3º: “La soberanía reside esencialmente en la Nacion, y por lo mismo le pertenece exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales, y de adoptar la forma de gobierno que más le convenga”, y en los de otros posteriores donde los diputados americanos destacaron con sus intervenciones, con un tono en todo caso siempre mesurado, respetuoso y una línea argumental que, desde su peculiar perspectiva histórica y geográfica, puede considerarse como sólida y bien fundamentada. No es de extrañar el interés y pasión de estos diputados, y en su conjunto de todos los presentes en Cádiz, por defender vivamente y con entusiasmo sus postulados al respecto. Todos ellos eran conscientes, como arguye Fernández García, de que de la cuestión de la soberanía “dependía el edificio político que intentaban levantar”. La verdad es que otras cuestiones menores ocuparon más tiempo y más espacio en los *Diarios de Sesiones de las Cortes*, pero fue este “el debate más trascendental, en el que brillaron a mayor altura los discursos de los próceres liberales y fue más cohesionada la oposición de los diputados realistas” (Fernández, 2002: 53).

Así, de nuevo Guridi Alcocer intervino el día 28 de agosto para discutir la inclusión en el citado artículo 3º del adverbio “esencialmente”. No era, no obstante, una mera discusión semántica, sino que era mucho más profunda. El mejicano señalaba que le parecía “(...) más propio y más conforme al derecho público que en lugar de la palabra *esencialmente* se pusiese *radicalmente* o bien *originariamente*”. ¿Cómo lo justificaba?:

“De lo que no puede desprenderse jamás [la Nación] es de la raíz ú origen de la soberanía. Esta resulta de la sumision que cada uno hace de su propia voluntad y fuerzas á una autoridad á que se sujeta, ora sea por un pacto social, ora á imitacion de la potestad paterna, ora en fuerza de la necesidad de la defensa y comodidad de la vida habitando en

sociedad; la soberanía, pues, reside en aquella autoridad á que todos se sujetan, y su origen y su raíz es la voluntad de cada uno”.

Si esto era así, concluía Guridi, “¿qué cosa más propia que expresar reside radicalmente en la Nación?” Ésta, la Nación, no ejercía la soberanía “ni es su sujeto, sino su manantial”, es decir, su origen mismo. Por ello propugnaba bien sustituir “esencialmente” por “originariamente” o “radicalmente” o incluso anteponer cualquiera de estas dos palabras al “esencialmente”, para que así se entendiera “con claridad lo que le es esencial a la Nación, y el modo de residir en ella la soberanía”.

En opinión de Varela, este discurso de Guridi muestra la originalidad y especificidad del grupo americano en las Cortes de Cádiz, pues se “(...) concatenan premisas de muy varia procedencia, no siempre fáciles de ubicar ni de vertebrarse objetivamente de manera armónica y coherente”. En el párrafo antes transcrito puede observarse fácilmente la influencia escolástica a través de la teoría pactista, según la cual la Nación, esa sociedad de hombres que vivía bajo un gobierno, como hemos visto anteriormente que él mismo la definía, era la depositaria del poder, de la soberanía, que después delegaba en el monarca. Pero introducía un matiz importante al referirse a “la voluntad de cada uno” como origen y raíz de esa soberanía lo que, para este autor, le separaba del pensamiento escolástico, según el cual “la soberanía no se encontraba en cada voluntad *ut singuli* considerada, sino en la comunidad nacional en su conjunto” (Varela, 1983: 88).

Si esto era así, ¿qué concepto de soberanía estaban realmente manteniendo los diputados americanos? Pues bien, creo que era el mismo que se derivaba de su concepto de nación como la suma de todos los individuos y provincias de la Monarquía, y que cada diputado tenía un mandato imperativo que debía recibir de su provincia.

Curiosamente, no por eso ellos entendían desvirtuar el principio de la soberanía nacional: la “soberanía reside en la nación”, decía Guridi, en lo que sin embargo cabe apreciar un cierto desajuste conceptual, pues es evidente que el carácter territorial de la representación sí que puede considerarse incompatible con ese principio de soberanía nacional.

La discusión que hubo en Cádiz precisamente con los primeros diputados americanos, los denominados suplentes, que no habían recibido las instrucciones de sus respectivas provincias, pues ellos se encontraban en la Península cuando fueron convocadas las Cortes, tiene que ver mucho con esa exigencia que repitieron constantemente de que estos diputados gozasen de ese mandato o instrucciones. Lo cual evoca, claro está, a los procuradores de las Cortes castellanas en la España

moderna que igualmente debían recibir órdenes precisas sobre su voto en cuestiones concretas, especialmente en lo relativo a la aprobación de los servicios o impuestos exigidos por los monarcas.

Sin embargo, cabe decir que no todos los diputados americanos estuvieron total o exactamente de acuerdo con lo defendido por Guridi. Así, el también mejicano José Miguel Ramos Arizpe (6), en la sesión celebrada el 22 de enero de 1812, señaló que “no debemos apartarnos del principio de que un Diputado puesto en el Congreso no es Diputado de Cataluña ó de Extremadura, sino un representante de la Nación”. Negaba así, en principio, ese carácter territorial del mandato recibido por los diputados. Lo cual contradecía, sin embargo, la postura adoptada por este mismo diputado con ocasión de la *Memoria* presentada por él mismo, en 1811, en representación de las cuatro provincias internas orientales: Coahuila (la suya propia), Nuevo León, Nuevo Santander y Texas. Al parecer, cuenta Rieu-Millan, quiso justificarse “(...) diciendo que las cuatro provincias compartían los mismos intereses y que no habiendo llegado al augusto congreso sus representantes propietarios, me veo precisado a hablar de la situación actual de todas ellas” (Rieu-Millan, 1988: 65).

Adoptó así Ramos de Arizpe en esta *Memoria*, considerada por la historiografía, como sostiene Lorente, realmente representativa del particular discurso americano en las constituyentes, una posición intermedia en la que la defensa de los intereses provinciales, de su propia provincia, no era incompatible, a su entender, con su condición de representante de la nación, que no era otra que la española. Quizás se constata con este episodio que en esta época, en el ámbito hispánico, no parecía comúnmente aceptada, al menos entre algunos diputados gaditanos, la ya hoy consagrada teoría de la representación nacional.

Ramos de Arizpe fue, por lo tanto, la excepción a la postura general mantenida por los diputados americanos, que se había plasmado, por otro lado, en un voto particular que cuatro diputados pertenecientes a la Comisión de Constitución (la que había elaborado el proyecto de texto constitucional) presentaron el 26 de diciembre de 1811 ante las Cortes. Estos cuatro diputados eran el mejicano Mariano Mendiola, el peruano Morales Duárez, Andrés de Jáuregui, cubano, y el chileno Leyva. ¿Cuál fue el sentido de este voto particular presentado por estos cuatro di-

(6) José Miguel Ramos de Arizpe nació en Valle de San Nicolás (México), el 14 de febrero de 1775. Perteneció al grupo más numeroso de los presentes en las Cortes de Cádiz, el eclesiástico, pues fue ordenado sacerdote a los veintiocho años de edad. Doctorado en Cánones, fue elegido diputado el 29 de julio de 1811. En las Cortes gaditanas formó parte del sector más americanista, siendo muy crítico respecto a la unión con España. De vuelta a México, fue elegido también diputado en el Congreso mejicano, y, entre 1825 y 1828, ministro de Justicia y Asuntos Eclesiásticos. Falleció en Puebla de los Ángeles el 28 de abril de 1843 (García León, 2009c).

putados? Su propuesta consistía en modificar el tenor literal de un artículo, el 373, que se refería a una posible y futura reforma constitucional, al mismo tiempo que proponían un nuevo artículo, el 374, en el que se señalara que el plazo de ocho años para esa posible reforma comenzara a contar desde que la Constitución “fuera ratificada por la Nación española, representada por sus Diputados en las primeras Cortes, autorizados expresamente al efecto”. Lo discutible ya no era el plazo, ocho años (denominado cláusula de intangibilidad temporal, tiempo durante el cual una Constitución no puede ser reformada), sino la última expresión, “autorizados expresamente para ello”, lo que nos remite de nuevo a ese mandato que estos diputados habrían de recibir de su respectivo territorio y solo de él.

¿Cómo justificaban esta postura? Resulta especialmente interesante e ilustrativo examinar esta *Representacion dirigida a las Cortes por quatro individuos de la comision de constitucion, contra un artículo de esta*, publicada por Blanco White en Londres en *El Español*. En este escrito, los cuatro diputados ya señalaban al comienzo que

“Una ley que ha de gobernar á la nacion por tan largo tiempo como permita la naturaleza de las cosas humanas, no solo debe ser hecha libremente por la nacion, sino libremente adoptada por la nacion misma. Ella que ha tenido derecho para darse por medio de sus actuales diputados una constitucion, lo tiene igualmente para examinar y ratificar la que estos han formado, por medio de representantes distintos”.

¿Por qué por otros representantes distintos? No puede entenderse la postura de estos diputados como de una autodeslegitimación, aun alegando las tristes circunstancias en que se habían convocado las Cortes, la falta de instrucciones que de sus provincias habrían de haber recibido los diputados americanos, además de la infrarrepresentación de estos territorios. Argumentos todos que, en su opinión, podrían ser utilizados por los enemigos de la Constitución con la consecuencia de que “la constitución caería”. Quizás se trataría de un intento de que unas futuras Cortes, ya convocadas con la adecuada representación de los territorios americanos, pudiesen reformar el texto aprobado en las cuestiones que más directamente afectaban a Ultramar. Así parece deducirse de las últimas líneas de esta *Representación*, donde estos cuatro diputados proponían que en los poderes a recibir por los diputados que conformasen esas futuras Cortes debería añadirse después de la cláusula “sin poder derogar, alterar ó variar en manera alguna ninguno de sus artículos baxo ningun pretexto”, la siguiente frase: “Después que haya sido aceptada y ratificada en nuestro nombre en virtud del poder especial, y de las instrucciones que para ello le conferimos”. Es decir, que unas futuras Cortes, en las que los diputados ya habrían recibido su poder, instrucciones o mandato imperativo al respecto, como no ocurría en Cádiz, deberían ratificar el texto constitucional tras

el correspondiente debate, enmiendas, etc., y solo a partir de entonces ya sería imposible modificarlo. Esta posibilidad, la de que unas segundas Cortes ratificasen el texto constitucional, no debería, en opinión de los cuatro diputados americanos, plantear ningún tipo de temor:

“Ni, ¿Qué puede temerse de los que nos sucedan en el cargo de representar la nacion? ¿Se temerá que alteren la religionó el sistema de gobierno de la monarquia, ó que varien la constitucion en algun punto esencial? No, seguramente (...) Y si se recela que los futuros representantes, dotados, como es de esperar, de todas las prendas que los hagan dignos de serlo, alteren acaso alguno, u algunos articulos, lo haran en virtud de las expresas facultades y avisos que para ello les dé la nacion”.

El punto esencial en el que hacían hincapié estos diputados estaba en el poder o instrucciones de sus respectivas provincias o territorios con el que los diputados deberían contar, que no todos de los reunidos en Cádiz habían recibido previamente. Ello conducía, en su opinión, a que no “hubiese toda la perfeccion absoluta en la representacion nacional” en aquellos mismos momentos, por lo que insistían:

“Al contrario, si las inmediatas Córtes representando mas completa y uniformemente á toda la nacion, aceptan y ratifican la constitucion á nombre de la nacion misma que las haya autorizado para ello con especial poder, la constitucionhabra adquirido aquel grado de estabilidad inalterable que la asegura, en quanto alcanza la prudencia de los hombres, de los tiros que contra ella se pueden asestar”.

Y, por si hubiera alguna duda al respecto, planteaban que de llevarse a cabo su proposición:

“Puesto en execucion, entendemos se debe encargar á todas las provincias, que enteradas de ella, autorizen expresamente á sus diputados en las primeras Córtes para que, exáminandola de nuevo, y arreglándose á las instrucciones, que al efecto les comuniquen, la acepten, re-tifiquen, y juren en su nombre”.

No obstante, con independencia de la constante alusión al poder o instrucciones, que innegablemente sugiere ese carácter territorial de la representación que defendieron casi por unanimidad los diputados americanos españoles en Cádiz, pues dicho poder era otorgado por su respectiva provincia o ayuntamiento, no puede dejar de reseñarse la justificación que de la postura de los cuatro diputados aporta Demetrio Ramos, tal y como recoge Varela:

“Efectivamente, como sigue diciendo este autor, si nos paramos a pensar la sensación que podían sentir hombres de larga trayectoria jurídica, como Morales o Leyva, formados en las Universidades americanas, a donde las leyes llegaban de un remoto origen firmadas por el Rey, después de agotadas largas consultas a los Consejos, y aun así, la práctica y aplicación de dicha ley quedaba sujeta al recurso de súplica –obedecida y acatada, pero no cumplida en el ínterim–, ¿cómo habían de entender aquel texto (esto es, el Proyecto constitucional), por ellos redactado o votado, superior a toda la práctica antigua, que obligaba inmediatamente, sin suplicación posible? Aquí está –concluye D. Ramos– el origen de esta pretensión de que antes se revea por los pueblos” (Varela, 1983: 234).

Un mes escaso después de la discusión de la *Representación*, en la sesión del 20 de enero de 1812, de nuevo el chileno Leyva insistió en las instrucciones que de su respectivo territorio debían tener los diputados en las siguientes Cortes, convocadas para ratificar o no la Constitución:

“Pero quisiera, siguiendo la opinion de los señores de la comision, que en las futuras Córtes con poderes especiales se jurase y ratificase esta Constitucion con todas aquellas precauciones que aconseje la prudencia y diere la experiencia, para que cada Diputado, en nombre de su provincia, y con la expedicion de sus poderes, pueda hacer el juramento y reconocimiento á nombre de aquellas; de este modo la Constitucion adquiere un grado de perfeccion que la hará tan permanente como pueden serlo las cosas humanas”.

Y se ponía de ejemplo él mismo: “Por último, Señor, yo por mi parte, que he sido electo por los naturales de mi país, aquí residentes, me considero sin poderes para ratificar esta Constitucion, que debe obligar por tanto tiempo. Apoyo, pues, lo propuesto por los individuos de la comision en su voto particular, y pido á V. M. se sirva así decretarlo”.

Varios diputados metropolitanos, de variada adscripción doctrinal, replicaron las argumentaciones expuestas en la *Representación*, así como las intervenciones de los americanos en defensa de ese carácter territorial de la representación continuamente aludido. Puede invocarse en este sentido a Agustín de Argüelles, quien en la misma sesión del 20 de enero trató de desmontar los argumentos americanos, por un lado, negando la absoluta irrevocabilidad de la Constitución supuestamente establecida en el artículo 373: “Hablemos de buena fé: ¿es irrevocable la Constitución porque se tomen ciertas precauciones que aseguren su estabilidad? Pues á nada más se reduce el artículo; esto es, que hasta que estemos fuera de la situacion en que nos halleemos envueltos, y hasta que la experiencia haya mani-

festado que lo que se quiso hoy no conviene mañana, y hasta que la Nación esté cierta de que lo quiere variar, no podrá alterarselo dispuesto en la Constitución”.

Por otro lado, Argüelles se manifestó contrariado con la supuesta falta de legitimación de la que adolecían los diputados reunidos en Cádiz en opinión de los representantes americanos:

“(…) los señores propinantes se harán cargo que el Congreso está convocado por una autoridad legítima, y reconocida por la Nación por repetidísimos actos posteriores á haberse instalado; y cuando tuviesen algun escrúpulo, bastará recordar que diez y seis meses de obediencia de todas las provincias de las Españas á la Junta central legitimarían aun lo menos conocido por nuestras leyes (...) Las Córtes fueron reconocidas y juradas, y son obedecidas en el día en todas sus leyes y decretos (...) Así que, veo que no se puede negar á este Congreso la autoridad necesaria para aprobar la Constitución (...)”.

Y con un tono quizás más crítico refutaba la supuesta crítica realizada por los diputados americanos al meritaje de algunos de los diputados presentes en Cádiz:

“En cuanto á la sabiduría de este Congreso, capaz de merecer la confianza nacional, es punto demasiado repugnante á la moderacion para que se entre en él con formalidad. Si cuando leemos y admiramos nuestras leyes quisiéramos investigar las particularidades que concurrían en los que las promulgaron, desentendiéndonos del mérito intrínseco de aquellas, tal vez hallaríamos razones para mirarlas con algun menosprecio”.

Como se puede observar, estos diputados insistieron una y otra vez, sin éxito, es cierto, en el carácter territorial de la representación. Negaban, así, el principio de soberanía nacional, de acuerdo con el cual la representación debe ser global o nacional (en contra de la representación “sectorial” o por estamentos, propia por ejemplo de la Edad Media), representación nacional en la que cada diputado, él solo, sí, pero a la vez todos juntos, representaban a la nación en su conjunto con independencia del territorio en el que hubieran nacido o en el que hubieran sido elegidos. Principio de soberanía nacional que venía consagrado en el primer decreto aprobado por las Cortes de Cádiz, el 24 de septiembre de 1810, ya citado. Este mismo decreto, en otro párrafo, señalaba que “El Consejo de Regencia, para usar de la habilitacion declarada anteriormente, reconocera la Soberanía nacional de las Cortes”, para lo cual los miembros de dicho Consejo debían responder afirmativamente a la siguiente pregunta: “¿Reconocéis la Soberanía de la Nación representada por los Diputados de estas Cortes generales y extraordinarias?”.

Era esta en todo caso una cuestión candente, pues también en Inglaterra se había desarrollado este mismo debate. Edmund Burke, el célebre escritor y político inglés, considerado el “padre” del liberal-conservadurismo, señaló lo siguiente, el 3 de noviembre de 1774, en su célebre *Discurso a los electores de Bristol*:

“El Parlamento no es un congreso de embajadores de intereses diferentes y hostiles, intereses que cada uno debe mantener, como agente y defensor, contra otros agentes y defensores, sino que el Parlamento es una asamblea deliberante de un nación, con un interés, el de todos; cuya guía no deben ser los fines locales o los prejuicios locales, sino el bien general, que resulta de la razón general de la totalidad. Vosotros elegís un miembro, es verdad; pero una vez que lo habéis elegido, no es un miembro de Bristol, sino un miembro del Parlamento” (MacPherson, 1984: 45).

En consonancia con las concepciones mantenidas por los diputados americanos españoles acerca del carácter territorial de la representación, que parecía contradecir el principio de la soberanía nacional, aunque ellos así no lo estimasen, se deducía un concepto de Nación absolutamente inequívoco como el resultado de la suma o unión de sus diferentes territorios o provincias.

Puede observarse con meridiana claridad en las intervenciones de varios de estos diputados. Así, en la sesión del 26 de septiembre de 1811, con ocasión de discutirse el artículo 91 del proyecto de Constitución que establecía los requisitos para ser diputado, entre ellos el de ser ciudadano nacido en la provincia o avecindado en ella por más de siete años, el chileno Fernández de Leyva defendió que solo el nacido o natural de la provincia podía resultar elegido, pues de lo contrario los nacidos en la Península pero establecidos en Ultramar podían salir favorecidos (7).

En apoyo de su posición, Leyva pronunciaba las siguientes palabras:

“No convengo en que los Diputados al Congreso no representan a los pueblos que los han elegido. Dejo esta asercion en el abismo de las abstracciones. El que la congregacion de Diputados de pueblos que forman una sola Nacion representen la soberanía nacional, no destruye el carácter de representación particular de su respectiva provincia. Tiene el Diputado dos grandes obligaciones: primera, atender al inte-

(7) Joaquín Fernández de Leyva nació en Santiago de Chile en 1775. Hombre de letras, obtuvo el grado de bachiller en la Universidad de San Felipe en 1797, y dos años después la licenciatura y el doctorado. Tras ejercer unos años como abogado, fue nombrado alcalde del Crimen supernumerario en 1810 y de número en 1811, en ambos casos en la Audiencia de Lima. Elegido diputado en las Cortes de Cádiz. Falleció el 11 de junio de 1814 en Lima (Burkholder, 2009).

rés público y general de la Nación; y segunda, exponer los medios que, sin perjuicio del todo, pueden adoptarse para el bien de su provincia (...) Viniendo el gallego por Galicia, el asturiano por Asturias, y el peruano por el Perú, y así de las demas provincias con la debida igualdad, conseguiremos que la Nación española sea perfecta y naturalmente representada”.

Resulta esclarecedora la alusión a la “congregacion de Diputados de pueblos que forman una sola Nación”. Por otro lado, se comprueba más que evidente la similitud entre el discurso de Fernández de Leyva y lo escrito por Martínez Marina en su *Teoría de las Cortes*, según consta en palabras recogidas con anterioridad en este trabajo, o en su *Discurso sobre el origen de la Monarquía y sobre la naturaleza del gobierno español*. En esta última obra, en su parágrafo 126, y en alusión a las Cortes de Cádiz y a la Constitución allí aprobada, Marina defiende exactamente los mismos postulados que Leyva, Guridi y tantos otros diputados americanos, con una similitud más que llamativa:

“Esta pretension [la de perfeccionar la Constitución una vez aprobada] es tan razonable y tan justa como la de una nacion libre en órden a conservar sus libertades é imprescriptibles derechos. Uno de ellos, es el de intervenir por medio de representantes en la formacion y coordinacion de las leyes, y señaladamente de la ley fundamental del estado. Empero muchas provincias de España y las principales de la corona de Castilla no influyeron directa ni indirectamente en la constitución, porque no pudieron elegir diputados ni otorgarles suficientes poderes para llevar su voz en las cortes, y ser en ellas como los intérpretes de la voluntad de sus causantes. De que se sigue, hablando legalmente y conforme á reglas de derecho, que la autoridad del congreso extraordinario no es general, porque su voz no es el órgano ni la expresion de la voluntad de todos los ciudadanos, y por consiguiente antes de comunicar la constitucion á los que no tubieron parte en ella y de exigirles el juramneto de gaurdarla, requería la justicia y el derecho que prestasen su consentimiento y aprobacion lisa y llanamente, ó proponiendo las modificaciones y reformas por medio de diputados libremente elegidos y autorizados con suficientes poderes para entender en este punto y en todo lo actuado en las cortes hasta el día que se presentasen en ellas”.

No podía ser de otra forma cuando en nota aparte Marina señalaba lo siguiente en apoyo a su argumentación: “Véase el sabio dictámen que sobre este punto extendieron los cuatro individuos de la comisión de constitución, Mendiola, Duarez, Jáuregui, y Fernández de Leyva, presentado y leído en las Cortes sin fruto”.

Igualmente, puede afirmarse que la intervención de Guridi al día siguiente, el 27 de septiembre, no hizo sino apoyar la de Fernández de Leyva: “Si se repone

que los Diputados representan á la Nación y no á las provincias, ya ha contestado perentoriamente el señor Leiva”, aportando en este caso además un argumento nuevo como era el de la contraposición de intereses entre las provincias que conformaban la Nación española: “Si se dice que dos naciones pueden tener intereses opuestos, tambien los suelen tener dos provincias, como es constante”.

Unos meses antes, en la sesión del 11 de enero, el diputado peruano Ramón Feliú pronunciaba un extenso discurso acerca de la representación de las Américas en las Cortes de Cádiz. Sumamente interesante en su conjunto, algunas de sus palabras nos informan y, por supuesto confirman, en el concepto que mantuvieron la inmensa mayoría de los representantes americanos sobre la nación, la soberanía y su ejercicio:

“Así como la soberanía una é indivisible se divide prácticamente en cuanto al ejercicio de sus facultades, así también se compone de partes real y físicamente distintas, sin las cuales todas, ó sin muchas de las cuales no se puede entender la soberanía, ni menos su representación. Las naciones diversas, las provincias de una misma nación, los pueblos de una misma provincia y los individuos de un mismo pueblo, se tienen hoy unos respeto de otros, como se tienen respeto de otros, todos los hombres en el estado natural. En él, cada hombre es soberano de sí mismo; y de la colección de esas soberanías individuales resulta la soberanía de un pueblo (...) de la suma de la soberanía de los pueblos, nace la soberanía de la provincia que componen, entendida esta soberanía en el mismo sentido; y la suma de soberanías de las provincias constituye la soberanía de la Nación”.

Señala Varela que otros diputados americanos defendieron una concepción de la soberanía y, por tanto, de la Nación española, que dejaba entrever “(...) el otro componente que complementaba esta idea [la idea de nación como suma de todas sus provincias]: el individualismo democrático, inspirado en el moderno dogma de la soberanía popular” (Varela, 1983: 237). En efecto, fue en el debate de los artículos 22 y 29 del proyecto de Constitución, en los que se excluía a las castas tanto de la ciudadanía como del cómputo de la población, donde pudo apreciarse esa doctrina individualista. En este caso, la Nación, como indica el mismo autor, no sería más que “la suma de todos y cada uno de sus individuos componentes (...) la soberanía no recaía en la Nación como sujeto unitario, sino en todos y cada uno de sus individuos” (Varela, 1983: 239). Así, el mejicano Gordo Barrios (8), en

(8) José Miguel Gordo Barrios nació en Gran Pino (EE.UU.) el 21 de marzo de 1777. Estudió Teología y Cánones en Ciudad de México, donde posteriormente se doctoró. Fue diputado por Zacatecas en las Cortes de Cádiz, ocupando su vicepresidencia en agosto de 1812. Nuevamente diputado en las Cortes Ordinarias, volvió a México, donde formó parte del Congreso Constituyente en 1823 y

contestación a Argüelles, aludía a ese matiz individualista al defender que también en las personas incluidas en esas castas residía la soberanía; y el también mejicano Mendiola, el 14 de septiembre de 1811, no hacía sino insistir en la misma idea individualista:

“La soberanía, que reside esencialmente en toda la Nación, es la suma de todos los derechos, así civiles como políticos; el que es parte de esta soberanía, también participa proporcionalmente de toda la suma de derechos que de ella se compone; así que, habiéndose declarado que reside esencialmente en toda la Nación, y que la Nación se compone de la reunión de todos los españoles en ambos hemisferios, es una verdad tan consiguiente como irresistible, que tanto los españoles como los ciudadanos son partícipes, no solo de los derechos civiles respectivos á los intereses de cada particular, sino también de los políticos, que reglan lo que corresponde á cada una de las clases de cada una de las corporaciones”.

IV. Conclusiones

El 14 de septiembre de 1813 se celebró la sesión de clausura de las Cortes. El *Diario de Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias* recoge el discurso de clausura de su último presidente, precisamente un diputado americano, el mejicano José Miguel Gordo Barrios, acerca de la labor realizada durante sus reuniones:

“Entonces las Córtes presentaron el espectáculo más grandioso que ha visto la tierra, de congregarse en medio de tantos peligros á salvar la Pátria cuando casi ya no había más Pátria que el terreno donde se juntaron. ¡O día para siempre memorable 24 de Setiembre (...) se escribieron las leyes que nos han reintegrado en los derechos que nos convenían como á hombres libres y como á españoles. En efecto, levantar la Nación de la esclavitud á la soberanía; distinguir, dividir los poderes antes mezclados y confundidos; reconocer solemne y cordialmente á la religión católica y apostólica por la única verdadera y la única del Estado; conservar á los Reyes toda su dignidad, concediéndoles un poder sin limites para hacer el bien; dar á la escritura toda la natural libertad que deben tener los dones celestiales del pensamiento y la palabra; abolir los antiguos restos góticos del régimen feudal; nivelar los derechos y obligaciones de los españoles de ambos mundos, estos fueron los primeros pasos que dieron las Córtes en su árdua y gloriosa carrera,

firmante de la nueva Constitución del país. Murió en Guadalajara el 12 de julio de 1832 (García León, 2009d).

y esas fueron las sólidas bases sobre que levantaron después el edificio de la Constitución, el alcázar de la libertad. ¡Oh Constitución! ¡Oh dulce nombre de libertad! ¡Oh grandeza del pueblo español!”

Con independencia de la obra general de las Cortes de Cádiz plasmada en la Constitución de 19 de marzo de 1812, glosada de esta bella manera por su presidente, resulta evidente que en su redacción definitiva no prevalecieron los postulados que sobre los conceptos de “nación” y “soberanía” defendieron la mayoría de los diputados americanos españoles. Se impusieron las ideas del sector liberal de las Cortes, por otro lado mayoritario.

En general, señala Martiré, la Constitución fue recibida con agrado a ambos lados del Atlántico, pues su liberalismo, moderación y adaptación a los tiempos contribuyeron a ello. En su opinión, el “contenido de la Constitución no tenía por qué ser despreciado [en América] por el hecho de no ser el lazo de unión esperado entre ambos mundos” (Martiré, 2011: 634). Seguramente así fue, pero otro sector doctrinal va más allá al afirmar que la experiencia gaditana y su corolario, la Constitución de 1812, supusieron un impulso definitivo a los procesos de independencia al otro lado del Atlántico:

“(…) daría [la Constitución gaditana] a una parte importante de la clase política dirigente de las futuras repúblicas una experiencia política y constituyente que luego aplicarían a sus respectivos procesos; y al tiempo, puso de manifiesto en los americanos que asistieron a Cádiz algunas visiones que ellos consideraron injustas en la relación España-América, que impulsaron a un número significativo de los diputados de los virreinos americanos –en especial, los de ideología liberal– a integrarse en los movimientos independentistas” (Pérez-Bustamante, 2011: 558).

Efectivamente, así también ocurrió, pero eso sucedió meses y años después de la finalización de las Cortes de Cádiz. En estas, y a la luz de sus intervenciones hoy recogidas en los *Diarios de Sesiones*, sí se puede afirmar que los diputados americanos españoles contribuyeron a ennoblecer los debates con un escrupuloso respeto por la opinión contraria, con enorme solvencia intelectual y siempre buscando el bien común de la Nación española: “Salvo contados casos, aquellos diputados no fueron ni agentes encubiertos de la independencia, ni traidores a sus patrias nacies. Las ventajas (a pesar de todo) del proyecto liberal justifican el que siguieran defendiendo los intereses de sus provincias dentro de la unidad hispánica” (Rieu-Millan, 1988: 55). Hoy puede asegurarse que sus discursos han pasado ya a formar parte, precisamente por su cultivada erudición y su enjundia intelectual, del riquísimo acervo cultural y político español y americano.

V. Bibliografía

ALVARADO PLANAS, Javier (2011). “Los diputados americanos”, en: José Antonio Escudero (dir.). *Cortes y Constitución de Cádiz. 200 años*. Barcelona: Espasa, I, pp. 459-483.

BERRUEZO, María Teresa (1986). *La participación americana en las Cortes de Cádiz. 1810-1814*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.

BLANCO WHITE, José María (1811). *El Español*, t. IV. Londres: Imprenta R. Julgné.

BREY BLANCO, José Luis (2012). “Liberalismo, nación y soberanía en la Constitución española de 1812”, en: M^a Isabel Álvarez Vélez (coord.). *Las Cortes de Cádiz y la Constitución de 1812: ¿la primera revolución liberal española?* Madrid: Congreso de los Diputados, pp. 69-108.

BURKHOLDER, Mark A. (2009). “Fernández de Leyva, Joaquín”, voz biográfica en: *Diccionario Biográfico Español*. Madrid: Real Academia de la Historia, XIX, pp. 212-213.

DEL VALLE IBERLUCEA, Enrique (1912). *Los diputados de Buenos Aires en las Cortes de Cádiz y el nuevo sistema de gobierno económico de América*. Buenos Aires: Martín García-editor.

ESCUADERO, José Antonio (2002). “Estudio introductorio”, en: *Teoría de las Cortes de Francisco Martínez Marina*. Bilbao: Junta General del Principado de Asturias, XV-CLXXX.

— (2009). “Martínez Marina, Francisco”, voz biográfica, en: *Diccionario Biográfico Español*. Madrid: Real Academia de la Historia, XXXIII, pp. 413-417.

— (2010). *Las Cortes de Cádiz: génesis y reformas. Discurso de Apertura leído el día 18 de octubre de 2010*. Real Academia de Jurisprudencia y Legislación. Madrid: Editorial Dykinson.

FERNÁNDEZ GARCÍA, Antonio (2002). “La cuestión de la soberanía nacional”, en: *Cuadernos de Historia Contemporánea*. Madrid, pp. 24, 41-59.

GARCÍA LEÓN, José María (2009a). “Guridi Alcocer, José Miguel”, voz biográfica, en: *Diccionario Biográfico Español*. Madrid: Real Academia de la Historia, XXV, pp. 211-212.

— (2009b). “Riesco y Puente, Miguel”, voz biográfica, en: *Diccionario Biográfico Español*. Madrid: Real Academia de la Historia, XLIII, pp. 438-439.

— (2009c). “Ramos de Arizpe, José Miguel”, voz biográfica, en: *Diccionario Biográfico Español*. Madrid: Real Academia de la Historia, XLII, pp. 934-935.

— (2009d). “Gordoa Barrios, José Miguel”, voz biográfica, en: *Diccionario Biográfico Español*. Madrid: Real Academia de la Historia, XXIV, pp. 433-434.

LORENTE SARIÑENA, Marta (2010). *La Nación y las Españas. Representación y territorio en el constitucionalismo gaditano*. Madrid: Universidad Autónoma de Madrid Ediciones.

MARTÍNEZ MARINA, Francisco (ed. de 1988). *Discurso sobre el origen de la monarquía y sobre la naturaleza del gobierno español*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales (Ed. y est. preliminar Maravall, José Antonio).

— (ed. de 2002a). *Principios Naturales de la Moral, de la Política y de la Legislación*. Bilbao: Junta General del Principado de Asturias, t. I (est. introd. Varela Suanzes, Joaquín).

— (ed. de 2002b). *Teoría de las Cortes*. Bilbao: Junta General del Principado de Asturias, t. I (est. introd. Escudero, José Antonio).

MARTÍNEZ NAVAS, Isabel (2011). “La convocatoria de las Cortes”, en: José Antonio Escudero (dir.). *Cortes y Constitución de Cádiz. 200 años*. Barcelona: Espasa, I, pp. 173-189.

MARTÍNEZ SHAW, Carlos. “América en las Cortes de San Fernando-Cádiz”, en: José Antonio Escudero (dir.). *Cortes y Constitución de Cádiz. 200 años*. Barcelona: Espasa, II, pp.165-183.

MARTIRÉ, Eduardo (2011). “La Constitución de Cádiz en el Río de la Plata”, en: José Antonio Escudero (dir.). *Cortes y Constitución de Cádiz. 200 años*. Barcelona: Espasa, III, pp. 626-637.

NAVARRO GARCÍA, Luis (2013). “Convocatoria de vocales americanos para la Junta Central, 1809”, en: *Naveg@mérica. Revista electrónica de la Asociación Española de Americanistas* [en línea]. Disponible en: <http://revistas.um.es/navegame-rica> pp. 1-22.

MACPHERSON, Crawford Brough (1984). *Burke*. Madrid: Oxford University Press.

PÉREZ-BUSTAMANTE, Rogelio. “A propósito de la influencia de la Constitución de Cádiz en la independencia y el constitucionalismo hispanoamericano”, en: José Antonio Escudero (dir.). *Cortes y Constitución de Cádiz. 200 años*. Barcelona: Espasa, III, pp. 550-558.

RIEU-MILLAN, Marie Laurie (1988). “Los diputados americanos en las Cortes de Cádiz: Elecciones y representatividad”, en: *Quinto centenario*. Madrid, pp. 14, 53-72.

— (1990). *Los diputados Americanos en las Cortes de Cádiz*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

SÁNCHEZ GÓMEZ, Julio (2011). “La Constitución de Cádiz y América”, en: *La Constitución de Cádiz y Florencio del Castillo, legado de una época*. San José de Costa Rica: Euned, pp. 1-75.

STOETZER, Otto Carlos (1966). *El pensamiento político en la América española durante el período de la emancipación (1789-1825). Las bases hispánicas y las corrientes europeas*. Madrid: Instituto de Estudios Políticos, vol. I.

SUÁREZ VERDEGUER, Federico (1982). *El proceso de la convocatoria a Cortes*. Pamplona: Editorial Eunsa.

VARELA SUANZES-CARPEGNA, Joaquín (1983). *La teoría del Estado en los orígenes del constitucionalismo español (Las Cortes de Cádiz)*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.

— (2012). “Nación, representación y articulación territorial del Estado en las Cortes de Cádiz”, en: *Jerónimo Zurita*. Zaragoza: Institución Fernando el Católico, pp. 87, 11-40.

Legislación

Real orden circular de 22 de enero de 1809 por la que el Rey a través de la Junta Suprema Central Gubernativa del Reino da instrucciones para el nombramiento de representantes en la misma de los Virreinos, Islas y Provincias de Ultramar. *Gazeta del Gobierno*, nº 34. Sevilla, 5/6/1809.

Decreto de convocatoria de Cortes en Real Cédula de 28 de octubre de 1809 expedida por el Consejo Supremo de España é Indias, en: *Leyes electorales y proyectos de ley*. Madrid, 1906, pp. 11-12.

Instrucción del Consejo de Regencia, de 14 de febrero de 1810, para las elecciones por América y Asia.

Real decreto de 14 de febrero de 1810, sobre la forma de elección de los diputados en representación de los dominios españoles de América y Asia.

Diario de Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias, núms.: 107, del 11 de enero de 1811; 327, del 25 de agosto de 1811; 330, del 28 de agosto de 1811; 337, del 4 de septiembre de 1811; 347, del 14 de septiembre de 1811; 359, del 26 de septiembre de 1811; 360, del 27 de septiembre de 1811; 449, del 26 de diciembre de 1811; 474, del 20 de enero de 1812; y otras.

Sitios web

Decreto de las Cortes de Cádiz de 24 de septiembre de 1810. Congreso de los Diputados. Disponible en: <http://www.congreso.es/docu/blog/P-007-00001.pdf> [Fecha de consulta: 26/4/2016].

Otros documentos consultados

www.cervantesvirtual.com (Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes).

Revolución, guerra civil e independencia

POR ANÍBAL D'AURIA (*)

I. Introducción

Creo que existe un mal que aqueja crónicamente tanto a nuestra historiografía (o a parte importante de ella) como a nuestra política (o a parte importante de ella). Me refiero a la mezcla recurrente de *imágenes del pasado* lejano con los *diagnósticos políticos del presente*. Estas mezclas recurrentes de historiografía con política actual suelen apoyarse en dos ideas, una eminentemente antipolítica y la otra eminentemente antihistórica: 1. un *dualismo maniqueo* donde los procesos políticos se reducen en última instancia sólo al enfrentamiento de dos fuerzas o intereses, una valorada como “buena” y otra como “mala”, y 2. una suerte de *eterno retorno de lo mismo*, en el cual esas dos mismas fuerzas se repiten siempre a lo largo de la historia del país con ropajes diferentes en cada época, pero que serían *esencialmente* siempre las mismas. Y a estos dos rasgos que tornan defectuosa a toda interpretación del pasado y del presente, habría que sumar el descuido por la historicidad misma del lenguaje. Las palabras y los conceptos también tienen su historia, generalmente descuidada por ese tipo de escritores y políticos.

Uno puede comprender la manipulación de las palabras a que tiende siempre la praxis política de los actores históricos de una época; pero desde el punto de vista de la seriedad teórica (tanto historiográfica como política) resulta enojoso ver que se lo sigue haciendo hoy día bajo el disfraz de un supuesto “revisiónismo histórico” que, en rigor, no suele tener ni idea de lo que significa hacer *revisión* e interpretación de documentos del pasado, ni tiene tampoco la más mínima conciencia de los procesos *históricos* (es decir, de su *historicidad*). Más allá de los orígenes filo-fascistas o autoritarios de esa corriente historiográfica a partir de 1930 (Halperin Donghi, 1996: 107 y ss.), bástenos ahora señalar como ejemplo que la misma siguió y sigue empleando los términos “federal” y “unitario” al viejo modo propagandístico rosista. Y eso no es casual, sino que surge de la visión maniquea que suelen brindar de la historia argentina, en lo que se diferencian poco respecto de la historiografía oficial y escolar que dicen criticar. Esto se ve claramente, sobre

(*) Abogado. Lic. en Filosofía. Prof. Titular de Teoría del Estado, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires. Investigador Permanente del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales "Ambrosio Gioja", Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires.

todo, en divulgadores televisivos, en ensayistas taquilleros comerciales, en escritores con vocación de cargos públicos y en políticos y gobernantes que pretenden dar cátedra de historia argentina en sus discursos de barricada. Ejemplos notables de esto son los siguientes. En un artículo publicado en la revista dominical de un importante diario argentino, uno de estos vendedores de libros definía al general Tomás de Iriarte como “unitario”, cuando el mismo general en sus memorias dice haber sido federal *lomo negro*. El mismo difusor, en otra ocasión en que conducía un programa de TV, se dedicaba a medir el largo de las calles de Buenos Aires al mismo tiempo que se escandalizaba de que la avenida Rivadavia fuera más larga que la calle Castelli. Otro de estos escritores taquilleros, pero con más vocación de puestos públicos que el anterior, desde un programa televisivo emitido por la TV pública, explicaba las invasiones inglesas de 1806 y 1807 con un mapa de la Argentina con división política actual, donde figuraban no sólo las provincias surgidas recién a partir de 1820, sino incluso las provincias de Santa Cruz, Tierra del Fuego, etc., inexistentes en el siglo XIX. Y una importantísima política argentina, en un discurso oficial de gobierno, arengaba recientemente (en el año 2012) a sus seguidores definiéndolos como los “vencidos de Caseros” 150 años atrás. Más recientemente todavía, en el año 2013, un ministro de Obras Públicas de la Nación dijo que quienes criticaban al gobierno eran los mismos que habían vencido en Pavón, en 1861. En estos pocos ejemplos, tomados de entre muchos otros posibles, se puede notar que no sólo se emplean alguna engañosa dicotomía para el siglo XIX, sino que la prolongan hasta el siglo XX y el XXI, presentando la historia política argentina como un eterno retorno de lo mismo, explicando los enfrentamientos del pasado por los del presente, y los del presente por los del pasado. Esta confusión entre historiografía y política debería hacernos desconfiar tanto de la historiografía así elaborada como de la política así practicada.

Estoy convencido de que sólo a contramano de esa perversa manía argentina de mezclar historiografía y política es como podremos mejorar tanto nuestra comprensión del pasado histórico como nuestra cultura política del presente. Entonces, no se trata aquí de recaer en esa misma manía, sino todo lo contrario: de diferenciar elementos, de distinguir factores, de desambiguar términos y conceptos; en una palabra, se trata de contribuir, aunque más no sea modestamente, a *deconstruir* ese tipo de discursos efectistas, simplistas y engeguecedores, que bloquean tanto la comprensión del pasado en su especificidad histórica como la del presente en su candente contemporaneidad. Por lo demás, el siguiente trabajo no tiene pretensiones historiográficas (aunque pueda parecerlo); más bien se trata de un ensayo de análisis político histórico hecho por alguien que no es historiador sino investigador en el área de la Teoría Política. En todo caso, la historiografía ha de servir aquí sólo como *material* sobre el cual efectuar apreciaciones, distincio-

nes, conceptualizaciones y teorizaciones políticas acerca de la emergencia histórica de la sociedad política argentina.

Para ello, comenzaré con un análisis general del surgimiento de los Estados en la modernidad y de la situación del imperio español en ese contexto, desde la conquista hasta la creación del virreinato del Río de la Plata (punto II). Luego intentaré analizar el proceso revolucionario desatado en esta región a partir de 1810 y la influencia del clima cultural e ideológico de la Ilustración europea y de la Revolución Francesa (puntos III y IV). De inmediato trataré de mostrar la diversidad y heterogeneidad de intereses y objetivos que estaban en juego y que subtenderían a la larga y multifacética guerra civil (punto V). Después dedicaré un apartado para mostrar lo engañoso que puede resultar unificar bajo una misma etiqueta terminológica a la enorme diversidad de tendencias que significaron los llamados “federalismos” (punto VI). El artículo termina con unas conclusiones donde se intenta analizar en qué sentido y medida puede decirse que todo el proceso político que tuvo lugar entre 1810 y 1828 fue una “revolución”, para pasar por último a distinguir analíticamente tres cosas que en la Argentina se dieron superpuestas, y por tal razón suelen confundirse: la revolución, la guerra civil y la independencia.

II. La debilidad estructural del imperio español: crónica de una muerte anunciada

Desde un punto de vista político, la modernidad se caracteriza por el surgimiento y la consolidación del particular tipo de orden socio-jurídico que llamamos “Estado”. Esta forma de organización política consiste en la centralización y la profesionalización burocrática, militar, impositiva y jurídica, en función de afianzar un monopolio de la coacción dentro de un determinado y relativamente extenso territorio que abarca varios conglomerados poblacionales, urbanos y rurales. Desde un punto de vista un poco más amplio, se constata también que el surgimiento y la consolidación de esta forma de orden socio-jurídico ha sido paralelo a la liberación, el desarrollo y la expansión de todas las fuerzas productivas de que el capitalismo moderno fue capaz. Y en esto coinciden teóricos del Estado como sociólogos de las más diversas tendencias epistemológicas e ideológicas, como Marx, Weber, Heller, y un largo etcétera.

Los primeros Estados surgieron entre finales del siglo XV y principios del siglo XVI bajo la forma del absolutismo monárquico (Kriele, 1980). En Inglaterra y Francia, ese Estado absolutista fue resultado de una coincidencia entre el poder de la monarquía y los intereses de la alta burguesía, adversarios ambos del poder y las prerrogativas de la nobleza tradicional. Así, con el absolutismo como instrumento, pudieron eliminar, una más tempranamente que la otra, las trabas feudales que obstaculizaban la formación de un mercado interno. Pero en España la situación

fue muy diferente (casi paradójica podríamos decir), pues por un lado, con el descubrimiento y la conquista de América, sentaría las bases para la estructuración de un gran mercado mundial; pero, por otro lado, su burguesía no era lo suficientemente fuerte para imponerse económica ni políticamente dentro de su propio Estado. En otras palabras: España, que inauguraba la modernidad como un gran imperio colonial facilitando la formación ulterior de un gran mercado mundial, presentaba internamente como Estado ciertas deficiencias estructurales que la ubicarían prontamente en situación de debilidad frente a Inglaterra y Francia. En efecto, casi todo el comercio español se encontraría rápidamente en manos de extranjeros, y todavía iban a pervivir por largo tiempo en la península muchos rasgos feudales, como las aduanas interiores y los privilegios impositivos de la Iglesia y la nobleza. Bajo esas circunstancias, el rol de España dentro del mercado mundial que ella misma contribuía a formar sólo podía ser el de intermediaria comercial entre sus propias colonias y los capitales ingleses y franceses. Por ello dice acertadamente Milcíades Peña que es incorrecto hablar de una ulterior *decadencia* española, pues, en rigor de verdad, España padeció siempre, desde su nacimiento como Estado, de un “raquitismo económico estructural”, reflejo de la debilidad de su propia burguesía nacional (Peña, 2012: 50-59).

Pero de ahí no debe inferirse que la conquista española de América careciera de móviles económicos. Todo lo contrario. Detrás de la excusa religiosa, la empresa de la conquista tuvo un objetivo eminentemente comercial (Todorov, 2014). Los indios “evangelizados” producían para el mercado europeo, es decir, dejaban ya de moverse dentro de una mera economía de subsistencia precapitalista, trabajando ahora para señores que tenían los ojos puestos en el mercado mundial. Si bien el lazo jurídico que unía a América con España alegaba ser de *vasallaje directo* con su rey, en el plano económico la relación era de un capitalismo colonialista híbrido, que a pesar de mantener rasgos feudales de explotación (como la servidumbre y la esclavitud encubiertas en las *encomiendas* indígenas y otras instituciones parecidas) no alteraban el carácter capitalista de todo el sistema, orientado a la producción para el mercado mundial, en el cual España apenas podía jugar un rol intermediario entre sus colonias y los cada vez más fuertes mercados inglés y francés (Peña, 2012).

La región del Río de la Plata no revestía mayor importancia económica dentro de ese complejo esquema en que se insertaba España. A diferencia de México y el Perú, el extremo sur de América no ofrecía ni mucha mano de obra indígena disponible, ni minerales, tabaco o cacao explotables. Sin embargo, sí se habían reproducido rápidamente en sus llanuras y cuchillas las vacas traídas por los conquistadores, dando nacimiento a una clase de hacendados y a una clase de comerciantes locales que prosperaban gracias a la exportación de cueros. De cualquier modo, digamos que los principales intereses de España en el continente no

pasaban por sus colonias del cono sur. Pero por motivos centralmente militares y geopolíticos, en 1776 los Borbones españoles decretaron la creación de un virreinato en el Río de la Plata, tratando así de contrarrestar el avance portugués en el sur del continente.

El flamante virreinato unía administrativamente regiones muy diversas, con intereses económicos muy heterogéneos, y estaba subdividido en varias intendencias. Las de Potosí, Cochabamba, La Paz y Chuquisaca, cubrían entre las cuatro, más o menos, el territorio de la actual Bolivia (y en conjunto conformaban lo que se llamaba "Alto Perú"). La del Paraguay cubría el oriente de la actual república del mismo nombre. La de Salta del Tucumán cubría, aproximadamente, las actuales provincias argentinas de Jujuy, Salta, Tucumán, Santiago del Estero y Catamarca. La de Córdoba del Tucumán comprendía más o menos el territorio de las actuales provincias argentinas de La Rioja, Córdoba, San Juan y el norte de las de Mendoza y San Luis. Y la de Buenos Aires abarcaba la franja norte de la provincia que hoy lleva ese nombre, más las actuales provincias de Entre Ríos, Corrientes y Misiones, centro y sur de la de Santa Fe y la actual República Oriental del Uruguay. Cada una de esas enormes intendencias tenía su ciudad capital, y la ciudad de Buenos Aires era a la vez capital de su propia intendencia y de todo el virreinato. Una línea que se iniciaba en río Salado (a 200 km de la ciudad de Buenos Aires) y se continuaba hacia el oeste subiendo hasta el sur de lo que hoy es provincia de Córdoba y se prolongaba horizontalmente tocando el sur de las actuales provincias de San Luis y Mendoza, marcaba la frontera con el territorio indígena que se extendía hasta el sur patagónico más lejano. En el centro-norte, también eran territorio indígena las actuales provincias del Chaco, Formosa, norte de Santa Fe y el oeste y norte de la actual República del Paraguay.

Ahora bien, durante todo el siglo XVIII España logró conservar su inmenso imperio en América frente a Portugal e Inglaterra gracias a una tradicional alianza con Francia. Pero esa alianza pronto se rompería con la invasión napoleónica a la península ibérica. Y con la ruptura de esa alianza también se desmoronaría todo el Imperio español en América. En efecto, cuando en 1806 y 1807 se habían producido las improvisadas intenciones británicas de ocupar el Río de la Plata, Inglaterra era todavía enemiga de España, y esta era todavía aliada de Francia. Pero en 1808 se produjeron importantes cambios en la política internacional. La corte portuguesa, tradicional rival de España en América, ante el avance napoleónico se instaló en Río de Janeiro. La Francia napoleónica rompió su alianza con España, inició su ocupación militar y secuestró a Fernando, príncipe heredero de la corona, poniendo a José Bonaparte en el antiguo trono de los borbones. Los españoles, con su rey cautivo, iniciaron su propia guerra de independencia aliándose ahora con su anterior enemiga, Inglaterra, en contra de su anterior aliada, Francia. Pero la rápida caída de España bajo el total dominio francés abrió las puertas al pro-

ceso revolucionario en varios puntos del inmenso pero débil imperio español en América.

III. El proceso revolucionario en el Río de la Plata

En el caso específico de la región del Río de la Plata, fueron los hacendados y comerciantes del litoral y de Buenos Aires los que se constituyeron en el sujeto social más determinante del movimiento revolucionario de 1810. Esos sectores sociales eran los que tenían mayor interés directo en eliminar la parasitaria intermediación española en el comercio de cueros entre Europa y el Río de la Plata. Pero si bien ambos sectores criollos estaban claramente interesados en el libre comercio de sus productos, no puede decirse que ese haya sido el objetivo de la Revolución y la posterior declaración de Independencia. El libre comercio, al menos con Inglaterra, ya existía *legalmente* desde 1809, y se lo ejercía *de hecho* desde muchísimo tiempo atrás, pues el contrabando fue siempre tolerado generosamente por las autoridades virreinales (1). El objetivo directo del movimiento fue desde un comienzo el desplazamiento de los funcionarios peninsulares designados desde la metrópoli imperial (esos a quienes Moreno llamaba *mandones*), para reemplazarlos por funcionarios criollos. Ni siquiera puede decirse que se trataba de lograr la independencia de la Corona española. Si hubo algunos que pensaran ya en ello desde un principio, no se trataba de una meta demasiado generalizada; y en todo caso, no sería ese factor lo que llevaría a la independencia definitiva sino la misma vorágine de los acontecimientos.

Además de los hacendados y de los comerciantes había un tercer elemento que militaría también en las tendencias revolucionarias. Este tercer grupo, que por momentos (como en las primeras horas de la Revolución) logró ponerse al frente del movimiento, estaba conformado por abogados, intelectuales y periodistas con vocación política que no hallaban mucho espacio dentro de la cerrada burocracia virreinal. De este tercer sector surgirían las tendencias más radicales del movimiento, como el republicanism de Moreno, la política indigenista de Castelli en el Alto Perú o la obsesión independentista de Monteagudo (Goldman, 1992) (2).

(1) No sólo habían sido contrabandistas los comerciantes porteños criollos, sino el comerciante peninsular Álzaga, fuertemente vinculado al monopolio de Cádiz, como también lo había sido el caudillo oriental Artigas. El libre cambio, de hecho o de derecho, era en realidad un factor de necesidad vital para la supervivencia y prosperidad de los habitantes de estas regiones, dependientes de la inserción de sus productos (primero el cuero, como luego sería también la carne) en el mercado europeo.

(2) Si se consulta la sugestiva y magistral obra *Historia del pueblo argentino* (Peña, 2012), podrá notarse que tomó mucho de ella, especialmente el análisis de los intereses en juego y las distinciones de clases y “sectores” que hacen respecto del movimiento de Mayo. Sin embargo, el lector que

Sin embargo, esos tres sectores, que a grandes rasgos conformaban el movimiento revolucionario de Buenos Aires, distaban mucho de guardar relaciones estables de armonía y mucho menos de unidad de acción. Pronto se desataría entre ellos una lucha por la conducción política. Mientras los sectores comerciantes e intelectuales urbanos, especialmente porteños, buscaban *aggiornar* el viejo aparato burocrático administrativo central heredado del virreinato, los sectores hacendados, especialmente los del litoral, buscarían separarse de la autoridad de su vieja capital de intendencia, o sea, de Buenos Aires. La frustrada Constitución de 1819 y la subsecuente caída del Directorio en el año 20 darían una costosísima victoria definitiva a los segundos.

En efecto, entre 1813 y 1820, el litoral artiguista se había enfrentado a Buenos Aires y al gobierno central del Directorio. En cambio, los pueblos del interior (centro y norte del país), aunque también con crecientes recelos antiporteños, se había mantenido en general alineado con el gobierno nacional con sede en Buenos Aires y al margen del conflicto interno de la vieja intendencia de la capital. En ese contexto, la declaración formal de independencia, en julio de 1816, se proclamó en Tucumán sin la participación de los pueblos que estaban bajo la dirección del caudillo oriental Artigas, enfrentado a Buenos Aires. Finalmente, el Directorio obtuvo la caída política de Artigas haciendo la vista gorda ante la invasión portuguesa a la Banda Oriental, pero junto con el artiguismo originario caería inmediatamente también el gobierno central. En 1820 ya no existían ni el Directorio ni la Liga artiguista. Con la Banda Oriental en poder portugués, los otros pueblos del litoral ya no tuvieron más remedio que buscar su comunicación con el mundo a través de Buenos Aires, lo que implicaba un cambio en la política de esas provincias: ahora se hacía necesario buscar un entendimiento, al menos momentáneo, con Buenos Aires; y ese acuerdo fue impuesto por la fuerza a través del triunfo militar de los caudillos Ramírez y López sobre la vieja capital de su gobernación-intendencia.

La caída del Directorio en 1820 significó la liquidación de los restos del orden administrativo virreinal, orden que la revolución había heredado del régimen colonial. De las tres viejas intendencias que en 1810 habían quedado dentro del espacio conquistado por la revolución (Buenos Aires, Córdoba y Tucumán) surgieron en el lapso de diez años las nuevas "provincias". Ya a mediados de la década

consulte esa obra también podrá advertir que no comparto algunas de sus tesis centrales. Particularmente no comparto que no se tratara para nada de un movimiento revolucionario; que Moreno careciera de auténticas convicciones republicanas; y que fueran meramente oportunistas ciertas medidas radicales de los gobiernos surgidos a partir de mayo de 1810 (*v.gr.*, la emancipación de los indios del Alto Perú en 1811, la libertad de vientres de 1813 o la libertad de cultos de 1825). Sobre estos aspectos, como obra de consulta general recomiendo el breve pero interesante trabajo de Noemí Goldman (1992).

del 10, Salta se había deslindado de Tucumán y Cuyo de Córdoba. Ahora, con el derrumbe del gobierno nacional en 1820, fuere por movimientos armados, políticos o milicianos, La Rioja se separó de Córdoba, Santiago del Estero y Catamarca se separaron de la “República de Tucumán” y San Luis y San Juan se separaron de Mendoza. La antigua Intendencia de Buenos Aires también se desmembró: la Banda Oriental quedó en manos portuguesas, Santa Fe logró separarse de la capital porteña y Ramírez proclamó la “República de Entre Ríos” que comprendía Misiones, Corrientes y Entre Ríos. Pero a su vez, el inmediato enfrentamiento entre los caudillos victoriosos de 1820, Estanislao López y Pancho Ramírez, terminaría con la muerte de este último (y su cabeza expuesta por años en la plaza de armas de Santa Fe), dando lugar a que Corrientes y la región de las Misiones se separaran de Entre Ríos. En síntesis, en 1821 aquellas tres viejas Intendencias virreinales se habían desmembrado en trece provincias con gobiernos propios. Las alternativas que se abrían a partir de entonces eran: o bien esas trece provincias conformarían definitivamente Estados soberanos e independientes entre sí; o bien se reagruparían en dos o tres Estados soberanos e independientes entre sí; o bien se fusionarían todas en algún momento en un solo Estado soberano. La última alternativa, ensayada y fracasada con la Constitución de 1826, era la más improbable, dada la heterogeneidad de intereses políticos, económicos y culturales en juego; sin embargo es la que se terminaría consolidando recién entre 1853 y 1880 luego de muchas décadas de inestabilidad y guerra civil permanente.

IV. Ilustración y *jacobinismo*

Ya en tiempos de la colonia se habían introducido en el Río de la Plata algunas vertientes del pensamiento ilustrado del siglo XVIII, pero restringidas a las cuestiones económicas y científicas, y sólo en cuanto no tocaran abiertamente los dogmas de la religión católica ni a la monarquía absoluta. Pero con el proceso revolucionario salieron a la superficie formaciones discursivas vinculadas fuertemente al lenguaje de la ilustración política y, especialmente, al de la Revolución Francesa. Y ese lenguaje que comenzó a generalizarse rápidamente a partir de mayo de 1810 halló su expresión más radicalizada en ciertos grupos letrados conformados por abogados, periodistas, y en general, hombres con fuerte vocación política. Estos sectores letrados y muy activos representaron la vanguardia ideológica del movimiento, a veces apoyado en la burguesía criolla urbana, a veces en el vacío. Pero es natural que ese radicalismo discursivo derivado de la Ilustración europea, de la cual España había quedado muy al margen, no se manifestara sin ambigüedades ni, mucho menos, continuamente y sin altibajos.

Durante el auge del morenismo, el radicalismo discursivo ilustrado se manifestó de manera más clara en los escritos de Mariano Moreno, de Juan J. Castelli y de

Bernardo Monteagudo (Goldman, 1992). Sin embargo, especialmente en el propio Moreno puede observarse un doble registro discursivo: en los documentos dirigidos al mundo exterior, se ve una actitud moderada y legitimista (es decir, en defensa de los derechos del rey cautivo); en cambio, en los documentos dirigidos a los actores locales del movimiento, se nota un claro, fuerte y creciente radicalismo político. El radicalismo político discursivo se atenuó durante el predominio saavedrista, pero resurgió después, especialmente durante la Asamblea del año 13 y el auge del alvearismo, volviendo a decaer por causa de la coyuntura internacional a partir de 1814, cuando se producía la restauración del rey Fernando en el trono de España y se temían eventuales represalias de parte de la antigua metrópoli. El radicalismo discursivo ilustrado prácticamente desapareció durante el directorio de Pueyrredón, pero volvió a resurgir notoriamente a partir de 1821 y se tornó omnipresente durante la experiencia presidencial de Rivadavia y la guerra contra del Imperio del Brasil.

En cuanto al *jacobinismo* que signó la acción política del período, no es cierto que fuera un rasgo exclusivo del morenismo, como denunciaban sus adversarios realistas y saavedristas, sino que fue una práctica generalizada que parecía inscrita en el mismo curso de los acontecimientos. Es decir, si por “jacobinismo” se entiende una política de formas dictatoriales o cuasi dictatoriales llevada adelante en nombre de ideales de libertad, hay que decir entonces que la violencia política, la censura, el destierro y los fusilamientos fueron frecuentes en todos los gobiernos que se sucedieron desde 1810 en adelante, incluso en aquellos que pretendían ser “moderados” en sus objetivos revolucionarios. El saavedrismo, escandalizado del *jacobinismo* de Moreno, cuando estuvo en el poder desató una ola de persecuciones y juicios sumarios que hizo parecer moderadas las políticas de su exsecretario. El Primer Triunvirato, acusado de tibieza y moderación por el antiguo morenista Monteagudo, no dudó en reprimir duramente la conspiración de Alzaga y hacer fusilar a su jefe. El director supremo Pueyrredón, aliado político de San Martín y enemigo del “jacobino” Alvear, desterró a muchos (entre ellos al no menos “jacobino” Dorrego) y llevó adelante una fuerte política persecutoria liderada por su autoritario y pío secretario Tagle.

A su turno, Tagle, líder de los “apostólicos” levantados contra las reformas religiosas del 21, fue luego enviado al exilio por Rivadavia, siendo este secretario de gobierno de Martín Rodríguez. En cuanto a la ulterior presidencia de Rivadavia, basta ver la correspondencia del diplomático inglés, Lord Ponsonby, para constatar los recelos con que Inglaterra miraba el “populismo” del presidente argentino.

Acaso lo más paradójico de ese *jacobinismo* que teñía los actos de todos los gobiernos surgidos de la Revolución fuera un desprejuiciado pragmatismo político que, por momentos, llegaba a intrigas y transigencias vergonzosas. Tal fue el caso

de la acción política de la Logia Lautaro, que durante su predominio (1813-1820), tras el objetivo de asegurar la emancipación americana –que logró exitosamente– no tuvo empachos en evaluar la alternativa de formar en el Río de la Plata un protectorado británico (época de Alvear) o en instigar la invasión portuguesa en la Banda Oriental (época de Pueyrredón). Tampoco esto debería hoy llamar la atención: el logro de los objetivos políticos urgentes del momento parecía justificar cualquier medio de acción.

Pero ese *jacobinismo* político generalizado no fue la única manifestación concreta y palpable de la Ilustración revolucionaria. Esta también dejó su legado constructivo, primero durante el morenismo, y muy especialmente después con la acción rivadaviana en sus diferentes etapas. Ejemplos de ello son: la organización de la Escuela de Matemática (1810); la fundación del periódico *La Gazeta de Buenos Aires* (1810); la creación de la Biblioteca Pública de Buenos Aires (1810) (3); la campaña de lucha antivariolítica (1821); la fundación de la Universidad de Buenos Aires (1812-1819-1821); la creación del Colegio de Ciencias Morales para la formación previa de los futuros estudiantes de la Universidad (1823); la creación, dentro del ámbito de la Universidad, del Laboratorio de Química y del Gabinete de Física (1823-1824); la fundación del Museo Público de Buenos Aires, o Museo de Ciencias Naturales (1823); la creación de la Academia de Medicina (1822); la organización del Archivo General de Buenos Aires (1821); la creación del Registro Estadístico (1821); la creación del Departamento Topográfico (1824-26), etc. (Babini, 1986: 69 y ss.).

V. Diversidad de intereses y de objetivos en juego

Es claro que había un gran móvil común a todo el movimiento revolucionario: desplazar a las castas peninsulares de la cúspide social y del aparato burocrático gubernativo. Pero detrás de ese objetivo compartido, el movimiento revolucionario era profundamente heterogéneo en cuanto a valores e intereses. Y la imposibilidad de armonizar espontáneamente y por consenso toda esa diversidad de intereses locales, que el mismo proceso revolucionario desencadenaba, impediría por largo tiempo alcanzar un orden político estable y de derecho. En lugar de ello, lo que se derivaría una vez desplazado el adversario común fue una prolongada, compleja y multifocal guerra civil.

Primero, existía una profunda diferencia de intereses económicos y de herencia cultural entre el interior (desde Córdoba al Norte) y el litoral (Buenos Aires, Banda

(3) Si bien su creación se debió a la iniciativa de Moreno en 1810, recién se abriría en 1812 por iniciativa de Rivadavia, secretario del Triunvirato (Babini, 1986: 84).

Oriental y región mesopotámica). El interior no podía tener el mismo interés en el libre comercio que tenían Buenos Aires y el litoral (4). Además, el interior, por su mayor impronta religiosa, era más refractario al clima cultural de la Ilustración que se desarrollaba con mayor facilidad en el litoral (Terán, 2008: 18; Romero, 1979: 69).

Segundo, dentro del mismo bloque regional del litoral (ganadero y comercial) había profundas diferencias de intereses económicos. Existía una vieja y natural rivalidad entre los puertos de Buenos Aires y de Montevideo por constituirse en el portón de acceso al *hinterland* rioplatense. Y los otros pueblos litorales de la región mesopotámica, sin puertos internacionales propios, debían optar por la dependencia aduanera de Buenos Aires o de Montevideo (o bien, como ocurrirá finalmente, levantar como bandera la libre navegación de los ríos interiores).

Por lo tanto, no debe extrañar que todas estas diferencias de intereses y valores imperantes adquirieran diversas, cambiantes y sucesivas formas de expresión política difíciles de armonizar. Pero hay otros factores que hacen que esa diversidad y heterogeneidad sean todavía mucho más profundas, aun dentro de los mismos bloques regionales. Veamos.

La revolución tuvo su epicentro y liderazgo en Buenos Aires, cuya élite dirigente articuló un proyecto político centrado en la afirmación del libre comercio y en la conformación de un poder nacional central con sede en la aduana porteña. Parte de esta élite porteña (abogados, periodistas y hombres con vocación política), estaba formada en las ideas de la Ilustración, y era este grupo letrado, probablemente muy reducido pero muy activo, el que encarnaba los ideales y programas revolucionarios más avanzados. Detrás de ese grupo ilustrado de vanguardia, se ubicaban las clases comerciantes y hacendadas porteñas, cuyos sectores dirigentes no siempre actuaron mancomunados entre sí, y menos aún acompañando todas las novedades políticas que impulsaba la vanguardia ilustrada. En efecto, aun dentro de la más homogénea clase dirigente porteña existían diferencias entre los terratenientes y los comerciantes, diferencias que se hicieron del todo evidentes con el fracaso de la presidencia de Rivadavia. Y así como no había necesaria comunidad de intereses entre los comerciantes y los hacendados porteños, tampoco la había con la vanguardia ilustrada (periodistas, abogados), que aunque era más cercana a los sectores comerciantes urbanos, no siempre limitó sus programas políticos y económicos a los intereses de este grupo. Sin embargo, hacendados y

(4) Belgrano y Moreno ya lo habían defendido públicamente antes de 1810, y Artigas, que antes de la Revolución había sido contrabandista, lo estableció luego en Montevideo cuando alcanzó su cima política. Por lo demás, ya el propio virrey Cisneros, cediendo a la necesidad y a las presiones de los comerciantes de Buenos Aires y de Montevideo, lo había establecido en 1809, al menos respecto de Inglaterra.

comerciantes porteños sí coincidían en un programa básico de dos puntos: libre cambio y hegemonía porteña.

Tercero, en cuanto a los sectores sociales dominantes en el interior, aunque pudieran resignarse ante la hegemonía política de Buenos Aires, no podían aceptar sin reservas el libre cambio. En cambio, tanto Montevideo como las ciudades del litoral mesopotámico, aunque pudieran aceptar de buena gana el libre-cambio, no podían ni querían aceptar la hegemonía de Buenos Aires ni el monopolio de su aduana.

Cuarto, hay que agregar como fuente adicional de discordia los sentimientos de recelo y rivalidad locales, especialmente entre las ciudades de provincia y sus respectivas antiguas capitales de intendencia, y más especialmente entre todas las ciudades del país y la antigua capital virreinal, Buenos Aires. En verdad, la hostilidad entre porteños y provincianos fue la que se iría incrementando aceleradamente, mal ocultando gradualmente, detrás de una aparente y engañosa uniformidad, toda la multiplicidad de conflictos locales en el resto del territorio.

Quinto, con el proceso revolucionario se hizo políticamente visible un elemento social que, sin ser “actor político” propiamente dicho, sí fue un “instrumento político” de los sectores dirigentes enfrentados. Me refiero al gauchaje, instrumentalizado recurrentemente por las diferentes facciones beligerantes. Es muy cierto que los gauchos brindaron su sangre (y la seguirían brindando por mucho tiempo), pero su papel ha sido el de furgón de cola de todos los bandos y facciones, incluso de los realistas. Bien lo explica Milcíades Peña cuando dice que la participación de las masas explotadas, presionando para dar al movimiento el sentido de una revolución social, es sólo un mito: los gauchos no reclamaban tierra, y al igual que los indios participaron de las banderías más variadas, incluso (y no en menor medida que otras) de la realista (Peña, 2012: 93-97).

Por último, hay que agregar a toda esa multiplicidad de factores diversos, conflictos y heterogeneidades, los celos y odios puramente personales entre muchos de los actores individuales.

Como consecuencia de todo esto, el completo proceso revolucionario estaba atravesado internamente por fuertes y múltiples divisiones políticas, sociales, regionales y económicas que no tardarían en expresarse violentamente con proscripciones recíprocas, destierros y una prolongada, aunque intermitente, guerra civil. Y la complejidad de esta situación radicaba precisamente en que no se trataba meramente de un conflicto explícito entre dos facciones claramente delimitadas (como lo quieren pintar las versiones simplistas y divulgadas de nuestra historiografía comercial o politizada), sino de un conflicto múltiple que enfrentaba in-

tereses y culturas diversas cuyas alianzas y reposicionamientos recíprocos fueron siempre tan variables como inestables.

VI. Los *federalismos*

Los diversos movimientos comprendidos bajo el nombre genérico de “federalismo” surgieron por oposición coyuntural a los sucesivos intentos de las élites revolucionarias urbanas, y especialmente la porteña, de *constituir* un Estado nacional de derecho. Pero la verdad es que entre 1813 y 1827 no hubo *un* federalismo argentino, sino varios. Intentemos una diferenciación desagregada de todo lo que se suele incluir dentro de esa etiqueta tan polisémica como emotiva en la historiografía y la política argentinas. Al tratarse de muy diversas fuerzas que se definían sólo por reacción contra aquello a que se oponían, debemos considerar sus diferentes posicionamientos frente a los gobiernos centrales (5).

Primero tenemos el *federalismo del litoral* (Banda Oriental, Entre Ríos, Santa Fe, Corrientes y Las Misiones). Este federalismo litoraleño presentó importantes mutaciones políticas internas entre 1813 y 1827. En tiempos de Artigas tenía su foco de irradiación en la campaña de la Banda Oriental y era enemigo declarado de todos los gobiernos con sede en Buenos Aires y de los porteños en general: su objetivo explícito era conformar una confederación entre las provincias del litoral que excluyera expresamente a Buenos Aires, su antigua capital de intendencia. Este federalismo artiguista fue un abierto enemigo de las políticas del directorio, tanto de la etapa alvearista como de la etapa pueyrredoneana, independientemente de que ambas expresiones del directorio fueran adversarias entre sí. Recordemos que ambos períodos del directorio estuvieron bajo la influencia de la Logia Lautaro, primero de la facción de Alvear y luego de la de San Martín; por lo que podemos concluir que el federalismo artiguista se caracterizó por su oposición a las políticas de la logia en sus dos tendencias. Pero ya en el año 20 el foco de todo el federalismo litoraleño pasó a ser Entre Ríos, bajo la conducción de Pancho Ramírez, flamante vencedor y destructor del directorio en ese año y enemigo ahora de su antiguo jefe Artigas. Pancho Ramírez venció al gobierno central del directorio aliándose militarmente con el antiguo creador del directorio, general Alvear, y con el caudillo trasandino Carreras (enemigo en Chile de San Martín y de O'Higgins); y luego Ramírez venció a Artigas con el apoyo del gobernador porteño Sarratea, puesto en su cargo por el entrerriano tras la caída del gobierno nacional del directorio. Así

(5) En realidad, como dice Alberdi, el federalismo argentino no fue otra cosa que la emergencia de los sentimientos localistas tras la caída del gobierno central virreinal: “La *soberanía local* tomó entonces el lugar de la *soberanía general acéfala*; y no es otro, en resumen, el origen inmediato del federalismo o localismo republicano en las Provincias Unidas del Río de la Plata” (Alberdi, 1980: 147).

surgió la efímera “República de Entre Ríos” que abarcó toda la región mesopotámica. Pero a partir de 1821 y por muchos años más, ahora bajo la dirección de Estanislao López, caudillo y gobernador de Santa Fe, vencedor de su antiguo jefe Ramírez, el federalismo litoraleño cambió nuevamente de centro y pasó a entenderse muy bien con las políticas de Buenos Aires; y ya hacia la segunda mitad de esa década sería rival político, no siempre silencioso, del otro federalismo surgido en el interior con eje en Córdoba y La Rioja. Por último, al margen de todas estas mutaciones políticas del *federalismo del litoral* hay que remarcar el carácter específico del federalismo correntino que, a diferencia del de las otras provincias de esa región, tenía una impronta más marcadamente urbana y religiosa, y era algo más receloso frente al libre comercio con el exterior (fuere a través de la aduana de Montevideo o fuere a través de la de Buenos Aires). No obstante su particularidad, Corrientes se veía impelida por razones de fuerza mayor a acompañar las políticas de todo el movimiento federal del litoral, ya fuere bajo la hegemonía de la Banda Oriental, de la de Entre Ríos o de la de Santa Fe.

En segundo lugar tenemos al *federalismo del interior*. Este se conformó más tardíamente que el anterior, más o menos a mediados de la década del 20, y tuvo una fuerte impronta religiosa católica opuesta a la libertad de cultos. Estaba liderado por dos hombres de procedencia nada federal: el gobernador de Córdoba, Bustos, y el caudillo riojano Facundo Quiroga. Aunque con desconfianza y recelos hacia Buenos Aires, este bloque se limitó a ejercer influencia local sobre las provincias de Cuyo, del centro y del norte, pero manteniéndose más o menos leal a las políticas nacionales del poder central casi hasta la caída de la presidencia de Rivadavia en 1827. Dentro de este mismo *federalismo del interior* hay que diferenciar la situación particular de Santiago del Estero, gobernada por Felipe Ibarra. Este otro caudillo *federal* se movía siempre en trabajos equilibrio político entre el bloque constituido por el eje Córdoba-La Rioja y el *federalismo del litoral* conducido por López.

Por último, tenemos lo que con el tiempo se llamaría *federalismo porteño* y que surgió de la tradicional oposición en Buenos Aires al director supremo Pueyrredón (6). Esta oposición porteña a Pueyrredón encontraba sus referentes en Sarra-

(6) En ese sector liderado por Manuel Dorrego militaban algunos antiguos morenistas y alvearistas como Manuel Moreno –hermano menor de Mariano–, Pedro Agrelo, Domingo French y Feliciano Chiclana. Igual que muchos de sus seguidores, Dorrego fue enviado al exilio durante la gestión de Pueyrredón en el directorio. Después de una extraña y confusa aventura de piratería logró llegar a los Estados Unidos, donde parece haber visto en acción la idea de federación. Volvió al país en 1820, con la caída del directorio. Dice Alberdi que, así como Rivadavia trajo de Francia el ideario unitario, Dorrego trajo de los Estados Unidos el ideario federalista, pero sin tener ninguna idea clara de ese sistema, pues confundía la Confederación de los Estados Unidos de 1778 con la Constitución norteamericana de 1787. Y los partidarios de Dorrego tenían aún menos idea del federalismo que su jefe (Alberdi, 1980: 151).

tea, en Dorrego y en Manuel Moreno, pero luego de la caída del directorio, Dorrego se opuso también a la alianza entre el gobernador Sarratea y los caudillos victoriosos del litoral que lo habían ubicado en ese cargo. En verdad, Dorrego era ante todo porteño, y si fue enemigo del director Pueyrredón, no era menos enemigo de los caudillos que habían derrotado a Buenos Aires en 1820. El federalismo porteño, liderado por Dorrego y por Manuel Moreno (quien gozaba de la explícita simpatía de la diplomacia inglesa), tuvo una fuerte impronta localista suburbana, fue enemigo del director Pueyrredón, enemigo de los caudillos federales del litoral y, posteriormente, en 1826, jefe de la oposición al gobierno nacional de Rivadavia. Durante la gestión presidencial de Rivadavia, este federalismo dorreguista actuó secretamente en conciliábulo con Bolívar y otros dirigentes federales del interior (Bustos y el deán Funes) para desestabilizar al presidente y justificar una eventual intervención “pacificadora” del libertador venezolano en el Río de la Plata (Pasquali, 1997: 112-123).

En suma, con el hundimiento en 1827 del segundo intento de constituir un Estado nacional, el federalismo pareció resultar hegemónico en todo el territorio del país; pero, como se ve, sería un grave error creer que “federalismo” es una etiqueta que designa un mismo movimiento político en todas las regiones. En realidad, bajo esa denominación se confundían tres fuerzas muy diferentes entre sí, con intereses y objetivos también diversos, incluso con profundas diferencias al interior de cada uno de los tres bloques. Y estas distinciones no dan cuenta de toda la polisemia y vaguedad del término “federal” en la historiografía argentina, pues después de 1829 esa etiqueta designaría otros movimientos o tendencias más disímiles todavía que las enumeradas.

En efecto, lo que va a entenderse por “federalismo” en tiempo de Rosas ya no se parecerá mucho a ninguno de los federalismos surgidos en el Plata antes de 1829. Incluso, el “federalismo rosista” será muy diferente durante su primer gobierno (1829-1831) y el segundo (1835-1852). Por otro lado, respecto del término “unitarismo”, digamos sólo que originariamente aludía estrictamente a quienes protagonizaron y defendieron la experiencia constitucional de 1826. Pero luego, por más de dos décadas, Rosas y sus seguidores emplearían la palabra “unitario” (junto con “loco”, “salvaje” y “traidor”) para estigmatizar a todo opositor o crítico de su gobierno. Y así parece que la siguen usando muchos de los taquilleros divulgadores actuales.

VII. Conclusiones

El término “revolución” es demasiado polisémico y está lleno de connotaciones retóricas, positivas o negativas. Es conveniente aquí distinguir al menos los

siguientes sentidos o usos. Primero, en *sentido sociológico* se entiende por revolución una alteración acelerada y profunda de las relaciones estamentales o de clases dentro de una sociedad determinada; o en otros términos: una transformación radical de relaciones sociales tradicionales que hasta el momento permanecían y parecían inalterables. Segundo, en *sentido jurídico-político* se entiende por revolución todo remplazo extralegal y definitivo de los cimientos de un orden jurídico-político por otro; en otros términos: un remplazo total de la constitución política por otra, a través de vías ajenas a las previstas por el orden vigente. Tercero, en *sentido económico*, muy vinculado al sociológico pero no necesariamente idéntico a él, por revolución se comprende un cambio de la estructura y modalidad productiva de una sociedad. Y cuarto, en un *sentido radical y pleno*, por revolución podemos entender la conjunción del sentido sociológico, del jurídico-político y del económico, es decir, la sumatoria de los tres anteriores.

Ahora bien, la finalidad principal del movimiento revolucionario rioplatense, común a todos los sectores que lo apoyaron, fue desplazar de la cúspide social y política a los sectores de origen peninsular. Ese fue el móvil general que unía prácticamente bajo un objetivo común a todas las regiones y sectores acoplados al proceso desatado en mayo de 1810. Las rivalidades entre peninsulares y criollos habían alcanzado altos niveles de resentimiento, pues sus diferencias se vivenciaban como de castas o estamentos. Esto queda atestiguado en el arrogante y provocativo discurso del obispo Lué en el Cabildo del 22 de mayo, quien sostuvo que “la existencia de un solo español en la Península libre de la dominación francesa constituía la nación” (Marfany, 1981: 47). Otra prueba de ese sentimiento de superioridad de casta es la opinión del virrey del Perú, Abascal, quien consideraba a los americanos como “hombres destinados por la naturaleza para vegetar en la obscuridad y abatimiento” (Romero, 1979: 68).

Dado al éxito inmediato que el movimiento tuvo en este aspecto, podemos decir que, en *sentido sociológico*, se trató efectivamente de una revolución exitosa: las burocracias parasitarias peninsulares y los comerciantes ligados al monopolio de Cádiz fueron desplazados por la burguesía hacendada y comercial criolla. Pero en *sentido económico* no puede decirse lo mismo, pues sólo significó que la inserción del Plata en el mercado mundial podía prescindir ahora de la perjudicial mediación española sin alterar en mucho las formas y peculiaridades vigentes de producción (lo que por otra parte, tampoco parecía posible en lo inmediato). En cuanto al *plano jurídico-político*, la vanguardia del movimiento revolucionario criollo perseguía el claro y específico objetivo de remplazar al vetusto aparato administrativo absolutista colonial por un moderno orden constitucional de derecho, ya fuere bajo la forma de una monarquía parlamentaria (como se advertía ya tempranamente en el *carlotismo* anterior a 1810, y como volvería a hacerse visible

en el Congreso de 1816) o bajo la forma de una república (como se advertía también, y no sólo siempre entre líneas, en el *morenismo*, en la Asamblea de 1813 y en el Congreso de 1824). Sin embargo, este objetivo político fracasó rotundamente en 1820 y en 1827; y habría que esperar varias décadas para comenzar a construirlo eficazmente recién a partir de 1862, es decir, mucho tiempo después del movimiento de Mayo.

En síntesis ¿qué tan revolucionario fue el proceso que tuvo lugar en el Plata entre 1810 y 1828? Fue una revolución cabal *en sentido sociológico*, pues significó el replazo de una burocracia parasitaria cuasiestamental peninsular por las clases hacendadas y comerciantes criollas. Pero *en sentido económico*, si bien se aniquiló el monopolio de los comerciantes peninsulares ligados a Cádiz, no puede decirse que se tratara propiamente de una revolución, pues no se alteraron mayormente los modos y peculiaridades de producción vigentes en el Plata, aunque sí se aceleró el proceso hacia la inserción *directa* de la región en el mercado mundial bajo un modelo exportador de materias primas (que por otra parte era lo único que podía exportarse). Y por último, en *sentido jurídico-político*, sólo fue una revolución largamente inconclusa que logró romper con el orden legal absolutista anterior, pero sin poder reemplazarlo eficazmente en lo inmediato por un nuevo orden constitucional estable.

En rigor conceptual, es preciso diferenciar analíticamente tres cosas: 1. el proceso revolucionario propiamente dicho; 2. la guerra civil; 3. la independencia política territorial. Estas tres cosas no se implican necesariamente unas en las otras. Primero, porque hay sociedades que adquirieron su independencia política territorial sin atravesar un proceso revolucionario (*v.gr.*, algunas excolonias inglesas, como Australia o Canadá). Segundo, porque también hay sociedades que atravesaron procesos revolucionarios sin que el mismo tuviera nada que ver con la independencia política de un territorio (*v.gr.*, Inglaterra en 1639 o Francia en 1789). Y tercero, porque también hay sociedades que conquistaron su independencia política territorial a través de un proceso revolucionario, pero sin que se desencadenara ninguna guerra civil inmediata (*v.gr.*, EE.UU. en 1776, que tendría, sí, una guerra civil, pero un siglo después de su revolución e independencia).

Sin embargo, en el Río de la Plata, lo que se produjo a partir de mayo de 1810 fue un proceso político complejo donde se superpusieron las tres cosas. Fue una *revolución* (con las limitaciones antedichas) porque una burguesía criolla desplazó de la cima social y del poder político y económico a las castas burocráticas y comerciantes peninsulares. Fue una *guerra civil* porque inmediatamente se desató una serie de conflictos bélicos internos entre los diversos sectores que pretendían alcanzar hegemonía política o autonomía regional una vez desplazados los secto-

res dominantes peninsulares (7). Y fue un proceso finalmente encaminado a la *independencia política territorial*, porque (estuviera o no este objetivo expresamente planeado desde el principio por los propios protagonistas) esta fue la consecuencia política a que condujo el curso mismo de los acontecimientos revolucionarios.

La *revolución*, en un sentido sociológico (desplazamiento de los sectores peninsulares por los criollos) se produjo desde el inicio. Y a partir de la liberación de Montevideo en 1814 ya no tuvo retroceso alguno en la región del Plata. En cambio, en sentido jurídico-político (reemplazo del viejo orden administrativo colonial por un moderno Estado constitucional de derecho), la revolución, mutada rápidamente en *guerra civil*, no hallaría resolución efectiva sino hasta muchas décadas después, y en un proceso también largo, complejo y conflictivo que podemos fijar entre 1853 y 1880.

En efecto, la *guerra civil*, consecuencia inevitable de la diversidad de intereses regionales y sociales en juego, no hizo más que evidenciar lo improbable que era alcanzar el objetivo político de la revolución, esto es: la construcción de alguna forma de Estado de derecho que pudiera ser aceptada por todas las partes en juego, ya sea a partir de la transformación del viejo orden jurídico-administrativo colonial (como se intentó infructuosamente desde 1810 hasta 1819) o a partir de la creación de un nuevo aparato administrativo (experiencia iniciada en 1824 y terminada en nuevo fracaso en 1827 con la caída de Rivadavia). En este sentido, la *guerra civil* principiada en 1812 fue un larguísimo proceso en varios actos, con realineaciones permanentes de fuerzas, sectores, provincias y actores, que recién iría a terminar en 1861 con la batalla de Pavón (y con amagues de resurgimiento todavía hasta 1880). A diferencia de lo que ocurriría en los EE.UU., donde la guerra civil entre los Estados de la Unión y los Estados confederados (1860-1865) fue una lucha armada que enfrentó a dos bloques homogéneos durante cinco años, en Argentina la guerra civil fue un proceso mucho más largo en el tiempo y mucho más heterogéneo en lo que a sus actores se refiere.

Por ello conduce a un error reducir nuestro conflicto civil a las simples etiquetas de “unitarios” y “federales”; es más, conduce a un doble error: primero, porque ambos términos no designan claramente dos bloques homogéneos, y segundo, porque la guerra civil argentina no se limitó al período 1827-1838 en que actuaron los grupos con esos nombres (por otro lado, tampoco tan homogéneos, como

(7) A esta guerra civil entre las facciones que podemos llamar “patriotas” habría que sumar la guerra contra el enemigo “realista”, que más que una guerra externa, fue también un conflicto bélico prácticamente entre americanos. Quiero decir: la misma guerra de Independencia contra el enemigo realista tuvo también las características de una guerra civil.

quiere presentarlos tanto la historiografía escolar clásica como la comercial, supuestamente contestataria y revisionista).

En cuanto a la *independencia política territorial* de las colonias españolas que habían integrado el virreinato del Río de la Plata, la porción más extensa de lo que hoy conforma la Argentina la declaró oficialmente en 1816, aunque sin la presencia en el Congreso de Tucumán de las provincias del litoral que se movían entonces en la órbita artiguista (8). Sin embargo, más allá de la declaración formal y oficial, en el plano de los hechos, el territorio rioplatense de las excolonias españolas recién logró su independencia total y efectiva en la segunda mitad de la década del 20: el Alto Perú (Bolivia) recién fue liberada del poder realista en 1824 con la batalla de Ayacucho, y el Uruguay (Estado Oriental) recién adquirió su independencia política en 1827-1828 con el tratado de paz con Brasil después de la batalla de Ituzaingó. Además es importante tener en cuenta que en la afirmación y reaseguro de la independencia argentina fue fundamental el reconocimiento internacional de Inglaterra en el tratado de libre comercio y libertad de cultos de 1825. Ese tratado garantizó *de hecho* la imposibilidad de un retorno al *statu quo* anterior a 1810.

VIII. Bibliografía

ALBERDI, J. B. (1980). *Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina*. Buenos Aires: Editorial Plus Ultra.

ÁLVAREZ, J. (1972). *Las guerras civiles argentinas*. Buenos Aires: Eudeba.

BABINI, J. (1986). *Historia de la Ciencia en la Argentina*. Buenos Aires: Ediciones Solar.

CHIARAMONTE, J. (1997). *Ciudades, provincias, Estados: orígenes de la Nación Argentina*. Buenos Aires: Ariel.

GOLDMAN, N. (1992). *Historia y lenguaje. Los discursos de la Revolución de Mayo*. Buenos Aires: Centro Editor de América Latina.

HALPERIN DONGHI, T. (2000). *De la revolución de independencia a la confederación rosista*. Buenos Aires: Paidós.

(8) Si hasta 1816 el reconocimiento de la legitimidad de Fernando VII fue o no una "máscara" que ocultaba una intención independentista es poco relevante: el hecho es que a diferencia del resto de Sudamérica, las Provincias Unidas del Sur fueron las únicas que estuvieron desde el principio en manos criollas (es decir, donde realmente se había afianzado la revolución en su sentido sociológico). Por lo demás, como ya dijimos, es seguro que algunos actores del proceso de Mayo ya anidaran fines independentistas desde 1810, aunque probablemente fueran al principio muy minoritarios en relación a la población general.

- (1996). *Ensayos de historiografía*. Buenos Aires: Ediciones El Cielo por Asalto.
- (1985). *Tradición política española e ideología revolucionaria de mayo*. Buenos Aires: Centro Editor de América Latina.
- HELLER, H. (1985). *Teoría del Estado*. México: Fondo de Cultura Económica.
- KOSELLECK, R. (2012). *Historias de conceptos. Estudios sobre semántica y pragmática del lenguaje político y social*. Madrid: Trotta.
- KRIELE, M. (1980). *Introducción a la Teoría del Estado. Fundamentos históricos de la legitimidad del Estado Constitucional Democrático*. Buenos Aires: Depalma.
- MARFANY, R. (1981). *El cabildo de Mayo*. Buenos Aires: Ediciones Macchi.
- MARX, K. (1985). *Trabajo asalariado y capital*. Barcelona: Planeta-Agostini.
- MONTEAGUDO, B. (2006). *Revolución, independencia, confederacionismo*. Buenos Aires: GEU.
- MORENO, M. (1943). *Escritos*. 2 vols., Buenos Aires: Ediciones Estrada.
- OSZLAK, O. (2004). *La formación del Estado argentino. Orden, progreso y organización nacional*. Buenos Aires: Ariel.
- PASQUALI, P. (1997). *Juan Lavalle. Un guerrero en tiempos de revolución y dictadura*. Buenos Aires: Planeta.
- PEÑA, M. (2012). *Historia del pueblo argentino*. Buenos Aires: Emecé.
- PICCIRILLI, R. (1943). *Rivadavia y su tiempo*, 2 tomos. Buenos Aires: Peuser.
- ROMERO, J. L. (1979). *Las ideas políticas en Argentina*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- TERÁN, O. (2008). *Historia de las ideas en la Argentina*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno.
- TODOROV, T. (2014). *La conquista de América. El problema del otro*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno.
- WEBER, M. (2012). *Economía y sociedad. Esbozo de sociología comprensiva*. México: FCE.

La Independencia del Río de la Plata y las contradicciones del Congreso de Tucumán

POR RICARDO R. PELÁEZ (*)

I. Introducción: juicios críticos

El Congreso de Tucumán lleva en la memoria histórica la gloria de haber declarado la Independencia de las Provincias de la América del Sur, en momentos en que la revolución hispanoamericana parecía naufragar en todos sus frentes.

Se instaló a las 9 de la mañana del 24 de marzo de 1816 en San Miguel de Tucumán y se disolvió en Buenos Aires el 11 de febrero de 1820. La historiografía argentina ha destacado sus valiosos aportes, pero a la vez existe la controversia sobre errores, contradicciones e incoherencias que hasta hoy mantienen una enigmática aureola en el análisis de su desarrollo histórico.

¿Cuál es el juicio histórico? ¿Cómo ha sido valorado por las generaciones sucesivas? ¿Cómo lo vemos hoy, después de 200 años?

La controversia histórica se inició 40 años después del 9 de julio de 1816, cuando D. F. Sarmiento escribió en un diario del Estado de Buenos Aires que “lo único imperecedero de ese Congreso fue el Acta de la Independencia”. En el momento actual dicha controversia conserva plena vigencia.

Seleccionaré algunos juicios críticos dispares –consagradorios algunos y lapidarios otros– expuestos con el paso del tiempo.

Avellaneda escribió un laudatorio juicio sobre el Congreso de Tucumán: “(...) fue PATRIOTA y RELIGIOSO como ninguna otra Asamblea de la Historia Argentina: su PATRIOTISMO tiene el sello inmortal del Acta de la Independencia; su CATO-

(*) Prof. en Historia. Abogado. Prof. Titular de Ingeniería y Sociedad, Facultad Regional La Plata, Universidad Tecnológica Nacional. Prof. Adjunto Historia Constitucional Cátedras I y II, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata. Primer premio en concurso de ensayos conmemorativos del Centenario del Fallecimiento del Prócer: Proyección de la Obra de Sarmiento sobre la Universidad Nacional y las Ciencias Modernas, Dirección de Cultura de la Nación y el Museo Histórico Sarmiento (1988).

LICISMO se observa en todos sus actos día a día y en los discursos pronunciados en la memorable Asamblea (...)” (1910: 166-168).

Para Mitre lo mejor del Congreso había sido la Independencia y lo peor la sanción de la Constitución de 1819. La juzgó como “(...) una obra de sofistas bien intencionados que soñaban con la monarquía”. En vez de constituir un pacto de Unión nacional, la Constitución resultó ser la bandera de la discordia. La contradicción fundamental del Congreso se dio por el dominio y control de una “(...) minoría ilustrada, racional, iluminista, centralista y monárquica, (...) que era REVOLUCIONARIA por su origen, pero REACCIONARIA por sus ideas”; sobre una “mayoría republicana, federal y democrática (...)” que repudiaba con todas sus fuerzas la consagración de la monarquía en el Río de la Plata (1947: 47 y ss.).

El juicio de Vicente Fidel López –no solo por su relación filial con Vicente López y Planes, sino más bien por profundas convicciones propias– no pudo ser más exultante: la Constitución “Patricia y Conservadora” de 1819, resultaba la mejor adaptada a nuestras libertades políticas y fue la más sensata, sobre todo por el golpe notable “(...) que daba con el Senado aristocrático, establecido con representantes que no respondían a la democracia electoral, sino a la tradición administrativa consagrada por el tiempo” (López, 1926: 477-93).

Otros juicios favorables, por ejemplo, fueron los expresados por Joaquín V. González, quien exaltó “(...) que por su excelencia republicana y democrática, el Congreso de 1816 es el creador de la República como forma de gobierno de la Argentina (...)” (1936: 71-80); el de Alberdi, para quien “el Congreso fue el más grande de la historia y el que creó la Nación (...)”; y, más recientemente, el juicio del historiador Enrique de Gandía, para quien “(...) el 9 de Julio es el centro de la Historia Argentina, (...) porque el Congreso de Tucumán fue el Tribunal en que las Provincias Unidas juzgaron la Revolución jurídica de Buenos Aires (...)” (1943: 125).

Más allá de los ditirambos precedentes, otros pensadores descubrieron en el Congreso falencias extraordinarias y claudicaciones inadmisibles, que llevaron las cosas a extremos incompatibles con las realidades concretas y el sentimiento patriótico de los pueblos.

En enero de 1917 –durante el primer aniversario secular–, con el calor del verano porteño, el sociólogo José Ingenieros juzgó al Congreso de Tucumán como “el más reaccionario de la Historia Argentina”. “La Independencia es sólo un destello –escribió–, el único título de honor que presenta ante la posteridad”. Y criticó la actuación del Congreso de Tucumán, a partir del 10 de julio de 1816, como “(...) antitética del pensamiento de Mayo y radicalmente ANTIARGENTINA” (1937: 249).

Ninguna duda cabe de que muchas de las resoluciones tomadas por el Congreso en materia de política exterior y en las relaciones con las provincias vinculadas a la Liga Federalista de los Pueblos Libres, colisionaban severamente con los propósitos enunciados en las sucesivas declaraciones y, principalmente, con el contenido ético y jurídico de los Juramentos solemnes prestados ante el Congreso; en la Declaración y Jura de la Independencia; y en el momento de sancionar la Constitución de 1819.

Con las fuentes documentales editas –que no resultan suficientes para despejar toda la incertidumbre–, intentaré demostrar las contradicciones evidentes entre los propósitos y las resoluciones concretas adoptadas, aplicando el método crítico fundamental para un conocimiento histórico científico y respaldando mis conclusiones en los repertorios existentes.

II. Las declaraciones y los juramentos

En primer lugar, los propósitos determinados en los juramentos realizados por los congresales.

El juramento inicial de los diputados, tomado por Pedro José Medrano en la histórica casa del Congreso requería el siguiente compromiso patriótico y religioso (1):

“¿Juráis a Dios Nuestro Señor y prometéis a la Patria, defender el territorio de las Provincias Unidas, promoviendo todos los medios importantes para conservar su integridad contra toda invasión enemiga?”; y “¿Juráis a Dios Nuestro Señor y prometéis a la Patria, desempeñar fiel y lealmente los demás deberes anexos al cargo de Diputado al Soberano Congreso para el que habéis sido nombrado?”

Después de dos meses intrascendentes, el diputado porteño Esteban Agustín Gascón propuso la fijación de una tabla de materias de la máxima importancia que estuviera relacionada con “los asuntos primarios y principales que debían ocupar la atención del Soberano Congreso (...)”, moción aprobada que determinó la designación de una Comisión integrada por el proponente, junto con los diputados Teodoro Sánchez de Bustamante, representante de Jujuy; y el Dr. José Mariano Serrano, representante de Charcas. Esta comisión presentó la *Nota de las Materias de primera y preferente atención para las discusiones y deliberaciones del Soberano Congreso*, cuyo punto 3º se refería a: “Discusiones sobre la declaración

(1) Todas las citas documentales corresponden al tradicional repertorio: Ravignani, Emilio (1937). *Asambleas constituyentes argentinas*, Tomo Primero (1813-1816). Buenos Aires: Peuser, pp. 185, 201, 216, 484 y ss.

solemne de nuestra Independencia política: el manifiesto de dicha declaración (...) envió de diputados a las Cortes que se crean convenientes (...) como también a Roma para el arreglo de materias eclesiásticas (...)."

Es sabido que las Actas originales del Congreso fueron sustraídas y que el conocimiento histórico fundamental sobre lo tratado y debatido se funda en comentarios que "El Redactor del Congreso Nacional" –bajo la dirección y pluma de fray Cayetano José Rodríguez, diputado por Buenos Aires–, publicaba a medida del desarrollo de las sesiones diarias.

Según la edición del 24 de septiembre de 1816 (Nº 9), en su página 3, los encuentros del 3 al 5 de julio evaluaron la declaración de la independencia de la Provincias del Río de la Plata, "como objeto suspirado de los ardientes votos de todos (...); y a la vez la moción del diputado Tomás Manuel de Anchorena sobre la absoluta nulidad de toda resolución "importante y de grave consecuencia", que no estuviese respaldada por una mayoría contundente de votos a favor.

La del 8 de julio de 1816 acordó que los asuntos de máxima trascendencia debían estar respaldados por las 2/3 partes de los miembros como mínimo, para resultar aprobados. Por ejemplo, todo lo referido a cuestiones de límites entre provincias, pueblos, jurisdicciones y otros derechos, deberían aplicar el procedimiento del artículo 9º del "Acta de Confederación y Unión Perpetua de los Estados Unidos de Norte América", de 1778/81.

En la del martes 9 de julio de 1816, la cuestión previa y principal fue la "libertad e independencia del país cuya materia ha sido desde mucho antes objeto de continuas deliberaciones (...)". El Dr. Serrano, diputado secretario, leyó el "Acta de la Independencia de las Provincias Unidas de América del Sud", aclamada y aplaudida por los diputados y la numerosa barra presente, "con un aplauso universal y repetidas vivas y felicitaciones al Soberano Congreso". Mariano José Serrano –representante de Charcas–, fue el que redactó el Acta de Independencia.

En lo sustancial, el Acta declarativa expresaba que era "(...) voluntad unánime e indubitable de estas provincias romper los violentos vínculos que las ligaban a los reyes de España, recuperar los derechos de que fueron despojados, e investirse del alto carácter de Nación libre e independiente del rey Fernando VII, sus sucesores y metrópoli comprometiéndose por nuestro medio al cumplimiento y sostén de ésta su voluntad, bajo el seguro y garantía de sus vidas, haberes y fama (...) detallense en un manifiesto los gravísimos fundamentos impulsivos de esta solemne declaración (...)."

En la sesión secreta del 19 de julio de 1816, el Dr. Pedro José Medrano solicitó al pleno el famoso agregado –luego de "(...) sucesores y Metrópoli"– que estable-

cía “(...) y de toda otra Dominación extranjera” en razón (según lo que indican las fuentes históricas), “(...) de acallar el rumor expandido por ciertos ‘hombres malignos’ de que el Director Pueyrredón; el Gral. Belgrano; y otros individuos del Soberano Congreso, alimentaban (...) ideas de entregar el País a los Portugueses” (Ravignani, 1937: 185, 201, 216, 484 y ss.), adenda que resultó aprobada por unanimidad.

En el mismo día también se aprobó la fórmula del Juramento por la Independencia, que obligatoriamente debían prestar los diputados, el gobierno y las autoridades; las provincias y diversas corporaciones de la Nación; incluyendo a las religiosas. El propulsor del Juramento obligatorio fue el diputado por Mizque, Pedro Ignacio Rivera.

La fórmula del Juramento se cumplió en la solemne ceremonia del 21 de julio de 1816, en la sala del Congreso, con la presencia de todos los diputados (menos la del diputado cordobés, Pbro. Miguel Calixto del Corro, quien no firmó el Acta de la Independencia por haber sido designado como delegado ante José Gervasio de Artigas, el 14 de abril de 1816). Cabe señalar que también prestaron Juramento en ese acto, Bernabé Aráoz, gobernador intendente de Tucumán; el Gral. Manuel Belgrano, jefe del Ejército del Norte; todos sus oficiales y los demás Jefes; los religiosos, y la totalidad de los miembros del Cabildo de Tucumán, incluyendo a otras figuras importantes que se encontraban de paso.

El Juramento expresaba: “¿Juráis por Dios Nuestro Señor y esta señal de la Cruz, promover y defender la libertad de las Provincias Unidas de Sud-América y su Independencia del rey Fernando VII, sus sucesores y Metrópoli, y de toda otra dominación extranjera?”

La segunda parte establecía: “¿Juráis a Dios Nuestro Señor y prometéis a la Patria, el sostén de estos Derechos, hasta con la vida, haberes y fama?”

El Juramento se cumplió en todo el territorio de las Provincias Unidas bajo la responsabilidad del director supremo; menos, en los espacios incorporados a la “Liga Federalista de los Pueblos Libres”, gobernados por el designado Protector de los Pueblos Libres y Capitán General de la Banda Oriental, don José Gervasio de Artigas, con capital en Purificación; pueblos que presuntamente habrían declarado la Independencia Nacional en el Congreso de Oriente (realizado en el pueblo llamado Arroyo de la China, hoy Concepción del Uruguay, Entre Ríos, República Argentina), el día 29 de junio de 1815, un año y diez días antes de la proclamada en Tucumán, con la representación de los pueblos de la Banda Orien-

tal, Córdoba, Santa Fe, Entre Ríos, Corrientes y Misiones, hecho no comprobado documentalmente (2).

La Jura de la Independencia en Buenos Aires y en el resto de las provincias ha quedado suficientemente documentada, existiendo una abundante bibliografía que informa en detalle sobre el cumplimiento de lo ordenado.

Como referencia paradójica, la figura destacada y clave del tiempo histórico del Congreso de Tucumán (que continuará siendo el factor principal, más allá de su renuncia al cargo en junio de 1819), don Juan Martín de Pueyrredón, Director Supremo del Estado desde el 3 de mayo de 1816, jamás juró la Independencia Nacional, tema ignorado por la historiografía que hasta el momento actual nunca se aclaró (Breda, 1966: 193-226) (3).

III. Las críticas de los “hombres malignos”

¿Cuál podía ser la “dominación extranjera” que daba pábulo al “infame rumor” de los supuestos “hombres malignos”, como dice la documentación? ¿Era cierto que algunas figuras protagónicas de ese momento trabajaban para entregar la América del Sur –cuánto menos, el Río de la Plata–, a un poder extranjero? La respuesta, en mi opinión, resulta ser afirmativa. La investigación histórica respalda absolutamente esta conclusión.

(2) Salvo la famosa comunicación de Artigas al Director Supremo del Estado, Juan Martín de Pueyrredón, fechada en Purificación el 24 de julio de 1816, que establece: “Ha más de un año que la Banda Oriental enarboló su Estandarte Tricolor y juró su Independencia absoluta y respectiva. Lo hará VE. presente al Soberano Congreso para su Superior conocimiento”. v. De Titto, Ricardo (2015). *Las dos independencias argentinas. Sus protagonistas*. Buenos Aires: El Ateneo, cap. 4: “1815. El Congreso de Oriente”, pp. 151-152. El autor transcribe una declaración de independencia cuya verosimilitud pone en duda, sin mencionar fuente documental alguna que la respalde. Hace poco, la Academia Nacional de la Historia emitió un dictamen que expresa que en ninguno de los tres documentos que se refieren a los temas tratados en dicho Congreso, en su primera sesión del día 29 de junio de 1815 (la carta de Artigas al Cabildo de Montevideo, fechada el 30 de junio de 1815; la carta del representante de Córdoba, Dr. José Antonio Cabrera, dirigida al Gobernador-Intendente de Córdoba, Coronel José Javier Díaz, en igual fecha; y la carta al Gobernador de Santa Fe, Francisco Antonio Candiotti, escrita por el Dr. Pascual Diez de Andino, en la misma fecha que las anteriores), únicos documentos conocidos vinculados a la cuestión; no se efectúa ninguna mención a la Independencia de España, ni a la Casa de Borbón, ni a país o potencia extranjera alguna. De la misma manera, tampoco existen testimonios y/o documentos de otros protagonistas y partícipes de ese Congreso que la corroboren, ya sea en Argentina o en el vecino país. Agradezco al Vicepresidente Primero de la Academia, Dr. Fernando Enrique Barba, haberme facilitado el reciente dictamen.

(3) El autor sostiene que Pueyrredón nunca juró la independencia nacional con elementos probatorios del caso.

El comentario persistente vinculaba la cuestión con el tradicional e histórico enemigo desde antes de la fundación del Virreinato del Río de la Plata: el recientemente instalado “Reino Unido de Portugal y Brasil”, con Juan VI de Braganza a la cabeza, en diciembre de 1815. Pero nadie ignoraba que circulaban comentarios sobre la existencia de otros proyectos políticos concretos sobre el Río de la Plata.

Repararé brevemente los antecedentes de esta cuestión. En primer lugar, el ataque británico a Buenos Aires entre 1806 y 1807 para conquistar el Virreinato del Río de la Plata. Está demostrado que un grupo criollo, con Saturnino Rodríguez Peña a la cabeza, había trabajado como quinta columna a favor de los ingleses. En 1808 llegaron a Río de Janeiro el príncipe regente de Portugal Juan, con su cónyuge la princesa borbónica Carlota Joaquina –hija del destituido Rey Carlos IV en Aranjuez y hermana de Fernando VII–, con la totalidad de la Corte lusitana. Cuando Napoleón recibió la Corona de España de manos de Carlos IV y Fernando VII –en la llamada “farsa de Bayona” (mayo de 1808)–, designó a su hermano José rey de España, enviando prisioneros a París al padre y al hijo, surgiendo así la epopeya nacional que fue la “Guerra de la Independencia Española”; de este modo la princesa Carlota Joaquina buscaba la adhesión de los ciudadanos americanos para que la reconocieran como legítima heredera de sus familiares detenidos en París.

El Dr. Belgrano, por primera vez en su vida –como lo reconoció en su “Autobiografía”–, se puso al frente de un movimiento político a favor de la citada princesa. Lo apoyaban Saavedra, Moreno, H. Vieytes, Paso, Pueyrredón, entre otros destacados americanos. Pero la carta decisiva la tuvo Gran Bretaña, resolviendo no respaldar este proyecto que apenas duró seis meses (de octubre de 1808 a marzo de 1809). Ya instalada la Junta de Mayo, el nuevo gobierno –que contaba con cinco excarlotinos–, se opuso rotundamente a la candidatura de Carlota Joaquina como heredera de su hermano en Sudamérica.

Después de su derrota en la denominada “Batalla de las Naciones” (Leipzig, agosto de 1813), Napoleón abdicó como emperador por el Tratado de París en abril de 1814 y el giro de los acontecimientos precipitó rápidamente la Restauración de la Europa Absolutista. Fue en tales circunstancias cuando el Directorio a cargo de Gervasio A. de Posadas, resolvió el envío del Dr. Sarratea a Londres para obtener el respaldo británico en una negociación conciliadora con la España de Fernando VII (nuevamente en su Trono de Madrid desde marzo de 1814). La Santa Alianza, por un lado, y el temor a las represalias españolas, por el otro, indujeron a Posadas y la dirigencia porteña a buscar un arreglo con la Corona restaurada, siguiendo el consejo del embajador británico en Brasil, Lord Strangford, el cual, en carta al director del 15 de julio de 1814, requería el cese de la guerra contra los españoles, “con honra y seguridad, como ahora bien se puede, aprovechando la crisis que le presenta la vuelta del Soberano al trono (...)”. Lord Strangford sugería

el envío inmediato “(...) de Diputados a su Soberano, para presentarle los votos de fidelidad de sus súbditos (...) y a recibir de sus manos el deseado don de una pacificación sólida (...)” (4).

En razón de la presión británica, el director resolvió reforzar la misión en Europa iniciada por Sarratea, designando a Bernardino Rivadavia, con fama de tener influencias en las Cortes por su parentesco político con el exvirrey del Río de la Plata, don Joaquín del Pino. Recordemos que el Reino Unido había firmado el Tratado del 5 de julio de 1814 con España, por el que recibía beneficios comerciales a cambio de no colaborar con los americanos rebeldes. Como adjunto de la misión Rivadavia, resultó designado el Dr. Manuel Belgrano, en razón de sus antecedentes en España, tanto como delegado comercial en representación de su padre, Mario Belgrano Peri; como graduado en Leyes por la Universidad de Valladolid.

Las “Instrucciones” dictadas el 9 y 10 de diciembre de 1814, fueron “públicas” y “secretas” y respaldadas por la Asamblea General Constituyente. Las públicas constituyen una exaltación y glorificación de Fernando VII: le explicaban las razones de las políticas aplicadas en el Río de la Plata durante su prisión en Francia. Las “secretas” eran insólitas: requerían a la Corona británica la dación de “un Príncipe de su Casa Real; o de cualquiera de sus Aliados, para la coronación en el Río de la Plata, bajo la Constitución que le fijen estos pueblos (...)”.

La condición previa era que Londres “allanara las oposiciones por parte de España y de otras Potencias Europeas”. Si SMB rechazaba la propuesta, “los delegados debían negociar en España el envío de un Príncipe de la Casa de Borbón para su coronación en América, pero con una Constitución dictada por los pueblos americanos; si esto no fuere posible, se negociaría (...) la dependencia directa a la Corona española, pero con la condición de que la Administración estuviera en manos americanas (...)”.

Mientras Rivadavia y Belgrano se reunían en Londres con Manuel de Sarratea e iniciaban sus contactos diplomáticos, en el Río de la Plata se generaba una reacción en cadena contraria a la designación del general Alvear como jefe del Ejército del Alto Perú, por parte de los mandos militares que le imputaban actos incompatibles con la “gran causa que con tanta sangre y sacrificios venimos sosteniendo con honor”. Alvear no asumió el cargo militar, pero en cambio provocó la destitución de su tío y se hizo nombrar director –concentraba el poder de la Asamblea

(4) Citado por Guerrero Balfagon, Enrique. “Fernando VII y las Provincias del Plata a la luz de los Archivos españoles (1814-1816)”, en: *El Congreso de Tucumán*. p. 37 y nota de p. 74. Asimismo, las cartas se encuentran publicadas en el Archivo General de la Nación (1941). *Correspondencia de Lord Strangford*. Buenos Aires, pp. 165-6.

y la jefatura de la Logia Lautaro-, el 9 de enero de 1815. Como director supremo justificaba la misión de Rivadavia en los sucesivos cambios políticos de Europa, “que habían hecho cambiar las ideas a no pocos y habían enfriado la cabeza de muchos”.

Poco después Alvear mandó las famosas cartas dirigidas a Lord Strangford, como embajador de Gran Bretaña en América hispánica, y a Lord Castlereagh, como director del Foreign Office en Londres, en las que expresaba “que este país no está en edad ni en estado de gobernarse por sí mismo (...), y necesita una mano exterior que lo dirija (...) antes que se precipite en los horrores de la anarquía. Solamente la Nación Británica puede poner remedio a los males (...) estas Provincias obedecerán a su Gobierno con el mayor placer” (a Lord Strangford). “Estas Provincias desean pertenecer a Gran Bretaña (...). Ellas se abandonan sin condición alguna a la buena fe del gobierno inglés (...). Que vengan tropas (...) con un Jefe autorizado, para darle al país las formas que sean del beneplácito del Rey (...) (británico)” (a Lord Castlereagh) (5).

El responsable de tal gestión en Río de Janeiro fue el Dr. Manuel José García, quien entregó personalmente las cartas al embajador inglés. El propio Alvear resultará derrocado a partir de la sublevación de Fontezuelas de abril de 1815, con la adhesión de la totalidad del Ejército del Norte. Se refugiará entonces en Río, momento en que le entregará al embajador español, Conde de Villalba, un minucioso análisis de la situación militar en el Río de la Plata –colaborando de este modo con la expedición militar punitiva ordenada por la Corona-, y en carta enviada al rey Fernando VII del 23 de agosto de 1815, se ponía a su total disposición, “(...) como fiel vasallo que siempre he sido”; a la vez que predicaba en la Corte lusitana que entre 1812 y 1815, “solamente ‘había sido un agente secreto al servicio de España’ (...)” (6).

Mientras las intrigas detalladas transcurrían en el Río de la Plata, en Europa se gestaba, con un gran entusiasmo por parte de Belgrano y Rivadavia, el proyecto iniciado por Sarratea y acordado con el ex rey de España –destituido por el Motín de Aranjuez en marzo de 1808, como ya expresé-, don Carlos IV, quien respaldaba la coronación de su tercer hijo, el infante Francisco de Paula, como rey de un

(5) Las famosas cartas de Alvear ofreciendo el país a los ingleses fueron publicadas por José María Rosa (1946). *La misión García ante Lord Strangford*, Buenos Aires. También del mismo autor (1973), *Historia Argentina*, t. III, “La Independencia Argentina (1812-1826)”. Buenos Aires: Oriente, pp. 120-123. Numerosos autores transcriben los textos completos de las dos cartas.

(6) La documentación referida al minucioso informe de Alvear sobre la situación militar del Río de la Plata y el ofrecimiento de sus servicios como “leal vasallo de Su Majestad Fernando VII” en la carta del 23 de agosto de 1815, en Sierra, Vicente Domingo (1965). *Historia de la Argentina*, t. VI. Buenos Aires: Unión de Editores Latinos, pp. 319-326.

territorio conformado por el Virreinato del Río de la Plata, la Capitanía General de Chile, y una parte del Virreinato del Perú (las Provincias de Puno, Arequipa y el Cuzco). El nuevo proyecto político se ve reflejado exactamente en el texto de la Constitución monárquica redactada por el Dr. Belgrano en septiembre de 1815. En dicha Constitución se describe el Territorio del Estado; los derechos y deberes de los ciudadanos; los poderes del Gobierno y la Bandera Nacional de la Monarquía; con la denominación de “Reino Unido del Río de la Plata, Perú y Chile”. El Soberano era instituido por donación y expresa voluntad de Carlos IV, “con valor y fuerza de última voluntad irrevocable; se instalaba un Cuerpo Legislativo con dos Salas, la Alta Sala (la Nobleza del Reino) y la Sala Común (Diputados elegidos por los Pueblos); un Poder Judicial independiente designado por la Corona. La Constitución limitaba los poderes del Monarca y reconocía como ‘inalienables’ de la ciudadanía, los derechos de propiedad, libertad civil, libertad de cultos, de pensamiento, inviolabilidad del domicilio, seguridad individual”. Cabe señalar que en su artículo 1º establecía como la Bandera Nacional del Reino, la “azul celeste y blanca con franjas horizontales (...)” (Sampay, 1975: 207-11).

El proyecto se frustró porque Fernando desbarató de cuajo cualquier tipo de negociación con el Río de la Plata, sobre todo porque provenía de su propio padre y principal enemigo político, enfrentados ambos en un litigio judicial por la nulidad de la abdicación monárquica de Carlos IV en el primogénito príncipe de Asturias. El famoso príncipe “de la Paz”, don Manuel Godoy –seguía junto a Carlos y su cónyuge María Luisa de Parma–, se expresó a favor del proyecto de coronación del hermano del Rey, en América del Sur (Williams Álzaga, 1963: 5-41).

Rivadavia logró finalmente unas entrevistas con el ministro de Estado, Pedro de Cevallos, en las que reiteró el proyecto de coronación de un familiar del rey. Le presentó un escrito suplicando “(...) la gracia, la clemencia y el Perdón de Su Majestad”, como así también “Su Soberana protección”. El conocido manifiesto –presentado poco antes de la Declaración formal de la Independencia del Río de la Plata–, expresaba que “estos pueblos que represento, deberán ser considerados por S. M. C. como unos hijos extraviados por la fatalidad de las circunstancias; y por ello, recurren a un Padre generoso para poner término a las funestas consecuencias que puedan seguirse de tan desgraciada desunión (...)” (Belgrano, 1962: 583-614).

Incluso, Rivadavia se ofreció regresar a Buenos Aires como “delegado real” y difundir las pretensiones de la Corona, agregando que estaba “(...) dispuesto a todo con tal de probarle a mi Soberano Señor, los leales sentimientos de dichos Pueblos y los míos propios (...)” (Belgrano, 1934: 82-95).

Con tales antecedentes no asombran las evidentes contradicciones que cometió el Congreso después de los juramentos.

IV. La propuesta de una monarquía incaica

La primera gran contradicción que tuvo el Congreso fue la de aceptar la idea de establecer en el Río de la Plata una monarquía encabezada por un príncipe inca, propuesta de Manuel Belgrano realizada en su disertación del 6 de julio de 1816 en sesión secreta. La propuesta entusiasmó, pero era de cumplimiento imposible, y cualquier diputado que tuviera un mínimo de sentido común estaba en condiciones de comprobar que era impracticable. Se me aparece como fruto de una improvisación meramente coyuntural.

Belgrano había regresado de Europa al comenzar el año 1816, después del fracasado intento de consagrar como soberano del Río de la Plata, Chile y parte del Virreynato del Perú (solamente tres provincias de esa jurisdicción: Puno, Arequipa y Cuzco), a un hermano menor del rey Fernando VII, con el apoyo casi incondicional del padre de aquel, el ex rey Carlos IV, quien residía en Italia por el litigio judicial que mantenía con su hijo mayor en razón del Motín de Aranjuez de marzo de 1808, que lo había obligado a la abdicación a favor del príncipe de Asturias. Interesa destacar el antecedente, para comprender el inesperado cambio ideológico de Belgrano a su regreso a Buenos Aires. El proyecto de coronar a un Borbón legítimo en el Río de la Plata que le diera autonomía político-administrativa, pero vinculado institucionalmente con la Corona española, se frustró por la rotunda negativa de Fernando VII. El proyecto no era otra cosa que una readaptación del famoso “Plan de Coronación de Infantes en América”, integrado al Informe del Conde de Aranda elevado a Carlos III en 1785. Belgrano intervino en la redacción del proyecto de Constitución del “Reino Unido del Río de la Plata, Perú y Chile” de 1815, para regir luego de la coronación del infante D. Francisco de Paula de Borbón.

No tengo dudas de que la nueva propuesta formulada por Belgrano se originaba en la estrategia secreta de los británicos, con los que tenía estrecha pero discreta relación. El origen de la misma se origina en la “Gran Logia Americana” de Londres y el proclamado “indigenismo” de su gran maestro, don Francisco de Miranda, desde su fundación en 1790. Esto explica el apoyo e inmediata adhesión de José de San Martín –miembro de la logia masónica–, en cartas del 22/7/1816 y del 18/8/1816 a Tomás Godoy Cruz: “Yo le digo a Laprida lo admirable que me parece el plan de un Inca a la cabeza: las ventajas son geométricas (...)” (Comisión Nacional del Centenario, 1910: 546-549).

El proyecto era utópico, aun cuando el verdadero objetivo que ocultaba fuese la designación de un regente español americano con mando efectivo y control de la situación en el ejercicio de la autoridad política. La figura decorativa del inca pretendía obtener la adhesión de los pueblos aborígenes –alejados en su gran ma-

yoría de la causa revolucionaria americana-, logrando así un mayor respaldo a la declaración de la independencia en el Río de la Plata.

La documentación existente prueba las críticas que generaron esta propuesta y sus verdaderas intenciones.

Primero veamos las adhesiones que tuvo. El representante de Catamarca, padre Manuel Antonio de Acevedo, propuso el 12 de julio la instalación de “una monarquía temperada en la dinastía de los Incas y sus legítimos sucesores, designándose (...) como sede del gobierno, la ciudad del Cuzco”. El 15 de julio el Dr. José Severo Feliciano Malabia, diputado por Charcas, reclamó la inmediata discusión sobre la “forma de gobierno”, lo que motivó la indirecta réplica del fraile dominico Justo de Santa María de Oro, diputado por San Juan –según lo que leemos en “El Redactor”–, con sus célebres palabras “de que era preciso consultar previamente a los pueblos”; y que por el momento, lo más conveniente era el dictado de un Reglamento Provisional; pero si se resolvía instalar una Monarquía Constitucional, a lo “que veía inclinados los votos de los Representantes, se le permitiese retirarse del Congreso (...), verificando de inmediato la renuncia de su cargo” (Asambleas Constituyentes Argentinas, 1816: 237 y ss.). El testimonio del periódico refiere que algunos diputados, que no identifica, trataron de persuadir un cambio en la opinión de fray Justo, sin lograrlo. En mi opinión, Santa María de Oro no veía factible la propuesta de coronar rey a un inca peruano; y menos que la Capital estuviera en Cuzco.

Son conocidos los lapidarios comentarios que 30 años después formulara a su primo Juan Manuel de Rosas, el Dr. Tomás Manuel de Anchorena, en carta que detalla perfectamente cómo fue recibida la propuesta de Belgrano en el recinto “por los diputados de Buenos Aires y algunos otros”, quienes se habían quedado atónitos por “lo ridículo y extravagante de la idea”. Anchorena testimonió que despertó entusiasmo, “en los diputados ‘cuicos’ y en los pobladores del Alto Perú que estaban en la barra, con gritos y numerosos aplausos. Le parecía ridículo que se eligiera a ‘un monarca de la casta de los chocolates’” (Saldias, 1906).

Hubo otras conocidas adhesiones, como la de Güemes del 6 de agosto de 1816: “si estos son los sentimientos generales que nos animan ¿con cuánta más razón lo serán cuándo –restablecida muy en breve la dinastía de los Incas–, veamos sentado en el Trono al legítimo sucesor de la Corona?”.

Los opositores del proyecto incaico fueron mayoría, aunque nunca se votó. El primer diputado que puso un marco de racionalidad fue el representante de Tucumán, Dr. Pedro Miguel Aráoz, al expresar la inconveniencia de discutir sobre una dinastía u otra, sin que antes hubiese una definición sobre la forma de gobierno. El diputado por Charcas, Dr. José Mariano Serrano, había alegado que la propuesta

de coronar un príncipe incaico tenía como antecedente al movimiento liderado por Pumacahua en el Cuzco para darle autonomía e independencia a la región, pero que no había sido respaldado por los pueblos originarios del Perú; expresando que la designación de un regente a nombre del rey incaico iba a generar un conflicto político y social de graves consecuencias; y que el proyecto iba también a provocar enfrentamientos de sangre entre las distintas etnias que reclamaban la primacía de la representación legítima de la dinastía incaica.

Serrano remató la cuestión al sostener que el objetivo fundamental del Congreso en ese momento era la organización de un ejército capaz de impedir el avance militar del enemigo español desde el Alto Perú. Concluyendo que todas las otras ideas, no eran más que “(...) especulaciones alegres (...)” (Asambleas Constituyentes argentinas, 1816: 242-243).

De convicciones federalistas al principio, el diputado por Charcas terminó adhiriendo al sistema monárquico “temperado” fundado en la libertad civil y los derechos fundamentales de los ciudadanos.

La firme oposición de los representantes de Buenos Aires al proyecto incaico que preveía designar como capital al Cuzco encontró un sorprendente respaldo en los discursos del diputado Serrano –representaba precisamente a una provincia Altoperuana– que lo consideraba impracticable y fuera de toda posibilidad.

El final de la insólita propuesta de monarquía incaica le correspondió al diputado Anchorena, cuando en el mes de agosto de 1816 desplegó “razones geográficas” para refutar su conducencia –según lo publicado por “El Redactor”– sobre la base de diferencias culturales y sociales existentes entre los pueblos de “montaña” y los habitantes de “llanura” –se refería concretamente a la llanura pampeana–, pues para estos últimos, la monarquía era incompatible con su modo de ser. Anchorena dijo que la única conciliación posible entre unos y otros –los del norte y los del sur– era instalando “una federación de provincias” (Asambleas constituyentes Argentinas, 1816: 244).

Otras circunstancias internas y externas obligaron al Congreso a continuar profundizando las contradicciones sin rumbo fijo. El detonante lo constituyó la invasión de los portugueses a la Provincia Oriental de Montevideo, con un poderoso ejército al mando del general Carlos Federico Lecor. Como veré, el objetivo militar de los portugueses era la destrucción del caudillo José Gervasio de Artigas, de acuerdo con los pactos ocultos e inmorales convenidos por Pueyrredón; pero su verdadero objetivo político era el territorio para incorporarlo al Brasil.

Las sesiones secretas, junto con las Instrucciones “Reservadas” y las “Reservadísimas” –material documental– expedidas para un negociador que viajaría al Bra-

sil, acreditan suficientemente la profundización de las contradicciones y la pérdida del rumbo inicial.

Estas fueron las verdaderas intenciones del Congreso de Tucumán: la instalación de la dinastía portuguesa de los Braganza en el Río de la Plata.

V. El proyecto de incluir la Nación dentro de la Corona portuguesa (su Majestad fidelísima). Las instrucciones “reservas” y “reservadísimas” aprobadas por el Congreso de Tucumán en 1816

Superada la discusión sobre el inca, la atención principal del Congreso se concentró –como dice el acta secreta del 4 de septiembre de 1816– “(...) en el más importante quizás de todos los asuntos que podía ofrecerse a la representación Soberana de los Pueblos de Sud América”. ¿Cuál era el tema más importante, después de la Declaración de la Independencia, dos meses antes?

Los diputados ya sabían mucho antes de esta fecha que los lusitanos estaban invadiendo la provincia oriental de Montevideo. Se notificaron en vísperas del Juramento de la Independencia que cinco mil portugueses avanzaban sobre Montevideo, al mando del general portugués Carlos Federico Lecor.

En la sesión secreta del 23 de julio de 1816 se analizó la invasión y se juró guardar el más absoluto secreto sobre lo tratado –sin dejar ninguna constancia de ello–, bajo apercibimiento de expulsar del Congreso al diputado que violara la prohibición.

Esa misma noche –sesión extraordinaria y secreta–, los congresales examinaron y evaluaron las negociaciones que se habían realizado “con el Rey viejo de España, D. Carlos IV, la Reina doña Luisa y el Ministro Godoy; y con el Gabinete del Brasil”.

¿Y el “Juramento”, proclamado 48 horas antes? Estas cautelas de reservas secretas, ¿no constituyen, acaso, un intento de doble discurso? ¿No habían jurado la independencia absoluta del rey y los Borbones y de “cualquier otra dominación extranjera”?

En forma inmediata a la Declaración de la Independencia surgieron objetivos totalmente incompatibles con los juramentos realizados. Veamos qué resolvió el Congreso con las instrucciones secretas aprobadas el 4 de septiembre de 1816.

Se había resuelto aprobar “Instrucciones reservadas” para el representante diplomático designado ante el general invasor de la Provincia Oriental –el Coronel Mayor Juan Florencio Terrada–, las que fijaban los objetivos de su misión con los siguientes fundamentos:

“Que a pesar de la exaltación de ideas democráticas que se han fijado en toda la revolución, el Congreso, la parte sana e Ilustrada de los Pueblos y aún el común de todos, están dispuestos a un sistema monárquico constitucional o moderado, bajo las bases de la Constitución Inglesa (...)”.

El delegado político ante la Corte Lusitana, Dr. Miguel Irigoyen, debía obtener del gobierno de Río que se declarara “Protector” de la Libertad e Independencia del Río de la Plata, “restableciendo la Casa de los Incas y enlazándola con la de Braganza”. Si la propuesta era rechazada por la Corte portuguesa, debía ofrecer la “coronación de un Infante brasileño en estas Provincias, o la de cualquier Infante extranjero, con tal que no sea de España (...)”, pero siempre que se case “con alguna de las Princesas del Brasil”, para gobernar el país con una Constitución que dictaría el Congreso.

En las “Instrucciones reservadísimas” le ordenaban a Irigoyen que se opusiera rotundamente a la exigencia sobre “(...) la incorporación de estas Provincias a la Corona del Brasil”, pero si agotados todos los recursos dialécticos los portugueses insistían en la anexión, “como algo que sale de él, aceptara que estas Provincias reconocerán como Monarca al del Brasil, mientras mantenga su Corte en este Continente, pero con una Constitución que le presentará el Congreso” (7).

Santa María de Oro adhirió a las Instrucciones, pero siempre y cuando se anulara el impedimento de coronación de los infantes españoles.

Mientras se aprobaban estas decisiones, la Banda Oriental continuaba siendo invadida por los 5000 militares portugueses al mando del mencionado General Lecor, que no aclaraba cuál era el propósito de tal invasión al territorio de las Provincias del Río de la Plata.

Aunque criticó la resolución del Congreso, Pueyrredón apoyaba la tesis de coronar a un príncipe Braganza bajo el ala de Inglaterra y se había opuesto –con idéntica motivación que los porteños– a la coronación de un inca como rey.

En el ínterin, Artigas clamaba por un auxilio militar para resistir el ataque portugués y una acción diplomática condenatoria por parte del gobierno. Sus reclamos fueron desatendidos.

(7) Todas las citas corresponden a la siguiente fuente documental: *Asambleas Constituyentes Argentinas (1816). Actas secretas del soberano Congreso de las Provincias Unidas en Sudamerica*, t. I, sesión secreta del 4 de septiembre, pp. 497-501.

En el Congreso el representante del director supremo, deán Gregorio Funes, sostenía la falsa teoría de que era imposible entrar en guerra con el Brasil, porque el Puerto de Buenos Aires sería bloqueado “y era la única fuente de ingresos que tenía el Gobierno”.

Poco antes de que el Gral. Lecor ocupara finalmente a Montevideo con sus tropas –el 20 de enero de 1817– y emitiera una Orden de exterminio y aniquilamiento de Artigas y sus seguidores; el Congreso le ordenaba al embajador García designado en Río, ofrecer al portugués don Juan VI “(...) la coronación de un Infante del Brasil con la inclusión de la Provincia Oriental”, según era el criterio de Pueyrredón –se había afianzado en el manejo exclusivo de las relaciones exteriores para esa fecha (resolución de la sesión secreta de fecha 13 de junio de 1817)–, aplicando en un todo las “Instrucciones” del mes de septiembre de 1816.

Era claramente un pérfido plan de entrega del territorio patrio al invasor extranjero, a cambio de la eliminación física y política de Artigas y sus adherentes en ambas márgenes del río Uruguay. Una parte de la historiografía clásica denominó a esta infamia como “la sublime Intriga”.

VI. Posición de San Martín frente a la política del Congreso de Tucumán

Los triunfos de San Martín en Chile (Chacabuco y Maipú) provocaron variaciones en las estrategias políticas de Pueyrredón. Ya no le conformaba un infante portugués –como le expresaba en carta a San Martín–, sino que estaba en la búsqueda de un candidato que sea “más grande que don Juan de Braganza”.

Las cartas escritas en marzo de 1817 acreditan que Pueyrredón no descartaba la guerra con los portugueses. Poco después, San Martín llegó a la capital para entrevistar al director, en público. Pero en secreto se reunió con el representante diplomático de mayor jerarquía en el Río de la Plata, el cónsul del Reino Unido, Sir Robert Staples.

El tenor de lo conversado fue informado por el diplomático en documentación reservada elevada al Foreign Office. Según el testimonio fidedigno, San Martín le manifestó que estaba dispuesto a cualquier medida para evitar que los portugueses tuvieran “un punto de apoyo” en el Río de la Plata. Y que tenía la sospecha de que el gobierno alentaba secretamente ese objetivo. Su opinión era inflexible: “el pueblo de este país jamás podrá acostumbrarse a la idea de un gobierno portugués”. Según el cónsul, San Martín le manifestó adhesión al sistema monárquico constitucional, pero sin los Borbones.

En la parte más sustancial, Staples dice que San Martín le expresó que su deseo era que el gobierno inglés le informara –“de alguna forma secreta”–, el camino que mejor tuviera su aprobación para transitar en Chile y Perú. Y terminó expresándole que nadie en Buenos Aires –ni aun el Director Supremo– conocía su pensamiento con respecto al gobierno de su majestad británica.

Después de Maipú, San Martín viajó nuevamente a Buenos Aires para gestionar el empréstito de \$500.000. En esa ocasión, tuvo otra entrevista secreta con el jefe de la Royal Navy anclada en el Río de la Plata, Cap. de Navío Bowles, cuyos informes reservados elevados al Almirantazgo, demuestran que San Martín buscaba una mediación con el príncipe regente británico a espaldas del gobierno y de la Logia Lautaro a la que pertenecía. San Martín no quería ningún conflicto diplomático y mucho menos bélico con el reino lusitano vecino.

Un tiempo después, San Martín le escribió una carta a Lord Castlereagh en la que sostenía la imperiosa necesidad de implantar una monarquía constitucional en América, aunque nunca con un príncipe español. La primera noticia de nuevos planes de instalación monárquica en el Río de la Plata la tuvo cuando Pueyrredón le escribió, el 24 de septiembre de 1818, expresando que había que suspender el proyecto militar contra Lima, porque se habían abierto “nuevas perspectivas”. Estas hacían referencia al nuevo plan de coronar a un príncipe francés. San Martín había encontrado antes una dificultad en la percepción del empréstito al que hice referencia, ya que el ministro Tagle era partidario de concentrar recursos humanos y económicos en la denominada “pacificación” de la Banda Oriental. Cuando San Martín amenazó con renunciar a la comandancia del Ejército de los Andes, obtuvo como efecto una ratificación del compromiso financiero por parte de Pueyrredón (8).

VII. Surgimiento del proyecto monárquico francés

Un mes antes de la carta de Pueyrredón a San Martín, había arribado a Buenos Aires en misión secreta un agente de la Corte de Luis XVIII, el coronel Le Moyne, con el objetivo estratégico de obtener del gobierno el apoyo concreto para coronar en el Río de la Plata a un candidato francés. En mi opinión, el proyecto estaba vinculado a la lucha entre Gran Bretaña y Francia por la supremacía del poder

(8) La documentación vinculada con el monarquismo de San Martín y los proyectos monárquicos de Pueyrredón se encuentran en la obra fundamental de Piccirilli, Ricardo (1957). *San Martín y la política de los pueblos*. Buenos Aires: Ediciones Gure, cap. IV, p. 185; y *Apéndice documental*, pp. 422, 430, 432, 440-445 (carta de San Martín a S.A. Real el Príncipe Regente del Reino Unido de la Gran Bretaña).

mundial. Francia intentaba lograr una presencia activa en América del Sur. Me remito a los debates e intrigas desplegadas en los Congresos intervencionistas de la Santa Alianza, a partir de Aquisgrán (o Aix-la-Chapelle) (9).

Las negociaciones efectuadas con el enviado francés Le Moyne y el director Pueyrredón, en el mayor de los sigilos, habían dado sus frutos. El candidato elegido era nada menos que el príncipe Luis Felipe de Orleans (hijo del famoso “Felipe Igualdad”, de la Revolución Francesa), quien después desistió por sus compromisos políticos en Francia (era candidato a suceder al propio rey francés Luis XVIII).

Antes de partir de regreso a París, Le Moyne escribió a Pueyrredón que apenas llegara a Francia le transmitiría a “(...) S. A. el Duque de Orleans (...) su deseo personal, así como los deseos de los Señores Representantes de la Nación (se refiere a los Diputados del Congreso), de depositar en sus manos la Autoridad Suprema (del Río de la Plata)”. Pueyrredón le contestó rápidamente –antes de que el barco zarpara de regreso a Francia–, que podía estar seguro de que “(...) su proyecto sobre los intereses del Río de la Plata que ha propuesto (...) tendrá los resultados favorables QUE NOS HEMOS PROMETIDO”.

Casi simultáneamente al ferviente entusiasmo del director Pueyrredón y los diputados del Congreso por el proyecto de coronación de un príncipe francés en Buenos Aires, la diplomacia portuguesa de Río le ordenaba al conde de Palmella en Lisboa que actuara ante las Cortes de la Europa restaurada –frente a la inminente inauguración del primer Congreso intervencionista, el de Aquisgrán–, obteniendo apoyo político para la coronación en Buenos Aires del nieto del rey portugués, don Juan VI de Braganza, el infante don Sebastián y disponiendo también que el general Lecor le hiciera la propuesta al director supremo, que cuando la recibió, ni la aprobó, ni tampoco la descartó de plano.

Resulta interesante compulsar la documentación vinculada con la misión Rivadavia en Europa –el delegado había efectuado una consulta al Congreso sobre la coronación del príncipe Francisco de Paula, hermano de Fernando VII–, para conocer con precisión cómo era el pensamiento del Congreso en la segunda mitad del año 1818. Le ordenan el reconocimiento de la Independencia del Río de la Plata, a cambio “de una suma cuantiosa de dinero”; y apoyo para que el territo-

(9) Un análisis interesante de los propósitos estratégicos de los británicos y los franceses en los Congresos intervencionistas de la Santa Alianza (Aquisgrán; Troppeau; Laybach y Verona), entre 1818 y 1823, relativos a la guerra de la Independencia de América del Sur lo realiza C. W. Crawley en: *Historia del Mundo Contemporáneo*, t. IX. Cambridge University Press; *Guerra y Paz en tiempos de Revolución (1793-1830)* dir. C. W. Crawley (1977), Barcelona: Ed. Ramón Sopena, cap. XXV “Relaciones Internacionales 1815 - 1830”, pp. 463-466. El objetivo estratégico de Francia era coronar a un noble de la Casa de Borbón en América hispánica.

rio del nuevo Estado incluyendo al Virreinato del Río de la Plata, junto con Chile y parte del Perú (el proyecto monárquico que tres años antes había motivado la redacción de la Constitución de septiembre de 1815, que ya referencié). Todo lo cual demuestra que los diputados no habían olvidado en 1818 las propuestas de 1815. El Congreso le pide a Rivadavia que "(...) ni proponga, ni concluya sobre propuesta que se le haga de un Príncipe de la Casa de Borbón reinante en España, para coronarlo como Soberano de nuestro Estado (...)". Poco después el gobierno le instruía a Rivadavia sobre la inexistencia de ideas, "aún remotas", vinculadas con un príncipe o infante de la Casa de Braganza; "(...) y esto debe ser en VS. una regla de conducta (...)".

Mientras ocurría el intercambio epistolar del Congreso con el representante diplomático Rivadavia, el director supremo resolvió designar al doctor en Teología José Valentín Gómez para gestionar en Francia la coronación de un príncipe francés de la Casa de Borbón, según lo acordado en secreto con el coronel francés Le Moyne. El delegado recibió sus Instrucciones el 24 de octubre de 1818, las que ratificaban la negociación con el diplomático francés en primer lugar; pero, admitiendo la posibilidad de alguna frustración en el plan, contemplaban como alternativa una negociación con otra potencia –“(...) que no fuese España, ni de segundo orden, como Portugal, Grecia, etc. (...)”–, la postulación de otro candidato respetable para ser el rey del Río de la Plata.

La documentación es reveladora sobre las esperanzas de que el Congreso de Aquisgrán les diera un respaldo político y militar que consagrara la monarquía tan anhelada.

Pueyrredón anotició a San Martín y al gobierno de Chile el envío del Dr. Gómez a Europa, requiriendo de ambos un apoyo eficaz a la misión. Tanto San Martín como O'Higgins consintieron los objetivos de la misión Gómez –lograr un candidato para ser coronado rey– en Aquisgrán. Y designaron al ministro chileno Dr. Antonio José de Irisarri para que representara a Chile en dicho Congreso, aunque al final la misión de Irisarri fue desviada hacia Gran Bretaña en busca de un algún noble, para su coronación en Santiago de Chile.

Está claro que San Martín y O'Higgins respaldaban la coronación de un inglés –o de otra casa nobiliaria europea, pero en sintonía con la política británica–, para gobernar en América del Sur.

San Martín no conoció de modo directo el acuerdo secreto entre Pueyrredón y el enviado francés Le Moyne. El director nunca le informó sobre la cuestión. Es posible que los servicios británicos de información le hayan advertido sobre el proyecto vinculado con el príncipe de Orleans, ya que se opuso pública y expre-

samente a la coronación de un Borbón en América, de la nacionalidad que fuere. Nunca le confesaron a San Martín los verdaderos objetivos de José Valentín Gómez en Francia.

VIII. El Congreso de Aquisgrán

El primero de los Congresos intervencionistas de la Santa Alianza realizado en 1818 había aprobado el establecimiento de monarquías constitucionales en América hispánica, encabezadas por miembros de la dinastía borbónica española en las diferentes jurisdicciones políticas del dominio español americano.

La idea pertenecía al jefe de la estrategia mundial británica, Lord Castlereagh, con la firme oposición de la diplomacia española, cuya tesis era lisa y llanamente la recuperación militar de las colonias sublevadas. De tal manera se preparaba la poderosa expedición que atacaría –en principio–, el Río de la Plata.

Las dos grandes potencias –el reino unido y el reino francés de Luis XVIII– coincidían en la instalación de monarquías en América, pero disentían sobre la dinastía que debía reinar para la hipótesis de que España continuara en su empecinada política represiva.

Entre tanto, el diplomático argentino comisionado para las negociaciones con el Congreso, Dr. Valentín Gómez, llegaba a París en abril de 1819 y se entrevistaba con el ministro de Asuntos Extranjeros, marqués de Desolle, quien le comunicó la declinación de su candidatura a la Corona en el Río de la Plata del duque de Orleans, Luis Felipe (el hijo del conocido en tiempos de la Revolución Francesa, como “Felipe Igualdad”, primo hermano del guillotinado rey francés Luis XVI), ello por su ahora firme candidatura a la corona de Francia y por la presión de sus adherentes y seguidores políticos.

Coincidiendo en el tiempo con las políticas francesas desarrolladas en Aquisgrán, el marqués de Desolle le propuso al delegado de Buenos Aires un nuevo candidato para el Río de la Plata, el príncipe italiano de la ciudad junto al Adriático, llamada Luca, el duque Carlos Luis de Borbón, sobrino del rey de España, don Fernando VII.

Este noble italiano había aceptado el respaldo del gobierno francés para su coronación en Buenos Aires, cuestión en que la diplomacia francesa venía trabajando desde mucho antes de su formal aceptación, como lo acreditan las fuentes documentales.

Como verá a continuación, conocida la postulación con el respaldo oficial del gobierno francés a través del enviado Gómez, el Congreso argentino aprobará dicha coronación y la instalación definitiva de la Monarquía en el Plata, juntamente con la reforma de la reciente Constitución sancionada en abril de 1819, un modelo de Estado centralizado como quería el director Pueyrredón y que no definía expresamente la forma de gobierno, pero que a partir de ese momento dejada de lado toda indefinición para convertirse en monárquica.

Durante dos jornadas se había discutido en Aquisgrán la relación entre España y sus colonias americanas y el destino de las mismas.

El representante francés, duque de Richelieu, había propuesto la coronación en el Río de la Plata del duque de Luca, en primer lugar; o bien, del infante Francisco de Paula de Borbón. La cuestión se discutió intensamente, con la tenaz oposición española a toda resolución que no contemplara la recuperación incondicional y armada de sus antiguas Colonias americanas, todo ello en abierta discrepancia con las políticas sustentadas por Inglaterra desde 1812, las que negaban toda posibilidad de un apoyo armado de las grandes potencias a España, para recuperar sus anteriores dominios por la fuerza militar. Inclusive, el emperador ruso Alejandro III había apoyado la moderada y favorable política británica a la Revolución hispanoamericana.

El representante británico –y experto en cuestiones españolas, como es sabido–, Arthur Welleley –ahora Lord Wellington–, con plenos poderes del Congreso para resolver la cuestión, se enfrentó al delegado español conde de Pizarro, quien por temor a su rey, había ocultado información sobre la estrategia francesa en relación a la América del Sur. Tan obstinado e irreductible estaba Fernando VII con su intención de castigar a los rebeldes americanos.

Las conversaciones que José Valentín Gómez mantuvo con el sustituto de Richelieu –marqués de Desolle–, lo fueron persuadiendo gradualmente de que ya no existía ninguna posibilidad sobre la propuesta entusiasta a favor del duque de Orleans. Según algunos autores, al momento de tales encuentros en París entre abril y mayo de 1819, Desolle ya tenía resuelta la candidatura del duque italiano para el Río de la Plata con el respaldo concreto del emperador ruso y del Foreign Office, con la esperanza de que España desistiera la represión en marcha.

El objetivo de la política francesa era desposar al príncipe con alguna de las hijas del rey de Portugal y Brasil. El efecto buscado era desalojar del territorio Oriental la ocupación al mando de Lecor. La Corona francesa se comprometía a prestar auxilio económico, político y todo el apoyo militar que fuere necesario para consolidar a la nueva monarquía en el Río de la Plata.

Como verá de inmediato, el Congreso aprobará la instalación de la monarquía con un Borbón italiano en la cabeza y el Reino de Francia por detrás, traicionando de modo palmario y fundamental todos y cada uno de los juramentos solemnes expresados tres años antes en el Congreso de Tucumán: la jura por la independencia de “toda” la familia de Borbón y de “toda” potencia extranjera, junto con la defensa de la soberanía y el territorio nacional.

El perjuro personal e institucional de los responsables de ese momento histórico resulta manifiesto y apodíctico. Llevaron al país a un callejón sin salida y al derrumbe total producido en 1820.

IX. La sanción de la monarquía francesa por el Congreso Nacional

La propuesta del gobierno francés llegó a Buenos Aires cuando Pueyrredón ya había renunciado. Su sucesor, el general Rondeau, la comunicó al Congreso a fines de octubre de 1819, en momentos en que la provincia de Santa Fe había resuelto junto con el protector de los Pueblos Libres, romper el armisticio precario del 5 de abril del mismo año y reanudar las hostilidades contra el director supremo y el Congreso. Después de varias reuniones secretas, el Congreso resolvió de modo absolutamente contradictorio con los principios fundamentales que habían sustentado su convocatoria originaria, que la propuesta de coronar al príncipe de Luca con los auspicios de Francia y su matrimonio con una hija del rey de Portugal y Brasil no resultaba “(...) inconciliable ni con los principales fines de la Revolución- la Libertad y la Independencia política-, ni con los grandes intereses de las mismas Provincias”.

Un soberano despropósito que demuestra la claudicación moral e intelectual de aquellos hombres que habían extraviado completamente el rumbo inicial del Congreso de Tucumán. Estaban firmando la entrega de la Patria a una potencia extranjera.

La documentación que disponemos resulta elocuente al respecto. Francia tenía que lograr el respaldo de las grandes potencias, incluyendo a España, si fuere posible; y apoyar la gestión del príncipe hasta “(...) afianzar la monarquía y hacerla respetable” en todo el territorio del antiguo Virreinato, incluyendo al Paraguay y a la Banda Oriental o Montevideo. La “respetabilidad” de la nueva monarquía, incluía –como ya expresé– el respaldo militar de Francia.

En la sesión secreta de la mañana del 27 de octubre de 1819 ingresó al Congreso el Informe “reservadísimo” firmado por el enviado extraordinario en Europa, Dr. José Valentín Gómez, y fechado en París el 18 de junio de ese año. El Acta secreta detalla con precisión el contenido y las propuestas del gobierno francés

realizadas al diplomático argentino. Dada la gran importancia del documento, lo transcribo a continuación:

“(...) después de exponer haber sido invitado a una Conferencia por el Ministro de Negocios Extranjeros de S. M. Cristianísima (...) manifiesta la propuesta que se le había hecho en aquella por dicho Ministro de establecer en estas Provincias una monarquía constitucional colocando en ella al Duque de Luca antiguo heredero del Reino de Etruria y entroncado por línea materna en la dinastía de los Borbones: contando con que esta elección encontraría la mejor acogida en los Soberanos de las Cortes principales y particularmente de los Emperadores de Austria y de Rusia abiertamente decididos por la Persona del Duque y en mayor grado por los intereses generales de aquel Continente; y con que la miraría S. M. Cristianísima con la mayor complacencia y emplearía en su Obsequio sus altos respetos y su poderoso influjo con los demás Soberanos sin perdonar al mismo tiempo cuántos medios estuviesen a su alcance para protegerla, bien fuese por los auxilios de toda clase que se hicieran necesarios, bien por el arbitrio de convencer a S. M. C. al desistimiento de la guerra en que se hallaba empeñada con estas Provincias. Manifiesta enseguida el reparo que le opuso de que no se hallaba competentemente autorizado para este negocio, y además que no sería de la aceptación de este Gobierno toda proposición que no envolviese como bases esenciales la Cesación de la guerra con España, la integridad del territorio del antiguo Virreinato, incluyéndose particularmente la Banda Oriental; y los auxilios necesarios para hacer más respetable la situación actual del Estado; lo cual no podría prudentemente esperarse de la elección del Duque de Luca, quien además tenía la desfavorable circunstancia de hallarse soltero y por consiguiente sin sucesión. Que habiéndole opuesto estos reparos, el Ministro añadió que sería del particular cuidado de S. M. Cristianísima recabar de S. M. C. la terminación de la guerra y el reconocimiento de la independencia de estas Provincias: Que el Príncipe de Luca podría contraer su enlace matrimonial con una de las Princesas del Brasil bajo la expresa condición de evacuarse este Gobierno la Banda Oriental renunciando por su parte a toda solicitud de indemnización; por cuyo medio se aseguraría también la sucesión a la Corona: Que S. M. Cristianísima contribuiría con auxilios de toda especie los mismos que habría proporcionado en igual caso para un Príncipe de la Sangre y que sobre todo se emplearían todos los medios posibles para hacer realizable el proyecto y con él la prosperidad de estos Pueblos. Concluye el Dip. Gómez con que habiendo oído estas nuevas exposiciones contesto al Ministro por segunda vez que no se hallaba completamente autorizado para deliberar por sí mismo y que daría cuenta al gobierno exigiendo las instrucciones nece-

sarias, con cuya propuesta se había convenido fácilmente aquel ofrecimiento entretanto girar por su parte esta negociación hasta poner la en el mejor estado posible (...) Concluida la lectura (...) y a fin de proporcionarse el tiempo necesario para meditar sobre este delicadísimo negocio, la Sala resolvió qe. se suspendiera su examen hasta el sábado próximo (...)" (Asambleas Constituyentes Argentinas, 1819: 574-575).

En la sesión secreta del miércoles 3 de noviembre de 1819, después de extensas consideraciones sobre la propuesta oficial francesa, se la sometió a votación y resultó aprobada, con las únicas oposiciones de los diputados Zudáñez y Villegas. Tres diputados que no habían asistido fueron intimados a expresar su voto en la siguiente reunión: dos de ellos –Azevedo y Lazcano– votaron por la afirmativa; el tercero, Eustoquio Díaz Vélez, votó por la negativa.

En la sesión secreta del 12 de noviembre de 1819, se le ordenaba a Gómez que tuviera la máxima prudencia y recato, "(...) para impedir las consecuencias funestas que ocasionarían (si llegase a transpirar prematuramente), las glosas malignas que sabrán dar los enemigos de la felicidad de nuestra Patria (...)". El texto demuestra que eran conscientes sobre la gravedad de lo que estaban resolviendo. La única voz discordante con la resolución del Congreso fue la del diputado por Charcas, Jaime Zudáñez, quien no solamente se definió como republicano, sino que también calificó como "degradante y perjudicial para la felicidad de la Patria", la aprobación de una monarquía en el Río de la Plata.

Una Comisión designada al efecto para proponer los términos de la votación en detalle sobre la propuesta de la Corona francesa –integrada por Gregorio Funes, Antonio Sáenz y Sánchez de Bustamante–, presentó al Congreso nueve cláusulas de las que destaco, particularmente, la cuarta, la quinta y la sexta, que transcribo a continuación:

La 4ª: "Que estas Provincias reconocerán por su Monarca al Duque de Luca bajo la Constitución política qe. tienen jurada: a excepción de aquellos qe. no sean adaptables a una forma de gobierno monárquico hereditaria: los cuales se reformaran del modo Constitucional qe. ella previene";

La 5ª: "Que estando convenidas las principales potencias de la Europa en la coronación del Duque de Luca deberá realizarse el proyecto aun cuando la España insista en su empeño de reconquistar estas Provincias; fue igualmente aprobada, salvando su voz el Señor Diputado Zudáñez";

Examinada la 6ª. Condición que dice: "Que en ese caso o hará la Francia qe. se anticipe la venida del Duque de Luca con toda la fuerza

qe. demande la empresa, o pondrá a este Gobierno en estado de hacer frente a los esfuerzos de la España auxiliando con tropas, armas, buques de guerra, y un préstamo de Tres o Cuatro millones de pesos pagaderos luego qe. se halla concluido la Guerra y tranquilizado el País; fue aprobado con la calidad de qe. en lugar de ‘tres o cuatro millones,’ se pusiera ‘tres a mas’; salvando su voto el Sr. Diput. Díaz Vélez” (Asambleas Constituyentes Argentinas, 1819: 575-577).

Quedaba de esta manera consumada la mayor estafa contra el sentimiento revolucionario, patriótico, popular y democrático del pueblo rioplatense. El Congreso desvirtuaba con su inconducta todos los aciertos obtenidos desde mayo de 1810.

Y aún faltaba lo peor: el consentimiento de la desintegración del territorio con la entrega de la Banda Oriental a Portugal, y el apoyo de la represión a los pueblos que habitaban en las dos márgenes del río Uruguay.

Vale decir, destruir la hegemonía política del caudillo federal Artigas para garantizar la posibilidad institucional del proyecto monárquico francés.

X. La guerra civil del Río de la Plata

Artigas –nacido en Montevideo en 1764 y luchador contra la invasión británica de 1806/07, designado Teniente Coronel por la Junta de Mayo–, venía cumpliendo su acción revolucionaria desde el principio, al proclamar con el “Grito de Asencio” (28/2/1811) la rebelión contra el nuevo Virrey del Río de la Plata, general Francisco Javier de Elío; luego derrotó a los españoles en la batalla de Las Piedras (18/5/1811). Líder del sitio al enclave español de Montevideo; opositor al “Tratado de Pacificación” firmado por el Dr. Paso con el Virrey (20/10/1811); crítico de las políticas internas y externas de los sucesivos gobiernos de Buenos Aires, Artigas fue el ideólogo de las célebres “Instrucciones del Año XIII”, con las que introdujo en el Río de la Plata el federalismo político basado en el constitucionalismo de los Estados Unidos de América.

Durante el Congreso oriental de Tres Cruces –abril de 1813–, celebrado para definir las propuestas que los siete delegados a la Asamblea General Constituyente de Buenos Aires, en representación de los pueblos de la antigua Gobernación Militar de Montevideo, iban a defender en la Asamblea, el caudillo popular y jefe político del territorio definió con precisión cuál era el primer y principal objetivo de la convocatoria: la independencia absoluta de España, y la ruptura definitiva del pacto de vasallaje con Fernando VII y con toda la dinastía borbónica (española y no española).

A la firme postulación se le sumaban otras directamente intolerables para el gobierno triunviral del Estado rioplatense de ese momento –llamado desde la inauguración de la Asamblea, como “Supremo Poder Ejecutivo”– y a la mayoría de los diputados, cual era la proclamación del sistema Confederal como base del Pacto recíproco de las Provincias Unidas, como así también que la Unión Nacional consolidada en dicho “pacto recíproco”, debía preservar a cada provincia, “todo el Poder, la Jurisdicción y los Derechos que no fuesen expresamente delegados al Gobierno central”.

Las tesis orientales –las Instrucciones que el Caudillo redactó para los diputados (13 de abril de 1813)– estaban precedidas por las conclusiones del citado Congreso de Tres Cruces (6 y 7 de abril de 1813), y las posteriores del Cabildo Abierto de Soriano (18 de abril de 1813), todas coincidentes en lo sustancial eran auténticamente revolucionarias y confrontaban abiertamente con las tesis porteñas centralistas, inspiradas en la Constitución de Cádiz sancionada el 19 de marzo de 1812. La autoría intelectual de los proyectos constitucionales centralistas –inspirados también en la Constitución francesa del 21 de septiembre de 1791 que fue el fundamento de la citada constitución gaditana– se identificaba con lo más granado de la dirigencia política de Buenos Aires, como se comprueba al repasar los nombres de los integrantes de la Comisión Oficial, la Sociedad Patriótica y la Comisión Especial, los que redactaron excelentes proyectos que fueran compatibilizados con el agregado de algunas cláusulas originales, el que fue presentado el 27 de febrero de 1813 (aunque ninguno resultó discutido y mucho menos aprobado). Eran sustancialmente unitarios: las provincias quedaban reducidas a una mera expresión administrativa y subordinadas al poder central. Las ideas de Artigas y los dos proyectos federales (uno nacional, perteneciente al delegado de Maldonado, Dr. F. S. Cardozo; y otro, para la provincia oriental de Montevideo, del propio Artigas) tampoco ingresaron al debate.

Para el uruguayo Alberto Demichelli, las Instrucciones Orientales contenían los principios básicos de una organización republicana y federalista del Estado y sus provincias, ofreciendo, con 40 años de anticipación, el esquema perfecto de lo que sería la primera Constitución argentina de 1853 (Demicheli, 1955).

La AGC (Asamblea General Constituyente) rechazó la representación de Montevideo por cuestiones formales –más aparentes que reales–, lo que motivó la reacción de Artigas de abandonar de inmediato la presencia activa en el bloqueo terrestre de Montevideo, encabezando el llamado “Segundo Éxodo Oriental” (junto con sus miles de adherentes, se retira a la campaña). El nuevo director supremo Gervasio Antonio de Posadas fijó en \$ 6000 la “cabeza de Artigas”, mientras que la Asamblea Legislativa lo calificaba como “traidor a la Patria”.

El jefe político de Buenos Aires –jefe también de la Logia secreta–, Gral. Carlos de Alvear, recompone la relación con Artigas –hasta llegó a obsequiarle un reloj de oro–, porque era indispensable su participación para obtener la rendición definitiva de Montevideo, al mando del último virrey español designado del Río de la Plata, el general de Marina don Gaspar de Vigodet, sobre la base de una condición propuesta por el caudillo oriental, como lo era el reconocimiento por la Asamblea Legislativa de la autonomía política y jurídica, con el nombre de “Provincia Oriental del Uruguay”, lo que ocurrió el 7 de marzo de 1814. Así fue como nació la primera provincia de la Nación rioplatense. Los intentos para que Artigas aceptara la propuesta de independencia política del territorio oriental fueron rechazados por el caudillo popular. Defendía a capa y espada la “integralidad” de la Nación rioplatense. De este modo, el Gral. Alvear encabezó la toma de Montevideo con la rendición incondicional del Gral. Vigodet, el 22 de junio de 1814.

Logrado el objetivo militar de ocupar Montevideo, las relaciones políticas con Artigas se deterioraron nuevamente, a tal extremo que el ahora director supremo Alvear –quien reemplazara a su tío Posadas, el 9 de enero de 1815– envía al coronel Álvarez Thomas con tropas para reprimirlo, pero el militar designado se sublevó en la posta de Fontezuelas –actual provincia de Santa Fe–, el 3 de abril de 1815. El desacato contra Alvear se extendió al Gral. Rondeau, comandante del Ejército del Alto Perú, y al gobernador intendente de Cuyo, José de San Martín. Alvear resultó destituido por el Cabildo de Buenos Aires el 15 de abril de 1815, institución que también decretó al mes siguiente, la disolución de la Asamblea Legislativa.

Como expresé, el derrocado director del Estado le suplicaba unas semanas antes a los británicos que enviaran tropas al Río de la Plata para aplastar a los “genios díscolos” –como Artigas–, y que los cinco años transcurridos desde la instalación de la Junta de Mayo habían hecho ver a los “hombres de bien que el país no estaba en condiciones de gobernarse a sí mismo”, por lo cual “necesitaba una mano fuerte que lo dirija y lo contenga”, para evitar, de este modo, “el desborde de la anarquía (...)”. Alvear huyó al Brasil para ponerse a disposición de la monarquía lusitana de Río y ofrecer sus servicios a la Corona de Fernando VII, a través del embajador español, conde de Villalba.

Mientras la grieta entre el mando político de Buenos Aires y el creciente liderazgo de Artigas –figura emblemática del federalismo republicano y federal en el Río de la Plata– se profundizaba, el caudillo oriental desplegó una intensa acción política e institucional a lo largo de ese año de 1815.

Su influencia en el denominado “Litoral Rioplatense” fue decisiva y determinante. Artigas fue el que inspiró el nacimiento de las primeras provincias autónomas de la actual República Argentina. La instalación autónoma de Santa Fe y su se-

paración de la Gobernación Intendencia de Buenos Aires constituyó el principio de la guerra civil en el Río de la Plata. En la provincia de Corrientes, el Cabildo Abierto del 11 de marzo de 1814 –bajo la influencia de Artigas– depuso al gobernador directorial y eligió a Juan Bautista Méndez como su gobernador. El Cabildo ordinario proclamó el 20 de abril de 1814 “la independencia de la provincia de Corrientes, bajo el sistema federal y al General José Gervasio de Artigas se lo tendrá como Protector (...)”. Se iniciaba el largo antagonismo entre el gobierno central de Buenos Aires y los “Pueblos Libres” del Litoral, bajo la conducción político-militar del gran Caudillo (Pelaez, 2012: 421-439).

El segundo territorio en proclamar la adhesión al sistema artiguista de “Pueblos Libres” fue el de Santa Fe, incorporado a la lucha federal al tiempo en que Artigas oficializara la bandera azul y blanca y la jurara en Corrientes –el 4 de febrero de 1815–, como símbolo de la “nacionalidad rioplatense”, pero con una banda roja transversal que significaba el sufrimiento de los pueblos libres y la sangre derramada de sus mártires en las luchas por la liberación contra la dominación de Buenos Aires. Esto pasó cuando izaron la bandera federal en el Cabildo de Santa Fe y eligieron gobernador a Francisco Antonio Candiotti, el 26 de abril de 1815, poco después de la caída de Alvear como director supremo, separando el territorio del control político de Buenos Aires. La caída de Alvear fue entendida como un triunfo de la causa federal.

Pero Buenos Aires nunca resignó su dominio político sobre Santa Fe. El director Álvarez Thomas le ordenó al general Juan José Viamonte que restableciera la autoridad, objetivo logrado hasta su capitulación el 31 de marzo de 1816. Elegido Mariano de Vera “gobernador de la provincia” en elección popular, durante más de dos años resistirá el embate militar del coronel Eustoquio Díaz Vélez. En 1818, el Cabildo de Santa Fe nombró como gobernador provisorio al comandante de Armas de la Provincia, Estanislao López, para defender el territorio de una nueva y poderosa invasión ordenada por el director supremo del Estado, Juan Martín de Pueyrredón, al mando del general Juan Ramón Balcarce, con instrucciones precisas de reprimir con la muerte a todo desacato, arrasando las propiedades e incendiando los poblados, campaña militar aciaga efectuada durante los últimos meses de 1818 que mereció un severo juicio condenatorio de Mitre. La ciudad de Rosario, por ejemplo, fue arrasada e incendiada por las tropas invasoras. López logró la victoria sobre la nueva invasión y, en abril de 1819, aceptó la firma de un armisticio con el gobierno central en San Lorenzo. López consolidó definitivamente la autonomía provincial de Santa Fe con la sanción del famoso “Estatuto Provisorio” del 26 de agosto de 1819 (el cual regirá hasta la Constitución de 1841). La guerra civil alcanzaba en Santa Fe sus contornos más dramáticos y sangrientos, mientras el Congreso de Tucumán culminaba sus negocios secretos para instalar una monarquía dirigida por la Corona de Francia, en el Río de la Plata.

En tercer lugar, el llamado “Continente de Entre Ríos” se convirtió oficialmente en provincia de Estado el 10 de septiembre de 1814 –el mismo decreto de Posadas que incluyó a Corrientes, aunque como ya dije, el territorio se había adherido a la causa federal de Artigas unos meses antes–; el Comandante entrerriano Eusebio Hereñú había anticipado en 1813 la separación de Santa Fe y su adhesión al caudillo oriental. El verdadero artífice de la autonomía de Entre Ríos fue Artigas, con la colaboración de su discípulo y mandatario Francisco Ramírez. Este último actuó desde 1818 como comandante de Armas y delegado de Artigas en la provincia de Entre Ríos. Desde principios de 1815, el territorio se incorporó a la Liga Federalista de los Pueblos Libres.

En conclusión, los continuos ataques militares contra las provincias federales de la mesopotamia argentina, ordenados desde Buenos Aires, terminaron en rotundo fracaso. Las cuatro invasiones a Santa Fe fueron derrotadas. Los relatos de Mitre son elocuentes, como también los hechos históricos descritos por el historiador santafecino Manuel Cervera (Mitre, 1962: 433 y ss. y Cervera, 1962: 120 y ss.).

Artigas, héroe nacional del Río de la Plata, republicano, federal, democrático y popular, decididamente refractario a las políticas antipatrióticas del Directorio y del Congreso de Tucumán, se opuso con todas sus fuerzas y luchó denodadamente en dos frentes contra un enemigo interno (Pueyrredón, Rondeau y el Congreso) y otro externo (Portugal), en condiciones materiales y humanas muy inferiores. El Directorio de Pueyrredón resolvió llevar la guerra civil a las cuatro provincias argentinas del litoral mesopotámico en alianza con el rey lusitano Juan VI de Braganza, a cambio de la coronación de su hijo, el príncipe Sebastián y un apoyo político ante el improbable ataque de la expedición española al Río de la Plata (10). El

(10) La historia verdadera de la famosa expedición militar represora o punitiva que España preparó durante varios años para castigar al Río de la Plata está llena de vericuetos, vacilaciones y dudosas definiciones estratégicas. Más allá de los numerosos estudios que se han publicado, es lo cierto que la expedición de Cádiz nunca estuvo en condiciones técnicas y militares para zarpar con alguna probabilidad de éxito en su cometido. Las razones son abundantes y no corresponde que las examine en esta publicación. Para satisfacer la expectativa del lector menciono algunas muy gruesas falencias tales como que las naves de guerra y transporte de los 20.000 hombres estaban en condiciones precarias y deficientes, y sin perjuicio de que tampoco el armamento acreditaba suficiencia para lograr el objetivo. A fines de 1818, la Junta Militar de Indias no había resuelto aún el tema principal: cómo solventar los enormes gastos de la expedición –ya que España no estaba en condiciones financieras mínimas para ejecutarla–; ni tampoco, si la ruta de la expedición iba a ser a través del Océano Atlántico (la “ruta directa”); o bien, si iba a dirigirse por el Mar del Sur (vía Cabo de Buena Esperanza y a través del Océano Pacífico). Voy a dar un solo ejemplo probatorio: el 26 de agosto de 1818, el primer secretario de la Marina Real Española informó al Consejo de Estado que la Flota de Guerra estaba tan destruida que la Nación no podría replicar de ningún modo la ocupación norteamericana de la Florida, al mando del general Andrew Jackson. En 1819, ya nadie creía seriamente en ese ataque naval militar contra el Río de la Plata. San Martín –seguramente asesorado por los servicios de

tratado firmado por García y aprobado por el Congreso es de abril de 1817, aunque no resultara ratificado por el rey portugués.

En esa hora decisiva, Artigas le escribió a Pueyrredón el texto que cito:

“¿Hasta cuándo pretende VE. apurar mis sufrimientos? VE. es un criminal, indigno de la menor consideración. Hablaré por esta vez y hablaré para siempre. VE. es responsable ante las aras de la Patria de su inacción o de su malicia contra los intereses comunes” (López Rosas, 1996: 236-237).

Artigas denunciará la “(...) pérvida coalición de la Corte del Brasil y la administración directorial”, en una presentación escrita ante el Congreso, en la que dice:

“(…) que los pueblos revestidos de dignidad están alarmados por la seguridad de sus intereses y los de América. Vuestra Soberanía decida con presteza. Yo, por mi parte, estoy resuelto a proteger la justicia de aquellos esfuerzos. La sangre americana, en cuatro años, ha corrido sin la menor consideración: al presente Vuestra Soberanía debe economizarla, si no quiere ser responsable de sus consecuencias ante la Soberanía de los Pueblos” (Ravignani, 1930: 423).

Esta valoración es exactamente la que merece destacarse a doscientos años de la conmemoración que nos ocupa. Pueyrredón terminó mal su actuación política y tuvo que salir del país. Pero mucho peor resultará el final del Congreso de Tucumán. Fueron varios los cobardes que huyeron para eludir su responsabilidad legal, moral y política, en relación con las negociaciones vinculadas a la entrega del territorio nacional a naciones extranjeras.

información británicos-, así lo expresó en varias oportunidades. En conclusión, no tengo ninguna duda de que, a fines de 1819, el tema de la expedición punitiva española era una “cortina de humo” utilizada para encubrir las políticas de Estado llevadas a cabo por el Directorio y el Congreso. El 1 de enero de 1820, la famosa expedición militar –al mando del General Rafael de Riego-, se sublevó para derrocar y enviar nuevamente a la cárcel al Rey de España, el Borbón Fernando VII. La bibliografía respaldatoria de mis conclusiones es la siguiente: Resnick, Enoch F. (1973). “La alternativa de España a la Independencia de América del Sur: La expedición al Río de la Plata (1814-1820)”, en: *Trabajos y Comunicaciones*, N° 22. La Plata: Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, pp. 245-279; Torre Revello, José (1962). “El fracaso de la expedición española preparada contra el Río de la Plata (1818-1820)”, en: *Boletín de la Academia Nacional de la Historia*, N° 33-II. Buenos Aires, pp. 421-438; Guerrero Balfagon, Enrique (1966). “La política americanista del Consejo de Estado y la proyectada expedición española al Río de la Plata (1817-1818)”, en: *Academia Nacional de la Historia*, Cuarto Congreso Internacional de Historia de América, t. VII. Buenos Aires, pp. 239-272, entre otras.

XI. El desenlace final: la desintegración del monarquismo y del Congreso de Tucumán

El punto de inflexión del plan monárquico francés se desató al día siguiente de la Navidad del año 1819, cuando el general San Martín resolvió la ruptura definitiva con el gobierno de Rondeau, al presentar su renuncia indeclinable como comandante en jefe del Ejército de los Andes (26 de diciembre de 1819). Este célebre acontecimiento conocido como la “genial desobediencia” a reprimir a los pueblos federales del litoral rioplatense precipitó una reacción en cadena que finalmente desintegró el proyecto monarquista y provocó la caída del gobierno directorial y la disolución del Congreso de Tucumán (11).

A la sublevación del Batallón de “Cazadores de los Andes” al mando del coronel Mariano Mendizábal en San Juan (19 de enero de 1820), le siguió la más significativa sublevación militar de la división del Ejército del Alto Perú –que desde Córdoba marchaba hacia el litoral para reprimir al pueblo federal en armas–, al mando de los coroneles Juan Bautista Bustos y José María Paz, en Arequito, provincia de Santa Fe. Ambos precedentes imitaban el ejemplo del Gran Capitán y desobedecían la ejecución de la implacable orden que pretendía el exterminio de la población civil.

Dos meses antes, el general Belgrano había sido detenido y sustituido en el mando del Ejército del Norte por un grupo de oficiales subalternos, en Tucumán, al mando del capitán González.

En medio de la zozobra e incertidumbre, en ese mes de enero de 1820 llegó a Buenos Aires la noticia proveniente del representante diplomático Dr. Gómez, de que el gobierno de Francia había resuelto postergar hasta una mejor circunstancia internacional la entronización en el Río de la Plata de su candidato, el príncipe Carlos Luis de Borbón. Como un postrer intento, el director y los diputados del Congreso reflataron como Plan alternativo la coronación del infante lusitano Sebastián, nieto del rey Juan VI que –como ya expresé anteriormente– se venía gestando desde hacía tiempo.

Pero el ataque de los caudillos federales López y Ramírez sobre Buenos Aires y la célebre “batalla de 1 minuto y la definición de un siglo” –como la designara el historiador Diego Luis Molinari–, del 1 de febrero de 1820, y la derrota militar del

(11) V. Peláez, Ricardo R. (2012). “San Martín y las Guerras Civiles del Río de la Plata”, en: *Anales*. Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata, N° 42. La Plata: La Ley, pp. 428-438.

director supremo Rondeau en dicha batalla de Cepeda, frustrará definitivamente al último intento monárquico para el Río de la Plata.

Diez días después, el director José Rondeau renunciaba entregando el bastón de mando al Cabildo de Buenos Aires; además, por disposición de los jefes federales y el respaldo del comandante general de Armas de Buenos Aires, general Miguel Estanislao Soler, ordenaban la disolución del Congreso de Tucumán y la reasunción del poder por el mencionado Cabildo de la capital. La proclama del Cuartel Federal del 8 de febrero disponía la instalación de la provincia de Buenos Aires como entidad autónoma de derecho público. Nació de este modo la quinta provincia en la historia constitucional del Río de la Plata.

El recordado Cabildo Abierto del 16 de febrero de 1820, bajo la presidencia del alcalde de primer voto, don Juan Pedro Aguirre, y con la asistencia de 182 vecinos distinguidos, resolvió la organización de la primera Junta de Representantes de la Provincia de Buenos Aires, con doce miembros, hecho histórico que para Ricardo Levene constituyó el nacimiento de la provincia de Buenos Aires. En la madrugada del día siguiente, la Junta resolvió designar como primer gobernador –con carácter de interino– a uno de los representantes elegidos para integrarla, el Dr. Manuel de Sarratea, quien gozaba del respaldo político de los caudillos federales. Pocos días después, se firmó en Pilar el Tratado de Paz y Amistad entre los vencedores y la provincia de Buenos Aires (23 de febrero de 1820). El artículo 1º proclamaba como sistema definitivo en la organización constitucional de la Nación, a la República Federal. El artículo 7º –como hierro candente para sellar las profundas heridas abiertas en el cuerpo social durante las guerras civiles– resolvía incoar acción criminal contra los miembros del Congreso de Tucumán y del Directorio, instalando a un Tribunal Especial que debía juzgar la gravísima imputación por la comisión del delito de Alta Traición a la Patria.

XII. El primer proceso penal por el delito de alta traición a la patria

En razón de lo prescripto por el artículo 7º del “PACTO CELEBRADO EN LA CAPILLA DEL PILAR ENTRE LOS GOBERNADORES DE BUENOS AIRES, SANTA FE y ENTRE RIOS”, del 23 de febrero de 1820, el gobernador de Buenos Aires inició una acción penal contra los responsables de las gestiones monárquicas con países extranjeros. Dicho artículo establecía lo siguiente:

“La deposición de la antecedente Administración ha sido la obra de la voluntad general por la repetición de crímenes con que compromería la libertad de la Nación, con otros excesos de una magnitud enorme. Ella debe responder en Juicio público ante el Tribunal que al efecto se nombre: esta medida es muy particularmente del interés de los Jefes

del Ejército Federal que quieren justificarse de los motivos poderosos que les impelieron a declarar la guerra contra Buenos Aires en noviembre del año próximo pasado y conseguir en la libertad de esta Provincia la de las demás unidas” (Sampay, 1975: 294).

La carátula del juicio expresaba: “Proceso original justificativo contra los reos acusados de ALTA TRAICIÓN en el CONGRESO y DIRECTORIO (mandados juzgar por el artículo 7º del Tratado de Paz firmado por este Gobierno con los Jefes de las Fuerzas Federales de Santa Fe y la Banda Oriental el 23 de febrero del corriente año de 1820)”. Buenos Aires, Imprenta de Álvarez.

Inmediatamente después de ser restituido en el cargo de gobernador de la provincia de Buenos Aires –un movimiento favorable al grupo directorial, encabezado por el Gral. Juan Ramón Balcarce, lo había depuesto a poco de asumir–, el 13 de marzo de 1820, el Dr. Sarratea le ordenó al coronel Domingo French detener e incomunicar a las prominentes figuras que habían intervenido y votado a favor de los proyectos políticos que he analizado en el presente. Según el informe elevado por el citado, habían sido detenidos y puestos a disposición del Poder Ejecutivo los siguientes diputados y exfuncionarios de la administración directorial: doctores Juan José Paso; José Teodoro Sánchez de Bustamante; Esteban Agustín Gascón; Manuel Antonio Acevedo; Pedro José Medrano; José Andrés Pacheco de Melo; Luis José Chorroarín; Benito Lazcano; deán Gregorio Funes; José Miguel Díaz Vélez; Pedro León Gallo; todos ellos partícipes del Congreso de Tucumán y las negociaciones monárquicas; como así también, los sacerdotes Vidal y Figueredo, el Dr. Vicente Anastasio Echeverría; los militares Lacarra, Garretón, Agustín Pinedo, Víctor Fernández y Bauzá; y los ciudadanos Manuel Gallardo Manuel Martínez, Benito Goyena, Francisco Mariano de Orma y Mariano Gómez. El informe daba cuenta de la huída a Montevideo de las siguientes figuras destacadas: coronel Cornelio de Saavedra con su hijo, Dres. Mariano Saavedra; Antonio Sáenz; Manuel Bustamante; generales Juan Ramón Balcarce y Juan José Viamonte; Julián Álvarez (venerable maestro de la Logia Lautaro); Dres. Miguel y Matías de Irigoyen; fray José Ignacio Grela, Ambrosio Lezica, Ignacio Núñez, entre otros que habían escapado y las fuentes detallan (Pérez, 1950: 87-88).

El proceso de Alta Traición se inició el 14 de marzo de 1820, con la imputación de haber formalizado tratados con el Reino de Portugal y Brasil para la ocupación militar de la Provincia Oriental de Montevideo, y de haber negociado en forma secreta con distintos países extranjeros, la coronación de un príncipe para la instalación de una monarquía en el Río de la Plata.

Fue designado agente fiscal el Dr. Juan Bautista Villegas, quien, unas semanas después de iniciada la investigación criminal, comprobó –y así lo certificó– que

gran parte de la documentación secreta y reservada –tanto la que perteneciera al Congreso Nacional; como la correspondiente al Gobierno Directorial– había desaparecido de los archivos en donde se encontraba depositada.

La investigación preliminar acreditó, con varios testimonios fidedignos –sobre todo, el testimonio del portero del Ministerio de Gobierno– que durante el lapso en que Juan Ramón Balcarce había sido gobernador, el Dr. Justo José Núñez con otras dos personas (funcionarios de ese Ministerio durante el Directorio), procedieron a sustraer y destruir papeles archivados y vinculados con las relaciones exteriores (12).

La única documentación fundamental que se salvó fue la que rescató Sarratea el día del golpe de Balcarce, cuando salió de Buenos Aires apresuradamente para refugiarse en el Campamento Federal. Tuvo el acierto de llevarse una parte de la documentación. Es la documentación que publicó el Dr. Ravignani a partir de 1937, gracias a la cual hemos podido conocer las cuestiones aquí desarrolladas (las ACTAS SECRETAS DEL CONGRESO DE TUCUMÁN).

Se dieron a conocer y se publicaron por orden del gobernador Sarratea, en primer lugar, las Actas Secretas vinculadas con la coronación de un inca enlazado con una princesa de la Casa de Braganza, y si la proposición era rechazada por la Corona de Río de Janeiro, la coronación en Buenos Aires de un infante del Brasil autorizado por el rey lusitano, o la de cualquier otro infante extranjero, enlazado con una hija de Juan VI de Braganza (Actas secretas del 5 y 27 de septiembre de 1816 y del 17 de diciembre de 1816), como ya analicé anteriormente.

En segundo lugar, las Actas secretas relativas a la alianza político-militar entre el Directorio y la Corte lusitana de Río que ampliaba con dieciséis artículos el armisticio firmado el 26 de mayo de 1812 entre el Primer Triunvirato y el entonces príncipe regente Juan, a cargo del Reino en Río de Janeiro (Actas secretas contra Artigas aprobadas por el Congreso en las sesiones de fecha 5, 9 y 10 diciembre de 1817).

Y en tercer lugar, las Actas secretas en las que se debatió y aprobó el proyecto monárquico francés con la coronación en Buenos Aires del príncipe italiano don Carlos Luis de Borbón (Actas secretas del 27 y 30 de octubre de 1819, y del 3, 4 y 12 de noviembre de 1819).

(12) Dice el Dr. Pérez: “(...) Núñez fracasó en su principal objetivo, pues Sarratea, al huir de la ciudad, había llevado consigo el Libro de Actas Secretas del Congreso, burlando así en buena parte el designio de los directoriales, que seguramente buscarían con afán este documento que los colocaría ante la vindicta popular”. V. Pérez, Joaquín (1960). *Artigas, San Martín y los proyectos monárquicos en el Río de la Plata y Chile (1818-1820)*. Montevideo: Museo histórico nacional, p. 252.

El juicio se sustanció hasta la fecha en que el Dr. Sarratea abandonó el gobierno y este pasó nuevamente a manos de los llamados “directoriales”, en abril de 1820. Designado el nuevo gobernador de la provincia, Dr. Ildefonso Ramos Mejía –con las facultades extraordinarias que le fijaba la “Carta escrita del 29/30 de mayo de 1820”, dictada por la Legislatura –y en cumplimiento de una orden emanada de la misma–, se dispuso la inmediata libertad de los detenidos.

Recobrada la libertad de los exdiputados del Congreso de Tucumán, un grupo de los más destacados presentó ante la Legislatura de Buenos Aires un “Manifiesto” sorprendente –que poco después fue publicado por la prensa–, en fecha 9 de mayo de 1820, intentando una defensa de sus trayectorias y gestiones durante el tiempo de sus actuaciones. Más allá de la plena ratificación de las conductas desplegadas y las críticas a Sarratea por haber cometido la osadía “de alucinar al vulgo ignorante con el delito de Alta traición”, los firmantes expresaban la profunda convicción de tener el respaldo de la parte “más sana e ilustrada de este Pueblo”.

Firmaron la presentación las más destacadas figuras del Congreso, tales como los doctores Gregorio Funes; Pedro José Medrano; Teodoro Sánchez de Bustamante; Pedro León Gallo; Esteban Agustín Gascón; José Severo Malabia; Luis José Chorroarín; Alejo Villegas, y Marcos Salomé Zorrilla. Pero lo sorprendente no lo encuentro en las defensas ejercidas sobre sus desempeños, sino en el núcleo de las críticas que le formulan a Sarratea: “Ha cometido el enorme atentado de romper el velo sagrado de las relaciones Secretas con las Cortes extranjeras”.

¿Cuáles eran para los firmantes el “velo sagrado de las relaciones secretas”? Las enumeran en este orden: 1) traicionar la confianza de uno de “los Gabinetes más respetables de Europa” (el Francés); 2) interrumpir las relaciones amistosas del Río de la Plata (es decir, Buenos Aires), con la Corte del Brasil; 3) dar a luz las cuestiones “más reservadas de las políticas de Estado”.

Los imputados de haber traicionado a la patria se preocupaban más por los intereses de Francia, Portugal y Gran Bretaña –es decir, países extranjeros–, que por los supremos intereses de la Nación argentina y el mérito de sus propias conductas.

Lo que también me sorprende es que ninguno parece tener plena conciencia de que las políticas de Estado a la que refieren comprometían seriamente la Independencia, la Soberanía territorial y la Unidad nacional.

Otro testimonio que amerita mi comentario es del representante por Santiago del Estero, padre Pedro León Gallo, que también atacó a Sarratea “por haber frustrado un proyecto interesantísimo y acaso el único que podía, no solamente realizar los dos grandes objetos de la Revolución (¿) –la Libertad y la Independencia–, sino también conciliar todos los intereses del país (¿) (...) el enorme atentado

cometido por el Gobernador Sarratea contra la dignidad y los sagrados intereses de la Nación, es haber publicado las relaciones secretas con las Cortes extranjeras (...) comprometiendo con la publicación de los secretos, tanto al respetable Gabinete de Versailles, como al de St. James (...)” (Pérez, 1950: 269-270).

Son tan enormes los desvaríos precedentes que casi me eximen de glosa alguna: sin perjuicio de que la frustración del proyecto francés no era atribuible a Sarratea, la mayor preocupación del exdiputado –como en los anteriores exponentes– pasaba por la publicidad de las negociaciones con las Cortes europeas.

Otra cuestión vinculada con el tema aquí desarrollado, pero que lo excede, es la de si realmente los poderes conferidos por las provincias representadas en el Congreso de Tucumán otorgaban facultades suficientes para sancionar la monarquía como forma de gobierno del Río de la Plata. Por ejemplo, el que fuere representante por Cochabamba, Dr. Pedro Carrasco, había afirmado tener autorización expresa para votar a favor de la monarquía y fue desautorizado por un ciudadano de esa gobernación –Intendencia del Alto Perú–, que lo acusó de haber ejercido una representación ilegítima en el Congreso, pues había sido nominado por un pequeño grupo en la ciudad de Salta en mayo de 1816, ya instalado el Congreso y cuando Cochabamba desde varios meses atrás estaba ocupada por el ejército español (Pérez, 1950: 271 y ss.)

Todos los imputados de traición a la patria expresaron que sus pueblos les habían conferido mandato a favor de la monarquía, lo cual no era cierto. Es el caso del ciudadano que impugnó la argumentación de Carrasco al sostener que en esa provincia el pueblo era republicano y odiaba la monarquía.

XIII. Conclusiones finales

En la valoración histórica del Congreso de Tucumán, existen varias cuestiones secundarias y una cuestión esencial: la esencial es que los diputados violaron los juramentos proferidos a Dios y a la Patria.

Juraron defender el territorio y conservar su integridad contra toda invasión extranjera. No cumplieron: consintieron la invasión y ocupación militar de la Provincia Oriental del Uruguay por un país extranjero, a partir de 1816. Alentaron la invasión militar del espacio geográfico de la actual Mesopotamia argentina por ese ejército extranjero.

Juraron por Dios y la señal de la Cruz defender la Libertad y la Independencia de las Provincias Unidas de América del Sur: del rey de España; de la familia de Borbón; de España, y de toda dominación extranjera. No cumplieron: los diputados

le ordenaron a Rivadavia arribar a un acuerdo con la Corona española y la Casa de Borbón para coronar a un familiar directo del rey Fernando VII. La gestión iniciada en 1814, continuada en 1815 y desarrollada a partir de 1816 –declarada ya la Independencia nacional–, nunca perdió la esperanza de sellar una salida política e institucional con la metrópoli y la familia real. Ello no pudo ser por la obstinación del rey.

Juraron por Dios y le prometieron a la Patria, con sus vidas, propiedades y fama, propender a la Unión nacional respetar y hacer cumplir la Constitución sancionada en 1819. No cumplieron: pactaron en secreto con el enemigo ceder una parte del territorio nacional a cambio de la destrucción física y moral de los pueblos federales y artiguistas que vivían en ambas márgenes del río Uruguay. Tampoco cumplieron con el juramento a la Constitución recién sancionada. Unos meses después aprobaron en secreto la entrega de toda la Nación a una potencia extranjera. La consagración de la monarquía francesa exigía la modificación de la Constitución Nacional recién jurada y así lo dispusieron.

Los congresistas admitieron expresamente y en todo momento –durante el Congreso y después de la disolución de las autoridades nacionales–, la oportunidad y conveniencia de instalar una monarquía europea –fuere inglesa, francesa, española y/o portuguesa, o de cualquier otra nacionalidad–, en el Río de la Plata; y la necesidad de “limpiar” el país de los bandoleros, anarquistas, ignorantes, subversivos, los pueblos que vivían en las márgenes occidental y oriental del Uruguay, con resoluciones francamente criminales. Basta leer los comentarios de Mitre sobre las órdenes escritas del director supremo Pueyrredón para que el general Balcarce arrasara, fusilara y quemara las vidas y propiedades en la provincia de Santa Fe: “El silencio y la soledad reinaban en torno a los invasores; ni un hombre, ni un caballo, ni una nada, habían quedado a muchas leguas a la redonda (...)”. Las evidencias documentales son más que elocuentes: robos de los ganados, asalto a las propiedades, ultraje a los pueblos, el incendio y la destrucción casi total de Rosario (noviembre y diciembre de 1818) (13) fueron los efectos de las órdenes del director.

La Corona británica rechazó los diversos ofrecimientos –el de San Martín también–, mientras el Foreign Office apoyaba oficialmente la “salida” española. En 1816 Rivadavia hacía lo imposible para convencer al ministro español Cevallos de llegar a un acuerdo con el rey y se ofrecía como delegado real en Buenos Aires

(13) Cervera, Manuel (1906). *Historia de la Ciudad y Provincia de Santa Fe*, t. II. Santa Fe, p. 454. Los testimonios redactados por don Pascual Diez de Andino en su “Diario de Crónica Santafecina (1815-1822)” resultan estremecedores y demuestran que atrás de la crueldad de los invasores, estaba el odio.

para consolidar el arreglo, ya que estaba dispuesto a todo con tal de probarle a “mi Soberano Señor” sus leales sentimientos y los leales sentimientos de los Pueblos del Río de la Plata.

Fracasados los intentos conciliadores con la Corona de la que nos habíamos declarado independientes, por un lado, y la gestión con los anteriores reyes, don Carlos IV, doña Ma. Luisa y el Príncipe Godoy –los “Viejos Borbones de España”–, por el otro (de los que también nos habíamos declarado independientes para siempre); los congresistas comenzaron a trabajar en la entrega del territorio nacional al Brasil –reconociendo como monarca del Río de la Plata a Juan VI de la Casa de Braganza, rey del “Reino Unido de Portugal y Brasil”; o si no, de un infante hijo suyo; o cualquier infante extranjero, pero siempre que se case con una princesa del Brasil, en tanto el general portugués Lecor se afianzaba en la Provincia Oriental con la toma de Montevideo en 1817 y recibía a la delegación argentina (Terrada e Irigoyen), con la propuesta de apoyar la coronación de un hijo del rey portugués, a cambio de aplastar a los pueblos conducidos por Artigas. Todas estas resoluciones eran adoptadas con plena y cabal conciencia de lo que estaban haciendo y por eso mismo le dieron el carácter de “secretas”.

Ante alguna vacilación relativa a que la gestión negociadora y el consentimiento tácito de la ocupación del territorio argentino por una fuerza extranjera constituía lisa y llanamente una claudicación de la soberanía y la independencia nacional, el Dr. Manuel José García –experto en las relaciones lusitanas y embajador argentino ante la Corte de Río de Janeiro– le escribía al director haciendo estas reflexiones: “Demos por supuesto que si (declaramos la guerra) triunfamos y los obligamos a desalojar la Banda Oriental. ¿Hemos ganado algo en fuerza y poder? No, Señor, entonces el poder de Artigas aparecerá con mayor ímpetu y será irresistible (...) Artigas y sus bandas son una verdadera calamidad” (López Rosas, 1996: 235).

Todos convencidos de entregar el país al histórico rival de la corona castellana en Europa y en América. El único sensato ante el disparatado doble y péfido proyecto de coronar a un Braganza y aniquilar al pueblo republicano, democrático y federal, junto con la conducción de Artigas, fue San Martín: “El pueblo jamás aceptará la idea de un gobierno portugués”. Luego de la liberación de Chile, ofreció su mediación personal ante López y Artigas, intentando detener la guerra civil. Es sabido que su mediación fue impedida por el gobierno y Belgrano (Pelaez, 2012: 431-436), pero los destinatarios de las famosas cartas conocieron su contenido y estuvieron dispuestos a la paz con una condición: condenar la ocupación militar y defender a la Provincia Oriental de Portugal-Brasil.

La intención mediadora de San Martín fue la primera fractura que tuvo el último proyecto a favor de consagrar una monarquía extranjera en el Río de la Plata.

Luego de las negociaciones secretas entre Pueyrredón y el agente francés Le Moyne –ocultadas deliberadamente al Gran Capitán–, el Congreso respaldó incondicionalmente la consagración de un rey francés en Buenos Aires, a lo largo del año en que sancionó la Constitución Nacional de 1819. La misión diplomática del Dr. José Valentín Gómez, ante el Congreso de la Santa Alianza de las Potencias europeas que habían sepultado a Napoleón, y luego, ante el gabinete en París, culminó con la propuesta final del príncipe Borbón de la ciudad italiana de Luca, candidatura formalmente aceptada en las sesiones secretas del mes de noviembre de 1819.

Como prueba de que los diputados que aprobaron el proyecto francés eran plenamente conscientes de la gravedad institucional y ética de lo que estaban haciendo, el Acta secreta del 12 de noviembre de 1819 expresaba al final que el Dr. Gómez debía comportarse “con toda la circunspección, reserva y precaución que impone la delicada naturaleza de su misión, tanto para que no aborte el proyecto, como para impedir las funestas consecuencias que ocasionarán (si llega a transpirarse prematuramente), las glosas malignas que sabrán darle los enemigos de la felicidad de nuestra Patria”.

En los 30 últimos días del Congreso y el Directorio llegó la novedad de que el gobierno francés había postergado la coronación en Buenos Aires. San Martín, por su lado, enterado del mismo y absolutamente en contra, presentó la renuncia indeclinable al Comando y Jefatura del Ejército de los Andes, en fecha 26 de diciembre de 1819, retirándose a Chile junto con tropas acantonadas en Mendoza.

En esos últimos días previos al desenlace final con la batalla de Cepeda y el triunfo federal, los congresales se aferraron al que constituiría el epílogo de una larga serie de soberanos despropósitos desplegados a lo largo de casi cuatro infructuosos años, con el proyecto de coronación de un candidato que estaba muy lejos de ser “de primera” (ni siquiera de “segundo orden”), como lo era el niño Sebastián, hijo del infante Pedro Carlos (el mismo que había propuesto su madre Carlota en 1809, a sus partidarios “carlotinos” en Buenos Aires) y nieto del rey de Portugal-Brasil. Si se quiere, un patético desenlace para una larga serie de infortunios llevados a cabo hace doscientos años.

La conclusión final es que Dios, la Patria y el gran empeño de Artigas (“verdaderamente Artigas fue un hombre de Hierro”, como lo calificó Mitre) salvaron a la Nación Argentina y a los principios de la Revolución de Mayo de una desintegración total.

Queda claro que los responsables cometieron perjuro ante sus propios juramentos y las múltiples contradicciones en que incurrieron con las medidas aprobadas.

Entre las cuestiones secundarias –que son muchas– vinculadas con la valoración histórica del Congreso, voy a destacar dos que me llaman la atención.

La primera es la ingenuidad puesta de manifiesto, como señal del predominio de un pensamiento abstracto en sus decisiones y actos de gobierno. Por ejemplo, las condiciones fijadas al gobierno francés para instalar al duque de Luca en el Río de la Plata. Examinó algunas: Francia debía prestar una suma sideral –\$ 4.000.000– pagadera luego de la finalización de la guerra civil; debía poner un Ejército y una Marina de Guerra, y debía respetar la Constitución, salvo la de aquellos artículos opuestos a la monarquía hereditaria. Era ingenuo pensar que las decisiones políticas en el ejercicio del poder tendrían plena autonomía y la libre y espontánea voluntad de los congresales. Es inadmisibles la creencia de que Francia iba a invertir dinero, fuerzas militares y su prestigio de gran potencia, sin tener un control absoluto del gobierno y del territorio.

La segunda corresponde al debate histórico sobre el contraste entre la Asamblea General Constituyente del año XIII –a la que se valora como “revolucionaria”– y el Congreso de Tucumán –al que se le imputa su carácter “reaccionario” y “contrarrevolucionario”–.

No comparto la dicotomía valorativa ni la discusión académica. Considero que la obra legislativa de la Asamblea General Constituyente fue un exacto reflejo del pensamiento y la acción constitucional de las cortes españolas de Cádiz. La Asamblea no fue “revolucionaria” y sus resoluciones estuvieron de acuerdo con el pensamiento español del momento. En tal sentido, el Congreso de Tucumán continuó con las mismas tendencias, y la influencia de la Constitución de Cádiz del 19 de marzo de 1812 resultará determinante.

La mayoría de los hombres destacados de la Asamblea fueron diputados en el Congreso. La gestión monárquica en Europa comenzó con el respaldo de la Asamblea. No existe un contraste entre el pensamiento constitucional de la Asamblea y el que tuvo el Congreso.

Los proyectos constitucionales centralistas del año XIII fueron sin duda superiores en contenido y técnica a la Constitución sancionada en 1819. Esta última fue tan republicana como las anteriores que la inspiraron, incluyendo la incorporación aristocrática del Senado que todos los autores destacan como un indicio claro de la consagración de la monarquía en el Río de la Plata que se avecinaba.

Esto no es así. Aunque los autores no lo señalen, el remanido Senado aristocrático no es otra cosa que la incorporación con modificaciones del Consejo de Estado previsto por el proyecto de la Comisión Oficial, integrada en noviembre del año 1812 con Posadas, Valentín Gómez, H. Vieytes, Manuel J. García y otros, en el

capítulo XIX, artículos 1º, 2º, 3º y ss. Ampliaron lo que ya estaba pensado en 1812, pero no lo crearon en 1819. Nadie duda del carácter republicano del Proyecto de la Comisión Oficial. El Dr. Pedro José Agrelo, que formó parte de la Comisión redactora, escribió el 26 de octubre de 1816 en “La Crónica Argentina”: “En los proyectos de Constituciones presentados a la Asamblea por dos comisiones (...) se propuso constantemente el régimen republicano, inclinándose uno a la Federación y otro a la República una e indivisible” (Sampay, 1975: 202).

Creo que más allá de su honestidad moral y de sus propias convicciones políticas, los hombres del Congreso de Tucumán no estuvieron a la altura de las circunstancias históricas, y aunque hayan declarado la Independencia nacional, lo hicieron sin comprender que la Nación no era una cosa de ellos exclusivamente, sino que existían grandes mayorías que de ningún modo compartían sus ideas y proyectos. Más, que las intentaron destruir, y esto es muy grave. Tan grave como servir en bandeja de oro y plata la integridad del territorio nacional a diversos países extranjeros. Escapar de un dominio colonial, para ingresar a otro. Las contradicciones y los contrastes son muy fuertes y está llegando la hora en que la Nación Argentina reconcilie con rigor intelectual y ético al presente existencial con su pasado histórico.

XIV. Bibliografía

ASAMBLEAS CONSTITUYENTES ARGENTINAS (1937/1939). Fuentes seleccionadas, coordinadas y anotadas por Emilio Ravignani, Buenos Aires: Casa Jacobo Peuser, Tomo Primero 1813-1833, pp. 497 a 501, Tomo Sexto, primera parte, Tomo Sexto, segunda parte. Buenos Aires: Peuser, pp. 185, 201, 216, 237 y ss., 242-243, 484 y ss.

ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA (1962). *Historia de la Nación Argentina*. Ricardo Levene (dir.), 3ª. ed., t. VI, primera sección, cap. IV: “La política externa con los Estados de Europa (1813-1816)”, Mario Belgrano; cap.VIII: “El Directorio, las provincias de la Unión y el Congreso de Tucumán (1816-1819)”, Ricardo R. Caillet-Bois, y cap. IX: “La Santa Alianza. Los comisionados al exterior”, Mario Belgrano; t. IX. Provincia de Santa Fe, cap. I: Santa Fe (1810-1820), Manuel Cervera; cap. II: Santa Fe (1819-1862), José Luis Busaniche. Buenos Aires: El Ateneo.

AVELLANEDA, Nicolás (1910). *Escritos y discursos. Crítica literaria e histórica*, t. II “El Congreso de 1816; su instalación”. Buenos Aires. pp. 166-168.

BELGRANO, Mario (1934). *Rivadavia y sus gestiones diplomáticas con España (1815 - 1820)*, 2ª ed. Buenos Aires: Ed. García Santos, pp. 82-95.

— (1962). “La Santa Alianza. Los Comisionados al exterior”, Ricardo Levene (dir.) *Historia de la Nación Argentina*, t. VI. Buenos Aires: El Ateneo, cap. IX, pp. 583-614.

BOTANA, Natalio (2016). *Repúblicas y Monarquías. La encrucijada de la Independencia*. Buenos Aires: Edhasa.

BREDA, Emilio A. (1966). “Cómo se proclamó y se juró la Independencia en Buenos Aires y las Provincias”, en: *El Congreso de Tucumán*. Buenos Aires: Ediciones Theoría, pp. 193-226.

BUSANICHE, José Luis (1969). *Estanislao López y el Federalismo del Litoral*. Buenos Aires.

COMISIÓN NACIONAL DEL CENTENARIO (1910). *Documentos del archivo de San Martín*, t. V. Buenos Aires: Coni, pp. 546-549.

DEMICHELI, Alberto (1955). *Formación Constitucional rioplatense*, ts. I y II: “Artigas y su obra jurídico-política”. Montevideo: Barreiro y Ramos.

DE TITTO, Ricardo (2015). *Las dos Independencias argentinas. Sus protagonistas*. Buenos Aires: El Ateneo.

FURLONG S. J., Guillermo (1966). *El Congreso de Tucumán*. Buenos Aires: Ediciones Theoría.

GANDIA, Enrique de (1943). *Orígenes de la Democracia en América*. Buenos Aires, pp. 125.

GIANELLO, Leoncio (1968). *Historia del Congreso de Tucumán*. Buenos Aires: Troquel.

GONZÁLEZ, Joaquín V. (1936). *Obras completas*, vol. XIX. Buenos Aires: Ed. del Congreso de La Nación. pp. 71-80.

GUERRERO BALFAGON, Enrique (1966). “Fernando VII y las Provincias del Plata a la luz de los Archivos españoles (1814-1816)”, en: *El Congreso de Tucumán*, Guillermo Furlong S. J. (dir.). Buenos Aires: Ediciones Theoría.

—“La política americanista del Consejo de Estado y la proyectada expedición española al Río de la Plata (1817-1818)”, en: *Academia Nacional de la Historia*, Cuarto Congreso Internacional de historia de América, t. VII. Buenos Aires, pp. 239-272.

INGENIEROS, José (1937). “La evolución de las Ideas argentinas”. Libro I: La Revolución (1918), en: Aníbal Ponce, *Obras completas, revisadas y anotadas*, t. XIII. Buenos Aires: J. Rosso, p. 249.

LÓPEZ, Vicente Fidel (1926). *Historia de la República Argentina. Su origen, su Revolución y su desarrollo político hasta 1852*, ts. VI, VII y VIII, 4ª ed. Buenos Aires: Editorial La Facultad.

LÓPEZ ROSAS, José Rafael (1996). *Historia Constitucional Argentina*. 5ª ed. Buenos Aires: Astrea.

MITRE, Bartolomé (1947). *Historia de Belgrano y de la Independencia argentina*, con estudio preliminar de Angel Acuña. Buenos Aires: Estrada, t. II, cap. XXVII, pp. 345 y ss.; t. IV, cap. XL, pp. 47 y ss.; ts. III, IV y VII.

MOLINARI, Diego Luis (1938). *¡Viva Ramirez!* Buenos Aires: Coni.

PELAEZ, Ricardo R. (2012). “San Martín y las Guerras civiles del Río de la Plata”, en: *Anales*. Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata. Buenos Aires: La Ley, pp. 421-439.

PÉREZ, Joaquín (1950). *Historia de los Primeros Gobernadores de la Provincia de Buenos Aires. El Año XX desde el punto de vista político-social*. La Plata: Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires, pp. 87-88.

— (1950a). “El proceso de Alta Traición a la Patria incoado a los miembros del Directorio y del Congreso en 1820”, en: *Revista Humanidades* N° 32. La Plata: Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, UNLP.

— (1960). *Artigas, San Martín y los Proyectos Monárquicos en el Río de la Plata y Chile (1818-1820)*. Montevideo: Museo Histórico Nacional, pp. 252, 253, 269-271.

PICCIRILLI, Ricardo (1957). *San Martín y la Política de los Pueblos*. Buenos Aires: Ediciones Gure.

ROSA, José María (1946). *La misión García ante Lord Strangford*. Buenos Aires.

— (1973). “La Independencia Argentina (1812-1826)”, en: *Historia Argentina*, t. III. Buenos Aires: Oriente, pp. 120-123.

SAMPAY, Arturo Enrique (1975). *Las Constituciones de la Argentina (1810-1972)*. Buenos Aires: Eudeba, pp. 294, 207-11.

SIERRA, Vicente D. (1964). *Historia de la Argentina*, t. VI. Buenos Aires: Unión de Editores Latinos.

WILLIAMS ÁLZAGA, Enrique (1963). “Notable y olvidado documento: memorial presentado al ex Rey Carlos IV en 1815”, en: *Revista Historia* N° 32, Molina, Raúl A. (dir.). Buenos Aires: Ed. Theoría, pp. 5-41.

Las otras independencias

POR **PABLO HIRSCHMANN** (*)

Si somos libres, todo nos sobra.

José de San Martín.

I. Introducción

Hace un tiempo, concretamente en ocasión de recordar el Bicentenario de la Revolución de Mayo de 1810, publiqué un trabajo que denominé *Las otras primeras juntas*, en el que proponía –dentro del marco de una obra colectiva– acompañar a los valiosos trabajos realizados por los otros partícipes de la obra –destinados a evocar a los hechos ocurridos en Buenos Aires doscientos años atrás– rememorando los sucesos emancipadores coetáneos producidos en el vasto Imperio Español de América y en la Metrópoli, precisamente donde comenzó el movimiento juntista. Desde el punto de vista temporal, la enunciación de hechos revolucionarios concluía el 19 de marzo de 1812, cuando las Cortes Constituyentes aprobaron la Constitución de Cádiz.

Los hechos evocados en aquella ocasión mostraban que la formación de Juntas –inspiradas en el antiguo derecho español– tuvo como objetivo inicial y explícito –tanto en la Metrópoli como en Indias– reaccionar ante una emergencia (la embesitada napoleónica en suelo peninsular y sus proyecciones en el suelo americano) oponiendo una respuesta –general en España, local en América– que permitiera enfrentar de manera organizada a la invasión francesa –prioridad en el caso de la Metrópoli–, sostener al Estado preservando los derechos soberanos del rey cautivo y procurar la reunión de congresos –representativos y no estamentales– que dotasen al Estado de una organización más estable y, ¿por qué no?, definitiva.

Aquel trabajo concluía con la sanción de la Constitución de Cádiz porque se trató de un punto de inflexión para españoles y americanos. En ese momento los procesos emancipadores americanos –algunos más avanzados que otros– se encontraban en una encrucijada respecto de su continuidad. ¿Podían mantenerse bajo la soberanía española, manifestada en un texto constitucional que –con lími-

(*) Abogado. Prof. Adjunto Regular de Derecho Constitucional, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires. Secretario Letrado de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

tes- les daba un mayor reconocimiento y participación en las decisiones metropolitanas? ¿Era sensata una respuesta positiva, mientras el rey estaba en cautiverio y la metrópoli continuaba invadida por los franceses? ¿Era factible hacerlo tras dos años de luchas sangrientas entre realistas e insurgentes?

El tiempo y los hechos fueron dando las respuestas. El proceso continuó, y llevó a que en menos de tres lustros el antiguo Imperio Español en América concluyera como un manantial de estados soberanos. Hubo un caso, sin embargo, en que la independencia fue declarada nueve meses antes de que las Cortes Constituyentes sancionasen la Constitución gaditana de 1812 (Venezuela).

En el caso de la porción más amplia del Virreinato del Río de la Plata, la respuesta -que comienza a esbozarse en la Asamblea del Año XIII- fue la declaración de Independencia, proclamada por el Soberano Congreso en San Miguel de Tucumán el 9 de julio de 1816.

Este acto fundacional de hace dos siglos que hoy recordamos es una admirable demostración de coraje y de confianza.

Había que tener coraje para declarar ante todas las naciones del mundo una nueva soberanía. Esto ocurría cuando Fernando VII, restablecido en el trono español en 1814, llegaba decidido a reimplantar el absolutismo y a sofocar las rebeldías americanas que quedaban en pie, de todas ellas, la del Río de la Plata era la única que, tras la incursión de Morillo en Tierra Firme en marzo de 1815, perduraba incólume desde 1810.

Fernando no estaba solo, la hegemonía napoleónica en el continente europeo había sido sustituida por la Santa Alianza, constituida en 1815. El nuevo orden conservador europeo, hegemónico hasta 1830, coincidía con los propósitos del monarca español.

Frente a ello había una callada reacción del mundo anglosajón. Inglaterra, porque veía en peligro a la política de equilibrio en el continente que sostenía desde la Paz de Westfalia. Estados Unidos, nuevo actor del mundo anglosajón, porque contemplaba como una condición necesaria para realizar su “destino manifiesto” que no se desplegasen las potencias europeas en territorio americano. Los rasgos de la política internacional del siglo XX comenzaban a esbozarse. En el primer cuarto del siglo XIX sirvieron para fijar el marco de las independencias hispanoamericanas.

En el ámbito regional, las cosas no podían ser más complicadas. Al momento en que se declaró la independencia en Tucumán, Fernando VII había recuperado todos sus dominios en América, salvo una porción del virreinato del Río de la Plata

–de la que estaba excluido el Alto Perú, rígidamente dominado por los realistas y el virreinato del Perú–. El reino de Portugal –instalado desde 1807 en Brasil– era una amenaza para la supervivencia de esa parte del virreinato en la que subsistía la emancipación. En el oeste la derrota de los patriotas chilenos en Rancagua (1814) había permitido que el dominio español se reasentara en la Capitanía General de Chile. Clave en este punto fue la toma de Montevideo por los rioplatenses, que al mismo tiempo que exhibía un claro e importante triunfo de los rebeldes, decidió que las fuerzas comandadas por Morillo fueran a Venezuela y Nueva Granada y no vinieran al Río de la Plata. Además, desde el punto de vista interno las provincias del Litoral y la Mesopotamia desconocían la autoridad del Directorio y, por extensión, la del Congreso reunido en Tucumán.

En esas condiciones –casi todas adversas– el coraje de los patriotas reunidos en Tucumán los llevó a dar el paso necesario de la soberana declaración.

No fue solo el coraje, también jugó allí la confianza que los congresales tuvieron en la fuerza de las Provincias Unidas, demostrada a lo largo de seis años de luchas continuas que evidenciaban el vigor de la causa emancipadora y la formación estratégica del Ejército de los Andes en Cuyo, que pocos meses después, conducido por José de San Martín, derrotaría a los realistas en Chacabuco, tras consumar la hazaña del cruce de los Andes.

El mensaje de Francisco Narciso de Laprida, Mariano Boedo, Antonio Sáenz, José Darragueira, Cayetano José Rodríguez, Pedro Medrano, Manuel Antonio Acevedo, José Ignacio de Gorriti, José Andrés Pacheco de Melo, Teodoro Sánchez de Bustamante, Eduardo Pérez Bulnes, Tomás Godoy Cruz, Pedro Miguel Aráoz, Esteban Agustín Gazcón, Pedro Francisco de Uriarte, Pedro León Gallo, Pedro Ignacio Rivera, Mariano Sánchez de Loria, José Severo Malabia, Pedro Ignacio de Castro Barros, Gerónimo Salguero de Cabrera y Cabrera, José Colombres, José Ignacio Thames, Justo de Santa María de Oro, José Antonio Cabrera, Juan Agustín Maza, Tomás de Anchorena, José Mariano Serrano y Juan José Paso, para los tiempos en los que se inicia el tercer centenario de la soberanía es el de asumir con coraje los desafíos que plantean los tiempos actuales y hacerlo con la confianza puesta en un país que cuenta con la fuerza necesaria para acometer grandes empresas.

II. La Independencia de Venezuela

Cuna de Francisco de Miranda y de Simón Bolívar, punto de desembarco de la expedición “pacificadora” comandada por el Mariscal Pablo Morillo y porción esencial de la Gran Colombia, Venezuela fue la primera de las colonias del Impe-

rio Español que declaró su independencia, con la particularidad, resultante de los hechos mencionados, de que debió hacerlo más de una vez.

El 19 de abril de 1810 (jueves santo) el Cabildo de Caracas reemplazó al último capitán general español, Vicente de Emparán, por una Junta Suprema Conservadora, decisión rechazada por las provincias de Maracaibo, Guayana y la ciudad de Coro que reconocieron al Consejo de Regencia, constituido en enero de 1810 en la Isla de León (Cádiz).

Cuarenta y cuatro diputados fueron elegidos entre junio de 1810 y marzo de 1811 para integrar el órgano representativo que, con la asistencia de treinta de ellos, inauguró sus sesiones en Caracas el 2 de marzo de 1811. El Congreso fue convocado en 1810 para definir la mejor manera de conservar los derechos soberanos de Fernando VII. Sin embargo, en 1811, cuatro meses después de comenzar a sesionar terminó por declarar la Independencia.

¿Qué condujo a esa radicalización? Por un lado, las reacciones adversas del Consejo de Regencia –que decidió bloquear los puertos de las provincias que habían decidido formar la Junta– y de las provincias que le juraron fidelidad –que llegaron a elegir a un representante a las Cortes Constituyentes de Cádiz–, que armaron ejércitos contra la Junta. Además, la polarización que estos hechos fueron generando en las provincias insurgentes. Finalmente, la ideología y praxis de la Sociedad Patriótica, creada por Miranda y Bolívar en Caracas, a comienzos de 1811, que trajo el ideario de los revolucionarios franceses, demostrado con la quema de retratos del rey y de símbolos regios, alternada con la plantación de “árboles de la libertad” y el uso de gorros frigos. También jugó un rol decisivo la descentralización que de hecho se había producido tras la creación de la Junta. Fue así que el 5 de julio de 1811 los miembros del Congreso:

“(…) a nombre y con la voluntad y autoridad que tenemos del virtuoso pueblo de Venezuela, declaramos solemnemente al mundo que sus Provincias Unidas son, y deben ser desde hoy, de hecho y de derecho, Estados libres, soberanos e independientes y que están absueltos de toda sumisión y dependencia de la Corona de España o de los que se dicen o dijeren sus apoderados o representantes (...)”

Dos alzamientos, uno en las proximidades de Caracas y otro en Valencia, se opusieron de inmediato a la independencia, fueron sofocados rápidamente. El 21 de diciembre de 1811 el Congreso aprobó la primera Constitución, con todos los rasgos de una moderna constitución liberal (declaración de derechos, división de poderes, gobierno republicano, representativo y organización federal del Estado), aunque mantenía la esclavitud. Debía regir una vez que fuera aprobada por las provincias y, de hecho, sólo rigió unos pocos días de marzo de 1812.

El jueves santo (26 de marzo) de 1812, un terremoto no sólo sacudió a la antigua Capitanía General, sino que derrumbó a la nueva República. No fue la única causa. La carencia de rentas, las tensiones políticas internas de todo tipo, la carestía y el recuerdo casi generalizado del buen orden imperante hasta la ruptura con España, unidos a la oportunidad del trágico suceso, que pronto sugirió una respuesta de la Providencia Divina a las constantes provocaciones y desmesuras de los sectores más exaltados de la República, rápidamente identificados como pecados merecedores de castigo, por atentar contra la fidelidad al antiguo orden establecido, que encarnaban la Monarquía y la Iglesia.

Sin recursos, la República no pudo confrontar con las fuerzas monárquicas encabezadas por Domingo de Monteverde que, tras la capitulación firmada el 25 de julio de 1812, entre Monteverde y Miranda, dominaron la escena. El 3 de diciembre de 1812, en Caracas, fue jurada la Constitución de Cádiz.

Monteverde, sostenido por sus fuerzas, no se ajustó –por un lado– a las decisiones del Consejo de Regencia y tampoco respetó los términos de la Capitulación que había firmado con Miranda y esto provocó un descontento generalizado en las provincias por él ocupadas. La reacción no se hizo esperar. Santiago Mariño, en oriente, y Simón Bolívar –que había decretado “La Guerra a Muerte”–, en las provincias occidentales, vencieron a las fuerzas de Monteverde, que debieron replegarse a Puerto Cabello.

Tras su entrada triunfal en Caracas, el 6 de agosto de 1813, el Libertador –título que le había conferido el ayuntamiento de Mérida y ratificó Caracas– Simón Bolívar estableció –de acuerdo con lo que había proclamado en el Manifiesto de Cartagena de 1812– un régimen centralizado, reuniendo en su persona los poderes concernientes al gobierno, la defensa y las relaciones exteriores, aunque bajo la dependencia formal del Congreso de Nueva Granada. Mariño, en el oriente, estableció un régimen confederal. Se ha denominado a esta etapa de la emancipación venezolana la Segunda República, aunque en realidad comprendía a dos entidades políticas distintas y con proyectos en varios aspectos antagónicos.

Para diciembre de 1814, la reunión de las fuerzas monárquicas de las provincias de Maracaibo, Guayana y la ciudad de Coro, con el poderoso auxilio de los llaneros guiados por José Tomás Boves, terminó por vencer a las fuerzas republicanas, llevando a Bolívar –una vez más– a exiliarse en Nueva Granada.

En marzo de 1815 una expedición española al mando de Pablo Morillo, que inicialmente se presumía que sería enviada al Río de la Plata, desembarcó en Venezuela, desplegándose con facilidad en el territorio rebelde, sujetándolo de una manera férrea, para luego proseguir la tarea “pacificadora”, encomendada por el restaurado monarca absoluto Fernando VII, en Nueva Granada.

En abril de 1816, Bolívar, exiliado primero en Jamaica y auxiliado después por el presidente de Haití, Alexandre Pétion, invadió las costas de Venezuela, asentándose, tras algunos avatares, en el este de Venezuela, dominio que extendió poco después a los llanos de Apure, circunstancia que permitió la comunicación con Nueva Granada. También estableció la capital provisional de la república en Angostura (provincia de Guayana), donde formó un respetable ejército que combinaba la destreza y el profundo conocimiento del terreno de los llaneros con un nutrido grupo de oficiales y soldados europeos, veteranos recientes licenciados tras la conclusión de las Guerras Napoleónicas.

El 15 de febrero de 1819 se instaló en Angostura el Congreso Constituyente y ante él el Libertador pronunció el “Discurso de Angostura”, documento indispensable para comprender el proceso emancipador iberoamericano y las dificultades que sobrevendrían sobre las nuevas repúblicas.

La épica bolivariana tuvo, entre muchos, su momento más memorable, en la campaña en que dirigió a su ejército, con grandes sacrificios, a través de los llanos y la Cordillera de los Andes, y resultó coronada con el triunfo de Boyacá (7 de agosto de 1819), que abrió las puertas de Bogotá, capital de Nueva Granada. Vuelto a Angostura asistió a la aprobación por el Congreso de la Ley Fundamental de la República de Colombia, que unía al antiguo Virreinato de Nueva Granada con la antigua Capitanía General de Venezuela, bajo una organización centralizada necesaria para afrontar la guerra contra la metrópoli española.

En España el año 1820 comenzó con novedades. Las tropas acantonadas en Andalucía para embarcarse con rumbo a América, al mando de Rafael del Riego, se sublevaron, avanzaron sobre Madrid y obligaron al rey Fernando VII a jurar la Constitución de Cádiz. La noticia fue bien recibida en las provincias venezolanas aún sujetas a la autoridad española. Nuevamente juraron la Constitución de Cádiz y llegaron a elegir a los diputados que asistirían a la reunión de las Cortes en la metrópoli. También comenzaron –a mediados de 1820– las negociaciones entre Bolívar y Morillo, concluidas en noviembre de 1820 con el tratado de Santa Ana de Trujillo, suscripto entre el Reino de España y la República de Colombia, lo que importaba el reconocimiento de esta última como Estado. Morillo, relevado poco después, retornó a España.

Tras la salida de Morillo del suelo americano y luego de algunas escaramuzas se reanudaron las operaciones militares, las que llevaron a Bolívar tras la victoria de Carabobo (24 de junio de 1821), a entrar triunfalmente en Caracas, tras siete años de ausencia forzada.

El 30 de agosto de 1821 el Congreso de Cúcuta, al que asistieron representantes de las provincias venezolanas recientemente liberadas, aprobó una nueva constitución de claro sesgo centralista.

A pesar de los esfuerzos sostenidos por la Gran Colombia, para coronar con éxito la gesta emancipadora –que culminaría un lustro después– y el fuerte ascendiente de Simón Bolívar, férreo partidario de mantener la unidad, no tardaron en aparecer los recelos recíprocos entre las provincias que habían integrado la Capitanía General de Venezuela y aquellas que formaban parte del Virreinato de Nueva Granada.

Las primeras, debido a los rasgos centralistas de la Constitución, se percibían como subordinadas a la autoridades de Bogotá, encabezadas por el vicepresidente Francisco de Paula Santander, a cargo de Poder Ejecutivo.

Despojados del yugo español, el conflicto central se planteó ahora entre americanos, su desarrollo, plagado de matices y sinsabores, culminó el 26 de noviembre de 1829 cuando una asamblea popular, reunida en Caracas, dispuso la separación definitiva de Venezuela del gobierno de Bogotá y de la autoridad del general Bolívar. Finalizó allí el proceso destinado a dotar de soberanía a Venezuela.

III. La Independencia del Paraguay

En marzo de 1812, cuando fue aprobada la Constitución de Cádiz, la situación en la que se encontraba el Paraguay puede resumirse de la siguiente manera:

– Desde Buenos Aires el Cabildo y la Junta Provisoria enviaron sendas comunicaciones al gobernador Bernardo de Velasco, por medio del infortunado emisario José de Espínola y Peña, a fin de anoticiarlo de los sucesos ocurridos en mayo de 1810 y solicitar el reconocimiento de las nuevas autoridades por la provincia que estaba a su cargo.

– Velasco, tras consultar con el Cabildo de Asunción, convocó a un Congreso en la provincia, que se reunió en Asunción el 24 de julio de 1810.

– El Congreso decidió formar una Junta de Guerra, comandada por Velasco y prestar juramento de fidelidad a Fernando VII y obediencia al Consejo de Regencia de Cádiz.

– Tras la derrota de la Expedición que –al mando de Manuel Belgrano– la Junta de Buenos Aires envió al Paraguay, el 14 de mayo de 1811, Velasco –sospechado de negociaciones con el carlotismo que posibilitarían la ocupación de la provincia

por fuerzas portuguesas- debió incorporar a la Junta a Gaspar Rodríguez de Francia y Juan Valeriano de Zeballos.

Después de la detención de Velasco –ocurrida el 9 de junio de 1811-, el Congreso decidió reconocer como único soberano a Fernando VII y formar una Junta Superior Gubernativa presidida por Fulgencio Yegros –de relevante actuación militar desde los sucesos de 1810- e integrada por Gaspar Francia, Pedro Juan Caballero, Francisco Javier Bogarín y Fernando de la Mora.

- Luego de un breve entendimiento entre el gobierno porteño y el del Paraguay, que incluyó un Tratado Confederal entre ambos, que implicó el reconocimiento de la autonomía de la provincia hasta que el Congreso decida la organización del gobierno general.

En mayo de 1813 la Asamblea General Constituyente, reunida en Buenos Aires, comisionó a Nicolás de Herrera para que transmitiera al gobierno paraguayo la invitación para que enviase a los diputados que lo representasen. Francia, encargado de las relaciones exteriores, dio largas al asunto señalando que previamente debía reunirse un congreso en la provincia, convocado para agosto de 1813. En junio reingresó a la Junta, que a partir de septiembre de 1813 quedó integrada solamente por Yegros y Francia.

El 30 de septiembre de 1813 se reunió el Congreso que postergó *sine die* la respuesta solicitada por la Asamblea General reunida en Buenos Aires y, antes de concluir sus sesiones, aprobó el 12 de octubre el Reglamento de Gobierno, propuesto por Gaspar Francia, cuyo contenido y aplicación llevaría a concentrar el poder en el nuevo cónsul.

El Reglamento consolidó la actuación del Paraguay como un Estado soberano. No había –y nunca más las hubo- menciones a la soberanía del monarca español. En los hechos, también se desvirtuaba el acuerdo confederal celebrado con las autoridades porteñas.

El cesarismo de Gaspar Francia –aclamado por un Congreso reunido en 1816 como Dictador Perpetuo del Paraguay- concluyó con su muerte en 1840. Si bien en los hechos la independencia del Paraguay era completa y real, no hubo hasta entonces una declaración formal.

Las sospechas respecto de las aspiraciones de la Confederación Argentina –encabezada por Juan Manuel de Rosas- dirigidas a volver a la provincia a su seno, impulsaron a Carlos Antonio López –sucesor de Gaspar Francia- a convocar a un Congreso que, bajo su presidencia, se reunió el 25 de noviembre de 1842 y declaró solemnemente que “La República del Paraguay en el Río de la Plata es para

siempre de hecho y de derecho una nación libre e independiente de todo poder extraño". Exactamente un mes después la independencia fue jurada por el pueblo y las autoridades en todo el territorio de la Nación.

Bolivia fue el primer Estado en reconocer la proclamación de soberanía, poco después lo hizo el Imperio brasileño. La Confederación Argentina lo hizo en 1852, unos meses después de la caída de Rosas. España, la antigua metrópoli, lo hizo en 1880.

IV. La Independencia del Perú

El Perú, uno de los primeros virreinos que España estableció en América, fue por mucho tiempo el centro de las posesiones españolas en Sudamérica, en forma indiscutida hasta bien entrada la segunda mitad del siglo XVIII, y sus dirigentes –peninsulares en su mayoría aunque no eran pocos los criollos– posiblemente eran los más conservadores y quienes tenían los vínculos más estrechos con la metrópoli.

La sociedad peruana y más aún, la alto peruana, se caracterizaban por la alta presencia aborigen –excluida en todos los órdenes, excepto en la imposición de tributos y servicios personales– en su composición. Las insurrecciones indígenas –siempre latentes y algunas veces muy cruentas y ferozmente reprimidas– constituían la amenaza más temida por las autoridades y la élite colonial.

Cuando se conoció el derrumbe de la Monarquía española y la ocupación napoleónica de la metrópoli, a diferencia de otras comarcas sudamericanas, el Perú no erigió ninguna junta provisoria y Fernando de Abascal continuó siendo el virrey como si nada notable hubiera sucedido.

Si bien algunos intentos de rebeldía –escasos, aislados y prontamente reducidos– se produjeron en Huánuco y en Tacna –coletazo, este último, de los movimientos rioplatenses– las cosas comenzaron a agitarse como resultado de un aporte peninsular: la Constitución de Cádiz de 1812.

Con la carta gaditana llegaron al Perú las instituciones liberales que hasta la restauración de Fernando VII predominaron en España, esencialmente la monarquía limitada por órganos representativos elegidos mediante el sufragio. Esto trajo conflictos por la implantación de las nuevas instituciones en el Cuzco, extendiéndose mediante la acción del brigadier Pumacahua a Puno, La Paz, Arequipa, Huanca vélica y Huamanga. La rebelión, que comenzó en agosto de 1814, fue sofocada tras la victoria realista de Umachiri (11 de marzo de 1815).

Superado este conflicto, la presencia realista en el Perú parecía consolidada. A ello se unía que los esfuerzos de la restauración absolutista de Fernando VII, destinados a restablecer el dominio español en América, parecían exitosos.

Venezuela y Nueva Granada, “pacificadas” por Morillo, habían sido recuperadas para la Corona. Las principales ciudades del Alto Perú, en manos de las fuerzas realistas, contenidas en su avance hacia el Río de la Plata por la sacrificada lucha de las Republicuetas y del libertador Martín Miguel de Güemes. La “Patria Vieja” chilena exiliada en Cuyo, tras la derrota de Rancagua en 1814, que dejó bajo el dominio español a la Capitanía General trasandina.

En ese contexto ni siquiera el pronóstico más audaz podía aventurar que el Perú pudiera o quisiera independizarse. Tal era la confianza en que pronto las insurgencias serían completamente dominadas en América que no se atribuyó mayor significación a la derrota de Maipú (5 de abril de 1818), que concluyó con la dominación española de Chile, consolidando la independencia de este país.

La confianza excesiva fue fatal. Después de Trafalgar y tras la invasión napoleónica la presencia naval española en el Océano Pacífico fue insignificante, Gran Bretaña pronto la sustituiría. Esto facilitó, en muchos aspectos, la conformación de una expedición libertadora de más de cuatro mil hombres, tres quintos de ellos rioplatenses y el resto chilenos, que zarpó en agosto de 1820 de Valparaíso con destino al Perú. Anticipándose a los próximos diez años, Inglaterra enfrentaba en esta parte del mundo a la “Santa Alianza”, que a sus ojos había sustituido a la amenaza napoleónica en el continente europeo. En ese contexto los insurgentes iberoamericanos contaban con la simpatía, plasmada con la ayuda material de la creciente república norteamericana, presidida por James Monroe.

El 8 de septiembre de 1820, la Expedición Libertadora, comandada por José de San Martín desembarcó en Paracas, a 240 km de Lima. Una semana después el virrey Joaquín de la Pezuela –como consecuencia de los sucesos ocurridos en la metrópoli desde enero de ese año, en que la sublevación de Rafael de Riego inauguraría el “Trienio Liberal”, sofocado por la Santa Alianza tres años después– restableció la vigencia en Perú de la Constitución de Cádiz de 1812. En ese contexto entabló negociaciones con San Martín, realizándose las Conferencias de Miraflores que, aunque expresaron posibles puntos de coincidencia entre peninsulares e insurgentes, no condujeron a un resultado efectivo. A esas conversaciones siguió la campaña de las fuerzas libertadoras a cargo de Antonio Álvarez de Arenales al Cerro de Pasco. En diciembre de 1820 el batallón Numancia del ejército realista se pasó íntegro al bando insurgente, a ello se sumó la pérdida de todo el norte de Perú, dependiente de la Intendencia de Trujillo, cuyas principales ciudades, merced a la acción de jefes locales, declararon su independencia.

Además, en el campo realista el motín de Aznapuquio llevó a la sustitución del Virrey Pezuela, por el general José de La Serna.

A comienzos de junio de 1821 San Martín y La Serna conferenciaron en Puncchauca. Si bien no llegaron a ningún acuerdo, La Serna decidió abandonar con su ejército la ciudad de Lima, para pasar a la Sierra y terminar por instalarse en el Cuzco, donde permanecería manteniendo el dominio español por más de tres años.

El temor que despertaban los saqueos y el pillaje llevó a que un grupo de notables limeños solicitase al Libertador que ingresara con su ejército en Lima, pedido que San Martín consintió con la condición de que se reuniera un cabildo y declarase la independencia.

Tras la entrada de San Martín en Lima, un cabildo abierto declaró la independencia firmándose el acta respectiva el 15 de julio de 1821.

Los diez meses que habían transcurrido desde el desembarco en Paracas sirvieron para demostrarle a San Martín que no había en el Perú un grupo consistente de dirigentes decidido a embarcarse en el proyecto independentista. Como consecuencia de ello, el Libertador proclamó en un acto solemne, realizado en Lima el 28 de julio de 1821 la Independencia del Perú, no obstante ello se declaró “Protector de la Independencia del Perú”, y gobernó la porción del territorio no ocupada por los realistas por poco más de un año. La guerra con los realistas, que dominaban la sierra central y meridional provocando dificultades en el abastecimiento de Lima, se mantuvo estancada.

Tras el fracaso de la entrevista de Guayaquil que mantuvo con Bolívar en julio de 1822 y la escasa ayuda recibida de su par venezolano, San Martín convocó al primer Congreso Peruano que se reunió en Lima en septiembre de 1822, ante él renunció, cerrando así su participación en el todavía trunco proceso emancipador.

El Congreso creó la Junta Suprema Gubernativa, presidida por el general José de La Mar e integrada por Manuel Salazar y Baquijano y Felipe Antonio Alvarado, que entró en funciones el día 21 de septiembre de 1822. Como consecuencia de desastrosas campañas militares, el Congreso suprimió la Junta y designó, el 28 de febrero de 1823, a José de la Riva Agüero como el primer presidente del Perú. La porción independiente del Perú no tardó mucho tiempo en verse envuelta en una situación de anarquía, próxima a la guerra civil.

Requerido el auxilio de Bolívar, el Libertador venezolano entró en Lima el 1 de septiembre de 1823. A pesar de eso la situación plena de conflictos y desertiones puso en serios aprietos a la causa independentista –basta pensar que entre 1821 y

1824, Lima cambió de manos cinco veces-, lo que llevó a que el Congreso otorgara plenos poderes a Bolívar.

El Libertador no tardó mucho tiempo en formar un ejército de 10.000 hombres, para ello efectuó levas de soldados, requisó bienes y contó con el auxilio financiero de Gran Bretaña.

Del lado de los realistas tampoco las cosas eran sencillas. La nueva restauración absolutista de Fernando VII, sostenida por la “Santa Alianza”, puso fin al Trienio Liberal y esto generó conflictos entre los militares españoles. El refractario absolutista Pedro de Olañeta enfrentó la autoridad del virrey la Serna, quien debió distraer parte de sus fuerzas para enfrentar este nuevo conflicto.

El 6 de agosto de 1824 las fuerzas del general independentista Antonio José de Sucre vencieron a las españolas, dirigidas por José de Canterac. Tras el reagrupamiento de ambas fuerzas, marchas y contramarchas que caracterizaron una guerra de posiciones en la sierra central peruana durante octubre y noviembre, la causa emancipadora tuvo su triunfo definitivo el 9 de diciembre de 1824 en la pampa de Ayacucho. La derrota de La Serna fue definitiva y la consolidación de la Independencia del Perú también. En la Navidad de 1824, Sucre tuvo su entrada triunfal en el Cuzco. La salida de Bolívar del Perú en septiembre de 1826 posibilitó que como Estado soberano, ahora los problemas del Perú fueran resueltos entre peruanos.

V. La Independencia de Bolivia

Los movimientos resultantes del colapso de la metrópoli en 1808 comenzaron en el Alto Perú –importante región del Virreinato del Río de la Plata– cuando los oidores de la Audiencia de Charcas, junto a letrados y autoridades de la Universidad San Francisco Xavier, el 25 de mayo de 1809 formaron una Junta y reemplazaron al presidente del Alto Tribunal, Ramón García León Madrigal y Pizarro, teniente general de los ejércitos reales, quien desde 1797 ejercía el cargo dentro de un marco de desprecio y recíproco desdén con los demás oidores. El argumento que emplearon para fundar tan drástica e inusual decisión eran las sospechas de carlotismo que recaían sobre la autoridad desplazada.

De mayor gravedad fue el movimiento, encabezado por el Cabildo de La Paz que el 16 de julio de 1809 desplazó al intendente y al obispo, también acusados de simpatizar con el carlotismo. Unos días después el Cabildo fue reemplazado por la “Junta Tuitiva de los Derechos del Rey del Pueblo”, integrada por doce vocales y un secretario y presidida por Pedro Murillo, antiguo estudiante de Charcas, paceño y mestizo.

El manifiesto con el que el movimiento paceño pretendía justificar su actuación, que algunos atribuyen a Bernardo de Monteagudo, avanzaba mucho más lejos que todos sus precedentes: “Ya es tiempo de sacudir el yugo español. Ya es tiempo de organizar un nuevo sistema de gobierno fundado en los intereses de nuestra patria. Ya es tiempo, en fin, de levantar el estandarte de la libertada en estas desgraciadas colonias adquiridas sin ningún título y conservadas con la mayor injusticia”.

A pesar de que los sucesos ocurrían en territorio del Virreinato del Río de la Plata, el virrey del Perú, José Fernando de Abascal, previa concertación con Cisneros, emprendió la tarea represiva enviando una expedición de cinco mil hombres al mando del presidente de la Audiencia del Cuzco, José Manuel de Goyeneche, quien aplastó el movimiento paceño con ejemplar severidad.

Por orden de Cisneros la mayoría de los líderes rebeldes fueron juzgados y ejecutados entre noviembre de 1809 y febrero de 1810 y algunos de ellos fueron desterrados a las Filipinas y a las Islas Malvinas.

Si la intención de esas medidas represivas era pacificar la región, lejos estuvo tal propósito de alcanzarse. Los ecos de los sucesos ocurridos en mayo de 1810 en la capital virreinal pronto llegaron a la porción altoperuana del Virreinato del Río de la Plata. Sin embargo, los éxitos iniciales se estrellaron con todo el vigor de las fuerzas realistas que, triunfantes en Huaqui y Sipe-Sipe, desbarataron la primera expedición rioplatense al Alto Perú. La segunda expedición, comandada por Manuel Belgrano, sucumbió en noviembre de 1813 con las derrotas de Vilcapugio y Ayohuma. La tercera expedición, al mando de José Rondeau, fue la vencida tras las derrotas de Venta y Media y Sipe-Sipe o Viluma, en noviembre de 1815, que significó, para el gobierno de Buenos Aires, la pérdida definitiva de las provincias altoperuanas del Virreinato del Río de la Plata.

El dominio español de la región nunca fue completo. Las columnas de las fuerzas realistas, cuyo objetivo fue la recuperación de todo el territorio del antiguo virreinato, fueron permanentemente jaqueadas por la acción de fuerzas insurgentes improvisadas y dotadas de una gran movilidad paralela al conocimiento del terreno. Esas fuerzas se consolidaron conformando lo que después se conocería como las Republicuetas. En esa lucha se destacaron por su empeño y heroísmo el padre Ildefonso Muñecas, Vicente Camargo, Manuel Ascencio Padilla y Juan Azurduy, Ignacio Warnes, Eustaquio Méndez, Francisco Pérez de Uriondo y Manuel de Rojas. Finalmente, era Martín Miguel de Güemes quien contenía los avances en el norte argentino. Del lado español Joaquín de la Pezuela, Pedro de Olañeta y Francisco Javier de Aguilera se encargaron de reprimir ferozmente la resistencia de las Republicuetas.

La capitulación de La Serna en Ayacucho no fue reconocida por su antiguo subordinado y luego resistente en nombre del absolutismo, Pedro de Olañeta.

Antonio José de Sucre continuó su avance triunfal después de haber entrado en el Cuzco en la Navidad de 1824. Tras ocupar Puno, cruzó el río Desaguadero y entró en territorio altopperuano. Sus fuerzas avanzaron sobre La Paz, Oruro y Potosí. El fin de los realistas fue bochornoso. La defección de Carlos Medinaceli, hasta entonces subordinado a Olañeta, condujo inmediatamente a un enfrentamiento entre ambos. El 2 de abril de 1825, día siguiente del combate de Tumusla, Pedro de Olañeta –el último y póstumo virrey del Río de la Plata– murió como consecuencia de las heridas que sufrió en la batalla. Como ocurrió en otros países, el último bastión de resistencia se mantuvo en el este boliviano hasta 1828 en que fue vencido Francisco Javier de Aguilera en Vallegrande, Santa Cruz.

El 9 de febrero de 1825 Sucre convocó a todas las provincias altopperuanas para reunirse en un Congreso que debía decidir si iban a reunirse con el Perú, o hacerlo con la Argentina, o constituirse como un país autónomo. El Congreso se reunió en Chuquisaca el 10 de julio de 1825, bajo la presidencia de José Mariano Serrano, que tuvo una decisiva actuación en el Congreso de Tucumán que en 1816 declaró la independencia de la Argentina. El 7 de agosto de 1825, los representantes de Charcas, La Paz, Potosí, Cochabamba, Santa Cruz declararon la independencia del nuevo Estado, que en homenaje al Libertador tomó el nombre de Bolivia. Su primer presidente fue Sucre.

VI. La Independencia de Chile

Merced a la acción conjunta de la Audiencia y el Cabildo de Santiago, el 16 de julio de 1810 el capitán general de Chile, José Antonio García Carrasco Díaz, fue reemplazado por el militar de mayor antigüedad que era Mateo Toro y Zambrano. Este último consintió el 18 de septiembre de 1810 en formar una Junta Superior de gobierno en Santiago, presidida por él e integrada por siete de los vecinos más caracterizados de Santiago, entre ellos el obispo y el Dr. Juan Martínez de Rozas, oriundo de Mendoza. El nuevo órgano de gobierno proclamó que actuaría en nombre del rey D. Fernando VII y reconoció la autoridad del Consejo de Regencia de Cádiz. El 15 de diciembre convocó a un Congreso. El 25 de febrero de 1811, tras el fallecimiento de Zambrano, Martínez de Rozas asumió como presidente interino de la Junta.

El Primer Congreso Nacional se reunió en Santiago el 4 de julio de 1811. El moderado inicio del Congreso se tornó más radical luego del primer golpe de José Miguel Carrera el 4 de septiembre de 1811. Entre esa fecha y el 2 de diciembre de

1811 –fecha del segundo golpe de José Miguel Carrera– el Congreso adoptó medidas progresistas en materia administrativa, de Hacienda y de Educación y aprobó la Libertad de Ventres. El segundo golpe de José Miguel Carrera –que presidía la Junta Ejecutiva– tuvo por efecto la disolución del Congreso.

La invasión española enviada por el virrey del Perú a Talcahuano; los estériles enfrentamientos entre chilenos –especialmente entre José Miguel Carrera y Bernardo O’Higgins– que llegaron, incluso, a acciones bélicas, llevaron a la Patria Vieja al Desastre de Rancagua (1 y 2/10/1814). Dos semanas después, Mariano Osorio, jefe del triunfante ejército realista, entraba en Santiago restableciendo la autoridad monárquica colonial. Los líderes de la “Patria Vieja” cruzaron la Cordillera y buscaron refugio en Cuyo, provincia rioplatense gobernada por José de San Martín.

A tono con la restauración del absolutismo de Fernando VII, las autoridades realistas –primero Osorio y Casimiro Marcó del Pont, después– abolieron todas las medidas progresistas adoptadas durante la “Patria Vieja”. Se restablecieron la Real Audiencia y la Inquisición; se instaló un régimen represivo y se dispuso el destierro de varios partícipes de la “Patria Vieja” –entre ellos Juan Egaña– en las islas de Juan Fernández. Confiscaciones y fusilamientos completaban el sombrío cuadro que se instaló en Chile hasta comienzos de 1817.

El Cruce de los Andes por el Ejército mandado por José de San Martín y la victoria de Chacabuco (12/2/1817), llevaría a Bernardo O’Higgins al cargo de director supremo, cuya autoridad comprendía Santiago, Valparaíso y otras ciudades de la cuenca central de Chile. Nació la “Patria Nueva”. Un año después, el 12 de febrero de 1818, conmemorando el aniversario de Chacabuco, fue declarada la independencia de Chile en Talca. Dos semanas después del contraste de Cancha Rayada, el 5 de abril de 1818, la victoria de Maipú restablecería la libertad de Chile en forma definitiva. En paralelo con la Expedición Libertadora al Perú cupo al gobierno extender su autoridad al sur del país y apagar los focos de resistencia realista, el último de los cuales, Chiloé, se rindió en 1826.

VII. La Independencia de Ecuador

Conocida la crisis de la metrópoli se produjo un movimiento que instaló una Junta en Quito los días 9 y 10 de agosto de 1809. La Junta, presidida por José Pío de Montúfar, marqués de Selva Alegre, se proclamó “Suprema”, declarando que “gobernará interinamente a nombre y como representante de nuestro legítimo soberano el señor Don Fernando VII”, siguiendo el ejemplo de la Junta Central de la metrópoli reclamó “el tratamiento de Majestad. Su presidente, el de Alteza Sere-

nísima, y sus vocales el de Excelencia”. Desconocida por las restantes provincias dependientes de la Presidencia de Quito, y recuperada la ciudad por fuerzas remitidas desde los virreinos del Perú y de Nueva Granada, la Junta se disolvió en octubre de 1809. Varios de sus integrantes fueron encarcelados y masacrados por los españoles en la cárcel en un episodio confuso, ocurrido el 2 de agosto de 1810.

La Segunda Junta de Quito se formó el 19 de septiembre de 1810, su propósito era “la conservación de estos dominios a nuestro legítimo soberano el Señor don Fernando VII”, por tal motivo, declaró su dependencia del Consejo de Regencia (9 de octubre) y autorizó al Cabildo de Quito a elegir a un diputado que la representara en las Cortes de Cádiz. No obstante ello, y al igual que sucedió con su antecesora, las provincias cercanas a Quito rechazaron la autoridad de la nueva Junta. En diciembre de 1811 se pudo reunir un Congreso provincial con dieciocho diputados, que llegó a declarar la independencia del Estado de Quito y el 15 de febrero de 1812 aprobó el Pacto solemne de sociedad y unión entre las provincias que forman el Estado de Quito, de efímera duración debido a la entrada de las tropas realistas en Quito en mayo de 1812.

Reinstaladas las autoridades españolas se aplicó en el actual territorio ecuatoriano la Constitución de Cádiz, uno de cuyos efectos más relevantes fue el desarrollo de instituciones municipales con ayuntamientos de origen representativo, cuyos componentes eran designados por sufragio. Hasta la restauración de Fernando VII en 1814 y con posterioridad a la sublevación de Riego (1820-1822), aumentó considerablemente el número de municipios, tanto en las provincias que habían participado del proceso revolucionario como en Cuenca y Guayaquil.

Esto último fue decisivo en la continuidad del proceso independentista reiniciada en 1820. El 9 de octubre el estratégico puerto de Guayaquil declaró su independencia y formó una Junta. Un mes después una asamblea de representantes de la provincia aprobó el “Reglamento constitucional provisional de la Provincia de Guayaquil” y conformó un nuevo gobierno presidido por el abogado y poeta José Joaquín de Olmedo, exdiputado de la provincia en las Cortes de Cádiz. En paralelo, otras localidades, incluida Cuenca, siguieron un camino análogo, aunque los realistas no tardaron en recuperarlas. Los traspies militares persuadieron a Olmedo de la conveniencia de solicitar el auxilio de Bolívar.

Antonio José de Sucre, con un contingente de colombianos y venezolanos, llegó a Guayaquil en mayo de 1821. Con la victoria de Yaguachi, 19 de agosto de 1821, aseguró la independencia de Guayaquil. Después de vencer en la batalla de Pichincha –donde participó un escuadrón del Regimiento de Granaderos a Caballo, bajo el mando de Juan Lavalle–, el 24 de mayo de 1822 la antigua jurisdicción de la audiencia de Quito, hoy República de Ecuador, vio consolidada su independencia.

No sin pocos reparos, pasó a formar parte, junto a Nueva Granada y Venezuela, de la Gran Colombia. El Distrito del Sur de la Gran Colombia, gobernado por el general venezolano Juan José Flores, declaró su independencia de Colombia el 13 de mayo de 1830. Nació como Estado independiente la República de Ecuador, de la cual Flores fue su primer presidente.

VIII. La Independencia de Colombia

La crítica a la Monarquía colonial, manifestada por escrito en Nueva Granada en el nunca presentado Memorial de Agravios (llamado en realidad "*Representación del muy ilustre Cabildo de Santafé a la Suprema Junta Central de España*") elaborado por Camilo Torres el 20 de noviembre de 1809, pasó al terreno de los hechos a mediados de 1810.

El 14 de junio el Cabildo y los vecinos de Cartagena de Indias depusieron al gobernador; el 2 de julio ocurrió lo mismo en Mompox y, al día siguiente, el Cabildo de Cali declaró su autonomía respecto del gobernador de Popayán, sucesos parecidos ocurrieron el 4 de julio en Pamplona y el 10 del mismo mes en el Socorro.

El 20 de julio de 1810 se formó una Junta Superior de Gobierno en Santafé de Bogotá, capital del Virreinato, presidida por el virrey –lo era desde 1803–, el aragonés Antonio Amar y Borbón. La Junta –protectora de los derechos del rey Fernando VII– inicialmente reconoció al Consejo de Regencia, pero no tardó mucho tiempo en asumir una actitud de mayor independencia, dado que el 26 de julio fue depuesto y arrestado el exvirrey y se revoca la adhesión al Consejo de Regencia.

Otras juntas formaron sucesivamente en Santa Fé de Antioquia y Neiva (agosto de 1810), Nóvita (septiembre) y Tunja (octubre). Dos problemas surgieron de inmediato. El primero de ellos fue que la mayoría de estos organismos se declaraban soberanos, lo que en muchos casos significaba dejar de depender de la ciudad de la que hasta entonces se había dependido; el segundo era que los alcances territoriales de su autoridad no iban más lejos que del ejido urbano respectivo y su área de influencia. Esa fue la razón del fracaso del Primer Congreso que intentó reunirse en diciembre de 1810, conocido también como la "Convención Fallida".

Fue así que comenzaron intentos de centralización desde la antigua capital virreinal. Uno de ellos fue la conformación en noviembre de 1811 de las Provincias Unidas de la Nueva Granada, presidida por Camilo Torres, confederación a la que, al principio, fue ajena Bogotá que, junto a otras ciudades próximas, redactó una Constitución propia, que fue aprobada el 4 de abril de 1811 con el nombre de "Constitución del Estado de Cundinamarca". Antonio Nariño fue uno de los presidentes del nuevo Estado.

La guerra civil no tardó en estallar y esporádicamente persistió hasta que en 1814 las tropas de la Provincias Unidas, con el auxilio de Simón Bolívar, tomaron la capital.

La unidad no duró mucho tiempo, en la segunda mitad de 1815, tras haber “pacificado” a la Capitanía General de Venezuela, el general realista Pablo Morillo emprende acciones en Nueva Granada entrando en Santa Marta y, tras un épico sitio, pudo capturar a Cartagena. En mayo de 1816 entró en Santafé de Bogotá. En el caso de estas ciudades y otras más los patriotas fueron reprimidos con singular severidad. El mariscal Juan de Sámano quedó a cargo de Bogotá. En 1817 sería nombrado virrey de Nueva Granada.

Entretanto, Francisco de Paula Santander –importante figura entre los independentistas– se asienta y resiste a los españoles en Casanare. En junio de 1819 –de acuerdo con lo decidido en el Congreso de Angostura– Bolívar se reúne con la fuerzas de Santander en el este neogranadino. Después de cruzar la Cordillera Oriental en julio de 1819, vence a los realistas en el Pantano de Vargas el 25 de julio de 1819. Sorpresivamente Bolívar avanzó sobre Tunja, ciudad que ocupó el 5 de agosto de 1819. Finalmente, el 7 de agosto de 1819 venció a las fuerzas realistas, comandadas por José María Barreiro en Boyacá. Esta acción bélica permitió que Bolívar, tras la huida de Sámano, entrase en Bogotá. Conformada, junto a Venezuela y Ecuador, la Gran Colombia, Santander ejerció su presidencia interina hasta febrero de 1827. Desde allí contribuyó, no sin grandes dificultades, a alentar con recursos materiales la continuidad del proceso emancipador en Perú y Bolivia. En 1830, tras la renuncia de Bolívar a la Presidencia de la Gran Colombia, seguida de su muerte, la Gran Colombia se disolvió. La porción territorial que hoy constituye a la República de Colombia pasó a llamarse República de Nueva Granada.

IX. La Independencia de México

Más complicada fue la situación en Nueva España. Allí los cambios de gobierno en España fueron conocidos en junio de 1808. La actitud del virrey Iturrigaray despertaba dudas, aunque cabe tener presente que en agosto de 1808, respaldado por el Cabildo de México, se pronunció en forma adversa a requerimientos de auxilio de las Juntas de Oviedo y de Sevilla.

Sin embargo, ante la sospecha de que se iba a conformar una junta en México, como paso previo a la declaración de la independencia para formar un nuevo estado, encabezado por Iturrigaray y sustentado por criollos y liberales, el 15 de septiembre de 1808, un movimiento, alentado por la audiencia y el arzobispado

de México, arrestó a Iturrigaray sustituyéndolo por el militar Pedro de Garibay a la cabeza del virreinato.

El 16 de septiembre de 1810 Miguel Hidalgo y Costilla reunió a cientos de feligreses en la parroquia de Dolores, en la intendencia de Guanajuato en Nueva España. Allí, apelando a los sentimientos y necesidades de los desposeídos inició la rebelión El episodio, conocido como *El Grito de Dolores*, dio origen a la insurgencia encabezada por Hidalgo, se encaminó a Guanajuato, rica ciudad que ocupó y, acrecentando sus fuerzas, se puso en camino hacia México. Cerca de la capital y ante la amenaza de un fuerte contingente de fuerzas españolas comandas por Félix Calleja, Hidalgo decidió retirarse. Establecido en Guadalajara formó un gobierno y adoptó medidas radicales, como la devolución de las tierras comunales a los indígenas, la liberación de los esclavos y la abolición de los tributos impuestos a los aborígenes. Pronto debió abandonar Guadalajara huyendo hacia el norte. Perseguido por Calleja, fue derrotado en el Puente de Calderón y fusilado.

Con gran esfuerzo el sacerdote José María Morelos, en una campaña que inició en 1811, llegó a dominar, dos años después, una parte importante del sur de México, entorpeciendo las comunicaciones de la capital virreinal.

Entretanto, el 30 de septiembre de 1812 la Constitución de Cádiz fue jurada por el virrey Francisco Xavier Venegas y por la Real Audiencia de México, en la Plaza Mayor de la Capital, que pasó a denominarse Plaza de la Constitución. Cabe destacar que en el proceso constituyente desarrollado en Cádiz participaron treinta representantes de ultramar, siendo el grupo más numeroso el de aquellos que procedían de Nueva España.

Convocado por Morelos en junio de 1813, en septiembre de ese año se reunió el Congreso de Chilpancingo, oficialmente conocido como Congreso de Anáhuac. El 6 de noviembre de 1813 ese Congreso dio a conocer el Acta Solemne de la Declaración de Independencia de América Septentrional. El mismo Congreso aprobó el 15 de junio de 1814 la Constitución Apatzingán.

Paralelamente las fuerzas virreinales comenzaron a concentrar su acción sobre los seguidores de Morelos. Este proceso –tras innumerables escaramuzas– culminó con la captura de Morelos el 5 de noviembre de 1815. Humillado por la Inquisición, Morelos fue fusilado por orden de Calleja el 22 de diciembre de 1815.

Tras la muerte de Morelos la lucha insurgente fue menguando a medida que se acentuaba la represión realista, encabezada por Félix Calleja, ahora Virrey de Nueva España, cargo que desempeñó hasta fines de 1816, cuando fue reemplazado por el gaditano Juan José Ruiz de Apodaca, último de la lista de sesenta y un virreyes de Nueva España, iniciada en 1535 por Antonio de Mendoza y Pacheco y

concluida en 1820, cuando el cargo fue abolido y reemplazado por el de jefe político superior de Nueva España.

Sin embargo, no eran pocos los focos de resistencia, en especial al sur de México, destacándose entre los insurgentes los nombres del español Francisco Xavier Mina y el criollo Vicente Guerrero, futuro presidente de México (1829).

Para enfrentar a los últimos focos insurgentes, Apodaca puso un ejército a las órdenes de Agustín de Iturbide, militar criollo al servicio del virreinato.

A comienzos de 1820, la rebelión de Rafael de Riego trajo novedades de la Península dando inicio al Trienio Liberal que comenzó con la restauración de la Constitución de Cádiz.

El 10 de febrero de 1821, Iturbide –más cercano a los realistas que rechazaban el nuevo orden peninsular– y Guerrero acordaron la paz tras diez años de luchas entre realistas e insurgentes. Dos semanas después Iturbide proclamó el Plan de Iguala, que descansaba sobre tres pilares: Religión, Unión e Independencia. Naturalmente, Apodaca rechazó este proyecto, lo cual precipitó el fin del dominio español. Sus propios oficiales destituyeron, el 5 de julio de 1821, al jefe político superior de Nueva España reemplazándolo por Francisco Novella. Entretanto, el gobierno liberal español envió al general Juan O'Donjú como nuevo jefe político.

Tras algunas escaramuzas, Iturbide y O'Donjú firmaron los Tratados de Córdoba el 24 de agosto de 1821, que implicaron la aceptación por parte del gobierno español del Plan de Iguala. Se aceptaba además la formación de una Junta Superior Gubernativa. Tras la entrada de Iturbide en México, el 28 de septiembre de 1821 la Junta Superior Gubernativa juró el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba, seguidamente aprobó el Acta de Independencia del Imperio Mexicano. El 21 de julio de 1821, Iturbide, coronado como Agustín I, fue el primer emperador de México. Su efímero reinado duró hasta marzo del año siguiente.

X. Conclusión

La declaración de la independencia de las Provincias de Sudamérica realizada el 9 de julio de 1816, en Tucumán, es la continuidad del proceso emancipador iniciado el 25 de mayo de 1810 en Buenos Aires. La proclamación como Estado soberano era el paso más relevante y necesario para llevar a la organización institucional del nuevo Estado, proceso que demoraría cinco décadas más.

No se trató de un fenómeno aislado, sino que estuvo claramente vinculado con los sucesos similares que ocurrieron en otras partes de la América española, muchos de los cuales fueron alentados y consolidados a partir de la independencia argentina.

Asimismo formó parte del conflicto entre el pensamiento conservador y absolutista y las ideas liberales y republicanas, también manifestado en la metrópoli y de clara repercusión en Indias.

Finalmente, su desarrollo y conclusión estuvieron condicionados por el conflicto –manifestado por las guerras napoleónicas y la Santa Alianza– entre Inglaterra, dueña de los mares después de Trafalgar y el continente europeo, sobre el cual el gobierno británico procuraba mantener los equilibrios e impedir hegemonías. En forma incipiente irrumpían, como un nuevo actor, los Estados Unidos de América, el futuro les reservaba un mayor protagonismo.

XI. Bibliografía

ANNA, Timothy (2003). *La caída del gobierno español en el Perú: El dilema de la independencia*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos.

ANNINO, Antonio; CASTRO LEIVA, Luis y GUERRA, François Xavier (1994). *De los imperios a las naciones: Iberoamérica*. Zaragoza: Ibercaja.

ARNADE, Charles (1979). *La dramática insurgencia de Bolivia*. La Paz: Editorial Juventud.

BARALT, Rafael María y DÍAZ, Ramón (1975). *Resumen de la historia de Venezuela*. Caracas: Biblioteca de la Academia Nacional de Historia.

BARROS ARANA, Diego (1884-1902/2000-2005). *Historia general de Chile*. Santiago: Editorial Universitaria y Centro de Investigaciones Diego Barros Arana.

BONILLA, Heraclio (2001). *Metáfora y realidad de la independencia en el Perú*. Lima: IEP.

BOTANA, Natalio (1991). *La libertad política y su historia*. Buenos Aires: Sudamericana.

CALDERÓN, María Teresa y THIABAUD, Clement (coords.) (2006). *Las revoluciones en el mundo atlántico*. Bogotá: Universidad del Externado, Taurus.

CAMPOS HARRIET, Fernando (1983). *Historia Constitucional de Chile*. 6ª ed. Santiago: Editorial Jurídica de Chile.

CHIARAMONTE, José Carlos (2004). *Nación y Estado en Iberoamérica: El lenguaje político en tiempos de independencias*. Buenos Aires: Sudamericana.

DE LA PUENTE CANDAMO, José Agustín (1992). *La independencia del Perú*. Madrid: MAPFRE.

DELER, Jean-Paul (1987). *Ecuador: Del espacio al estado nacional*. Quito: Banco Central del Ecuador.

GIL FORTOUL, José (1954). *Historia Constitucional de Venezuela*. 3 vols. Caracas: Ministerio de Educación.

GÓNGORA, Mario (1981/1998). *Ensayo histórico sobre la noción de Estado en Chile en los siglos XIX y XX*. Santiago: Editorial Universitaria.

GUERRA, François Xavier (1992). *Modernidad e independencias: Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*. Madrid. MAPFRE.

HALPERIN DONGHI, Tulio (1979). *Revolución y guerra: formación de una elite dirigente en la Argentina criolla*. México: Siglo XXI.

— (1985). *Reforma y disolución de los imperios ibéricos, 1750-1850*. Madrid: Alianza.

HAMNET, Brian (1978). *Revolución y contrarrevolución en México y el Perú. Liberalismo, realza y separatismo, 1800-1824*. México: FCE.

LYNCH, John (2001). *Las revoluciones hispanoamericanas, 1808-1826*. Madrid: Ariel.

PAVETTI, Ricardo (2008). *La integración nacional del Paraguay (1750-1850)*. Asunción: Editora Litocolor SRL: Colección Bicentenario.

PERALTA, Paulina (2007). *¡Chile tiene fiesta!: El origen del 18 de septiembre (1810-1837)*. Santiago: LOM Ediciones.

POMBO, Manuel Antonio y GUERRA José Joaquín (comps.) (1911/1986). *Constituciones de Colombia*. 2 vols. Bogotá: Universidad del Externado de Colombia.

PORTILLO, José María (2006). *Crisis atlántica: Autonomía e independencia en la crisis de la monarquía hispana*. Madrid: Marcial Pons.

QUINTERO, Inés y otros (2008). *Más allá de la guerra. Venezuela en tiempos de la Independencia*. Caracas: Fundación Bigott.

RESTREPO, José Manuel (1952). *Historia de la Nueva Granada*. Bogotá: Editorial Cromos.

ROCA, José Luis (1998). *La revolución de la audiencia de Charcas en Chuquisaca y en La Paz*. La Paz: Plural.

RODRÍGUEZ, Jaime E. (1996). *La independencia de la América Española*. México: Fondo de Cultura Económica.

THIBAUD, Clément (2003). *Repúblicas en armas: Los ejércitos bolivarianos en la guerra de independencia de Colombia y Venezuela*. Bogotá: Planeta.

VÁZQUEZ, Antonio (1975). *El doctor Francia visto y oído por sus contemporáneos*. Buenos Aires: Eudeba.

WHIGHAM, Thomas L. y COONEY, Jerry W. (1996). *El Paraguay bajo el Dr. Francia: ensayos sobre la sociedad patrimonial*. Asunción: El lector.

Juan José Paso y la independencia

POR HÉCTOR JOSÉ TANZI (*)

Ha sido uno de los personajes más interesantes de nuestro pasado, y, a pesar de ello, menos conocido. Sin embargo no hubo gobierno ni congreso que no lo tuviera presente desde los episodios de mayo de 1810 hasta el advenimiento de Rosas en 1829.

Participó en todos los sucesos más relevantes del nacimiento de la nacionalidad, y su opinión fue tenida en consideración en la resolución de las disputas institucionales frecuentes en tan extenso período. Fue fundamental nada menos que en la formación del primer gobierno patrio y en la declaración posterior de la independencia. Por eso conocer su actividad resulta de interés para comprender mejor nuestra historia.

I. Nacimiento y estudios

Juan José Esteban Paso (1) nació en Buenos Aires y fue bautizado en la Iglesia Catedral el 7 de enero de 1758, a los cinco días de nacido.

Su padre, Domingo Paso, era natural del reino de Galicia y se considera que por 1750 debió pasar al Río de la Plata. Se dedicó a la elaboración de pan en una época en que eran escasos estos negocios, pues la elaboración era casera. Pero con el tiempo los panaderos lograron monopolizar el trigo y la harina obligando a que se comprara el pan en sus negocios, lo que terminó resultando una actividad económicamente provechosa. En marzo de 1755 contrajo matrimonio con María Manuela Fernández Escandón, instalándose en la casa contigua a la tienda de panadería (calle San Carlos, puerta 19, frente al Convento de San Francisco).

(*) Abogado. Doctor en Ciencias Jurídicas y Sociales. Prof. regular consulto en Buenos Aires en cursos de Historia y Derecho Constitucional. Ha integrado numerosas asociaciones vinculadas con su especialidad, como el Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho y la OEA.

(1) Nota: para el apellido utilizamos la forma "Paso", como firmó desde fines de 1810. Hasta entonces aparece como "Passo", e incluso en los documentos oficiales posteriores a 1810 así se escribe, aunque firme "Paso". Cuando es designado agente fiscal se lo llama "Juan José Esteban de Passo", pero firma "Juan José Esteban Passo". La preposición posteriormente desapareció. No es frecuente pero también aparece como "Juan Passos", por ejemplo, en la oposición a la cátedra de 1781. La partida de defunción dice "Pasos". Luego de 1810 firmó "Juan José Paso", aunque en 1823 en un pedido de pago de haberes firma "Juan José Passo" y de la misma manera en la Constitución aprobada en 1826.

Paso debió estudiar las primeras letras precisamente en la escuela que tenían los franciscanos frente a su casa. En 1774 viajó a Córdoba para iniciar estudios en el Convictorio de Monserrat, donde ingresó el 3 de marzo de ese año. Por entonces este colegio formaba parte de la Universidad y lo dirigían los padres franciscanos desde la expulsión de los jesuitas. La enseñanza seguía siendo prestigiosa y los padres introdujeron modernas actividades y autores sin rechazar totalmente a los antiguos teóricos.

Paso obtuvo los grados más altos: Maestro de Filosofía y Doctor en Sagrada Teología y dejó el Colegio el 15 de julio de 1779 con honor y provecho por su aplicación al estudio.

Vuelto a Buenos Aires comenzó a ejercer como ayudante en Filosofía, en la cátedra que dictaba Pantaleón Rivarola en el Colegio San Carlos; incluso llegó a atender la de Teología por enfermedad del titular y con la promesa de que se lo consideraría en la futura provisión de la cátedra.

El llamado a concurso se hizo a comienzos de 1781, se constituyeron los jurados y se fijó fecha en febrero para la oposición. El 20 de febrero el jurado se expedía por tres votos a favor de Paso y dos por Luis Chorroarín.

A finales de febrero se iniciaron los cursos y Paso dictó Lógica. En 1782 inició un curso de Física, que entonces comprendía temas técnicos pero también filosóficos. Al año siguiente enseñaba Metafísica, siempre con numerosos alumnos.

Paso y Chorroarín eran estimados como docentes, al punto que el Cancelario de los Estudios, canónigo Juan Baltasar Maciel, aconsejaba confirmarlos y suspender nuevas oposiciones por la idoneidad demostrada por los profesores, ya que “no era fácil en estas partes encontrar sujeto gual talento celo y aplicación”. Pero el pedido no prosperó y vencido el plazo de tres años para los que habían concursado, Paso cesó en San Carlos.

En la búsqueda de nuevas metas, el joven profesor decidió cursar Leyes, eligiendo para ello la Universidad de San Francisco Javier de Charcas. Debió partir a fines de 1784 para iniciar los estudios.

Según cuenta el desconocido Concolorcorvo en su *Lazarillo de ciegos caminantes desde Buenos Aires hasta Lima* (editado en 1773), la ciudad era una de las más hermosas del Virreinato y su población pulida. Era sede no sólo de la Universidad, sino también de la Real Audiencia y del Arzobispado.

Existían cátedras de Prima y de Vísperas de Leyes, que se dictaban de acuerdo con los trabajos legislativos de Justiniano. Se veía el *Digesto, el Código y las Pandectas* con

extractos tomados de los escritos de los jurisconsultos romanos. Conjuntamente se asistía a la explicación de las leyes canónicas a través del *corpus iuris canonici*. En las aulas eran usados los textos de Arnaldo Vinnio para el estudio de las *Instituciones*, el *Digesto* se estudiaba con las anotaciones del jurista Cuyas y la obra de Vicente Gravina; para el *Código* se utilizaba un texto de Antonio Pérez. Los cursos de Cánones se leían a través de las interpretaciones de Martín de Azpilcueta, de Diego de Covarrubias o de más modernos como Van Espen, Antonio Agustín o Carlos Berardi.

Luego de la graduación en Cánones y Leyes, los alumnos que aspiraban al título de abogado debían incorporarse a la Real Academia Carolina, donde practicaban durante dos años “los principios del derecho y del código nacional”, es decir, que aquí estudiaban el derecho castellano. Para ingresar a esta Academia se debía acreditar legitimidad y limpieza de sangre, abonar un impuesto y pasar por un examen de ingreso. Paso cumplió estos requisitos y quedó matriculado el 4 de mayo de 1787. Con esta práctica lograban el título de Bachiller que los facultaba para el ejercicio de la profesión.

El Bachiller y practicante jurista se presentaba luego al Tribunal de la Audiencia para solicitar el examen de abogado; con la solicitud agregaba fe de bautismo y las constancias de los cursos realizados. Se procedía a un examen oral “por medio de pleito” ante el Tribunal y, aprobado, se le tomaba juramento de usar su título “fiel y legalmente sin agravio de partes” y se le daba posesión del asiento de abogado. Paso quedó matriculado el 4 de mayo de 1787 según aparece en la *Matrícula estadística de abogados recibidos en Chuquisaca* que publica en apéndice el estudio de Luis Paz.

Terminados estos estudios, conocemos que Paso viajó a Lima, donde se inscribió en su Audiencia. Existía en esta ciudad un Colegio de Abogados de fama, cuyos estatutos seguían los de México de 1759 y en donde pasantes y letrados efectuaban prácticas y asistían a cursos y conferencias.

En 1793 Paso estaba asociado con un minero y un abogado para explotar la mina de Yabricoya, en Pica, al norte del actual territorio de Chile. El negocio no parece haber tenido éxito y Paso arrendó la mina y retornó a Buenos Aires, aunque quedó con deudas que luego le reclamaron ya estando en esta ciudad.

Ya sea por el fracaso del negocio, ya por una hidropesía que por entonces parece que le afectaba, a comienzos del siglo estaba en Buenos Aires. En 1821, en una polémica que tuvo con el P. Castañeda, este le achacó que se fue de Buenos Aires a traer todas las minas del Perú y regresó como un hijo pródigo a la panadería de su padre.

Se inscribió en la Audiencia y aparece como abogado en la *Guía de Forasteros* de Araujo publicada en 1803.

Los vocales de la Audiencia venían reclamando la creación de un puesto de agente fiscal perpetuo para colaborar en la tarea. El pedido fue acogido por la Corte y se propuso para el cargo al abogado de Charcas, Lima y Buenos Aires Juan José Paso. La función consistía en colaborar con el titular de la Fiscalía y se le asignó la parte referida a la Real Hacienda. El 12 de febrero de 1803 el fiscal formuló la designación oficial y dos días después Paso juraba en el Fuerte ante el virrey, representantes del Tribunal de Hacienda y la Audiencia. En esta función se mantendrá hasta los sucesos de mayo de 1810.

Pero otros sucesos irían poniendo de manifiesto las ideas políticas de Paso. Recuperada Buenos Aires en agosto de 1806 de las tropas inglesas, concurre al Congreso General que se reúne el 14 de agosto “para afirmar la reconquista”, y en las actas aparece entre “los profesores en Derecho”. Existía gran agitación entre los habitantes por la huida del Virrey Sobre Monte. El tema clave que debía resolverse era “quien debía tener el mando de las armas” ante la ausencia del virrey. Tropa y vecinos imponían a Liniers, oficial naval que había dirigido la defensa. Pero Sobre Monte no había renunciado y la Audiencia no encontraba forma de encajar el caso en las leyes. Según un informe del fiscal del Crimen Antonio Caspe, presente en el Congreso, el griterío en contra del virrey era grande y no disminuyó ante las exhortaciones del obispo y de los magistrados. Señala también que los cabildantes, si bien aumentaron su poder durante las jornadas de la reconquista de la ciudad, eran “hombres de recta intención”, pero arrastrados por un grupo de letrados “de que hay mayor número que el que conviene en este Pueblo”. Coincide con estos conceptos la nota que Sobre Monte envía al príncipe de la Paz fechada en Montevideo el 27 de octubre de 1806: los conductores –dice– fueron en la ocasión Paso, Manuel José de Lavardén, Joaquín Campana y Juan Martín de Pueyrredón; estos “(...) mozuelos despreciables (...) fueron los que tomaron la voz en el tal Congreso, y con una furia escandalosa intentaron probar que el Pueblo tenía autoridad para elegir quien le mandase a pretexto de asegurar su defensa”.

Estas teorías tenían el respaldo de las leyes y de las preceptivas del derecho político hispano y en ellas se fundaban para justificar la deposición del virrey, y a ellas se apelaría para la formación de juntas de gobierno en ausencia del rey. Si las actas del Cabildo no hacen referencias a estas doctrinas, papeles anónimos que circularon por Buenos Aires en agosto de ese año mencionaban las leyes hispanas y los comentarios de autores como Jerónimo Castillo de Bovadilla, Francisco Salgado de Somoza, Alfonso de Acevedo y Diego de Covarrubias, Gregorio López y su glosa a las leyes de Partidas, con los que se probaba que faltando el gobernante el pueblo elegía reemplazante.

A los pocos meses, producido otro intento inglés de invasión, esta vez sobre Montevideo, la actitud de Sobre Monte, que se encontraba en esta plaza, produce nueva conmoción en Buenos Aires. La situación es analizada en la Junta de Guerra que se celebra en el Fuerte el 10 de febrero de 1807. No está invitado Juan José Paso, pero lo hace su hermano Ildefonso, comerciante y cabildante frecuente, que vota por la suspensión del virrey. En esta reunión, el asesor del Ayuntamiento, Benito González Rivadavia, probó “con doctrina de algunos autores, la facultad del juez inferior para degradar al superior” y la necesidad de privar del mando al virrey.

Estos antecedentes anuncian la futura posición política de los Paso.

II. Los gobiernos de junta

Los sucesos de Mayo y la creación de una Junta de gobierno en reemplazo del virrey, fue consecuencia de la invasión napoleónica a España, la prisión de la familia real y la formación en la península de juntas de gobierno en reemplazo del rey. Ante la ausencia de autoridad, en América se comenzaron a imitar estos gobiernos de junta.

Con motivo del bloqueo de los puertos de Europa contra Inglaterra, dispuesto por Napoleón en noviembre de 1806, el ejército francés entró en la península para imponer a Portugal dicho bloqueo. El ingreso fue autorizado por la Corona hispana en virtud de la alianza existente con Francia. Pero los franceses se quedarán en España. En marzo de 1808 Carlos IV abdicó la corona en favor de su hijo Fernando, quien fue jurado en Buenos Aires el 21 de agosto. Napoleón convocó a la familia real en Bayona y logró con hábil maniobra la renuncia de los príncipes y la designación de su hermano José como rey. Toda la familia real fue internada en Francia. Esto indignó al pueblo español que comenzó la formación de gobiernos provisionales en ausencia del rey. Lo que había sido un ingreso pacífico del ejército francés se transformó en una guerra contra el invasor.

En cada ciudad se formaron juntas de gobierno y todas pretendían asumir el poder. La de Madrid se dio el nombre de Suprema, sin alcanzar tal dignidad. En Aranjuez el 25 de septiembre de 1808 se estableció la Junta Central Gubernativa del Reino, con representantes de las demás juntas. Fue jurada en Buenos Aires el 8 de enero de 1809. Esta Junta se trasladó a Sevilla y ante el avance de las tropas francesas, sus miembros se refugiaron en la isla de León, frente a Cádiz, y en enero de 1810 se disolvió y fue reemplazada por un Consejo de Regencia.

El debate en el Cabildo Abierto del 22 de mayo se centró precisamente en discutir la legitimidad de estos gobiernos peninsulares y en la facultad de Buenos Aires para formar una junta semejante a las de España.

La situación de la metrópoli fue analizada en Buenos Aires en reuniones de grupos que hablaban de formar gobierno propio. Son varios los testimonios que indican que tanto Juan José, como su hermano Francisco, participaban en estos debates. Los Paso se incorporaron decididamente al movimiento juntista, al extremo que el tesorero general del Virreinato, José María Romero, en la mañana del 12 de mayo de 1810 aconsejaba al virrey Cisneros que los deportase inmediatamente junto con Saavedra, Chiclana, los Vieytes, los Balcarce, Castelli, Juan Larrea, Guido, Viamonte y otros.

Lo que es difícil precisar son las directivas ideológicas que se sustentaban en estas reuniones. No faltaron los que hablaban de independencia absoluta. Pero no está aclarado el alcance que se daba a esta expresión. También existían adeptos a una regencia con la princesa Carlota Joaquina, hermana de Fernando VII y esposa del regente de Portugal, Juan VI. Amenazados por las tropas francesas, habían dejado Europa trasladándose a Río de Janeiro donde llegaron a comienzos de 1808. Desde aquí la princesa hizo una "Justa Reclamación" que envió a las autoridades americanas, donde invocaba su condición familiar, su legitimación como hermana del rey cautivo y se ofrecía como regente de estos dominios para protegerlos de los intentos napoleónicos. Varios influyentes personajes de Buenos Aires recibieron con entusiasmo la propuesta, entre ellos Belgrano, pues consideraron que los títulos de la princesa eran superiores a los gobiernos que funcionaban en España. Algunos vieron la ocasión para la separación a través de la regencia, otros un gobierno ventajoso para estos países.

Pero predominaba la tendencia favorable a establecer una junta sin decidir la separación de España. De esta idea eran los Paso: alejados de las tramas urdidas por los carlotistas, no iban más allá de la instalación de una junta de gobierno en reemplazo del virrey y en nombre del rey Fernando. Las juntas no significaban la revolución ni la independencia. Esto llegaría luego de un proceso posterior. Juan José Paso estaría en los dos extremos: en el nacimiento de un gobierno local supeeditado aún a la tradición monárquica hispana, y en la declaración de la independencia seis años después.

Numerosos testimonios han explicado el debate en el Cabildo del 22 de mayo de 1810, que los historiadores Enrique C. Corbellini y Roberto Marfany han estudiado en profundidad. Coinciden en que fueron cuatro los discursos trascendentes: el del obispo de Buenos Aires Benito Lué, el del abogado Juan José Castelli, el del fiscal de la Audiencia, Manuel Genaro Villota, el superior de Paso y el del propio Paso.

Un testigo dejó escrito que el obispo rompió el silencio y elaboró un largo discurso. Sostuvo que no existían motivos para quitar del mando al virrey Cisneros y los que decían que “(...) la España estaba ya toda en poder de los franceses era mentira”. Otro indicó que en su discurso exhortó a la paz y que todo permaneciera en el estado en que estaban las cosas. Pero al parecer también habría agregado que de quedar uno solo de los vocales del gobierno español y arribase a estas playas, debería ser recibido como a la soberanía.

Lo cierto es que el discurso del obispo irritó a los partidarios de una Junta y Castelli fue invitado a responder. Puso empeño en demostrar, dice un completo relato de los oidores de la Audiencia, que en España no existía autoridad legítima desde la salida para Bayona de la familia real y que la Junta Central no tuvo facultades para establecer un Gobierno de Regencia, de resultas de lo cual el pueblo de Buenos Aires recuperaba su soberanía y el libre ejercicio para instalar un nuevo gobierno, más aún cuando en España ya no existía la dominación del rey Fernando.

La posición de Castelli no era una novedad y se ajustaba al derecho vigente y a la doctrina de los tratadistas nacionales. Era la clásica tesis por la cual no existiendo autoridad legítima, los vínculos de la Corona con sus dominios se rompían volviendo al pueblo los derechos de la soberanía, pudiendo disponer la creación de un nuevo gobierno. La teoría de la reversión es netamente hispana y por ello fue utilizada uniformemente en toda América. Explicaba la formación de la sociedad civil a través de una doble etapa contractual: por la primera, o pacto social, los hombres se constituyen ordenadamente en sociedad, en la segunda por un pacto de sujeción se dan un gobierno. La reversión entraña el fin de este último pacto y la posibilidad de formar nuevo gobierno.

Le contestó el fiscal Villota. No parece haber refutado la doctrina de Castelli, pero rebatió que la Junta Central no hubiese tenido facultades para establecer una Regencia debido a las “circunstancias de apuro” en que se hizo este nombramiento, ya que sólo en esta Junta podían reunirse los votos de todas las provincias y que cualquier defecto lo subsanaría el reconocimiento posterior. Pero el fiscal devolvió el argumento de Castelli: si la Central no podía formar nuevo gobierno, tampoco Buenos Aires podía decidir la suerte de todo el Virreinato sin consultar a los pueblos.

El general de Vedia recuerda que para oponerse a Villota, “(...) tomó a su cargo la causa del pueblo el benemérito y elocuente abogado D. J. José Paso”. Un testigo escribió que Paso redujo “la cuestión a términos más precisos pero en concordia siempre con Castelli”. En un artículo de la “Gaceta Mercantil” del 25 de mayo de 1826, que recordaba los sucesos, se explicaba, quizá con exageración, que Paso “levantado sobre los brazos de la multitud, arrebató la palabra para confundir a los

tiranos, y se consiguió que arribase a la votación la cuestión de la patria". El posible texto más completo del discurso de Paso lo trae la narración de Francisco Saguí (*Los últimos cuatro años de la dominación española*, en "Biblioteca de Mayo"). Narra que José Antonio Escalada lo incitó a que hablara y aceptada la invitación, respondió al fiscal:

"Dice muy bien el señor Fiscal, que debe ser consultada la voluntad general de los demás pueblos del Virreinato, pero piénsese si bien que en el actual estado de peligros a que por su situación local se ve expuesta esta capital, ni es prudente ni conviene el retardo que importa el plan que propone. Buenos Aires necesita con mucha urgencia ponerse a cubierto de los peligros que la amenazan, por el poder de la Francia y el triste estado de la península. Para ello una de las primeras medidas, debe ser la inmediata formación de una junta provisoria de gobierno a nombre del señor don Fernando VII y que ella proceda sin demora a invitar a los demás pueblos del virreinato a que concurran por sus representantes a la formación del gobierno permanente".

Este resumen de la exposición de Paso nos parece acertado a los problemas que se planteaban en el debate. Nos resistimos a aceptar la versión que dice que Buenos Aires debía actuar como un hermano mayor que asume la representación en un caso de urgencia.

Las palabras de Paso apoyaron la tesis de Castelli y trajo solución al problema práctico de la consulta. Llegado el momento de votar, Paso se adhirió al que había emitido Luis José Chorroarín, su antiguo colega en el Colegio de San Carlos, quien sostuvo:

"(...) que bien consideradas las actuales circunstancias, juzga conveniente al servicio de Dios, del Rey y de la Patria, se subrogue otra autoridad a la del Exmo. Sr. Virrey, debiendo recaer el mando en el Exmo. Cabildo, en el interín se dispone la erección de una Junta de gobierno, y que entretanto tenga voto decisivo el Caballero Síndico Procurador General".

Confrontados los votos resultó que el virrey debía cesar en el mando y recaer provisionalmente en el Cabildo, con voto decisivo del síndico procurador:

"(...) hasta formarse una Junta por el mismo Cabildo en la manera que estime conveniente, Junta que se hará cargo del mando hasta que se congreguen los diputados del interior que han de ser convocados para establecer la forma de gobierno que corresponda" (Acuerdos del Cabildo, acta del 23 de mayo).

El Cabildo quedaba autorizado a constituir una Junta, que reemplazaría al virrey. Pero los cabildantes temerosos de la tranquilidad decidieron establecerla con el propio virrey. La efervescencia en la población fue grande y comenzaron los reclamos, que terminaron con la renuncia de los integrantes de esta Junta. Corría una petición que iba a tener unas 400 firmas donde aparecían los miembros de la Junta que se reclamaba, presidida por Saavedra, vocal y comandante de armas, y Castelli, Belgrano, Azcuénaga, el presbítero Alberti, Matheu y Larrea como vocales, y Paso y Moreno como secretarios. Los cabildantes, sin apoyo, recibieron la petición y optaron por aceptar los propuestos. El 25 de mayo juraron "(...) desempeñar legalmente el cargo, conservar íntegra esta parte de América a nuestro augusto soberano, el Sr. D. Fernando VII y sus legítimos sucesores, y guardar puntualmente las leyes del reino". Tanto Paso como Moreno, como secretarios, limitaron el juramento "(...) al exacto desempeño de sus respectivas obligaciones". Los miembros de la nueva Junta pasaron a la Real Fortaleza "(...) por entre un inmenso concurso, con repiques de campanas y salva de artillería". La lluvia caía en la ciudad.

No está dilucidado cómo surgieron los nombres de este gobierno. Pero alguna idea debía existir, puesto que entre los votos del Cabildo del 22 de mayo, Manuel Hermenegildo Aguirre pidió que se reemplazara al virrey por el Cabildo, pero agregó que en calidad de consejeros acompañaran la gestión en lo político Julián de Leiva, Castelli, Paso y Moreno, y en lo militar Saavedra. Este singular voto indica que se habían hecho nombres.

El 27 de mayo el nuevo gobierno dirigió a los pueblos del interior una Circular donde explicaba la necesidad del nuevo sistema ante la ausencia de autoridad legítima en España; pedían se eligiesen representantes, agregando "(...) que los Diputados han de irse incorporando en esta Junta, conforme y por orden de su llegada a la Capital (...)", medida que más tarde produciría un serio enfrentamiento entre sus miembros.

Al día siguiente la Junta en pleno firma un oficio que remite al virrey del Perú, al marqués de Casa Irujo, embajador español en la corte portuguesa del Brasil, al presidente del Cuzco brigadier Goyeneche, al presidente de Chile y a lord Strangford embajador inglés en Río de Janeiro. Indica sintéticamente, pero de manera precisa, cómo se formó la Junta, el ilegítimo traspaso del poder de la Junta Central al Consejo de Regencia y los títulos que le asistían a los pueblos para elegir gobierno.

Pero mientras se esperaba el resultado de estos oficios, preocupaba la decisión que adoptaría la vecina ciudad de Montevideo con relación al reconocimiento de la Junta, pues su adhesión resultaba de suma importancia. Se había decidido en-

viar un representante y fue elegido Paso para la misión. El 9 de junio se comunicaba oficialmente al Cabildo y pueblo de Montevideo la designación y los poderes del enviado. Si bien en Buenos Aires se conocía que existían partidarios de la Junta, el gran opositor era el comandante del Apostadero Naval, capitán de navío Salazar, quien bregaba para que el diputado de Buenos Aires no fuera recibido y de quien había que librarse “como de una peste”; consideraba que había sido designado por ser “muy instruido y de grande elocuencia” y fue elegido para su misión “por su sagacidad y verbosidad y haber sido uno de los corifeos del partido de la Junta en el Cabildo abierto”.

Paso llegó en la noche del 12 de junio. No se lo dejó entrar en la ciudad y se alojó en un negocio con el pretexto de protegerlo. Al día siguiente, con sus recursos, Paso convenció a una diputación que debía ser recibido en el Ayuntamiento y allí llegó después del mediodía y estuvo un par de horas, “(...) donde expuso con energía y dignidad los objetos de su Diputación”. Las palabras de Paso exaltaban a la unión con Buenos Aires y atemorizaban a Salazar y a los partidarios de rechazar a la Junta. El día 14 fue recibido nuevamente en el Cabildo; explicó los fundamentos para establecer la Junta y la necesidad de reconocerla, y sus argumentos convencían y encontraban apoyo. Refiere Salazar que habló durante tres cuartos de hora con estudiada elocuencia y razones sofísticas. El comandante había hecho desembarcar la marinería de los buques, y con ella llenó el Cabildo; él se dedicó a refutar a los gritos al emisario, a justificar el gobierno de España y a reclamar el rechazo de la Junta de Buenos Aires, mientras que la marinería pedía que se despediese al diputado y se rechazase la unión. La gestión estaba perdida.

Paso regresó amargado por el resultado y la tensión de esos días. Montevideo seguiría separado hasta 1814. El 12 de agosto la Junta decidió cortar toda relación con esa ciudad.

Mientras, continuaba la labor de gobierno. Pero divisiones se cernían entre sus miembros. Si bien en los primeros meses de gobierno, cuenta Saavedra, reinó “(...) la armonía y concordia”, las diferencias comenzaron a aparecer. Ya por agosto Belgrano entreveía una semilla de división entre los vocales. Los problemas deben de haber comenzado a partir del decreto del 28 de julio, que modificó las instrucciones primeras para la expedición a las provincias del interior, y mandó arcabucear a los detenidos en Córdoba, Liniers y otros. Luego en las instrucciones dadas a Castelli al mando de la expedición al Alto Perú y las que recibió Belgrano en su marcha al Paraguay, todas del mes de septiembre, también se mandaba fusilar a los opositores principales. Estas medidas de sangre y terror parecen haber tenido origen en la influencia del secretario Moreno, que comenzó a enfrentarse con otros vocales, especialmente con la oposición de Saavedra, quien las tildaba

propias del “sistema robespierriano”, según le decía a Chiclana en carta del 15 de enero de 1811.

Las divergencias aumentarán cuando se discuta la incorporación a la Junta de los representantes que llegaban del interior. Nueve de estos diputados estaban presentes el 18 de diciembre para discutir su situación. En el gobierno se consideraba que la Junta era provisional, que habían sido convocados para celebrar un congreso y sus poderes no los facultaba para gobernar, y que lo previsto en la circular del 27 de mayo había sido fruto de un error. Quienes defendieron con más ahínco esta postura fueron los secretarios Moreno y Paso. Decidida la votación resultó mayoritaria en favor de la incorporación, pues como dijo Saavedra, la medida no era “según derecho, pero que accedía a ella por conveniencia pública”.

Un gobierno con tantas voces aumentó las diferencias. Moreno pidió viajar a Brasil y Londres como embajador. Partió en enero de 1811 y falleció a bordo sin poder cumplir su cometido. Mientras, en Buenos Aires dejó partidarios que rechazaban el gobierno de Saavedra. Paso era respetado por los antiguos y nuevos vocales y era tenido, al menos, como simpatizante de los grupos morenistas. Constituye un acertado y medido asesor. Su opinión es decisiva cuando apoya la formación de una escuadrilla naval. Su hermano Francisco desde el Resguardo y él desde la Junta colaboran en el armamento de los tres barcos que la Junta pondrá al mando de Azopardo.

A las dificultades exteriores había que agregar la oposición interna provocada por los partidarios morenistas que tenían el apoyo del Regimiento de Artillería comandado por el coronel Domingo French. Para completar los vocales se había designado a Hipólito Vieytes, en la secretaría de Moreno, en lugar del presbítero Alberti, fallecido, y a Nicolás Rodríguez Peña, todos críticos de la Junta y de Saavedra. Pero los desplantes de estos grupos terminaron siendo insufribles para los jefes militares adictos a Saavedra, y en respuesta en la medianoche del 5 de abril de 1811 se pobló la Plaza Mayor de “gente campestre” como despectivamente la llama Beruti, que reclamaba la separación de los morenistas del gobierno y el destierro de varios de sus miembros. Ignacio Núñez escribe que “(...) la nueva alianza de charreteras y chiripás (...) ejercitaba la mordacidad de la servidumbre”. La Capital se vio invadida por gente de las quintas que impuso sus peticiones. La Junta quedó reorganizada y uno de los directivos de la rebelión, el abogado Joaquín Campana, fue secretario.

Si bien era conocida la adhesión de Paso a su colega Moreno, no formó parte de las sociedades que invocaban su nombre. Se salvó de los destierros junto con Matheu; además de sus antecedentes, algún pedido debe haber llegado del regidor Ildefonso Paso. Núñez dice en sus *Noticias* históricas, que Paso estaba convencido de la injusticia del movimiento, pero “(...) era sin embargo de un alma ex-

traordinariamente pequeña y por lo tanto más propenso que ninguno a sacrificar su razón y su conciencia cuando fuese necesario para la seguridad de su persona”.

A partir de entonces la Junta quedó en manos de Saavedra, Manuel Felipe Molina y Funes, secundados por García de Cossio y Campana, y se vio sumida en dificultades que la llevarían a su desintegración.

Uno de los graves problemas era el que creaba Elío, nombrado virrey por el Consejo de Regencia y establecido en Montevideo desde enero de 1811. Buenos Aires rechazó su poder e impugnó la legitimidad del mismo. Elío, haciendo uso de la flota del Apostadero, ordenó el bloqueo de Buenos Aires. La medida afectó el comercio inglés: en pocos meses estaban detenidas en Montevideo más de treinta naves con mercaderías sin demanda. Esto dio lugar a la intervención del embajador inglés en Río de Janeiro para que se lograra un acuerdo. Luego de largos debates, la Junta consideró conveniente llegar a la pacificación. Para esto se designó a Paso y a los vocales Funes y Pérez, que el 12 de agosto se trasladaron en la fragata inglesa “Nereus” a Montevideo para tratar con Elío y el Cabildo “los medios de conciliación”, según instrucciones expedidas. Pero el intento fracasó por la firme decisión del virrey de demorar todo convenio. Siguieron las tratativas, se redactaron proposiciones preliminares, en las que intervino Paso, y los diputados volvieron a Montevideo el 5 de septiembre. Con los delegados de Elío, el 20 se firmó un “Tratado de Pacificación”, por el cual Buenos Aires reconocía la autoridad de Elío en la Banda Oriental y este levantaba el bloqueo. El tratado satisfizo al embajador inglés, pues beneficiaba el comercio, pero fue repudiado por los orientales que desconocían al Virrey.

Mientras tanto la Junta estaba debilitada. La presidía Matheu, pues Saavedra había partido al norte para hacerse cargo del ejército. También se había dispuesto convocar a una asamblea electoral para elegir dos diputados para el Congreso General, según estaba dispuesto en las normas dictadas en mayo de 1810 y que Buenos Aires aún no había elegido. El 19 de septiembre se votó y resultaron con mayoría de votos Chiclana y Paso. Además se eligió un consejo consultivo con los más votados; el primero era Sarratea. Pero en lugar de integrar el Congreso, estos tres pasaron a formar un Ejecutivo que reemplazaba a la Junta, invocándose la necesaria celeridad que debía darse a los negocios, lo que no se lograba con el numeroso gobierno de Junta. Una maniobra del Cabildo, donde no faltaba Ildelfonso Paso para favorecer a su hermano. Lo real es que se impuso al interior un gobierno nacido en Buenos Aires.

Paso llegaba de Montevideo con el resto de los delegados el 20 de septiembre y se encontró ocupando un nuevo Ejecutivo.

Se dispuso levantar los destierros impuestos en los sucesos del 5 y 6 de abril y Saavedra quedó separado del cargo de jefe del ejército del Norte. Los que integraban la Junta pasaron a formar una Junta Conservadora que pretendió ejercer funciones legislativas. Pero el nuevo Ejecutivo dictó e hizo jurar el todo el país un Estatuto Provisional por el cual la Conservadora desaparecía. La Capital imponía su poder y los diputados del interior debieron someterse mal que les pesara.

El Estatuto establecía la competencia del gobierno que pasaba a llamarse *Gobierno superior provisional de las provincias unidas del Río de la Plata, a nombre del Sr. D. Fernando VII* (el nombre de triunvirato es creación posterior de historiadores), fijaba la duración de los vocales, que se renovaban uno cada seis meses, comenzando por el menos votado, mediante una asamblea general que si bien se dice tendrían representación los pueblos, en realidad el Cabildo de Buenos Aires terminaría siendo el verdadero elector.

El primero en cesar sería Paso en el mes de marzo siguiente. Pero por entonces ya tenían partido propio. Si bien no estaban unidos a las logias y asociaciones que por entonces proliferaban, lo seguían dirigentes, profesionales y mucha gente de los arrabales y cuarteles de las quintas. Los dirigía Francisco Paso quien reclutaba gente de los beneficios que proporcionaba desde su cargo de Comandante del Resguardo; mientras, Ildefonso continuaba en el Cabildo de tanta trascendencia en la política local. A mediados de 1813, cuando Paso ya no formaba parte del gobierno y su hermano estaba detenido por conspirar contra la reunión de la Asamblea, el capitán Peter Heywood, al frente de una nave de guerra inglesa en el Río de la Plata, informaba que las influencias de los Paso se lograban por maquinaciones e intrigas; de Juan José dice que era abogado de nota pero ambicioso y ligado a la facción de Moreno, y que escapó de los sucesos de abril de 1811 alegando mala salud. Pero debe tenerse en cuenta que Heywood llegó al Plata con muchos humos y con desprecio para los del lugar, y hasta pretendió que los oficiales de su fragata embarcaran y desembarcaran libremente sin registro alguno, a lo cual el gobierno se negó. Incluso no le cayó en gracia que en una ocasión en que visitó a Paso en su condición de integrante del gobierno, este le observara "(...) que la Gran Bretaña no podría proseguir la guerra en la Península si se viera privada de las ventajas derivadas del comercio con Buenos Aires". Heywood se vengaría con sus informes sobre los Paso.

La labor de Paso es importante. El historiador Juan Cánter sostiene que se advierte la intervención exclusiva de Paso y de Rivadavia, secretario del gobierno, en los notables decretos de libertad de imprenta del 26 de octubre y de seguridad individual del 23 de noviembre de 1811. Este último es de gran importancia, pues por primera vez se legisla en el Plata sobre los derechos de los ciudadanos a la protección de su vida, de su honor, libertad y propiedades; no se puede penar sin pro-

ceso ni arrestar sin pruebas, derechos que sólo podrían suspenderse en el caso de estar comprometida la tranquilidad pública. Está presente además la experiencia de Paso en el Reglamento de institución y administración de justicia aprobado el 23 de enero de 1812. Si bien mantiene el procedimiento existente, suprime la Audiencia que es reemplazada por una Cámara de Apelaciones, que se integraba con tres letrados y dos vecinos; se autorizaba la defensa en juicio sin asesoramiento letrado y se establecía un Tribunal de Concordia para evitar pleitos, antecedente más lejano de la conciliación actual.

Las críticas al gobierno aumentaban y se transformaron en alteración pública cuando hubo que elegir nuevo vocal a fines de septiembre de 1812. No sólo se pedía la renovación total del gobierno sino también la convocatoria a una Asamblea constituyente. El 8 de octubre la guarnición de la ciudad al mando de sus jefes, entre los que estaba San Martín, se instalaban en la Plaza Mayor y presionaron a los cabildantes para que eligieran nuevo gobierno conforme con lo que peticionaban grupos de la Plaza. Luego de varias alternativas, quedaron elegidos Paso, Nicolás Rodríguez Peña y Álvarez Jonte, quienes fueron confirmados por el voto que se realizó enseguida con mesa bajo la arcada del Cabildo. Si aquí hubo maniobras de las asociaciones logistas para imponer sus candidatos, los de Paso no le fueron a la zaga. Resultó una curiosa elección, limitada a los grupos de la Plaza, que se apropiaban del gobierno sin intervención del interior como había sucedido un año antes.

En un *Manifiesto* se explica a los pueblos el cambio de gobierno y la necesidad de una Asamblea. Esta es convocada el 24 de octubre donde se regula el procedimiento de elección: se eligen dos diputados por cada capital y uno por cada ciudad de su dependencia, pero Buenos Aires tendrá cuatro por su mayor población e importancia.

Como resultado del triunfo de Belgrano en Tucumán, el gobierno debió alterar la política militar y decidió atender el frente del Norte y apoyar a su jefe. Esto dio lugar a disputas con Artigas, que consideraba primordial acabar con la resistencia en la Banda Oriental. La cuestión dio lugar a una extensa correspondencia con el jefe oriental que Paso atendió especialmente.

Pero la guerra no impedía que el gobierno también se ocupara de la reunión de la Asamblea. Este era uno de los temas que dividían a los vocales; entre ellos existían graves diferencias. Cuenta Alvear en sus *Narraciones* que Paso, Peña y Jonte “no podían entenderse”. Estas divergencias hay que buscarlas en el distinto origen de su elección, pues Paso no participaba de la Sociedad Patriótica ni de las logias, a las que pertenecían los otros dos miembros que reclamaban la Asamblea para declarar la independencia. Paso, por su parte, sostenía que esta

reunión era prematura y consideraba que había que postergarla, más cuando a fin de 1812 se conoció la derrota de los patriotas venezolanos. Los Paso y sus seguidores comenzaron a conspirar contra la Asamblea y su convocatoria y llegaron a atraer a este bando a oficiales y tropa del flamante Escuadrón de granaderos montados.

La idea tenía seguidores y avanzaba rápidamente para demorar la reunión de la Asamblea, prevista para los últimos días de enero de 1813. Sin embargo el 21 de enero los jefes militares San Martín, Ortiz de Ocampo y Pinto, denunciaban al gobierno el plan destinado a impedir la reunión. Ese mismo día el Ejecutivo dispuso, con la firma de Peña y Jonte, que Francisco Paso, Ildefonso y otros complotados fueran detenidos quedando a cargo del comandante de fronteras; luego los trasladarían a Luján. Juan José no fue involucrado, y en ese momento se encontraba en su chacra de San José de Flores. Cuando regresó el plan estaba desbaratado. Irónicamente el 31 de enero Paso debió declarar abierta la Asamblea y al poco tiempo fue reemplazado en el gobierno por José Julián Pérez.

Mientras se tramita este sumario, el 9 de marzo de 1813 la Asamblea decide formar una comisión para residencia de “los individuos que han gobernado provisoriamente estas provincias”. La lista involucraba a los integrantes de todos los ejecutivos y sus secretarios, y Paso sería uno de los investigados. Sin embargo, en la residencia casi no se lo menciona. Pero la investigación también podía comprometer a algunos asambleístas, y en febrero de 1814, el director supremo recién nombrado pidió que se diera por terminado el juicio. Sólo quedó abierta la causa para Saavedra y Campana, a quienes los logistas persiguieron hasta que la Asamblea cesó en 1815. Pasada tan ingrata situación, Paso será designado para una misión diplomática en Chile.

III. Misión diplomática en Chile

A finales de 1813, Paso conocía el nombramiento de Enviado Extraordinario en el Estado Libre de Chile. Reemplazaría a Bernardo de Vera y Pintado. Instrucciones y pasaporte le son expedidos el 5 de enero de 1814. En Chile también se había formado una Junta de Gobierno en septiembre de 1810 y se luchaba contra los realistas. Paso debía procurar mantener al gobierno separado de España evitando toda reconciliación, para impedir un peligroso frente opositor, más aún cuando el Alto Perú volvía a quedar en poder de las fuerzas de Lima que derrotaron a Belgrano en Ayohuma.

El 29 de enero Paso estaba en Mendoza; cruzó la Cordillera por Uspallata y el 20 de febrero llegaba a Santiago de Chile.

Se encontró con una situación política interna conflictiva y la amenaza de los realistas. Grupos políticos se enfrentaban haciendo difícil mantener la independencia, pues incluso luchaban militarmente separados. Los más importantes lo dirigían los Carrera y O'Higgins. La gestión de Paso intentó la pacificación y la unidad, y acallar las divergencias, pero sin éxito. A ello vino a sumarse una nueva expedición realista que envió desde el Perú el virrey Abascal, quien combatía los intentos juntistas americanos; la mandaba Mariano Osorio, quien emprendió una intensa campaña para terminar con la rebelión en Chile.

Mientras ejercía su cargo diplomático, Paso se enteró por comunicaciones de Buenos Aires de la toma de Montevideo por la escuadra dirigida por Guillermo Brown, hasta entonces peligroso bastión realista. Pero por otro lado la situación en Europa se modificaba ante el fracaso napoleónico en España. A finales de 1813 Napoleón liberaba a Fernando VII quien regresaría para tomar el poder y pretender recuperar los dominios americanos.

Todo preocupaba en Buenos Aires, y la situación chilena era seguida atentamente. Pero poco se pudo hacer ante el avance de Osorio, quien ocuparía Santiago y derrotaría a los ejércitos de Carrera y de O'Higgins. Entre fin de septiembre y comienzo de octubre los chilenos eran vencidos y repasaban la Cordillera hacia Cuyo. También Paso debió pasar a Mendoza y el 13 de octubre desde esta ciudad informaba al director la caída de Santiago y explicaba que los rencores y las luchas internas habían perdido a Chile, y ahora debía evitarse que estas diferencias se trasladaran a Mendoza. En este sentido Paso resultó un asesor e informante actualizado para San Martín, gobernador de Cuyo. Un escrito borrador fechado el 20 de octubre da cuenta de que el gobernador consultó a Paso sobre la rebelde actitud de los Carrera. De regreso a Buenos Aires, el 12 de diciembre entregaba el archivo de su misión.

Paso se mantiene apartado de la actividad política. Los del gobierno y la Asamblea no eran sus partidarios. En enero de 1815 es elegido Alvear director para completar el período de Posadas que renuncia. Las medidas del nuevo director son delirantes y los conflictos con el Ejército del Norte al mando de Rondeau, con San Martín en Cuyo y Artigas en la Banda Oriental, terminarán con su derrocamiento. La vanguardia del ejército establecida en Santa Fe para desalojar a Artigas, al mando del coronel Ignacio Álvarez Thomas, se subleva en Fontezuelas el 3 de abril y se intima la renuncia de Alvear. El Cabildo de Buenos Aires asume la ejecución de este alzamiento y tras largas gestiones logra que el director deje el cargo y el Cabildo asume el mando. Con Alvear desaparece también la Asamblea y los más comprometidos de sus integrantes son encarcelados. Los ilusos logistas no lograron la organización constitucional ni la independencia que tanto predicaron.

En el acuerdo del Cabildo del 18 de abril se decidió convocar “al pueblo de la ciudad” para elegir doce electores; tendrían a su cargo la elección del gobernante provisorio y de los integrantes de una Junta de Observación de “ciudadanos virtuosos”, que serviría de control de los gobernantes y dictara un Estatuto, como lo haría el 5 de mayo de 1815.

Los Paso recibieron con simpatía y apoyaron el movimiento que resucitaba los poderes de la ciudad. Había quedado vacante la Asesoría de Gobierno y Auditoría General de Guerra, por fallecimiento del titular; Paso fue propuesto y el 19 de junio se extendía el nombramiento. Juró al día siguiente ante la Cámara de Apelaciones. Era función altamente importante, pues el asesor se transformaba en el confidente directo del director, y el cargo de auditor lo ponía en contacto con los más trascendentes temas militares.

IV. El Congreso de Tucumán y la independencia

La solución de los problemas nacionales mediante congresos con representantes de todas las provincias existió en la mente de la dirigencia desde 1810. Se sucedieron reuniones hasta la Asamblea de 1813 sin que se lograra la organización definitiva ni se tratara el tema de la independencia. El Estatuto Provisional dado por la Junta de Observación el 5 de mayo de 1815 dio un paso más: nuevo congreso pero fuera de Buenos Aires, para evitar el poder de la ciudad capital y las críticas de las provincias. En dicho reglamento se menciona como futura sede a Tucumán y además, se establece la forma de elección de los diputados de cada lugar.

La Junta Electoral reunida en el Cabildo, el 22 de agosto procedió a elegir los diputados de la Capital. Se votó a Paso, Pedro Medrano, Antonio Sanz, Fray Cayetano Rodríguez, José Darregueira, Tomás Anchorena y Esteban Agustín Gascón.

El Cabildo proveyó un vehículo y Paso, Sanz y Darregueira partieron juntos el 7 de noviembre. En los primeros días de enero de 1816 estaban en Tucumán. Hubo reuniones preliminares con los diputados que ya estaban en la ciudad pero las sesiones comenzaron oficialmente el 24 de marzo. En esta sesión fueron elegidos secretarios Paso y el diputado por Charcas José Mariano Serrano, quienes tendrían la continuidad de los debates.

En el Congreso preocupaba la situación nacional y los peligros externos: la derrota del Ejército del Norte en Sipe-Sipe, las luchas en el litoral adherido al artiguismo, las diferencias con Córdoba y el peligro de una invasión desde España. Pero igual tratará la declaración de la independencia, tema que había sido postergado desde 1810. Estaba previsto en la *Nota de materias* preparada por una comisión, pero seguía siendo motivo de preocupación, aunque ya no se dudaba de

su necesidad. Gravitaron en la decisión San Martín desde Cuyo, Belgrano recién llegado de Europa y el mismo Artigas.

El 9 de julio se proclamó la ansiada independencia, que leyó Paso como secretario del Congreso. Debía ir acompañada por un manifiesto, cuya redacción fue encomendada al mismo Paso, aprobada el 3 de agosto. El documento era un llamado a la concordia, a la unión y al orden y reivindicaba el derecho de los pueblos a separarse de la metrópoli.

En la sesión del 18 de julio, Paso propuso “(...) que se fijase y jurase la bandera nacional”, moción que apoyó el diputado Gascón. El 25 un decreto, firmado por Laprida como presidente y Paso como secretario, autorizó la bandera menor del país, azul y blanca como se usaba para los ejércitos, buques y fortalezas, hasta que determinada la forma de gobierno se aprobara la bandera nacional mayor.

La política internacional de Portugal seguía dispuesta a llegar hasta el Río de la Plata. Mientras el Congreso estaba reunido, Juan VI, establecido en Río de Janeiro, organizó un fuerte ejército al mando de Carlos Federico Lecor para invadir la Banda Oriental, con el pretexto del peligro que implicaban las gentes de Artigas. Estas fuerzas comenzaron su marcha en junio de 1816. Los congresales, a miles de kilómetros y sin una información completa, decidieron enviar emisarios a Lecor. Las instrucciones resultaron vergonzosas y mal calculadas, como las llamó Mitre (*Historia de Belgrano*, cap. XXXIV): instruían a los emisarios para negociar y persuadir al gabinete del Brasil de la conveniencia de declararse protector de la independencia de estas provincias, enlazar la casa de los Incas con la de Braganza y si esto no era suficiente, “(...) la coronación de un infante del Brasil en estas Provincias”. El director Pueyrredón, designado por el Congreso y ya en funciones, consideró indecorosas las propuestas y las desestimó.

La necesidad de trasladar las reuniones del Congreso a Buenos Aires fue tema de debate. La capital no sólo era la sede del director, sino también “el pueblo de los recursos”. En la sesión del 1 de enero de 1817 Paso propuso que se fijase la fecha de traslado, disponiéndose que las sesiones se suspendieran el 15 de enero y el 15 de marzo se reunirían en Buenos Aires.

Una de las actividades más importantes del Congreso en Buenos Aires fue la redacción de un texto constitucional que implicaba determinar la forma de gobierno. En la sesión del 21 de julio Paso pronunció un intenso discurso, inclinándose por la necesidad de una constitución. Se formó una comisión integrada por Zavaleta, Paso y Sáenz. El 25 de mayo de 1818 presentaron un proyecto. Su texto dejaba ver un sistema aristocrático; no se declaraba la forma de gobierno, si bien el funcionamiento del engranaje político creado tendía a una absoluta centralización. La Constitución fue aprobada, pero no tendría aplicación práctica.

La actividad de Paso en los años de 1817 y 1818 fue intensa. Todos los debates lo tuvieron presente y sus informes eran muy atendidos. En noviembre de 1818 fue encargado de analizar la autorización para establecer “una Casa de Moneda y un Banco de Rescates en La Rioja”. En marzo de 1818 fue elegido presidente del Congreso y dos meses después los *diputados* recibieron a San Martín que acababa de triunfar en Maipú.

Paso cesó como congresal en mayo de 1819, por haberse reducido a tres los diputados de la ciudad, no resultando elegido. Entonces se reintegró a su cargo de asesor y auditor de Guerra.

V. En la Junta de Representantes de Buenos Aires

Las relaciones del Directorio con las provincias del litoral, influidas por Artigas, venían siendo tirantes. A fines de 1819 alcanzaron máxima tensión cuando los gobernadores de Entre Ríos y Santa Fe conocieron las intrigantes políticas del Congreso y el gobierno con los portugueses, que nada hicieron por oponerse a la invasión de la Banda Oriental. Las fuerzas unidas de aquellas provincias atacaron al ejército directorial al mando de Rondeau, por entonces director, y lo derrotaron en Cepeda el 1 de febrero de 1820. Este triunfo permitió a los caudillos entrar en Buenos Aires y exigir la disolución de todas las jerarquías políticas nacidas del Directorio; el 11 de febrero también quedaba disuelto el Congreso.

Buenos Aires apeló entonces a la autoridad del Cabildo para dirigir este proceso, que asumió “el mando universal” de la ciudad y su provincia.

Los caudillos reclamaron que se eligiese autoridad en completa libertad, pero no debía quedar ningún individuo de la administración depuesta. El Cabildo convocó a elecciones de electores que designarían al gobernador, pero entre ellos había quienes estuvieron comprometidos con el Congreso, como Paso, quien fue designado presidente de la Junta Electoral. Esta eligió gobernador a Manuel Sarratea. Pero si este era aceptado por los vencedores, no lo eran los de la Junta, e impugnaron a varios, entre ellos a Paso. El nuevo gobernador inició un proceso para investigar a los del Directorio y Congreso y se rescataron actas secretas que ponían de manifiesto la actitud censurable de los congresales en sus decisiones internacionales. Paso fue encarcelado. La Junta Electoral de Representantes quedaba reducida. El Ayuntamiento convocó a nuevas elecciones y nuevamente Paso resultó electo. Nueva impugnación; pero el enfrentamiento entre el Cabildo y el gobernador seguiría hasta que Sarratea renunciara. Es el triunfo de la ciudad dispuesta a defender sus intereses.

Paso se vio envuelto en estas disputas, pero siempre defendido y aceptado en la ciudad. Una nueva elección para representantes formó nueva Junta que lo tuvo

entre sus miembros. Esta legislatura comenzó sus sesiones el 6 de septiembre del complejo año de 1820 y elegirá gobernador a Martín Rodríguez. Se iniciaba un período de paz para la provincia.

Como ocurría en los cargos que ocupaba, la actividad de Paso era intensa y su experiencia siempre presente. La Junta de Representantes como órgano legislativo y elector del gobernador adquiere predominio y, entre las reformas que se llevan a cabo, está la supresión del Cabildo (diciembre de 1821). La Junta se transforma en la representante más importante de la ciudad y se agranda con diputados de la provincia. Para Paso es un cargo gravoso, pues no es rentado, pero su vocación política es enorme. El 25 de junio de 1821 es designado con Rivadavia y Manuel J. García, que serían los ministros del gobernador, para preparar el ordenamiento institucional de la provincia. Uno de esos trabajos fue una nueva ley de elecciones, que le trajo un desventurado enfrentamiento con el P. Castañeda. Este se había presentado como candidato a representante, pero como la ley exigía al menos ser propietario, la elección fue impugnada. El fraile renunció pero enfrentó en un panfleto satírico al redactor de la ley, Paso. Sostenía que la ley no podía referirse a los frailes, que habían renunciado a los bienes, sino a “los mataperros de las calles”. Lo llama doctor Pruchinela, “hombre más tímido que todas las palomas”, viejo solterón, que fue al Perú y terminó en la panadería de su padre. La Junta consideró injurioso el papel y se prohibió al fraile escribir por cuatro años y salir de la ciudad. Luego llegó una ley del olvido que alcanzó a Castañeda y que aprobó el propio Paso en la Legislatura.

En el año 1822 se debaten importantes proyectos: la ley militar, la creación del Banco de Descuentos, la autorización para negociar un empréstito y la reforma eclesiástica. En todos intervino Paso activamente. En el caso del empréstito, que sería famoso en nuestra historia económica, tanto Paso como Gascón advirtieron el peligro de endeudarse; la mayoría estaba dispuesta a aprobarlo y Paso, entonces, exigió que se estableciera claramente el destino del préstamo y se resolvió que se aplicaría a la construcción de un puerto, nuevos pueblos en la frontera y en la costa entre Buenos Aires y Carmen de Patagones, y dar aguas corrientes a Buenos Aires. Pero nada se hizo.

Paso cesó como miembro de la Junta el 5 de mayo de 1823.

VI. En el Congreso Nacional de 1826

La actividad de Paso no disminuye. Con más de sesenta años sigue siendo personaje importante. Soltero pero acompañado por numerosos sobrinos del matrimonio de su hermano Francisco, que había fallecido. Seguía viviendo en la casa

paterna frente a San Francisco, pero gozaba de una chacra en Flores, donde tenía vivienda y numerosos frutales que cuidaba un matrimonio. Allí se dirigía para encontrar descanso.

A comienzos de 1824 el gobernador Las Heras, que reemplazó a Rodríguez, convocó a un Congreso Nacional. En una elección discutida, hubo dos listas, Paso volvió a ser elegido y fue diputado hasta agosto de 1827, al final de este Congreso, con nuevo fracaso de organización constitucional.

El Congreso quedó instalado oficialmente el 16 de diciembre de 1824, en la sala de la Junta de Representantes de la provincia de la calle Perú, que la cedió para las deliberaciones. La participación de Paso fue intensa y constante. Rescatamos unas pocas, algunas importantes y curiosas, para conocer su manera de actuar y pensar la institucionalización.

Los temas internacionales fueron relevantes: la batalla de Ayacucho terminó la guerra del Alto Perú; con Gran Bretaña se firmó un Tratado el 2 de febrero de 1825 que el Congreso debió analizar; la cuestión de la Banda Oriental invadida por los portugueses quedó ligada a la organización de un ejército nacional y terminaría en un conflicto bélico con Brasil.

El Tratado con los ingleses se recibió para que el Congreso lo autorizara. Predominaba la aprobación, pero Paso hizo algunas objeciones de relevancia. A la “recíproca libertad de comercio” que aseguraba su articulado, reclamó reservar el derecho de cabotaje, pedido que no fue aceptado. Otro artículo concedía privilegios a los buques ingleses que operaran en las Provincias Unidas y a los de estas en todos los territorios de su Majestad Británica. El ministro García no tuvo empacho en sostener que el artículo estaba concebido en favor del país. Pero alguien, que pudo ser Paso, contestó que votó por la supresión del artículo, que aquí no había buques “ni podríamos tenerlos en muchos años”, y que la libre entrada de los extranjeros aniquilaría a las provincias que no podrían competir. Se definía qué era un buque inglés y los de las Provincias Unidas. Paso propuso que se consideraran nacionales no sólo los construidos en el país, como decía el artículo, sino también los adquiridos por cualquier otro título, y defendió su moción alegando que no teníamos astilleros. La independencia del pensamiento del diputado y el conocimiento de la economía nacional era completo y valiente.

Un suceso singular debió vivir cuando el gobierno propuso levantar un monumento para perpetuar la memoria de los autores de la Revolución de Mayo de 1810; sería una fuente de bronce en cuyo pie se grabarían los nombres de los participantes. La Comisión de Legislación que integraba Paso resolvió diferir para otra ocasión la consideración del proyecto. Paso defendió la postergación e insis-

tió en que los que participaron vivían en la memoria de sus ciudadanos y esto era suficiente. Pero el gobierno insistió y Paso profundizó la negativa. Dijo que había participado e intervenido en los sucesos y conoció la intención de las personas, pero “temblaría si saliera para formar el *juri*” que debía indicar los nombres de los participantes, y en lo que respetaba a su nombre, pedía renunciar al honor de verlo inscripto.

La posición de Paso podría sorprender, pero conociendo su austeridad pública y las luchas internas que vivió dentro de los gobiernos, se comprende que pensase de esa manera.

Otros problemas políticos pasaron por el Congreso. El principal el dictado de una Constitución que fijara la forma de gobierno. Pero los congresales se inclinan por establecer primero un Ejecutivo Nacional y el 7 de febrero de 1826 se vota al presidente. Paso vota con la mayoría por Rivadavia. Detrás de esta elección, llega el proyecto de ley que declara la ciudad de Buenos Aires capital del Estado. Esta ley destruía el poder político y económico de la dirigencia provincial. Además se preveía una enorme extensión para la capital, que iba desde Tigre hasta la Ensenada. El 27 de febrero Paso pronunció un extenso discurso para repudiar esta capitalización; la ley –sostuvo– alteraba y deterioraba los derechos esenciales de la provincia. Pero el problema era el económico: tres puertos y la aduana pasaban a la Nación. Paso defendía los intereses de la provincia. La propuesta durará tanto como la presidencia de Rivadavia.

El 1 de septiembre de 1826 se presenta el proyecto de Constitución y comienza a debatirse. El artículo séptimo establece como forma de gobierno la representativa republicana, consolidada en unidad de régimen. Paso medita el tema y está en favor de un gobierno en que uno mande, y rechaza la federación “porque se como el que más que no están los pueblos en estado de admitir esa forma”. Pero si no están en condiciones de admitir una Constitución federal, tampoco la unitaria. Las dudas del congresal se verán cumplidas cuando las provincias en su mayoría rechacen el proyecto.

El gobierno de Rivadavia no encuentra apoyo. A ello se agregan las luchas interiores entre provincias, la guerra con Brasil y un lastimoso acuerdo a que llega el ministro García con el emperador de Brasil que fue unánimemente repudiado. El presidente estaba en sus finales y el 27 de junio de 1827 renuncia. Pocos días después se vota nuevo presidente: Vicente López; Paso votó por el general Alvarado. Se restablece la Junta de Representantes de la Provincia, que elige gobernador a Dorrego. En el Congreso pocos diputados asistían y el 16 de agosto se dan por terminadas sus funciones. Como escribió el historiador Ravignani, el Congreso terminó sin violencia, como un fenómeno natural de muerte.

Pero Paso aún tendría otras actuaciones. Por el tratado de Cañuelas firmado entre Lavalle y Rosas en junio de 1829, Paso es elegido para integrar nueva Junta de Representantes en elecciones del 12 de julio. El acto electoral es impugnado y anulado por fraude, pero Lavalle, sin poder, debe dejar el mando al gobernador provisional Juan José Viamonte propuesto de común acuerdo con Rosas. Este decide formar un Senado Consultivo que lo asesore, y en este organismo está nuevamente Paso. Será su última función oficial pues fallece el 10 de septiembre de 1833.

Fue Paso un político de orden y puso toda su capacidad para imponerlo en tiempos de desorden. Defensor de la ciudad, fue el intelectual de la clase dirigente de Buenos Aires, pero nunca renegó de su independencia. De gran capacidad y tenacidad, su figura era de gran prestigio. Preocupaba al mismo Rosas, quien durante su campaña al desierto y queriendo estar al tanto de los quehaceres políticos de la ciudad, le escribía a su amigo Juan Terrero desde el río Colorado el 12 de septiembre de 1833, que le informase de "Paso y demás unitarios de su categoría". Hacía dos días que había fallecido.

Nicolás Avellaneda lo llamó el *Sièyes* elocuente del Plata en el recinto de la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires (sesión del 5 de marzo de 1862). El hombre del equilibrio lo consideró el historiador Raúl Alejandro Molina. No buscó fama ni honores, sino servir a su patria con abnegación y desinterés. Es, para nosotros, un ejemplo del político argentino cuando venera a su patria.

VII. Bibliografía

CÁNTER, Juan (1941). "El año XII, las asambleas generales y la revolución del 8 de octubre", en: *Historia de la Nación Argentina*, vol. V. Buenos Aires: Academia Nacional de la Historia.

MARFANY, Roberto (1961). "El Cabildo de Mayo", en: *Genealogía*. Buenos Aires.

PUEYRREDÓN, Carlos Alberto (1953). *1810. La revolución de mayo según amplia documentación de la época*. Buenos Aires.

SAGUÍ, Francisco (1960-1974). "Los últimos cuatro años de la dominación española", en: *Biblioteca de Mayo*, t. I. Buenos Aires: Senado de la Nación.

TANZI, Héctor J. (1998). *Juan José Paso, el político*. Buenos Aires: Ciudad Argentina.

Otros documentos consultados

AGN Tribunales. Sucesiones, legajo 7396, testamentaría de Juan José Paso.

Acuerdos del Extinguido Cabildo de Buenos Aires. Buenos Aires: Archivo General de la Nación.

Asambleas Constituyentes Argentinas. Emilio Ravignani (comp.). Buenos Aires: Facultad de Filosofía y Letras.

Biblioteca de Mayo, t. I. Buenos Aires: Senado de la Nación.

Documentación del Museo Mitre. Buenos Aires.

Las *Bases* de Alberdi y las culturas de las libertades

POR **SOLANGE DELANNOY** (*) y **ADRIANA MACK** (**)

En este trabajo analizaremos las *Bases* de Alberdi, utilizando el marco conceptual diseñado por Maurizio Fioravanti acerca de las posibles fundamentaciones teóricas de las libertades. El punto de partida de su propuesta lo conforma la propia identificación y definición de la “cultura de las libertades”, entendida como la “cultura que en su conjunto inspira su sistematización en sentido jurídico-positivo”, teniendo en cuenta que “cada tiempo histórico produce su propia cultura de las libertades” (Fioravanti, 2000: 14).

Así, la aproximación al problema de las libertades puede ser de tipo *historicista, individualista o estatalista*. El citado autor asevera que, en realidad, no se presentan en forma pura, sino que tienden a combinarse, pero esta combinación sólo se forja entre dos de los modelos, excluyendo al tercero. De esta manera tenemos una doctrina individualista y estatalista de las libertades construida en clave antihistórica (la Revolución Francesa); una doctrina individualista e historicista, construida en clave antiestatalista (la Revolución norteamericana), y, finalmente, una doctrina historicista y estatalista, en clave antiindividualista (en los juristas del Estado de derecho del siglo XIX).

A continuación desplegaremos los puntos principales de cada uno de los modelos propuestos:

I. Modelos

I.1. Modelo *historicista*

En principio pensar históricamente las libertades significa situarlas en la historia, y de este modo sustraerlas lo más posible a las intromisiones arbitrarias de

(*) Abogada. Magíster en Ciencia Política y Sociología. Doctora en Derecho. Prof. Titular Derecho Político Cátedra C. Directora Centro de Estudios e Investigaciones Políticas, Jurídicas y Sociales "Renato Treves", Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Rosario.

(**) Abogada. Magíster en Ciencia Política y Sociología. Doctoranda en Derecho. Prof. Derecho Político. Secretaria Académica del Centro de Estudios e Investigaciones Políticas, Jurídicas y Sociales "Renato Treves", Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Rosario.

los poderes constituidos. Esta concepción tiende inevitablemente a privilegiar las libertades “civiles”, las “negativas”, las libertades que se traducen en capacidad de obrar, en ausencia de impedimentos u obligaciones, dentro de una esfera claramente delimitada y autónoma, sobre todo en relación con el poder político. Se piensa aquí, en especial, en la libertad personal, en la propiedad privada, con sus correspondientes poderes de disposición por parte del propietario, que se puede resumir en el binomio inglés, *liberty and property*.

La reconstrucción historicista entre el siglo XVII y el siglo XIX significa implícitamente circunscribir la doctrina y las prácticas de la libertades a la etapa de la construcción del Estado moderno, entre el Estado absoluto y el Estado de derecho, vale decir, de la configuración de un sujeto político que se va situando como titular monopolista de las funciones de *imperium* y de la capacidad normativa, y que como tal pretende definir, con más o menos autoridad, de manera más o menos revolucionaria, las libertades, circunscribiéndolas y tutelándolas con instrumentos normativos diversos (Fioravanti, 2000: 26).

Este modelo mantiene una relación abierta y problemática entre la Edad Media y la Edad Moderna. La reconstrucción historicista resalta positivamente la relación contractual de fidelidad y protección, subrayando su dimensión de reciprocidad; típica de la Edad Media. No existe una norma general y abstracta de garantía, sino más bien un derecho objetivo, radicado en la costumbre y la naturaleza de las cosas, que asigna a cada uno su propio lugar, es decir, sus derechos y deberes; comenzando por los más poderosos, los que están en la cúspide de la relación jerárquica medieval.

Para Locke, las cosas eran comunes en el estado de naturaleza y el hombre se podía apropiarse de ellas al mezclar mediante el trabajo su personalidad con la cosa, la personalidad era la primera propiedad del hombre, al mezclarla podía entonces apropiarse de algo que sacaba del común para, y en la medida de, su subsistencia.

“Uno puede convertir en propiedad suya mediante su trabajo todo lo que pueda serle de alguna utilidad antes de que se eche a perder. Todo lo que exceda esa medida pertenece a los demás”.

“Pero el objeto más importante de la propiedad no consiste hoy en los frutos de la tierra y los animales que de ella viven, sino en la tierra misma; como que ella contiene y lleva en sí lo demás. Y pienso que es evidente que la propiedad de ella se adquiere también de la misma manera: un hombre puede ser propietario de tanta tierra como pueda labrar, plantar, mejorar y cultivar y de cuyos productos pueda hacer uso. Por su trabajo le incorpora algo así como un cerco que la separa del común (...)” (Locke, s/f.: C II,128).

Se trata de un *ius involuntarium*, que ningún poder fue capaz de poner y sintetizar por escrito, ni depende de ningún poder constituido. Es cierto, sin embargo, que los mismos dominantes pueden definir con autoridad de manera sistemática el catálogo de derechos y libertades, pero en una situación en que ninguno tiene el poder supremo de interpretar los deseos “del pueblo” o “de la nación”, sino que cada uno reclama para sí su esfera de autonomía, sus derechos adquiridos, confirmados y establecidos por el uso y el tiempo, precisamente por la fuerza normativa de la costumbre.

Si bien pueden reconocerse las raíces profundas de la libertad como autonomía y como seguridad, como tutela de los propios derechos y los propios bienes, existen diferencias ineludibles que separan el modelo medieval del moderno. En primer lugar, muy raramente la práctica medieval reconoce *iure* y libertades a los individuos en cuanto tales, como al contrario es característica fundamental del derecho moderno desde las declaraciones revolucionarias de derechos en adelante. En segundo lugar, al mismo tiempo que podemos reconocer la protección de las libertades negativas, la práctica medieval le niega a los hombres el poder “querer” un orden diferente, lo que es incompatible con la concepción moderna de la libertad como libre expresión de la voluntad, como libertad “positiva”. Inglaterra, como país clave en el constitucionalismo moderno, funda su identidad histórica-política sobre la imagen de la continuidad entre libertad medieval y moderna sin necesidad de una ruptura demasiado violenta.

Para Fioravanti, investigar sobre la constitución medieval implica adentrarnos en una complejidad, pero, no obstante ello, es posible extraer rasgos comunes a esas realidades de poder tan distintas. Una de las primeras características que se puede extraer es una intrínseca limitación de los poderes públicos. Estas limitaciones no están establecidas por normas positivas, generales y escritas. Con la caída del Imperio se derrumba una consideración más amplia, y la posibilidad de ordenar en sentido global las relaciones económicas, civiles y políticas a partir de un centro. Los hombres se refugian dentro de ordenamientos particulares, con frecuencia territorialmente reducidos, dentro de los cuales, la comunidad protegía, tranquilizaba e incluía a los hombres a través del derecho, a través de la presencia de reglas escritas en las “cosas”, establecidas consuetudinariamente sobre cuya base podían los hombres saber cuál era su posición en la comunidad, sus deberes, y al mismo tiempo estar protegidos del ejercicio arbitrario del poder público de coacción proveniente de los poderes con pretensión universalista. Los titulares de aquellos poderes se habían habituado a través de los siglos a detenerse frente a lo que consideraban relaciones económicas, civiles y políticas que estaban fuera de su capacidad de normación, como algo que jurídicamente ordenado les era indisponible. Mil vínculos convencionales tan concentrados en los hechos provocan una enorme fragmentación, el más amplio particularismo; pactos, contratos,

relaciones de vasallaje, derechos feudales, compromisos, juramentos. Lo que fue percibido por los modernos como un intolerable desorden fue sinónimo de estabilidad durante muchos siglos por ese mismo motivo:

“(...) porque todos los sujetos protagonistas de esta constitución eran bien conscientes de la imposibilidad de salir del lugar y de la función que a aquellos correspondían dentro de un orden que era sentido profundamente como vinculante, precisamente como un orden jurídico. La fuerza que obraba potentemente para fijar los límites de la capacidad de normación de los poderes públicos obraba también horizontalmente entre los sujetos operantes en el ámbito de la constitución medieval” (Fioravanti, 2000: 35).

Para Hobbes, el soberano es necesario para mantener la paz en la competencia surgida en la “*sociedad posesiva de mercado*”, formada por fuerzas centrífugas de intereses competitivos contrapuestos. En la sociedad tradicional la costumbre era suficiente para garantizar la propiedad y la esfera de derechos, pero en la mercantil, en donde “(...) la propiedad se convierte en un derecho incondicional a usar, a excluir absolutamente a los demás del uso, y a ceder o a alienar, ya sea la tierra u otros bienes, se necesita de un soberano para mantener los derechos de propiedad individuales”. Sin poder soberano, decía Hobbes, no puede haber propiedad, el derecho de propiedad existe sólo mediante la tutela del Estado. También se necesita de un soberano para decidir las formas y signos para contratar y obligarse, aunque Hobbes lo supone universalmente válido para cualquier clase de sociedad, sólo lo es para una sociedad mercantil, que tiene una necesidad apremiante de un soberano, ya que una nueva forma de producción va surgiendo y se torna imprescindible un nuevo derecho que sustituya al consuetudinario, y una autoridad que imponga las nuevas reglas de juego de la sociedad de mercado. Los individuos integrantes de una sociedad individualista, posesiva, fragmentada y competitiva, ¿pueden apoyar un poder político lo bastante plena y firmemente para convertirlo en poder soberano? Hobbes distingue aquí entre los individuos de las clases poseedoras y no poseedoras. El individuo propietario racional es capaz de reconocer la obligación política como válida, porque está acostumbrado a cumplir contratos a largo plazo; comprende las claras ventajas de un tipo de orden contractual que le puede proporcionar un soberano que le asegura ese cumplimiento, quitándole la preocupación cotidiana del cálculo de probabilidades. ¿Qué pasa con el asalariado para toda la vida? ¿Será capaz de comprender las ventajas de la obligación de cumplir con los pactos, que puede considerar que lo han colocado y lo mantienen en esa posición precaria? Hobbes afirma que, mientras que no puedan ver una alternativa a la sociedad de mercado, no tienen otra opción racional y pueden aceptar al soberano, el que no ha de proveerlos de una alternativa, pero sí ha de proteger sus vidas. La espada pública consigue proteger a los desposeídos

de forma más equitativa que si estos dependiesen de varias espadas privadas. El soberano debe adoctrinar a las clases populares en la obediencia, el respeto a la vida y a la propiedad (Delannoy y otros 2006: 142-143).

1.2. Modelo individualista

La cultura individualista tiende a enfrentarse con el pasado, a fijar la relación entre moderno y medieval en términos de *fractura de época*. La Edad Moderna, desde esa perspectiva, es la edad de los derechos individuales y del progresivo reconocimiento de su tutela, que coincide con la progresiva destrucción del orden medieval y estamental. La legitimación iusnaturalista de los derechos se separa violentamente de las raíces medievales, paradójicamente se construye la más formidable concentración del poder que se haya conocido, primero bajo la forma del Estado absoluto y, después, bajo el amparo del “legislador revolucionario intérprete de la voluntad general”.

Según Rousseau la voluntad general quiere el bien común, e implica el amor de sí como miembro de la asociación. En cambio, la voluntad de todos no es más que el interés privado, no es más que la suma de las voluntades particulares. “La voluntad general debía surgir de la comunidad actuando al unísono; como juicio colectivo, la voluntad general tendía a aproximarse a una norma impersonal. El carácter colectivo aseguraba al individuo su libertad, ya que, en la medida en que se sometía a un juicio comunal, evitaba depender de otro individuo. La voluntad general era de calidad superior a la de un juicio individual, y su jerarquía normativa permitía justificar la aplicación de compulsión al individuo: al ser coaccionado para que acatará el dominio de la voluntad general, el individuo era obligado a hacer lo que querría hacer si fuera capaz de modificar su propio egoísmo”. La voluntad general puede compararse con el “*espíritu del pueblo*” con lo que los románticos, y más tarde la escuela histórica del derecho, denominaron *Volksggeist*; no porque los dos conceptos sean similares, sino porque ambos tratan de llenar el vacío dejado por el derecho natural (Delannoy y otros, 2006: 199).

Francia se convierte en el país guía, primero con el poder absoluto y después con la revolución, en el cual se ha construido el derecho moderno de base individualista, más típico y claro: el Civil de los Códigos y el Público-Constitucional de las Declaraciones de Derechos.

De allí en adelante, jueces y administradores públicos, para limitar las libertades del ciudadano, deben basarse siempre y de todas las maneras sobre la previsión legislativa general y abstracta, las libertades son potencialmente indefinidas salvo por su legítima limitación por medio de la ley. Las libertades, y no el poder público de coacción, son lo primero, esto significa “la presunción de libertad”. A diferencia

del modelo estatalista, en este se presume la existencia de la sociedad civil de los individuos anterior al Estado; además, existe una segunda diferencia que es la decisiva imagen del poder constituyente, entendido como fundamental y originario poder de los individuos, de decidir sobre el rumbo de la asociación política, del Estado.

A modo de conclusión, este modelo tiene una visión positiva del Estado, como máxima concentración de *imperium*, en la lucha contra la sociedad estamental y privilegiada, y no puede dejar de reconocer la necesidad de un legislador fuerte y dotado de autoridad que sepa delimitar y garantizar con seguridad la esfera de cada uno (Fioravanti, 2000: 46).

1.3. Modelo estatalista

A diferencia del modelo anterior que sostiene que el poder público estatal afirma y tutela los derechos ya existentes en el estado de naturaleza, para el modelo *estatalista*, la autoridad del Estado es la condición necesaria para que las libertades y los derechos nazcan y sean alumbrados como auténticas situaciones jurídicas subjetivas de los individuos. Desaparece toda distinción entre sociedad y Estado, ambas nacen contemporáneamente. Los individuos se encuentran sin derechos ni libertades en estado de naturaleza; están desesperados por entrar en la sociedad política. El pueblo, o nación, o sociedad se constituyen junto al Estado, con el Estado nacen las libertades. La cultura estatalista desconfía del poder constituyente como contrato de garantía, entre partes distintas que ya poseen bienes y derechos, que promueven el nacimiento del Estado para poseer mejor los unos y los otros.

Su base es el pacto, no el contrato entendido como intercambio de recíprocas ventajas, dado que el pacto es un acto de subordinación unilateral, no negociable, irreversible y total, con el que todos simultáneamente se someten al sujeto investido con el monopolio del *imperium*. El modelo no admite la existencia de un poder constituyente entendido como contrato de garantía. En realidad, la presencia de un poder constituyente es un grave peligro para la unidad político-estatal. El Estado nace de la voluntad de los individuos, pero no representado con un esquema negocial entendido como composición de intereses individuales distintos. Es *la decisión política* la que conduce a la formación del Estado “libre de todo consciente cálculo privado de conveniencia por parte de los individuos”. La necesidad de estabilidad y de unidad desempeña un papel fundamental a favor del modelo estatalista. El siglo XIX estará marcado fundamentalmente por influencia de los juristas, de una marcada reacción contra el individualismo y el contractualismo. En consecuencia, la figura de Hobbes alcanzará gran relevancia, independiente-

mente de que los individualistas también lo consideran como el precursor del individualismo en el sentido moderno.

II. Las revoluciones

En el pensamiento revolucionario francés, la limitación del poder no surge como en el caso inglés del gobierno mixto, sino que más bien nace de la idea de *contrato* entre *pueblo* o *nación* y el *príncipe*, van surgiendo entonces limitaciones a los *poderes constituidos* y a la vez al *poder constituyente* en tanto pueblo soberano. Por ello Rousseau, para afirmar la soberanía del pueblo, se aparta de la idea de contrato entre pueblo y gobernante.

Las grietas de la construcción constitucionalista aparecen en los años 70 del siglo XVIII en Inglaterra, con Edmund Burke (1729-1797), quien plantea la cuestión política del gobierno para reconducir la elección de los ministros y la dirección política en el sentido de la voluntad de los electores, expresada por los partidos. En realidad, no tenía el propósito de afirmar la soberanía popular, sino de corregir el sistema institucional, que a su juicio se había encerrado en sí mismo, produciendo una práctica personalista nociva, sobre todo por parte de la Corona en la elección de los ministros. Sin embargo, más allá de las intenciones de Burke, el problema de la soberanía popular estaba planteado; pocos años después Jeremy Bentham (1748-1832) atacó frontalmente esa constitución, especialmente arremetiendo contra Blackstone y su defensa de la constitución inglesa y del gobierno mixto.

Según Bentham la verdadera diferencia entre gobierno despótico y libre no estaba en la posibilidad de oponer límites en nombre de la constitución, sino en la participación en el poder legislativo de las “distintas clases”, por los “frecuentes y fáciles cambios de condición entre gobernantes y gobernados”, por la “responsabilidad de los gobernantes” frente a los electores y al país, y por el modo de organizar las libertades políticas más importantes, como la de prensa y asociación” (Delannoy y otros, 2006: 100-102).

En definitiva, la legitimación del consenso popular hacia el poder hace innecesario insistir en el límite tan querido por la tradición constitucionalista, ya que la legitimación ha sido reemplazada por el control popular y la responsabilidad del gobierno frente al pueblo.

La situación del último cuarto del siglo XVIII podría definirse como la coexistencia de dos tendencias: por una parte, la *tradicción constitucionalista del poder limitado*, y por otra, la *aspiración de poner en discusión la forma política y la misma tradición por el mismo pueblo* que ya Rousseau había definido como soberano. La primera tendencia pertenece al campo de la *constitución*, la segunda al de la

soberanía. Para la primera, la segunda representaba el peligro de la disolución del vínculo de obediencia política a los poderes constituidos y la pérdida del valor mismo de la constitución, disolviendo todos los límites y equilibrios que representaban la mayor garantía de los individuos. Por el contrario, para la segunda tendencia, la constitución resultaba una dificultad, o una ficción para mantener vivos los poderes de reyes y aristocracias parlamentarias, irresponsables frente al pueblo. “La constitución temía a la soberanía popular, y el pueblo soberano temía a la constitución”.

En este sentido, las revoluciones americana y francesa representan un momento del constitucionalismo, situando en primer plano un nuevo concepto y una nueva práctica que ponen en discusión la oposición entre tradición constitucionalista y soberanía popular. Es el poder constituyente de los colonos americanos que se declaran independientes de Inglaterra, y que luego ejercen para poner en vigor las constituciones estatales y la de la Confederación en 1787; es el de los franceses que lo ejercitan a partir de 1789 para destruir las instituciones del Antiguo Régimen. En el ejercicio del poder constituyente está contenida una expresión indestructible de la soberanía con la que un sujeto colectivo pretendía reconstruir una nueva forma política.

III. Los modelos y las revoluciones francesa y norteamericana

Según Fioravanti, en los acontecimientos que se suceden con las revoluciones de finales del siglo XVIII, ninguno de los tres modelos tiende a permanecer aislado respecto de los otros. Cada uno tiende a combinarse con alguno de los otros dos, excluyendo de la combinación al tercer modelo. El excluido es referencia polémica constante para las combinaciones.

Las revoluciones: como consecuencia del ideario revolucionario hay una transformación en el sujeto de derecho. En el centro del ordenamiento jurídico se pone al individuo como sujeto único de derechos, tanto de las libertades civiles, las “negativas”, constituyendo un espacio civil-económico, reivindicando una esfera de autonomía individual frente al poder público, como de la esfera de las libertades políticas, las “positivas”, afirmando la dependencia del poder público de la voluntad de los individuos, según el esquema del contrato social.

La combinación entre dos modelos a la que hacíamos referencia sucede por necesidad no por casualidad, más bien estructural y fisiológica de corregir el modelo individualista-contractualista para prevenir cierta degeneración. En efecto así como el riesgo del historicismo es el de la degeneración en el *inmovilismo*, es decir, en una situación en que las libertades no son otra cosa que lo que resulta

del orden de las cosas históricamente dado. El estatalismo puede degenerar en el *despotismo*, es decir, en la dificultad de delimitar con seguridad el desarrollo de la soberana potestad pública con fines de garantía. El individualismo puede traducirse en *privatismo económico*, es decir, en una situación tal que, en la base del edificio político común, está sólo y exclusivamente un contrato de garantía o una relación de aseguración mutua entre individuos propietarios.

La Revolución Francesa: es una combinación entre el modelo individualista-contractualista de una parte, y el estatalista de otra. En contraposición con el pasado del Antiguo Régimen existen sólo dos valores políticos constitucionales: el individuo y la ley como expresión de la voluntad general de la nación. De ahí su cultura fuertemente antihistoricista, ya que debe destruir el Antiguo Régimen, tanto el poder absoluto del monarca como los particularistas poderes feudales.

Dos factores nuevos aparecen: el primero, el *legicentrismo*, es el punto donde la revolución media entre el individualismo y el estatalismo. La ley es concebida como algo más que un instrumento técnico, es un valor en sí, ya que por su autoridad se hacen posibles los derechos y libertades. Si falta el legislador firme y autorizado, se caería en el pasado detestado del Antiguo Régimen. El otro factor es el *constituyente* que va unido al individualismo, en concreto a lo que se refiere al aspecto contractualista.

La nación de la Revolución Francesa no es la simple sociedad civil de individuos titulares de derechos naturales que sólo piden mayor tutela, mayor seguridad; la nación ejercita el poder constituyente, sobre todo cuando decide *todo un nuevo orden social y político* que sustituye al viejo. Se configura como una realidad cumplidamente política, que en cuanto tal, señala las metas a alcanzar, vincula a los ciudadanos, individualiza a los enemigos a combatir y aislar. La revolución jamás podrá ser sólo un instrumento de conservación de los derechos y libertades que se piensan ya existentes autónomamente como ocurre en el tradicional esquema iusnaturalista de tipo británico; derechos y libertades, por el contrario, son afirmados y constituidos por parte de la revolución misma contra sus enemigos, sobre el plano prescriptivo, como esperanza de un futuro mejor y más justo.

La presencia de un poder constituyente del pueblo es una poderosa fuerza legitimadora desde abajo, pero puede convertirse en un problema nuevo e inédito de la relación de *poder constituyente y poder legislativo constituido*.

Obligada la revolución a renunciar a la historia y a la función activa del Poder Judicial en el sentido de garantía, buscará refugio y consuelo en la afirmación revolucionaria de la preestatalidad en el sentido iusnaturalista de los derechos y libertades.

El legislador no puede lesionar los derechos individuales porque es necesariamente justo; y es tal, porque encarna en sí la voluntad general del pueblo o de la nación. La garantía de los derechos y libertades se agota en la ley.

Revolución norteamericana: combina los modelos historicista e individualista, excluyendo de sus propios horizontes las filosofías estatistas europeas de la soberanía política.

La revolución norteamericana no tenía un Antiguo Régimen que derribar. Su ruptura fue la separación de la madre patria y la proclamación de su independencia que no necesariamente implicó oponerse al pasado. No tenía que destruir ningún orden estamental; no tenía que afirmar el dominio de la ley general y abstracta sobre las viejas fuentes del derecho; no tenía que codificar un moderno derecho privado fundado sobre un sujeto de derecho único contra el viejo derecho común como sucedía en Europa; no tenía, en fin, que destruir una práctica precedente de representación de tipo corporativo. Así pues, aunque se admita que los derechos individuales afirmados por textos constitucionales de las revoluciones sean los mismos, lo que resulta cierto es que el objetivo polémico contra el cual son proclamados es totalmente distinto.

¿Cuál es entonces el enemigo, el tirano? Se trataba de impugnar una serie de disposiciones fiscales que Inglaterra había impuesto sobre algunos consumos internos de las colonias. Las protestas coloniales rápidamente se convierten en realidades político-constitucionales al esgrimir la vieja fórmula "*no taxation, without representation*". Para los revolucionarios franceses el tirano es todo un sistema, no la monarquía, es una pluralidad intrincada de privilegios, jurisdiccionales, fiscales, comerciales, relativos a los oficios públicos. En el caso de la americana, la misma revolución no tiene un tirano en el sistema colonial. Parte de la necesidad de oponerse a un legislador que se supone fuera de los confines de su legítima jurisdicción. Tirano es un poder público, preciso y definido, que actúa de manera ilegítima. De allí la desconfianza hacia el legislador en particular de su pretensión de encarnar la voluntad general a la manera de la revolución francesa. Por lo tanto, confía sus derechos a la Constitución, es decir, a la posibilidad de limitar al legislador con una norma de carácter superior.

Sin embargo, la tradición es superada porque introducen un concepto de Constitución como texto orgánico escrito, concepto que la tradición británica de gobierno moderado y equilibrado negaba de raíz. El historicismo se emancipa de la tradición británica y se traduce en una Constitución escrita, querida por el cuerpo constituyente, y desde aquí defiende los derechos y libertades. El individualismo se emancipa del contexto europeo continental del Estado moderno como máxima de concentración de *imperium* y encuentra así en su camino el clásico bino-

mio británico de *liberty and property*. La rigidez constitucional asegura que el pueblo ejercita el poder constituyente no sólo para reclamar para sí el ejercicio directo de la soberanía política y de las decisiones fundamentales sobre los caracteres de la constitución, sino también, y quizá sobre todo, para fijar de manera estable los contenidos de la norma constitucional, para oponerse al posible arbitrio del legislador y del poder constituyente. El poder originario constituyente es para la revolución americana un conjunto inviolable de reglas, denominado Constitución.

Encontramos así en la cultura norteamericana una mezcla y confusión entre la referencia al contractualismo de impronta iusnaturalista y la tradición británica del *higher law*, del gobierno limitado por el derecho histórico indisponible. Ambos dirigidos hacia el mismo fin: limitar el posible arbitrio del legislador. El principio de “*checks and balances*” pretende que no exista un poder supremo sino que existan sólo poderes autorizados por la constitución y en equilibrio entre ellos.

El Legislativo tiene de frente el poder de veto del Ejecutivo, este no puede ejercer alguna de sus atribuciones sin el consenso del Congreso, y todos deben tener en cuenta el poder de los jueces de no aplicar las normas contrarias a la Constitución. El bicameralismo es también una elección de equilibrio. La Cámara representa la unidad del pueblo y el elemento democrático; mientras el Senado representa los intereses de los Estados y el elemento aristocrático, ya que su elección depende, en la versión originaria, de las legislaturas de cada uno de los Estados, es decir, de una clase política ya seleccionada y no directamente por el pueblo. En 1791 se incorpora al texto constitucional el *Bill of Rights* mediante una enmienda y se desarrolla el control difuso de constitucionalidad de los jueces americanos.

Así como el punto débil de la Revolución Francesa radicaba en la cuestión de la garantía de los derechos, la revolución americana también tiene un punto débil, precisamente por fundamentarse de manera previa e incondicional en esta concepción general del constitucionalismo, demasiado pobre si se compara con el distinto punto de vista de la Revolución Francesa. Los revolucionarios americanos realizaron así una Constitución que es más un lugar de competición entre individuos y fuerzas sociales y políticas, que un proyecto común para el futuro. Se funda en un único valor dominante: el de la tutela fuerte y absoluta de los derechos individuales, y deja al margen la Constitución como indicador normativo de un conjunto de valores.

En este punto podemos señalar que la cuestión es una opción política valorativa: de un lado, un constitucionalismo rigurosamente antiestatalista y exclusivamente dirigido a la garantía de los derechos con instrumentos de carácter esencialmente jurisprudenciales, y del otro, un constitucionalismo que quiera inspirar y dirigir

más ambiciosamente, con sus principios, las transformaciones del futuro, que quiera promover los derechos y no sólo reconocerlos y garantizarlos, aceptando la posibilidad de encontrar en su camino alguna forma, vieja o nueva, de estatalismo.

IV. Las *Bases* y los modelos

En las *Bases* parecen combinarse los modelos historicista (transformado como veremos más adelante) y el individualista. En función del segundo, Alberdi se esfuerza por trasladar el *liberty and property* a nuestra cultura jurídico-política.

“La libertad individual era el gran objeto de la revolución, que veía, en el gobierno, un elemento enemigo, y lo veía con razón, porque así había sido bajo el régimen destruido. Se proclamaban las garantías individuales y privadas y nadie se acordaba de las garantías públicas que hacen vivir a las garantías privadas” (Alberdi, s/f: 122).

En el proceso revolucionario rioplatense, para Alberdi el tirano es el monopolio comercial español, jueces y administradores coloniales, y sus recidivas en las provincias emancipadas, sobre todo en las mediterráneas. Si aplicáramos el modelo de la Revolución Francesa y el tirano fuese la corona española, Alberdi debería haber optado por la sustitución en el lugar del rey, una Asamblea. Sin embargo, Alberdi adopta la tradición británica adaptada por la revolución norteamericana y al mismo tiempo reconoce la necesidad de romper con la pluralidad intrincada de privilegios jurisdiccionales, fiscales, comerciales del régimen colonial español.

La revolución sudamericana, y Alberdi hace referencia permanentemente a ello, tiene que romper con un Antiguo Régimen, el del monopolio español y el fárrago legislativo de la Legislación de Indias. Para ello, apartándose del modelo americano sostiene que la legislación de fondo en materia civil, comercial, etc., se debe reservar a la jurisdicción federal, ya que debe romper con los particularismos contruidos durante el proceso revolucionario, los particularismos de las provincias y hacer posible la unidad de la República.

Alberdi se esfuerza por un uso prescriptivo del modelo norteamericano, pero este en sí mismo no lo contiene, como sí lo hace el modelo francés, en el sentido de un proyecto común hacia el futuro, con una fuerza y una intensidad desconocidas por la revolución americana. Para esta, su finalidad principal y su obsesión fue el gobierno limitado, y a este fin sacrificaron todo lo demás. El único valor dominante es el de la tutela fuerte y absoluta de los derechos individuales.

La Revolución Francesa impresiona por la dimensión de la ciudadanía activa que fundamenta, en el artículo 23 de la Declaración de 1793, “en la acción de to-

dos” el fundamento de la “garantía social” de los derechos y el bosquejo de un poder constituyente que no se queda en fijar –como el modelo americano– las reglas del juego, sino que puede representarse continuamente para indicar de manera prescriptiva a los poderes constituidos las metas a alcanzar según los principios fijados en la constitución. La constitución como proyecto y como norma directiva, como instrumento de lucha contra el privilegio, siempre ha encontrado en su camino estatatismos viejos y nuevos, desde el legicentrismo de la Revolución Francesa hasta los llamados “Estados sociales” del siglo XX.

Alberdi es admirador declarado del modelo norteamericano, en especial de las Constituciones del Estado de California, la que promueve la inmigración; la del Estado de Massachusetts y de la Constitución Federal de los EE.UU.; apartándose sin embargo de aquellas en el proteccionismo económico.

En ese sentido, ¿cómo traducir los modelos historicista e individualista a la República Argentina? Nuestra revolución había sido impregnada por los modelos de la Revolución Francesa y de la norteamericana. De allí la inclusión de la Declaración de los Derechos y Garantías. Más difícil es la traducción del historicismo. Alberdi, argumentado condiciones parecidas a las colonias inglesas, tal *el desierto*, sostiene que *gobernar es poblar*. Por lo tanto para él la inmigración es la solución, pero se trata de una inmigración que pueda llenar el vacío dejado por la ruptura con el antiguo régimen, con una historia distinta, ajena, que aparece como más racional y portadora de la *libertad*, la historia, la tradición anglosajona.

“La Constitución debe ser hecha para poblar el suelo solitario del país de nuevos habitantes, y para alterar y modificar la condición de la población actual. Su misión, según esto, es esencialmente económica”. (...) “No son las leyes las que necesitamos cambiar; son los hombres, las cosas. Necesitamos cambiar nuestras gentes incapaces de libertad por otras gentes hábiles para ella, sin abdicar el tipo de nuestra raza original, y mucho menos el señorío del país; suplantar nuestra actual familia argentina por otra igualmente argentina, pero más capaz de libertad, de riqueza y de progreso”. (...) “Si hemos de componer nuestra población para nuestro sistema de gobierno, si ha de sernos más posible hacer la población para el sistema proclamado que el sistema para la población, es necesario fomentar en nuestro suelo la población anglosajona” (Alberdi, s/f: 164 y155).

La Constitución propuesta es rígida y es la garantía de la libertad y de los derechos. Hay una evidente desconfianza hacia el legislador, el conflicto entre poder constituyente y constituido aparece con particularidades especiales, la desconfianza de Alberdi no es sólo hacia el *legislador ordinario*, sino también hacia el *legislador constitucional* y hacia el mismo pueblo, que es caracterizado como in-

dolente, vicioso, no instruido en los valores prácticos de la industria, el trabajo, sobre todo el de las provincias mediterráneas.

Se inclina por el modelo norteamericano al hablar de “la necesidad de crear un gobierno general argentino, y una constitución que sirva de regla de conducta a ese gobierno”. Luego denosta de todo el derecho constitucional de la “América antes española” tachándolo de *incompleto y vicioso*. Se advierte la misma desconfianza hacia el legislador que en el modelo historicista. La necesidad dominante de la época para Alberdi era la de acabar con el poder político que Europa había ejercido en este continente. Europa debe volver, pero de la mano de los anglosajones, llegando a proponer que las mujeres argentinas herederas de la belleza andaluza, mejorada por el cielo americano, tomasen como función política la de reconstruir la familia argentina, mezclándose con inmigrantes anglosajones.

La necesidad es: “(...)darles (a los pueblos) la aptitud que les falta para ser republicanos; en hacerlos dignos de la república, que hemos proclamado, que no podemos practicar hoy ni tampoco abandonar; en mejorar el gobierno por la mejora de los *gobernados*; en mejorar la *sociedad* para obtener la mejora del poder, que es su expresión y resultado directo”. La carga de proyecto para el futuro que Alberdi imprime a sus *Bases*, la impronta fuerte de la Revolución Francesa, no condice con un diseño institucional basado sólo en las reglas del juego, cual es el modelo norteamericano. Respecto del principio de “*checks and balances*” Alberdi es partidario de un ejecutivo fuerte; recuerda un dicho atribuido a Bolívar “Los nuevos Estados de la América antes española necesitan reyes con el nombre de presidentes” (Alberdi, s/f: 24-25, 50-51).

Funda la durabilidad de la Constitución en su interpretación, no en su reforma, la virtud es la conservación. Nuevamente se presenta como en los EE.UU. la desconfianza hacia el poder constituyente, dado que pretende preservar las reglas del juego del arbitrio de las circunstancias. Pero ¿cuáles son los remedios de los defectos de la Constitución? Asevera Alberdi los constituyen la interpretación, el comentario, la jurisprudencia:

“El principal medio de afianzar el respeto de la Constitución es evitar en todo lo posible sus reformas. Estas pueden ser necesarias a veces, pero constituyen siempre una crisis pública, más o menos grave. Son los que las amputaciones al cuerpo humano: necesarias a veces, pero terribles siempre. Deben evitarse todo lo posible o retardarse lo más. La verdadera sanción de las leyes reside en su duración. Remedemos sus defectos, no por la abrogación, sino por la interpretación”.

La Corte Suprema y el Poder Judicial federal son los encargados del control de constitucionalidad. El autor de las *Bases* reconoce explícitamente de dónde se ha

nutrido para optar por esta vía. “Es la receta con que Inglaterra ha salvado su libertad y la libertad del mundo”. “Las *cartas* de Inglaterra, que forman el derecho constitucional de ese país modelo no salieron de las academias ni de las escuelas de derecho, sino del buen sentido de sus nobles y de sus grandes propietarios”.

Su expectativa de fundar una República en paz, estable y durable, refiere al hecho fundador de una nueva costumbre; paradójicamente un hecho fundador no es una costumbre, una costumbre nueva no es una costumbre, es un hecho fundador, que rompe con la tradición, con la costumbre anterior. ¿Cuál es esa costumbre, cuál es el antiguo régimen para Alberdi? La soledad, el atraso, la pobreza del despotismo. “Ellos son los verdaderos enemigos de América; y por cierto que no les venceremos como vencimos a la metrópoli española, echando a Europa de este suelo, sino trayéndola para llevar a cabo, en nombre de América, la población empezada hace tres siglos por España”. La Revolución Francesa logra ese objetivo rompiendo con el Antiguo Régimen y sustituyendo al rey por la Nación encarnada en la Asamblea, la revolución norteamericana rompe con el tirano el “rey” y en su lugar sigue con la tradición del *common law*, no hay una ruptura violenta en los usos y costumbres.

Para concluir, y como ya dijimos, Alberdi, usando prescriptivamente un modelo débil como el norteamericano que asegura los derechos y garantías mediante la interpretación jurisprudencial, y excluyendo el modelo fuerte francés, por su desconfianza en la composición del pueblo, no puede construir una *ciudadanía activa*, pero no están presentes en el *desierto argentino*, los anglosajones habituados a la resolución de sus conflictos mediante la *rule of law*; lo que podría explicar una originaria falta de legitimación de la Constitución.

V. Bibliografía

ALBERDI, Juan Bautista (s/f). *Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina*. Buenos Aires: Editorial Claridad.

DELANNOY, S. y OTROS (2006). *De Platón a Schmitt - Un recorrido por la constitución*. Rosario: UNR editora.

FIORAVANTI, Maurizio (2000). *Los Derechos Fundamentales*. Presentación de Clara Álvarez Alonso. Madrid: Editorial Trotta.

LOCKE, John (s/f). *Ensayo sobre el gobierno civil*. s/l.

Continuidades y interrupciones en una revisión historiográfica documentada en el Bicentenario de la Independencia

POR **DÉBORA BURSZTYN** (*) y **ALEJANDRA DÍAZ** (**)

*Si los pueblos no se ilustran, si no se vulgarizan sus derechos,
si cada hombre no conoce lo que vale, lo que se le debe,
nuevas ilusiones sucederán a las antiguas,
y después de vacilar algún tiempo entre mil incertidumbres,
será tal vez nuestra suerte mudar de tiranos, sin destruir la tiranía.*
Mariano Moreno (1810) (1).

Mucho se ha dicho acerca de las ideas que circulaban en 1810 en el Río de la Plata. Se creyó, generalmente, que el enfrentamiento ideológico se había producido entre españoles y criollos. Los primeros se mantuvieron fieles al Rey Fernando VII, en tanto que los segundos se encontraban ansiosos por desatar los lazos con España. Sin embargo, al analizar este argumento, la realidad nos enfrenta a una evidencia diferente: muchos españoles formaron parte de los grupos que planteaban la necesidad de separarse de la Península.

Al indagar al respecto, y como una primera aproximación, podemos encontrar distintos enfoques historiográficos sobre lo que se entendió por la Revolución de Mayo. Si seguimos a Pérez Amuchástegui, a través de la mirada de González Espul (2009), estas perspectivas pueden dividirse en:

- a. Los románticos de la Generación del 37 (luego se sumarían a esta mirada Sarmiento, Mitre y Vicente F. López).
- b. Los liberales modernos.
- c. Los revisionistas.

(*) Abogada. Jefa de Trabajos Prácticos en Teoría del Estado, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires. Adjunta en Derecho Político de la carrera de Abogacía, Departamento de Derecho y Ciencias Políticas, Universidad Nacional de La Matanza.

(**) Lic. en Ciencias Políticas. Prof. Teoría del Estado, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires. Prof. en Ciencias Políticas, Ciclo Básico Común, Universidad de Buenos Aires.

(1) Prólogo a la traducción de *El Contrato Social*. Buenos Aires: Real Imprenta de Niños Expósitos, pp. 3 y 4.

De acuerdo con este esquema, los románticos de la Generación del 37:

“(...) se caracterizaron por impugnar la herencia hispánica, despreciar lo multitudinario y desconocer lo autóctono en sus valores prístinos. Consideraban que el punto de partida de la nacionalidad argentina era el 25 de mayo de 1810, negando todo valor al pasado colonial. Según ellos, el pensamiento de mayo, rector de la argentinidad, convertido en dogma patriótico, consistía en: 1.- obtener la independencia, 2.- organizar una nación soberana, democrática, basada en la libertad, igualdad y fraternidad y 3.- a través de un sistema republicano y representativo” (González Espul, 2009).

Después de Caseros, se retomó esta línea argumental en las figuras de Sarmiento, Mitre y Vicente Fidel López, quienes sostuvieron que “(...) 1.- La Revolución de Mayo fue consecuencia del pensamiento iluminista, 2.- fue popular, 3.- exaltó la acción de los jacobinos como únicos líderes: Moreno y Castelli, 4.- vio solo una intención independentista a pesar del reconocimiento expreso de la soberanía real, 5.- vio en el Cabildo abierto del 22 de mayo los gérmenes del régimen constitucional republicano, representativo y federal” (González Espul, 2009).

En una segunda visión, los hombres de la Generación del 80 entendían la Revolución de Mayo como el triunfo del pensamiento liberal y el origen de la Nación.

La visión de los liberales modernos, ligados a la Academia Nacional de la Historia:

“(...) en general sostuvieron que: 1.- las nuevas ideas de la ilustración y de la revolución francesa inspiraron las posturas criollas sobre la soberanía popular, descartando cualquier influencia de la doctrina del padre Francisco Suárez. 2.- Fue un movimiento independentista, republicano, en el que estaba el germen del régimen representativo y federal. 3.- la fórmula en adhesión a Fernando VII fue solo un pretexto para lograr la adhesión de los tibios y pusilánimes, de ahí su apoyo a la teoría de la máscara de Fernando VII, que el momento propicio se arrancarían para proclamar la independencia. 4.- Convicción de la continuidad Mayo-Caseros. Los constituyentes del 53 retomaron el pensamiento de mayo. 5.- España es considerada oscurantista medieval, atrasada con respecto a la ilustrada Europa” (González Espul, 2009).

Por último, nos encontramos con la corriente revisionista:

“(...) que ateniéndose a los textos de las actas capitulares sostiene que, 1.- los movimientos de 1810 instalaron juntas provisionales de gobierno para preservar en cada lugar la soberanía de Fernando VII. 2.- No existía una postura independentista sino la más clara lealtad para con el rey y con España. 3.- La formación de juntas proviene de

una larga tradición española y niegan por ende la influencia de de los filósofos de la Ilustración y de Rousseau. 4.- La teoría política que sirvió a la formación de las juntas hispanoamericanas fue la del jesuita Francisco Suarez (...) no la del liberalismo francés e inglés. 5.- Destacan la ausencia de las masas populares el 25 de mayo, y la finalidad de las provincias ante las ideas de los jacobinos porteños que quisieron volcar el movimiento a la independencia. 6.- La tesis de la máscara de Fernando es una burda invención de los liberales” (González Espul, 2009).

Al tener presentes estas tan distintas posturas en torno a un mismo hecho, y bajo la premisa de tratar de comprender qué influencias escondían las miradas de los hombres de aquel entonces, intentaremos indagar, en torno a algunos de los documentos de nuestro derecho patrio generados entre mayo de 1810 y julio de 1816, si de esos instrumentos se desprenden influencias filosóficas e ideológicas que resultaron relevantes en su época. En este sentido, expondremos nuestra concepción de liberalismo y conservadurismo, para acordar los lineamientos del camino que pretendemos transitar.

El liberalismo integra una filosofía que defiende la libertad individual, la iniciativa privada y pretende limitar la intervención del Estado y de los poderes públicos tanto en la vida social, como cultural y económica. También pregona la libertad y la tolerancia en las relaciones humanas y en el libre albedrío. Fomenta las libertades civiles y económicas, se opone al absolutismo, al despotismo ilustrado y al conservadurismo. Constituye los cimientos sobre los que se alza el Estado de derecho, así como también la democracia y la división de poderes (2).

En cambio, el conservadurismo se manifiesta como un conjunto de corrientes, opiniones y posiciones que favorecen tradiciones, que son adversos a los cambios políticos, sociales o económicos radicales. En lo social, los conservadores definden valores familiares y religiosos. En lo económico, son proteccionistas, contrarios al libre comercio.

América Latina carecía de una ideología o de una tradición monárquica del orden social existente. Ello se tradujo en que, al momento de iniciarse las luchas

(2) El pensamiento político liberal se ha erguido sobre tres pilares: los seres humanos son racionales y poseen derechos individuales inviolables; el gobierno como autoridad política debe resultar del consentimiento de las personas libres para regular la vida pública sin interferir la esfera privada de los ciudadanos y el Estado de derecho obliga a gobernantes y gobernados a respetar las reglas, impidiendo el ejercicio arbitrario del poder. Sobre el tema: Mill, Benjamin, Rosler. El liberalismo es producto de las luchas contra el absolutismo y otras formas de despotismo. Pretende la organización del Estado con poderes limitados sometido a una constitución.

por la independencia, cada núcleo de poder intentó preservarse lo más indemne posible. La Iglesia Católica, probablemente, sea la institución que con más éxito consolidó su rol, sobre todo desde la construcción y mantenimiento de la tradición y las costumbres coloniales. La influencia de la institución eclesiástica en los destinos del Río de La Plata resulta inescindible de las prácticas políticas en que redundará nuestra independencia.

Estas son las ideas en pugna en aquellos días. Y los escritos, las cartas y los documentos de aquellos sucesos están impregnados de estas ideas. Trataremos de remarcar de cuáles mayoritariamente. Para hacer este recorrido más llevadero lo dividiremos en cuatro etapas.

I. Mayo de 1810 (1810-1811)

Comencemos por el proceso revolucionario de mayo de 1810. Veamos los dichos registrados en el “Acta y votación del Cabildo Abierto del 22 de mayo de 1810”. Podemos encontrar numerosas expresiones a favor del mantener al virrey o en su defecto mantener la soberanía de Fernando VII. Sin embargo, ya podemos encontrar posturas que sugieren alteraciones al orden. La posición del Dr. Don Antonio Sáenz resulta clara a este respecto. Sostiene: “(...) ha llegado el caso de reasumir el pueblo su originaria autoridad y derechos” (Acta y votación del Cabildo Abierto del 22 de mayo de 1810); lo cual indica que reconoce al pueblo como titular de la soberanía, deja en claro que la legitimidad debe cambiar de manos. La soberanía del pueblo, no la soberanía del rey. Principio secular que deviniera en uno de los ejes del liberalismo. Lo mismo observamos en el voto de Joaquín Griera:

“(...) que habiendo expirado la legítima autoridad, el pueblo reasume los derechos primarios que tuvo para conferirla; y que entre tanto se forma una Junta sabia, recaiga la autoridad en el Exmo Cabildo, teniendo en las materias de gobierno voto decisivo el Sr. Síndico Procurador actual, a quien por su idoneidad y conocimientos lo nombra del modo que puede” (Acta y votación del Cabildo Abierto del 22 de mayo de 1810).

Esta postura iba unida, mayoritariamente, a que el Cabildo, como entidad representativa del pueblo, se erigiera en autoridad legítima para luego crear algún tipo de gobierno, el cual podría ser una Junta.

Como ya sabemos, triunfó la idea de formar una Junta Provisional de Gobierno. Cabe notar aquí las premisas que surgen del voto de Don Cornelio Saavedra:

“(...) que consultado la salud del pueblo, y en atención a las actuales circunstancias, debe subrogarse el mando Superior, que obtenía el

Exmo Sr Virrey, en el Exmo Cabildo de esta capital, ínterin se forma la corporación o la junta que debe ejercerlo; cuya formación debe ser en el modo y forma que se estime por el Exmo Cabildo, y no quede duda de que el pueblo es el que confiere la autoridad o mando” (Acta y votación del Cabildo Abierto del 22 de mayo de 1810).

El Acta nos da la posibilidad de ver la postura que detentaba parte de la Iglesia a este respecto. En su voto, el reverendo padre maestro fray José Ignacio Grella sostuvo: “(...) que ha fenecido la autoridad del Exmo Sr Virrey, que esta debe recaer en el Exmo Cabildo, hasta tanto que, reunido el pueblo por medio de los representantes que el mismo elija, designe los sujetos que deben componer la Junta gubernativa hasta la reunión de las provincias interiores” (Acta y votación del Cabildo Abierto del 22 de mayo de 1810).

Vale aquí detenernos. De los textos transcritos surge el principio jurídico conocido como *retroversión de la soberanía*, en ausencia de aquello que se considera como autoridad soberana, el pueblo reasume esa soberanía y encarga el poder de gobernar a un órgano u organismo designado por él mismo. Esta postura se distingue a simple vista en las intervenciones de Saavedra, Martín Rodríguez, Castelli, entre otros.

Manuel Belgrano, en su artículo periodístico publicado en *El Correo de Comercio* del 19 de mayo de 1810, afirma:

“(...) la unión ha sostenido las naciones contra los ataques más bien meditados del poder, y las ha elevado al grado de mayor engrandecimiento hallando por su medio cuanto recurso ha necesitado. (...) La unión cuando no las engrandezca, al menos las conservará en medio de las acechanzas, insidias y ataques por poderosos que sean. (...) La unión es un valor inestimable en una nación para su general y particular felicidad” (Belgrano, artículo periodístico sobre la importancia de mantener la unión de la nación).

Esta imagen, como necesidad política asumida por los hombres de Mayo, se plasma, inequívocamente, en la circular del 27 de mayo de 1810. Allí se afirma “(...) los Diputados han de irse incorporando en esta Junta, conforme y por orden de llegada a la capital, para que así se hagan de la parte de confianza pública que conviene”. Se profundiza la premisa transcrita a través de su justificación, en la cual se sostiene que “(...) para contribuir en estrecha unión a salvar la Patria de convulsiones que la amenazan, si no se prestasen las Provincias a la unidad y armonía que debe reinar entre ciudadanos de un mismo origen, de dependencia e intereses” (Circular del 27 de mayo de 1810).

Toda esta construcción se hace con base en la *representación* de los pueblos, mediante la elección que de los diputados realizan los Cabildos de las provincias y que resultan enviados a la Junta que se ha conformado en Buenos Aires. Resulta ilustrativo observar la descripción que Guerra realiza al momento de describir estas unidades territoriales que tanto valor cobraran en el futuro de la formación del Estado.

“(...) Estas ciudades provincias, para nombrarlas de manera simplificada, son pequeñas ‘repúblicas’, actores autónomos de la vida social y política, e incluso tendencialmente ciudades - estados, si la autoridad del Estado llegara a desaparecer. Son actores políticos de primera magnitud, insoslayables en la vida política, pero también actores dominadores, contra los cuales han luchado y seguirán luchando otras ciudades concurrentes y muchos pueblos sujetos. La igualdad jurídica de los pueblos proclamada por la revolución encontrará aquí sus precedentes y su fundamento” (Guerra, 2011: 71).

Los pueblos deben ser quienes ocupen el poder para mantener la unidad y asegurar la felicidad. El tema de la soberanía en cabeza de Fernando se mantiene, efectivamente, como un engaño, una mascarada (3). El derrotero que se ha iniciado y los argumentos que lo sostienen ya no tienen marcha atrás (4).

Para entender el concepto de pueblo que comenzaba a primar en Mayo, nos remitiremos al pensamiento de Mariano Moreno, que en razón de la Convocatoria llevada adelante por la Primera Junta de Gobierno a los Cabildos del interior, genera un debate acerca de la forma y legitimidad que dicho cónclave tendría. Así, este autor considera, en diciembre de 1810, que

“(...) La disolución de la Junta central (que si fue legítima en su origen, revistió al fin el carácter de soberana, por el posterior consentimiento que prestó la América aunque sin libertad ni examen) restituyó a los pueblos la plenitud de los poderes, que nadie sino ellos mismos pedían ejercer, desde el cautiverio del Rey dejó acéfalo el Reino, y sueltos los vínculos que lo constituían centro y cabeza del cuerpo social. En esta dispersión no sólo cada pueblo reasumió la autoridad que de consuno habían conferido al monarca, sino que cada hombre debió considerarse en el estado anterior al pacto social de que derivan las obligaciones que ligan al rey con sus

(3) En este punto, se contradice al postulado del revisionismo que mencionáramos al inicio del trabajo.

(4) No deja de ser interesante destacar que la forma de gobierno elegida por la Colonia es de fuerte influencia de la Metrópolis. El “juntismo” es el mismo que han utilizado en España aquellos que se resistían a la invasión napoleónica y al cautiverio de Fernando VII. Es por tanto, una forma política conocida y, a la vez, legitimada para los protagonistas de la época.

vasallos. No pretendo con esto reducir los individuos de la Monarquía a la vida errante que precedió la formación de las sociedades. Los vínculos que unen el pueblo al rey, son distintos de los que unen a los hombres entre sí mismos: un pueblo es pueblo, antes de darse a un rey; y de aquí es que aunque las relaciones sociales entre los pueblos y el Rey quedasen disueltas o suspensas por el cautiverio de nuestro monarca, los vínculos que unen a un hombre con otro en sociedad quedaron subsistentes, porque no dependen de los primeros; y los pueblos no debieron tratar de formarse pueblos, pues ya lo eran, sino de elegir una cabeza que los rigiese, o regirse a sí mismos, según las diversas formas con que puede constituirse íntegramente el cuerpo moral. Mi proposición se reduce a que cada individuo debió tener en la constitución del nuevo poder supremo igual parte a la que el derecho presume en la constitución primitiva del que había desaparecido (...)" (Moreno, 1810).

El análisis elaborado por Moreno no deja lugar a dudas de la influencia de Rousseau y su *Contrato Social* en el pensamiento del revolucionario de mayo.

No se puede desconocer que la instauración de la Primera Junta, aun con su llamada a la participación de las provincias con sus representantes, generó fuertes reacciones. La mayor y más trágica fue la llevada adelante en la provincia de Córdoba encabezada por Santiago de Liniers, héroe de las invasiones inglesas. Liniers y un grupo de hombres se levantaron en armas contra la Junta de Buenos Aires por considerarla tumultuosa y revolucionaria. Pensaban que a partir de su conformación se le negaba el reconocimiento y el derecho de soberanía a Fernando VII. Quizás, habían percibido una intención velada de buena parte de los porteños y de la Junta establecida en Buenos Aires. La necesidad de la Junta de mantener la paz interior para asegurar la "unidad" determinó la decisión de acudir a someter a los revoltosos y castigarlos. Ello derivó en el fusilamiento de Liniers y algunos de sus seguidores.

La Junta no dejó dudas al momento de ratificar su actuar. Envío a Córdoba al Dr. Juan José Castelli. El mensaje fue contundente, el proceso que se había iniciado no se detendría.

La lucha para lograr instaurar un nuevo ideario en detrimento de todos los lujos y boato estimados para la autoridad desde la cultura monárquica, tuvo su punto de inflexión en la que se dio en llamar el decreto sobre la Supresión de Honores del 6 de diciembre de 1810. Este decreto sostenía que habría una "(...) absoluta, perfecta e idéntica igualdad entre el Presidente y demás vocales de la Junta sin más diferencia que el orden numerario, y gradual de los asientos" (Reglamento de supresión de honores, 6 de diciembre de 1810). Evidentemente se busca la despersonalización de los "honores", para lo cual se establece que "(...) solamente la Jun-

ta reunida en actos de etiqueta y ceremonia tendrá los honores militares, escolta y tratamientos, que están establecidos (...). Ni el Presidente, ni algún otro individuo de la Junta en particular revestirán tipo alguno de comitiva, escolta o tratamiento de honor” (Reglamento de supresión de honores, 6 de diciembre de 1810).

Mariano Moreno nos explica las motivaciones de este decreto en su conocido artículo publicado en “La Gaceta de Buenos Aires” el 6 de diciembre de 1810. Su pluma nos inhibe de aclaraciones inútiles:

“(…) en vano publicaría esta Junta principios liberales, que hagan apreciar a los pueblos el inestimable don de su libertad, si permitiese la continuación de aquellos prestigios que por desgracia de la humanidad inventaron los tiranos para sofocar los sentimientos de la naturaleza. (...) Tampoco podrían fructificar los principios liberales, que con tanta sinceridad comunicarnos; pues el común de los hombres tiene en los ojos la principal guía de su razón, y no correspondería la igualdad, que les anunciamos, mientras nos viesan rodeados de la misma pompa y aparato con que los antiguos déspotas esclavizaron a sus súbditos.

La libertad de los pueblos no consiste en palabras ni debe existir en los papeles solamente (...). Si deseamos que los pueblos sean libres, observemos religiosamente el sagrado dogma de la igualdad ¿Si me considero igual a mis conciudadanos, porque me he de presentar de un modo que les enseñe que son menos que yo? Mi superioridad solo existe en el acto de ejercer la magistratura, que se me ha confiado; en las demás funciones de la sociedad soy un ciudadano, sin derecho a otras consideraciones que las que merezca por mis virtudes” (Acerca del Decreto sobre supresión de honores al presidente de la Junta y otros funcionarios públicos, 6 de diciembre de 1810).

Vemos aquí los principios del liberalismo político: la igualdad formal. Pero vayamos más lejos y veamos cómo desde el comienzo se encontraban en busca de la posibilidad de reunir un Congreso Constituyente. Tal fue el planteo que Mariano Moreno elevaría a la Junta: el Congreso que se conformaría en diciembre de 1810 (luego Junta Grande), a partir de la incorporación de los representantes de los pueblos del interior, debía ser un verdadero Congreso Constituyente. Probablemente las preguntas resulten más claras que las respuestas, al momento de reparar en el pensamiento del autor.

“(…) No tenemos una constitución, y sin ella es quimérica la felicidad que se nos prometa. ¿Pero tocará al Congreso su formación? ¿La América podrá establecer una constitución firme, digna de ser recono-

cida, por las demás naciones, mientras viva el señor Don Fernando VII, a quien reconoce por monarca? Si sostenemos este derecho, ¿podrá una parte de la América por medio de sus legítimos representantes, establecer el sistema legal de que carece y que necesita con tanta urgencia; o deberá esperar una nueva asamblea, en que toda América se dé leyes a sí misma, o converja en aquella división de territorios, que la naturaleza misma ha preparado? Si nuestra asamblea se considera autorizada para reglar la constitución de las provincias que representa, ¿será tiempo oportuno de realizarla, apenas se congregue? ¿Comprometerá esta obra los deberes de nuestro vasallaje? ¿O la circunstancia de hallarse el Rey cautivo armará a los pueblos de un poder legítimo para suplir una constitución, que él mismo no podría negarles? (...) Al derecho que tienen los pueblos para fijar constitución, en el feliz momento de explicar su voluntad general, se agrega la necesidad más apurada. El depositario del poder supremo de estas provincias, ¿dónde buscará la regla de sus operaciones? Las leyes de Indias no se hicieron para un estado, y nosotros ya lo formamos: el poder supremo que se erija, debe tratar con las potencias, y los pueblos de Indias cometían un crimen, si antes lo ejecutaban; en una palabra, el que subroga por elección del Congreso la persona del Rey, que está impedido de regirnos, no tiene reglas por donde conducirse, y es preciso prefijárselas; debe obrar nuestra felicidad, y es necesario designarle los caminos; no debe ser un déspota, y solamente una constitución bien reglada evitará que lo sea (...)” (Moreno, Mariano: *Sobre las miras del Congreso que acaba de convocarse y Constitución de Estado*, diciembre de 1810).

Por último, tomaremos otros dos instrumentos: el Reglamento enviado por Manuel Belgrano a la Primera Junta por el cual se establecía: “El Régimen político y administrativo y Reforma de 30 pueblos de las Misiones” en 1810 y la Proclama de Juan José Castelli a los Indios del Perú, de febrero de 1811.

El reglamento elaborado por Manuel Belgrano partía de la premisa de entender que “todos los naturales de Misiones son libres, gozarán de sus propiedades y podrán disponer de ellas como les acomode” (Reglamento enviado por Manuel Belgrano a la Primera Junta establecimiento “El Régimen político y administrativo y Reforma de los 30 pueblos de las Misiones”, en 1810). Con ello se declaraba a los habitantes de Misiones iguales a los españoles y se los habilitaba para todo aquello que los españoles estuvieran habilitados. Crea un fondo que tendrá como objeto el establecimiento de escuelas de primeras letras, artes y oficios, con la finalidad última de extender la lengua castellana para generar una comunicación más fluida en todo el territorio. Mediante la Proclama de Juan José Castelli a los indios del Perú, de febrero de 1811, se ponía en conocimiento de la población:

“(…) Sabed que el gobierno de donde procedo sólo aspira a restituir a los pueblos son libertad civil y que nosotros bajo su protección vivireis libres, y gozareis en paz juntamente con nosotros esos derechos originarios que nos usurpó la fuerza. En una palabra, la Junta de la capital os mira siempre como a hermanos, y os considerará como a iguales (...). Mi principal objeto es libertaros de su opresión, mejorar nuestra suerte, adelantar nuestros recursos, desterrar lejos de nosotros la miseria, y haceros felices en nuestra patria. Para conseguir este fin, tengo el apoyo de todas las provincias del Río de la Plata, y sobre todo de un numeroso ejército, superior en virtudes y valor a ese tropel de soldados mercenarios y cobardes, con que intentan sofocar el clamor de nuestros derechos los jefes y mandatarios del virreinato del Perú” (Proclama de Juan José Castelli a los indios del Perú, del 5 de febrero de 1811).

Por último, cabe agregar una mención acerca del decreto de Creación de las Juntas Provinciales del 10 de febrero de 1811. A través de su texto se establecía que en la capital de cada provincia se formaría una Junta compuesta por cinco individuos. En un principio, un presidente o un gobierno intendente que estuviesen nombrados como presidente, y los cuatro colegas que se eligiesen por el pueblo. En dicha Junta residirá *in solidum* toda la autoridad del gobierno de las provincias. La forma de elección sería indirecta de segundo grado.

II. La etapa del Triunvirato (1811-1812)

La creación del denominado Primer Triunvirato se produjo el 23 de septiembre de 1811. El documento que lo crea, pone de manifiesto que

“(…) la Junta Provisional Gubernativa de las Provincias del Río de la Plata a nombre del Sr. Don Fernando VII. Teniendo consideración a la celeridad y energía con que deben girar los negocios de la patria, y las trabas, que ofrecen al efecto, la multitud de los vocales por la variedad de opiniones, que frecuentemente se experimentan, ha acordado constituir un Poder Ejecutivo compuesto de tres vocales, y tres secretarios sin voto y debiendo ser los sujetos en quienes recayese la elección de probabilidad, y pública aceptación” (Creación del Primer Triunvirato).

Junto con esta conformación del órgano ejecutivo, se crea una Junta Conservadora, constituida por los integrantes de la Junta Grande y que toma a su cargo la labor legislativa. Este último órgano será el encargado de representar a los Pueblos de las Provincias.

La Junta Conservadora emite un Reglamento Orgánico el 22 de octubre de 1811, en donde sienta las bases de distribución funcional de las competencias del poder:

un Órgano Legislativo, constituido por la propia Junta Conservadora; un Órgano Ejecutivo cuyas funciones recaen en el Triunvirato y un Órgano Judicial. Asimismo, presenta una innovación interesante. Además de la ya mencionada división funcional, el artículo 7° de la sección I, normas que "(...) las personas de los diputados son inviolables" (Reglamento Orgánico del 22 de octubre de 1811). No se trata de una prescripción habitual de la época, nos encontramos ante un evidente signo de rasgos liberales.

Nos surgen aquí un par de observaciones. En primer lugar, resulta fácil comprender la constitución de la Junta. Se derivaba de un formato recogido en la propia España, la denominada "política del juntismo", adoptado a consecuencia del cautiverio de Fernando VII. Empero, lo que debe rastrearse fuera de la Península es la idea de un gobierno con división en tres funciones, en el cual el órgano Ejecutivo deviene colegiado, pero de pocos integrantes. Esta descripción nos permite dirigir nuestras miradas hacia dos posibles sitios: los Estados Unidos, que en 1787 establecieron una Constitución con una clara división de competencias, y Francia que, durante el período revolucionario, en la etapa del Directorio (1795-1799), contaba con un Órgano Ejecutivo conformado por cinco miembros y un Órgano Legislativo que quedaba en manos de una Asamblea soberana que, podemos reconocer, eran tan fuerte como la Junta Conservadora (5).

Las ideas que tiñen la Revolución Americana (y que pueden encontrar sus antecedentes en la Gloriosa Revolución de 1688) pueden remitirnos a la idea de la inauguración de un proceso que encuentra en la soberanía del pueblo un orden político dispuesto a despojarse de privilegios. *El Federalista* busca que la soberanía del pueblo se concilie con las libertades individuales. ¿Es posible ver en la Junta Conservadora la presencia de los estados integrantes de la unión que se pretende como consecuencia de la retroversión de la soberanía? ¿Fue *El Federalista* una de las fuentes liberales en las que abrevaron nuestros "padres fundadores" en el camino hacia la independencia?

En la historia escolar de nuestra infancia, escuchábamos, de manera recurrente, que el Triunvirato terminó por sucumbir a los intereses "centralistas" (dando por sentado que se trataba de los intereses de Buenos Aires). Sin embargo, resultaría útil remarcar que todos los países que se organizaron bajo la impronta liberal en el siglo XIX se dieron un orden territorial centralista, pues no se conocía otra forma de concretar un orden territorial que fuera exitoso (6).

(5) El Triunvirato disuelve la Junta Conservadora. Concentra en sí mismo las competencias ejecutiva y legislativa y crea un Estatuto para justificar su accionar y ordenar el poder. Además, adopta el título de Gobierno Superior Provisional de las Provincias Unidas del Río de la Plata.

(6) Probablemente la excepción a esta regla la constituyan los Estados Unidos de América. Sin embargo, al momento de efectuarse los debates constitucionales en 1787 entre los denominados

El Triunvirato tomó numerosas medidas:

- Creó la Cámara de Apelaciones.
- Creó el Reglamento de Instituciones y Apelación de Justicia.
- Creó el Gobierno Intendencia de la Provincia de Buenos Aires.
- Envió a Manuel Belgrano con tropas a proteger el pueblo del principal puerto de la provincia de Santa Fe de los ataques navales españoles que partían desde Montevideo.
- Aprobó la utilización de la escarapela blanca y celeste, para su uso en el ejército, el 18 de febrero de 1812.
- Ordenó al teniente coronel José de San Martín la formación de un cuerpo especial de caballería, el Regimiento de Granaderos a Caballo, el 16 de marzo de 1812.
- Nombró a Manuel Belgrano como jefe del Ejército del Norte el 18 de febrero de 1812.
- Fundó la Comisión de Inmigración (7) que se constituyó en la primera entidad establecida para fomentar la inmigración y colonización del territorio el 4 de septiembre de 1812.
- Declaró la libertad de imprenta.
- Aprobó la ley de seguridad individual.

Justamente, es en estas dos últimas instancias en las cuales queremos detenernos.

El 26 de octubre de 1811 el Primer Triunvirato pronunció el decreto de la libertad de imprenta, en cuyos fundamentos se sostenía:

“Tan natural como el pensamiento le es al hombre la facultad de comunicar sus ideas. Es ésta una de aquellas pocas verdades que más bien se siente que se demuestra. Nada puede añadirse a lo que se ha escrito para probar aquel derecho y las ventajas incalculables que

antifederalistas y federalistas, triunfó la fórmula que generaba una mayor concentración territorial, frente al formato confederal propugnado por la facción que terminó derrotada.

(7) Las guerras de independencia impidieron su funcionamiento, aunque fue reactivada años más tarde, cuando Bernardino Rivadavia fue ministro de gobierno de la Provincia de Buenos Aires, en 1824 y fue disuelta el 20 de agosto de 1830 por orden de Juan Manuel de Rosas.

resultan a la Humanidad de su libre ejercicio. El Gobierno, fiel a sus principios, quiere restituir a los pueblos americanos, por medio de la libertad política de la Imprenta, ese preciso derecho de la naturaleza que le había usurpado un envejecido abuso de poder, y en la firme persuasión que es el único camino de comunicar las luces, formar la opinión pública y consolidar la unidad de sentimientos, que es verdadera fuerza de los Estados (...)" (Decreto de la Libertad de Imprenta dado por el Primer Triunvirato. Ravignani, 1939).

Hasta aquí tenemos una clásica declaración de principios liberales decimonónicos. En la letra del decreto, el artículo 1° establece que "(...) todo hombre puede publicar sus ideas libremente y sin censura previa" (decreto de la Libertad de Imprenta dado por el Primer Triunvirato). Pero, inmediatamente, el artículo 2° norma "(...) El abuso de esta libertad es un crimen. Su acusación corresponde a los interesados, si ofende derechos particulares, y a todos los ciudadanos si compromete la tranquilidad pública, la conservación de la religión católica o la Constitución del Estado. Las autoridades respectivas impondrán el castigo según las leyes" (decreto de la Libertad de Imprenta dado por el Primer Triunvirato). Podríamos encontrar expresiones similares en leyes británicas de la época o en legislaciones norteamericanas del mismo período. También podríamos toparnos con la advertencia que establece el artículo 9°, "(...) Los autores son responsables de sus obras, o los impresores no haciendo constar a quienes pertenece" (decreto de la Libertad de Imprenta dado por el Primer Triunvirato). Remite a la más pura estirpe de John Stuart Mill, el principio de responsabilidad de los actos individuales.

Demos, ahora, una mirada detallada al decreto de Seguridad Individual del 23 de noviembre de 1811. En sus fundamentos se manifiesta que

"Todo ciudadano tiene un derecho sagrado a la protección de su vida, de su honor, de su libertad y de sus propiedades. La posesión de este derecho, centro de la libertad civil y principio de todas las instituciones sociales, es lo que se llama seguridad individual. Una vez que se haya violada esta posesión ya no hay seguridad, se adormecen los sentimientos nobles del hombre libre y sucede la quietud funesta del egoísmo. Sólo la confianza pública es capaz de curar esta enfermedad política, la más peligrosa de los Estados, y sólo una garantía, afianzada en una ley fundamental, es capaz de restablecerla" (Decreto de Seguridad Individual dado por el Primer Triunvirato).

La letra del decreto establecerá que "(...) ningún ciudadano puede ser penado ni expatriado sin que preceda forma de proceso y sentencia legal" (artículo 1° del decreto de Seguridad Individual dado por el Primer Triunvirato). Inmediatamente, insiste en que "(...) ningún ciudadano puede ser arrestado sin prueba, al menos

semiplena, o indicios vehementes del crimen, que se harán constar en proceso informativo dentro de tres días perentorios. En el mismo término se hará saber al reo la causa de su detención y se remitirá con los antecedentes a un juez respectivo” (artículo 2° del decreto de Seguridad Individual dado por el Primer Triunvirato). Y agrega, “(...) la casa de un ciudadano es un sagrado, cuya violación es un crimen (...) su allanamiento se hará con la moderación debida y personalmente por el juez de la causa” (artículo 4° del decreto de Seguridad Individual dado por el Primer Triunvirato). Esto se reproducirá luego en el artículo 18 de la Constitución Nacional, pero, sin embargo, tiene una fuerte semejanza con el *Bill of Rights* inglés de 1689.

Lo que no podemos perder de vista, en este contexto, es la persistencia de los cabildos:

“La continuidad de los cabildos –al menos durante unos años– así como de los “pueblos” introduce una diferencia de talla. Si aquel vértigo no se hace presente en el Río de la Plata es porque aquí el desafío principal no se relaciona tanto con el imperativo de reconstruir el vínculo social a partir de individuos cuya “voluntad” o cuyos “intereses” deben ser “representados” –como pensaban con angustia casi todos los publicistas franceses–, sino con el de construir un poder legítimo que pudiera reemplazar la monarquía” (Sábato y Lettieri, 2003: 40).

La actividad política centralista llevada adelante por el Primer Triunvirato generó una fuerte oposición encabezada, fundamentalmente, por dos organizaciones: la Sociedad Patriótica y Literaria y la Logia Lautaro, encabezadas por dos figuras que marcarían a fuego los destinos de esta Nación en formación: Bernardo de Monteagudo y José de San Martín.

En su Oración Inaugural, la Sociedad Patriótica sintetizaba sus aspiraciones de libertad y soberanía que tenían por fin último la consecución de la independencia. La línea argumental que evidencia su texto hace hincapié en el fin de la tiranía.

“(...) He aquí ya un pueblo que para ser esclavo no necesita sino que se le presente un tirano: ignorante, preocupado y fanático él no puede apreciar la LIBERTAD, porque habituado a sujetar todos sus juicios a un sofista que mira como oráculo y limitando el ejercicio de su voluntad a una obediencia servil, fija su felicidad en poner trabas a sus ideas, en aislar sus sentimientos y en encadenar sus facultades, como si su destino no fuese otro que abrumar su debilidad con un juego voluntario. Tales son los efectos de la ignorancia, tales sus progresos y resultados. Yo no necesito confirmar mis razonamientos con ejemplos: si ellos están fundados en la naturaleza de las cosas, si la historia del

hombre los justifica escusado sería inculcar sobre la conducta de los tiranos último comprobante de lo que he afirmado: escusado sería multiplicar reflexiones para probar que la ilustración es un crimen en su arbitraria legislación: escusado sería recordar las expresas prohibiciones que nos sujetaban hasta hoy a una humillante y funesta ignorancia: escusado sería irritar nuestro furor al vernos después de tres siglos sin artes, sin ciencias, sin comercio, sin agricultura y sin industria, no teniendo en esto otro objeto el gobierno de España que acostumbrarnos al embrutecimiento, para que olvidásemos nuestros derechos y perdiésemos hasta el deseo de reclamarlos (...)” (Oración Inaugural de la Sociedad Patriótica y Literaria del 13 de enero de 1812).

Para concluir con la convocatoria a la Nación:

“(...) La influencia que desde hoy va a recibir de vosotros este pueblo inmortal, teatro de los grandes sucesos asegurará el éxito feliz de los fuertes conflictos en que nos vemos. La sociedad patriótica salvará la patria con sus apreciables luces y si fuese preciso correrá al norte y al occidente como los atenienses a las llanuras de Marathon y de Platea, resueltos a convertirse en cadáveres o tronchar la espada de los tiranos. Ciudadanos: agotad vuestra energía y entusiasmo hasta ver la dulce patria coronada de laureles y a los habitantes de la América en pleno goce de su augusta y suspirada INDEPENDENCIA (...)” (Oración Inaugural de la Sociedad Patriótica y Literaria del 13 de enero de 1812).

Los ecos de esta evocación se oirán en los años que siguen.

III. La Asamblea del Año XIII (1813-1816)

La última parada antes de la Declaración de la Independencia es la que comienza el 31 de enero de 1813, cuando inició sus sesiones, convocada por el Segundo Triunvirato, la Asamblea General Constituyente, conocida popularmente con el nombre de Asamblea del Año XII. Su convocatoria encerraba dos objetivos fundamentales: declarar la independencia y dar a luz una constitución para el nuevo Estado.

La Asamblea despertó demasiadas expectativas, la mayoría no pudieron ser satisfechas. Sin embargo, logró tranquilizar los ánimos políticos y devenir en la entidad con mayor representatividad de la época, a consecuencia de su conformación, ya que se integró por los representantes enviados por las provincias.

La Asamblea se sinceró con las actitudes que se venían llevando, ya que los diputados no juraron fidelidad al Rey Fernando VII de España, se declaró soberana

y superior a cualquier otra autoridad, aun a aquella que la convocó: el Triunvirato. Jurídicamente, consolidó la idea de la legitimidad soberana en cabeza del pueblo.

Uno de los primeros debates celebrados dentro del organismo se circunscribió a analizar la naturaleza de la legitimidad de los representantes. La cuestión se circunscribía a tratar de comprender si la naturaleza soberana de la Asamblea recaía sobre la Nación o sobre el Pueblo. La declaración de soberanía de la Asamblea fue secundada por una moción elaborada por Alvear, donde se establecía que “(...) los diputados de las provincias son diputados de la Nación en general, sin perder por eso la denominación del pueblo al que deben el nombramiento, no pudiendo de ningún modo obrar en comisión (...)” (Ternavasio, 2007: 161) (8).

La Asamblea no logró cumplir con sus objetivos fundamentales. Empero, sus decisiones fueron extremadamente trascendentes para el futuro. En principio, elaboró la construcción simbólica de la identidad de las Provincias Unidas del Río de la Plata, procedió a abolir el Escudo de Armas de España y la efigie de los antiguos monarcas acuñada en monedas, la que fue sustituida por el Escudo Nacional. En los documentos públicos se eliminó toda mención al rey de España, reemplazándola por “(...) la soberanía de los pueblos, cuya voluntad representan los diputados (...)”, se declaró fiesta cívica el 25 de Mayo; se encargó la composición de lo que sería el Himno Nacional. Por otra parte, se ocupó de la organización del Estado, para lo cual se promulgaron leyes sobre la organización de la administración pública. También estableció la creación de un órgano ejecutivo que concentraba todo el poder en una sola persona, que llevaría el título de Director Supremo de las Provincias Unidas del Río de la Plata y un Consejo de Estado, con la función de asesorar al Directorio. Pero por lo que más se recuerda a esta Asamblea, es por su labor en referencia a las cuestiones que afianzaban la libertad, la integridad física y la dignidad de los individuos.

La Asamblea prohibió expresamente el uso de los tormentos y torturas para buscar confesiones o datos; estableció la libertad de vientres, lo que significaba el reconocimiento como hombres libres a los hijos de esclavas nacidos en el territorio de las provincias. Suprimió los títulos de nobleza y eliminó el mayorazgo, por el cual toda la fortuna del padre era heredada por el hijo mayor; suprimió el yanacazgo, la encomienda y la mita como métodos de reducción de los indígenas. Estableció un escalafón impositivo para pagar impuestos de acuerdo con el sueldo que se percibiera.

(8) Quizás, es apropiado recordar que cuando Locke, Montesquieu o Rousseau piensan la división funcional del poder, pretendían un Legislativo muy fuerte. El Legislativo era la manifestación del pueblo, él daría las órdenes y el Ejecutivo las llevaría adelante. Es a finales del siglo XIX que los Ejecutivos se vuelven más fuertes.

Si buscamos injerencias ideológicas, en gran parte de las decisiones llevadas adelante en este período, nos encontramos ante rasgos que no se desarrollaron en el mundo anglosajón. Lo acaecido en el Río de la Plata, que no es extraño a lo ocurrido en Hispanoamérica, confluye en una idea de separación de atribuciones del poder más que en la concepción de equilibrar dichas competencias. A semejanza de lo ocurrido en la Francia Revolucionaria o en España, al momento de la elaboración de la Constitución de Cádiz (9).

La Constitución Gaditana fijaba su atención en la Cortes, a las que concebía en una Asamblea unicameral conformada por representantes elegidos de manera no directa por el pueblo (sino en varios niveles de votación). “La intención de asegurar la posición de las Cortes como elemento central del sistema, frente a otros poderes –sobre todo frente al rey– se manifiesta en otras fórmulas constitucionales (...)” (La Constitución de 1812, 2012: 17).

El modelo articulado por dicha Constitución se propuso localizar el concepto de representación en la voluntad individual, en una visión de orden vertical conforme a la cual el consentimiento del individuo movilizaba la transformación de ideas personales en voluntad colectiva, la que resultaba representada y gobernada.

Las prescripciones que tendía a separar atribuciones, más que equilibrarlas y balancearlas, como se observa en los formatos adoptados por los sucesivos órganos rioplatenses, le permiten a Marcela Ternavasio sostener que “(...) lo que parece prevalecer en estos primeros años, entonces, es la convicción de que los poderes legislativos deben ser poderosos y subordinar a los ejecutivos, en general de carácter colegiado (...)” (2007: 163).

IV. Declaración de Independencia

El camino que se inició con la Revolución de 1810 parece conducir, inexorablemente, hacia el destino de la independencia. Sin ella, cualquier proyecto político quedaría trunco. Así, se convoca hacia fines de 1815 un nuevo Congreso General Constituyente que se realizaría en la ciudad de San Miguel de Tucumán.

A partir del 24 de marzo de 1816 comienzan las sesiones del Congreso General. Las primeras deliberaciones giran en torno a la elaboración de una planificación acerca de la cual debía correr la trayectoria de las deliberaciones. Los diputados José Mariano Serrano, Teodoro Sánchez de Bustamante y Esteban Agustín Gas-

(9) Texto promulgado el 19 de marzo de 1812.

cón (10) presentaron un plan de acción entre cuyos puntos más relevantes se destacaba un manifiesto explicativo de las motivaciones del Congreso. Se incluían las atribuciones con que contaba y la duración que debía mantener el mismo; las discusiones que se debían celebrar en torno a la declaración de la independencia; el juego que debía darse entre los pactos interprovinciales y la sanción de una Constitución para todo el territorio; la determinación de una forma de gobierno y, finalmente, la elaboración de una Constitución (11).

En este contexto y bajo presión política y militar, el Congreso declaró la Independencia el 9 de julio de 1816. Declaración sintética y concisa que sentó los principios que venían desarrollándose desde 1813: "(...) en nombre y por la autoridad de los pueblos que representamos (...) declaramos solemnemente a la faz de la tierra que, es voluntad unánime e indudable de estas provincias romper los violentos vínculos que las ligaban a los reyes de España, recuperar los derechos de que fueron despojadas, e investirse del alto carácter de una nación libre e independiente del Rey Fernando VII, sus sucesores y metrópoli (...)" (Acta de la Independencia).

Se reitera la fórmula de la "representación de los pueblos" ya utilizada en instrumentos anteriores tanto en los Estados Unidos (12) como en Francia (13).

Resulta interesante, como elemento complementario, el "Manifiesto al Mundo del Congreso de Tucumán" del 25 de octubre de 1817 donde los convencionales expusieron los motivos que los llevaron a declararse independientes de España. Las principales referencias están destinadas a la figura de Fernando VII:

"(...) Él nos declaró amotinados en los primeros momentos de su restitución a Madrid; él no ha querido oír nuestras quejas ni admitir nuestras súplicas, y nos ha ofrecido por última gracia un perdón. El confirmó a los Virreyes, Gobernadores y Generales que había encon-

(10) Diputados por las provincias de Charcas (La Plata o Chuquisaca), Jujuy y Buenos Aires, respectivamente.

(11) Lo que no implicaba dejar de lado asuntos de suma importancia tales como el sistema financiero, el funcionamiento de la justicia, el régimen militar y naval, la educación, los límites territoriales, los temas municipales, el régimen agrario.

(12) El Acta de Independencia de los Estados Unidos del 4 de julio de 1776 proclamaba "Nosotros los representantes de los Estados Unidos de América (...)" y la Constitución del mismo Estado se inicia bajo los auspicios de "Nosotros el Pueblo (...)".

(13) En el caso de los revolucionarios franceses, "La Declaración Universal de los Derechos y Deberes del Hombre y del Ciudadano" del 26 de agosto de 1789 inicia su preámbulo con la locución: "Los representantes del pueblo francés (...)" y la Constitución Francesa de 1791, cambia radicalmente la expresión por "La Asamblea Nacional, queriendo establecer la Constitución francesa sobre los principios que ella ha reconocido y declarado (...)".

trado en actual carnicería. Declaró crimen de Estado la pretensión de formarnos una Constitución para que nos gobernase, fuera de los alcances de un poder divinizado, arbitrario y tiránico, bajo el cual habíamos yacido tres siglos: medida que sólo podía irritar a un Príncipe enemigo de la justicia y de la beneficencia, y, por consiguiente, indigno de gobernar. (...)” (Manifiesto al Mundo del Congreso de Tucumán).

Ante tal actitud sólo cabe un:

“(...) Nosotros, pues, impelidos por los españoles y su Rey nos hemos constituido independientes, y nos hemos aparejado a nuestra defensa natural contra los estragos de la tiranía con nuestro honor, con nuestras vidas y haciendas. Nosotros hemos jurado al Rey y Supremo Juez del mundo, que no abandonaremos la causa de la justicia; que no dejaremos sepultar en escombros, y sumergir en sangre derramada por mano de verdugos la patria que él nos ha dado; que nunca olvidaremos la obligación de salvarla de los riesgos que la amenazan, y el derecho sacrosanto que ella tiene a reclamar de nosotros todos los sacrificios necesarios, para que no sea deturpada, escarnecida y hollada por las plantas inmundas de hombres usurpadores y tiranos (...)” (Manifiesto al Mundo del Congreso de Tucumán).

El derrotero instrumental llevado adelante desde 1810 hasta 1817 recorre una suerte de variables ideológicas a las que hicimos referencia al inicio de este ensayo. Se presentan facetas liberales y facetas conservadoras. Las declaraciones efectuadas en torno a la igualdad ante la ley, la libertad individual, la libertad de tránsito, la libertad de imprenta, la inviolabilidad de domicilio, cargan sus tintas sobre la imposibilidad de un Estado en ciernes de avasallar al individuo.

El proceso independentista en Iberoamérica transitó sus propios espacios. Las revoluciones Latinoamericanas no partieron de los principios ni valores reivindicados por los colonos estadounidenses ni por los revolucionarios franceses. En estas tierras no se cuestionaba la capacidad que poseía la corona de imponer cargas fiscales a sus colonias. Aquí se subsanaba en los hechos: la constante violación al monopolio comercial era moneda corriente.

La distribución territorial impuesta desde España, y que podemos observar en lo que fuera el Virreinato del Río de la Plata, determinó las características de las luchas por la independencia y la forma en que los colonos articularon el formato de esa independencia y, mucho después, el acuerdo constitucional.

El proceso independentista iniciado de modo laxo en mayo de 1810 derivaría, seis años después, en una declaración de independencia motivada casi exclusiva-

mente en las necesidades bélicas y estratégicas. A partir de allí sólo se acentuarían los procesos de descentralización y desconcentración de las competencias, en un deslinde de rasgos territoriales.

Al momento de declararse nuestra independencia, los convencionales de Tucumán tenían varios espejos en los cuales mirarse. La Declaración de Independencia de los Estados Unidos de 1776 y su exposición de motivos; la Constitución de los Estados Unidos de 1787; los instrumentos legislativos y constitucionales otorgados por la Asamblea Soberana de los revolucionarios franceses y la Constitución de Cádiz de 1812. Resulta casi incuestionable reconocer que nuestros instrumentos jurídicos y políticos resultan tributarios del movimiento constitucionalista de los siglos XVIII y XIX.

En este sentido, puede resultar interesante echar un vistazo a las discusiones entre federalista y antifederalistas.

El federalismo intentará subsanar la dicotomía entre “lo local” y “lo nacional” sobre la base de entender que la existencia de dos órdenes de autoridad no necesariamente acarrea un conflicto. Es aquí donde se toca la fibra sensible de la organización: el apartado X de *El Federalista*. El eje del tan mentado texto gira en torno al faccionalismo que se encuentra vivo en las pasiones humanas y que inevitablemente puede conducir a la desigualdad. Parafraseando a Alexis de Tocqueville, ¿cuál será el remedio? Madison nos contesta:

“(...) una República, o sea, un gobierno en que tiene efecto el sistema de la representación, ofrece distintas perspectivas y promete el remedio que buscamos. (...) Las dos grandes diferencias entre una democracia y una República son: primera, que en la segunda se delega la facultad de gobierno en un pequeño número de ciudadanos, elegidos por el resto; segunda, que la República puede comprender un número más grande de ciudadanos y una mayor extensión de territorio. (...) en este aspecto la Constitución federal constituye una mezcla feliz; los grandes intereses generales se encomiendan a la legislatura nacional, y los particulares y locales a la de cada Estado. (...) En la magnitud y en la organización adecuada de la Unión, por tanto, encontramos el remedio republicano para las enfermedades más comunes de ese régimen. Y mientras mayor placer y orgullo sintamos en ser republicanos, mayor debe ser nuestro celo por estimar el espíritu y apoyar la calidad de Federalistas (...)” (Madison y otros; 2001: 35-41).

Mediante estos mecanismos se consigue la síntesis de la soberanía. La distribución de competencias articulada por la Constitución Americana de 1787 deja a salvo el orden en cabeza de la República y salvaguarda la institución local como

garantía y contrapeso de cualquier intento de concentración de poder. La distribución territorial articulada en función del reconocimiento de las autonomías estatales y el acuerdo celebrado sobre la base de la asunción de competencias excluyentes y competencias comunes, intenta subsanar desde el inicio de la organización política los conflictos que pudieran suscitarse si no se establecieran a este respecto reglas claras de conducta. Más aún si, como ocurrió, se le suma la participación activa de las unidades territoriales en el ámbito del órgano legislativo federal.

La idea central reside en la creación de barreras institucionales y mecanismos de canalización que permitan que las pasiones no se desvíen hacia direcciones que no favorezcan al conjunto de la sociedad (Gargarella, 2015: 115).

El camino iniciado en 1810 encuentra en el mojón histórico del 9 de julio de 1816 su momento de inflexión. Las enseñanzas derivadas de las revoluciones atlánticas dejan por resabio una posible afirmación conforme a la cual el faccionalismo no resulta una opción en aquello que Juan Bautista Alberdi denominará, muchos años después, la “República Posible”. El ejercicio de los derechos, el desarrollo de la libertad, el respeto por la igualdad exige la existencia de la República. El orden, los frenos y contrapesos, la concepción del gobierno pueden ser la solución, más allá de su rechazo a la participación activa de la ciudadanía.

V. Conclusiones

El camino que decidimos emprender al momento de iniciar el recorrido de los instrumentos que llevaron a los revolucionarios de mayo por el camino de la independencia nos colocó ante indecisiones y, posiblemente, ante las propias contradicciones que esos hombres sentían dentro de sus propios pensamientos.

Los personajes que edificaron los primeros cimientos de nuestra Nación conocían los precedentes que, de manera consciente o inconsciente, determinarían las huellas a seguir. Los seis años que transcurrieron entre los inicios revolucionarios y la declaración de la independencia se constituyeron sobre la base de los deseos que ciertos hombres, que navegaron aguas desconocidas sobre bases inciertas, intentaron consolidar como conceptos elementales que le darían carácter a la consolidación de los pueblos sobre formas estatales. El formato territorial colonial, con su alto grado de centralización, se desdibujó bajo el contraste de nuevas fuentes de legitimación que confluían hacia la libre determinación de los pueblos.

El enfrentamiento entre aquellos que consideraban la posibilidad de mantener la soberanía real bajo los auspicios de la *vacatio regis* y los que creían en la necesi-

dad de la ruptura definitiva en el cambio de titularidad soberano, desarrolló, bajo la forma de pugnas y desafíos, negociaciones que no escondían otra cosa que una inmensa necesidad de cambio. Probablemente la adopción del régimen juntista sea el primer paso hacia la nueva construcción. Heredado de la España “antinapoléonica” dejó su rastro en la América Hispánica.

Es esta salida de 1810 la que obliga a los revolucionarios a pensar la forma de dividir y equilibrar las competencias. La voz franco americana de las revoluciones atlánticas se deja entrever en esos primeros instrumentos que abrirían la brecha hacia la independencia. Allí reside el debate de la Nación, del pueblo, de los pueblos, que derivarán en fórmulas jurídicas que tratarán de subsanar vacíos de legitimación en pos de una idea que permita unir aquello que parece imposible de ensamblar.

Las contradicciones que encontramos entre los deseos y las evidencias fácticas se transmiten en la correspondencia mantenida entre Tomás Godoy Cruz y José de San Martín, que si bien sólo es un ejemplo, nos permite observar lo complicado que les resultó a estos primeros patriotas la construcción de la una identidad simbólica nacional. La frase utilizada “¿No le parece a usted una cosa bien ridícula acuñar moneda, tener el pabellón y cocarda nacional y por último hacer la guerra al soberano de quien dependemos?” deviene en una clara y simple alusión a las contrariedades que ya mencionáramos y que tiñeron nuestra historia.

La manifestación evidenciada a partir de la ruptura definitiva con la soberanía real en los albores de 1813, nos orienta hacia la imperiosa necesidad de dejar de ser vasallos de quien encabeza los ejércitos contra los que se lucha. La independencia concluye ese destino.

Es lo que tan claramente nos expresa el profesor Natalio Botana:

“(…) Para el Manifiesto de 1817, la independencia no era restituti-
va de antiguos derechos e instituciones valiosas (...). Más bien la in-
dependencia justificada por el Manifiesto justificaba una ruptura con
el pasado sin ningún agarradero, salvo la religión establecida que en
aquel depósito de usos establecidos pudiese ofrecer alguna pista de
continuidad. La sensación que emanaba del texto era una suerte de
soledad asediada hacia adentro y hacia fuera, afanosamente dispuesta
a atrapar al unísono los tres círculos de la independencia: la soberanía
exterior que registraban esos documentos impresos con premura, la
soberanía interior capaz de instituir para los habitantes el orden de la
libertad, y la soberanía que debía resultar de una reducción a la unidad
entre diversos centros de poder (...)” (Botana Natalio, 2016: 114).

VI. Bibliografía

ALBERDI, Juan Bautista (2008). *Bases y Puntos de Partida para la Organización Política de la República Argentina*. Buenos Aires: Losada.

BAILYN, Bernard (2012). *Los orígenes ideológicos de la Revolución Norteamericana*. España: Tecnos.

BOTANA, Natalio (2016). *Repúblicas y Monarquías. La encrucijada de la independencia*. Buenos Aires: Edhasa.

CONSTANT, Benjamin (2010). *Principios de política aplicable a todos los gobiernos*. Buenos Aires: Katz.

GARGARELLA, Roberto (2013). *La Sala de Máquinas de la Constitución. Dos siglos de Constitucionalismo en América Latina (1810-2010)*. Buenos Aires: Katz.

GONZÁLEZ ESPUL, Cecilia (2009). "Corrientes interpretativas de la Revolución de Mayo de 1810". Disponible en: <http://www.redaccionpopular.com/content/corrientes-interpretativas-de-la-revolucion-de-mayo-de-1810> [Fecha de consulta: 2/2/2017].

GUERRA FRANCOIS, Xavier (1992). *Modernidad e Independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*. Madrid: Editorial Mapfre.

HAMILTON, Alexander; MADISON, James y JAY, John (2001). *El Federalista*. México: Fondo de Cultura Económica.

HARTZ, Louis (1994). *La Tradición Liberal en los Estados Unidos*. México: Fondo de Cultura Económica.

LEFORT, Claude (2014). *El Pueblo y el Poder*. Buenos Aires: Prometeo.

— (2011). *Democracia y Representación*. Buenos Aires: Prometeo.

LÓPEZ, Rodrigo (2009). "Las ideas económicas del Manuel Belgrano y Mariano Moreno", en: *La revista del CCC*, enero/agosto, nº 5-6. Disponible en: <http://www.centrocultural.coop/revista/articulo/124/.ISSN 1851-3263> [Fecha de consulta: 13/1/2017].

MANIN, Bernard (2015). *Los principios del gobierno representativo*. Editorial Alianza.

MILL, John Stuart (1859). *Sobre la Libertad*. Ediciones varias.

MORGAN, Edmund S. (2006). *La Invención del Pueblo. El surgimiento de la soberanía popular en Inglaterra y Estados Unidos*. Buenos Aires: Editorial Siglo XXI.

ROLDÁN, Darío (2003). “La cuestión de la representación en el origen de la política moderna. Una perspectiva comparada (1770-1830)”, en: H. Sábato y A. Lettieri (comp.). *La vida política en la Argentina del Siglo XIX. Armas, votos y voces*. México: Editorial Fondo de Cultura Económica, pp. 25-43.

— (2010). “La cuestión liberal en la Argentina del siglo XIX. Política, sociedad, representación”, en: B. Bragoni y E. Miguez (coord.) *Un nuevo Orden Político. Provincias y Orden Nacional*, Programa Internacional de Historia Política. Buenos Aires: Biblos, pp. 275-291.

ROMERO, José Luis (2008). *Las ideas políticas en la Argentina*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

— (2013). *Breve historia de la Argentina*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

ROSLER, Andrés (2016). *Razones públicas*. Buenos Aires: Katz.

TERNAVASIO, Marcela (2007). *Gobernar la Revolución. Poderes en disputa en el Río de la Plata 1810-1816*. Buenos Aires: Siglo XXI.

— (2013). “A doscientos años de la Asamblea del Año XIII”, en: *PolHis*, año 6, número 12, segundo semestre, p. 67.

VERDO, Genevieve (2002). “¿Soberanía del pueblo o de los pueblos? La doble cara de la soberanía durante la revolución de la independencia (1810-1820)”, en: *Andes*, número 013. Salta: Universidad Nacional de Salta.

Fuentes

ARCHIVO HISTÓRICO. Aceptación del Cabildo de la renuncia del Virrey Baltasar Hidalgo de Cisneros a presidir la Junta de Gobierno el 25 de mayo de 1810. Disponible en: <http://archivohistorico.educ.ar>

— Acta de Instalación de la Primera Junta de Gobierno el 24 de mayo de 1810. Disponible en: <http://archivohistorico.educ.ar>

— Acta de la Independencia de las Provincias Unidas de Sud América 9 de julio de 1816. Disponible en: <http://archivohistorico.educ.ar>

— Acta de votación del Cabildo Abierto del 22 de mayo de 1810. Disponible en: <http://archivohistorico.educ.ar>

— Acta del Cabildo del 25 de mayo de 1810. Disponible en: <http://archivohistorico.educ.ar>

— Bando de Manuel Belgrano 29 de julio de 1812. Disponible en: <http://archivohistorico.educ.ar>

— Carta de Cornelio Saavedra a Feliciano Antonio Chiclana 15 de enero de 1811. Disponible en: <http://archivohistorico.educ.ar>

— Carta de José de San Martín a Tomás Godoy Cruz 1816. Disponible en: <http://archivohistorico.educ.ar>

— Carta de Juan Martín de Pueyrredón al Congreso Constituyente de Tucumán 4 de septiembre de 1816. Disponible en: <http://archivohistorico.educ.ar>

BELGRANO, Manuel (1810). “Causas de la destrucción o de la conservación y engrandecimiento de las naciones”, 19 de mayo. Disponible en: <http://archivohistorico.educ.ar>

— “(...) y la distribución de la tierra”. Disponible en: <http://www.elhistoriador.com.ar>

CREACIÓN DEL PRIMER TRIUNVIRATO. Disponible en: <http://elhistoriador.com.ar>

CIRCULAR DE LA PRIMERA JUNTA DE GOBIERNO acerca de los sucesos revolucionarios. 27 de mayo de 1810. Disponible en: <http://archivohistorico.educ.ar>

CONGRESO DE TUCUMÁN. Sesión secreta. Exposición de Manuel Belgrano proponiendo la adopción de una monarquía incaica como forma de gobierno. 6 de julio de 1816. Disponible en: <http://archivohistorico.educ.ar>

CONVOCATORIA AL CABILDO ABIERTO del 21 de mayo de 1810. Disponible en: <http://archivohistorico.educ.ar>

DECRETO DE CREACIÓN DE LAS JUNTAS PROVINCIALES. 10 de febrero de 1811. Disponible en: <http://elhistoriador.com.ar>

DECRETO DE LA LIBERTAD DE IMPRENTA dado por el Primer Triunvirato del 26 de octubre de 1811 Disponible en: <http://archivohistorico.educ.ar>

DECRETO DE LIBERTAD DE VIENTRES aprobado por la Asamblea del Año XIII. 2 de febrero de 1813. Disponible en: <http://archivohistorico.educ.ar>

DECRETO DE LA PRIMERA JUNTA del 6 de septiembre de 1810. Disponible en: <http://archivohistorico.educ.ar>

DECRETO DE SEGURIDAD INDIVIDUAL dado por el Primer Triunvirato 23 de noviembre de 1811. Disponible en: <http://archivohistorico.educ.ar>

DECRETOS DE LA SOBERANA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DEL AÑO XIII. Disponible en: <http://www.elhistoriador.com.ar>

DECRETO SOBRE SUPRESIÓN DE HONORES al presidente de la Junta y otros funcionarios público. 6 de diciembre de 1810. Disponible en: <http://elhistoriador.com.ar>

EL FUSILAMIENTO DE LINIERS, según un manifiesto de la Primera Junta. Disponible en: <http://www.elhistoriador.com.ar>

IMPUESTO A LOS RÉDITOS. Asamblea del Año XIII. Disponible en: <http://archivohistorico.educ.ar>

INSTRUCCIONES DADAS POR GERVASIO ARTIGAS 13 de abril de 1813. Disponible en: <http://archivohistorico.educ.ar>

LA CONSTITUCIÓN DE 1812 (2012). Edición Conmemorativa del segundo centenario. Madrid: Editorial Tecnos.

MANIFIESTO AL MUNDO DEL CONGRESO DE TUCUMÁN, 25 de octubre de 1817.

MORENO, Mariano (1810). “Sobre la libertad de escribir”, en: *La Gaceta de Buenos Aires*, 21 de junio.

— (1810). “Sobre las miras del Congreso que acaba de convocarse y la Constitución de Estado”, en: *La Gaceta de Buenos Aires*, diciembre.

— “(...) y el Contrato Social”. Disponible en: <http://elhistoriador.com.ar>

MATHEU y LARREA. Catalanes en la Revolución de Mayo. Disponible en: <http://ceae.com>

NOTA DE DOMINGO FRENCH 18 de junio de 1810. Disponible en: <http://archivohistorico.educ.ar>

OFICIO DE JUAN MARTÍN DE PUEYRREDÓN 17 de noviembre de 1816. Disponible en: <http://archivohistorico.educ.ar>

ORACIÓN INAUGURAL. Apertura de la Sociedad Patriótica 13 de enero de 1812. Disponible en: <http://www.elhistoriador.com.ar>

PROCLAMA DE JUAN JOSÉ CASTELLI a los indios del Perú 5 de febrero de 1811. Disponible en: <http://archivohistorico.educ.ar>

REFORMA AL ESTATUTO PROVISORIO DEL SUPREMO GOBIERNO. 26 de enero de 1814. Disponible en: <http://elhistoriador.com.ar>

REGLAMENTO DICTADO POR EL PRIMER TRIUNVIRATO sobre la composición de la Asamblea Legislativa creada en virtud del Estatuto de 1811. 19 de febrero de 1812. Disponible en: <http://elhistoriador.com.ar>

REGLAMENTO ENVIADO POR MANUEL BELGRANO a la Primera Junta establecimiento “El Régimen político y administrativo y Reforma de los 30 pueblos de las Misiones”, en 1810. Disponible en: <http://archivohistorico.educ.ar>

REGLAMENTO PROVISORIO DE LA PROVINCIA ORIENTAL para el fomento de la campaña y seguridad de sus hacendados 10 de septiembre de 1815. Disponible en: <http://archivohistorico.educ.ar>

REGLAMENTO DE SUPRESIÓN DE HONORES. 6 de diciembre de 1810. Disponible en: <http://elhistoriador.com.ar>

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL 22 DE OCTUBRE DE 1811. Disponible en: <http://elhistoriador.com.ar>

Estudios de historia del Congreso de Tucumán

POR JUAN PAULO GARDINETTI (*)

I. La convocatoria al Congreso: la Junta de Observación, el Estatuto Provisional de 1815 y el impulso de Álvarez Thomas

En general, los textos de historia constitucional suelen omitir dar un tratamiento exhaustivo a un conjunto de datos y circunstancias ocurridas en el año 1815, pasando sobre estas apenas con visión panorámica. Intentaremos indagar en estas vicisitudes, aunque más no sea con la intención de presentar una introducción a la reunión del Congreso en Tucumán.

Con ese afán, debemos recordar que en abril de ese año se produjo la sublevación de Fontezuelas (pequeño poblado en las cercanías de Pergamino), en la que el coronel Ignacio Álvarez Thomas, jefe de la vanguardia de un contingente enviado por Carlos de Alvear para controlar el movimiento autonomista santafecino (hasta ese momento, Santa Fe era *Tenencia de Gobierno* dependiente de Buenos Aires) y la expansión del área de influencia del caudillo oriental José G. Artigas, resolvió –previo un principio de entendimiento con este–, tomar prisionero al coronel Viana (comandante de la expedición), desconocer la autoridad del director supremo e intimarle la renuncia.

Como es sabido, tras un breve período de dudas y conatos de resistencia, despojado de apoyos políticos y militares, Alvear accedió a esas demandas y abandonó el cargo. Terminó así el segundo mandato directorial (aquel había sido nombrado para sustituir al primer director, su pariente Gervasio Posadas). Junto con Alvear, cayó el órgano que este y su facción dominaban: la recordada Asamblea General Constituyente instalada el 31 de enero de 1813.

A resultas de ello, y de esta forma, comenzó lo que podríamos caracterizar como una etapa de transición, con funcionarios de precaria autoridad (y discutida legitimidad a efectos de entender esta) y marcado por un clima de crecientes dificultades tanto en la esfera interna cuanto en la externa.

Recordemos que, en el primer aspecto, lo ocurrido en Fontezuelas era un producto de las tensiones existentes entre la dirigencia instalada en Buenos Aires y

(*) Abogado. Prof. Regular Adjunto Historia Constitucional Cátedra I, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata.

el conglomerado social, político y militar representado por el artiguismo, pugna permanente que sólo alcanzó algún grado de distensión en los momentos inmediatamente posteriores a la caída de Alvear para, más tarde, volver a tomar fuerza, sobre todo en razón de la cuestión de la autonomía santafecina (Ternavasio, 2007).

En el frente externo, el camino revolucionario iniciado en mayo de 1810 era acochado por un vigoroso impulso realista en los campos de batalla que se evidenció, meses más adelante, en el delicado cuadro producido a consecuencia de la derrota del Ejército del Norte comandado por Rondeau a manos de Pezuela en Sipe-Sipe: este choque habría de dejar seriamente comprometida la situación en el Alto Perú (1).

Es, entonces, en este especialmente dramático año de 1815 donde se suceden los acontecimientos que, en parte al menos, funcionan como los *pródromos* (la terminología es de Leoncio Gianello [1968: 1]) del Congreso de Tucumán.

Ahora bien, a efectos de llenar el vacío de autoridad formal que se había generado con la caída de Alvear y de la Asamblea, será el Cabildo de Buenos Aires quien ocupe rápidamente la escena (actuará como *Cabildo Gobernador*), nombrando una Junta de Observación cuyos integrantes ya nos adelantan la composición del futuro Congreso: Esteban Agustín Gascón, Antonio Sáenz, Pedro Medrano, José Mariano Serrano y Tomás Manuel de Anchorena revistaban como titulares.

El órgano capitular porteño designó, asimismo, a los máximos funcionarios ejecutivos de las provincias rioplatenses el 21 de abril de ese año: como titular el *Brigadier General del Ejército del Perú* [es decir, de las divisiones del Norte] José Rondeau y, en calidad de sustituto, el nombramiento recayó en el coronel Ignacio Álvarez Thomas cabeza, como se dijo, del levantamiento producido una semana antes.

La Junta de Observación, en el esquema institucional diagramado, pasaba a revestir funciones legislativas y, de manera simultánea, constituyentes dictando, en este segundo sentido, el *Estatuto Provisional para la Dirección y Administración*

(1) La batalla de Sipe-Sipe tuvo lugar en las cercanías del pueblo de ese nombre, en Cochabamba, Alto Perú (actual Bolivia), el 29 de noviembre de 1815. Se enfrentaron allí las fuerzas patriotas ("Ejército Auxiliar del Perú") al mando del brigadier José Rondeau, y las realistas ("Ejército Real del Perú") bajo la comandancia del mariscal de campo Joaquín de la Pezuela. El triunfo correspondió a este último. Los patriotas sufrieron, según estimaciones del propio Rondeau, cerca de trescientas bajas, sin contar los prisioneros. Además de ello, se produjo un desbande generalizado. Pelearon allí, entre otros, el sargento mayor Gregorio de La Madrid, el mayor José María Paz (herido en su brazo semanas antes, en el combate de Venta y Media), el teniente coronel Juan Ramón Rojas, el teniente coronel Alejandro Heredia y el general Francisco Fernández de la Cruz (Ruiz Moreno, 2005).

del Estado (5 de mayo de 1815), documento de esencia constitucional, dado que no sólo el análisis de muchas de sus normas así lo revela sino que, además, la misma Junta lo entendió de esta forma al emitirlo. Este instrumento, por otro lado, ha sido juzgado con cierta severidad por los autores de nuestra historia constitucional (González Calderón, 1930), centrándose las críticas no sólo en la debatible legitimidad del cuerpo del cual emanaba sino también en aspectos de la técnica constituyente utilizada, habida cuenta de la presencia, junto a normas de aquella naturaleza, de otras relacionadas con el ceremonial y la organización de las fuerzas militares.

Sin embargo, en lo que nos interesa para el presente estudio, volvemos a resaltar la importancia del mentado Estatuto y, sobre todo, de una de la más conocidas de sus cláusulas (artículo XXX del capítulo I de la sección tercera), en virtud de la cual se procedió a activar la convocatoria a elección de diputados de las provincias a fin de que se reunieran en la ciudad de San Miguel del Tucumán:

“Luego que se posesione del mando, invitará con particular esmero, y eficacia á todas las Ciudades, y Villas de las Provincias interiores para el pronto nombramiento de Diputados, que hayan de formar la Constitución, los cuales deberán reunirse en la ciudad del Tucumán, para que allí acuerden el lugar en que hayan de continuar sus sesiones, dexando al arbitrio de los Pueblos el señalamiento de Viático, y sueldo á sus respectivos representantes” (el texto, con su ortografía original, Sampay, 1975: 216).

La elección de diputados establecida sería de segundo grado, harto complicada, siguiendo en ello a los procesos electorales españoles de 1809/1810, y nombrándose a un representante cada quince mil habitantes o fracción no menor a siete mil quinientos. Sin embargo, ese engorroso sistema indirecto en no pocas oportunidades fue inobservado, procediéndose de manera más expeditiva.

II. La presencia eclesiástica en el Congreso de Tucumán

Los diputados elegidos por las provincias comenzaron a arribar paulatinamente a la capital tucumana. Entre los congregados figuraban numerosos eclesiásticos, varios de ellos simples párrocos (Manuel Antonio de Acevedo, cura de Belén en Catamarca; José Eusebio Colombres, cura de Piedra Blanca en la misma provincia; Pedro Francisco de Uriarte, cura de Loreto, Santiago del Estero). Otros, en cambio, eran frailes conventuales (fray Justo de Santa María de Oro, dominico por San Juan; fray Cayetano José Rodríguez, franciscano por Buenos Aires). Unos pocos más revestían como autoridades medias de la jerarquía católica local (*v.gr.*, José

Ignacio Thames, canónigo de la iglesia catedral de Salta, pero representante por Tucumán, su provincia natal).

La nómina sacerdotal se completa –en distintas etapas del Congreso– con Pedro Miguel Aráoz (diputado por Tucumán); Antonio Sáenz (Buenos Aires); Mariano Medrano (Buenos Aires), Pedro Ignacio de Castro Barros (La Rioja); Miguel Calixto del Corro (Córdoba); José Severo Feliciano Malabia (por la altoperuwana Charcas); Luis José de Chorroarín (Buenos Aires); José Andrés Pacheco de Melo (Chichas, Alto Perú), y Pedro León Gallo (Santiago del Estero).

De allí surge, sin duda, la frase de Nicolás Avellaneda (1928: 177), estudioso y ensayista sobre el Congreso, de que “[f]ueron curas de aldeas los que declararon a la faz del mundo la independencia argentina (...)” y la mención efectuada por Joaquín Víctor González (1911: 106), quien escribe –citando a Sarmiento– “aquellos ‘frailes sabios’”.

Esa presencia clerical señala puntos importantes que deben ser tenidos en cuenta. Es plausible sostener, desde una óptica ideológica, que esta haya marcado una tendencia conservadora (tomamos la nomenclatura expuesta por Roberto Gargarella, sin perjuicio de indicar que, para nosotros, el epíteto *conservador*, recatemente entendido, no ha de conllevar carga negativa alguna, para lo cual debe ser distinguido, en primer lugar, de *reaccionario*, que sí la denota).

Ahora bien, aceptando que se haya podido verificar esa manifestación del modelo conservador –según la clasificación presentada por el autor recién citado–, la misma se traduciría en el favorecimiento llevado adelante por el Congreso que culminó en la consagración, tanto en el Reglamento de 1817 como en la Constitución de 1819, de la religión católica como la oficial del Estado. Empero, cabe señalar que normas de este tipo eran corrientes en el constitucionalismo hispanoamericano de la primera mitad del siglo XIX, llegando al 81% de las cartas dictadas en esa centuria (Gargarella, 2014: 35).

Sin embargo, esa postura conservadora en temas como el de la religión oficial (que se trató después) no les impedía a los sacerdotes representar de manera fidedigna las aspiraciones de sus mandantes (y las suyas propias, claro está), las cuales, invariablemente, se explicitaban en proceder a la formalización de la declaración emancipatoria: así lo demuestra inequívocamente el análisis de los mandatos e instrucciones a los enviados cordobeses, catamarqueños, altoperuanos y porteños, entre otros.

En relación a este tópico merece destacarse, de manera especial, la prédica y labor llevada a cabo por el diputado Castro Barros, uno de los más encendidos mi-

litantes de la causa independentista y portavoz de un discurso de neto corte anti-español. Como lo recuerda Lértora Mendoza (2010: 212-213) el sacerdote riojano:

“[r]azonó la legitimidad de la independencia rioplatense en un sermón de 1813. El punto de partida era que ‘según los principios del derecho público, se habrían ya revertido a los Pueblos aquellos derechos [es decir, la autoridad], que éstos depositaron en manos del Rey de las Españas, pero no de la nación española (...), y que la América era un reino diverso por su naturaleza y legislación, de iguales derechos que la España (...), [que] sin los menores vicios de rebelión, ni ambición, procedió a instalar un gobierno verdaderamente patrio, que ha merecido toda nuestra confianza (...)”.

Como puede verse sin esfuerzo, la argumentación dada por Castro Barros en el sermón parecía replicar casi a medida el alegato negatorio de la delegación popular de la soberanía al monarca –y su consecuente reversión o retrocesión si faltara este– expuesto en el ámbito rioplatense, entre otros, por el obispo José Antonio de San Alberto, autor de un *Catecismo Real* en el que defendía el origen divino del poder del príncipe, y que encabezara la diócesis cordobesa a finales del siglo XVIII para trasladarse luego al Alto Perú. En este orden de ideas, el discurso de Castro Barros se entronca con la más clara doctrina jurídico-política de la revolución, es decir, la expuesta por Castelli en el Cabildo Abierto del 22 de mayo de 1810, y que luego pregonara Moreno en los artículos aparecidos en la *Gazeta de Buenos Ayres* entre los meses de octubre a diciembre de ese año.

Más aún, los esfuerzos argumentativos de Castro Barros llegan, en su punto más drástico, hasta la negación misma de cualquier título legítimo de dominio por los antiguos reyes españoles y, consecuentemente, sus sucesores en el trono metropolitano, razonando así en relación al pretense título derivado de la conquista y ocupación de las Indias:

“(...) los emperadores de América fueron violentados para la abdicación de sus coronas a los Reyes de España, como lo fue Fernando VII en Bayona para lo que hizo de su corona a favor de Bonaparte, y por consiguiente si José Bonaparte no fue en fuerza de este título legítimo Rey de las Españas, no lo fueron los Reyes Españoles de las Américas” (Auza, 2011: 18).

Finalmente, y en su retórica más audaz, tampoco reconocerá el título derivado de la donación pontificia: “en la cabeza de la Iglesia no reside tal autoridad temporal para quitar reinos, especialmente a los paganos. (...) Esta es la respuesta que el Papa Alejandro VI debía de haber dado a los reyes a imitación de Jesucristo (...) donando con escándalo, imperios ajenos” (Auza, 2011: 19).

Desde otro análisis, no menos cierto es que la congregación eclesiástica realizó dos aportes fundamentales al Congreso. En primer lugar, lo dotó de una masa de opinión calificada intelectualmente (Amuchástegui, 2012), lo cual no sólo surge de las intervenciones que esos diputados tuvieron en los debates más agudos que se plantearon en el seno del cuerpo deliberativo, sino que se halla acreditada por sus antecedentes de aquella índole, primero como estudiantes de las universidades de Córdoba, Chuquisaca (Real y Pontificia de San Francisco Xavier) y Santiago de Chile (San Felipe) y, luego, como docentes en diversos centros académicos.

Así, entre otros, puede computarse que Pedro Miguel Aráoz, diputado por Tucumán, se había doctorado en teología en Córdoba e impartido la cátedra de Filosofía en el Real Colegio de San Carlos de Buenos Aires; Antonio Sáenz había obtenido el doctorado en Teología y cánones en Chuquisaca, enseñando la primera en el establecimiento porteño y, años después, sería el primer rector de la Universidad de Buenos Aires donde, además, dirigió la cátedra de Derecho natural y de gentes (su obra *Instituciones elementales* fue de imprescindible consulta durante lustros en esa casa de altos estudios), lo cual prueba la formación de los integrantes de ese colectivo clerical. Miguel Calixto del Corro, por su lado, se había doctorado en Teología en la universidad de Trejo y Sanabria, de la que luego fue dos veces rector.

Esta cuestión ocasionó, a finales del siglo XIX, una interesante disputa autoral que tuvo por contendores a Paul Groussac, quien exageraba tratando al Congreso como “*una especie de concilio*”, y quienes lo rebatieron, principalmente Adolfo P. Carranza. El tema ha sido sintetizado por Gianello, quien expresa: “Ocurre que el decisivo predominio del elemento eclesiástico en la composición del Congreso ha influido evidentemente en la formulación por una historiografía intencionada de la opinión sobre la superioridad intelectual (...) de los hombres de la Asamblea de 1813”; y cita, para contribuir a la refutación de la minusvalía de los hombres de Iglesia del año 16 a Eizaguirre: “Basta leer el nombre de estos diputados para darse cuenta que eran representativos de la clase de americanos ilustrados y de tradición familiar y quien decía entonces sacerdote y universitario, canónigo de catedral y doctor señalaba a persona respetable” ((Gianello, 1968: 106); la obra de José Manuel Eizaguirre, *La Independencia*, apareció en Buenos Aires en 1916, lo cual explica, al menos en parte, su boato en la fraseología).

Asimismo, el estudio de la formación intelectual de aquellos, principalmente en las aulas universitarias de Córdoba, Santiago de Chile y Chuquisaca, y de los textos y autores que por allí circulaban y debieron ser leídos por quienes aspiraban al doctorado (recordemos que, en el esquema de la educación superior colonial, este era el más alto de los títulos académicos, aunque no habilitantes siempre, que se podían obtener: bachiller, licenciado y doctor), demuestra que el acervo

de conocimiento disponible era el mismo, en todo caso, que el que asimilaron los dirigentes revolucionarios de Mayo (por caso, mencionemos a Moreno y Castelli) y los integrantes de los diversas juntas y gobiernos que se fueron sucediendo en el curso vertiginoso de los años 1810 a 1815. Además, aquella aseveración de la superioridad intelectual de los componentes de la Asamblea del XIII soslaya que varios de ellos, justamente, luego integraron el Congreso de 1816-1820 (Rodríguez, Medrano, del Corro, Castro Barros, Rivera, Zudáñez(2)).

Entre los autores de la ciencia jurídica (entonces llamada *jurisprudencia*) y política se hallaban Arnoldo Vinnio, Heineccio, Antonio Gómez, Diego de Covarrubias y Leiva y los de la llamada “escuela jesuítica”, con los representativos nombres de los padres Francisco Suárez y Juan de Mariana –aun cuando por orden real se prohibiera la difusión del suarismo y de los textos afines, luego de decretada la expulsión del territorio americano de la Compañía, v. Nov. Rec. VIII.iv.4–, a los que cabe agregar el del padre Francisco de Vitoria. Por supuesto, también los grandes nombres de la Patrística cristiana: San Agustín y Santo Tomás “para no citar otros menores, [autores en los que] junto con el teólogo y el místico, van el filósofo y el político” (González, 1911: 114).

Los hombres de Iglesia que se congregaron en Tucumán “[s]abían por cierto teología y eran algunos de ellos muy buenos teólogos estos congresistas a quienes se imputa como un delito ese saber teológico” (Gianello, 1968: 115). El citado autor, a pesar de su apresurada prosa, nos trae a continuación la reflexión del historiador cordobés Enrique Martínez Paz, quien en su estudio sobre la personalidad del Deán Gregorio Funes “ha señalado esa falsa representación de la teología, difundida intencionalmente en una lucha de ideas, y afirma que, por el contrario, ‘la teología contiene una firme concepción del mundo, un sentido de finalidad y sobre todo la noción de la libertad humana’”.

Además, es probable que leyeran, entre otros, a los doctrinarios racionalistas de la escuela del derecho natural y de gentes: Hugo Grocio y su libro *De jure belli ac pacis*, en la traducción francesa de Jean Barbeyrac, y a Samuel Pufendorf [Gianello anota erróneamente *Pudendorff*], con su obra *De jure naturae et gentium libri VIII* de 1672, cuya circulación en el ámbito rioplatense ya había sido resaltada por Ricardo Zorraquín Becú en su trabajo de 1962: *Algo más sobre la doctrina jurídica de la Revolución de Mayo*, cuando se trabó en enjundiosa disputa con Roberto H. Marfany, quien defendía a las fuentes hispanas como las únicas que se vertieron en la doctrina expuesta en el congreso general del 22 de mayo.

(2) El doctor Jaime Zudáñez, que representó a Charcas en el Congreso, ya instalada la corporación en Buenos Aires en 1817, había formado parte también de la Asamblea del Año XIII (Gianello, 1968). Lo mismo Pedro Ignacio de Rivera, diputado por la alto peruana Mizque en ambas oportunidades.

En segundo lugar, los preladados de la corporación aportaron a esta un enraizamiento popular, producto del contacto con el medio social que estos mantenían en sus quehaceres cotidianos –sobre todo, los responsables parroquiales– que, a su vez, lograba un fuerte ascendiente sobre la masa poblacional. Al respecto, me parece sintomático de esa representatividad popular señalar que en la elección de Uriarte como diputado por Santiago del Estero, el 3 de octubre de 1815, intervinieron nueve curatos rurales, además de la capital provincial.

Los diputados eclesiásticos tomaron parte activa en las discusiones del Congreso que se encararon, sobre todo, a la hora de intentar definir la forma de gobierno para el nuevo estado. La mayoría de ellos militaba por la idea monárquica (Thames, Pacheco de Melo, Malabia, Acevedo); en especial Castro Barros, quien en la sesión del 31 de julio de 1816 afirmó inclinarse por ese sistema de gobierno “por haber sido el que dio el Señor a su antiguo pueblo, el que Jesucristo instituyó en su iglesia” (González Calderón, 1930: 74). Entonces, en la propuesta monárquica formulada por Castro Barros parece tener relevancia la razón de que ese sistema –en su formato constitucional y hereditario– era el más adecuado para la defensa de la religión católica (Carman, 2007).

No obstante ello, también de sus filas salió un defensor de la idea republicana: Santa María de Oro, si bien su posición se discute con base en las manifestaciones que algunos (Aliata, 2002) entienden no del todo categóricas en favor de esa forma de gobierno y que sugieren un aplazamiento del tratamiento del tema hasta conocer la opinión de los pueblos; sin embargo, no cabe olvidar que el fraile sanjuanino ofreció, en su disconformidad, su renuncia al Congreso en caso de que este aprobara la forma monárquica.

A modo de conclusión de este acápite, recordemos que la presencia clerical en el Congreso se patentizó, entre otras cuestiones, en el establecimiento del catolicismo como religión oficial, tanto en el Reglamento del 22 de noviembre de 1816 (artículo 1° del capítulo 2° de la sección 1ª); en el del 3 de diciembre de 1817 (artículo I del capítulo II de la sección I.a) y en la Constitución del 22 de abril de 1819 (artículo I de la sección I) normas que, en definitiva, se limitaban a seguir el modelo dado por la Junta de Observación en 1815 y eran expresión cabal de una marcada tendencia en el constitucionalismo hispanoamericano decimonónico.

Tendencia por cierto discutible, a condición de no valerse de razonamientos y escalas axiológicas de nuestros días para analizar fenómenos de dos siglos atrás, tal como lo ha expresado el profesor español Joaquín Varela Suanzes-Carpegna (2007: 256), en referencia a la indagación científica en el ámbito de la historia constitucional: “(...) el principal riesgo que debe evitar el historiador del constitucionalismo es el de interpretar esas doctrinas y conceptos desde el presente en

vez de hacerlo desde la época en que tales conceptos surgieron. Dicho en pocas palabras: su principal riesgo es el presentismo (...).”

También lo advierte Lértora Mendoza (2004: 304): “Por otra parte, la inconsciente proyección de nuestras categorías (las del historiador actual) a los textos del pasado, puede producir confusiones”.

Cabe señalar que si bien en el Estatuto Provisional se prescribía, como recién dijimos, la oficialidad del credo romano (artículo I del capítulo II de la sección primera), sin un reconocimiento expreso de la libertad (siquiera tolerancia) de cultos, también se introducía, en la sección séptima, la fórmula antecedente del actual artículo 19, CN (Constitución Nacional) y la protección allí receptada al principio de privacidad y libertad de conciencia.

Con mínimas variantes, tanto las normas que declaraban a la religión católica como la religión del Estado, las fórmulas de juramento para posesionarse del cargo ejecutivo y el principio de privacidad aparecen en las cartas constitucionales de 1819 (artículos I; LIX y CXII, respectivamente) y de 1826 (artículos 3°, 70 y 162, ídem). Ambos textos enfatizaban en sus declaraciones de confesionalidad oficial, el deber del poder civil de prestar la más *eficaz y decidida protección* a la religión católica (Gardinetti, 2013).

Fue sin duda ese afán tuitivo el que llevó al cuerpo a dar pasos criticables, como aquel de la sesión del 10 de octubre de 1816, en la que se apoyó una iniciativa del diputado Castro Barros que, en realidad, buscaba censurar la difusión de obras como las de Voltaire y Raynal, desandando el camino de avances en materia de libertad de imprenta. Al respecto, y para una mejor contextualización del asunto, cabe recordar que, desde 1811, los distintos gobiernos revolucionarios habían ido emitiendo diversas normas protectoras de esa libertad (reglamento dado por la Junta Grande, decreto dictado por el primer Triunvirato); esos documentos, si bien dejaban fuera de la prohibición de censura previa los escritos en materia religiosa, fueron marcando un derrotero en la conciencia pública acerca del carácter fundamental de ese derecho y, consecuentemente, avanzando en la esfera de tutela.

Puede considerarse que la postura del representante riojano –que llegó a escribir, años más tarde, un opúsculo titulado *Impugnación a la tolerancia de cultos* (Córdoba, 1825)–, contrastaba claramente con la más aperturista, defendida por el deán Funes. En efecto, en ese mismo año Funes daba a conocer su *Examen crítico de los Discursos sobre una Constitución religiosa considerada como parte de la civil*, obra en la que vislumbraba la presencia de una minoría significativa y no católica, en un escenario de respeto a la legalidad y en pacífica convivencia: “[e]n tal caso, el estado ‘corre con la obligación de tolerar aquellos cultos que por error creen servirla en su mismo separación’” (Lértora Mendoza, 2010: 210).

Por lo demás, la opinión del clérigo cordobés aparecía en momentos en que se firmaba el tratado con Inglaterra del 2 de febrero de 1825 por el cual se garantizaba a los súbditos británicos en el Río de la Plata “no ser inquietados perseguidos ni molestados por razón de su Religión”, que gozarían de una “perfecta libertad de conciencia”, pudiendo celebrar sus ritos y oficios dentro de sus casas o en los templos cuya edificación también se autorizaba con aprobación de las autoridades, lo mismo que los cementerios particulares que quisieran construir y mantener (artículo 12). En consecuencia, vemos que hay un firme avance en materia de tolerancia de cultos, al menos en lo que respecta a los habitantes de aquel origen, con la expresa mención de la reciprocidad para los rioplatenses residentes en los dominios británicos (Gardinetti, 2013: 17).

La presencia del colectivo sacerdotal en Tucumán se pone de manifiesto, también, en la explicitación teísta contenida tanto en el Acta de la Declaración de la Independencia (“invocando al Eterno que preside al universo (...) protestando al cielo”) y en la fórmula del juramento a prestar por los habitantes “¿Juráis por Dios Nuestro Señor y esta señal de + promover y defender la libertad de las Provincias Unidas de Sud-América, y su independencia del rey de España Fernando 7º, sus sucesores y metrópoli, y toda otra dominación extranjera? ¿Juráis a Dios Nuestro Señor, y prometéis a la Patria el sostén de estos derechos hasta con la vida, haberes y fama? Si juro.- Si así lo hacéis, Dios os ayude, y si no él y la patria os hagan cargo”.

Por último, pero no por ello menos importante, debemos mencionar que la actuación pública de los congresistas se proyectó en el tiempo, en la mayor parte de los casos. El común denominador entre las preocupaciones principales de los antiguos sacerdotes diputados tuvo que ver con la instrucción pública y el progreso social, reiterando en muchos casos proyectos que habían presentado en la corporación.

Así, fueron varios los clérigos ocupados en dar impulso a los estudios elementales (fray Justo de Santa María de Oro, defensor de la educación de las mujeres; los doctores Aróz y Acevedo, con la creación de escuelas de primeras letras) y superiores (recordemos que el doctor Antonio Sáenz fue un decidido promotor de la Universidad de Buenos Aires, ocupando el rectorado fundacional; y que Castro Barros encabezó, una vez cesada su representación, la universidad cordobesa como rector en tres oportunidades y cancelario).

III. Tomás Godoy Cruz, la voz de San Martín en el Congreso

La declaración de la independencia era un objetivo largamente perseguido, al menos desde que quedó establecido como tal por la esclarecida conciencia revolucionaria de Bernardo de Monteagudo y su Sociedad Patriótica en 1812, época en

la que confluye en su activismo con la Logia Lautaro liderada por San Martín y Alvear. Recordemos que ambas organizaciones convergen en su acción en octubre de ese año, provocando la caída del gobierno del Primer Triunvirato, en razón, al menos en parte, de la demora en verificar la consecución de aquel.

Distintas circunstancias fueron postergando la decisión final emancipatoria y, si bien el propio Alvear consiguió hacerse del poder ni bien se instaló la Asamblea en 1813, lo cual reforzó con su acceso al Directorio a comienzos de 1815, y se adelantaron numerosos pasos en las miras independentistas que llevaron a muchos autores a hablar de una independencia material o en los hechos antes de Tucumán, lo cierto es que el objetivo supremo seguía sin formalizarse de manera solemne.

Ello sin contar con los evidentes retrocesos que significaban, para la causa emancipadora, intentos como el encomendado por el mismo Alvear a Manuel José García ante lord Strangford en Río de Janeiro a fin de conseguir un estatus de protectorado británico, para el cual el antiguo logista se ofrecía como personero.

En ese estado de cosas, como ya vimos, se produce la sublevación de Fontezuelas en abril de 1815, la caída del directorio Alvear arrastrando a la Asamblea, la asunción como director sustituto de Álvarez Thomas y, Estatuto Provisional mediante, la convocatoria a las provincias a reunir diputados en Tucumán.

La gobernación cuyana estaba en manos de San Martín desde septiembre de 1814, quien se había mantenido alejado de la política de la facción alvearista y, en cambio, continuaba firme sostenedor del ideal lautarino de la independencia nacional. Era, además, de los más exigentes en cuanto a la premura con que debía adoptarse la solemne decisión (“¡Hasta cuándo esperaremos para declarar nuestra independencia!”), lo cual se explicaba, entre otros factores de primordial índole, por el hecho de estar planificando su expedición trasandina, la necesidad de dejar de combatir como fuerzas insurgentes y, antes bien, hacerlo en nombre de un estado libre y soberano.

Además, comprendía con meridiana clarividencia, un aspecto central en la cuestión, cual era el referido a la soberanía política, inextricablemente unido al anterior. Así lo expresa en carta a Godoy Cruz: “si esa declaración no se hace el congreso es nulo en todas sus partes porque reasumiendo éste la Soberanía es una usurpación que se hace al que se cree verdadero es decir a Fernandito [*Fernando VII*]”.

El razonamiento del futuro Libertador era sencillo pero claro y eficaz: según este, si la corporación de diputados no procedía a emitir la declaración emancipatoria, pero mantenía su calidad de soberano como representante de los pueblos rioplatenses, entraba en contradicción con la circunstancia de seguir reconociendo

do implícitamente –por la omisión o tardanza en que se incurría– la soberanía en Fernando VII. Por ello urgía dictar ese acto final e irrevocable que disolviera, definitivamente, los ligámenes con el monarca repuesto en su trono tras la caída de Bonaparte.

Resulta ilustrativo de ese afán por impulsar la concreción del Congreso el requerimiento cursado por el entonces gobernador intendente cuyano al cabildo de la ciudad capital para proceder a la elección de los representantes de la provincia a aquel órgano: como lo recuerda Gianello (1968), San Martín ofició a los capitulares un día jueves (19 de octubre de 1815) manifestándoles que esperaba se verificara la elección el próximo día sábado.

Esa decidida política sanmartiniana en pos de la emancipación nacional, que le hizo decir a Mitre que, junto a Belgrano, conformaron “las dos robustas columnas en que se apoyó el Congreso”, tuvo como uno de sus principales voceros al diputado por Mendoza Tomás Godoy Cruz, dirigente notable de esa generación e injustamente olvidado por parte de los estudios historiográficos nacionales modernos.

San Martín le confiaba a su interlocutor, una vez conocida la declaración independentista y el nombramiento de Pueyrredón en el máximo cargo ejecutivo, en misiva fechada el 22 de julio de 1816, apoyando las decisiones políticas de la corporación de diputados y poniéndolo al corriente de la auspiciosa reunión mantenida:

“Me he visto con el dignísimo Director que tan acertadamente han nombrado V.S. Yo, sabe que no soy aventurado en mis cálculos, pero desde ahora les anuncio que la unión será inalterable, pues estoy seguro que todo lo va a transar: en dos días con sus noches hemos trazado todo. Ya no nos resta más que empezar a obrar. Al efecto, pasado mañana partimos cada uno para su destino, con los mejores deseos de trabajar en la causa común” (Ruiz Moreno, 2005: 205).

Quien fuera señalado como uno de los principales colaboradores civiles en la empresa libertadora (entre otros gestos había cedido una casa para establecer una fábrica de pólvora para el abastecimiento de la expedición), no había llegado a culminar con el doctorado los estudios superiores en la Universidad de San Felipe de la capital chilena obteniendo, empero, sendos títulos de bachiller, en filosofía y, luego, en cánones y leyes; fue, en cambio, comerciante renombrado y funcionario del municipio mendocino (síndico procurador) y, años más tarde, gobernador de Mendoza.

Su hora de gloria, sin embargo, le llegaría al ser elegido diputado por su provincia al Congreso de Tucumán, representación que compartió con el doctor Juan Antonio Maza, función en la cual impulsaron y urgieron a sus colegas a tomar la decisión emancipatoria, de conformidad con las ideas del gobernador San Martín “oráculo de los diputados de Cuyo”, según otro de los afamados dictámenes de Mitre. Ambos aparecen suscribiendo el acta del 9 de julio de 1816.

IV. La representación de las provincias altoperuanas

En relación a este tópico, cabe recordar, en primer lugar que, desde su fundación por Real Orden de Carlos III en 1776, las regiones y provincias altoperuanas (territorio que coincide actualmente, a grandes rasgos, con el ocupado por el estado de Bolivia) formaban parte del virreinato del Río de la Plata, llamado también a veces *de Buenos Ayres*. Cabe aclarar que aquí utilizamos el vocablo *provincias* en un sentido genérico, equivalente a regiones históricas demarcadas en jurisdicciones más o menos precisas, y no en el más propio del derecho constitucional, es decir, como entidades de derecho público dotadas de autonomía.

Dentro del conjunto de estas, y organizadas según el modelo de la Ordenanza de Intendentes de 1778 (si bien se operaron vertiginosos cambios jurisdiccionales en la década siguiente), se destacaban las de gobernaciones intendencias de Chuquisaca, La Paz, Cochabamba y Potosí. Los partidos de Chichas y Tarija pertenecían a Potosí, aunque Tarija luego fue ubicada bajo la administración de Salta del Tucumán. Mizque era un partido perteneciente a Cochabamba.

A ellas debían sumarse las gobernaciones militares de Moxos y Chiquitos. Funcionaba, además de estas divisiones administrativas, la Real Audiencia de Charcas (3), tribunal con jurisdicción sobre extensas regiones cuya delimitación excedería los límites del presente trabajo. No computamos a la intendencia de Puno, pues su pertenencia al virreinato rioplatense fue efímera ya que fue transferido al del Perú.

Nos demoramos en la enumeración de las provincias y regiones históricas pues, como es sabido, el contingente de representantes de las provincias altoperuanas concurrió en gran número a la firma de la declaración de la independencia y participó de las principales discusiones que tuvieron lugar en la corporación, *v. gr.*, la relativa a la forma de gobierno a adoptarse en el estado rioplatense. En contras-

(3) Charcas, Chuquisaca y La Plata suelen tomarse como denominaciones históricas equivalentes. Al respecto, José María Rosa (1970) aclara que, en rigor, Charcas era el nombre de la provincia, Chuquisaca el de la ciudad y La Plata, la arquidiócesis. Se corresponden con la actual ciudad boliviana de Sucre que constitucionalmente es la capital del Estado Plurinacional de Bolivia (artículo 6.I).

te con esta presencia, recuérdese que las provincias del Litoral (Santa Fe, Entre Ríos, Corrientes y la Banda Oriental) –bajo la influencia de Artigas– no enviaron representantes.

Nótese, para dimensionar la importancia de dicho colectivo de diputados que, sobre un total de veintinueve firmantes del acta del 9 de julio, cinco pertenecían a aquellas jurisdicciones, siendo ellos: José Andrés Pacheco de Melo (diputado por Chichas), Pedro Ignacio Rivera (Mizque), Mariano Sánchez de Loria (Charcas), José Severo Malabia (Charcas) y José Mariano Serrano (Charcas).

Como puede observarse, la mayor representación dentro de ese conjunto estaba dada por los diputados de Charcas, histórica provincia de importancia en la vida económica, política y social del Alto Perú, sede episcopal y universitaria, además de asiento, como se dijo, del tribunal de la Real Audiencia; más tarde, incluso se agregaron los doctores Felipe Antonio de Iriarte y Jaime Zudáñez como diputados por aquélla.

Empero, si bien tanto Malabia como Serrano y Sánchez de Loria eran nacidos en Chuquisaca, sólo el primero de ellos fue elegido en esa ciudad por su cabildo, en tanto que los restantes recibieron su mandato de los emigrados altoperuanos en Salta (Gianello, 1968: 79-83). Lo mismo puede decirse de Rivera, nativo de Mizque y representante de dicha ciudad. Ello encuentra explicación en la comprometida situación en que había quedado colocada toda la región altoperuana después de la derrota de Sipe-Sipe a finales de 1815.

Por su parte, el sacerdote Pacheco de Melo era salteño de origen, sin embargo, había desempeñado funciones parroquiales en el medio alteperuano, lo que contribuyó a que fuera designado como diputado por Chichas (Tupiza). Finalmente, cabe señalar que, además de los ya mencionados Iriarte y Zudáñez, con el tiempo también se incorporó el doctor Pedro Carrasco, en representación de Cochabamba.

Como decíamos al comienzo del presente acápite, la actuación más destacada de los diputados altoperuanos se dio no sólo en el marco de la proclama emancipatoria sino en los debates constitucionales y organizativos que se dieron coetáneamente. En este orden de ideas, a la hora de debatir acerca de la forma de gobierno a adoptarse, este conjunto se mostró decididamente a favor de la opción monárquica: así lo expresaron en las sesiones de los días 19 y 31 de julio de 1816 los diputados Serrano, Rivera, Sánchez de Loria y Pacheco de Melo, opiniones a las que se sumaban las del catamarqueño Acevedo y, como ya se dijera, del riojano Castro Barros.

V. Bibliografía

ALIATA, Fernando (2002). “Fray Justo Santa María de Oro (1772-1836), primer obispo de Cuyo y diputado de la independencia”, en: Nancy Calvo, Roberto Di Stefano y Klaus Gallo. *Los curas de la revolución*. Buenos Aires: Emecé.

AMUCHÁSTEGUI, María Mercedes (2012). “El catolicismo rioplatense ante la revolución y el reformismo”, en: Marcelo Pablo Camusso, Ignacio Alejandro López y María Marta Orfali (coords.), *Doscientos años del humanismo cristiano en la Argentina*. Buenos Aires: Editorial de la Universidad Católica Argentina, pp. 177-193.

AUZA, Néstor Tomás (2011). “Los teólogos de la revolución. Clero popular y clero ilustrado”, en: *Revista Teología*. Facultad de Teología de la Pontificia Universidad Católica Argentina. Tomo XLVII, Número 104, 9-32. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3959417> [Fecha de consulta: 12/2/2016].

AVELLANEDA, Nicolás (1928). *Diez ensayos*. Buenos Aires: La Facultad.

BIANCHI, Alberto B. (2007). *Historia de la Formación Constitucional Argentina (1810-1860)*. Buenos Aires: LexisNexis.

CARMAN, Carolina (2007). “El clero independentista del Río de la Plata ante el proceso revolucionario. Los casos de Pedro Ignacio de Castro Barros y de Julián Segundo de Agüero”, en: *Bibliographica Americana. Revista Interdisciplinaria de Estudios Coloniales*. Biblioteca Nacional. Número 4. Buenos Aires. Disponible en: <http://www.bibnal.edu.ar/revistavirtual/> [Fecha de consulta: 12/2/2016].

DURÁN, Juan Guillermo (2010). “La Iglesia y el movimiento independentista rioplatense. Incertidumbre, aceptación y acompañamiento (1810-1816)”, en: *Facultad de Teología de la Pontificia Universidad Católica Argentina*. Disponible en: http://www.uca.edu.ar/uca/common/grupo20/files/1er_conf-Guillermo_Duran_Ce2010.pdf [Fecha de consulta: 27/1/2016].

GARDINETTI, Juan Paulo (2006). *La Revolución Criolla. Surgimiento y desarrollo de las instituciones argentinas en la etapa revolucionaria (1810-1815)*. La Plata: Edulp.

— (2013). “Breves notas históricas y doctrinarias relativas a la cuestión religiosa en la constitución federal argentina, en especial acerca del sostenimiento del culto católico”, en: *Ponencia presentada al XI Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional “Jorge Carpizo”* (septiembre 17-19, San Miguel de Tucumán, Argentina). N° 13.362. Buenos Aires: EDCO. El Derecho, noviembre, pp. 16-18.

GARGARELLA, Roberto (2014). *La sala de máquinas de la Constitución. Dos siglos de constitucionalismo en América Latina (1810-2010)*. Buenos Aires: Katz.

GIANELLO, Leoncio (1968). *Historia del Congreso de Tucumán*. Buenos Aires: Troquel.

GONZÁLEZ, Joaquín Víctor (1911). *Patria*. Buenos Aires: Cabaut y Cía.

GONZÁLEZ CALDERÓN, Juan A. (1930). *Derecho Constitucional Argentino. Historia, Teoría y Jurisprudencia de la Constitución*, t. I. Buenos Aires: J. Lajouane.

HALPERIN DONGHI, Tulio (2000). *De la revolución de independencia a la confederación rosista*. Buenos Aires: Paidós.

LÉRTORA MENDOZA, Celina A. (2004). “Iglesia y poder civil en el Río de la Plata. Documentos y bibliografía para una controversia”, en: *Anuario de Historia de la Iglesia*. Facultad de Teología de la Universidad de Navarra. Vol. 13, pp. 303-318. Disponible en: <http://www.unav.edu/publicacion/historiadelaiglesia/numeros> [Fecha de consulta: 5/2/2016].

— (2010). “Las ideas políticas del clero independentista: Río de la Plata (1805-1825)”, en: *Anuario de Historia de la Iglesia*. Facultad de Teología de la Universidad de Navarra. Vol. 19, pp. 201-220. Disponible en: <http://www.unav.edu/publicacion/historiadelaiglesia/numeros> [Fecha de consulta: 1/2/2016].

RAVIGNANI, Emilio (1937). *Asambleas constituyentes argentinas*. Buenos Aires: J. Peuser.

ROSA, José María (1970). *Historia argentina*, t. II. Río de Janeiro: Juan C. Granda editor.

RUIZ MORENO, Isidoro J. (2005). *Campañas militares argentinas. La política y la guerra*. Buenos Aires: Emecé.

SAMPAY, Arturo Enrique (1975). *Recopilación, notas y estudio preliminar. Las constituciones de la Argentina (1810/1972)*. Buenos Aires: Eudeba.

TERNAVASIO, Marcela (2007). *Gobernar la Revolución. Poderes en disputa en el Río de la Plata, 1810-1816*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.

VARELA SUANZES-CARPEGNA, Joaquín (2007). “Algunas reflexiones metodológicas sobre la historia constitucional”, en: *Historia Constitucional (revista electrónica)*. N° 8, 245-259. Disponible en: <http://hc.rediris.es/08/index.html> [Fecha de consulta: 4/2/2016].

ZORRAQUÍN BECÚ, Ricardo (1962). "Algo más sobre la doctrina jurídica de la Revolución de Mayo", en: *Revista del Instituto de Historia del Derecho "Ricardo Levene"*. Buenos Aires: Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, Número 13, pp. 138-171.

Estados contemporáneos y decisiones judiciales en la Argentina y Brasil: ambientes distintos, soluciones similares

POR **TIAGO GAGLIANO PINTO ALBERTO** (*)

I. Introducción

La temática condice con la visión brasileña, o sea, desde la óptica, antecedentes y marco temporal brasileños, acerca de la referida independencia, siendo el objetivo sugerido del artículo el de propiciar una visión conjunta de los movimientos emancipadores hispanoamericanos que se realizaron en el siglo XIX.

Con gran satisfacción por el convite, e instigado por la materia escogida, presento, como resultado, el presente artículo que emprende un breve esbozo histórico acerca de las características del Estado en momento posiluminista y hasta los días actuales, tratando de la visión brasileña acerca de la producción decisoria argentina en el ámbito de su Corte Suprema de Justicia de la Nación, capaz de reflejar el actual estado de madurez institucional del país tras la fluencia de dos siglos de la Independencia Argentina. El objetivo de esta última parte será el de emprender un análisis puntual de algunos juicios emitidos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación argentina, contrastándolos con decisiones del Supremo Tribunal Federal brasileño y, frente al panorama ofertado por el resultado de las actividades judicantes decisorias, verificar en qué punto de adjudicación, efectución de derechos se encuentra el Estado argentino.

Al final, pretendo realizar una breve comparación, aun en el ámbito del Poder Judicial, de la visión externada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en lo tocante a algunos conflictos que se sometieron a su foro y el resultado dado a las cuestiones que, si no equivalentes, al menos se revelaron similares a aquellas en el contexto brasileño, en los meandros del Supremo Tribunal Federal.

Marchando como pretendo las cosas en el transcurrir de este artículo, espero, en momento conclusivo, poder resaltar que estamos, Brasil y la Argentina, en si-

(*) Doctor en Derecho. Magíster en Derecho. Prof. de cursos de graduación y posgrado. Asociado fundador del "Instituto Latino-Americano de Argumentação Jurídica". Juez de Derecho Titular del Juzgado de 2ª instancia Contencioso administrativo tributario de la Comarca de Curitiba.

tuaciones muy similares en lo que se refiere a la adjudicación y efectución de derechos reconocidos judicialmente, de modo que, en dos siglos de independencia, la Argentina parece haber alcanzado, al menos bajo mi óptica de observador externo, madurez institucional en el ámbito de los pronunciamientos decisorios llevados a cabo por la Corte Suprema, discutiendo cuestiones actuales, de absoluta vanguardia en diversas ramas del derecho y, además, utilizando técnicas decisorias en la misma línea, de las más festejadas, sea por la cientificidad, sea por el alto grado de efectución de derechos, o, finalmente, por la capacidad dialógica al tratar conflictos multitemáticos y complejos por su naturaleza y resolución.

II. Configuración del Estado y sociedad: ¿dónde estamos actualmente?

II.1. Estado y sociedad - breve esbozo

Históricamente, las necesidades vividas por la sociedad vienen siendo experimentadas también por el aparato estatal, de tal manera que se puede observar un movimiento paralelo entre el caminar social y el desarrollo de las instituciones y aparatos públicos.

Si en determinado momento de la vida en sociedad se hizo necesario permitirle al ser humano experimentar sus valores y evolucionar de manera individual, el Estado se mostró liberal, encogiéndose, disminuyendo y enmarcándose en la exacta proporción en que su ausencia se revelaba imprescindible (Novais, 2006: 61) (1).

Posteriormente, ya por ocasión de la afirmación de valores que remiten al ámbito del individuo y alcanzan envergadura más compleja y atinentes al grupo, el Estado vino a suplir carencias y aplanar dificultades, nombradamente en la esfera del segmento más carente de la sociedad. Se trata del Estado social, preñado de reglas de contenido axiológico volcadas hacia la solidaridad (Pérez, 2009: 73).

La evolución del Estado se confunde, pues, con la consolidación del concepto que le es inherente y, en el mismo rumbo, con las características asumidas por la sociedad que lo compone. De esta forma, si en un dado momento histórico la sociedad demandaba la actuación diminuta, escudriñada y previamente definida del Estado, no se presentaba otra solución posible a no ser la configuración estatal, por medio de la ley, atendiendo a dichos parámetros, bajo pena de violar la propia libertad de los individuos (Zagrebeski, 1995: 23).

(1) Novais (2006), aclarando acerca de la doctrina sostenida por Adam Smith, la separación del Estado-economía y las limitaciones del Estado liberal, observa que “garantizada, así, la paz externa y la seguridad interna, toda acción política superviniente se revela no solo superflua como, eventualmente, perjudicial, a medida que surge como injerencia perturbadora de un orden natural”.

Con el suceder de los acontecimientos históricos, no obstante, se constató que el distanciamiento del Estado, con el pretexto de garantizar la libertad, ultimaba por imponer desigualdad, relegando al desdén las particularidades de los individuos, lo que exigía la actuación estatal para garantizar los derechos (Capella, 1998: 110).

Cuando *a posteriori* se retoma la fase liberal, ahora desde el enfoque regulatorio del denominado neoliberalismo, el sistema económico ya se encontraba inmiscuido en los meandros estatales de forma tal que vuelve deforme y, en gran parte desconectada, la actuación de los poderes constituidos, revelando crisis en la soberanía y en la división de poderes.

Con el fin, por lo tanto, de contextualizar la dinámica de la crisis e, inmediatamente, correlacionarla con los conflictos juzgados en el ambiente de las Supremas Cortes, paso a analizar las fases liberal, social y neoliberal del Estado, además del mismo movimiento desde el punto de vista de la sociedad.

II.1.1. Estado liberal

Paulo Bonavides, en obra intitulada *Do Estado liberal ao Estado social*, trata de los orígenes del liberalismo, el papel de la libertad como paradigma que define la actuación mínima del Estado y su posterior faceta social, ocasionada, entre otros factores, por la reducción drástica de la libertad como consecuencia de la propia libertad (2009: 38).

La libertad y su correlación con el Estado liberal debe, según el autor, colocarse en confrontación dialéctica con la realidad estatal, de forma que se pueda comprender el pensamiento político que por oportunidad de la Edad Moderna le dio cabida a la conquista de la democracia (Bonavides, 2009: 39).

Así que, haciendo mención a lo que Carl Schmitt denominó “Estado burgués de derecho”, alude que el Estado siempre fue el fantasma que asombró al individuo, de tal modo que el poder, imprescindible para el funcionamiento del aparato estatal, aparecía como el mayor enemigo de la libertad (Bonavides, 2009: 39-40).

Efectivamente, como señala el autor, siendo el Estado no un *prius*, sino un *posteriori* en la convivencia humana, no se podría cogitar sobre el monopolio estatal del poder, visto que la teoría iusnaturalista, como es sabido basada en el paradigma kantiano del respeto mutuo por la libertad de cada uno, impone el ejercicio de las aptitudes individuales al margen de todo esbozo de coacción estatal (Bonavides, 2009: 40-41).

De todas formas, con el debilitamiento del poder absoluto de los reyes e incremento del comercio practicado por la burguesía, el Estado se volvió una realidad incontestable. Con la revolución francesa, añade, la burguesía formuló principios filosóficos que inculcaban en la sociedad las premisas de la representación, positivismo desprovisto de construcciones interpretativas fundamentadas en la concepción de justicia de cada juzgador y, finalmente, como primera fase del constitucionalismo, la separación de los poderes (Bonavides, 2009: 42-45).

Jorge Reis Novais, observando que la caracterización liberal del Estado de derecho se funda en la ideal separación entre el Estado y la sociedad, señala las siguientes suposiciones –o, como alude, la ideología de las tres separaciones– para la correspondiente caracterización del período: a) separación entre política y economía, caracterizada por el hecho de que el Estado se debía limitar a garantizar la seguridad y la propiedad de los ciudadanos, dejando la vida económica a merced de la autorregulación del mercado (2006: 61); b) separación entre el Estado y la moral, considerando que la moralidad no representa un asunto que se pueda resolver con coacción externa o ser asumido por el Estado, sino apenas por la conciencia autónoma del individuo (2006: 66); c) separación entre el Estado y la sociedad civil (2006: 69), puesto que el Estado debe apenas tener como objetivo la garantía de la paz social para permitir, como consecuencia, el desarrollo de la sociedad civil según sus propias reglas (2006: 70-71). El instrumento a posibilitar las separaciones anunciadas sería la legislación.

La ley, preeminente en la época del liberalismo, revelaba la voluntad absoluta del pueblo, sin que se pudiera ni siquiera cuestionar su legitimidad, pena de ruina de la sistemática liberal fundamentada en la intervención estatal mínima. Entendimiento reverso, inequívocamente tenido como opresor, significaba con certeza el retorno a los parámetros dogmáticos propios del absolutismo en la línea de la Edad Media (Silvestri, 1984: 56-57) (2).

(2) Silvestri (1984), en un pasaje del libro *La Separazione dei poteri* en el que aborda específicamente la Revolución Francesa y la consecuencia para el liberalismo en la específica faceta de la división de poderes, así observa: “Tutto il sistema della separazione dei poteri presuppone la supremazia della legge. Ogni interferenza indebita di un potere nella sfera riservata ad un altro è un attentato al principio di legalità. Se la legge disciplinasse oggetti particolari o il corpo legislativo interferisse nell’attività amministrativa, la cura di interessi particolari inquinerebbe le assemblee e le leggi finirebbero di essere generali. Se il potere esecutivo potesse emanare regole generali o sottrarsi all’impero della legge, nessuno sarebbe più sicuro della persona e dei suoi beni. Se il potere giudiziario avesse la potestà di emanare regolamenti o annullare atti dell’amministrazione, la sua soggezione alla legge verrebbe meno, giacchè contro l’abuso perpetrato nell’esercizio di queste attribuzioni non sarebbe possibile far ricorso ad un altro potere indipendente per far valere, quanto meno ai vertici, una qualche forma di responsabilità” (traducción libre: Todo sistema de separación de los poderes presupone la supremacía de la ley. Cualquier interferencia indebida de un poder en la esfera privada

Tal vez la excepción a la dogmática vigente entonces estuviera por cuenta del particular desarrollo y consolidación constitucional de la sociedad estadounidense, debido a que en la época en la que en Europa se discutía, por oportunidad de la Revolución Francesa, la estricta aplicación de la ley sin cualquier interpretación que no fuera la meramente gramatical, poco tiempo después, por oportunidad del juicio del *leading case* “Marbury v. Madison”, la Corte Suprema de los EE.UU. asentó entendimiento en sentido diametralmente opuesto, habiendo afirmado, por medio del *chief justice* Marshall:

“Aquellos que aplican una disposición a los casos particulares deben necesariamente exponer e interpretar esa disposición. Si hay dos normas conflictivas entre sí, las cortes deben decidir en cuanto a la validez de cada una. Así también sucede cuando una ley esté en conflicto con la Constitución; si tanto la ley como la Constitución inciden sobre un caso particular, la Corte debe decidir sobre el caso confirmando la ley y desconsiderando la Constitución, o confirmando la Constitución y desconsiderando la ley. La Corte debe determinar cuál de las disposiciones conflictivas regulan el caso. Esto es propio de la esencia de la función judicial” (“Marbury v. Madison”, 1803: 5 US 137).

Obsérvese que el juicio del caso mencionado se dio en 1803, cuando todavía ni había siquiera despuntado el Estado social. ¿Cómo explicar, entonces, la diferencia en el desarrollo constitucional de la sociedad norteamericana? La doctrina que se debruzó acerca del tema parece haber consolidado entendimiento en el sentido de que el contexto histórico estadounidense no permitió la formación de clases en los moldes de la sociedad europea, en la que la burguesía perpetró, de hecho y de derecho, las revoluciones que ultimaron por limitar el poder estatal en pro de la libertad. En los meandros estadounidenses, la libertad se construyó considerando parámetros tópicos definidos por la Suprema Corte y no, propiamente, por la moldura normativa impuesta por el Parlamento (Silvestri, 1984: 02-03) (3).

frente a otro es un atentado al principio de la legalidad. Si la ley disciplinara objetos particulares o el cuerpo legislativo interfiriera en la actividad administrativa, el cuidado de los intereses particulares contaminaría las asambleas y las leyes acabarían siendo generales. Si el poder ejecutivo pudiera emanar reglas generales o no someterse al imperio de la ley, nadie estaría más seguro de su persona y de sus bienes. Si el poder judicial tuviera el poder de emanar reglamentos o anular actos de la administración a su sumisión las leyes valdrían menos, ya que contra el abuso en el ejercicio de esas atribuciones no sería posible solicitar recurso a otro poder independiente para hacer valer otra forma de responsabilidad).

(3) Silvestri (1984) se alinea con la doctrina mencionada, observando que: “È comune osservazione che la struttura costituzionale americana è nata nell’ambito di una società relativamente omogenea, dove non esistevano le stratificazioni sociali della vecchia Europa. In un simile contesto sociale, non aveva alcun senso la trasposizione della forma tradizionale del regime mixtum; i ter poteri dello Stato perdevano ogni residua connotazione di classe” (traducción libre: Se observa

Volviendo, todavía, al paradigma liberal clásico, se puede ver que el Estado liberal de derecho, consolidado en el siglo XIX, presentaba, según Zagrebelski, connotación substantiva, relativa a sus funciones y fines. En primer plano, por ende, tenía como objetivo la protección y promoción de todas las “fuerzas de la población” como objetivo de la vida de los individuos y de la propia sociedad. La sociedad, por lo tanto, con sus propias exigencias, pasaba a ser el punto central de la comprensión del Estado de derecho y la ley el instrumento de garantía de los derechos entonces generados (Zagrebelski, 1995: 23).

Otto Mayer, citado por Zagrebelski, destaca que el Estado liberal se caracteriza por la concepción de la ley como acto deliberado del Parlamento representativo que sólo se concretiza cuando se verifican los siguientes factores: a) supremacía de la ley sobre la Administración; b) subordinación de los derechos de los ciudadanos solamente frente a la ley, con exclusión, entonces, de los poderes autónomos de la administración; c) presencia de jueces independientes con competencia exclusiva para la aplicación de la ley en las controversias surgidas entre los ciudadanos y entre estos y la Administración. El Estado liberal de derecho, para Otto Mayer, asumía significado que comprendía la representación electiva, derechos de los ciudadanos basados en leyes y la separación de poderes (Zagrebelski, 1995: 23).

La separación de los poderes, además, consustanciaba piedra de toque en el liberalismo, frente a la necesidad de limitación del poder estatal, que apenas se circunscribía al resguardo de la soberanía externa, paz interna y ejercicio de la autoridad por medio de las funciones policiales y judiciales (Freitas, 2009: 184; Kist, 2000: 87).

Conjugando la separación de poderes a hierro y fuego defendida con el paradigma legal inflexible verificado en el liberalismo, la libertad podría ejercerse a plenitud, lejana que se presentaba de la invasiva intromisión estatal (Zagrebelski, 1995: 28).

Ocurre, por otra parte, que la libertad figurante era, en realidad, la revelada por la burguesía, que se permitía hablar ilusoriamente en nombre de toda la sociedad (Bonavides, 2009: 44), proclamando bases teóricas que, al cabo de su idealización, tenían el *intuito* del comercio como telón de fondo. La división de poderes, en la época, sirvió para la limitación del Estado, de forma que la descomposición de la soberanía en la pluralidad de los poderes salvaguardaría la propia libertad y, por

comúnmente que la estructura constitucional americana nace de una sociedad relativamente homogénea, donde no había la estratificación social de la antigua Europa. En tal contexto social, no tiene sentido la transposición de la forma tradicional de régimen mixto; y el Poder del Estado pierde la connotación residual de clase).

consecuencia, los ideales burgueses aptos para denotar el ya incipiente capitalismo en formación (Bonavides, 2009: 45).

Amparados por la libertad, regulación mínima legal e imposibilidad de que el Poder Judicial asumiese posicionamientos contrarios al derecho puesto, abusos se verificaban, visibles en la celebración de contratos visando actividades desarrolladas por la industria. Registros históricos de declaraciones de la época cuentan que la libertad, ejercida en plenitud y con la anuencia legal del Estado (Nalini, 1997: 13), en realidad ultimaba por disminuir o cercenarse a sí misma (Birley, 1849; Downe: 1832) (4).

Como puso de relieve Paulo Bonavides (2009: 55), si antes de la Revolución Francesa el rey tenía ascendencia sobre el factor económico, tras la consolidación del liberalismo la situación se invirtió. Isaiah Berlin también observó, a propósito, que

“(…) ofrecer derechos políticos, o salvaguardas contra las intervenciones del Estado, para hombres que están semidesnudos iletrados, desnutridos y enfermos es chocar de su condición; ellos precisan ayuda médica y educación, antes de poder entender o utilizar su ampliada libertad. ¿Qué es la libertad para quienes no pueden utilizarla? Sin adecuadas condiciones para la utilización de la libertad, ¿cuál es su valor?” (Vilhena, 1996: 201-214).

II.2. Estado social

Como *supra* fue mencionado, el ejercicio de la libertad, aunque fundamentado en parámetros legales consolidados por instrumento legislativo, viene a acarrear

(4) En mayo de 1849 el diario *Ashton Chronicle* entrevistó a John Birley que describe así su jornada de trabajo: “Nuestro período regular de trabajo iba de las cinco de la mañana hasta las nueve o diez de la noche. Los sábados, hasta las once, a veces media noche, y entonces éramos mandados para la limpieza de las máquinas el domingo. No había tiempo disponible para el desayuno y no nos podíamos sentar para la cena o cualquier tiempo disponible para la merienda. Íbamos para el molino a las cinco de la mañana y trabajábamos hasta las ocho o nueve horas cuando venía el desayuno, que consistía en flocos de avena con agua, acompañado de cebollas y torta de avena toda amontonada en dos tazones. Acompañando la torta de avena venía la leche. Bebíamos y comíamos con las manos y después volvíamos para el trabajo sin que pudiéramos ni por lo menos sentarnos para comer”. También niños trabajaban hasta el desmayo, en nombre de la libertad de contratación y actividades económicas entonces en ascendencia. Jonathan Downe fue entrevistado por un representante del parlamento británico en junio de 1832 y así expuso: “Cuando tenía siete años de edad fui a trabajar en la fábrica del Sr. Marshall en Shrewsbury. Si un niño se mostraba somnoliento, el responsable por el turno lo llamaba y le decía, “venga aquí”. En un rincón de la sala había un tanque de hierro lleno de agua. Él agarraba al niño por las piernas y lo sumergía en el tanque y después lo mandaba de vuelta al trabajo”. Datos obtenidos en <http://www.planetaeducacao.com.br/portal/artigo.asp?artigo=504> [Fecha de consulta: 18/5/2011].

la pérdida de la propia libertad. El Estado, eficiente en el proceso de elaboración de leyes, pero ineficiente en lo referente a la garantía de la dignidad de la persona humana, se vio obligado a reevaluar los rumbos asumidos en virtud de la dogmática liberal entonces vigente.

Parece consenso exponer que dicha posición tuvo como marco histórico principal las experiencias políticas posteriores a la Primera Guerra Mundial; y como marco jurídico inicial la Constitución mexicana de 1917 y la de Weimar en 1919, sucedida por la Ley Fundamental de Bonn de 1949 (Novais, 2006: 179; Sarlet, 1998: 212-213) (5).

La idea de separación Estado-sociedad pasó a ser revista, frente al fracaso de su aplicación irrestricta. De tal modo que se le dio nueva lectura a sus proposiciones teóricas, verificándose por consiguiente el fenómeno descrito como estadalización de la sociedad y, como contrapunto, la socialización del Estado a tal grado de caracterizar la faceta social que se verificaba a continuación (Novais, 2006: 180).

Desde el aspecto filosófico, las vertientes teóricas denominadas Escuela Histórica del Derecho y neo escolástica, sostenidas recíprocamente por Von Savigni y Santo Tomás de Aquino, pretendieron rediscutir el positivismo y la propia sociedad industrial que se verificó en el auge del liberalismo (Kist, 2000: 90). Se pasó a concebir la propiedad bajo el aspecto aristotélico-tomista de la funcionalidad, de tal forma que no se negaba el derecho de propiedad, condicionándolo a servir, primordialmente, a la satisfacción de las necesidades humanas, siempre y cuando atendiera las justas necesidades del titular, beneficiando, al mismo tiempo, a todas las personas que conviven en sociedad (Kist, 2000: 94-95).

La doctrina individualista generó, de forma notoria con la Revolución Industrial, burgueses y proletarios, patrones y empleados y, casi como consecuencia, ricos y pobres, lo que se alejaba consustancialmente de la pregonada libertad otrora proclamada en todos los ámbitos y segmentos sociales (Kist, 2000: 90).

Karl Marx, frente a la constatación de la imposibilidad de que el liberalismo atendiera a los anhelos sociales, preconizaba que la clase proletaria tomara el poder, utilizando la fuerza, siendo esto quizá necesario. Entendía que el sufragio universal no se mostraba suficiente para superar los privilegios burgueses, debido esto a que las leyes estarían comprometidas políticamente en lo que a contenido se refiere. Así, se hacía necesario que se destruyese la burguesía a sangre y fuego, de forma tal que se estableciera la igualdad social con la consecuente abolición

(5) Sarlet (1998) identifica dichos marcos: "(...) Alemania fue no apenas la cuna del socialismo científico de Karl Marx y Friedrich Engels, sino también de la social democracia (con Lassale), bien como de la propia noción de un estado social y democrático de derecho, bastando aquí la referencia a la Constitución de Weimar (1919), vertiente del constitucionalismo social de este siglo".

del Estado y todos sus medios de control social, incluso el derecho, instituyéndose la sociedad comunista (Kist, 2000: 92-93).

Si, otrora, se direccionaba el enfoque de la actividad estatal hacia la libertad, más adelante, con mayor injerencia en el orden económico, social y la intención específica de auxiliar a los menos favorecidos, se encamina así hacia la igualdad, verificándose preocupación mayor con el bien común sustituyendo el individualismo del Estado liberal (Sarlet, 1998: 227) (6).

Igualmente, contribuyó para la situación mencionada el hecho de que el Estado dejó de tener su eje normativo y administrativo gestionado apenas y exclusivamente por una única clase social. Con la ampliación del derecho de voto entre las más diversas clases sociales y no solamente las privilegiadas, se pasó a trabajar los correspondientes intereses de aquellos en el campo parlamentario y administrativo, lo que posibilita consiguientemente valores y directrices principiológicos con gran apego social (Linhares, 2000: 217-218) (7).

Jean Jaques Rousseau, cuyas bases ideológicas fundamentaron el Estado social, no se preocupaba con la limitación al poder –a diferencia de Locke y Montesquieu que direccionaban la limitación al derecho natural y a la separación de los poderes, respectivamente–, sino con que este se entregara a quien realmente se revelara el titular. Como consecuencia, la burguesía no figuraba más como la única clase que detentaba el poder, aunque fuera por la legítima actuación estatal revestida por leyes y enunciados normativos amparados por decisiones jurisdiccionales, sino que eso ahora le correspondería a la totalidad del pueblo, bajo los auspicios

(6) Sarlet (1998) noticia que en Alemania, en cuya actual Constitución el Estado Social y Democrático de Derecho se prevé como postulado (artículo 20, inciso I, de la Ley Fundamental), el Tribunal Federal Constitucional definió que además de la propiedad vista bajo el aspecto funcional social, otros principios de índole constitucional también salvaguardan las posiciones jurídico subjetivas prestacionales de derecho público en el Estado. Ellas son: “a) el principio de la protección de la confianza, desarrollado a partir del postulado del estado de derecho (artículo 20, inc. III, de la LF); b) el principio fundamental de la dignidad de la persona humana (artículo 1º, inc. I, de la LF); c) el principio del estado social (artículo 20, inc. I, de la LF); y d) el principio general de la igualdad (artículo 3º, inc. I, de la LF)”.

(7) Linhares (2000) así explica el fenómeno que se verificó en el ámbito de la actividad estatal en el período posterior a la Segunda Guerra Mundial: “Se consolida tras la Segunda Guerra Mundial el Estado Social, cuya misión es la búsqueda de la igualdad social, antes garantizada en su aspecto formal. Para alcanzar este escopo, el Estado debe intervenir en el orden económico y social para ayudar a los menos favorecidos; la preocupación mayor ya no es la libertad, sino la igualdad. Hay una preocupación con el bien común, en sustitución al individualismo del Estado Liberal. Añádase a eso el pasaje del Estado monoclasa liberal para el Estado pluriclasa. Con la ampliación del derecho de voto a las más diversas clases sociales, y no más apenas a las clases privilegiadas, también los intereses de aquellas clases pasan a contar con representantes junto al Poder Legislativo, lo que lleva a la positivación de los valores y aspiraciones de estos grupos sociales”.

contractuales, o gerenciamiento y conducción del Estado por medio de la participación política (Kist, 2000: 91-92).

Jorge Miranda se posiciona, a propósito de la sistemática estatal en el período posterior a la segunda guerra, diciendo que el Estado social no representaba sino una segunda fase del Estado constitucional, en tal medida que a despecho de las fundamentaciones e ideologías que se mantienen –tales como iluminismo, jusracionalismo y liberalismo filosófico–, la libertad, pública o privada, de las personas continúa siendo el valor básico de la vida colectiva y la limitación del poder político un objetivo permanente, y por otro lado, el pueblo continúa figurando como unidad y totalidad de los ciudadanos, tal como fue proclamado en ocasión de la Revolución Francesa (Miranda, 2005: 208).

Explicando la correlación entre libertad e igualdad, de modo de corroborar el primer argumento expuesto anteriormente, el autor observa que tanto en la concepción liberal como en la social, se verifican libertad e igualdad; sin embargo, en la primera igualdad figura como titularidad de los derechos, demandándose libertad para todos, al tiempo que en la concepción social la igualdad se revela como concreta forma de actuar y la libertad la propia igualdad inclinándose para la acción. Discurre que desde el enfoque liberal, la libertad de cada uno tiene como límite la libertad de los otros; y, en contrapartida, en la concepción social el límite mencionado se aúna a la igualdad material y situada, de tal forma que los derechos constitucionales de índole individualista se pueden resumir en un derecho general de libertad y los derechos de índole social en un derecho general de igualdad (Miranda, 2005: 209-210).

Concluyendo el raciocinio, Jorge Miranda (2005) expone que en el Estado social de derecho la libertad posible no se puede sacrificar a cambio de cualquier meta, por más justa que sea, para alcanzar el futuro. Se impone la creación de condiciones de libertad –de hecho y no meramente jurídica– de tal forma que se pueda alcanzar la libertad igual para todos, construida a través de la corrección de desigualdades y no a través de una igualdad sin libertad: “dependiente de las balizas materiales y procedimentales de la constitución”; y, por fin, “susceptible a las modulaciones que deriven de la voluntad popular expresada por el voto” (210-211).

Con la consolidación del Estado en su faceta social, las Constituciones que vinieron a continuación se revelaron preñadas de derechos fundamentales y sociales, exponiendo, por regla, amplio catálogo y balizas comunes unas a las otras, todas, no obstante, con la intención de salvaguardar al ciudadano y garantizarle el bienestar social. No es por acaso, incluso, que esta etapa del transcurrir estatal terminó por conocerse como Estado de bienestar social.

La Constitución Mexicana, promulgada el 5 de febrero de 1917, consagraba el nacionalismo, previendo expresamente el compromiso del Estado con la educación y reforma agraria. Preveía, de igual forma, disposiciones hostiles al poder económico representado por la burguesía, disponiendo, *verbi gratia*, prohibición del trabajo del menor de 14 (catorce) años, la garantía de la trabajadora gestante contra dimisión y la jornada especial, la participación en los lucros de las empresas y un sistema de previdencia social (Kist, 2000: 95).

La Declaración de los Derechos del pueblo Trabajador y Explorado editada en Rusia en 1918, adoptando premisas oriundas del pensamiento marxista, determinaba que la propiedad privada de la tierra estaba abolida. Determinaba también el confisco de los bancos, control de los trabajadores sobre las empresas, conteniendo, además, mensajes de “aplantar impiedosamente a todos los exploradores” y “repudio completo a la política bárbara de la civilización burguesa” (Kist, 2000: 96).

La Constitución Alemana de 1919 –conocida como la Constitución de Weimar, por haber sido promulgada en esta ciudad dado que Berlín se encontraba destruida por la Primera Guerra Mundial– determinó, en el artículo 153, que la propiedad privada se sujetara a una función social, disponiendo que “la propiedad está garantizada por la Constitución. Sus contenidos y límites resultan de las disposiciones legales (...). La propiedad obliga. Su uso debe, además, servir al bien común”. También trajo previsión de la reforma agraria (artículo 155), protección al trabajo (artículo 157), derecho de sindicalización (artículo 159), previdencia social (artículo 161), entre otros (Kist, 2000: 96-97).

Finalmente, todavía considerando el panorama internacional, la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, de la Organización de las Naciones Unidas, firmada el 1 de enero de 1942, trata, en el artículo 55, del compromiso de las naciones firmantes, incluso Brasil, de promover las condiciones sociales necesarias para una vida digna. Así, dispone que “(...) las Naciones unidas favorecerán: a) niveles más altos de vida, trabajo efectivo y condiciones de progreso y desarrollo económico y social” (Kist, 2000: 97).

Sintetizando las características del Estado social, menciona Paulo Bonavides, citado por Dário José Kist:

“En síntesis, cuando el Estado, coaccionado por las presiones y reivindicaciones de la clase trabajadora, le otorga a esta el derecho al trabajo, a la previdencia, a la educación; al intervenir en la economía, dicta el salario, manipula la moneda, regula los precios, combate el desempleo, protege a los enfermos, controla profesiones, compra producción, financia exportaciones, concede créditos, provee necesidades individuales, enfrenta crisis económicas, crea dependencia a su

propio poder económico, político y social, en fin, cuando extiende su influencia para todos los campos que antes estaban reservados a la iniciativa privada, este Estado será Social” (Kist, 2000: 98).

Sucedió, entretanto, que el crecimiento de los derechos sociales y económicos ultimó por burocratizar en demasía el Estado, que se vio en la condición de concretizar administrativamente exigencias legales con el objetivo de ajustar la libertad oriunda del Estado liberal a la igualdad del Estado providencia. En la misma vertiente, la hinchazón de la máquina estatal demandaba mayor recaudo y dispendio de verbas públicas, lo que, aliado al gerenciamiento ineficiente como consecuencia del agigantamiento de la máquina, viabilizaba la práctica de comportamientos proscriptos por parte de agentes públicos.

Idealizada la vertiente keynesiana del Estado para que actuara en los campos social y económico, se mostró ineficiente justamente en tal ámbito, haciéndose inviable, en vista de los factores *supra* mencionados, que asegurara el bien común por la realización de los derechos sociales e individuales en los varios sectores de la sociedad (Linhares, 2000: 218-219).

Paralelamente, el advenimiento de la posmodernidad (Agra, 2004: 576-577) (8), (9) –generada, según Danilo Zolo citado por Walber de Moura Agra, por el fenómeno de la complejidad social en las sociedades de economía avanzada y el proceso de integración en escala global, la globalización (Agra, 2004: 585)– expuso el debilitamiento del Estado como consecuencia de la imposibilidad de que el mismo atendiera las expectativas de una sociedad multicultural con marcada conflictuosidad oriunda de la desubstancialización (Agra, 2004: 577) (10).

(8) El término no sale ileso de las críticas académicas. Saldanha (2003), citado por Agra (2004) observa lo siguiente: “el término moderno está mencionado en el título con el sentido que le dio la historiografía de los siglos XVIII y XIX, o sea: aludiendo al mundo occidental que sigue al Renacimiento, al apareamiento del capitalismo y al de la Reforma. De dentro de lo moderno se desdobra lo ‘contemporáneo’, o surge como etapa posterior. Con esos conceptos, dispense personalmente el rótulo de posmoderno, que muchos vienen utilizando para designar las cosas correspondientes a la crisis de la modernidad. Para mí es, todavía, modernidad. Prefiero emplear para el tema el término secularización, que se refiere al pasaje del modelo sociocultural teológico para el lego (y luego después racional): el pasaje que se dio en el mundo clásico más o menos en los siglos V y IV a.C. y que ocurrió en Occidente en el trecho que abarca los siglos XVII y XVIII”.

(9) Agra (2004) explica el origen de la posmodernidad: “La posmodernidad es la consecuencia directa del desarrollo de la infraestructura económica de los países capitalistas desarrollados, fruto de la revolución tecnoinformática. Ese ritmo geométrico de modificaciones en la sociedad, en consonancia con las modificaciones tecnológicas, agravan aún más la posibilidad de encontrar principios que toda la sociedad pueda compartir, que por su vez está bastante fragmentada por la diversificación de lugares en la cadena productiva”.

(10) “La posmodernidad apunta para un proceso de desubstancialización porque la valoración científica pasa a hacerse con referencia al ciudadano, acumulando al mismo tiempo las funciones

La posmodernidad no solamente evidenció que el Estado social no se presentaba como solución definitiva para atender los anhelos sociales, sino también que los principios que habían servido de amparo desde el Estado liberal –entre los que estaban el de la separación de poderes y el de la soberanía– deberían sufrir serios cuestionamientos.

Como volver al Estado de cuño liberal no representa la solución viable y, en otro flanco, el Estado social tampoco se mostró eficaz lo suficiente para garantizar el atendimento a las necesidades sociales, se hizo necesario ajustar la senda entonces asumida en el andamio estatal para, observándose los parámetros posmodernos, consagrar los preceptos insertados en las Constituciones que en su estructura traían no apenas normas, sino también principios que, bajo el influjo pospositivista, permitieran que el derecho llegara finalmente a la sociedad.

II.3. Estado neoliberal

Si en un primer momento el Poder Legislativo se hizo diminuto (Estado liberal), viabilizando que el individuo ejerciera sus capacidades individuales; en secuencia se agigantó, regulando las relaciones sociales completamente (al menos se creyó que había llegado a tanto). El Poder Ejecutivo, en el auge del liberalismo, se limitaba a garantizar el ejercicio pleno de la libertad y, en perfil promocional y paternalista resultante del Estado social, se comprometió a llevar a cabo políticas públicas volcadas hacia la igualdad.

En el Estado social, el Poder Ejecutivo asumió una función de importancia candente, actuando más en el ámbito normativo que propiamente en el administrativo. Se percibe, entonces, que la separación de poderes ya se revela comprometida por lo menos en lo referente a la forma en la que fuera idealizada inicialmente (Dobrowski, 1985: 112-114).

Con referencia al Poder Judicial, la posmodernidad pasó a demandar una actuación que no restringía más sus funciones típicas al marco fáctico de conductas dentro de la moldura legal, sino al examen principiológico de los conflictos colocados a la tutela del magistrado. En este sentido, el pasaje de Estado liberal a social y, posteriormente a neoliberal, exacerbó dificultad en la concepción y separación

de sujeto y de objeto, autor de la producción científica y de la apropiación del conocimiento. Tomar al hombre como referencia significa que, como ‘sus intereses’ son cambiantes de acuerdo a sus relaciones sociopolítico-económicas, la producción de una ontología que contemple todos los intereses se muestra de difícil elaboración. Se descarta la posibilidad de mensurar una teoría a través de un único parámetro, que pasa a ser evaluada y mensurada bajo los más diversos prismas” (Agra, 2004: 577).

de funciones de cada uno de los vértices estatales, lo que se refleja directamente en la concepción de soberanía (Carvalho, 2001: 66-67).

Con el inicio de la década de los 80 en el siglo XX, el Estado social comienza a ceder el paso al nuevo liberalismo que se anunció como consecuencia de la imposibilidad de atender a los deseos de la sociedad, agigantamiento de la máquina estatal, inflación legislativa, burocratización excesiva, crisis económica y financiera, revolución tecnológica y, principalmente, la globalización (Lima, 2001: 134-135) (11).

El neoliberalismo se caracteriza, pues, como reacción teórica y política frente al Estado de bienestar. Frederick Von Hayek, considerado precursor del neoliberalismo, destaca, a propósito de la ruptura con el intervencionismo estatal, que dicha doctrina "(...) es mucho más que un programa económico, es en realidad una transformación global de toda la sociedad en todas sus dimensiones" (Carvalho, 2001: 64).

En consonancia con la visión liberal, las imperfecciones y crisis del mercado solamente se corrigen con más mercado, figurando la libertad económica como fundamento de la libertad política. La democracia estaría estructurada bajo el mantenimiento y afirmación del libre juego de las fuerzas del mercado, teniendo como prerrequisito que la economía global fuera autorregulable, tendiente a la natural superación de crisis, desequilibrios y capaz de distribuir equitativamente sus beneficios en todo el mundo (Carvalho, 2001: 65).

La formación teórica del economista austríaco Frederick Von Hayek llegó al punto de establecer concepción propia para el Estado de derecho, entendiéndolo apenas existente si y mientras apto para salvaguardar la libertad por medio del

(11) En cuanto a la globalización, aunque tratada como asunto recurrente y actual, importa mencionar, como recordado por Campos (1998), citado por Lima (2001), que tal no revela fenómeno reciente y, tampoco, nunca antes visto en la historia de la humanidad. Así menciona el autor: "Este siglo comenzó (hasta 1914) con la globalización de la 'belle époque'. Bajo ciertos aspectos, esa globalización fue más intensa que la actual, pues, además del libre comercio, existía el libre movimiento de capitales y de personas. Fue una época de 'grandes migraciones'. De esta forma, la globalización contemporánea pos muro de Berlín es apenas una retomada de tendencia tras un largo interregno colectivista. En los siglos XV y XVI existió la globalización geográfica, con los grandes descubrimientos de las Américas y de los nuevos caminos para la India, China y Japón. Más remotamente, aun, al inicio de este milenio, se dio la mayor de todas las globalizaciones, la formación del Imperio Romano. El latín se volvió la lengua franca de todo el mundo civilizado de entonces; el 'denarium' fue una especie de moneda única; el derecho romano pasó a moldar las instituciones jurídicas de la época; y los ingenieros de Roma desarrollaron y exportaron la tecnología de infraestructura (acueductos, puertos y carreteras). Sectorialmente, ocurrieron también varias globalizaciones. La globalización 'cultural' por la hegemonía de la cultura helenística del siglo 5 a.C. hasta el siglo 2 d.C. La difusión dramática del Cristianismo fue una especie de globalización 'religiosa'".

alejamiento de la intervención del Estado en la economía y del crecimiento del poder discrecional de los burócratas para establecer y llevar a cabo la realización de metas sociales que amenacen directamente la libertad.

Según Hayek, el Estado de derecho solamente se caracterizaría al presentar las siguientes características: a) la ley debe ser abstracta, general, prospectiva, para que el legislador no pueda escoger a una persona o grupo para ejercer coerción o demandar privilegio; b) la ley debe ser conocida y cierta (estable), para que las personas puedan planificar, c) la ley se debe aplicar de igual forma para todos, ciudadanos y autoridades, lo que ocasiona la disminución de la promulgación de leyes injustas; d) debe haber una división entre legisladores y aplicadores del derecho, jueces y administradores, de modo que las leyes no se hagan para solucionar casos concretos; e) se impone la existencia de control judicial de los actos discrecionales de la administración para la corrección de leyes mal aplicadas; f) legislación y políticas (públicas) también deben estar separadas, justificándose la coerción estatal apenas por medio de ley, para prevenir la coerción discriminatoria de individuos; g) debe haber, además, una carta de derechos no exhaustiva para la protección de la esfera privada (Vieira, 1996: 203-204).

Obsérvese que en la concepción del autor se evitan particularidades y se exige el alejamiento de la actuación estatal de la esfera económica y política, salvaguardándose las libertades individuales necesarias para mover el capital en el mercado.

Aun en la concepción del Estado de derecho desde el punto de vista de la protección a la economía de mercado, encontramos a Lon Fuller, que, en *The morality of Law*, se posiciona en el sentido de que el Estado se debe alejar de parámetros sustantivos de justicia y nociones de derecho natural. Para él, el propósito de los sistemas legales debe ser someter la conducta humana a la orientación y control de reglas generales; y, para alcanzar tal intento, los sistemas legales deben incorporar una serie de “excelencias” que constituirán “la moralidad interna del derecho” (Vieira, 1996: 205-206) (12).

No se exige, para el autor, una carta de derechos o, incluso, clara separación de poderes. El Poder Judicial, por otro lado, ni siquiera figuraría como la mejor institución para vigilar el proceso de aplicación del derecho. Importa, en realidad, verificar la relación de reciprocidad extraída de la moralidad y economía de mercado, pues a través de las instituciones y procedimientos adoptados por una socie-

(12) Vieira (1996) cita algunas excelencias, como, por ejemplo: a) la existencia de reglas, que deben ser públicas, prospectivas, no contradictorias entre sí, comprensibles y estables para que las personas puedan pautarse por ellas; b) congruencia entre las reglas y su efectiva aplicación y administración.

dad organizada se eleva una red anónima y constante de colaboración entre sus miembros.

Viendo las sociedades de troca como ambiente propicio para la realización de la moralidad interna del derecho, apunta “tres condiciones óptimas para la eficacia de la noción de deber”: a) la voluntariedad, de ambas partes, con la que la relación de reciprocidad, de la que la obligación deriva, se constituye; b) la igualdad de las obligaciones entre las partes, lo que sólo el mercado puede establecer; y c) la reversibilidad, o sea, que su posición en las relaciones contractuales no sea siempre la misma, pudiendo en cualquier momento determinada parte cambiar de lugar con la otra.

Adoptando tales premisas y teniendo el mercado como elemento formador inclusive del Estado de derecho, Lon Fuller entiende que quedará realmente facilitado el cumplimiento de deberes y obligaciones, independientemente de coerción estatal (Vieira, 1996: 205-207).

Con tal concepción, se pone de relieve la capacidad del autor de retirar de una sociedad regida por el mercado una formulación normativa del Estado de derecho; la idea de reciprocidad, inherente al mercado, de tal suerte que el derecho alcanza eficacia no apenas cuando es fruto de la voluntad consensual de los ciudadanos, sino cuando existe la disponibilidad de respetar mutuamente el ejercicio de los derechos (Vieira, 1996: 207).

De cierto, basándose en las concepciones teóricas anteriormente destacadas y considerando, además, la coyuntura político económica que se verificaba como fruto, entre otros factores, de la globalización, Estados Unidos e Inglaterra, bajo los gobiernos de Ronald Reagan y Margaret Thatcher, concretizaron en el escenario mundial una nueva política económica, fundamentada en la reducción del Estado tal cual los parámetros liberales, aunque con el diferencial de la regulación de las actividades desempeñadas por las empresas (Lima, 2001: 133).

Lo que se pretende, por ende, es el Estado que estimula y subsidia la iniciativa privada; democratiza la Administración Pública por medio de la participación de los ciudadanos en los órganos de deliberación y de consulta y por la colaboración entre lo público y lo privado en la realización de las actividades administrativas del Estado; mengua para que la actuación de lo particular gane espacio; emprende asociaciones entre el poder público y los entes privados, de tal forma que sustituye a la Administración en lo referente a la elaboración de actos unilaterales, no más concibiéndose estrictamente la Administración bajo los parámetros autoritarios, verticales y jerarquizados (Di Pietro, 2002: 16).

En este contexto, pasa a ganar importancia el principio de la subsidiariedad, al exigir que la actuación directa del Estado solamente se verifique al demostrarse la incapacidad del mercado de resolver internamente el problema de los intereses colectivos (Linhares, 2000: 220) (13), o en casos que demanden la corrección de fallas concernientes a la actuación empresarial.

Evidentemente, no se confunde el Estado subsidiario con el Estado mínimo. Dado que en esta faceta, el ente estatal solamente ejerce actividades esenciales, relegando todas las demás a la iniciativa privada, de acuerdo con la idea de libertad individual del Estado liberal. En la primera, por otro lado, el Estado realiza las actividades típicas del poder público y también las sociales y económicas que los particulares no consiguen emprender en los meandros de la libre iniciativa y competencia (Linhares, 2000: 220), además, de corregir distorsiones provenientes de la propia actividad empresarial ambicionando el lucro (Jakobi, 2011).

Con todo, no se puede olvidar que, no obstante el principio de la subsidiariedad traiga en su cerne la reducción de las tareas atribuidas al Estado (Violín, 2006), la reducción de la intervención en el dominio económico no puede desconsiderar los principios jurídicos esenciales de la ciudadanía, dignidad de la persona humana, valores sociales del trabajo y del pluralismo jurídico, además de la erradicación de la pobreza y de la marginalización y reducción de las desigualdades sociales, bajo pena de negar la construcción de una sociedad justa, libre y solidaria, lo que vendría a confrontar lo establecido en la propia Constitución de la República (Linhares, 2000: 221-222).

Por otro lado, importa destacar el papel desempeñado por la sociedad civil con la idea de viabilizar que el Estado, aunque bajo el influjo del capital, pueda venir a desempeñar las actividades esenciales y caras a la Constitución, de suerte de engrandecer la democracia (Lima, 2001: 137-138) (14).

(13) Linhares (2000) aclara así la aplicación del principio de la subsidiariedad en el contexto del Estado neoliberal: “El principio de la subsidiariedad exige que la actuación directa del Estado en la actividad económica, entendida en sentido amplio, demande prueba específica de la incapacidad del mercado para resolver internamente el problema de la satisfacción de los intereses colectivos. Así, permanecerían a cargo del Estado las actividades que le son propias como ente soberano, y por eso consideradas indelegables a lo particular (seguridad, defensa, justicia, relaciones exteriores, legislación, policía) y deberían ser orientadas por el principio de la subsidiariedad las actividades sociales (educación, salud, investigación, cultura, asistencia), ejercidas apenas supletivamente por el Estado, cuando la iniciativa sea deficiente”.

(14) Torraine, citado por Lima (2001), observó, con razón, que “la democracia está amenazada, por un lado, por los regímenes totalitarios que utilizan el liberalismo económico para prolongar su propio poder, y, por otro, por los Estados comunitarios que se encuentran tanto en el Este como en el Oeste, en el Sur o en el Norte. Contra esas dos amenazas, las sociedades políticas democráticas

Juan Ramón Capella (1998: 226) en esta línea se posiciona en el sentido de que la creación de vínculos comunitarios viabilizará la toma de acciones en el espacio público estatal con el objetivo de, en el cerne político, “reinventar, con formas institucionales nuevas, (...) la democratización ya conocida”. De esta forma, se estará evitando que las cuestiones sociales y políticas se vean apenas como ajustes económicos emprendidos y adecuados en escala global (Lima, 2002: 507) (15).

En esta línea, o sea, de Estados de índole liberal, social o neoliberal, ¿cómo se puede esperar la actuación del poder investido en la actividad decisoria? Dicho de otra forma: ¿se puede esperar –y exigir– la utilización de técnica decisoria propia a una de las facetas del Estado, pero que, frente al alto grado de complejidad social, no se adecua a otras configuraciones? ¿Con base en qué matriz teórica se puede demandar la actuación del Poder Judicial? Es lo que pretendo responder a continuación, ahora sí, comparando las soluciones ofrecidas por la Corte Suprema de Justicia argentina y el Supremo Tribunal Federal brasileño.

III. El Poder Judicial en Brasil y la Argentina: países distintos, símiles dificultades

El recorrido de la configuración actual del Estado de derecho antes mencionado afectó, de forma incontestable, tanto a Brasil como a la Argentina, produciendo en sus respectivos poderes constituidos la necesidad de acomodación de los proveimientos que les son típicos y característicos a las dificultades de las sociedades más complejas cuya plataforma es, independientemente de controversia en lo referente a la denominación, lastrada por la necesidad de exposición de valores y resolución de conflictos cuyo acierto no se sitúa sólo en la adjudicación del derecho postulado, demandando también efectucción de forma impositiva, aunque convergente con el racionalismo dialógico que se comprende como lógica actual del ejercicio de la soberanía.

reaccionan sin vigor, más preocupadas con el consumo o empleo que con la política, mientras las instituciones nacionales están absorbidas por tareas de gestión económica. La acción democrática, que parece estar presente en toda parte, se refugia, al margen de las instituciones oficiales, en las asociaciones voluntarias que, habiendo surgido a partir de objetivos humanitarios, se volvieron las principales defensoras de los derechos de las minorías y de las naciones y categorías sociales oprimidas o excluidas”.

(15) Lima (2002), citando a Boaventura de Souza Santos, destaca que “el Estado se debe ver como un movimiento de fuerza social, un componente de espacio público no estatal impidiendo la apropiación de ese espacio por las fuerzas despóticas del mercado. Boaventura de Souza Santos trae la idea por nós acatada de un Estado como un joven movimiento social, un Estado articulador que no tiene más el monopolio de la gobernanza, sino que detiene el monopolio de la metagobernanza, el monopolio de la articulación”.

En este marco, tanto Brasil como la Argentina, dentro del ámbito específico del Poder Judicial presentaron problemas y soluciones parecidas, como paso a demostrar.

III.1. Relativización de la argumentación por deducción: una mirada al todo

En Brasil, por oportunidad del juicio de la acción popular que impugnaba la demarcación del área indígena Raposa Serra do Sol, el Supremo Tribunal Federal, reconociendo la complejidad del litigio sometido a su criba y las cuestiones involucradas a su alrededor, más que solucionar el caso, añadió a la parte dispositiva de la sentencia 19 (diecinueve) cláusulas condicionantes, las que pasarían a disciplinar la demarcación de cualquier área indígena que, a partir de entonces, se llevara a cabo en Brasil (Camilo) (16). Se emitió lo que se ha denominado de “sentencia aditiva” (Paulsen) (17), que, por su naturaleza, contiene determinaciones abstractas y genéricas que regulan determinado punto omiso que obste el cumplimiento de cláusulas constitucionales.

En efecto, la comprensión de las estimaciones judiciales decisorias como actos de adjudicación de derechos pasa por una nueva etapa en el ámbito de la procesalística moderna. Si, tradicionalmente, se tenía el micro litigio, el proceso subjetivo y los conflictos individuales como modelo, actualmente la misma situación ya no se verifica. Daños colectivos, conflictos en masa, procesos objetivos y decisiones que ultrapasan la tradicional lectura de institutos como el principio de la correlación (o congruencia), litisconsorcio y cosa juzgada, además del propio papel del juez desafían a los juristas y fomentan la revisión y la discusión de medios y modos capaces de alcanzar, al mismo tiempo, la efectividad que se espera de los derechos fundamentales y la máxima plenitud de las disposiciones constitucionales (Fiss, 1979; Hespanha, 2009: 149) (18).

(16) Todas las cláusulas se pueden verificar en el excelente trabajo desarrollado por Camilo, con especial realce de la cláusula 17. Camilo, Ana Sinará Fernandes. “O STF, a Condicionante n.º. 17 do caso ‘Raposa Serra do Sol’ e a sua possível repercussão na demarcação das terras indígenas no Ceará”. Integra del trabajo disponible en: <http://www.conpedi.org.br/manaus/arquivos/anais/fortaleza/3830.pdf> [Fecha de consulta: 17/1/2013].

(17) Para Paulsen, sentencia aditiva es aquella “decisión que, reconociendo la inconstitucionalidad de una ley, la dicta y la adecúa a la interpretación de la Constitución. En verdad, la sentencia aditiva manipula la norma que reputa inconstitucional, por insuficiencia de su enunciado, extendiendo su alcance, o sea, ampliando su ámbito de incidencia, con el escopo de volverla constitucional”. Paulsen, Leandro. A sentença aditiva como método de afirmação de constitucionalidade. Disponible en: http://www.leandropaulsen.com/site/textos_detalhe.asp?ID=33 [Fecha de consulta: 17/1/2013].

(18) Fiss (1979) observa, a propósito, que “(...) the legislative and executive branches of government, as well as private institutions, have a voice; so should the courts. Judges have no monopoly on the task of giving meaning to the public values of the Constitution, but neither is there reason for

En este contexto, no se puede olvidar que la función del Poder Judicial tampoco se resume a los embrollos existentes entre Ticio y Caio o Tiburcio y Marcius. Frecuentemente se entablan discusiones acerca de la posibilidad de realización de políticas públicas, medio ambiente o implementación de derechos que, a primera vista, se revelan investidos de normas programáticas o de eficacia inmediata (19).

La Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina tampoco salió invicta de esta constatación. En el juicio del caso alusivo al río Matanza-Riachuelo, como es de conocimiento de los lectores argentinos, la Corte Suprema de Justicia, en sentencia dictada el 20 de junio de 2006, no se limitó a reconocer el *status* constitucional del derecho al goce de un ambiente sano, determinando también la recuperación del daño ambiental que se debería efectuar –y aquí la parte que no se limita a la adjudicación de los derechos, pudiendo cualificarse por la nota de efectividad– por intermedio de informaciones otorgadas por las empresas demandadas, además del plan integrado realizado por la provincia de Buenos Aires, el Estado nacional, la Ciudad de Buenos Aires y el Cofema y designando a la Universidad de Buenos Aires como encargada de fiscalizar su cumplimiento. Plan que debería contemplar: i) el ordenamiento ambiental del territorio; ii) control sobre el desarrollo de las actividades antrópicas; iii) estudio de impacto ambiental de las cuarenta y cuatro empresas involucradas; iv) programa de información ambiental, y, por fin, v) la convocación de audiencia pública a realizarse en la Corte (Lorenzetti, 2009: 136-138).

Como se puede percibir fácilmente, esta decisión, en la misma línea que la que fue adoptada por el Supremo Tribunal Federal brasileño, se revela algo inédita, porque es fruto de un proceso dialógico de comprensión del tema versado y no se agota apenas en la adjudicación del derecho postulado, cuidando de, en esfera discursiva y dialógica, propiciar el decisivo papel de la sociedad sea en la resolución del asunto, sea en la fiscalización del orden judicial y, además, concitando al poder público de diversas esferas a participar de la elaboración del plan que

them to be silent. They too can make a contribution to the public debate and inquiry". Faculty Scholarship Series. Paper 1220. Disponible en: http://digitalcommons.law.yale.edu/fss_papers/1220 [Fecha de consulta: 10/1//2014]. Hespánha (2009) parece inclinarse también a la relectura de la función judicial, observando que "(...) algunas de las más importantes cuestiones constitucionales estadounidenses hoy en día se relacionan con esta tensión entre lo judicial y lo legislativo (...)".

(19) Específicamente acerca de las políticas públicas, actual concepción como derechos pasibles de implementación y los esfuerzos estatales para tanto, obsérvese: Oliveira, Luciana Vargas Netto (2008). "Estado y políticas públicas en Brasil: desafíos ante la conyuntura neoliberal", en: *Serviço Social e Sociedade*. São Paulo, n. 93, p. 101-123, 102, marzo. Thiago Lima Breus también destaca este punto. Breus, Thiago Lima (2007). *Políticas Públicas no Estado Constitucional - Problemática da concretização dos Direitos Fundamentais pela Administração Pública brasileira contemporânea*. Belo Horizonte: editora Fórum, p. 217.

tenderá a la educación ambiental y a la descontaminación del río, objeto de la demanda.

La técnica estructurante utilizada se encuentra a la vanguardia de lo que se emprende en el escenario procesal mundial y, por eso, demuestra sintonía de las respectivas Cortes con lo que se practica de más actual en términos de técnicas decisorias.

Sérgio Cruz Arenhart (2013: 7) en el trabajo justamente intitulado *Decisiones estructurales en el Derecho Procesal Civil brasileño*, destaca que las decisiones estructurales pueden ser comprendidas como aquellas “(...) que se orientan para una perspectiva futura, teniendo en cuenta la más perfecta resolución de la controversia como un todo, evitando que la decisión judicial se convierta en problema mayor que el litigio que fue examinado”.

Owen Fiss aclara lo siguiente acerca del concepto de las decisiones en foco:

“Adjudication is the social process by which judges give meaning to our public values. Structural reform –the subject of this essay– is one type of adjudication, distinguished by the constitutional character of the public values, and even more importantly, by the fact that it involves an encounter between the judiciary and the state bureaucracies. The judge tries to give meaning to our constitutional values in the operation of these organizations. Structural reform truly acknowledges the bureaucratic character of the modern state, adapting traditional procedural forms to the new social reality, and in the years ahead promises to become a central –maybe the central– mode of constitutional adjudication” (Fiss, 2011: 02) (20).

Aunque esto no es todo. También en la resolución de los casos: a) de la constitucionalidad de la ley 25.562 y del decreto 214, que establecían que los depósitos en dólares se devolverían en pesos y, además, que la cantidad de pesos que se fijaba no equivalía a la cantidad de dólares en el mercado (caso conocido como “pesificación”); b) del embate entre libertad de expresión y de prensa (caso “Urien Berri”, Fallo 248: 291, 325); c) de la constitucionalidad del uso de drogas en el ámbito privado, sin afectar a terceros (caso “Arriola”); d) de los límites de tiempo y valor establecidos por el dec. 690/2006, artículos 5° y 6°, para inclusión en el con-

(20) Otros autores que también vienen estudiando la temática tratada: citron, Rodger. “The case for a structural injunction to improve indigent defense services”, en: *The Yale Law Journal*, vol. 101: 481; Chayes, Abram (1976). “The role of the judge in public law litigation”, en: *Harvard law review*, v. 89, n. 7, mai; Tushnet, Mark (2011). “Reflections on judicial enforcement of social and economic rights in the twenty-first century”, en: *NUJS law review*, 177, abr.

texto de programas sociales (caso “Sonia Quisberth Yolanda Castro – QCSY”); e) de la constitucionalidad de las leyes 23.492/86 (“Punto final) y 23.521/87 (“Obediencia debida”) entre varios otros más, la Corte Suprema de Justicia se deparó con situaciones que demandaban la prolación de estimación calcada no solo en la tradicional argumentación deductiva, basada en el clásico *modus ponens* que se popularizó por oportunidad de la escuela de la exégesis, sino también por otros factores, tanto a nivel político, económico, jurídico o meramente pragmático. En los casos mencionados se ha tenido en cuenta, para producir la decisión final, respectivamente, la situación económica del país y la posibilidad de su recuperación como consecuencia de la aplicación de la legislación cuestionada, los argumentos presentados en audiencia pública, la necesidad de instar a autoridades públicas a la reestructuración de determinado sector (como en el caso “Arriola”, en el que fueron convocadas autoridades públicas para crear una política de Estado contra el tráfico de drogas, además de la adopción de medidas preventivas), la vulnerabilidad, requisito que puede hasta mismo derrotar limitaciones legales, y la necesidad de ajustar los rumbos políticos del país a la directriz de derechos humanos practicada alrededor del mundo.

Como se puede percibir, la técnica deductiva no auxilió de forma exclusiva en la resolución de los casos llevados a juicio ante la Corte Suprema de Justicia argentina, imponiéndose la observancia de factores muchas veces conexos, aunque externos a las cuestiones jurídicas, discutidos y juridicizados por técnicas decisorias de diferentes matices.

El Supremo Tribunal Federal brasileño siguió semejante senda, al decidir: i) por la posibilidad de aborto en el caso de fetos anencefálicos (Alegación de incumplimiento de precepto fundamental - ADPF nº 54/DF); ii) postergación de la ablaición (retirada de la norma entendida como inconstitucional del ordenamiento jurídico) por cuestiones de conveniencia administrativa (declaración de inconstitucionalidad de la ley que autorizó la creación del Municipio de Luís Eduardo Magalhães, en el Estado de Bahia, por medio de la Acción directa de Inconstitucionalidad nº 2.240/BA)(21); iii) efectos progresivos de la inconstitucionalidad, incapaces de alejar de pronto la norma del ordenamiento jurídico (22); entre otras situaciones, también aptas a denotar qué técnicas decisorias vienen siendo utilizadas por la Corte Suprema brasileña, alineándose también con lo que se en-

(21) Íntegral del voto, disponible en: http://www2.stf.jus.br/portalStfInternacional/cms/verConteudo.php?sigla=portalStfJurisprudencia_pt_br&idConteudo=184820&modo=cms [Fecha de consulta: 12/5/2016].

(22) STF; RE 135328; SP; Tribunal Pleno; Rel. Min. Marco Aurélio; Julg. 29/06/1994; DJU 20/04/2001; p. 00137) (Publicado em: DVD Magister nº 17, Repositorio Autorizado del TST nº 31/2007 [Fecha de consulta: 12/5/2016].

cuentra en la pauta y agenda más actuales de la doctrina procesalística y que aúna teoría del derecho y filosofía al tema de la efectución de derechos, sobre todo aquellos de naturaleza fundamentales. Por lo que se puede deducir de los juicios mencionados, las Cortes brasileña y argentina, identificando similares dificultades, caminan por caminos semejantes, observando y puntuando la existencia de cuestiones externas a las meramente jurídicas y materializándolas por intermedio de técnicas decisorias actuales.

IV. Notas conclusivas

En este trabajo, fruto de la gentil invitación que me fue dirigida por los profesores doctores Juan Carlos Corbetta y Vicente Atela, pretendí exponer algunos aspectos pertinentes a la configuración de los Estados contemporáneos, con el fin de situar el marco temporal con el que trabajan los poderes constituidos por fuerza de reglamento constitucional, tanto en la Argentina como en Brasil.

Pretendí, además, demostrar, a la luz de juicios emitidos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina y del Supremo Tribunal Federal, que ambos Tribunales identifican la complejidad oriunda de esta configuración del Estado y, por consiguiente, los conflictos derivados, para cuya solución no se puede esperar apenas la utilización de argumento por deducción, basado en el tradicional *modus ponens*. Al contrario, para adjudicación de derechos y su correspondiente efectución a cada momento se vuelve fundamental y necesario que técnicas decisorias de vanguardia se vengán a utilizar, tales como las decisiones intermedias, aditivas, estructurantes, etcétera.

En este contexto, se percibe, también a la luz de los juicios aludidos, que ambas cortes vienen operando de una forma satisfactoria en lo referente a la percepción de la problemática involucrada en los casos juzgados y a su resolución de la forma más apropiada a los programas y pautas delineados por la Constitución. De esta percepción deviene, inexorablemente, la constatación de que la democracia, conturbada por veces en lo tocante a los aspectos económicos y políticos, al menos en el ámbito jurídico está encontrando, en la Argentina al cabo de este bicentenario de la Independencia y en Brasil, a lo largo de un poco más de historia, una conformación que, en las correspondientes Supremas Cortes, parece estar coadunándose con los derechos fundamentales y los valores que emanan de las respectivas Constituciones.

Ojalá podamos esperar que los demás poderes constituidos, en ambos países, alineen sus conductas a lo que se viene observando por lo menos en los Poderes Judiciales a nivel Supremo en cada Nación. Tal vez en el próximo centenario de la declaración de la Independencia, brasileña o argentina, tengamos esta respuesta.

V. Bibliografía

AGRA, Walber de Moura (2004). “Pós-modernidade, crise no estado social de direito e crise na legitimação da jurisdição constitucional”, en: *Revista da esmape. Escola superior de la magistratura de Pernambuco*. Recife, v. 9, n. 19, pp. 575-610.

ARENHART, Sérgio Cruz (2013). *Decisões estruturais no Direito Processual Civil brasileiro*. RePro 225.

BONAVIDES, Paulo (2009). *Do Estado liberal ao Estado Social*. São Paulo: editora Malheiros.

BREUS, Thiago Lima (2007). *Políticas Públicas no Estado Constitucional - Problemática da concretização dos Direitos Fundamentais pela Administração Pública brasileira contemporânea*. Belo Horizonte: editora Fórum.

CAMILO, Ana Sinara Fernandes (2010). “O STF, a Condicionante nº 17 do caso ‘Raposa Serra do Sol’ e a sua possível repercussão na demarcação das terras indígenas no Ceará”, en: *CONPEDI. Conselho Nacional de Pesquisa e Pós-Graduação em Direito [online]*. Disponible en: <http://www.conpedi.org.br/manaus/arquivos/anais/fortaleza/3830.pdf> [Fecha de consulta: 17/5/2016].

CAPELLA, Juan Ramón. *Os cidadãos servos*. Porto Alegre: Sérgio Antônio Fabris, 1998.

CARVALHO, Thiago Fabres de (2001). “A teoria da divisão de poderes no contexto do neoliberalismo: alguns dilemas da democracia em tempos de globalização econômica”, en: *Revista de Estudios Criminales*. Sapucaia do Sul, v. 1, n. 3.

DI PIETRO, Maria Sylvia Zanella (2002). *Parcerias na Administração Pública*. São Paulo: Atlas.

DOBROWLSKI, Sílvio (1985). “A expansão do poder no estado social - aspectos ideais para contê-las”, en: *Revista de información legislativa*. Brasília, v. 86, n. 23.

FISS, Owen M. (2010). “The forms of justice”, en: *Yale Law School, Faculty Scholarship Series [online]*. Paper 1220. Disponible en: http://digitalcommons.law.yale.edu/fss_papers/1220 [Fecha de consulta: 10/1/2014].

FREITAS, Maria Cecília Weigert Lomelino de (2009). “O Estado e os meios alternativos de resolução de conflitos”, en: *Revista del Tribunal Regional del Trabajo de la 9ª Región*. Curitiba, volumen 34, pp. 179-210.

HESPANHA, António Manuel (2009). *O caleidoscópio do direito: O direito e a justiça nos dias e no mundo de hoje*. Coimbra: Almedina.

JAKOBI, Karin Bergit (2011). *A atuação da CVM na regulação do mercado de capitais e na consagração do full disclosure, sob o enfoque da análise econômica do direito*, 182f. Disertación presentada para obtener el título de Magíster en derecho en el programa de maestría en Derecho Socioambiental - Pontificia Universidade Católica do Paraná, Curitiba.

KIST, Dário José (2000). “O Estado Social e o surgimento dos direitos fundamentais da segunda geração”, en: *Ajuris*. Porto Alegre, v. 26, n. 80.

LIMA, Rogério Medeiros Garcia de (jul/set 2001). “Neoliberalismo e globalização: para entender o mundo em que vivemos”, en: *Revista de derecho administrativo*. Rio de Janeiro, v. 225.

LIMA, Vivian Cristina (2002). “A Teoria da Constituição: limites, possibilidades e perspectivas na pós-modernidade”, en: *IDAF - informativo de derecho administrativo y responsabilidad fiscal*. Curitiba, v. 1, n. 6.

LINHARES, Marcel Queiroz (2000). “O Estado social e o princípio da subsidiariedade: reflexos sobre o conceito de serviço público”, en: *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Federal del Estado de Paraná*. Curitiba, volume 33.

LORENZETTI, Ricardo Luis (2009). *Teoría del Derecho Ambiental*. Buenos Aires: La Ley.

— (2015). *A arte de fazer Justiça. A intimidade dos casos mais difíceis da Corte Suprema da Argentina*. São Paulo, Editora Revista dos Tribunais.

MACHADO, João Luís de Almeida (2006). “As condições de trabalho na Revolução Industrial”, en: *Planeta Educação* [online]. Disponible en: <http://www.planetaeducacao.com.br/portal/artigo.asp?artigo=504> [Fecha de consulta: 18/5/2011].

MIRANDA, Jorge (2005). “Estado social e direitos fundamentais”, en: *Revista del Superior Tribunal de Justicia*. Brasília, edición conmemorativa.

NOVAIS, Jorge Reis (2006). *Contributo para uma teoria do Estado de Direito*. Coimbra: Almedina.

PAULSEN, Leandro. “A sentença aditiva como método de afirmação de constitucionalidade” [online]. Disponible en: http://www.leandropaulsen.com/site/textos_detalle.asp?ID=33 [Fecha de consulta: 17/1/2013].

PÉREZ, José Luis Monereo (2009). *La defensa del estado Social de Derecho*. España: El Viejo Topo.

SARLET, Ingo Wolfgang (1998). "O Estado social de direito, a proibição de retrocesso e a garantia fundamental da propriedade", en: *Ajuris*. Porto Alegre, volume 25, n. 73.

SILVESTRI, Gaetano (1984). *La separazione dei poteri*. Milano: Dott A. Giuffrè editore.

STF, 27/4/2005. "Arguição de Descumprimento de Preceito Fundamental" [online]. Disponible en: <http://www.stf.jus.br/arquivo/cms/noticiaNoticiaStf/anexo/ADPF54.pdf> [Fecha de consulta: 12/5/2016].

STF, 9/5/2007. "Ação Direta de Inconstitucionalidade 2.240-7 Bahia" [online]. Disponible en: http://www2.stf.jus.br/portalStfInternacional/cms/verConteudo.php?sigla=portalStfJurisprudencia_pt_br&idConteudo=184820&modo=cms [Fecha de consulta: 12/5/2016].

VIEIRA, Oscar Vilhena (1996). "Neoliberalismo e estado de direito", en: *Revista Brasileira de Ciencias Criminales*. São Paulo, v. 4, n. 14 p. 201-214.

VIOLIN, Tarso Cabral (2006). "Uma análise crítica do ideário do terceiro setor no contexto neoliberal e as parcerias com a administração pública", en: *Revista zenite de Licitaciones y Contratos - ILC*. Curitiba, v.13, n.150, pp. 678-685.

ZAGREBESLKI, Gustavo (1995). *El derecho dúctil*. Madrid: Editorial Trotta.